GÜEMES DOCUMENTADO

LUIS GÜEMES

GÜEMES DOCUMENTADO

TOMO 7

PLUS ULTRA

El retrato de Güemes que aparece en la tapa, fue reconocido como el más fidedigno por el Poder Ejecutivo de Salta, el 5 de junio de 1965 previa consulta a "eminentes autoridades en la materia, como el doctor Luis Güemes (biznieto del héroe) y el doctor Atilio Cornejo". Y "por ello el Gobernador de la Provincia decreta:

Articulo 1º — Dispónese la certificación y declárase legalizado el retrato del general Martín Miguel de Güemes, realizado por el afamado artista don Eduardo Schiaffino, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente".

FRANCISCO M. GÜEMES

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723
Impreso en la Argentina — Printed in Argentina

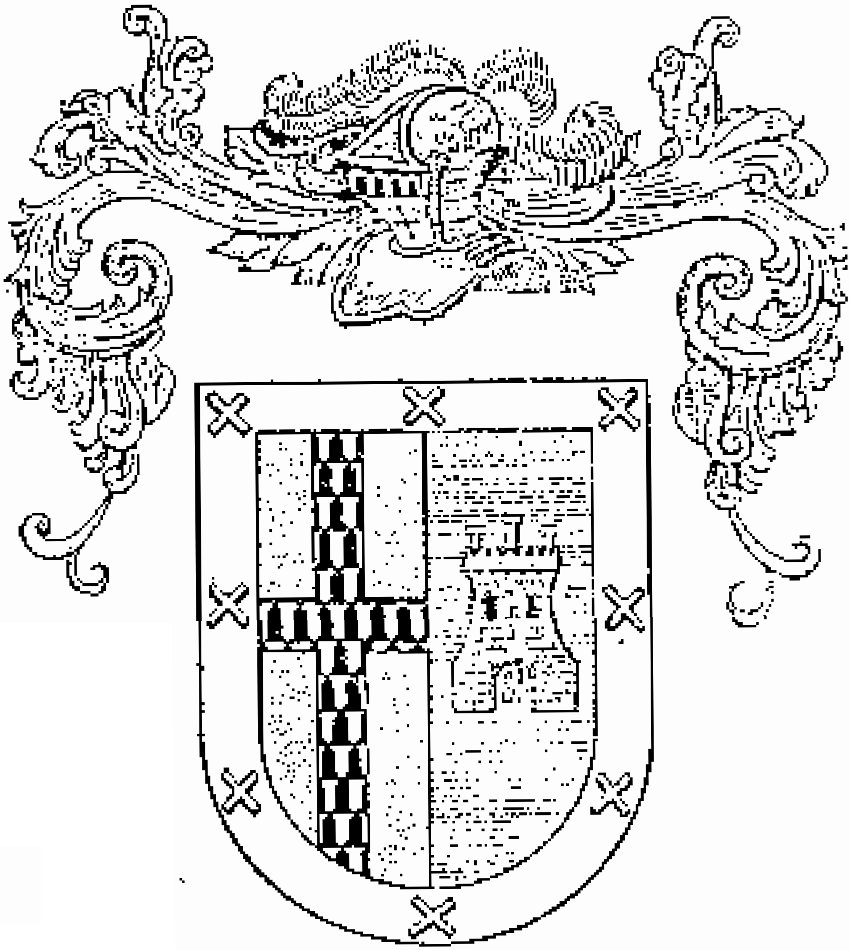
VIAMONTE 1755, 1055 Buenos Aires

INDICE

"La familia **ilustrísima** *del apellido de* **Güemes** *es de las más antiguas y nobles de los reinos de España, tanto que memoria* **de** *hombre no prnetra cuando tuvo* **principio** *esa nobleza, sino que la tienen* **dcsdc ab** *initio y la han conservado y realzado con mucho valor.* **...,** *siendo de sus ramas la de mayor esplendor, continuada nobleza y progresos señalados la radicada en el lugar de Abionzo valle de* **Carriedo** *de las* **montañas** *de* **Burgos."**

"Es principio sentado que todos los hombres son y fueron unos como **formados** *de una misma* **materia,** *y, siendo por* **naturaleza** *iguales, la Virtud y Valor personal los hizo* **ser** *conocidos, nobles y afaniados!..* **...***que siendo los hombres en el origen* **igualcs,** *los* **comcnzó** *a distinguir de los demás, que de otra suerte degeneraran de su primer esplendor y virtud; el noble pasara a* **plebeyo,** *el caballero a villano, y el hidalgo a mecánico, porque la noblezu es un cuchillo* **quc** *le ha hecho de finísimo temple el largo uso y* **si** *no* **sc** *ejercita* **pierde los** *filos* **y** *se embota!'*

Tomados del expediente de don **Leonardo** *de* **Güemes Gutiérrez** y *de la* **Hucrta,** *afio 1740, Legajo* n? *11.805 existente en la Biblioteca de* **Madrid.** *Fotocopia en N. A.*



GÜEMES

Descripción:

Escudo partido en pal; el primer cuartel de mano derecha. en campo de oro, cruz ancha de veros azules y de plata; el segundo cuartel de la izquierda, en azul castillo de oro. Bordura general do gules con ocho sotueres de oro.

GENEALOGIA PATERNA

Acerca de la genealogía paterna del General Güemes, presentamos la siguiente documentación:

1. Don Gabriel de Güemes Montero, padre del general y de quien nos ocuparemos en el capítulo "Personalidad del padre", trajo al venir de España un expediente (cuyo original obra en N.A.) promovido por él mismo y por su hermano Manuel para acreditar filiación.

Consta de dos partes:

a) "Faltan por haberse roto: 1º, la solicitud de los hermanos Manuel y Gabriel Güemes Montero, con que iniciaron ellos este expediente; 2º, las partidas de bautismo de los mismos Manuel y Gabriel, que debían ser las primeras en el cxpcdiente: y 3º, la partida de casamiento de Manuel Güemes y de Francisca Bárcena, padres de Manuel y Gabriel, de la cual parece ser parte el final de partida con que comienza el expediente!' D.G.

Por gentileza del muy acreditado genealogista santanderino presbítero Mateo Escagedo Salmón, quien en 1933 nos remitió copias selladas de todas las partidas del cuerpo del expediente a que acabamos de referirnos, e inclusive aquellas que D. G. echa de menos, y también gracias al testimonio autenticzdo que obtuvimos en 1968 del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid de la "Real Provisión de Hidalguía ganada por don Manuel y don José de Güemes, vecinos de Madrid y naturales de Abionzo, Santander, año 1785, legajo 1165, nº 8", pudimos completar la documentación faltante. Los tres promotores de estos dos expedientes aquí citados, eran, con Juan, hermanos entre sí. Así consta en la nombrada Real Provisión. Aparte de ello, Gabriel, padre del general Güemes, en su testamento nombra como hermano a Manuel. Sabemos que este último mantenía correspondencia, desde Madrid, con Gabriel quien al promoverse el segundo expediente ya residía en América.

En la "Real Provisión" mencionada se acredita cómo don Manuel de Güemes era "Tesorero del Monte Pío del Ministerio de dentro y fuera de la Corte" y "don José de Güemes su hermano oficial de la Secretaría del Consejo Extraordinario, vecinos de la Villa de Madrid y naturales del lugar de Abionzo,

Valle de Carriedo, hijos legítimos de don Manuel de Güemes y doña Francisca de Eárcena, nietos también legítimos de otro don Manuel dc Güemes y doña María de Eárcena y segundos nietos con la misma legitimidad de don Juan de Güemes y de doña Francisca Campero dc la Concha, difuntos vecinos que fueron, todos del citado lugar de Abionzo: digo que mis partes por sí y los mencionados su padre, abuclo, bisabuelo y demás causantes son y cada uno en su tiempo fueron hijosdalgo notorios de sangre, en cuya posesión quieta y pacifica han estado y estuvieron cada uno en su tiempo gozando de sus honores y preeminencias sin pechar ni contribuir en repartimientos y cargas del estado llano, en el referido lugar y Valle, y demás pueblos donde tuvieron vecindad y bienes"'. . .

b) Certificaciones del "estado" de "hijosdalgo", el cual, en los padrones del lugar de Abionzo de los años 1686 a 1770, correspondió a los padres, abuelos y segundos abuelos de los peticionantes. El legajo 1165, nº 8, ya mencionado en a, además de confirmar estas certificaciones, extiende sin excepción tal estado de hidalguía a todas las personas de nuestro cuadro sinóptico. El reputado genealogista don Fernando Muñoz Altea, "Rey de Armas de S. A. R. el Príncipe, don Raniero de Borbón dos Sicilias", "Caballero de la Orden Constantiniana de San Jorge", "Caballero Mozárabe", etc., etc., que fue quien gestionó y nos remitió el testimonio de este legajo, en la carta del año 1968 con que lo acompañó, juzga así el documento testimoniado: "Muy voluminoso por cierto y de gran interés nobiliario. Es uno de los más completos en cuanto a hidalguías, pues éstos suelen referirse únicamente a la línea parterna y el de referencia llega por los colaterales con gran abundancia de información.. . Es interesantísimo el expediente en cuestión y las partidas sacramentales, testamentos y padrones, son innumerables?'

En nuestro Anexo Segundo, transcribimos el expediente traído por don Gabriel de España, el que hemos completado, agregando la documentación que anteriormente se dijo que le faltaba, tomándola de dos fuentes: Primero, de las actas sacramentales testimoniadas por el Reverendo Padre don Isidoro Ruiz Gómez, cura párroco de la Iglesia de San Cristobal de Abionzo, que nos enviara el presbítero don Mateo Escagedo Salmón, en 1936, y, segundo, con la Real Provisión de Hidalguía ganada por don Manuel y don José de Güemes que nos remitiera don Fernando Muñoz Altea.

Al transcribir esta documentación, "brevitatis causa", cuando no se pone indicación alguna, quiere decir que lo que se copia sc ha tomado del expediente de don Gabriel; cuando de

las partidas sacramentalcs testimoniadas del presbítero Escagedo Salmón, simplemente "Escagedo Salmón", y, cuando de la Real Provisión de Valladolid, "Real Provisión".

2. "Catastro del Marqués de la Ensenada", del año 1752.

Fue publicado en Santander en 1953 por don Tomás Maza Solano, Cronista Oficial de esa ciudad, C. de la Real Academia de la Historia, Secretario del Centro de Estudios Montañeses.

En él aparecen censados en el valle de Carriedo, lugar de Abionzo, como nobles labradores, entre otros Güemes, José de Güemes Montero (nº 4.755), casado, y Manuel de Güemes (nº 4.762), casado con cinco hijos, respecto a los cuales el presbítero don Mateo Escagedo Salmón, en carta del 19 de octubre de 1933 (en N.A.), decía: "Son hermanos y no obstante el uno consta con el apellido de Güemes Montero y el otro con el de Güemes sólo. El Manuel de Güemes casado con cinco hijos que aquí figura no puede ser otro que el padre de don Gabriel, ya que en 1752 no había otro Manuel de Güemes en Abionzo". Cinco hijos da el Catastro. En constancias posteriores (1771 y 1785) sólo figuran cuatro. Probablemente porque uno de ellos había fallecido.

3. Catálogo de los pleitos, expedientes y probanzas de los hijosdalgo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, publicado por don Alfonso Basanta de la Riva (Valladolid, 1920).

En él se incluye una extensa lista de hidalgos apellidados Güemes, comprensiva de los años 1544 a 1817, entre los que figura don Manuel Güemes, Madrid, 1781, quien, según se ha podido comprobar, es el hermano de don Gabriel al que ya nos hemos referido más de una vez.

4. Dos expedientes, 1657 y 1643, correspondientes a pruebas de nobleza de don Manuel de Güemes Esles Gutiérrez de la Concha y Campero (año 1739), que copiamos en nuestro Anexo Tercero, y de don Leonardo de Güemes Gutiérrez y de la Huerta (año 1740), respectivamente. (Legajo nº 11.805 existente en la biblioteca de Madrid, fotocopia en N.A.).

En ellos consta que "la familia ilustrísima del apellido de Güemes es de las más antiguas y nobles de los reinos de España, tanto que memoria de hombre no penetra cuándo tuvo principio esa nobleza, sino que la tienen desde ab *initio* y la han conservado y realzado con mucho valor.. ., siendo de sus ramas la de mayor esplendor, continuada nobleza y progresos señalados la radicada en el lugar de Abionzo, valle de Carriedo de las montañas de Eurgos".

6. Otros expedientes relativos a pruebas de nobleza. (Archivo Histórico Nacional de Madrid, certificaciones en N.A.).

Son los siguientes: de don Sancho Campero de Sorrevilla Y Castillo; natural de Abionzo, 1669 (de la orden de Santiago); de don Manuel Campero y Miera, también de Abionzo, 1663 (de la orden de Calatrava); de don Diego Güemes y Bnronas, de Rioseras, 1666 (de la orden de Santiago); de don Santiago Bustillo de la Concha Güemes y de la Concha, de Esles, 1692 (do la orden de Alcántara); de don Juan Campero de Barrerla, natural de Abionzo, 1700 (de la orden de Calatrava); de don José del Prado Güemes Arnuero de la Sota, 1737 (de la orden de Alcántara): y de don José Gutiérrez de la Concha Irigoyen, 1831 (de la orden de Santiago); pruebas todas con noticias referentes a escudos de armas y relaciones de parentesco de familias (vinculadas a los Güemes Montero) que por aquellos años residían en Abionzo y otros lugares del valle de Carriedo.

En el último de estos expedientes aparece expresamente mencionado un Güemes (don Francisco) como testigo en el casamiento de don Jacinto Gutiérrez de la Concha y Montero con doña María Mazón Güemes y de la Sierra, celebrado en Esles el 16 de enero de 1744. Estos fueron los padres de don Juan Gutiérrez de la Concha, ejecutado en nuestra provincia de Córdoba en 1810, y abuelos paternos del citado don José, el marqués de la Habana, y de don Manuel, el marqués del Duero, cuyas estatuas se levantan actualmente en Madrid.

Del expediente de don Diego Güemes y Baronas, formado en 1666 para ingresar en la Orden de Santiago, copia que certificada como las anteriores (ya lo hemos dicho) obra en nuestro poder, con el nº 6.645, Madrid, 4 de setiembre de 1949, transcribimos lo siguiente:

"DON JOSE ANTONIO MARTINEZ EARA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ARCHIVO HISTORICO NACIONAL.

"CERTIFICO: Que entre los fondos de este Archivo, sección de Ordenes Militares Pruebas de Nobleza de los Caballeros de la de Santiago y con el número tres mil seiscientos cuarenta y dos se custodia el expediente formado en el año mil seiscientos sesenta y seis a DON DIEGO GÜEMES Y BARONA para su ingreso en la mencionada Orden de cuyo expediente se copian a continuación los particulares siguientes: — — — — — — —

"4ª. A la ,cuarta dijo: que los dichos pretendientes. sus padres y abuelos paternos ya nombrados, todos fueron legítimos y de legítimo matrimonio habido y procreados.. . que los dichos don Diego Güemes y Barona, pretendiente y don Francisco Güemes su padre y Juan de Güemes, su abuelo paterno, y doña María

Gallo su madre todos son y han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados por hijosdalgo de sangre, según costumbre y fuero de España y gozan y han gozado cada uno en su tiempo en este dicho lugar de todas las exenciones de hijosdalgo el dicho padre y abuelo del pretendiente y de los mismos han gozado otros muchos ascendientes suyos por esta línea y varonía por ser muy antigua familia en este lugar la suya el cual dicho lugar es de behetría según ha oído decir este testigo más ha de doscientos años y todos los vecinos de dicho lugar pechan y contribuyen en todos los cargos de los hombres llanos pecheros excepto aquellos cuya antigüedad y vecindad de sus ascendientes es más antigua que la behetría y por serlo así la familia de los Güemes no pechan ni contribuyen ni han contribuido en ningún tiempo en los cargos y pechos que los hombres llanos pecheros. ...Y por ser más antigua en este lugar que la behetría la vecindad de los Güemes, ascendientes del pretendiente por su varonía, no pecha ni ha pechado nunca su hacienda ni la de los dichos padre y abuelo del pretendiente. y a todos se les guardan y han guardado en su tiempo las exenciones de hijosdalgo de sangre en sus personas y haciendas según es común opinión y hay tradición de padres a hijos de lo susodicho en este lugar. en el cual tiene el padre del pretendiente mucha hacienda, raíz y heredades de pan llevar y casas propias muy antiguas, y una torre fuerte incorporada en ellas, todo heredado de sus mayores."

Como Anexo Primero se transcribe la correspondencia cursada con don Fernando Muñoz Altea.

[ANEXO PRIMERO]

Correspondencia cursada entre el arquitecto Francisco Miguel Güemes Ayerza y el señor Fernando Muñoz Altea, Rey de Armas de S.A.R., el Príncipe Don Raniero de Borbón Dos Sicilias, Caballero de la Orden Constatiniana de San Jorge, Caballero Mozárabe, mienibro del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica, miembro del Instituto Bouchard de Estudios Históricos Navales, miembro de "The Augustan Society" y "The American Society", de California, correspondiente de las Academias e Institutos Histórico-Genealógicos de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, "Bfota Padilla", de México, Oaxaca, y Perú, Consejero Heráldico de la Asociación Cubana de la Soberana Orden de San Juan de Jerusalén.

Buenos Aires, 12 de junio de 1967

Distinguido señor:

Mi amigo y colega del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas, el Dr. Félix Martín y Herrera, así como también don Bernardo Pedro Lozier Almazán, me han aconsejado que le escriba, e invoque sus nombres, y recurriendo a su gentileza. le solicite una información genealógica, para mí seguramente de excepcional importancia, como comprenderá usted al leer esta carta.

El 7 de noviembre del pasado. escribí otra con el mismo propósito a don Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela, pero lamentablemente no obtuve respuesta n ella. por causas que ignoro. Quizá no haya llegado la mía a manos del destinatario por extravío u otro motivo.

....

A continuación paso a explicarle el motivo de mi solicitud.

El padre del general Güemes fue don Gabriel (o Gabriel Anselmo) de Güemes Montero Cárcena y Campero, nacido en Abionzo, Valle de Carriedo, Obispado de Santander, el 21 de mayo de 1748, quien al trasladarse a América, en 1777, con el cargo de Tesorero Oficial Real de las Cajas de Jujuy y los reales despachos consiguientes. trajo consigo, en cumplimiento de normas imperantes en la época, la consabida certificación de identidad obrante en un expediente que él y un hermano suyo llamado Manuel, que quedó en España, hablan promovido, en forma conjunta, para acreditar su filiación personal en los libros parroquiales y su hidalguía en los padrones del caso.

Conservamos en nuestro archivo de familia la referida certificaeibn y de ella extraigo los datos para confeccionar el cuadro que le adjunto, juntamente con otro. este a título de mera curiosidad, correspondiente a la ascendencia de doña María Magdalena de Goyechea y

la Corte, esposa de don Gabriel y madre del general don Martín Miguel de Gtiemes.

En Indice de los caballeros hijosdalgo de la nobleza de Madrid, publicado por don Félix de Rújula y Martín-Crespo y don José de Rújula y de Ochotorena, "entre los caballeros hijosdalgo recibidos en el Estado Noble de Madrid y que entraron en suertes ejerciendo los cargos del Ayuntamiento, cuyos expedientes se conse an". aparecen (pág. 73) "Gtiemes Bárcena y Campero de la Concha (D. José), N. en Abionzo (Carriedo), oficial del Consejo Extraordinario. Ganó Real Provisión de Nobleza en Valladolid, 1785"; y "Güemes Bárccna y Campero de la Concha (D. Manuel), N. en Abionzo (Carricdo), Tesorero del *Montepío.* Ganó Real Provisión de Nobleza en Valladolid, 1785 y 1798"; y, "entre los caballeros del Estado Noble que formaron e ingresaron en el Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid (1782-1919)", se halla (pág. 198) "Gilemes *Bárcena* y Campero de la Concha (D. *Manuel* de). Tesorero del *Montepío* del Ministerio. Diputado del Cuerpo, Alguacil Mayor (concordia). Ganó Real Provisión de nobleza en Valladolid, 11 de agosto de 1788".

A su vez, en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Salas* de hijosdalgo, Catálogo de todos *sus* pleitos, expedientes y probanzas formado *directamente* de los documentos por don Alfredo Basanta de la Riva, Valladolid, 1920, figura, entre otros Güemes, don Manuel, Madrid, 1781.

A mi juicio, en las fuentes citadas quizás se halla la información que mi padre desea obtener sobre la genealogía en que se ocupa. Creo que el Manuel de Gtiemes del Catálogo de Basanta de la Riva, así como los dos Manueles del Indice, que coinciden ambos en sus nombres y apellido y en ser tesoreros del *Montepío,* son una misma persona, y que se trata del hermano de Gabriel que. en forma conjunta con fste, promovió el "expediente" de filiación e hidalguía a que antes me referí. Esto último lo comprueba el testamento de don,Gabriel (original en el archivo de Salta), en el cual declaró tener un hermano residente en Madrid llamado Manuel. y el hecho de que don José González de Prada, contador Ministro Principal de Real Hacienda de Salta (compañero de don Gabriel. que en ese entonces era Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda), en 1787 dio poder (original tambifn en el archivo de Salta) a don Manuel de GUemes *Montero,* Tesorero del *Montepío* en Madrid, a los efectos de realizar gestiones nntc la Real Cámara de Indias. Creo asimismo que el José del Indice es hermano de Manuel y por ende de Gabriel.

Debo aclarar que si bien en el Indice y en el *Catálogo* antedichos no figura *Montero* despufs de GUemes, ello sc debe a la costumbre de suprimir a veces algún apellido. Y así, en el *Catastro* del *Marqués* de *la* Ensenada dc 1752 (publicado por Tomás Maza Solano en Santander. 1953), aparecen censados en el Valle de Carriedo, lugar dc Abionzo, como nobles labradores, entre otros Gtiemes, José de GUemes *Montero* (nº 4755), casado. y Manuel de Güemes (nº 4762), casado. con cinco hijos, respecto de los cuales el presbítero Mateo Escagedo Salmón, en carta del 19 de octubre de 1933, dirigida a mi padre le

decía, hablando de éstos: "Son hermanos y no obstante el uno consta con el apellido de Güsmes Montero y el otro con el de Güemes sólo. El Manuel de Güemes casado con cinco hijos que aqui figura no puede ser otro que el padre de don Gabriel, ya que en 1752 no había otro Manuel de Güemes en Abionzo."

Vése aquí que el propio padre de los arriba nombrados es designado escuetamente Manuel Güemes. En cambio en el padrón de los vecinos de Abionzo de 28 de noviembre de 1761, del que tenemos debida constancia, se lee respecto a la misma persona: "Don Manuel de Güemes *Montero,* su mujer y hijos don Juan, don Manuel. don Josef y don Gabriel, *ausentes,* Hijos Dalgo".

Los nombres de José, de Manuel y de Gabriel incluidos aquí, corroboran mi ya expresada creencia de que los tres así llamados también arriba eran hermanos entre sí.

Muchísimo le estimaría que, a los fines que persigue mi padre, se dignase usted confirmar esta creencia mía, si le es posible hacerlo sin gran molestia, y, al propio tiempo, proporcionarme cualquier otro dato que tuviere o pudiere conseguir sobre esta genealogía.

Me tomo la libertad de pedirle, distinguido señor, se sirva averiguarme la posibilidad de logrnr copias testimoniales, o fotográficas o en Última instancia comunes, de no ser posible las anteriores, de las actuaciones que los autores del *Indice* y del *Catálogo* tomaron como base documental, todo ello, se entiende. por mi cuenta y a mi costo, haciéndome usted conocer la forma de hacerle llegar el giro.

Quiera Ud. recibir mi cordial saludo, rogándole me disculpe por la molestia que pueda ocasionarle.

Francisco *Miguel Güemes Ayerza*

Madrid, 21 de junio de 1967

Distinguido señor:

Correspondo gustosamente a su grata del 12 de los corrientes, esperando serle de utilidad en relación con sus deseos.

Don Dalmiro de la Válgoma, gran amigo mío y caballero sin tacha, es persona sumamente atareada. En la época en que me dice haberle escrito, él se hallaba recorriendo diversos países de ese continente y a su regreso posiblemente se haya extraviadosu misiva. De todos modos, no se dedica profesionalmente al estudio de estas disciplinas.

Es sumamente interesante lo que me indica, respecto a las investigaciones que llevaron Uds. sobre sus linajes. Por lo que puedo comprobar, han recorrido los caminos usuales y creo inprocedente tratar de ampliar lo ya conseguido.

Precisamente, estoy especializado en apellidos montañeses, toda vez que he recorrido la provincia de Santander en gran número de ocasiones, realizando búsquedas en archivos oficiales y privados. Sin embargo, de este linaje no tengo nada en mis archivos.

Actualmente. no existen los padrones de hidalguía del Valle de Carriedo. Después de terminada nuestra contienda civil. un secretario provisional semi-analfabeto, vendió como papel viejo el riquísimo archivo que conservaba Villacarriedo.

Los expedientes que conserva el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, especialmente los del siglo XVIII, suelen ser bnstnnte extensos. Contienen las diferentes diligencias, autos y cédulas, así como las partidas sacramentales correspondientes y los respectivos padrones de Hidalguía de las diferentes épocas. terminando todo en la Real Provisión y aceptación por el Consejo donde el interesado estaba avecindado.

En el archivo indicado, no expiden copias de estas cuestiones, ya que solamente hay un director, sin otro auxilio que una señorita y el correspondiente ordenanza. Por tal motivo, no hay otra solución que desplazarse ex profeso y hacer las copias personalmente.

Desde hace muchos años, vengo utilizando este procedimiento que realmente es el Único existente. Ciertamente, encarece un poco las diligencias, pero tiene la compensación de conseguirse las copias con mayor pulcritud y concretamente realizadas bajo el aspecto nobiliario.

Tengo el convencimiento, de que son varios los Gücmes que enlazan entre sí. de los relacionados en el índice de Basanta. Le sugiero sacar copia de los entroncados directamente con sus ascendientes y del resto solamente las respectivas notas, que siempre pueden ilustrar aún más la obra que prepara.

El procedimiento para tal asunto es el siguiente:

A la vista de los expedientes aludidos, se procede a sacar copia literal de las partes interesantes, prescindiendo de aquellas partes farragosas, tales como declaraciones testificales, exposiciones, autos, etc., etc. Estas copias, las coteja posteriormente el Director del Archivo, dándolas autenticidad con su firma y generalmente las legaliza y legitiman notarialmente.

Es muy difícil concretar exactamente cantidades, puesto que ignoro el tiempo que invertiría a tenor del volumen del expediente o expedientes que tenga que consultar. Como primera providencia, habrá que examinar todos los de este apellido, para apartar aquellos que conexionan próxima y lejanamente con su rama.

Mis honorarios, podrían ser en este caso en que no me atrevo a dar cifras concretas, los siguientes:

Castos de desplazamiento. ida y vuelta	1.000 ptas.
Dietas diarias	800 „
Hotel (diario)	500 „
Copias certificadas, con las partes más sobresalientes de cada expediente	3.000 „

En esto de las copias. le doy presupuesto aproximado, ya que calculo por otros semejantes.

Posiblemente, este trabajo no bajaría de las 12.000 pesetas, o sea, unos 200 $ USA, aunque estoy seguro que le compensaría por la gran

cantidad de noticias que conseguiría al respecto. Hay otra sección, inédita, de protocolos y ejecutorias, donde también es posible halláramos datos al respecto.

Seguramente, no exceder5 de la cantidad indicada. Al final de mi gestión, le haría una detallada nota de gastos y obvencionales y si hubiese saldo a mi favor, me lo remitiría posteriormente.

He de señalarle, si falta de España algunos años, que todo por aquí se ha encarecido extraordinariamente. Es una carreta sin freno, el alza constante de precios, alojamientos, tasas, impuestos, etc., etc.

Así pues, trataría de servirle lo mejor posible, siempre que Ud. me conceda un margen de confianza prudencial. La cantidad indicada, puede hacérmela llegar por medio del Sr. Lozier o directamente.

Esperando sus noticias y ofreciéndome a sus órdenes desde este momento, queda suyo afmo. ss.

Fernando *Muñoz* Altea

Buenos Aires, 10 de julio de 1967

Distinguido seiíor:

He recibido su amable carta del 21 del próximo pasado mes, la que leí con todo interés. He creído conveniente escribirle esta nueva para aclarar y completar algunos criterios de mi anterior, de modo de trasmitirle más fielmente lo que buscamos con mi padre.

La investigación genealógica en la cual estamos trabajando, trata de descubrir ascendencia directa, así como también referencias al origen del linaje que pudieran aparecer en la búsqueda de aquélla y considera secundario los enlaces con otras familias. Posee Ud. el árbol genealógico de D. Gabriel, padre del general Giiemes, que le permitirá descartar o no los expedientes que revise. Entiendo y esto puede Ud. verificarlo, que los que a continuación le cito, pueden interesar para nuestra genealogía ya que pienso que loa actores son hermanos de don Gabriel.

En su carta, habla Ud. solamente del Indice de Basanta y de Valladolid. Por ello, dispénseme esta repetición, le transcribo subrayando los nombres de los titulares de aquellos expedientes que nos interesan concretamente y si de su revisación surge que corresponden a lo buscado, deseamos obtener testimonios de la manera y forma por Ud. explicada, esto es sacando "copia literal de las partes interesantes, prescindiendo de aquellas partes farragosas, tales como declaraciones testificales, exposiciones, autos, etc., etc.," cotejadas por el Director del Archivo, dándoles nutenticidad con su firma y certificadas notarialmente.

En el Indice de los *caballeros hijosdalgo de* la Nobleza de *Madrid* publicado por don Félix dc Rújula y Martín-Crespo y don José de Rújula y de Ochotorena, entre los caballeros hijosdalgo recibidos en el

Estado Noble de Madrid y que entraron en suertes ejerciendo los cargos del Ayuntamiento, cuyos expedientes se conservan (en Madrid o en Valladolid?), en la pág. 73, aparecen, "Güemes Bárcena y Campero de la Concha (D. Josk de), N. de Abionzo (Carriedo), oficial del Consejo Extraordinario. Ganó Real Provisión de Nobleza en Valladolid, 1785, y Güemes Bárcena y Campero de la Concha (don Manuel de). N. en Abionzo (Carriedo). tesorero del Montepío. Ganó Real Provisión de Nobleza en Valladolid, 1785 y 1798" y "entre los caballeros del Estado Noble que formaron e ingresaron en el Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid (1782-1919)" en la pág. 198, aparece, "Güemes Bárcena y Campero de la Concha (don Manuel de), tesorero del Montepío de Ministerio, diputado del Cuerpo, Alguacil Mayor (concordia), ganó Real Provisión de Nobleza en Valladolid el 11 de agosto de 1788".

Además de los arriba citados. en el Indice publicado por don Alfredo Basanta de la Riva, Valladolid 1920, del "Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de hijosdalgo, Catálogo de todos sus pleitos, expedientes y probanzas, formado directamente de los documentos" figura "Güemes don Manuel, Madrid, 1781".

Sin perjuicio de los citados expedientes, si Ud. encontrara otros que arrojaran más luz sobre nuestra genealogía. siempre en línea ascendente y directa. deberían estos recibir el mismo tratamiento que los primeros.

Siguiendo sus indicaciones, he hecho entrega a nuestro buen amigo don Bernardo P. Lozier Almazán de los U$S 200.— por Ud. estimados por este trabajo cuyo buen resultado ansiamos.

Quiera Ud. recibir un cordial saludo de S. S.

Francisco Miguel Güemes Ayerza

Madrid, 28 de julio de 1967

Distinguido señor:

Con sumo placer, correspondo a su estimada del 10 dc los corrientes. No le conteste antes, esperando recibir el giro que me anunciaba, que por razones que desconozco estuvo traspapelado unos días y hube de formular la oportuna reclamación a Buenos Aires. Afortunadamente, todo se solucionó y ya está en mi poder la referida suma.

Tomo nota de todas sus indicaciones y esté seguro haré cuanto esté a mi alcance para interpretarlas. Por el momento. hasta pasadas las vacaciones veraniegas, me resulta imposible trasladarme a Valladolid, ya que está cerrada la Chancillería hasta mediados de setiembre. Como bien sabrá, aquí estamos en plena canícula y casi todos los organismos oficiales se encuentran paralizados.

Antes de partir, pasaré por el Archivo del Ayuntamiento de Madrid para examinar los expedientes que allí se custodian.

Mientras tanto, y agradeciéndole la confianza dispensada, le saluda una vez más y queda a sus órdenes suyo afmo. s. s.

Fernando Muñoz Altea

Buenos Aires, 13 'de diciembre de 1967

De mi consideración:

Me permito escribirle para solicitar de Ud. información acerca de la investigación genealógica que quedara' Ud. en practicar, y por la cual mantengo tanto interés y curiosidad.

Nuestro amigo Lozier Almazán, me dijo hace como dos meses atrás, que Ud. le había escrito que para esa fecha estaría en Valladolid y por ello deducía él que ya podría recibir el resultado de su trabajo para fines de noviembre p. p.

A la espera de sus noticias, me es grato enviarle un cordial saludo.

Francisco M. Güemes Aparza

Madrid, 3 de enero de 1968

Muy estimado amigo:

Ruego disculpe el abandono en que le tengo, causado por una serie de circunstancias contrarias a mi voluntad.

El pasado mes de diciembre, me trasladé a Valladolid para cumplimentar su encargo, pero con la mala fortuna de que me puse enfermo de algún cuidado la tarde de mi llegada. hasta el extremo que hube de contratar a un chofer que condujese mi auto y venirme rápidamente a Madrid. Después, ya restablecido se presentaron las fiestas de Navidad y ahora espero la oportunidad de volver de nuevo a aquella ciudad.

No obstante, examiné el expediente principal que a Ud. le interesaba, muy voluminoso por cierto y de gran interés nobiliario. Es uno de los más completos en cuanto a hidalguías, pues éstos suelen referirse únicamente a la linea paterna y el de referencia llega por los colaterales con gran abundancia de información. Le voy a adelantar algunos datos que tomé.

Juan de Güemes Montero, casó -como Ud. sabe— con doña Francisca Campero de la Concha en Abionzo, el 9-IX-1658. Se incluye el bautismo de la contrayente, aunque no precisa el año, para lo cual sería necesario ver los libros sacramentales (fue en Abionzo el 28 de julio de ?) y era hijo de Pedro de Güemes y María García. La contrayente, era hija a su vez de Junn Campero y María Blanco.

Juan de Báreena. esposo de Catalina Campero, casados en 1680, era hijo de Cristóbal de Bárcena y María Blanco.

Francisco Campero y Luisa Zorrilla, casaron en Abionzo el 29-IX-1644. Luisa, falleció 4-X-1685, y fue bautizada en el mencionado lugar 12-XII-1616. siendo hija de Toribio Gutiérrez y María Zorrilla de la Concha, vecinos de Bárcena.

José Gómez, se bautizó en Abionzo, 22-SI-1635, hijo de Pedro Gómez y María de Güemes. Ana María Campero, recibió las aguas en 30 de mayo, de "dicho año", hija de Gabriel Campero y María Zorrilla.

Juan de Bárcena, segundo abuelo, era hijo de Cristóbal de Bárcena y María Blanco. Bautizado en Abionzo, 28-VI-1656. Catalina Campero, hija de Francisco y Luisa Zorrilla, 5-II-1646.

Alonso de Bircena. Abionzo, 3 de mayo, de "dicho aiio". hijo de Juan y de Felipa Ruiz. La segunda abuela materna, María Ruiz, hija de Juan Ruiz y Juliana Fernández.

Testamento de Juan de Güemes Montero. Abionzo, 28-XII-1707, ante Diego Gómez (hijo de.. . Güemes y María Montero) (aquí tengo mis dudas de haber cometido alguna contradicción).

Testamento de Manuel de Gücmes Montero, hijo de don Manuel de Güemes y doña María de Bárcena. Cita, entre otros a Gabriel, Tesorero de las Reales Cajas de Jujuy. Casado con doña María Magdalena de Goyechea. En Abionzo, I-IV-1780 ante Pedro García Quintana.

Testamento de Manuel de Güemes Montero y doña María de Bárcena. Abionzo, 23-1-1744.

Hay gran cantidad de documentos, que cuando vaya a Valladolid copiaré para Ud. Como los datos que tomé son solamente notas en estado ya febril, posiblemente haya incurrido en algún error, que posteriormente subsanaré. Es interesantísimo el expediente en cuestión y las partidas sacramentales, testamentos y padrones, son innumerables.

Espero acepte mis sinceras disculpas, prometiéndole reanudar el trabajo muy próximamente y hacérselo a su entera satisfacción.

Para enriquecer sus notas del archivo familiar, estos Giiemes aparecen en los siguientes expedientes de Ordenes Militares, en lugares secundarios (no en primer apellido): Prado y Güemes. Caballero de Alcántara. Año 1737. Exp. 1.226; Orcasitas Colón y Giiernes. Año 1786: Horcasitas y Güemes. Castro-Urdiales (Falta). Año 1748; Campero de Barreda y Güemes. Caballero de Calatrava. Año 1700. Exp. 411; Güemes Padilla. Calatrava. Año 1748. Exp. 1126.

Y nada mis por el momento. excepto desearle toda clase de venturas para el año que acaba de comenzar.

Atentamente

Fernando Muñoz Altea

Valladolid, 15 de febrero de 1968

Mi distinguido amigo:

Una vez mis, le suplico disculpe el retraso en cumplimentar su encargo, pero como ya le dije, la otra vez que visité Valladolid, me

puse enfermo repentinamente y hube de abandonar la ciudad. Luego, trastocados mis planes, hube de reajustar mi "calendario laboral".

Mañana o pasado, tendré lista la copia por Ud. interesada, que quedará bastante completa. toda vez que este expediente es uno de los más interesantes en su género. He extractado todos aquellos particulares concernientes a partidas sacramentales, cargos, Real Provisión, testamentos y por último el recibimiento por la Villa de Madrid.

El realizar este trabajo, tiene multitud de inconvenientes. En primer lugar las derivadas del tipo de escritura, que hace preciso reflejar fielmente la redacción, con las mismas faltas de ortografía de la época, aunque desarrollando las abreviaturas. Ello hace la labor un tanto lenta, amén de tener presente que en el Archivo donde se custodia este expediente solamente se puede trabajar de 10 a 13.30 de la mañana. Luego hay que cotejarlo cuidadosamente.

Si alguna incorrección observa, piense que es tal como se aprecia en su original.

Antes de remitírselo por correo, me agradaría saber si existe algún otro medio para hacérselo llegar, bien por medio de la Embajada, a través de algún amigo, etc., puesto que temo que se pueda deteriorar en el trayecto y no me agradaría doblarlo. Este procedimiento, aunque de momento demorase más, ofrecería las mayores garantías. ¿No cree?

Por lo tanto, quedo a la espera de sus noticias para proceder en consecuencia. No obstante, si Ud. estima que se le envíe por correo. lo haré seguidamente.

Al margen de esto, le preparo una serie de noticias de los apellidos en cuestión, lo que completará este interesante trabajo.

Una vez más, le saluda muy atentamente y queda a su disposición, su afmo. s. s. y amigo.

Fernando *Muñoz* Altea

P. D. Examiné TODOS los expedientes de Güemes y Güemez, que se citan en el Catálogo de la Real Chancillería. Ninguno entronca con el nuestro, aunque hay uno que procede de Abionzo.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1968

Muy estimado señor:

Ruégole, ante todo, me dispense por no haberle escrito antes, pero recién acabo de llegar a Buenos Aires, después de una larga ausencia. y acabo de encontrar las suyas, del 9 de enero y del 15 de febrero del corriente año.

Veo por ellas todas las noticias de interés que ha de contener el expediente que Ud. ha preparado. Aprecio toda su erudición y esfuerzo.

Respecto al envio he pensado en lo que Ud. me comenta. Tengo un primo hermano residente en España, el setior Julio Peña, cónsul

general argentino en Barcelona, pero francamente me parece un tanto engorroso hacerle llegar la documentación para que a su vez él me la remita. Si por ventura tuviera Ud. que ir por cualquier asunto a Barcelona, todo se facilitaría. Habría que pedirle, en ese caso, que el envío lo haga por valija diplomática. Puede Ud. mostrarle esta carta y él no tendría ningún inconveniente, ya que nos une un gran afecto recíproco.

Si Ud. viera todo esto como algo complicado! creo que también por correo certificado, podría ser remitido, sin riesgo de extravío.

En fin, dejo a su buen criterio la elección del camino a seguir, y aprovecho esta oportunidad para agradecer a Ud. por la investigación realizada y manifestarle mi especial estima.

Francisco M. Güemes Ayerza

Madrid, 23 de marzo de 1968

Mi distinguido amigo:

Correspondo a su estimada del 12 de los corrientes, recién regresado hoy a Madrid.

Con esta misma fecha, escribo a don Julio Peña, rogándole me indique si es posible remitirle a Ud. el certificado por su conducto. Caso negativo, se lo haré llegar por correo debidamente acondicionado.

Le estoy adjuntando apuntes de dos Ejecutorias de la familia Güemes, que por ser de Abionzo, es posible tengan interés para Ud. Es curioso observar como se mezclan los linajes de esa zona, sin que aparezca conexión.

En mi pasada visita a la Real Chancillería, examiné TODOS los expedientes de Güemes y Güemez, sin que ninguno —a excepción de los señalados y el certificado— tengan vinculación con su rama.

También, investigué en las Ordenes Militares, donde hay numerosos expedientes, principalmente por Campero, de los que próximamente le daré algún extracto.

Espero que le agrade la transcripción efectuada, donde no omití ningún antecedente que pudiera resultar de valor. Ya le señalé que esta probanza, es de las más completas en su género.

Mientras tanto, le saluda una vez más, afectuosamente su buen amigo y s. s.

Fernando Muñoz Altea

Madrid, 6 de abril de 1968

Distinguido señor:

Con esta fecha, me complazco en participarle la remisión al Sr.

don Julio Peña del documento de la R. Chancillería que espero llegará a sus manos en perfectas condiciones de seguridad.

Próximamente, tendré mucho placer en enviarle algunos datos adicionales de la investigación sobre los Güemes.

Mientras tanto, le saluda muy atentamente, supo afmo. s. s. q. e. s. m.

Fernando Muñoz Altea

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968

Muy estimado señor:

Acabo de recibir de manos del capitán del barco "Alberto Dodero". los testimonios de la Real Provisión de Hidalguía, que Ud. hiciera llegar a mi primo Julio Peña. quien eligió este medio para hacerlos venir.

Mucho le agradezco su excelente trabajo. Al regreso de un corto viaje que comienza hoy, le volver6 a escribir al respecto para hacerle algunos comentarios.

Me es grato reiterar a Ud. mi cordial estima.

Francisco M. Güemes Agerin

[ANEXO SEGUNDO]

Expediente promovido por don **Gabriel** de **Güemes Montero** y **su** hermano **Manuel** para acreditar filiación **(M. o. en N. A.).**

"Genealogía de la familia de Güemes. **1658 a 1773.**

"Faltan por haberse roto:

"1º la solicitud de los hermanos **Manuel** y **Gabriel** Güemes **Montero** con que iniciaron ellos este expediente;

"2º las partidas de bautismo de los mismos **Manuel** y **Gabriel** que debían ser las primeras en el expediente;

"3º la partida de casamiento de **Manuel** Güemes y de Francisca de Bárcena, padres **de Manuel** y **Gabriel, de la** cual **parece** ser parte el final de partida con que comienza el expediente! D. **G."**

(La solicitud a que hace referencia D.G. no **la** hemos podido conseguir: pero sí las tres partidas que **las** copiamos de los documentos enviados por **Escagedo** Salmón **y Muñoz** Altea).

Bautismo de don Manuel de Güemes, uno de** los **pretendientes. Año de 1740.

En veinte de diciembre del año de mil setecientos y cuarenta nació un niño legítimo de legítimo matrimonio de Manuel de Güemes **Montero** Y Francisca de **Bárcena,** nieto por la parte paterna de **Manuel** de Güemes **Montero** y **María de Bárcena,** y por la materna de Bernardo de Bárcena y Francisca Gómez todos vecinos que son y han sido de este lugar de **Abionzo,** Valle de Carriedo. Arzobispado de Burgos, y montañas de **Santander;** y en el mismo día por peligro de muerte socorrió a dicho niño con el Sacramento del Bautismo don Juan **Fernández** Campero vecino del referido lugar, y en veinte y uno de dicho mes y año yo Francisco de **Esles** cura beneficiado de esta Parroquia Única de dicho lugar, habiéndome informado y examinado el expresado Bautizante de la materia y forma, dudé y bauticé bajo de condición al dicho niño y suplí las sacras ceremonias de nuestra Madre **Iglesia,** y puse los Santos **Oleos y** por nombre MANUEL, fueron sus padrinos el expresado abuelo, Manuel de Güemes, y **María Gómez** de Güemes vecina de este lugar a quienes **advertí la** cognación espiritual y **demás** obligaciones y testigos Francisco y Juan de Bárcena vecinos asimismo de este dicho lugar, doy fe y lo firmé. ***Francisco*** de ***Esles.***

[Real **Provisión.]**

Partida de *Bautismo* de don Gabriel *Anselmo* de *Güemes*

Reintégrese

El infrascripto cura párroco de fsta de'San Cristóbal de Abionzo, arciprestazgo dc Carriedo. diócesis y provincia de Santander:

Certifico: Que al folio 170, vuelta, y 171 de mi libro de bautizados que pertenece a este archivo parroquial, hay una partida que, copiada a la letra, dice así:

Al margen: Gabriel Anselmo de Güemcs.

Partida: En veintidós dc mayo del año de mil setecientos y cuarenta y ocho; yo, don Francisco de Esles, cura beneficiado de esta parroquia del señor San Cristóbal, única de este lugar de Abionzo, valle de Carriedo, montaña de Santander, arzobispado de Burgos, bauticé solemnemente y puse los santos óleos a un niño hijo legítimo de legítimo matrimonio de Manuel de Güemes y de Francisca de Bárcena; nieto por línea parterna de Manuel de Giiemes Montero y de María de Bárcena, y por la materna de Bernardo de Bárcena y de Francisca Gómez, todos vecinos y naturales de este dicho lugar. Púsele por nombres Gabriel Anselmo. Nació ayer. Fueron sus padrinos don Gabriel Fernández Campero y doña Ana de Esles, vecinos asimismo de este dicho lugar. a quienes adverti la cognación espiritual y su obligación, y testigos Francisco y Gerónimo de Bárcena, asimismo mis feligreoes. Doy fe y lo firmo. Firmado y rubricado: Francisco de *Esles.*

Concuerda con el original a que me refiero. Y para que conste expido el presente que firmo y sello con el de esta parroquia en Abionzo a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Isidoro Ruiz Gómez
Cura Párroco

[Escagedo Salmón.] -

Partida de *matrimonio* de *don Manuel* de *Güemes Montero* y *Francisca* de *Bárcena*.

Reintégrese

El infrascrito cura párroco de ésta de San Cristóbal de Abionzo. arciprestago de Carriedo, diócesis y provincia de Santander:

Certifico: Que al folio 57 de mi libro de matrimonios archivado en el de esta parroquia, hay una partida que. copiada a la letra, dice así:

Al margen: Manuel de Güemes Montero y Francisca de Bárcena. Recibieron las bendiciones nupciales y se mandó por el padre del contrayente en arras a la contrayente medio obrero de prados.

Partida. En dieciocho de junio del año de mil setecientos treinta y seis; yo, don Francisco de Esles, cura beneficiado de esta parroquia

del Señor San Cristóbal de este lugar de Abionzo, valle de Carriedo, precediendo las tres proclamas que manda el Concilio cn tres días festivos al del ofertorio de la misa popular, y no resultando impedimento alguno más del cuarto grado de consanguinidad dispensado por Su Santidad y habiendo recibido la bula y licencia de los señores Procuradores de esta diócesis, y, examinados de la doctrina cristiana, asistí al matrimonio que contrajeron Manuel de Güemes Montero, hijo legítimo de Manuel de Güemes Montero y de María de Bárcena. vecinos de este dicho lugar, y Francisca de Bárcena, hija legitima de Bernardo de Bárcena y de Francisca Gómez, vecinos que fueron de este dicho lugar. Fueron testigos Angel Gómez, Juan Fernández Campero y Juan Gutiérrez de la Huerta, todos vecinos de este dicho lugar. Doy fe y lo firmo. Firmado y rubricado: Francisco de Esles. Eorroso: tiempo. Valga.

Es copia exacta del original a que me refiero y para que conste expido el presente que firmo y sello con el de esta parroquia en Abionzo a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Isidoro Ruiz Gómez
Cura Párroco

[Escagedo Salmón.]

(Desde aquí se copian los documentos del expediente de don Gabriel).

Y vuelto a reconocer el primer libro, ya citado de Bautizados, y confirmados, al folio setenta y seis vuelta, se señaló la partida de bautismo del tenor siguiente: .. ..

Bautismo del Padre de los pretendientes: año de 1716.

Yo el Licenciado don Francisco de Güemes, beneficiado propio de la Parroquial del señor Santo Tomé de la ciudad de Toledo y cura actual de la de San Cristóbal de este lugar de Abionzo, bauticé en ella solemnemente, y puse los Santos Oleos o un niño, que se le puso por nombre Manuel, hijo legitimo de Manuel de Güemes y de su legítima mujer María de Bárcena; tiene por abuelos paternos a Juan de Güemes Montero y a Francisca Campero y por maternos a Juan de Bárcena y a Luisa Zorrilla [1]; fueron sus padrinos Cabriel Fernández Campero y María Fernández, mujer de Juan Gó-

[1] En unos apuntes manuscritos del presbítero Escagedo Salmón que conservo, léese lo siguiente: "En esta partida de nacimiento de Manuel Güemes (padre de Gabriel) eonstnn los pndres de María Bárcenn: Juan Bárcena y Luisa Zorrilla. Esta no es madre de María Bárcena, sino abuela; los padres de María Bárcena fueron Junn Bárcena y Catalina Cnmpero. La Luisa Zorrilla es abuela, no madre de María Bárcena. Está la partida bien copiada. pero en el asiento el eurn equivocó la madre por la abuela." F. M. G.

mez, todos oriundos de este dicho lugar: advertiles el parentesco espiritual y demás obligaciones; fueron testigos Francisco de Bárcena. Juan de Güemes y Juan Ferndndez. mis feligreses, doy fe en veintitrés de febrero de mil setecientos y dieciséis: y nació dicho bautizado en diecisiete de dicho mes, y lo firmo, junto con dicho padrino. Licenciado Francisco Cilemes, *Gabriel Fernández* Campero. .. ..

Y en dicho Libro, al folio setenta y seis cara, se halla la partida de bautismo del tenor siguiente: .. ..

Bautismo de la madre de los pretendientes. Año de 1709.

En dieciséis de mayo de mil setecientos y nueve nños, yo el dicho cura bautice y puse los santos óleos a Francisca. hija legítima de Bernardo de Bárcena y de Francisca Gómez; fueron sus padrinos Juan de Bdrcena y Ana Gómez, a quienes adverti el parentesco espiritual que habían contraldo y le encargue la enseñanza de la doctrina cristiana y misterios de nuestra Santa Fe. Abuelos paternos, Alonso de Bárcena y María Ruiz; maternos, José Gómez y Ana Campero; siendo testigos el Licenciado don Manuel Campero, Juan Fernández y Pedro García, todos vecinos de este lugar de Abionzo y mis feligreses; doy fe y lo firmo dicho día, mes y año. El Licenciado Angel *Mazón*. El Licenciado Manuel Campero. .. ..

Y habiendo reconocido el ya citado segundo Libro de Casados, Difuntos y Aniversarios, al folio dieciocho vuelta, sc halla la partida de casamiento del tenor siguiente: .. ..

Casamiento de los abuelos paternos de los pretendientes. Año de 1698.

En veintitrés dc junio de dicho año de noventa y ocho, yo el bachiller don Diego Fernández Campero, cura único de este dicho lugar de Abionzo, desposé por palabra de presente. que hacen verdadero matrimonio, habiendo precedido las tres moniciones canónicas que manda el Santo Concilio de Trento, y no resultando impedimento impediente, ni derimente, n Manuel de Güemes, hijo legítimo de Juan de Güemes y de su mujer Francisca Campero de la Concha; y a María de Bárcena, hija legítima de Juan de Bárcena y dc Catalina Campero de Zorrevilla, ya difuntos, vecinos todos de este dicho lugar; siendo testisos Alonso de Bárcena y Gabriel Fernández y Bernardo dc Bárcenn: y lo firmo dicho día, mes y año arriba dichos; ut supra. Bachiller Diego Campero. Y al pie de dicha partida hay una notación con una rúbrica, que dice así: .. ..

Bendiciones nupciales:

Recibieron las bendiciones de la iglesia en veintiséis de enero de noventa y nueve; mandóle en nrras su suegro dos carros de heredad en la Vía, Vega de Merdepeña, y linda con heredad de doña Jacinta de Esles. .. ..

Idem otro Libro de a folio, forrado en pergamino pintado viejo, que le falta la primera cubierta, bastante maltratado y por lo mismo no se le reconocen los folios del principio y fin, comprende partidas de bautismo y finados y según la primera partida, parece tuvo principio en ocho de juino de mil y seiscientos, sin poderse leer lo demás con

la partida de bautismo de María, hija legítima de Hernando Campero de Sorrevilla y Catalina Fernández, su mujer, y feneció con asiento de confirmados, que no se comprende su principio, ni aun el medio y fin; y al folio ochenta y siete vuelta, se halla la partida de bautismo del tenor siguiente: .. ..

Bautismo del abuelo paterno de los pretendientes. Año de 1673.

En cinco días del mes de octubre de seiscientos y setenta y tres años, yo el Licenciado Miguel Gómez, cura beneficiado de la Parroquial del Señor San Cristóbal de dicho lugar de Abionzo, bauticé solemnemente y puse los Santos Oleos a Manuel, hijo legítimo de Juan de Güemes y Francisca Campero, su legítima mujer; fueron sus padrinos Cristóbal de Benero, vecino del lugar de Llerena, y Inés María Fernández, vecina de este lugar, y les advertí la obligación y parentesco que habían contraído con el bautizado y sus padres, y lo firmé, a los dichos día, mes y año. Licenciado *Miguel Gómez.* Por testigo: *Juan Fernández.* .. ..

Habiendo vuelto a reconocer el primero Libro, ya nominado, de bautizados y confirmados, al folio diecisiete vuelta se halla la partida bautismo del tenor siguiente: .. ..

Bautismo de la abuela de los pretendientes. Año de 1681.

En treinta y un días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y un aiios, yo el Liceneiado don Diego Fernández de Arce. clérigo presbítero, vecino del lugar de Villa Carriedo, por enfermedad del Licenciado don Miguel Gómez de Güemes, cura de este lugar de Abionzo y con su permiso, bautice solemnemente a María, hija legítima de Juan de Bárcena y Catalina Campero. vecinos de este dicho lugar; fueron sus padrinos Miguel Pérez de Camino e Isabel de Bárcena, a quienes adverti el parentesco espiritual que habían contraído con el bautizado y sus padres; fueron testigos Juan de Esles de Sola-Huerta y Junn Gómez de Güemes, sacristán de dicha parroquia; y lo firmo, con uno de dichos testigos. Licenciado don *Diego Fernández de Arce. Juan de Esles de Sola-Huerta* .. ..

Asimismo se reconoció de nuevo el secundo Libro, citado en estos Autos, digo, Diligencias, de Casados, Velados, Difuntos y Aniversarios, y al folio veintidós cara, se halla, aunque carcomida por arriba, la partida del tenor siguiente: .. ..

Casamiento de los abuelos maternos. Año dc 1702.

Yo el bachiller don Diego Fernández Campero, cura beneficiado de esta Parroquial del Señor San Cristóbal de este lugar de Abionzo. desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio. habiendo primero precedido dispensa de Su Santidad. de cuarto grado de consanguinidad, remitida al Señor Obispo de falencia, por sede vacante de esta Diócesis, y habiendo precedido las tres moniciones canónicas que dispone el Santo Concilio de Trento: a Bernardo de Bárcena, hijo legítimo de Alonso de Bárcena y de su mujer legitima María Ruiz; con Francisca Gómez, hija legítima de

José Gómez y de su legitima mujer Ana Campero de Zorrevilla, siendo testigos Francisco Ruiz, sacristán y Gaspar Fernández y Juan Pérez de Esles, mayordomo: todos vecinos de este lugar; y lo firmo en dicho lugar, día, mes y año dichos: ut supra. El bachiller *Diego Fernández Campero. Y* al margen de dicha partida y cerca del principio de ella, en letra y números, hay esta nota: "En enero dieciséis de mil setecientos y dos", que parece seria la fecha de la partida, por parecer ser de una misma letra y puño, que la dicha partida. Y más abajo, a dicho margen, hay la notación siguiente: "Veláronse" y está rubricado.

Y vuelto a reconocer el primero, ya citado, de bautizados, al folio cuarto cara se halla la partida de bautismo del tenor siguiente: .. ..

Bautismo del abuelo materno. Año de 1677.

En primero de setiembre de mil seiscientos y setenta y siete años, yo el Licenciado Miguel Gómez de Güemes, cura beneficiado en la Parroquia1 del Señor San Cristóbal de este lugar de Abionzo, y vicario de este Valle de Carriedo, por Su Señoría Ilustrísima don Enrique de Peralta y Cárdenas, mi señor, bauticé y crismé a Francisco y Bernardo, hijos legítimos de Alonso de Bdrcena y de María Ruiz Campero, mis feligreses, que fueron de un parto; fueron padrinos de Francisco, Diego de Güemes y Gutiérrez y Josefa Campero; y de Bernardo, Roque Campero y María Fernández Campero, todos vecinos de este lugar de Abionzo y Villa Carricdo. Advertíles el parentesco, siendo testigos, Asensio Rüiz y Juan de Güemes, sacristdn. Licenciado *Miguel Gómez.* .. ..

Siguiendo el reconocimiento de Libros, en el que le falta el forro del Pergamino, a la cara, al folio noventa y uno cara, se halla la partida de bautismo del tenor siguiente: . . . .

Bautismo de la abuela materna. Año de 1675.

En diecisiete días del mes de julio de mil setecientos, digo, seiscientos y setenta y cinco aííos, yo el Licenciado Miguel Gómez, cura propio de la Parroquial del Señor San Cristóbal de Abionzo, bauticé solemnemente a Francisca (y puse los Santos Oleos) hija legítima de José Gómez y de Ana Campero de Sorrevilla, sus legítimos padres; fueron sus padrinos Juan de Esles de Sola-Huerta e Isabel Campero de Sorrevilla, tíos de la bautizada, a quienes les advertí el parentesco y obligación de la bautizada y sus padres; siendo testigos Pedro Gómez, Domingo Sigler y Pedro Gómez, menor en días; todos vecinos de este lugar de Abionzo, y lo firmamos en fe de ello el padrino y yo. Licenciado *Miguel Gómez. Juan de Esles, Pedro Gómez.*

Y en dicho Libro, al folio ciento y seis, cara, se halla la partida de cnsamiento del tenor siguiente: .. ..

Casamiento de los segundos nbuelos paternos. Aíío de 1658.

En nueve días del mes de setiembre del año mil seiscientos y cincuenta y ocho; yo el Licenciado Alonso Campero, cura y beneficiado en esta iglesia de San Cristóbal de Abionzo, desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio,

así como la cuantía de los valores administrados; segundo, la consiguiente importancia del cargo de Tesorero; tercero, el amplio crédito personal de Güemcs Montero reflejado en el número y calidad de sus fiadores.

El "Estado General de la Real Caja y Tesorería de Salta'." por el mes de diciembre de 1807 puede verse en A. G. N., IX-5-7-6, legajo 7, Intendencia de Salta, 1808/10. Fotocopia en N. A.

[ANEXO PRIMERO]

DESPACHOS Y SERVICIOS DEL TESORERO DON GABRIEL DE GUEBIES

[Advertencia: En estas copias hemos tenido el cuidado de poner los documentos en orden de fechas, lo que no se ha hecho al compaginar el libro original. D. G.]

Don Carlos por la pracia de Dios, Rey de Castilla. de León. de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem. de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia. de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, dc Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias. islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria. Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Earcelona. Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto admitida a don Manuel Espejo la renuncia que ha hecho del empleo de Tesorero Oficial Real de las Cajas de Jujuy que le conferi por mi Real Decreto de once de abril del año próximo pasado, he venido por otro de veinte de enero Último en concedérosle a vos don Gabriel de Güemes Montero. Por tanto quiero y es mi voluntad le ejerzáis según. y con la misma jurisdicción y facultades, que vuestros antecesores. arreglándoos, a lo que por Leyes, Cédulas, Provisiones, Instrucciones. y Ordenanzas están mandado y en adelante se ordenare. Y mando al Gobernador, y a los de mi Consejo de la Indias, que, luego quc vean este Titulo, tomen y reciban de vos el juramento con la solemnidad que se requiere, y debéis hacer de que bien. y fielmente ejerceréis el expresado empleo, y que habiéndolo hecho, y puéstose Testimonio de él, en el mismo titulo, ellos, mi Virrey del Perú, el Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de la Plata; el Gobernador Capitán general de la Provincia del Tucumán y todas las personas, estantes y habitantes en la jurisdicción de las mencionadas cajas, os hayan, reciban y tengan por tal Tesorero Oficial Real de ellas, precediendo el que deis fianzas, legas, llanas y abonadas en la cantidad que las hubicren dado vuestros antecesores, para la buena administración de mi Real Hacienda. Y es igualmente mi voluntad que hayáis y llevéis de salario cn cada año de los que sirviereis este empleo, la misma cantidad que hubieren gozado vuestros antecesores y que se os pague según y de la manera que a ellos, desde el día en que por testimonio signado de Escribano público constare habéis tomado posesión pues con vuestras Cartas de pago, el expresado testimonio y traslado asimismo signado de este Título, mando se reciba y pase en cuenta, lo que así se os diere, y pagare sin otro recado alguno. Todo lo cual quiero se guarde, y cum-

pla, con la precisa calidad de que antes de tomar posesión justifiquéis no deber maravedís algunos a mi Real Hacienda, por lo que toca a aquellos Reinos, como por lo que mira a éstos. ha constado no deberlos, y la de que satisfagáis en la forma prevenida por mi Real Cédula de veintiséis de mayo de mil setecientos setenta y cuatro, la cantidad correspondiente al derecho de la media anata por el salario que habéis de gozar, y tercera parte más por los aprovechamientos (si los hubiere) respecto de que según lo que últimamente he resuelto debe satisfacerse en estos términos y su importe entrar efectivamente en mis Cajas Reales, con más el dieciocho por ciento, que se os carga por la costa de traerlo a España a poder de mi Tesorero general. Y de este Titulo se tomará razón en las Contadurías generales de la Distribución de mi Real Hacienda (adonde está agregado el registro general de mercedes) y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, Y no ejecutándolo así quedar.? nula esta gracia y también se tomará en las enunciadas Cajas de la Ciudad de Jujuy. Dado en el Pardo a tres de marzo de mil setecientos setenta y siete.

Yo EL REY [Hay una rúbrical

Yo don Miguel de San Martín Cueto, Secretario del Rey, nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.

[Una rúbrica] .

Refrendante y secretaria,
ochenta y ocho reales plata.

Título de Tesorero Oficial Real de las Cajas de la Ciudad de Jujuy a don Gabriel de Giiemes Montero. Felipe del Arco. Manuel Sanz de Casafonda. Don Felipe Santos Domínguez.

Tomóse razón en la Contaduria General de la Distribución de la Real Hacienda.
Madrid, seis de marzo de mil setecentos setenta y siete.

Leandro Borbón

Tomóse razón en la Contaduría general de las Indias; Y se previene que sin embargo de gozar de salario a quinientos pesos los Oficiales Reales de Jujuy, ínterin se resuelve el Reglamento general de aumento de sueldos se halla declarado por S. M. y expedidas las órdenes convenientes por la vía reservada, deban disfrutar el de un mil pesos. Madrid, seis de marzo de mil setecientos setenta y siete.

Tomás Ortiz de Landazuri,
teniente de Gran Canciller.

Registrado.
Juan Angel de Cerain [Aqui un sello] *Juan Angel de Cerain*
Derechos dieciocho reales plata [Hay una rúbrica].

Derechos de oficios, seis reales de plata [Hay una rúbrica].
Dieciocho reales de plata [rúbrical
Gratis [rúbrica]

Don Manuel de la Vega. Escribano de Cúmara del Rey nuestro Señor, en su Real y Supremo Consejo de Indias.

Certifico que hoy dia de la fecha se presentó por don Gabriel de Güemes Montero, ante los Señores de él, este Real Título que tiene de S. M. (que Dios guarde) para servir el empleo de Tesorero Oficial Real de las Cajas de la ciudad de Jujuy; el cual visto, oído y obedecido por Dichos Señores mandaron hiciese el Juramento que por él se previene y el expresado don Gabriel de Güemes Montero le hizo y yo se lo recibí en presencia del Consejo, con la solemnidad que en tales casos se acostumbra. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, doy la presente en Madrid a diez de marzo de mil setecientos setenta y siete.

Manuel de la *Vega*

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1777.
Cúmplase lo que S. M. manda en este Real Despacho y tómese razón en la Contaduría Mayor de Cuentas.

Don Pedro de *Ceballos*

Queda tomada la razón. Tribunal Mayor de Cuentas de Guenos Aires. Catorce de noviembre de mil setecientos setenta y siete.

Francisco de *Cabrera*

Salta y enero 14 de 1778.
Guárdese y cúmplase la Real Cédula de S. BI. según su contenido. Lo mandó y firmó el señor don Andrés Mestre, coronel de los Reales Ejércitos de S. M., Superintendsnte de Real Hacienda, Ramos de Cruzada, Sisn y Guerra. Gobernador y Capitán General de esta provincia del Tucumán.

Andrés *Mestre*

Por mandato de S. S.
Juan Manuel de *Rojas*
Secretario de Gobierno y Guerra

Don Manuel de la Roca del Consejo de Su Majestad, su Secretario, Ministro primer Contador Fiscal por la Real Hacienda, en la intervención del cargo de la Tesorería Mayor de la Guerra.

Certifico que el señor don Gabriel de Güemes Montero, ha servido al Rey en la referida su Tesorería Mayor desde el año de mil setecientos y setenta con todo desempeño a satisfacción de sus superiores; cuyo mérito le ha premiado Su Majestad confiriéndole la Tesorería de las

Reales Cajas de Jujuy en el Reino del Perú. Y respecto de pasar a ejercer este empleo, para que conste su primer servidumbre, por la que el Rey le ha dispensado la nueva gracia. doy la presente en Madrid a primero de abril de mil setecientos y setenta y siete.

Manuel de la Roca

MADRID, 1º de abril de 1777.

Don Manuel de la Roca. Contador de la Tesorería General. Certifica el mérito que don Gabriel de Güemes contrajo en aquella oficina en siete años que estuvo empleado en ella.

DON MANUEL DE BASAVILBASO, administrador principal por S. M. de la Real Renta de Correos, Posta y Estafetas en esta provincia del Río de la Plata. la del Paraguay, Tucumán. Cuyo, etc.

Por cuanto entre las facultades que me están concedidas como a tal Administrador principal, es una la de poder nombrar provisionalmente, ínterin doy cuenta a la superioridad para su aprobación, las personas a quienes tenga por conveniente encargar las administraciones subalternas de la agregación a ésta, las plazas de oficiales de ellas, mozos de oficio, maestros de postas, correos conductores y demás empleos inferiores de la misma Real Renta, que penden de esta Administración, usando de esta autoridad y atendiendo a las circunstancias que concurren en don Gabriel de Güemes, he tenido por conveniente al servicio del Rey y del público nombrarle para Administrador de Correos de la ciudad de Jujuy.

Por tanto, de parte de S. Al. ruego y encargo, y de la mia pido y suplico a los señores jueces y Ministros subdelegados y otros cualesquiera que ejerzan jurisdicción ante quienes este Título se exhibiere, hayan y tengan al citado don Gabriel de Güemes por tal Administrador de Correos, Estafetas y Postas de la ciudad y jurisdicción de Jujuy, y le guarden y hagan guardar bien. y cumplidamente, mientras se mantenga en el servicio de la expresada Real Renta y goce este empleo, las preeminencias y exenciones, que por repetidas Reales Ordenes y Cédulas tiene S. M. concedidas y confirmadns a los dependientes de ella y particularmente la exención de la jurisdicción ordinaria en lo civil y criminal, por deber estar sujetos privativamente al Señor Subdelegado de la Real Renta, las que le reservan de cargas coneejiles y de las de cobrar padrones de los oficios gravosos de la República; que no se les aliste para soldados; que no puedan embargar los caballos de postas y caballerías destinadas a conducciones de valijas y otro cualesquiera ministerio de la Real Renta para cosa alguna, de cualesquiera calidad que sea; que no se les eche alojamiento de gente de guerra, de infantería o caballería, así de asiento, como de tránsito; que no se les pueda tomar, ni embargar sus carruajes; que no se les incluya en el repartimiento de cuarteles; que se les dé la cebada y paja que necesiten para la .manutención de los caballos de postas y caballerías que se

empleen en la servidumbre de la Real Renta, aunque sea de la que estuviese embargada para el Real servicio al precio corriente; que puedan tener dichas caballerías en los prados y cotos reservados, que estuviesen más cerca de los lugares donde se hallasen las postas; y últimamente, que puedan traer armas ofensivas y defensivas para el resguardo de sus personas siempre que se hallasen ejerciendo su empleo, por convenir así al servicio de S. M.; y de infrigir a estas exenciones los contraventores incurrirln en las penas contenidas en las citadas Reales Cédulas y demls que se impondrán a proporción del exceso del que la contraviniere en todo o parte, y de este nombramiento, sellado con el sello de las armas Reales, se ha de tomar la razón en los Libros de la Intervención principal de la mencionada Real Renta en esta ciudad, sin cuyo requisito no ha de tener algún efecto. Dado en Buenos Aires a veintiocho de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años.

Manuel de *Basavilbaso*

[Aquí un sello]

Tomóse razón del Título antecedente en los libros de la Intervención principal de la Renta de Correos, Postas y Estafetas de esta ciudad, que está n mi cargo, ut supra.

Bartolomé Raimundo Muñoz

TÍTULO de Administrador de Correos de Jujuy a favor de don Gabriel de Güemes.

Cúmplanse, y gulrdense los fueros y exenciones, y preeminencias que se expresan en este Título, por ser conforme a lo que S. M. tiene mandado en repetidas Reales Cédulas a favor de los dependientes de la Rentn de Correos y Postas, etc., exceptulndose los casos referidos en Real Decreto de 20 de diciembre de mil setecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1778.

Vértiz

Antonio de Aldao

Los casos exceptuados en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1776 que se cita son los siguientes:

En lo criminal las incidencias de tumulto o motín, toda conmoción o desorden popular, el desacato a los magistrados, quebrantamiento de bandos de policfa y de las ordenanzas municipales de los pueblos que les comprehenden y las causas de contrabando y fraudes cometidos contra otras rentao. Y en lo civil los pleitos -de cuentas. particiones, concursos de acreedores y juicios posesorios de bienes pertenecientes a vínculos, aniversarios patronatos de legos y otras disposiciones de tracto perpetuo y sucesivo ut supra.

Aldao

Muy señor mío: Conviniendo el que se esclarezca mi conducta en orden al manejo de estas Cajas se servirá Ud. mandar al Escribano de ellas certifique a continuación cuanto sc le ofreciere y pareciere y fecho me lo devolverá usted original para los efectos que me convengan. Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años. Jujuy, dieciséis de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. Beso las manos de usted su más atento seguro servidor. *Gabriel de Güemes Montero.* Señor Contador Oficial Real don Nicolás de Villacorta y Ocaña. Real Contaduría de Jujuy, dieciséis de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. El Escribano de Real Hacienda a continuación de este Decreto certificará lo que se le ofreciere y pareciere sobre el asunto a que se contrae el oficio que antecede. *Villacorta.* Ante mí: *Francisco de Gogenda,* Escribano de Hacienda Real. Digo yo don Francisco de Gogenda, vecino de esta ciudad y escribano de Real Hacienda, Minas y Registros Propietarios de estas Cajas Matrices y ciudad de Jujuy que Certifico a los Tribunales Superiores donde esta fuere presentada que el señor tesorero oficial real de ella empezó a servir su empleo en nueve de febrero de mil setecientos setenta y ocho, continuando sin intermisión con insuperable celo y aplicación hasta este día. Hace tres años que por las enfermedades de su compañero ha desempeñado cabalmente y sin experimentarse el menor atraso en el giro. gobierno y dirección de todos los negociados que le son afectos a las obligaciones de ambos Ministros. Su desinterés ha sido tan constante y fijo que no sólo no admitido obsequios y regalos de los comerciantes, transeúntes, ni vecinos; pero ni aun los legítimos derechos que por arancel se señalan y justamente le corresponden en virtud de reales.y superiores declaraciones, con cuyo objeto, desde que empezó a servir me dio orden expresa para que los que le perteneciesen por cualquier motivo, no los cobrase ni admitiese y si los dejase a beneficio de las partes. A sus desvelos, eficacia y continuado trabajo se debe el considerable aumento que en estas Cajas ha tenido la Real Hacienda, como se demuestra en todos los ramos que abrazan los Libros Reales comunes generales, que en este día se me han puesto de manifiesto, sobre cuyo punto con esta fecha y a presencia de ellos he dado Certificación separada por orden de este Tribunal. En la habilitación y envío de las tropas así veteranas como milicianas a las provincias del Perú, impendió un considerable trabajo practicando personalmente con el mayor esmero todas las operaciones precisas al más pronto y cabal desempeño de estos interesantes y laboriosos encargos solicitando para su conclusión y verificación caudales prestados con cargo de reintegro por no alcanzar los de estas Cajas a totalizar los muchos gastos que se han ocasionado en los que observó la más estrecha economla y buena conducta como todo más bien se patentiza por los respectivos expedientes comprobantes de Datas. Que es público y notorio su desinterés, ingenuidad y buena conducta, y a mí que todo lo anteriormente dicho me consta de ciencia cierta, como que he presenciado y concurrido al pormenor de los procedimientos de este Ministro. Que es cuanto tengo que Certificar en virtud de orden de este Tribunal de Real Hacienda y a pedimento de su merced en esta ciudad de San Salvador de Jujuy en dieciséis días

del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años. En testimonio de verdad. *Francisco de Gogcnda,* Escribano de Hacienda Real, Minas y Registros.

Muy señor mío: Estando en la sazón entendiendo en las diligencias concernientes al esclarecimiento de mi conducta en todo aquello que dice relación al ejercicio y manejo de mi empleo; y considerando que el oficial mayor de estas Cajas como que toca los asuntos con más inmediación podrá mejor que otros expresar de ella, se ha de servir usted hacer que impuesto del contenido de este, y objeto a que se dirige, exponga sobre el asunto pueda y deba y fecho que sea, devolvérmelo para los efectos que llevo indicados. Nuestro Señor guarde n usted muchos años. Jujuy, veintitrés de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años. pesa la mano de usted su mayor servidor. *Gabriel de Giietnes Montero.* Señor Contador Oficial Real don Nicolás de Villacorta y Ocaña. Real Contaduría de Jujuy, veintitrés de novirmbre de mil setecientos ochenta y dos. El oficial mayor impuesto de lo que contiene el presente oficio exponga conforme a él lo que sobre la materia le consta. *Villacorta.* Ante mi, *Francisco de Gogenda,* Escribano de Hacienda Real. El oficial mayor de estas Reales Cajas Matricos de Jujuy, en inteligencia del objeto que solicita el señor tesorero de ellas, digo que constante y notoria la continua asistencia de dicho señor al despacho de ocurrencias que se presentan en el tribunal de su cargo expidiendo las correspondientes providencins con la mayor agilidad y prontitud sin dar lugar a la menor queja por parte de los interesados en ellas aun en las ocasiones y tiempos en que el señor contador su compañero por los sabidos habituales padecimientos que lo aquejan y lo tienen reducido n un lamentable deplorado estado. no ha podido concurrir n evacuar simultáneamente las operaciones de oficio: que en la exacción de los Reales Derechos y contribuciones a su Majestad es tan puntual el mismo señor Tesorero, como negligente en la recaudación de aquellos pocos, que por derecho y disposición de los superiores le competen. no obstante de la cortedad del sueldo que disfruta insuficiente a la verdad para sufragar a la decencia que debe llevar; que en el procedimiento, con que acostumbra conducirse al cobro de aquellos reales intereses camina con tanto pulso y tiento, que sin dejar sentir la inflexibilidad, sólo deja conocer en los efectos la eficacia de su celo combinando con modo exquisito todas las puntualidades de éste con las condescendencias del mis oficioso agrado sin estragar en un ipice el rigor de la observancia de la ley y superiores respectivos preceptos. Que es cuanto ciñéndose al contexto que dio mérito a estos asertos, puedo exponer sobre su materia. Jujuy, veintitrés de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. *Hermenegildo de Echauri.*

Don Nicolás de Villacorta y Ocaña, contador oficial real de esta provincia del Tucumán y comisario de guerra en ella. Certifico a los Tribunales Superiores donde ésta fuere presentada y haya lugar en la comitancia con la parte de mi compañero el Tesorero Oficial Real don Gabriel de Giiemcs Montero cómo desde mi ingreso en estas Cajas Reales, he visto y experimentado por mi mismo la notoria aplicación. desinterés y celo conque ha manejado en su ministerio, procurando el

aumento de los reales haberes según se ha patentizado por extractos y planes remitidos a la Intendencia General de Buenos Aires y ha despachado por sí solo cuantos asuntos han ocurrido en el Tribunal de nuestro cargo, todo el tiempo que he estado yo enfermo sin que por esta causa se hayan postergado ninguno de ellos sin embargo de ser laboriosa la tarea que demanda esta Caja Matriz y las seis subalternas que están a su cargo, como es bien constante, mereciendo el general aplauso de todo este vecindario así por la prudencia con que se maneja en la exacción de los Reales derechos como en las pruebas que ha dado de su justificada conducta. Y para los efectos que le convengan doy la presente certificación en esta Real Contaduría de San Salvador de Jujuy a veintitrés de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años. *Nicolás de Villacorta y Ocaña.*

Concuerda este traslado con los originales de su contexto a que me remito y de pedimento del señor tesorero don Gabriel de Güemes Montero di el presente corregido y concordado y es fecho en esta ciudad a diecinueve de enero de mil setecientos ochenta y tres, siendo testigos don Juan José de Sandoval y don Joaquín Echeverría y en fe de ello lo signé y firmé.

En testimonio [aquí un signo de cruz] de verdad.

Derecho cuatro reales foja del signo.

Manuel de Borda
Escribano público *y* de Cabildo

Sala Capitular de Jujuy, enero 14 de 1783.

Los individuos de este Ilustre Cabildo informamos, cómo el testimonio de fojas está autorizado por Manuel de Borda, escribano público y de Cabildo y la firma y signo que se halla al pie es de su puño y letra y la propia que usa en todas sus actuaciones en las que se le dan entera fe y creencia, en Juicio y fuera de él; lo que así certificamos por ante nos mismos a falta de otro escribano.

Ventura de Marquiegui *Juan Ignacio de Mendizábal*
Diego de la Corte

Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

Don Gabriel de Giiemes Montero, tesorero oficial real de esta Provincia del Tucumán, etc. Ante V. S. en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mío convenga parezco y digo, que conviniéndome esclarecer según el espíritu de las leyes mis procedimientos y conducta en el manejo de los soberanos intereses que están a mi cargo y en el desempeño de mis respectivos Ministerios, se ha de servir la justificación de V. S. recibir una sumaria información con citación del Procurador General y Defensor de Real Hacienda, así de los vecinos de esta ciudad como de los comerciantes existentes en ella, con concepto al interrogatorio siguiente:

Primeramente, si les consta de mi diaria asistencia al Tribunal

y si en el despacho se les detiene, molesta o incomoda, o por lo contrario. digan si han hallado en mi toda suavidad, prontitud y buen modo en cuanto ha dependido del servicio del Rey.

It. Si les consta que por las continuadas enfermedades de mi compañero don Nicolás de Villacorta y Ocaña he desempeñado las obligaciones de estas Cajas, con el debido arreglo, esmero y prontitud, como si aquél hubiese asistido al diario trabajo que demandan sus vastas y laboriosas obligaciones.

It. Digan si para percibir y cobrar todos los derechos así Reales como Municipales, uso de tiranía, violencia y mal modo, o en contrario, si me valgo de la debida suavidad, dulzura y buen modo, mandado observar por la imponderable piedad del Rey y si en esto, como objeto primario de mi obligación me manejo desnudo de toda parcialidad y con la debida eficacia, celo, igualdad y un total inseparable público desinterés, cuidando sólo de acrecentar los que a S. M. competen.

It. Digan si para la habilitación y envio de las tropas veteranas y milicianas que por esta ciudad han pasado a las provincias del Perú, he comprado todos los efectos necesarios de cuenta de la Real Hacienda, a costa de mucho trabajo y con todo el ahorro posible para aminorar estos gastos y si por tener pocos caudales en estas Cajas los he solicitado prestados con cargo de reintegro para que por su falta no se atrasase el servicio de S. M. en aquella sazón.

It. Digan, si en la pasada sublevación suscitada por la plebe de esta ciudad e indios conversos de tobas, concurri personalmente a su defensa con todo el honroso espíritu de buen Ministro, vasallo y compatriota, sufriendo en todo el tiempo del sitio. todas las fatigas que ocasionó, sin reparar en los continuos riesgos que se presentaban y si n un mismo tiempo atendí n las obligaciones de mi Ministerio satisfaciendo con el debido orden los prest respectivos que en Junta de Guerra se señaló a todos los milicianos que se alistaron en la clase de fieles para esta defensa. manejándome en todo con la debida circunspección, celo, economía y desinterés.

It. Digan, todo lo demás que se les ofreciere y pareciere sobre mi modo de vida y conducta desde que llegué a este destino. certificando V. S. a continuación cuanto supicren conforme al antecedente interrogatorio: Por tanto,

A V. S. pido y suplico me hallan por presentado y se sirvan proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, jurando no proceder de malicia y para ello, etc.

Gabriel de *Güemes Montero*

Sala Capitular de San Salvador de Jujuy y diciembre 18 de 782.

Por presentada en cuanto ha lugar en derecho. Certifiquen los que lo deban; y los demás juren y declaren al tenor del interrogatorio que se admite con citación del Procurador General y se comete. al señor Alcalde de primer voto.

Francisco *de Basterra*. *José* Antonio de *Goyechea* Diego de la Corte

Proveyeron, mandaron y firmaron lo de suso los señores individuos

de este Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento, es a saber, el coronel de milicias don Francisco de Basterra, alcalde ordinario de primer roto; don José Antonio de Goyechea, de segundo y don Diego de la Corte, alcalde mayor provincial, Únicos vocales actuando por ante mí, de que doy fe.

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En dicho día, mes y año, cité la persona del Procurador general para esta información y quedó enterado en ella de que doy fe.

Borda
Escribano

Incontinenti hice otra citación al Defensor de Real Hacienda de que doy fe.'

Borda
Escribano

En dicho día, mes y año, respecto de ser uno de los testigos de excepción el general don José de la Cuadra, pase este expediente para su certificación que doy fe.

Borda
Escribano

Don José de la Cuadra, administrador general de las Reales Rentas de tabacos, naipes y correos, etc.

Certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho a los Tribunales Superiores donde ésta fuese presentada, cómo en virtud del Pedimento y demás diligencias que se me han pasado por el señor Alcalde de primer roto, a consecuencia de la comisión que se le ha conferido por los señores que componen este Ilustre Cabildo, es constante, público y notorio, pública voz y fama, cómo el señor Tesorero Oficial Real de esta provincia del Tucumán, don Gabriel de Güemes Montero, con su diaria asistencia al Tribunal en el despacho de los crecidos expedientes que se controvierten y promueven, consigue el pronto y cabal desempeño, llenando debidamente con su modo apacible, suavidad y dulzura el que las partes presentantes y traficantes que giran por esta vereda contribuyan a S. M. los respectivos derechos que le pertenecen, sin hacerles gravoso la satisfacción que compete. Que con el motivo de las continuadas enfermedades de su compafiero el señor Contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña, ha desempeñado dicho don Gabriel las obligaciones de su instituto con el debido arreglo y esmero y prontitud, como si aquél hubiese asistido al diario y laborioso trabajo que demandan las vastas y laboriosas obligaciones de las seis cajas subalternas que se hallan sujetas a esta Matriz. Que le consta de ciencia cierta que para percibir y cobrar todos los derechos así Reales como Municipales usa de la debida suavidad, dulzura y buen modo como objeto propio de su obligación y que en el manejo de este Ministerio se halla desnudo de toda parcialidad y un total desinterés, cuidando sólo como

debe de acrecentar los que a S. M. le son debidos. Que es público y notorio que para la habilitación y envío de las tropas veteranas y milicianas que pasaron por esta ciudad el año pasado de mil setecientos ochenta y uno a las Provincias del Perú por disposición del Excelentísimo señor Virrey de estas provincias ha comprado todos los efectos necesarios de cuenta de la Real Hacienda a costa de mucho y crecido trabajo y con todo el ahorro posible por aminorar sin duda estos gastos, respecto a los pocos o ningunos caudales que según noticias que tuvo en aquel entonces se hallaban en arcas reales los ha solicitado prestados de varios individuos con calidad de reintegro, a fin de que por su falta no se atrasase el servicio de S. M. en aquella sazón. Que en la sublevación suscitada por la plebe de esta jurisdicción en consorcio de los indios tobas conversos de la Reducción de San Ignacio, concurrió personalmente a su defensa. con el honroso espíritu de buen ministro y vasallo de S. M. sufriendo en todo el tiempo del sitio todas las fatigas que ocasionó, sin reparar en los continuos y evidentes peligros que se presentaban, sin que por esta causa dejase de atender a las obligaciones de su ministerio, satisfaciendo puntualmente los prest que eran correspondientes, los que en Junta de Guerra y Cabildo pleno se señaló a todos los milicianos que se alistaron en clase de fieles para esta defensa. manejándose en todo con la debida circunspección, economía, desinterés y celo. Que igualmente es general su buena conducta. religiosa cristiandad y juicioso modo de pensar. Que es cuanto tiene que exponer y certificar sobre el particular. Jujuy y noviembre diecinueve de mil setecientos ochenta y dos años.

José de la *Cuadra*
Ante mí.
Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

Don Gregorio de Zegada. coronel de milicias y gobernador de armas de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, sus fronteras y jurisdicción por S. M. (que Dios guarde), etc.

Certifico en cuanto puedo, debo y ha lugar en derecho a todos los tribunales que la presente vieren, como en virtud del anterior proveído y con conocimiento del pedimento que está por cabeza, es constante, público y notorio que el señor Tesorero de esta provincia don Gabriel de Güemes Montero, para cumplir con las vastas obligaciones de su ministerio no sólo sufre el diario trabajo que demandan durante las horas que se hallan señaladas sino que cuasi diariamente las duplica para facilitar el despacho de la Aduana y conclusión la más puntual de los expedientes que en ella se versan lo que se hace más yravoso porque el compañero don Nicolás de Villacorta y Ocaña. acosado hace tres años de sus enfermedades no ha-podido dedicar su atención a lo que le competía, por cuya razón han recaído las obligaciones de ambos en el primero. Asimismo me consta de ciencia cierta que para la exacción de derechos así Reales como Municipales usa de los medios suaves, dulces y equitativos, sujetándose a las piadosas be-

nignidades de S. M. Igualmente estoy cierto de que desde su ingreso se ha hallado el citado señor Tesorero desnudo de todo interés tanto que a mi presencia ha repulsado obsequios amistosos y hasta los derechos que le competían por actuaciones judiciales, propios de su ministerio. En la habilitación y envío de las tropas veteranas y milicianas que desde esta ciudad han pasado a las provincias del Perú se ha esmerado en facilitarles con toda prontitud sus transportes economizando por cunntos medios le proporcionaba su celo todo el ahorro posible de los soberanos intereses, los que por hallarse escasos en las arcas Reales que están a su cargo practicó por si y en consorcio del señor Gobernador de esta Provincia las más eficaces diligencias en su solicitud, consiguiendo mediante ella ver cumplidas las justificadas providencias que para la pacificación del Reino, habían tomado el Excelentisimo señor Virrey, el señor Intendente General y el citado señor Gobernador de esta Provincia, impendiendo en estas comisiones el vasto trabajo que se deja conocer. En la sublevación que en el año próximo pasado de mil setecientos ochenta y uno se suscitó por la plebe e indios tobas, concurrió personalmente a su defensa sufriendo infatigable todas las pensiones que ocasionó el sitio calificando desde luego el verdadero amor a S. M. y espíritu compatriótico sin que por esto se separase de las obligaciones de su primer instituto que satisfizo completamente abonando con todo el pulso que le es propio el respectivo prest que se señaló a los milicianos que en clase de fieles alisté como comandante de las armas de esta plaza y sus fronteras, sujetando en todos sus procedimientos con verdadero celo propio de buen ministro con inseparable desinterés, religiosidad y honroso modo de pensar. En cuya virtud y para los efectos que convengan así lo certifico y firmo en esta ciudad de Jujuy a diecinueve de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. Ante el Escribano de Cabildo que de ello doy fe.

Gregorio de Zegada

Ante *mí.*

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En esta ciudad de San Salvador de Jujuy en veinte días del presente mes y año ante su merced el señor Juez de esta causa. pareció el maestre de campo don Manuel Sánchez Bustamante. vecino de esta referida ciudad a quien en cumplimiento de lo mandado se le recibió juramento que lo hizo en toda forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente. Dijo a la primera pregunta que es constante no solamente a este vecindario, sino aun a los más remotos transeúntes la diaria e incansable asistencia del señor Tesorero don Gabriel Güemes Montero, en el Tribunal de estas Cajas Reales, despachando todos los asuntos, así particulares como los de Real Hacienda y Provincial sin demorarlos ni causarles incomodidad y molestia a los pretendientes, antes sí a costa de su propia fatiga y personal trabajo. los despacha muy contentos panegirizando de su apacible genio, suavidad

y buen trato sin salir notado el respeto de su empleo, por esta razón, pues sabe mezclar lo benigno con lo serio, sin echnrse de ver lo uno de lo otro: responde,

A la segunda, dijo: que le consta. Sabe por evidencia y lo ha visto, de que por motivo de los continuos accidentes de su compañero el señor contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña, desempeña con liberalidad y prontitud las obligaciones a que está constituido evacuando los innumerables asuntos que ocurren cuasi sin conocerse la falta de dicho señor contador en el diario y laborioso trabajo, sin arreglarse a las horas que están establecidas por leyes la conciirrencia en el tribunal, pues casi diariamente está trabajando hasta las doce del día y muchas veces hasta la una, sin manifestar fatiga, el celo que le asiste al real servicio y por la tarde. cuando le ocurren más quehaceres se priva de la comodidad de alguna diversión y se está hasta muy de noche: responde,

A la tercera, dijo: que sabe y le consta que sin embargo de la benignidad de su genio, no omite el cobro de los reales intereses y los municipales de sisa, antes parece que sus propios comedimientos dc su buena índole y persuasión cariñosa, obliga a los inquilinos su pronta satisfacción como muchas veces se ha experimentado. y, a los totalmente remisos a tan debida satisfacción, les compele coi? una indiferente severidad, que el respeto propio los suaviza a la paga, y de este modo. nndie queda, ni disgustado, antes a vista de su raro desinterés muy agradecidos, sólo esmerándose al cuidado y aumento de los reales intereses, como se ha reconocido en ellos, desde la administración de estos señores mucho adelantamiento: responde.

A la cuarta. dijo: que es constnnte y sabe que el contenido señor Tesorero. para el transporte de los soldados veteranos y milicianos que pasaban al auxilio del Perú. por ver destituidas las arcas reales de su cargo para tan grandes pastos y que por este defecto. no tuviese Su Majestad cumplido servicio, cual se requería, solicitó de su parte (sin omitir las más previas diligencias a costa de muchas fatigas) dinero prestado, como que lo consiguió por medio de sus afables insinuaciones bajo de responsabilidad y así consiguió el feliz paso de dichos soldados, sin que éstos se quejasen de falta de lo necesario. sin embargo de los chorros que hizo. sin perjuicio de nadie: responde.

A la quinta, dijo: que es cierto. público y notorio y le consta de que en la pasada rebelión de indios tobas, conspirados de la rente plebe y asociados de la nación matacos que alevosamente intentaron arruinar esta ciudad y degollar n sus vecinos, estuvo dicho señor Tesorero plantado en su caballo con prevención de armas corrientes reconociendo las trinchera?, y animando al pnisanaje n la defensa de nuestra Santa Ley, nuestro invicto monarca y la patria, sin que por esto dejase de estar al vigilante cuidado de las Reales Cajas y lo oue es más, que por su voluntad, hacía cuerpo de guardia en los portales del Cabildo con los soldados correspondientes. a imitación de los individuos del Cabildo y vecindario que de veinticuatro a veinticuatro horas, hacían su guardia. con centinela, por horas, dándoles el refresco correspondiente a sus soldados, pasando malas noches por espacio de dos meses. cuando le

tocaba el turno; y que para el diario auxilio de prest a los milicianos leales, por consejo de guerra se les sufragaba, con dinero, sin que de esto se le siguiese Útil alguno, antes sí, muchas fatigas que no le fatigatan por su celo al servicio de Dios y del rey y que en cuanto a su buena conducta, desinterés e ilustres procedimientos, es público y notorio, pública voz y fama y que es la verdad de lo que sabe, so cargo de juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la ley y es de edad de cuarenta y seis años, y lo firmó con su merced por ante mí que doy fe.

Manuel Sánchez Bustamante

Francisco de *Basterra*

Ante mí.
Manuel de *Borda*
Escribano Público y de Cabildo

Nota. Para valorar la importancia de los servicios prestados por don Gabriel de Güenies Montero durante los acontecimientos a que se refieren los puntos cuarto y quinto de esta "Suniaria información" es necesario recordar la magnitud que dichos acontecimientos alcanzaron, ya que la sublevación se extendió en el Tucumán hasta el territorio de nuestra actual provincia de La Rioja, comprometiendo no solamente al elemento nativo sino también a mestizos y españoles. Un cabal conocimiento de los hechos. entre tantas otras publicaciones al respecto, nos lo brinda la "Relación histórica de los sucesos de la rebelión de José Cabriel Tupac Amaru en las provincias del Perú el año 1780", que forma parte del tomo V de la "Colección de obras y documentos relativos a la historia del Río de la Plata" de Pedro de Angelis, Buenos Aires, imprenta del Estado, 1836. F.M.G.

En dicho día, mes y año, para la prosecución de esta sumaria. pareció don Tomás de Inda, vecino de esta ciudad a quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz. bajo del cual y enterado del interrogante que preside, dijo, n la primera pregunta. que es cierto y le consta por evidencia, de que el señor Tesorero don Cabriel Güemes Montero, no omite diariamente la asistencia al Tribunal de estas Reales Cajas al despacho de los asuntos que concurren, en los que no demora, ni molesta a ningún sujeto, antes sí, con suavidad y amor, ha propendido a su pronta evacuación con esmero siempre al real servicio y buena distribución de justicia: responde,

A la segunda, dijo: que es constante y mucha verdad que él, por los continuos accidentes del señor Contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña, de por sí solo ha desempeñado a todas las obligaciones que le constituyen su empleo. con una ejemplar vigilancia, aun trabajando personalmente sin que le impida tan precisa falta de su compañero, el diario y laborioso trabajo que concurre: responde,

A la tercera, dijo: que sin demostración de despótico, ni manifestar aquella autoridad de su empleo. recauda todos los intereses así de Su Majestad como el ramo de Sisa, con un modo tan político y suave. que al mis tímido a la paga lo obliga a la pronta satisfacción con su

buen modo, sin que en esto se maneje por parcialidad pues para con todos es lo propio, en lo suave, como en el respeto, procediendo con un emulable desinterés, aun en sus propios derechos, como que es constante y responde,

A la cuarta. dijo: que sabe y le consta que para el transporte de los veteranos y milicianos que marchaban al Perú al castigo de los parciales del fingido y alevoso rey Tupac Amaru, viendo las arcas reales destituidas del suficiente dinero para tan crecidos gastos, como tan nnsioso al servicio de Su Majestad y que sus reales disposiciones tengan su pronto cumplimiento a lo menos en trance semejante que clamaba su pronto remedio, solicitó su vigilancia todo el que fue neceaario, para auxilio de dicha marcha y los consiguió por medio de su eficacia y continuó esta, para su destino sin que les faltase cosa alguna: responde,

A la quinta. dijo: que en la rebelión del año pasado de ochenta y uno, que la sedición de los indios tobas que asociados de la plebe de cristianos. no sólo pretendían invadir esta ciudad. sino arruinarla, se presentó dicho señor Tesorero en plaza pública a caballo y con armas, todas o las más noches, a reconocer las trincheras y animar la gente de su guarnición estén prontos a la defensa de su ley, de su rey y la patria, que serían premiados por su lealtad y los rebeldes castigndos por el soberano y para que estuviesen más propicios a la subordinación les sufragaba algunos reales, además de que por Consejo de Guerra, se dispuso el que a los fieles se les sufragase el correspondiente diario prest como que se verificó sin repugnancia alguna, sino muy prontamente, como es público y notorio, pública voz y fama y que nadie ignora de todo, como de que por su propio motuo, entró en turno al cuerpo de guardia que diariamente se hacía en los portales de Cabildo por los señores individuos de él, como del vecindario, con guarnición de gente de armas, por espacio de veinte y cuatro horas, en continua vigilancia, sin que por esto, no estuviese con mayor esmero en la mejor custodia de la real Tesorería, y que en cuanto a su conducta y buenas costumbres no se le han reconocido cosa irregular, sino antes muchos motivos de laudatoria como en todo lo demás que aun parece es aborto el de su prudencia y rectitud. pues casi no corresponden a sus pocos años, pero predominando su notoria justificación, lo publican por de senectud. Y que es la verdad de cuanto sabe y le consta de vista y ciencia cierta. so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y no le tocan las generales de la ley. y es de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmó con su merced por ante mí de que doy fe.

Tomás de Inda

Frnncisco de Basterra

Ante mí.
Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En veintiún días del mes de noviembre de este presente año, compareció don Francisco Javier del Portal, vecino de esta ciudad de Jujuy,

a quien por ante su Merced se le recibió juramento que lo hizo con la solemnidad necesaria en derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del presente interrogatorio, dijo:

A la primera pregunta, que sabe y le consta de que el señor Tesorero don Gabriel de Güemes Montero, diariamente asiste en el Tribunal de su cargo, distribuyendo el pronto despacho a los quehaceres que ocurren del real servicio y el de los transeúntes sin causar demora alguna, a costa aun de su personal trabajo, sin irritarse con lor pretendientes, antes si con buen modo los procura dejar a todos contentos, sin apartarse de lo Útil al preciso de su ministerio, responde;

A la segunda dijo: que sin embargo de los continuos accidentes de su compañero el señor Contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña, que le impiden a su asistencia, ha desempeñado de por si solo las obligaciones de su ministerio, sin hacer conocer la falta de dicho señor a fuerza de su exigencia duplicando el trabajo por ambos. sin que por esto falte igual prontitud como que si concurriera, a trueque de que nadie se queje y expende todo cuanto ocurre. responde;

A la tercera dijo: que sabe de ciencia cierta. el que el dicho señor Tesorero, nunca se ha valido de la autoridad de su empleo, a lo menos en cuanto al de despotismo para recaudar los haberes de su Majestad ni los del ramo de Sisa, que se halla a su cargo; antes si. con su buena índole, suavidad y cariño, los ha obligado a la pronta satisfacción pues parece que lo propio de su jovialidad, les ha comunicado un cierto modo de vergüenza, que el más tacaño. ha solicitado dinero, para además de corresponder aquella urbanidad. satisfacer lo tan justo, lo que tal vez no conseguiria por el camino de la violencia, de que nunca se vale; responde,

A la cuarta, dijo: que es constante que hallándose exhausta la Real Caja de fondos para los inmensos gastos que se contemplaban causaría el transporte de los soldados veteranos y milicianos que marchaban a las provincias del Perú, solicitó su vigilancia y buena armonía, dinero para los gastos y pagamentos de éstos; como consiguió cuanto quiso de entre los leales vasallos nobles de Su Majestad con cargo de la responsabilidad, sin anteponer el desaire que pudiera haber experimentado de una negativa, sino que ciego n que se cumpliera lo mandado por el soberano para esta expedición tan urgente, no omitió diligencia alguna a fin de que no hubiese demora en la prosecución de la marcha en tiempo tan oportuno; responde,

A la quinta, dijo: que en la conspiración de los indios tobas con los cristianos plebes por el año pasado de ochenta y uno que pretendían invadir esta ciudad se presentó dicho señor Tesorero en la plaza a caballo y con armas, rondando de noche las trincheras y animando a la gente que las guarnecía con eficaces insinuaciones a que con lealtad persistiesen a la defensa de la corona y patria, pues redundaba en servicio de Dios, siendo él ejemplo para que otros dormidas a este servicio, se pusiesen en vigilancia, no omitiendo de su parte cuanta fatiga se ofrecía el ejecutarla fervoroso al servicio de nuestro soberano, pues a imitación del Ilustre Cabildo y noble vecindario que

todos los días con sus noches formaban su cuerpo de guardia en los portales de esta plaza no quiso perdonar esta fatiga y así entró en turno haciendo lo propio por espacio de dos meses hasta el castigo de los rebeldes y aun entonces se ejercitó en la caritativa obra de pedir limosna en persona para el sufragio de las almas de los ajusticiados. Y que todo esto prueba su buena índole y mejor conducta y es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y dice no tocarle las generales de la ley, y es de edad de treinta y ocho años y lo firmó con su merced por ante mí de que doy fe.

Francisco Javier del Portal

Francisco Basterra

Ante mí.
Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En dicho día, mes y año, ante su merced el señor juez, pareció el capitán don Bentura Marquiegui, vecino de esta ciudad y comerciante por medio de dependiente, a quien se le recibió juramento que le hizo por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, según forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del suso inserto interrogatorio, dijo a la primera pregunta que es notorio a todos y le consta por evidencia de que el señor Tesorero don Gabriel de Güemes Montero asiste diariamente en el Tribunal de estas Cajas reales al expendio de los muchos quehaceres que ocurren y que en cuanto a los despachos de pasajeros y comerciantes los hace con toda prontitud suavidad, celo y vigilancia al real servicio sin incomodar a los pretendientes por su buen trato y responde.

A la segunda, dijo: que sabe y le consta, que sin embargo de no concurrir muchas veces su compañero el señor contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña al tribunal por sus continuos accidentes, despacha todos los negocios laboriosos que están al cargo de su ministerio sin hacer conocer la falta de dicho señor por su personal trabajo, duplicando la tarea y horas destinadas para el expendio de los vastos negocios de su cargo y todo con arreglo y prontitud notoria responde.

A la tercera, dijo: que sin usar de la autoridad de su empleo para el cobro de los reales haberes de Su Majestad y los de la sisa que se hallan a su cargo, los recauda con una rara suavidad, que parece que su propia insinuación amorosa, no solamente les estimula a esta satisfacción a los inquilinos de dichos ramos, pero por lo mismo los compele a ella dejándolos gustosos, además con su público desinterés para con todos, pues lejos de parcialidad, opera lo mismo con el amigo, el pariente y el lejano, sin excepción de personas, sólo si el esmero y conato pone aun contra sus propios parientes, a la buena administración y aumento del real haber y esto por modos prudentes, responde.

A la cuarta, dijo: que sabe y le consta de ciencia cierta que para

el transporte de la tropa veterana y miliciana que marchaba a las provincias del Perú por orden del Excelentísimo Virrey faltos de todos víveres y hallando las arcas reales exhaustas de suficiente dinero para tan crecidos gastos que se contemplaban para el curso de este marcha y ansioso del pronto cumplimiento del servicio del Rey Nuestro Señor, en persona salía a la solicitud de la falta, sin omitir fatiga alguna, expuesto tal vez a una negativa. pero con su buen modo y sumisas expresiones y como tan bien quisto, consiguió fácilmente todo el que necesitaba y habilitó la marcha de todo lo que se conceptuaba ser necesario y sólo así se le aquietó el ferviente celo de su natural inclinación al ver cumplidas las órdenes de Su Excelencia, responde.

A la quinta, dijo: que es público y notorio a todo el vecindario el que dicho señor Tesorero en la pasada rebelión de los indios tobaa asociados con los de la plebe. luego que tuvo noticias de la fntalidad que maquinaron, se presentó como cualquier particular en su caballo y con armas en esta plaza pública así de día, como de noche, rondando las trincheras y animando a la gente de guarnición a la perseverancia en la defensa de la patria por ser servicio de ambas majestades y aun manifestó más su celo, en haber hecho cuerpo de guardia sirviendo de primer cabo en los portales de Cabildo con soldados de guardia y centinela a imitación de los S. S. individuos de este Ilustre Ayuntamiento y noble vecindario por espacio de dos meses, a todo riesgo. pero sin dejar de cuidar las arcas reales en que estaba todo su conato y que para mayor subordinación del paisanaje, se acordó en consejo de guerra, se les auxiliase con un prest diario el que se les sufragó además de la carne para que por este medio no sintiesen los milicianos que en clase de leales servían el trabajo de las vigilias y todo esto con tanto desinterés que ni por accidente se le conoció otro fin que la ansia a la defensa de la real corona y patria, como siempre lo ha acreditado su buena y notorin conducta, aun en asuntos de menor entidad, pues su desinterés aun es casi irregular, pues ni aun los derechos que por arancel le pertenecen, jamás los cobra a fin de no dar motivos de queja y que ésta es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y dijo que aunque por afinidad por las mujeres, les toca las generales de la ley pero que no por esto faltaría a la religión del juramento y es de edad de treinta y cinco años y lo firmó con Su Merced por ante mí de que doy fe.

Bentura de *Marquiegui*

Francisco de Bastcrra

Ante mí.

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En la ciudad de Jujuy en veintidós días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. Pareció ante mí don Juan de Sandoval, vecino de esta ciudad a efecto de declarar por el tenor del pedimento presentado por el señor Tesorero de estas cajas matrices a quien le recibí juramento por Dios Nuestro Señor según forma de

derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y siéndolo por el orden de dicho pedimento a la primera pregunta dijo que es constante y notoria la asistencia de dicho señor Tesorero al Tribunal y despacho de su cargo, como el que en éste se maneja con todo pulso y prudencia que le consta así por estar empleado en calidad de escribiente de dichas cajas y responde a la segunda, que son sabidas y notorias a este pueblo las enfermedades del señor Contador que le embarazan continuar la asistencia al tribunal de su cargo, lo que no obstante era igualmente cierto que nada quedaba por expedirse a esmeros de dicho señor Tesorero y responde a la tercera que en el cobro de derechos y demás adyacencias no sólo no impende dicho señor Tesorero el menor rigor, ni dureza, pero antes bien derramando suavidad hace con mayor eficacia, exequible la recaudación sin la menor excepción de personas ni otro espíritu de parcialidad ni contemplación sujetando sus ideas a cuanto sea ventajoso nl mejor servicio del Rey y responde a la cuarta que es constante que en el apresto y envío de tropas veteranas y milicianas que pasaron al I'erú y se encomendaron para el efecto a estas cajas por los inmediatcs superiores no sólo impendió dicho señor toda vigilancia para su más efectiva verificación expidiéndose activo en las providencias de la obligación sino que también procuró por lo exhausto de caudales que se reconocía en las cajas buscar los necesarios para llenar las necesidades que se presentaban con aquel motivo y responde a la quinta que es notorio el que dicho señor personándose en la plaza y calles entre los leales que salieron al opósito de los rebeldes (en ocasión que éstos sublevándose contra el Rey y la patria intentaron la ruina de los habitadores blancos de este pueblo) esforzó con su actividad, celo y amor al Rey n la gente que podía contribuir a la defensa a que ésta se hiciese con el mayor vigor en cuyo empeño persistió constante siempre y en todas las ocasiones que amagó algún insulto por parte de aquellos sublevados continuando después en las fatigas de guardias como cualesquiera otro que por su oficio no estuviese exento, repitiéndolas hasta que del todo se alzó mano de ellas y estuvieron ya exentos todos los particulares comprendidos en la tarea y que esto era tan notorio que aun a los más pequeños no se escondían; también le consta de ciencia cierta y como testigo de vista al pormenor de sus operaciones desde que se recibió en el empleo de Tesorero Oficial Real de esta Provincia que dedicando todo su conato al mayor acrecentamiento de los soberanos y municipales intereses de su cargo, ha mirado con el mayor desprecio cuantos podían corresponderle por actuaciones de oficio que hay establecidos, los que. es notorio ha repulsados y a este fin ha dado orden expresa al escribano de Real Hacienda no los percibiese ni exigiera nunca como así se ha ejecutado, manejándose en esta parte con tanta escrupulosidad que a ni aun en clase de obsequio o regalos ha admitido la menor expresión como algunas veces lo ha presenciado el declarante y muchas lo ha oído decir a varios vecinos e individuos del comercio y siendo cuanto tiene que exponer dijo también que no le tocan las generales de la ley, que es mayor de veinte y cinco años y que esta es la verdad de cuanto sabe y se le ha preguntado

so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y para que así conste lo firmó, con su Merced por ante mí de que doy fe.

Juan José *de Sandoval*

Francisco *de Basterra*

Ante mí

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En esta ciudad de Jujuy en veintidós de noviembre de este presente año pareció presente don Pedro Graiño, comerciante en ésta cerca de cinco años, a quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho bajo del cual, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y con inteligencia del antecedente interrogatorio, dijo, que sin embargo de que todas sus preguntas aluden a una verdad pública y ser constante su certeza pero como tal comerciante con mayor individualidad sabe y le consta de que el señor Tesorero don Cabriel de Güemes Montero, procede con raros desintereses aun despreciando sus propios derechos, tal que no dice, su pronto despacho e inmensos trabajos al tal desinterés, estando de pie fijo en una continua asistencia en el tribunal donde todo su esmero, es el pronto dispendio a las cargas de sus laboriosos quehaceres con el conato al real servicio de Su Majestad y aumento de sus haberes con lo que todos los del comercio quedan agradecidos y prontamente despachados por su total desinterés y que es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dice no tocarle las generales de la ley y es de edad de cuarenta y dos años y lo firmó con Su Merced por ante mí de que doy fe.

Pedro *Graiño*

Francisco de *Basterra*

Ante mi

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En dicho día mes y año pareció presente don Vicente Castellanos. vecino y comerciante en esta ciudad, a quien se le recibió joramento y lo hizo en toda forma de derecho bajo del cual y enterado de las preguntas del interrogatorio antecedente dijo: que es constante, público y notorio la diaria asistencia del señor Tesorero Juez Oficial Real don Gabriel Giiemes Montero en el Tribunal de su cargo para despachar los negorios y asuntos de la Real Hacienda y Municipal de Sisa aun con su personal trabajo sin omitir fatiga alguna nun no debida a su empleo y que en cuanto a los despachos que solicitan los comerciantes los evacua con una indecible prontitud, suavidad, amor y celo a los pretendientes con que los deja no solamente contentos sino agradecidos por el poco interés que lleva aun sin hacer aprecio de sus propios derechos. Practicando lo mismo con todos sin excepción de clases de sujetos sin conocérsele parcialidad aun con los de su propia familia con una indife-

rencia entre lo respetuoso y amoroso y que en cuanto a su buena conducta y lo más que contienen sus preguntas es público y notorio, pública voz y fama y es la verdad de cuanto sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dice no tocarle las generales de la ley y es de edad de veintisiete años y lo firmó con Su Merced por ante mi de que doy fe.

Vicente Castellanos

Francisco de *Basterra*

Ante mí

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

En veintidós de dicho mes y año pareció presente don José Rodríguez del comercio de esta ciudad a quien se le recibió juramento que lo hizo en toda forma de derecho bajo del cual y enterado de las preguntas que aparecen en el interrogatorio precedente dijo: que es constante y sabe de ciencia cierta que el señor tesorero don Gabriel Güemes Montero, es un perenne asistidor en el tribunal de su cargo, donde con su propio trabajo personal evacua los asuntos al real servicio y particulares que se ofrecen, sin omitir fatiga alguna y que a los pretendientes de pases o despachos, los despena con toda prontitud. sin que por la petulancia de algunos se irrite ni use de autoridad, antes sí con mucha suavidad, amor y política los trata sin excepción de personas, sin causarles incomodidad ni bochorno, sino que los deja a todos contentos con su buen modo, a lo menos a vista de su notable desinterés con que procede con cualesquiera, pues no sólo no toma cohechos, pero ni aun sus propios derechos muy debidos, manifestando un total despego que causa admiración a los que le comunican, pues cree, que todo su anhelo no es, sino el aumento de los reales intereses Y guarda de las cajas, en cuyo cobro sin usar de estrépito alguno, sino mucha urbanidad y cariño para con todos y que esto lo sabe porque tiene experiencia y ha visto merecer a otros sin más privilegio que el de su buena armonía y esta es la verdad de cuanto sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dice no tocarle las generales de la ley y es de edad de cuarenta y un años y lo firmó de que doy fe.

José Rodríguez

Francisco de *Basterra*

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

Noviembre, 23 de 782.

Hanse por conclusas estas diligencias y en su consecuencia pásense los autos al Muy Ilustre Cabildo para el efecto de la certificación pedida. Lo proveyó, mandó y firmó, Su Merced el señor Juez de esta causa actuado por ante mí de que doy fe.

Ante mí

Basterra

Borda
Escribano.

En esta sala capitular de la ciudad de San Salvador de Jujuy en veintitrés días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo es a saber el doctor don Tadeo Fernández Dávila, abogado de las reales audiencias del Perú, teniente de gobernador y justicia mayor de esta referida ciudad, el coronel de milicias don Francisco de Basterra alcalde ordinario de primer voto y el Maestre de Campo don José Antonio de Goyechea de segundo voto, don Diego de la Corte alcalde mayor provincial y Único regidor certificamos al Rey Nuestro Señor y demás tribunales donde convenga cómo el suplicante don Gabriel Güemes Montero, tesorero oficial real de estas cajas matrices, desde que se posesionó en su empleo, ha sido indefectible en todos los negocios conducentes a su ministerio y tiene solventes los asuntos pertenecientes al cobro de los reales intereses, en lo que no se ha embarazado, con las continuas enfermedades de su compañero, manejándose por sí solo, en el desempeño de sus nbligaciones, cobrando los reales derechos con exactitud y sin tiranizar a las partes, lo que ha practicado con una conducta digna de admirarse. por el celo y eficacia con que lo ha verificado, siendo igualmente público y notorio el desinterés con que se maneja en todo lo concerniente a su empleo, en el que no tiene más objeto que el mejor servicio del Rey, lo que acreditó con mayor pureza cuando se fio a su cuidado la habilitación de las tropas veteranas y milicianas que transitaron por esta ciudad a la pacificación de las provincias sublevadas: en cuyo desempeño, no con poco trabajo y a costa de muchos desvelos, logró aprontarles todos los víveres que necesitaban para su puntual marcha. Asimismo en la sublevación que se experimentó en esta ciudad se manejó como buen vecino, con aquel espíritu propio de un ministro que sólo quiere y aspira a defender los justos derechos del Rey y la patria sin que le embarazasen la satisfacción de los prest que se contribuían a los soldados y corrían a su cargo, para que dejase de asistir a las guardias que continuamente se hacían en esta ciudad, en todo lo que dio a conocer un espíritu lleno de honor y probidad por lo que es acreedor que Su Majestad le premie como es justo lo que así lo certificamos y lo firmamos por ante el nuestro Escribano que de ello da fe.

Doctor Tadeo *Dávila. Francisco de Basterra. José Antonio de Goyechea. Diego* de la Corte.

Por mandado de Su Señoría

Manuel de Borda
Escribano Público y de Cabildo

Muy señor mío: Conveniéndome el que se esclarezca mi conducta en orden al manejo de estas cajas se servirá Vm. mandar al escribano de ellas certifique a continuación cuanto se le ofreciere y pareciere y fecho me lo devolverá Vm. original para los efectos que me convengan.

Nuestro Señor Gunrde n Vm. muchos años, Jujuy, 16 de noviembre de 1782.

Besa las manos de Vm. su más atento seguro servidor.

Gabriel de Güemes Montero

Señor Contador Oficial Real don Nicolás de Villacorta y Ocaña.

Real contaduría de Jujuy, 16 de noviembre de 1782.

El Escribano de Real Hacienda a continuación de este decreto certificar; lo que se le ofreciere y pareciere sobre el asunto n que se contrae el oficio que antecede.

Villacorta

Ante mí

Francisco de *Gogenda*
Escribano de Hacienda Real

Don Francisco de Gogenda vecino de esta ciudad y Escribano de Real Hacienda, Minas y Registros propietario de estas cajas matrices y ciudad de Jujuy que certifico a los tribunales superiores donde ésta fuere presentada que el señor tesorero oficial real de ella, empezó a servir su empleo en nueve de febrero de mil setecientos setenta y ocho, continuándolo sin intermisión con inseparable celo y aplicación hasta este día. Hace tres años que por las enfermedades de su compañero ha desempeñado cabalmente y sin experimentarse el menor atraso en el giro, gobierno y dirección de todos los negociados que le son afectos a las obligaciones de ambos Ministros. Su desinterés ha sido tan constante y fijo que no sólo no ha admitido obsequios y regalos de los comerciantes, transeúntes, ni vecinos, pero ni aun los legítimos derechos que por arancel se señalan y justamente le corresponden en virtud de reales y superiores declaraciones, con cuyo objeto desde que empezó a servir me dio orden expresa para que los que le perteneciesen por cualquier motivo no los cobrase ni admitiese y sí los dejase a beneficio de las partes. A sus desvelos, eficacia y continuado trabajo, se debe el considerable aumento que en estas cajas ha tenido la Real Hacienda como se demuestra en todos los ramos que abrazan los libros reales comunes generales, que en este día se me han puesto de manifiesto sobre cuyo punto con esta fecha y a presencia de ellos, he dado certificación separada por orden de este tribunal. En la Habilitación y envío de las tropas así veteranas como milicianas n las provincias del Perú impendió un considerable trabajo practicando personalmente con el mayor esmero todas las operaciones precisas al más pronto y cabal desempeño de estos interesantes y laboriosos encargos, solicitando para su conclusión y verificnción caudales prestados con cargo de

reintegro por no alcanzar los de estas cajas a totalizar los niuchos gastos que se han ocasionado en los que observó la más estrecha economía y buena conducta, como todo más bien se patentiza por los respectivos expedientes comprobantes de datas. Que es público y notorio su desinterés, ingenuidad y buena conducta y a mí que todo lo anteriormente dicho me consta de ciencia cierta como que he presenciado y concurrido al pormenor de los procedimientos de este ministro. 'Que es cuanto tengo que certificar en virtud de orden de este tribunal de Real Hacienda y a pedimento de su merced en esta ciudad de San Salvador de Jujuy en dieciséis días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años.

En testimonio [aquí un signo de cruz] de verdad.

Francisco de Gogenda
Escribano de Hacienda Real, Minas y Rentas

Jujuy, 12 de octubre de 1782

Tres certificaciones dc don Nicolás Villacorta. don Francisco de Gogenda y don Hermencgildo de Echaurri que califican los servicios y honrosos procedimientos de don Gabriel de Güemes.

Muy señor mío: Estando en la sazón entendiendo en las diligencias concernientes al esclarecimiento de mi conducta en todo aquello que dice relación al ejercicio y manejo de mi empleo y considerando que el oficial mayor de estas cajas como que toca los asuntos con más inmediación podrá mejor que otros expresar de ella, se ha de servir Vm. hacer que impuesto del contenido de éste y objeto a que se dirige exponga sobre el asunto pueda y deba y fecho que sea devolvérmelo para los efectos que llevo indicados.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Jujuy, 23 de noviembre de 1782.

Besa la mano de Vm.
Su mejor servidor

Gabriel de Güemes Montero

Señor contador don Nicolás de T'illacorta y Ocaña.

Real Contaduría do Jujuy, 23 de noviembre de 1783.

El oficial mayor impuesto de lo que contiene el presente oficio exponga conforme a él, lo que sobre la materia le consta.

Villacorta

Ante mí

Francisco de *Gogenda*
Escribano de Hacienda Real

El oficial mayor de estas reales cajas matrices de Jujuy, en inteligencia del objeto que solicita el señor tesorero de ellas, digo, que es constante y notorio la continua asistencia de dicho señor al despacho de ocurrencias que se presentan en el tribunal de su cargo, expidiendo las correspondientes providencias con la mayor agilidad y prontitud sin dar lugar. n la menor queja por parte de los interesados en ellas, nun en las ocasiones y tiempos, en que el señor contador su compañero por los sabidos habituales padecimientos que lo aquejan y lo tienen reducido a un lamentable, deplorado estado, no ha podido concurrir u evacuar simultáneamente las operaciones de oficio: que en la exacción de los reales derechos y contribuciones n S. M. es tan puntual el mismo señor tesorero, como negligente en la recaudación de aquellos pocos. que por derecho y disposición de los superiores le competen, no obstante de la cortedad del sueldo que disfruta, insuficiente a la verdad para sufragar a la decencia, que debe llevar; que en el procedimiento conque acostumbra conducirse al cobro de aquellos reales intereses, camina con tanto pulso y tiento. que sin dejar sentir la inflexibilidad, sólo deja conocer en los efectos la eficacia de su celo combinando con modo exquisito todas las puntualidades de éste con las condescendencias del más oficioso agrado sin estragar en un ápice el rigor de la observancia de la ley y superiores respectivos preceptos. Que es cuanto ciñiéndome al contexto que dio mérito a estos asertos, puedo exponer sobre su materia.

Jujuy, 23 de noviembre de 1782.

Hermenegildo de Hebouri

Don Nicolás de Villacorta y Ocaña, contador oficial Real de esta Provincia del Tucumán y Comisario de Guerra en ella.

Certifico a los Tribunales Superiores donde ésta fuere presentada y haya lugar en la concomitnncia con la parte de mi compañero el tesorero oficial real don Gabriel de Güemes Montero, como desde mi ingreso en estas cajas reales he visto y experimentado por mi mismo la notoria aplicación, desinterés y celo con que se ha manejado en su ministerio, procurando el aumento de los reales haberes, según se ha patentizado por extractos y planes remitidos n la intendencia general de Buenos Aires y ha despachado por si solo todos cuantos asuntos han ocurrido en el tribunal de nuestro cargo todo el tiempo que he estado yo enfermo, sin que por esta causa se hayan postergado ninguno de ellos, sin embargo de ser muy laboriosa la tarea que demanda esta caja matriz y las seis subalternas que están a su cargo, como es bien constante, mereciendo el general aplauso de todo este vecindario, así por la prudencia con que se maneja en la exacción de los reales derechos como en las pruebas que ha dado de su justificada conducta. Y rara los efectos que le convengan doy la presente certificación en esta

real contaduría de San Salvador de Jujuy a veintitrés de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años.

Nicolás de *Villacorta y Ocaña*

Don Ignacio Flores, Coronel de Caballería de los Reales Ejércitos. Presidente de esta Real Audiencia de Charcas, Comandante General y Gobernador de Armas en todo su distrito, etc.

Certifico en cuanto puedo, que don Gabriel de Güemes Montero y don Nicolás de Villacorta y Ocaña. oficiales reales de las cajas de la ciudad de Jujuy han redoblado su celo y esmero en la prontitud con que hicieron pasar por ella los destacamentos veteranos y milicianos que vinieron destinados para la pacificación de las provincias sublevadas. por orden del Excelentisimo Señor Virrey, facilitando activamente suficiente número de arrieros, uniformes, bastimentos y cuanto conceptuaron necesario para tan interesante fin, de manera que dichos oportunos auxilios contribuyeron no poco al logro de la general quietud que gozan estos distritos. Y para que conste donde convenga doy la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infrascripto escribano de guerra en esta ciudad de La Plata, a quince de abril de mil setecientos ochenta y tres años.

[aquí un sello].

Ignacio Flores
Por mandado del muy Ilustre Señor Presidente
Esteban de Rosas
Escribano de S. M. y Guerra

Don Andrés Mestre, Brigadier de los Reales ejércitos. gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán por S. M. que Dios guarde etc.

Certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite como los dos actuales oficiales reales de ella tesorero don Gabriel de Güemes Montero y contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña que han servido sus ministerios en todo el tiempo de mi gobierno, han desempeñado cabalmente sus obligaciones y con tal pureza. desinterés y celo que han merecido la general aceptación de todo el comercio y estos provincianos como es bien notorio, dando en el referido tiempo un considerable aumento a los ramos de su manejo, como lo tienen acreditado por instrumentos jurídicos y también se designan en los estados generales de valores que se han formado anualmente en la caja matriz de su cargo. a que se agrega el particular extraordinario mérito que contrajeron estos ministros en la pasada rebelión acaecida en aquella ciudad y en las

provincias interiores con motivo de las providencias que tomaron para la defensa del Real erario que estaba a su cuidado y en el pronto envío de las tropas veteranas y auxiliares que se encaminaron a la pacificación general del Reino y en la conducción de bastimentos, víveres, nrrnamcntos y demás necesarios a este importante objeto, con sujeción a las órdenes que les comunicó su inmediato jefe haciéndose meritorios a los ascensos a quienes se hallan acreedores por sus buenos servicios y honrosos procedimientos y para que conste y obre los efectos que convengan doy la presente firmada de mi mano, sellada con el de mis armas y refrendada con el infrascripto escribano mayor de Gobernación, mi secretario en esta ciudad de Salta a diez de julio de mil setecientos ochenta y tres años.

Andrés Mestre

Por mandado de su Señoría.
[Aquí un sello].

José de *Elías*
Escribano Mayor de Gobernación

Doy dirección a la solicitud que Vrns. hacen a S. M. para que se digne concederles los honores de Comisarios Ordenadores del Ejército o de Ministros del Tribunal de Cuentas dc esta Capital en atención a los méritos que han contraído con deseos del mejor éxito.

Dios guarde a Vms. muchos años. Buenos Aires, 30 de enero de 1784.

Juan José de *Vértiz*

A los Ministros dc Real Hacienda de Salta don Gabriel Cüemes y don Nicolás Villacorta.

Don Andrés Mestre, Brigadier dc los Ejércitos y Gobernador intendente de la Provincia de Salta, etc.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite a todos los que la presente vieren cómo en orden de diez de enero antecedente comisioné al Ministro Tesorero de Real Hacienda de esta Provincia don Gabriel de Güemes Montero para que pasase a la ciudad de San Miguel del Tucumán para ncopiar en ella y su jurisdicción mil cuatrocientas vacas de cuenta del Rey y para raciones de la tropa partidaria del Río Negro y Río del Valle y habiéndolo cumplido exactamente con ahorro de más de tres mil pesos del ramo de Sisa, por los precios dc las jurídicas contratas que celebró con concepto a los en que antes se había comprado, dando en esto como en todas las demás operaciones de su manejo, prueba de su celo, desinterés y amor al real servicio como todo consta del expediente de la materia, lo certifico así en justo

compensativo de su mérito, en Salta a veinte de mayo de mil setecientos ochenta y seis.

Andrés Mestre

[Aquí un sello].

Por mandado de Su Señoria
Juan Antonio Moró Dlaz
Secretario

Don Andrés Mestre, Brigadier de los Reales Ejércitos y Gobernador Intendente de la Provincia do Salta. etc.

Certifico en cuanto puedo debo y el derecho me permite cómo habiéndome representado mi subdelegado de San Miguel del Tucumán don Vicente Escobar en carta de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta y cinco con testimonio de autos haber fallecido repentinamente el ministro de Real Hacienda de aquella caja menor don José de Thames con considerables fallas de los caudales que del Rey se hallaban a su cuidado y debían existir en aquella tesorería, tuve a bien por auto de siete de enero del año siguiente de mil setecientos ochenta y seis comisionar con autoridad bastante, cuanta por derecho fue necesario al Ministro Principal de Real Hacienda dc esta Provincia don Gabriel de Güemes Montero para que procediese a si; recaudación y cobro. quien en obedecimiento de este cargo, a su costa y sin gravamiento del real erario, pasó inmediatamente a la expresada ciudad del Tucumán y en fuerza de su vigilancia y de las juiciosas, oportunas y arregladas providencias que tomó judicial y extrajudicialmcnte se cobraron en favor de la Real Hacienda y ramo de Sisa. diez mil trescientos noventa y un pesos, siete reales a que ascendían los líquidos alcances que purificadas las cuentas resultadas contra el predicho finado don José dc Thames, dando en todo pruebas de su actitud, celo, desinterés y amor al real servicio, como justamente lo tiene acreditado sin intermisión desde que a mis órdenes se halla sirviendo a Su Majestad en esta provincia, no sólo en lo peculiar de su Ministerio, sino también en otras varias interesantes comisiones del Real servicio, que se le han encomendado tanto por la Superintendencia de Buenos Aires, como me consta, cuanto por ésta de mi mando. Y para los efectos que le convengan, así lo certifico y firmo en esta ciudad de Salta a veinticinco de mayo de mil eetecientos ochenta y seis.

[Aquí un sello].

Andrés Mestre

Por mandado de Su Señoría
Juan Antonio Moro Díaz
Secretario

Nº 35 - Señor - Paso a las reales manos V. M., los documentos que justifican los méritos y buenos servicios del Ministro Principal Tesorero de esta provincia don Gabriel de Güemes Montero, con la certificación del médico que acredita su quebrantada salud, en fuerza de su mucha aplicación al trabajo. A mi me es constante cuanto expone y puedo asegurar a V. M., que es uno de los mejores Ministros de Real Hacienda que ha venido al Reino, por su inteligencia, celo, honor y desinterés con que se ha manejado en los nueve años que ha estado a mis órdenes: debiéndosele a su continua aplicación y desvelo, haber puesto esta oficina en el perfecto estado en que se halla, pues cuando se posesionó en ella, lo era sólo en el nombre: habiendo conseguido a esfuerzos de su prudencia y buen modo con las gentes de esta provincia dar crecidos aumentos a vuestra Real Hacienda, como se nota en el día: por lo que lo considero acreedor a que la piedad de V. M. atienda a su solicitud y no dudo que mejorando su salud pueda ser Útil a Vuestro Real servicio en cualesquier destino de mejor temperamento.

Nuestro Señor Guarde la católica Real Persona de V. M. muy felices años. como la cristiandad necesita. Salta, 25 de octubre de 1786. - Señor - *Andrés Mestre.*

Está conforme al original de su contexto, lo que certifico en Salta, fecha ut supra.

Juan Antonio Moro Díaz
Secretario

Don Carlos, por la gracia de Dios. Rey de Castilla, de León. de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia. de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba. de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña. de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Rarcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto, a mi servicio y ejecución de la justicia conviene, se tome residencia a don Andrés Mestre, del tiempo que hubiere servido, el empleo de gobernador e intendente de Salta del Tucumán y a los que por su muerte, ausencia, u otro legitimo impedimento, sirvieren o hubieren servido dicho empleo y a los Tenientes Ministros y Oficiales de todos y al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicho Salta del Tucumán y su Jurisdicción, confiando de vos don Gabriel de Güemes, Tesorero Oficial Real de las Cajas de la ciudad de Salta, que procuraréis mi servicio y guardaréis el derecho a las partes he tenido por bien de os lo encomendar y cometer, como por la presente, os lo encomiendo, cometo y mando. que luego que recibáis, ésta mi comisión y haya cesado en el referido empleo el citado don Andrés Mestre publiquéis la dicha residencia, contra todos los susodichos y se la toméis por vuestra misma persona y por vuestra muerte u otro impedimento que os embarace practicarlo así, cometo su ejecución a

vos don Felipe de Haedo Maestre de Campo General reformado de Milicias de la ciudad de Córdoba del Tucumán, con la propia condiciún de practicarlo por vos mismo e interviniendo en vos semejante justo motivo, que también os lo impida, confiero igual comisión a ros don Juan José de Segovia relator de la audiencia de Charcas, para que en defecto de los anteriormente nominados, toméis dicha residencia, en los mismos términos y en el preciso de sesenta días, que han de correr y contarse, desde la publicación en adelante y cumpliréis de justicia a los que de ellos hubiere querellosos, sentencinndo las causas, conforme a derecho y en prosecución de la dicha residencia por todas las vías y maneras, que mejor y más cumplidamente podáis, os informéis y sepáis, rómo y de qué manera han usado y ejercido sus oficios y administrado justicia, derecho. preeminencia y patrimonio real y en especial. en lo tocante a los pecados públicos y cómo han guardado las leyes, cédulas y ordenanzas reales y lo mismo los alcaldes, regidores, mayordomos. escribanos de gobernación y públicos de dicho Salta del Tucumán y su jurisdicción y ni han ido y pasado. contra las leyes hechas en Toledo: haciendo constar por testimonio haberse fijado y mantenido en las puertas de la casa de Cabildo del Pueblo donde ha asistido. por todo el tiempo de su gobierno una copia autorizada del arancel que se le entregó en la Capital con sus títulos y si ha introducido más géneros y efectos o los ha rendido a mayores precios de los contenidos en el expresado arancel y si éste se fijó en dicha Capital y subsistió así durante su gobierno, averiguando si han cumplido con su obligación en poner cobro y dar cuenta del procedido de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada. Y si han disimulado o tolerado la fábrica de algún colegio o convento sin expresa licencia mía y si en algo les halláredes culpados por la información secreta, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno de ellos resultaren y de cualquier contravención que hayan hecho a lo dispuesto y mandado cumplir por las dichas leyes. cédulas y ordenanzas v de cualquier omisión que hayan tenido en su ejecucíón y cumplimiento; y recibiréis sus descargos y averiguaréis la verdad, apercibiéndoles que no han de ser mis recibidos a prueba sobre ello y guardando las leyes del reino, no haréis cargos generales en la dicha residencia con apercibimiento que se procederá contra vos y llamadas y oídas las partes e quien tocare, haréis sobre todo entero y breve cumplimiento de justicia conforme a las dichas leyes y habéis de estar advertido, que en las sentencias, que diéredes en la dicha residencia y capítulos que en ella se pusieron. no habéis de remitir la determinación de ninguno de ellos, a mi Consejo Real de las Indias, sino que los habéis de determinar como halláredes por derecho. excepto los que fueren de calidad que no podáis determinarlos, sino remitirlos a él y esto habéis de hacer con la mayor información que pudiéredes haber, de manera que se pueda determinar por ella y por el proceso de la dicha residencia que enviáredes, sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias ni averiguaciones sobre ello, ni volvéroslo a remitir haciendo citar para esto en forma, a los tales residenciados para todas instancias, apercibiéndoles que envíen sus procuradores suficientes con poderes bastantes, bien instruidos e informados, en seguimiento

de los tales cargos y capítulos, que así remitiéredes para ante los de dicho mi consejo y si no la hicieren, se notificaran los autos y sentencias, que en ella se dieren y pronunciaren en los estrados de él y les parará tanto perjuicio, como si en sus personas se hiciesen y notificasen y se os apercibe que si asi no lo hiciéredes y cumpliéredes o algún cargo o capitulo remitiéredes contra los susodichos, se proveerá contra vos lo que convenga. Y si algunos fueren muertos, haréis dar traslado de sus cargos a sus herederos y fiadores de residencia y sustanciaréis con ellos la causa como lo debiérades hacer siendo vivos. Y asimismo averiguaréis y sabréis, si los susodichos, han entendido y tratado como debían y eran obligados, las cosas del servicio de Dios y mías, especialmente, en la conversión y buen tratamiento de los naturales y bien común de aquella tierra, para que yo sea avisado de las cosas do ella y las penas en que han sido condenados cualquiera consejos y personas particulares pertenecientes a mi cámara y fisco !as cuales haréis ejecutar y que se den y entreguen a los oficiales de mi Real Hacienda de este distrito y jurisdicción o a quien su poder hubiere y se les haga cargo de ello. Y pasado el término de los dichos sesenta días que se os dan para tomar la dicha residencia, la enviaréis original quedando a115 un traslado de todo como se acostumbra a dicho mi Consejo cerrada y sellada con relación particular firmada de vuestro nombre y signada del escribano antc quien pasare, en que se diga y declare, qué cargos ron los que hay y vienen en ella y contra qué personas y los testigos que depusieren y a cuantas hojas y número está cada cosa, para que cuando se haya de ver en el dicho mi Consejo, haya toda claridad y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justicia a las partes a quien tocare con apercibimiento, que no lo cumpliendo seréis castigado con todo rigor, sin embargo de cualquier leyes, cédulas y ordenanzas, que en contrario de esto haya, que en cuanto a ello, las revoco y doy por ningunas y de ningún valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para con lo demás adelante. Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren, durante el termino de la dicha residencia por cualesquier personas contra los susodichos, las fenezcáis, sentenciéis y determinéis dentro de sesenta días, de cómo ante vos se pusieren, sin dar lugar, a que en la conclusión y determinación, haga más dilación, porque asi conviene a mi servicio. Y mando a los susodichos que den y hagan antc vos la dicha residencia y estén presentes durante el término de ella so las penas contenidas en las dichas leyes. Y que ellos y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado y saber la verdad, cerca de lo susodicho, que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos: juren y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que les pusiéredos, en que los doy por condenados lo contrario haciendo. Y acabada de tomar la dicha residencia cobraréis y haréis se cobren de los residenciados y personas que en ella pusieren capítulos, querellas y demandas. los maravedies que viéredes pueden montar los derechos de todo para el escribano de cámara y relator de dicho tribunal, a ocho maravedís por hoja, para cada uno de ellos dé cada parte a quien tocare, que estén escritas conforme al arancel, repartiéndolo a proporción

de la culpa de cada uno, como también el porte de los autos, según tarifa, el que pondréis o haréis se ponga en la estafeta de esa capital cuidando de que los administradores de ella noten en la cubierta su importe, para la franquicia y veintiséis pesos de los derechos de esta comisión y su duplicado' y cobrado, con más lo que fuere necesario para el flete y derechos a que están sujetos este género de caudales para mi Real Hacienda, como los demás que vienen de las Indias, haréis se entreguen con los autos de dicha residencia a los oficiales de mi Real Hacienda de esa jurisdicción, tomando recibo de ello, el cual os mando remitfiis a dicho mi Consejo y ordeno también a dichos mis oficiales reales, que en la primera ocasión, lo hngan de los dichos derechos y autos registrados por cuenta aparte y relación de que proceden a la audiencia de la casa de la contratación de las Indias que reside cn la ciudad de Cádiz, dirigido a mi presidente y oidores de ella, para que dándose por ellos cuenta en dicho mi Consejo, se disponga su entrega a los expresados escribanos de cámara y relator de él. Que para todo ello os doy el poder y comisión que de derecho en tal caso se requiere y es necesario siendo mi voluntad (para atajar todo abuso en este género de envíos) que del cajón de autos de la residencia y del dinero que quiero venga separadamente fuera del mismo cajón de los derechos pertenecientes al escribano de cámara y relator y de lo correspondiente a lo que de su importe debe tocar a mi Real Hacienda se forme y ponga la partida de registro con tal especificación, distinción y claridad que por ella, y en su virtud se pueda exigir del todo del caudal, que así viniere el importe de los expresados derechos que debe percibir mi Real Hacienda. Y os prevengo que este despacho le habéis de presentar en la respectiva audiencia del distrito de dicho Salta del Tucumán parn que se halle noticiosa de ello y tase los derechos que debéis llevar como también los del alguacil y escribano, con arreglo a lo dispuesto por mi Real Cédula de veintinueve de agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, sin cuya precisa circunstancia, es mi voluntad, que no pongáis en práctica la evacuación de esta comisión. De cuyo puntual cumplimiento os hago y a los referidos oficiales reales especial encargo. Y en el caso de estar todos impedidos para la evacuación de esta comisión, os mando y a la audiencia o juez del distrito donde corresponde déis cuenta al mi Consejo para que se destinen otros en vuestro lugar. sin pasar a practicar diligencia alguna, más que devolverla original, por haber quedado sin efecto. Dada en San Lorenzo el Real, a cinco de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. *Yo* el Rey. Yo don Manuel de Nestares secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su niandado. Comisión a don Gabriel de Güemes. por su falta a don Felipe de Haedo y por la de ambos a don José de Segovia para tomar residencia a don Andrés Mestre, del tiempo que hubiere servido el empleo de gobernador e intendente, de Salta del Tucumán y a sus tenientes ministros y oficiales de pedimento del fiscal de S. M. Francisco Moñino. Gaspar Soler. Miguel Calixto de Azedo. Registrado. Teniente de Gran Chanciller. Juan Angel de Cerain. Certifico que el apoderado de don Gabriel de Güemes, deja satisfechos en la escribanía

de cámara de mi cargo los veintiséis pesos, de los derechos de esta comisión y su duplicado. Madrid once de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. Francisco Javier de Elipe.

Concuerda con el real despacho original de su tenor que me puso de manifiesto el señor tesorero ministro principal de Real Hacienda de esta provincia don Gabriel de Güemrs Montero y de su mandato verbal doy la presente en Salta n cinco días del mes de octubre de mil setecientos y noventa aíios.

[Aquí un signo]

José Antonio *Molina*
Escribano Público y de Real Hacienda

Don Andrés Mestre, Brigadier de Infantería de los Reales Ejércitos. Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia por S. M. que Dios guarde, etc.

Certifico en cuanto debo y puedo, al Rey nuestro Seíior y tribunales superiores, donde ésta o sus copias fuere presentada: cómo en los trece años. que se van a cumplir, que tengo el mando en esta provincia no he tenido la menor queja contra la conducta y buenos procedimientos de don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero Oficial Real propietario en ella y sí una general aceptación de todos los provincianos en particular de los del comercio, porque su afable trato y persuasiva para exigir los Reales y Municipales derechos los dejaba en la firme creencia de que la contribución era benigna y aun de que quedaban agraciados, de cuyo modo en el primer trienio de su posesión. tuvo aumento el Real Erario a otro igual anterior setenta y tres mil ochenta y nueve pesos cuatro y cuartillo reales y sucesivamente hasta el presente ha ido adelantándose, según se ha hecho presente por estados fidedignos a S. M. y respectivos jefes de este ministro, quien de esta suerte infatigablemente ha dado pruebas de buen criado del Rey a esfuerzos de sus tareas y desvelos que lo han postrado en cortas temporadas de poder continuar en el servicio y creído que en la Última quedara imposibilitado, representó a S. M. por mi mano y conducto del superintendente general subdelegado pretendiendo la jubilación, pero recuperado a su salud volvió con más instancia a pedir para la continuación de su carrera. Como tan amante al Soberano, dio también pruebas de buen vasallo cuando la sublevnción de la plebe en Jujuy, pues aunque incesante de día en el trabajo de su oficina, velaba de noche sobre las nrmas todo el tiempo que estuvo sitiada de los rebeldes, turnando con los demás principales vecinos, haciendo rondas con sus dependientes, defendiéndose con ellos en la parte de la trinchera que le tocaba, animando a la fidelidad a los desconfiados, convenciéndolos con sus razones. disuadiéndolos de las malas intenciones que encubrían muchos que se les conocía deseo de reunirse a los insur~entesy asistiendo a los Cabildos y Consejos de Guerra a que era llamado para

acordar con su prudencia el mejor éxito que al fin se consiguió: tocándole mucha parte a este buen Ministro de la pacificación del Perú, con el pronto envío de las tropas veteranas y auxiliares, de los bastimento~,víveres, armamento y demás necesario que se dirigía a este importante objeto según lo ha certificado el comandante general de aquellas expediciones, Presidente de la Real Audiencia de Charcas, don Ignacio Flores e informado a S. M. Después que los primeros seis años tuvo a su cuidado el laborioso manejo de Real Hacienda y Sisa, en esta vastísimx provincia con unión de la que ahora es de Córdoba por sí sólo lo mis a causa de las continuas enfermedades del que fue su compaiiero, trabajó después con el mismo tesón de Ministro Principal, poniendo en práctica cuanto desde la creación de esta intendencia se mandaba observar en los nuevos métodos de cuenta y razón sin que jamis haya sido notado por el tribunal y audiencia real de no haber, dado la perfecta inteligencia ni pronto cumplimiento a todo: de suerte que el dilatado mérito que ha contraído desde su infancia, su justificada nobleza, su instrucción, su sumo desinterés. su vida ejemplar. su honor y demás bellas calidades que le adornan, le hacen acreedor a los ascensos del piadoso real agrado, para lo cual en obsequio de la justicia y estimulado de mi obligación, doy la presente firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infrascrito Escribano Mayor de esta Gobernación e Intendencia mi Sccretario. en Salta a cinco de diciembre de mil setecientos y noventa.

[Aquí un sello].

Andrés Mestre
Por mandado de Su Señoria
Juan Antonio Moro Díaz

Señor Gobernador Intendente, don Gabriel de Ciiemcs Montero, Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda: ante V. S. comn mejor proceda de derecho parezco y digo, que habiéndose dignado la piedad del Rey comisionarme por real cédula de cinco de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve para tomar la residencia al señor Crigadier don Andrés Mestre como Gobernador Intendente que fue de esta Provincia cuyo Real encarno he totalizado como resulta de los respectivos jurídicos expedientes actuados en este juicio, por tanto y deseando hacer constar mis procedimientos en esta parte ante S. M. y su Real y Supremo Consejo de las Indias y demás superioridades donde deba y pueda a este fin, se ha de servir la notoria integridad dc V. S. mandarme dar la certificación correspondiente de cuanto con su penetración haya observado en pro o contra, oyendo informativamente si fuere del agrado de V. S. a este Ilustre Cabildo y su procurador en que recibiré merced con justicia y juro lo en derecho necesario etc.

Gabriel de *Güemes Montero*

Salta, 31 de mayo de 1791.

Informe el Cabildo de esta capital con asistencia del Síndico Procurador General para mejor proveer sobre esta solicitud.

García Pizarro

Doctor *Dávila*

Ante mi

Juan Antonio Moro Díaz

Escribano Mayor de Gobierno e Intendencia

En dicho día hice saber el Decreto antecedente al Señor Juez de Residencia, doy fe.

Moro

Y luego paso este expediente al Ilustre Cabildo de esta Capital doy fe.

Moro

Señor Gobernador Intendente. El juez comisionado de Residencia y Ministro Principal de Real Hacienda don Gabriel de Güemes Montero, tiene demasiadamente acreditada su conducta en esta provincia desde que sirve al Rey en ella, por su genial desinterés. celo para el Real servicio y ajustada vida, y así es que siempre ha merecido la más distinguida atención de este Cabildo y por lo mismo no podía menos que desempeñar con acierto, integridad, pureza y justificación la comisión de residencia, como V. S. mismo lo habrá observado, habiendo visto este Cabildc, reinar durante se ha actuado, la justicia, sin aquellos estrepitosos enconos que se han promovido, en las antecedentes residencias, por todo siendo V. S. servido podrá expedir a su favor. la certificación que solicita pues es acreedor este Ministro a que el Rey tenga noticia circunstanciada de sus honrosos procedimientos como lo comprende de justicia así este Cabildo. con asistencia de su procurador, sindico general. Sala capitular de Salta, 31 de mayo de 1791.

Ambrosio Fernández de Saravia. Antonio Pardo. Francisco *Poveda. Juan* Antonio *Fernández. Juan Nadal y Guarda. Pedro Pablo* Arias. *Pedro* José *de Saravia.*

Don Ramón García de León y Pizarro, caballero del orden de Calatrava, Coronel de los Reales Ejércitos. Intendente, Gobernador y Capitán General de esta Provincia por S. M. (que Dios guarde), etc.

Certifico al Rey nuestro Señor y tribunales donde ésta o sus copias se presentaren, cómo don Gabriel de Güemes Alontero, Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda ha tomado la Residencia, por comisión de S. M. a mi antecesor el Brigadier don Andrés Alestre y a los Ministros de Justicia que ha habido es esta Provincia en los trece

años que la gobernó desde el tiempo que estaba unida con la que ahora es de Córdoba, con tanto acierto que no sólo he tenido la menor queja contra los procedimientos en la jurisdicción que ha ejercido sino que oigo preconizar así a los residenciados, como a todos los provincianos. el celo, prudencia y desinterés con que ha distribuido la justicia asi este comisionado en las sentencias, como sus delegados en el seguimiento de las causas, para cuyo nombramiento procuró la mejor elección según la gran experiencia que le asiste en los mismos trece años que tiene de Oficial Real en que también tiene justificado el cabal desempeño de su obligación y dejando en la mayor tranquilidad y satisfacción a dichos residenciados y demandantes, como lo informa este Cabildo. ha llenado debidamente la confianza que en esta parte ha hecho S. M. de dicho Ministro y por lo mismo es acreedor a que la Real Piedad lo distinga, por este y sus anteriores buenos y relevantes servicios dándole para los efectos que le convengan la presente firmada de mi mano. sellada con el sello de mis armas y autorizada del infrascrito Escribano Mayor de esta Gobernación e Intendencia, mi secretario, en Salta a dos de junio de mil setecientos noventa y uno.

[Aquí un sello]

Ramón García Pizarro

Por mandado de Su Señoría
Juan Antonio *Moro Díaz*

Hallándose practicada la primera almoneda para el remate del arriendo de los diezmos de la jurisdicción de Jujuy y restando dos a que no puedo concurrir por mi salud quebrantada como por otra parte, insta el que se verifique dicho remate, para evitar el perjuicio que con la demora se ocasionaría a los que de aquella ciudad han venido sólo con este fin, parece es llegado el caso prevenido en la declaración 6ª contenida en la Real Instrucción de Intendentes para que Vm. en ausencias y enfermedades del señor Gobernador Intendente y mías, haga las funciones de tal en esta virtud, podrá Vm. concurrir como Ministro más antiguo, en calidad de Intendente y el Contador su compañero, en la del Ministro encargado para dicha junta decimal.

Dios guarde a Vm. muchos años. Salta y julio 5 de 1791.

Doctor Tndeo *Dávila*

Señor Ministro Tesorero don Gabriel de Güemes Montero.

Como he determinado pnsar a la frontera dc Jujuy por unos quince días, que juzgo bastantes, para dar algún alivio a mis males habituales. Hallándose también ausente el señor Gobernador Intendente debe tener cumplimiento la declaración 6ª contenida en la Real Instrucción de

Intendentes, por ella ordena S. M. tenga el mando en este caso el Ministro más antiguo de Real Hacienda y siéndolo Vm. he pasado al Ilustre Cabildo el oficio de que acompaño copia, para que quede inteligenciado y de estarlo Vm., me dará el correspondiente aviso, acusándome recibo de éste.

Dios guarde a Vm. muchos años. Salta y agosto 10 de 1791.

Doctor *Tadeo Dávila*

Señor Tesorero Ministro Principal don Gabriel de Güemes Montero.

Necesitando mi salud valetudinaria respirar en la presente estación aires más puros, según los facultativos, he determinado salir por quince días al campo y debiendo ser el temperamento más cálido, he elegido el de la frontera de Jujuy. Con esta precisa ausencia, es llegado el caso prevenido en la declaración 6ª contenida en la Real Instrucción y con arreglo a ella, queda mandando la Intendencia, el Ministro más antiguo y siéndolo el Señor Tesorero don Gabriel de Güemes Montero, lo tendrá V. S. así entendido para los casos y circunstancias ocurrentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Salta y agosto 10 de 1791.

Es copia

[Una rúbrica]

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento.

En oficio de este día he participado a Vm. mi precisa ausencia, como que queda a su cargo la Intendencia, según lo ordena S.M. y debiendo nombrar algún letrado a cuyo cargo corra la asesoría y con quien pueda Vm. descargar los asuntos de derecho concernientes al empleo, he determinado ocupe este lugar el licenciado don Juan Esteban Tamayo, abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, el que siendo de mi aprobación, espero lo sea de la de Vm. o que determine lo que sea de su agrado.

Dios guarde a Vm. muchos años. Salta y agosto 10 de 1791.

Doctor *Tadeo Dávila*

Señor Tesorero Ministro Principal don Gabriel de Güemes Montero.

Salta, agosto 11 de 1791.

Nombro para Teniente Asesor por todo el tiempo que se halle a mi cargo el Gobierno de esta Intendencia en virtud de las facultades que para estos casos me tiene conferidos S. M., al doctor don Juan Esteban Tamayo a quien se le hará entender para su aceptación y demás que haya lugar en derecho y de que también se pasará noticia al Ilustre Cabildo para su inteligencia en la parte que le toca.

Güemes

Proveyó, mandó y firmó lo de suso decretado el Señor Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia más antiguo por ausencia del Señor Gobernador Intendente y su Teniente en el día, mes y año de su fecha por ante mi de que doy fe.

José Antonio Molina
Escribano Público y de Real Hacienda

En dicho día, mes y año: Yo el Escribano actuario hice saber el anterior nombramiento al licenciado don Juan Esteban Tamayo, quien impuesto de su contenido, lo aceptó bajo de juramento que celebró en forma de derecho y lo firmó de que doy fe.

Licenciado Juan Esteban de Tamayo
José Antonio Molina
Escribano Público y de Real Hacienda

Por el oficio que se sirvió Vm. pasar a este Cabildo con fecha del día de ayer, quedamos inteligenciados del nombramiento que ha hecho de asesor interino de esta Intendencia que hoy corre al cargo de Vm., en el licenciado don Juan Esteban Tamayo, abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, conforme a la Real Orden de 5 de abril de 1785, que asimismo nos puso Vm. a la vista y la devolvemos, despuks de quedar copiada en el Libro Capitular.

Nuestro Señor Guarde a Vm. muchos años.

Salta y agosto 12 de 1791.

Ambrosio Fernández de Saravia. Miguel Francisco Gómez. Roque de la Zerda. Francisco Poveda. Juan Antonio Fernández. Juan Nadal y Guarda. Pedro Pablo Arias.

Señor Intendente Interino, don Gnbriel de Güemes Montero.

Excelentísimo señor: Don José Francisco de Tineo en voz y nombre de su poderdante don Gabriel de Güemes Montero, Ministro Tesorero Principal de la Provincia de Salta. ante la justificación de V. E. con el debido respeto, parezco y digo: Que el año pasado de 1777. fue promovida esta mi parte por la real piedad para el empleo de oficial real que ejerce. Desde este mismo instante se contrajo con infatigable esmero a realizar los conocimientos de su resorte, arreglando la oficina de su cargo, asegurando de nuevo la conservación dc los reales intereses puestos a su cuidado y aumentándolos por cuantos medios las leyes y la política le sugieren, sin que la serie dilatada de 18 años continuados de tan incesante trabajo, le hnya obligado a decaer del primer empeño con que el honor lo situó en la brillantez de sus deberes. En obsequio a la justicia, sus jefes inmediatos tienen en diversas ocasiones repre-

sentado e informado a esta superioridad tan relevante mérito y V. E. mismo es testigo.

Por comisión del Rey. tomó la residencia de trece años de Gobierno del señor don Andrés Mestre, Mariscal de Campo y Gobernador Intendente que fue de aquella provincia. Aquí es donde la justificación e imparcialidad de este Ministro, acordaron el más cabal desempeño y no habiendo sido menos en otros varios anteriores encargos y en la observancia de sus superiores órdenes se ha de dignar la bondad de V.E. certificarlo del modo que sea de su agrado y conceptúe de justicia y si lo considera digno de las soberanas piedades como espera de su justificada integridad por tanto.

A. V. E. suplico y pido se digne asentir a esta mi reverente solicitud en que recibiré Merced.

Excelentísimo Señor
Señor
José *Francisco de Tineo*

Buenos Aires, 8 de febrero de 1795.

Es constante cuanto refiere el suplicante en su precedente instancia, como asimismo lo tiene acreditado a esta superioridad con documentos e informes de aquel Gobierno Intendencia. considerándolo por lo tanto digno de las Soberanas piedades y pera que pueda hacerlo constar dónde y cómo le convenga le doy el presente decreto.

Arredondo
José *Ortiz*

Señor Intendente Gobernador y Capitán Gcneral. paso a manos de V. S. las tres adjuntas representaciones de un tenor y en que solicito de la Piedad del Rey el empleo de Administrador General de la Real Aduana de Buenos Aires y Alcabalas del Virreinato. que se halla vacante por fallecimiento del que lo servía don Juan José Núñez. Espero de la rectitud de V. S. le dé el curso correspondiente con el informe que estime de justicia sobre mis servicios y procedimientos según ministran los adjuntos documentos originales, que paso a V. S. para que vistos tenga la bondad de mandar se me devuelvan para fines de mi interés.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Salta, 23 de mayo de 1795.

Gabriel de Güemes Montero

Señor brigadier de los Reales Ejércitos don Ramón Gareia Pizarro.

Salta y mayo 23 de 1798.

Siendo constantes los buenos servicios que con amor. celo, talento y desinterés, ha hecho a S. M. en el espacio de veinticinco años don Gabriel de Güemes Montero, ministro principal tesorero de las Reales Cajas y Aduana de esta Provincia como lo acredita con los documentos originales que presenta y que se le devolverán sacándose tres testimonios represéntese con ellos su distinguido mérito a la Real Piedad, por mano del Excelentísimo Señor Virrey agregándose a cada uno

copia del antecedente memorial y este decreto para que si fuere del real agrado se le confiera la administración general de la Real aduana de Buenos Aires, a que lo considero acreedor.

García Pizarro

Juan Antonio Moro

Nº 111

El intendente gobernador y Capitán General de la Provincia de Salta. Representa a V. E. los buenos servicios del ministro principal don Gabriel de Güemes Montero, tesorero de las reales cajas y aduana de dicha provincia acompañando el memorial que hace a S. M. este interesado, con testimonio y copia de los documentos con que califica su mérito, para que V. E. se digne dirigirlos a las reales manos por la vía que corresponde. a efecto de que la Real Piedad le coloque de administrador general de la Real Aduana y Administrador de Alcabalas de este Virreinato que está vacante, si fuere de su soberano agrado, para en cuyo caso igualmente representa los de don José Tomas Sánchez, Administrador General Factor de la Real Renta de Tabacos dc dicha Provincia y los ahorros a la Real Hacienda de 1.350 pesos anuales unido este empleo con el de Tesorero Ministro Principal.

Excelentisimo Señor. Dirijo a manos de V.E., por triplicado, el recurso que por mi mano y superior conducto de V. E. hace a S. M. el ministro tesorero principal de esta provincia, don Gabriel de Güemes Montero, solicitando de su real clemencia el empleo de administrador general de esa real aduana y Alcabalas del Virreinato que resulta vacante por fallecimiento del que lo obtenía don Juan José Núñez. Cuando las solicitudes de los súbditos están adornadas con proporcibn y justicia, exigen toda protección de los superiores para que instruido el Real ánimo, dispense a los que bien le sirven, las gracias que sean de su soberana voluntad. En obsequio a la verdad y al desempeño dc las leyes, tanto mi antecesor, como yo, tenemos informado a esa superioridad en repetidas ocnsiones, lo que creímos bastante a hacer ver el genial carácter de este ministro, cuya pureza. desinterés, celo, constantes tareas y sana política, se ha hecho siempre admirar de cuantos lo tratan y se ha hecho querer sin violencia. Por certificaciones de don Domingo Marcoleta y don Manuel de la Roca, contadores de cargo y data de la tesorería general de Madrid. hace constar su primer servicio hecho al Rey con aprovechamiento y utilidad en aquella oficina desde principios de enero de 1770, hasta que por Real Título del 20 del mismo mes y año 77 fue promovido para tesorero oficial real de Jujuy, de cuyo empleo tomó posesión .en 16 de dicho mes y año de 78. Desde este instante se dedicó con infatigable esmero al conocimiento de las leyes, cédulas y órdenes de su resorte, al arreglo de la oficina de su cargo y al aumento y conservación de los reales intereses, que le confió el Rey en esta provincia, lo que consiguió hasta aquel punto que con

prudencia y sagacidad permitían las circunstancias de los tiempos y se conformara con la intención soberana. En los años de 1780. 81, 82 y 83 fueron imponderables sus desvelos y fatigas, porque además de sus comunes ocupaciones, corrió a su cargo por comisión de mi antecesor y del señor superintendente general don Manuel Ignacio Fernández, a quienes debió la más justa confianza todo el apresto para el envío de tropas auxiliares, veteranas y milicianas a las provincias Interiores para contener los progresos de la insurrección. Compró porciones de mulas que despachó para las expediciones. En la sublevación de Jujuy fue uno de los que más cooperó a su disipación con sus consejos en juntas y Cabildos y turnando con sus dependientes en las guardas de noche sin separarse de su oficina de día, de tal modo que el Señor Presidente de Charcas don Ignacio Flores, en 15 de abril de 83 asegura a este gobierno e informa al Rey, que en la pacificación del Reino contribuyó no poco el celo y puntualidad con que este ministro le auxilió en cuanto estuvo a su cargo y lo mismo expuso a S. M. en 30 de enero de 1784 el Excelentisirno Señor Virrey don Juan José Vértiz. Del mismo modo y con iguales esmeros ha desempeñado otras varias importantes comisiones del interés del Rey y del público ya colectando víveres para las fronteras y ya recaudando sumas considerables que se hallaron de menos en las tesorerins menores por muerte de los tenientes. Tomó la residencia a mi antecesor por comisión del Rey y por los trece años de su gobierno y fue admirable su desinterés, su justificación, su prudencia y su imparcialidad. Por mi ausencia visitando la provincia y la de mi teniente Asesor a medicinarse, ha quedado mandando este gobierno e intendencia en dos distintas ocasiones y en ambas ha acreditado su juicio y pulso en el buen despacho de los negocios públicos, con complacencia universal de los vecinos que lo respetan y aman por su rectitud y sanas intenciones. Y por último aseguro a V. E. que su vida ejemplar y su conducta irreprensible le hacen digno de la superior protección de V. E. y del amparo de S. M. para que recaiga en él el empleo que solicita al que lo considero en justicia muy acreedor porque sabrá hacer compatibles los intereses del Rey y los del comercio que merecen su soberana protección, como resulta de los documentos que en testimonio y copia acompaño con el NQ 1. Si la Piedad del Rey accede a la solicitud del Ministro Tesorero convendrá a su real servicio reunir todas las rentas de la provincia cnmo están en las Intendencias del Paraguay, Cochabamba, Córdoba y otras del Imperio del Perú. De este modo se consigue el ahorro anual a favor de la Real Hacienda de un mil trescientos cincuenta pesos. los un mil, de la mitad del sueldo del tesorero por ser la otra mitad la que se le aumenta al administrador general factor de la renta de tabacos para el completo de los dos mil que debe gozar y son los de su dotación y los trescientos cincuenta pesos restantes que en los alquileres de case para los oficios principales de cuenta y razón se contribuyen en cada un año, pudiendo éstos situarse donde se halla la administración de tabacos. Los dependientes del resguardo manejados por una sola oficina. producirán sus fatigas para las reales rentas mejores efectos, porque distribuitlas las órdenes por unos mismos jefes, no se hallarán

embarazados como ha sucedido no pocas veces en su cumplimiento. Es justamente Excelentisimo Señor el administrador general factor de la reales rentas de tabacos de esta ciudad don José Tomás Sánchez, uno de los empleados más completos que S. M. tiene en sus Américas. por su instrucción y conocimientos, por su conducta y moderación y por su aptitud para desempeñar cuantas comisiones y empleos pongan a su cuidado. Desde 8 de enero de 1774, hasta 24 de diciembre de 77, sirvió la secretaria de este gobierno y capitanía general mereciendo una singular aceptación y toda confianza de mis antecesores don Gerónimo Matorras, don Francisco Gabino Arias, y don Antonio Arriaga, con quienes como inseparable de su lado y con el carácter de capitán visitó en distintas ocnsiones la provincia según su antiguo pie, e hizo entradas a todas las fronteras, dando siempre pruebas nada equívocas de su gran talento y amor al Rey. Desde 18 de agosto de 1779, se halla sirviendo a las Reales Rentas de Tabacos y Naipes, primero como Administrador Principal de esta ciudad y su partido y después como Reneral y factor de toda la provincia debiendo estas rentas a su celo. contracción y desinterés, todo el arreglo de que son susceptibles según las- circunstancias locales de cada jurisdicción. Así consta de los documentos Nº 2 y 8 que también incluyo. Por sus servicios y honrosos procedimientos lo contemplo digno de la Real Clemencia y de que recaiga en su persona el empleo de Tesorero Ministro Principal con retención del de las rentas que actualmente administra. Todo lo cual me ha parecido conveniente informar n V. E. para que pueda' tomar la resolución que sea de su mayor agrado. Dios guarde la importante vida de V. E. muchos aiíos. Salta y junio 2 de 1795. Excelentísimo Señor. *Ramón García Pizarro.* Excelentísimo Señor Don Pedro *Melo* de Portugal.

Es copia de su original y la certifico y firmo.

Juan Antonio *Moro*

NQ Excelentisimo Señor. Dirijo a V. E. el adjunto informe documentado que me ha pasado el Gobernador Intendente de Salta en que, con motivo de haber vacado la administración de la Real Aduana de esta Capital recomienda la solicitud que hace a esta plaza el Tesorero de las Reales Cajas de aquella Provincia don Gabriel Güemes Montero.

Este Ministro, según los documentos de sus servicios y los informes con que me hallo, concordantes con el del referido intendente tiene contraido un mérito no vulgar y es digno por ello, por su honradez, buen desempeño, inteligencia y aptitud, de ser mejorado de suerte, bien sea concediéndole ascenso a esta Tesoreria General de Ejercito y Real Hacienda en la primera vacante que resulte o en otra de mayor dotación con los honores de Contador Mayor de este Tribunal de Cuentas, como de uno y otro gozan los actuales Ministros de las Reales Cajas de Potosí. Pero contrayéndome a la solicitud de Güemes, deberé hncer presente a V.E., que aunque es cierto tiene sobrado mérito y aptitud para desempeñar la administración de esta Real Aduana, también lo es que los sujetos propuestas por mi antecesor y por mí para esta plaza y sus resultas, son igualmente acreedo-

res a ser atendidos por su respectivo mérito, servicios y bellas cualidades, según informe a V. E. en carta de 3 de julio de este año número 24. Sin dejar de manifestar a V. E. que el pensamiento propuesto por dicho intendente de reunir en los Ministros de Hacienda. de Salta la Factoría Administración de Tabacos de aquella Capital puede ofrecer, sobre la supresión de esta plaza y su respectivo sueldo, un manejo más expedito, autorizado y seguro, no porque el del actual administrador don José Tomás Sánchez, induzca la menor sospecha, pues por el contrario, es notoria su actividad, honradez y buen desempefio, sino porque estando en manos de Ministros más autorizados y distinguidos por su clase, serán consiguientes sus desvelos y dedicación para proporcionar a la renta con el contento del público, las utilidades y ventajas de que son susceptibles los ramos de su respectiva pertenencia, pero sólo podría tener efecto el pensamiento cuando par promoción o falta de alguno de los Ministros de Real Hacienda o del Administrador resultase vacante alguna de estas plazas. Esto es lo que alcanzo y cuanto puedo informar a V. E. en la materia, para que si lo estimase arreglado a las intenciones y servicio del Soberano se sirva hacérselo V. E. presente. Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Guenos Aires, 20 de octubre de 1795. Excelentísimo Señor. Don Pedro Melo de Portugal. Excelentísimo Señor Don *Diego* de *Gardoqui.*

Excelentfsimo Señor. Faltaría a los sentimientos de justicia si en ocasión que dejo el mando de esta provincia para ir a encargarme de la de Charcas, dejara de informar a la rectitud de vuestra excelencia. las distinguidas calidades de celo. prudencia, buen juicio y contracción que adornan a don Gabriel de Güemes Montero, ministro tesorero principal de esta intendencia, quien por lo mismo ha ocupado en mi corazón un lugar de distinción entre todos los demás que me han obedecido. Ya en representación de dos de julio de mil setecientos noventa y cinco, expliqué con los sentimientos más tersos de ingenuidad, sus buenos servicios, su fidelidad y su natural amor al Rey y ahora sólo lo hago con referencia, a fin de instruir el justificado ánimo de vuestra Excelencia, para que si fuere de su superior agrado asegure a S. M., que en este Ministro tiene un criado digno de su Real confianza, que sabrá desempeñar con acierto cuanto ponga a su cuidado. Dios guarde la importante vida de V. E. muchos afios. Salta, dieciocho de octubre de mil setecientos noventa y siete. Excelentísimo Señor. Ramón García Fizarro. Excelentísimo Señor don Antonio *Olaguer Feliú.* Enmendado - con - octubre - vale.

Es copia de su original y la certifico y firmo.

Juan Antonio *Moro*

[M. o. y fotocopia en N. A.]

[ANEXO SEGUNDO]

PAPELES DE BASAVILBASO

Número 28 y ½

Don Gabriel de Güemes y don Nicolds de Villacorta
Obligaciones y cuentas.
Pagados menos los intereses.

Digo yo don José Antonio López, vecino de la ciudad de Santiago del Estero y próximo a caminar a la de Jujuy con mi tropa de carretas, que he recibido del señor don Manuel de Basavilbaso dieciséis cornucopias y seis espejos con marcos dorados y acomodados todos en seis cajones número 1 a 6 y bajo de correspondiente licencia para entregar en dicha ciudad de Jujuy al general don José de la Cuadra. ausente, a su poder de cuya conducción confieso hallarme satisfecho hasta la fiel entrega que me obligo a verificar con mi persona y bienes, habidos y por haber en toda forma de derecho. Y para que así conste firmé tres de un tenor para un solo efecto. Buenos Aires. 16 de noviembre de 1777.

José *Antonio López de Velazco*

Son 6 espejos y
16 cornucopias

El señor don Gabriel de Güemes a don Manuel de Basavilbaso .... Debe

1777		
Setiembre 22	150 pesos corrientes mitad de 300 que se entregaron por su papel y los otros 150 sc cargan a su compañero don Nicolds de Villacorta	150.
Noviembre 8	300 pesos corrientes entregados por su papel ..	300.
	300 pesos corrientes que se cargan de los 600 entregados al carretero don José Antonio López por la carreta y carretón que ocupa dicho señor Cüemes y los otros 200 fueron por cuenta de dicho Villacorta a quien se cargan	300.

21	50 pesos entregados a dicho señor Güemes paro gastos del camino	50.
	Pesos	800.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1777.

El señor don Nicolás de Villacorta, oficial real de Jujuy a don Manuel de Basavilbaso .... Debe

1777		
Setiembre 22	150 pesos corrientes que por papel de dicho señor y de don Gabriel de Güemes su compañero entregué para cargar a cada uno 150 pesos ..	150.
Octubre 13	250 pesos corrientes que por otro papel de dicho señor Villacorta le entregué por sus gastos ..	250.
„ 20	550 pesos corrientes que por otro entregué igualmente para comprar un negro y otros gastos ..	550.
Noviembre 21	200 pesos corrientes que de los 500 que entregué al carretero que había de conducir a dicho señor y a su compañero don Gabriel de Güemes se deben cargar a dicho señor según su papel de este día	200.
1778		
Marzo 17	150 pesos corrientes que por otro papel de dicho señor entregué	150.
	Pesos	1.300.

Los papeles que se refieren en esta cuenta los entregué a dicho señor Villacorta en julio 9/78 que me otorgó obligación de los referidos 1.300 pesos a pagar cn plata con el cobro de su conducción a dicho don Gabriel de Güemes en Jujuy y si quedase en Córdoba a don Andrés Paz de Codisido.

Don Antonio, entregue Ud. a don José Antonio López setecientos pesos. Los quinientos por cuenta de los 'oficiales reales de Jujuy y loa doscientos por el flete de cincuenta postes.
Octubre 28/77.

[Una rúbrica]

A cuenta del libramiento de arriba recibí trescientos. Ruenos Aires y octubre 28/77.

José Antonio *López* de *Velazco*

Y en 5 de dicho bienio los 400 de don Isidro Balbastro quien me hizo el favor de suplirmelos, a pagar en todo noviembre.

Copia

Digo yo don Gabriel de Güemes, provisto Oficial Real de las Cajas de Jujuy, que es verdad y confieso haber recibido del señor don Manuel de Easavilbaso ochocientos pesos que por hacerme favor me ha suplido en dinero efectivo para los avíos y gastos de mi viaje hasta dicha ciudad de Jujuy, que estoy próximo a emprender, cuya cantidad me obligo en toda forma de derecho a satisfacer al expresado señor Basavilbaso en moneda doble en esta ciudad de Buenos Aires en el término de 6 meses; y para que así conste firmé dos de un tenor, para que cumplido el uno, el otro no valga, en Cuenos Aires a 21 de noviembre de 1777, siendo testigos don Melchor de Albin; don Nicolás Ferrari y don Antonio Llago " *Gabriel* de *Güemes Montero.* Testigo: *Melchor* de *Albín.* Testigo: *Nicolás* Ferrari. Testigo: Antonio Llano.

Digo yo don Nicolás de Villacorta electo oficial Real de las Cajas de Jujuy que es verdad y confieso haber recibido del señor don Manuel de Easavilbaso la cantidad de mil trescientos pesos que por hacerme favor y buena obra me ha suplido en dinero efectivo para la compra de unos esclavos y gastos de mi subsistencia en esta ciudad desde 22 de setiembre del año próximo pasado en que dio principio a dichos suplementos. Y me obligo en toda forma de derecho con mi persona y bienes habidos y por haber. e hipotecando especialmente a los dichos esclavos, que compré con el dinero que el expresado Basavilbaso me suplió a la satisfacción de los referidos mil trescientos pesos a mi arribo a la ciudad de Jujuy y para ello los he de entregar a mi compañero don Gabriel de Güemes, y en caso de que se verifique la división de aquella Caja y quede yo en la ciudad de Córdoba, me obligo igualmente a ejecutar el expresado pago a don Andrés Paz de Codisido, administrador de correos en dicha ciudad, ejecutándola en una u otra parte en moneda doble y con la correspondiente al costo de su conducción respecto a que dicho señor Basavilbaso, no me ha llevado interés alguno por todo este tiempo y desde que me hizo los referidos suplementos. Pero en caso de que por algún accidente no verifique el pago a mi arribo según va declarado, deberé satisfacer los intereses de la demora a razón de ocho pesos por ciento al año sin perjuicio de la vía ejecutiva. Y para que conste y me puedan compeler firmé esta obligación por duplicado, para que cumplida la una. la otra no valga. en Euenos Aires a 9 de julio de 1778, siendo testigos don Antonio Llago, don Nicolás Ferrari y don Antonio Ramón de Zu-

laica. h'icolás de *Villacorta y Ocaña.* Antonio *Llago.* Nicolás *Ferrari.* Antonio de *Zulaica.*

Diciembre 22/79. Recibí a cuenta setecientos cincuenta pesos moneda doble que con don Juan Ignacio Vidaurre, me remitió don José de Allende y di recibo en el conocimiento.

De los quinientos pesos dobles que remite dicho señor Don Gabriel de Güemes con don Tomás Antonio Romero me satisfaré de los cincuenta pesos que se restan de principal de la obligación de la vuelta y los 45 restantes los entregaré a don Francisco Antonio Escalada según la orden.

Don Nicolás de Villacorta, oficial real de Jujuy.

Obligación de 1.300 pesos y le suplí.

Una de dichas obligaciones la remití a su compañero don Gabriel de Güemes con carta de octubre 16/78.

Diciembre 16/79. Di orden a dicho Güemes que entregase la obligación a don José de la Cuadra y escribí a éste para que la recibiese y procurase la recaudación, etc.

En carta de 25 de enero/80 me dice don Cayetano Viniegra le había entregado Villacortn 1.300 pesos dobles que me remitiría y para que le tratase de cobrar los intereses le mandé copia de dicha obligación en febrero 16/80 y en la misma fecha escribi participando la entrega de los 1.300 a don José de la Cuadra a quien mandé la otra obligación original para que pagando Villacorta los intereses le entregase los dos y se concluyese el asunto y quedando copia de la obligación para gobierno, etc.

Amigo estimado y dueño mío: Por resultas de una larga estación en esta recoleta franciscana, he bajado apasionado de los libros y obra titulada Año Cristiano, con sus Dominicas. Cómpremelas Ud. completa en pasta y envíemelas si puede por el Correo. Envíeme Ud. también una docena de medias de seda llanas para estas señoras que visten a esa moda; de las que hoy se gastan, cargando uno y otro a mi cuenta.

Después de puesta mi carta en el correo han sobrevenido estos particulares y nuevo motivo de repetirse de Ud. su afectísimo amigo.

Güemes

Plata, mayo 15/81
Señor don Manuel de Basavilbaso.

Se remitió por el correo de junio 16/81 a Güemes.

Los 12 pares de medias que costaron a 5 ½ pesos par, importan	GG pesos
Se compró la obra del Año Cristiano con sus Dominicas en 45 pesos y queda para remitirsele	45 pesos
Pesos	111 pesos

Que se le avisó se cargarán a su cuenta.

[Papeles de Basavilbaso originales en nuestro archivo por atención que nos hizo el ingeniero Federico Alvarez de Toledo.]

[ANEXO TERCERO]

a) Documentos del Archivo General de la Nación.

b) Documentos del Archivo y Biblioteca Históricos de Salta.

c) Testamento de don Gabriel de Güemes Montero.

d) Inventario de la Tesorería de Salta, hecho con motivo de la muerte de don Gabriel de Güemes Montero.

a) *DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION*

[Copia testimoniada en N. A.]

Señor Intendente General.

Muy señor nuestro. Habiendo fallecido el día 14 del corriente mes don Francisco Solano de la Corte, arrendatario del Real derecho de Alcabala de efectos de la tierra de esta ciudad y su jurisdicción; se tan presentado en este Tribunal sus fiadores don Martín Miguel de Goyechea y don Diego de la Corte, hermanos de aquel y el primero suegro de mí, el Tesorero, con un escrito que en testimonio pasamos a sus superiores manos. En él solicitan que respecto de estar al seguro de este derecho corra de cuenta de ambos su percepción en los mismos términos que recayó en el rematante; en cuya inteligencia se ha de servir la notoria justificación de V. S. con concepto a todo resolver lo que sea de su superior agrado; en inteligencia de que hasta tanto que V. S. nos comunique su determinación ha quedado del cargo suyo este derecho con tal de que satisfagan a Su Majestad lo estipulado. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Jujuy y Real Contaduría, 22 de abril de 1779.

Besan las manos do V. S. sus más atentos súbditos.

Gabriel de Güemes Montero - Nicolás de Villacorta y Ocaña

Señor don Manuel Ignacio Fernández.

[A. C. N., VI-7-6-3, Intendencia do 'Salta, Cataniarca, Jujuy-1784-1809. Copia testimoniada en N. A.]

Jujuy, 23 de julio de 1783.

De los Oficiales Reales.

Con testimonio de una certificación del Presidente representan la eficacia con que han redoblado su celo en el apresto de mulas, víveres y demás útiles en que estaban comisionados para el socorro de las tropas que se internaban con motivo de la rebelión suplicando a V. E. instruya de ello al Real ánimo para que logren sus ascensos. Dentro la respuesta del 11 de setiembre.

Enterado, y enviarla a informe del Gobernador del Tucumán.

Por carta de Vms. de 23 de julio Último y testimonio que acompañan quedo enterado del celo y eficacia con que procedieron al apronte de mulas y víveres, vestuario y demás que se necesitó para el tránsito y despacho de las tropas y milicias que siguieron y salieron de esa Provincia para el socorro de las sublevadas.

Setiembre 11/83.
A los Oficiales Reales de Jujuy.

Habiendo recibido la constancia de Vms. de 23 de julio dirigida a que instruya a Su Majestad de la buena conducta y de la actividad con que facilitaron las provisiones y demás necesario para el transporte de las tropas enviadas al Perú en las pasadas ocurrencias y demás que expresan. se hace preciso que me dirijan Vms. el memorial por principal y duplicado para Su Majestad, a fin de que con las noticias que tengo de su buena conducta pueda formalizar el informe que desean.

Dios, etc.

Buenos Aires, Noviembre 16/83

["La buena conducta y" está tachada en el original.]

[A. G. N., VI-7-6-3, Intendencia de Salta, Catamarca, Jujuy-1784-1800. Copia testimoninda en N. A.]

Excelentísimo señor.

Señor.

En oficio de 1 de setiembre me incluye V.E. la carta original en que los Oficiales Reales de Jujuy representan los méritos que contrajeron en aquel su destino de resultas de las pasadas alteraciones, acompañando igualmente la certificación que les pasó el Muy Ilustre señor Presidente don Ignacio Flores, cuyo documento los acredita y pidiéndome V.E. le informe sobre el particular, debo decir que a más de su superior precepto consideraba muy propio de mi obligación el ponerlos en la Real noticia para que esta insinuación proporcionase n estos Ministros el premio condigno a sus celosos afanes. Yo, Excelentísimo señor, he visto muy de cerca las operaciones que les hacen acreedores a las gracias que soliciten en su carrera, y tendría escrúpulos aún de retardar los respectivos oficios para que la Real benignidad lo tenga en memoria. Cierto es cuanto deducen en su carta y justamente consiguieron se les librase la enunciada certificación porque la eficacia y celo con que trabajaron para poner en marcha las tropas veteranas y milicianas que V. E. se sirvió despachar a la pacificación de las .provincias sublevadas, no sufrieron aquellas tardanzas que la escasez de providencias prometfan empeñándose en el acopio y colección de éstas con tal acti idad y viveza que no me dieron ocasión a la menor reconvención: han sido y son en el manejo de su ministerio puntuales, observantes de sus reglas, vigilantes en la recaudacidn de los Reales intereses y dedicados a sus argumentos; han sabido gobernarse con un juicio tal que no he llegado a sentir alguna queja de aquéllas que acarrean resultas odiosas haciéndose por su pundonoroso modo de portarse capaces de la común estimación que goznn en fin, Excelentísimo señor, poseen la apreciable joya del desinterés que es la que más hace brillar el honor de los empleados, por cuyns circunstancias y la de no haber notado en todo el tiempo de mi Gobernación acción

dcsdiciente que les perturbe su reputación y honrados procedimientos, juzgo son beneméritos ministros para que el poderoso brazo y alta protección de V. E. los recomiende al soberano.

He cumplido, señor, con el Superior mandato de V. E. en la parte que contiene la carta de los interesados y agrego; que en la critica estación que fue amenazada la Ciudad de Jujuy toleraron estos individuos las mismas molestias que sus vecinos, pues sin valerse de sus fueros, ni atender al natural y preciso descanso que requería la pesada carga del oficio, velaban de noche sobre la seguridad y defensa del pueblo, tomando las armas para refrenar el orgullo de los insurgentes que traían en incesante movimiento a sus afligidos fieles moradores euyo ejemplo fue muy del caso para empeñar el ánimo de loa pocos que aterrorizados del poder de los infidentes, tal vez desmayarian. Que es cuanto debo informar a la superioridad de V. E. con devolución de los expedientes que se sirvió incluirme.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Salta y octubre 24 de 1783.

Excelentísimo señor.

Besa las manos de V. E. su más atento respetuoso servidor.

Andrés Mestre

Excelentisimo Señor Virrey don Juan José' de Vértiz.

[A. G. N. Fotocopia ccrtiticada en N. A.]

Salta, abril 25/84.

De don Gabriel de Güemes Montero.

Felicita la exaltación de V. E.

Respondida en 19 de mayo.

Excelentisimo señor:

Señor, habiéndoseme comunicado por el Gobernador Intendente de esta Provincia el feliz arribo de V. E. a esa corte. así por esto, como por haber tomado ya posesión del virreinato que la piedad del Rey se dignó conceder a V. E., paso en cumplimiento de mi obligación como Tesorero que soy de la misma Provincia, a tributar a V. E. con mi más humilde respeto repetidas y sumisas enhorabuenas; con euyo motivo tengo la honra de asegurar a V. E.. deseo continuadas ocasiones de sacrificar mi obediencia en su servicio.

Nuestro Señor guarde a V. E. por muchos años para bien de este Reino. Salta y abril 25 de 1784.

Excelentísimo señor: a los pies de V. E. está éste su .más humilde súbdito.

Gabriel de Güemes Montero

Excelentisimo señor Virrey Marqués de Loreto.

[A. C. N., L-7-5-4, Intendencia de Salta, 1718/84. Copia testimoniada en N. A.]

Salta, marzo 17 de 1773.

De don Gerónimo Matorras.

Queda en proceder a la prisión que se le encargó en 15 de enero del contrabandista González y socios aunque conceptúa estén protegidos de los oficiales Reales de Jujuy, que tienen anteriormente acreditada esta propensión.

Muy señor mío: Con la de V. S. de 15 de enero recibí la nota que instruye los sucesos y designios de los contrabandistas que introdujeron en esta Provincia a principios del año antecedente, la porción de negros que se refieren, cuyos nombres y seiias tendré presentes para asegurar sus personas y dirigirlas a ese Gobierno con avisos de cuantas noticias tuviere sobre el asunto.

Reconociendo el particular y plausible celo de V. S. a cortar toda ilicita introducción debo hacerle presente, que a pocos meses o días de mi salida de ésta a la capital de Lima, se introdujeron desde la jurisdicción de Santa Fe costas del Río Salado hasta esta Ciudad, crecido número de negros, con varias carretillas de hacienda; uno y otros de la Colonia del Sacramento de los dominios de Portugal; y habiendo pasado a ésta el contador interino de las cajas de Jujuy don *Gaspar Lozano* con el pretexto de los embargos de mis bienes, se compuso con los introductores en más de quinientos pesos; y los tales negros pasaron al Perú, por aquellas vías y sendas que el dicho Contador y su compañero el *Tesorero don Manuel García saben* que pueden libertarlos; y así como lograron aquella introducción, no es mucho que emprendiesen la segunda y repetirún aquéllos y otros, siempre que subsistan en Jujuy los expresados oficiales reales y esto no obstante de la vigilancia con que camino en desempeiio de mi obligación; pero como esta Provincia es un campo abierto, y los dichos oficiales reales que pudieran remediarlo en la garganta de Jujuy, por donde precisamente internan al Reino del Perú, son los propios que protegen a los contrabandistas. mediante al interés con que los contribuyen, por esto mis diligencias producen poco efecto y como la introducción de que V. S. me da aviso y el antecedente que dejo expresado no fueron estando a mi cargo este Gobierno, si quisiese proceder a su nveriguación, fuera en lo judicial difícil conseguirla por el orgullo de los dichos oficiales reales, sus relaciones de parentesco con los sujetos de más autoridad, amenazas y perjuicios que ocasionarán a los que los descubriesen.

Como actual Gobernador de esta Provincia y en desempeño de mi obligación, he querido hacer a V. S. este informe. En la cierta inteligencia de que mientras el Rey no remueva a los dichos oficiales Reales de los empleos que ejercen, poniendo en su lugar sujetos que desempeñen sus obligaciones, serán continuos los perjuicios (por distintos modos) de la Real Hacienda, y esta Provincia carecer5 de la tranquilidad que años hace la tienen desposeída.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Salta y marzo a 17 de 1778.

Besa las manos de V. S. su más seguro servidor.

Gerónimo Matorras

Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia del Rio de la Plata don Juan José de Vértiz.

[A. C. N., L-7-5-4, Intendencia de Salta, 1718/84. Copia testimoniada en N. A.]

Noto: Para sanear esta administración corrupta se removió a los citados malos funcionnrios y se nombró a don Gabriel de Cüemes Montero que por sus servicios anteriores era garantía dc honestidad y así lo fue toda su vida, como ya lo hemos visto. F. M. G.

N° 33

El Gobernador Intendente Interino de la Provincia dc Salta remite a V. E. el Estado general de esta Tesoreria perteneciente al año anterior de 97.

He recibido el Estado General correspondiente a la Tesorería Principal de esa Capital y al año próximo pasado que V. S. me acompaña a su oficio de 4 de enero anterior N° 53 a que doy contestación.

Dios guarde. etc. Montevideo, 5 de febrero de 1798.

Señor Gobernador Intendente de Salta.

Excelentísimo señor.

Dirijo a V. E. el adjunto Estado general correspondiente a esta Tesorería Principal y al año anterior de 97 para los fines que convengan.

Dios guarde la importante vida de V.E. muchos años. Salta, 4 de enero de 1798.

Excelentísimo señor

Doctor *Tadeo Dávila.*

Excclcntísimo señor Virrey don Antonio Olaguer Feliú.

Estado General de la Tesorería Principal dc Salta. que comprende desde 1° de enero hasta 31 de diciembre de 1797

Datas	*Libro Común General*	Cargos
	Residuo	''' 827,6
	Alcabalas	' 13.492,7
	Pulperías	'' 1.427,6 1/2
	Tributos	"15.285,4
	Oficios vendibles	""" 308,2 1/2
	Medias anatas seculares	'''' 41,7 3/4
	Nuevo impuesto	''' 827,5 1/2
	Venta y composición de tierras	,,'' 36,
	Producto de papel sellado	''' 636,4 1/2
" 827,2"	Debido y no cobrado	''' 827,2
" 329,3 3/4	Penas de Cámara	''' 333,4 1/4
" 774,6 3/4	Reales novenos	'' 1.317,2 3/4
1.059,5	Cruzada	'' 1.416,3 3/4
1.054,7 1/2	Mesadas eclesiásticas	'' 1.380,5
397,1 1/2	Alcances de cuentas	''' 398,1 1/2

Datas	Libro *Común General*	Cargos
1.938,6 1/2	Subsidio **eclesiástico**	" 1.767,4
" " " " "	Monte **Pío** de Ministros	" 1.909,4 1/2
" 400, " "	Idem **Militar**	" " 322,4
" 129, " " "	Inválidos	" " 784.4 3/4
" " 32,4 1/2	Depósitos	" 1.528,7
" " 19,3	Encomiendas	" " " 29,3
" " " " , "	Naipes	" 4.734,7 1/2
" 720,5 1/2	Cuatro pesos de sobre sueldos	" " 720,5 1/2
6.931, 3/4	Donativo	" 6.200.6 3/4
" " " ,3 1/2	Producto de bulas de **dispensa**	" " 492,3
26.457,3 "	Real Hacienda en común	" " " " " , "
" " " " "	Papel sellado en especie de bienes pasados	" 2.686,6
		59.734, 1/4
41.072,6 1/4	Deducir	41.072,5 1/4
		$ 18.661,3

Existencia según el Libro de Caja	
En dinerro contado en Caja	" 2.109,-
Existencia en la Tesorería de **Jujuy**	" 1.601,- 1/2
Idem en **la** de Santiago del Estero	" " 607,1 1/4
Utensilios de la Compañia Veterana	" " 882,1 1/2
En **rezagos** de Buenas Cuentas de la tropa Partidaria por libranzas de la Intendencia	" 10.775,1 3/4
Papel sellado en especie de bienios pasados	" " 2.686,6
	$ 18.661,3

Tesorería Principal de Salta, **31 de** diciembre de **1797**

"Visto **bueno** Doctor Tadeo Dácila — *Gabriel* de *Güemes Montero*

Antonio *Atienza*

[A. C. N., Intendencia de Salta, 1798/805. Copia testimoniada en N. A.]

Solicitud del Intendente de Salta.
Sobre que se señalen sueldos a los tenientes de oficiales Reales de aquella Provincia.

Señor Gobernador Intendente:

Muy señor mío: El conocimiento práctico que me ha prestado mi ida al Tucumán, sobre lo que es cada caja sufragánea de las subordinadas a esta principal, que nunca pude penetrar según ello ha sido en si, llama toda mi atención, dirigida únicamente a afianzar el servicio del Rey con aumentos inseparables del erario y así cumpliendo con las obligaciones que me compete, he juzgado propio de ella, representar a V. S. cuanto en la razón halle por conveniente, para que examinados por partes mis pensamientos, el bien acreditado celo de V. S. siendo servido represente por dirección de la Superior Junta a S. M. los medios adecuados a que en esta Provincia la Real Hacienda tenga sus verdaderos ingresos.

Del más o menos celo de los que la manejan pende la decadencia, o el aumento de los Ramos del Real Erario y particulares Nunca estos pueden estar bien administrados por tenientes nuestros que han de ser con precisión vecinos de las mismas ciudades. Nada hace más indulgente al hombre que las inmediatas conexiones, compradrazgos y parentescos. Y así se ve que cuantos tenientes se ponen en todas las ciudades ninguno totaliza con esmero las cobranzas que son debidas a la Soberanía.

Con asombro observé en el Tucumán, que las alcabalas terrestres hayan dado unos anuales ingresos tan limitados, cuando sólo con las ventas de vacas, caballos, mulas y yeguas debían recabarse más de cuatro mil pesos en cada uno. Pasé órdenes positivas al nuevo teniente para que con estudiosa vigilancia inquiriese esta clase de tratos y sin contemplación exigiese indistintamente de todos la correspondiente alcabala y no hubo hacendado que no se admirase de semejante determinación que allí para todos carecía de ejemplar.

En iguales términos se asustaron los tenderos, que en pulperías y tiendas revenden el vino, aguardiente. ropa, azúcar, chocolate. tucuyos, coca y otros efectos mercantiles, porque nunca creyeron deber pagar aquel derecho sagrado persuadidos que la primera satisfacción que hizo el introductor con la primera venta, era cuanto a S. M. se le debía, mirándose por esto libres de toda responsabilidad por las demás ventas hechos de aquellos mismos efectos que han transferido dominio y se ha hecho con ellos nuevo comercio. Es incesante así en la ciudad, como en toda la basta jurisdicción del Tucumán, el cambalache que hay dando efectos de Castilla por los terrestres; pero tampoco de esto se ha cobrado jamás alcabala, entusiasmados en que sería del Real desagrado semejantes exacciones.

Dos tercias partes de los habitantes tucumanos, afinanzan su subsistencia con las ventas continuas de pellones, ponchos, frezadas, tablazón, suelas y carretas. Algunos con crías de vacas y yeguas, otros con mansaje de bueyes y por último todos o cuasi todos viven en varios trajines propios de aquel clima y terreno, pero de nada de esto

al paso que es tan justa la exacción del derecho de alcabalas, ninguno absolutamente la paga, ni nunca la ha satisfecho.

Hay muchos que se dedican a leer las leyes recopiladas para reclamar cuanto juzgan pueden serles útil, pero cuando llegan a las del título 8, libro 8, las pasan sin verlas y el más curioso aunque las lea no las entiende, o no quieren entenderlas y así se ve que aun reconvenidos para que paguen lo que a S. M. deben, se resisten con expresiones dignas, sino de castigo a lo menos reprehensibles. Durante mi estada en el Tucumán el actual nuevo ministro en virtud de mis particulares instrucciones, quiso entablar esta clase de cobranzas tomándolas por partes y con medios suaves para introducirlas, pero por las particulares circunstancias que se presentaron a la vista tuve por conveniente desentenderme de todo, hasta que en vista de mis representaciones V.S. resolviese cuanto estimase mejor.

El contrabando del aguardiente es continuo y de muchos protegido, y lo convence el ver en la ciudad cerca de cuarenta pulperías abarrotadas de este licor, en la jurisdicción esparcidas otras tantas y sólo cobrados de sisa lo correspondiente a veinte o veinticinco cargas cuando más al año, que se consumen en la de más cortos ingreso3 de esta clase de tiendas.

Por último, señor, no hay ramo del Erario, que no esté en la mayor decadencia en aquellas partes que se maneje por segundas manos. Todo lo miré informe y nada se ha llevado con el arreglo que S.M. encarga y es tan útil, no sólo al Erario, sino a los mismos hacendados y comerciantes.

Aunque en esta parte tuve la satisfacción de mejorar la Tesorería del Tucumán, donde estableci libros de tomas de razón, fianzas, apuntes de deudores y todo el nuevo método de cuenta y razón de partida doble, hallo muy difícil su constancia por más que se esfuerce mi teniente. Con dificultad hall6 quien quisiera encargarse de servir aquella tesorería menor vaca por muerte de don José de Thames. Todos los acomodados se excusaron y aun el que hoy está que sin duda es en mi concepto Integro, hábil y celoso entró en el servicio con bastante resistencia.

Palpé desde cerca su trabajo diario y éste sin duda se ha de cumplir con la menor parte de su obligación y lo inhabilita para entender a todo otro trajín bien de campaña o bien de comercio únicos de que viven en el Reino. No pocas veces se me lamentó, que su actual destino le había de conducir a su total ruina. Que él sufriría cuando más uno o dos años, pero que si no se le mudaba elevaría sus quejas hasta los pies del trono; todos mis antecesores, dice, han salido en ingentes cantidades alcanzados y de medianas comodidades que tenían cuando se recibieron, en su separación o en su muerte se miraron en la mayor indigencia. Y es así, señor, V. S. mismo lo ha presenciado y aun en Catamarca por no haber querido ninguno de sus vecinos ser teniente por mirar a todos alcanzados en partidas que no podían cubrir; se vio V. S. en la necesidad de hacer este empleo cargo concejil y mandar en consecuencia a aquel Ilustre Cabildo que todos los años eligiesen

alternativamente un vecino que se encargase de la recaudación de todos los derechos del Erario y así continúa hasta el día, sin esperanzas de variar este método, que ya yo veo será uniforme en la Provincia sino se toman las debidas providencias.

No es posible que un solo individuo atienda al diario despacho, que ya en todas las ciudades por su vasto vecindario y grueso comercio pide existencia continuada e incesantes tareas; a la menuda y prolija recaudación de los Reales y municipales derechos; cele las muchas clandestinas ventas e introducciones de los efectos sujetos a contribución y lleve todos los libros, correspondencias y fianzas tan formalmente sujetas a la intención del Rey que no sufra en lo sucesivo los disgustos que ocasionan alcances líquidos y suspendidos. Que no se cautive a una perpetua responsabilidad, que es trascendental a todos sus hijos y nietos; y, lo que es más, a sus fiadores, que por los antecedentes funestos acaecimientos de los que hasta aquí lo han sido, no se halla ya quien quiera ser responsable de los actuales tenientes. Como ha de servir bien al Rey ninguno de ellos empleados sin sueldo que compense sus desvelos. o gratificación proporcionada para mantenerse eon el debido decoro, a su destino, ya que éste lo inhabilita de buscar su sustento y el de sus familias por otros diferentes medios que proporciona la industria y el mismo trabajo. El tanto por ciento asignado hasta hoy no es posible que pueda ser bastante ni aun a compensar las fallas de lo mismo que reciben; de suerte que su servicio es de balde y aun con menoscabo y perjuicios considerables, que los he visto tan patentes como son ellos en sí..

Qué progresos puede hacer un teniente sin quien le alivie en lo material de la pluma cuando es incesante este trabajo en cada subalterno, sin un guarda que vigile el campo, las entradas y salidas y aun en las mismas ciudades que es donde más se discurre para no pagar al Rey sus verdaderos derechos. Si es activo y vigilante se ecarrea el odio general y la misma emulación le promueve infinidad de quejas por los malcontentos inventadas para desahogo de sus pasiones; y si es contemplativo se trastorna todo el orden de los negocios de que está encargado; el Erario lo padece y como el beneficio es general alternativamente todos lo disimulan aunque el perjuicio al Rey sea considerable. Cuida más de complacer a sus parientes, amigos y vecinos que de acrecentar el producto de los Ramos que administra y por último llega el triste caso que se hace inaveriguable lo que debió hacer y no hizo. Tal he palpado en el Tucumán y con el dolor de no poder ya remediar en nada lo pasado. Tanto al finado Thames, cuanto a los demás tenientes nuestros hemos desde Jujuy y desde esta Capital dado órdenes, e instrucciones repetidas para incrementar la Real Hacienda y manejarla uniformemente en todas partes, pero ha sido tan limitado el efecto que ha producido que jamás creí ver desgreño semejante. Cuando llegué al Tucumán y tomé conocimiento de aquella Tesorería no hallé papel con papel, cosa con cosa, cuenta bien concluida. ningún antecedente, ni en borrador, ni en limpio, ni otra cosa que siete hijos pequeños, cuyos lamentos contristaban el ánimo m5s agigantado. Para cubrir sus alcances que llegaron a muy cerca de ocho mil pesos entre

Real Hacienda y Sisa le vendí cuantos bienes tuvo sin contemplación y aunque a esfuerzos de mi vigilancia pude en el todo conseguir el fin llenando la comisión que V. S. me confirió, según se lo tengo calificado con representación y documentos separados confieso que sólo el servicio del Rey y mi honor pudieron conducirme hasta el fin de estos encargos rodeado por todas partes de lágrimas y suspiros de una triste viuda, que despufs de haber perdido a su marido que sirvió al Rey de balde diecisiete años quedó en la calle con sólo hijos pidiendo limosna de puerta en puerta, que yo mismo se la di para alimentarlos algunos días, pues por ser ministro comisionado no me podía desprender de los sentimientos naturales que ofrecen en tan tristes coyunturas semejantes espectáculos.

En estas circunstancias pues, no es posible que los ministros principales de Real Hacienda de la Provincia, sean en nada responsables de la conducta de sus tenientes por serles imposibles poder remediar los indecibles daños que amenazan sus procedimientos. tanto por parte de los verdaderamente celosos, porque carecen de todo auxilio y no pueden por sí atender a todas partes, cuanto por los morosos y contemplativos porque la distancia quita de que sepamos nada de su interior manejo, que por los beneficiados se procura. no sólo ocultar, sino extender por todas partes su nombre caracterizándole de buen ministro. porque para el público es mejor aquel que por adherir a sus intentos se olvida en la mejor y mayor parte de sus obligaciones y a la verdad estos sistemas no se acomoda con los míos.

Aunque parece que con los recuentos de caudales y estados mensuales que autorizan los subdelegados en todas las subalternas se presta la mayor seguridad en que no puede haber falla del residuo que debe haber en Cajas y que n este fin así se dignó mandarlo S. M. por los mismos principios ya insinuados desconfiaré siempre de la legalidad de estos documentos no obstante de que estén autorizados con el V. B.

El teniente y subdelegado son siempre vecinos de una misma ciudad y por lo común parientes, compndres y amigos. Nunca o pocas veces llega el caso de que declaren sus debilidades. Unos a otros encubren sus descuidos y sin reflejar que estas recíprocas e inconsideradas contemplaciones recaen en daño de los que son sus fiadores. en perjuicio de los que los nombran y lo que es más en deservicio de la Majcstad omiten dar cuenta a los superiores del verdadero estado de las tesorerías para remediar lo conveniente en sus principios que siempre es más fácil y menos corto que en las extremidades y así por ningún resorte nos presta fijeza el actual manejo que se lleva en las Cajas sufragáneas, siempre que los que las sirvan sean vecinos de los mismos pueblos y hasta en la facultad de que los nombren los Ministros Principales hallo perjuicios al Real servicio que en descargo de mi conciencia y con la intención más sincera no puedo menos que patentizarlo.

Siendo los Ministros Principales responsables de la conducta de sus tenientes aun cuando aquella sea disconforme con la Real Intención y menos ajustada a las leyes de su instituto ¿dónde se hallarán suje-

tos que quieran delatar unos hechos que inmediatamente recaen sobre ellos y tienen que sufrir todas las resultas de los juicios que se formen así, en la parte que tienen líquidos como en la de suspendidos no obstante de que quede su derecho a salvo que ya por el reglamento del establecimiento de Intendencias se hallan sin autoridad para expedir prontas y eficaces providencias que sin' retardo les faciliten sus reintegros pues todas deben ejecutarse por los subdelegados y fstos siempre han de mirar con más diilzura y contemplación d teniente y sus fiadores, con quien tiene estrechas conexiones por distintos modos, que a los ministros principnles de quienes necesitan poco y no dependen en nada? Son infinitos los inconvenientes que se presentan a primer vista y los conoce tanto más el que tiene las cosas presentes y las ha manejado prácticamente, cuanto es incontrastable que variándose el presente método en estos nombramientos producirán por todos resortes grandes beneficios. Las Cajas Sufragáneas, de Jujuy, Tucumán, Santiago y Catamarca pueden muy bien sufrir ministros con sueldos fijos proporcionados a sus respectivos destinos. Yo aseguro liajo de experiencia cierta, que en la primera se atesorarían al año de ocho a diez mil pesos y en este caso un oficial Real con ochocientos pesos estaría gustoso. En la segunda no se cogerían menos de cinco a seis mil y en ella con seiscientos pesos se mantendría otro muy bien. En la tercera no bajarían de tres a cuatro mil y el de ella se podria dotar con cuatrocientos y en la cuarta se duplicarían los ingresos y su asignación podía hacerse de trescientos.

Aunque todas estas asignaciones son cortas, declariindose escala pnrn los ascensos según fueran vacando se harían apetecibles. En todas las carreras ha de haber sus principios y yo para que la imponderable piedad del Rey se dignase conferirme la tesorería de esta Provincia. tuve la honra de servirle sin sueldo alguno, en la General de Madrid y sólo así se aprenden bien las obligaciones de cnda Ministerio y cuando se consiguen los principales puestos propios a su carrera, se desempeñan sin ofuscaciones. que son inseparables de los que sin principios quieren llegar a los fines.

Cuando la elección y nombramiento de estos destinos no la haga S. M. estariin más bien autorizados con títulos de los señores superintendentes, o de los señores intendentes de la Provincia pero siempre con reserva de la soberana nprobnción; porque debiendo hncerse vitalirios, según lo son todos los del manejo de Real Hacienda, nnda sería más nocivo que la facultad de removerlos según fuese la voluntad de los jefes y así en esto como en los honores, privilegios y exenciones (bien que sin poder cargar el uniforme de comisarios) se les debe autorizar con igualdad a los ministros principales dejándoles lo administrativo, económico y exactivo según aquellos lo tienen en sus respectivos distritos; pero que los Ministros Principales los pongan a su arbitrio con responsabilidad, jamás lo tendré por conveniente siendo aún incomparablemente más el que recaigan estos destinos en los mismos vecinos de los pueblos.

Nadie como yo que estoy autorizado para estas elecciones, desea-

ría continuasen en el propio pie en que se hallan, pero como mis desvelos son dirigidos con preferencia a cuanto sea conducente al mejor servicio del Rey que a mis particulares intereses, habiendo penetrado aquellas ventajas seré incansable en mis representaciones hasta conseguir el fin, si por V. S. no se me manda sobreseer porque su sabia penetración alcance en contrario, lo que yo por mi rusticidad no he podido conocer.

Hoy todos los ramos del Erario y particulares se manejan por dirección de los señores intendentes. Qué arreglo tan brillante y qué manejo tan fijo. se podrá guardar entre aquel jefe y la Tesorería Principal y entre ésta y las foráneas (hoy menores). Las órdenes que se comuniquen a la primera deben ser trascendentales por ella a las demás. Las consultas, dudas y demás que se les presente digno de la superior noticia pueden hacerlo o en derechura al jefe o por el conducto de la Tesorería Principal quedando ésta obligada y aun responsable de avisarles las resultas para su observancia. De este modo se alivia el trabajo a las Intendencias pues con sólo un oficio que pase a los Ministros Principales ya bien sabe que su contexto se ha de traslndar a los foráneos y que aquéllos le han de calificar su ejecución, si no quieren sufrir reprensiones. que siempre son amargas a los que tienen honor.

Si se considera conveniente incorporar las cuentas de los Ministros foráneos anualmente en las de la Tesoreria Principal no hallo embarazo; así porque abracen sus respectivos ramos un propio tiempo como porque queden embebidos sus valores en todo lo que puedan dar en la comprehensión de la Provincia formando de las unas y las otras una cuenta y estados generales en cada mes. La liquidación debe ser particular; cada uno debe reoponder por sí los reparos y adiciones que deduzca el Tribunal mayor de Cuentas de Buenos Aires y enterar los cargos líquidos que por tal sean declarados.

Como todos los caudales que re recauden en las Tesoreria Foráneas se han de remitir a la principal donde con cada uno hay que llevar cuenta particular bajo de las reglas dictadas por el señor Contador General don Francisco Machao de estas partidas se deberán datar calificándolas con certificaciones o cartas de pago de los Ministros de la Provincia; siendo cargo para éstos, lo que es abono para los otros, observando también en estos casos las prevenciones hechas en los artículos respectivos de la instrucción práctica de la Contaduría General de Comercio sobre la cual no me parece que hay más que decir, ni ninauno otro podrá-discurrir, ni con más solidez, ni con más acierto.

Puesto así el manejo de las Cajas Sufragáneas, en los primeros años de su ejecución se conocerá los diferentes buenos efectos, que han de producir, se desterrarán los monopolios en todas las ciudades. El Ramo de Alcabalas que en nuestra Provincia hace la principal masa de Real Hacienda, aunque consta de muchas cortas partidas, tendrá en todas partes el más prolijo manejo, pues sólo de esto penden sus acrecentamientos. No se dará caso en que se experimenten las quiebrns que en todo este siglo han tenido los tenientes, porque separados

los ministros foráneos de las envejecidas estrechas amistades. entre aquéllos y los subdelegados, por los particulares fines de cada uno, se harán los descuentos fieles y constantes como el Rey manda y es tan necesario para que sus soberanos intereses no salgan de la Real Caja para otros objetos que a aquellos a que están adictos y cada ministro foráneo, ocupará toda su atención en cumplir con sus respectivas obligaciones, esto es en llevar una prolija cuenta y razón sin retardo, en hacer las recaudaciones en sus debidos tiempos, negando toda espera. por ser diametralmente opuestas a las leyes; en afianzar los Reales derechos que deben pagarse en diferentes tesorerías; en examinar cotejando con cuidado los documentos de cancelación para que hallándolos conformes invalidar una fianza viva, que de permanecer así resultan perjuicios al comercio, que merece tan justamente la Soberana protección; en vigilar el contrabando para desterrarlo por nocivo al Real Erario; en llevar con los Tribunales Superiores y demás oficinas de cuenta y razón arreglada la correspondencia, pues por falta de este esencial requisito, son muchas las confusiones, e implicancias que se notan entre los que hoy son tenientes, y, por Último. en llenar un conjunto de menudas obligaciones propias de semejantes ministerios, que para expresarlas por partes necesito ocupar mucho papel. Tal he experimentado en más de ocho años que hace sirvo a S. M. en estos destinos.

Si un teniente vecino se ha de sustentar con su trabajo, bien sea de campaña que pide para no venturarlo todo, personal asistencia. o bien de comercio que no puede fijarse en parte alguna, si no quiere perder no sólo utilidad sino el principal que tal vez puede ser fiado ¿cómo es posible que tenga tiempo ni se halle desembarazado para tan prolijas y menudas atenciones, como exigen estos encargos? Si no es comerciante. ni hacendado ¿con qué ha de subsistir en parte alguna no teniendo sueldo correspondiente? En este caso ¿cómo no ha de haber fallas? ¿Cómo no se han de resistir para admitir unos destinos con que por cualquier resorte que se miren los ha de empobrecer? Y a vista de los anteriores ejemplares ¿dónde han de hallar fiadores que sean responsables de su conducta?

Con este conocimiento pues así para llenar las 'obligaciones de mi empleo en lo que tienen de coactivas, como para satisfacer en el todo mis intenciones de hacer y solicitar lo mejor para el Real Servicio, permítame la invariable justificación de V. S. haga ya en este caso, las más humildes y reverentes protestas a toda responsabilidad, según desde luego las hago en cuanto por derecho deba y pueda sobre el manejo en que hoy se llevan todas las Tesorerías subordinadas a la de mi cargo, pues me hallo sin autoridad para mejorarlas, ni como llevo representado, ni por ningún otro modo: por todo lo cual, suplico a V. S. se sirva tratar este asunto como uno de los que puedan ocupar sus desvelos (si lo estimase conveniente) dando cuenta a S. M. por la vía que sea regular, pues por mi parte creo que cumplo con cuanto es de mi incumbencia, haciendo desnudamente patentes a V. S. los defectos que he notado y los motivos que los ocasionan.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.
Tesoreria Principal de Salta, 15 de abril de 1786.
Besa las manos de V. S. su más atento seguro servidor.

Gabriel de *Güemes Montero*

Señor Brigadier don Andrés Mestre.

[A. G. N., legajo NQ 44 de Hacienda de la División Colonia, expediente, 1158. Copia testimonia y fotocopia en N. A.]

Salta, 25 de abril de 1798.

NQ 63.

El Gobernador Intendente.

Instruye el gasto de 66 pesos 7 ½ reales para vestir a tres indios principales de la Reducción de Zenta por el Ramo de Sisa y suplica por la aprobación en Junta de Real Hacienda.

Junta de Hacienda

En esta Real Tesorería principal de Salta a diez de marzo de mil setecientos noventa y ocho, hallándose en Junta Provincial los señores Gobernador Intendente. Administrador general del Ramo de Sisa. Regidor Diputado Interventor, abogado Defensor Fiscal y por ante mi. impuestos Su Señoría y Mercedes de lo pedido por el Protector de Indios, para los tres que refiere de la Reducción de Zenta, dijeron que se les socorra a éstos con la casaca, chupín, calzones, camisa, calzoncillos, poncho y sombrero a cada uno de la calidad que se expresa y con los seis pesos, para la manutención de tados, atendiendo a la necesidad representada: Y que sin embargo de ser cierta esta costumbre, pero que no estando regulado, por pasto ordinario, se diese cuenta por la Intendencia al Excelentísimo señor Virrey, para la aprobación en Junta Superior, con testimonio de este expediente; agregando al que ha de servir de comprobante de data, la cuenta de su importancia, de que se pondrá nota a continuación. Y lo firmaron de que doy fe. *Dávila. Güemes. Gallegos.* Bachiller Palacios. Don *Juan* Antonio *Moro.*

Excelentísimo señor.

Cumpliendo con la Superior Orden de V. E. de 23 de agosto último. dirijo la relación adjunta. en que se especifica los subalternos 'y dependientes con expresión de los sueldos que gozan y en virtud de las órdenes con que se hallan admitidos en estos oficios de Real Harienda, donde no hay entretenidos.

De ninguno de ellos he tenido hasta el presente el menor motivo para reprender, y. a los tres primeros en particular, les acompaña la idoneidad y tino que corresponde al desempeño de sus obligaciones.

Dios guarde la importante vida de V. E. muy felices años. Salta. 24 de setiembre de 1788.
Excelentísimo señor.

Andrés Mestre

Señor Virrey Marqués de Loreto.

Relación que se da al Excelentísimo señor Virrey Superintendente General de Real Hacienda en las provincias de Buenos Aires, por este Gobierno e Intendencia de la de Salta, de los subalternos dependientes y demás que contiene la superior orden de agosto Último.

El doctor don Tadeo Fernández Dávila, teniente asesor propietario sirve su empleo desde 1º de enero de 178.4 por Real Título de 21 de setiembre de 1783, con el sueldo de 1.600 pesos anuales en la conformidad que le señalan los artículos 12 y 13 del Real Reglamento de lntendentes.

Don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero Ministro Principal de la provincia sirve este empleo desde 17 de enero de 1778, en virtud de Real Titulo de 20 de enero de 1777; disfruta de sueldo de 2.000 pesos por el articulo 94 de Real Reglamento de Intendencia.

El Ministro Contador Principal don Diego Ravaza sirve en esta provincia desde 1º del presente mes en que tomó posesión por haberse trasladado desde la de Cochabamba donde sirvió igual empleo desde 3 de marzo de 1773, por disposición del Superior Gobierno de Lima y aprobación soberana de 16 de noviembre de 1774. Tiene igual sueldo y su traslación la verificó en cumplimiento de Real orden de 31 de marzo de 1786.

Don Antonio de Atienza oficial mayor de esta Tesorería principal fue nombrado para este empleo por titulo de interino que le pasó el señor Superintendente General Subdelegado don Francisco de Paula Sanz, con fecha 28 de noviembre de 1785 y el que se halla aprobado por Real orden de 7 de agosto de 1786. Goza de sueldo 500 pesos anuales situados en los fondos de Real Hacienda por señalamiento de la Junta Superior del Virreinato de 28 de julio de 1784 que aprobó el Rey por orden de 4 de junio de 1785.

Don Lorenzo Fernández Valdiviezo oficial segundo fue nombrado por este Gobierno Intendencia en 1º de enero de 1784, aprohndo por la citada superior Junta en auto de 11 de diciembre del mismo año y por Su Majestad en Real orden de 4 de junio de 1785. Goza 200 pesos anuales situados en los fondos de Sisa.

Don Benito Ortiz de la Torre, sirve la plaza de Guarda de Sisa por nomhramiento de esta Intendenciir con trescientos pesos anuales desde 12 de mayo de 1785.

En cada una de las ciudades de Jujuy, Tucumán, Santiago y Catamarca hay un teniente tesorero que sirve aquellas tesorerías menores. Estos los nombran a su arbitrio los Ministros Reales de la provincia como que son responsables de su conducta según las Leyes.

En el partido de Jujuy hay dos guardas por cuenta del Ramo de Sisa. Es el mayor don Pedro de la Vega con 300 pesos de sueldo anual y el segundo don Franco Alvarado. El primero sirve su empleo desde

22 de mayo de 1784, en virtud de título que con aquella fecha se libró por esta Intendencia a propuesta de los Administradores Generales y el segundo desde 17 de febrero de 1779.

Salta, 24 de setiembre de 1788. *Andrés Mestre.*

[A. G. E;., Intendencia de Salta, 1798/805.]

GOBIERNO E INTENDENCIA DE SALTA.

Expediente sobre licencia que solicita el Ministro Tesorero de Salta don Cabriel Güemes Montero para variar de aires y aguas consultando el alivio de su quebrantada salud.

Año de 1796

El Bachiller don Miguel García y García, Teniente Proto Médico General en esta Capital, etc.

Certifico al señor Intendente Gobernador y Capitán General de estas Provincias; al Excelentísimo señor Virrey de Buenos Aires y demás Tribunales de S. M. que la presente vieren, que don Gabriel Cüemes Montero, Ministro Tesorero de Real Hacienda por la propensión de su naturaleza з frecuentes catarros; por la continua atención y trabajo en la oficina de su cargo y por otras causas que han hecho sentir en este pueblo la gradación a endémica, la annal enfermedad reumatismo, se halla en el día con otra indisposición vaga y con los agregados de erupción cutánea de bastante renuencia con una Úlcera rebelde en el labio inferior, con vértigos, flatos, indigestiones, vigilias y adinamias. Que con el mismo concepto que he advertido la existencia de este conjunto de alteraciones y su origen, concibo que le es perjudicial para sus alivios y restablecimiento la presente constitución de este temperamento con la atención a su empleo; y que, por consiguiente, le será útil desviarse de estas causas, por tiempo y circunstancias en que pueda y deba medicinarse con beneficio. Es cuanto puedo certificar a solicitud de dicho Ministro Tesorero; y para que conste doy ésta que firmo en Salta a cinco de marzo de mil setecientos noventa y seis.

Bachiller *Miguel García y García*

Señor Intendente Gobernador y Capitán General

Paso a manos de V. S. el adjunto recurso, por el que suplico al Excelentísimo señor Virrey se digne concederme un año de licencia para reponer mi salud extenuada hasta lo sumo. Ruego a V. S. tenga la bondad de darle curso en el presente correo. con el informe, que con conocimiento de causa, V. S. estime de justicia.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Salta y marzo 5 de 1796.

Cabriel de *Güemes Montero*

Señor Mariscal de Campo don Ramón Garcia Pizarro.

Excelentísimo señor.

Don José Francisco Tineo en voz y nombre de mi poderdante don Gabriel de Giiemes Montero, Ministro Tesorero de Real Hacienda. en la ciudad de Salta, con el mis profundo respeto ante la justificacibn de V. E. parezco y digo: Que hallándose esta mi parte en el más deplorable estado por su salud tan quebrantada, suscitada de la insoportable tarea con que para desempeñar su vasto encargo, lo animan sentimientos de honor, originarios dc su ser; y haber los médicos mandádole tome aires y varíe de aguas, ha de V. 15. dignarse para este efecto concederle licencia por el término de seis meses o por el que sea de su superior agrado con el respectivo sueldo por entero según está resuelto. Por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva asentir a mi reverente súplica, que con justicia espero recibir esta gracia y para ello, etc.

Excelentísimo señor.
José Francisco de Tineo

Euenos Aires, 2G de marzo de 1796.

Pase esta instancia al señor Gobernador Intendente de Salta, para que justificando en debida forma el Ministro Tesorero de aquellas Reales Cajas don Gabriel de Güemes Montero, hallarse verdaderamente enfermo y con necesidad de suspender por algún tiempo las tareas de su empleo para tratar formalmente de la curación de su salud, le permita usar de la licencia que solicita por el término de seis meses con goce entero de su respectivo sueldo, conforme a lo mandado por S. M. en Real orden de 23 de octubre de 1788; dando cuenta a esta Superioridad de lo que determine dicho señor Gobernador Intendente a consecuencia de este decreto, con remisión del expediente original.

Lúrch

Don Miguel Garcia y Carcía. Teniente Protomédico General en esta ciudad, etc.

Certifico que don Gabriel Giiemes Montero, Ministro Tesorero de Real Hacienda, a cuya solicitud doy ésta padece en el día de la fecha. y en mayor grado, el conjunto de síntomas y accidentes, de que hice relación (certificando) en cinco de marzo de este año, con el designio de hacer constar al señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia y demás tribunales de Su Majestad, la necesidad en que contemplaba a dicho Ministro Tesorero de mudar temperamento y cesar por algún tiempo de su tarea de oficina, si debía ser dirigido por mí, para su sanación. Que persistiendo así afecto, con el conocimiento que tenso de la resistencia que hace su indisposición a los remedios que se le administran, y el buen efecto que sucedió a la mutación de temperamento en el corto tiempo de un mes que estuvo fuera de esta ciudad, soy del mismo sentir, esto es, que debe variar de temple y abstenerse por algún tiempo dc la ocupación a que le

obliga su empleo, si quiere, o se ha de esperar que sane, y para que conste doy ésta, que firmo en Salta a 23 de agosto de 1796.

Bachiller. *Miguel* Gnrcfa *y García*

Por oficio de Vm. de ayer, quedo impuesto del orden del excelentísimo señor Virrey de 27 de julio próximo anterior. para que el desempeño de esta Tesorería Principal sea sólo de mi cargo, mediante el fallecimiento del señor Contador don Diego Rabaza. y hasta tanto que se restituya a esta ciudad, de la del Tucumán el Oficial Mayor don Antonio Atienza, que conforme a soberanas disposiciones, debe servir por sustitución la Contaduría Principal.

Es notorio que desde que tengo la honra de servir al Rey en esta Provincia he desempeñado todas mis obligaciones y las de los compañeros, porque éstos siempre enfermos han descargado sobre mí todas las suyas. El constante ímprobo trabajo que sin intermisión he tenido. pudo debilitar mi naturaleza que en los meses pasados de abril y mayo hasta los físicos que me asistieron, desconfiaron de mi vida y me dieron por principal antídoto de mis males la separación absoluta de los negociados de mi manejo y el retiro al campo a tomar aires puros, que entonasen la máquina, adelgazasen la sangre, y templasen los humores; y con este concepto en 5 de marzo Último solicité, por mano del señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia, de la benignidad del Excelentísimo señor Virrey licencia de un año, con certificación del Teniente del Protomédico. que me medicinó en todo el tiempo de mi grave enfermedad; y Su Señoría prefiriendo el servicio del Rey, y el despacho público a los alivios, que en justicia solicitaba, porque vela exánime al finado compañero don Diego Rabaza, ausente al Oficial Mayor, y no poder el segundo por sí solo atender al cúmulo de importantes atenciones, que demanda esta oficina, más vasta de lo que parece, y más laboriosa de lo que muchos pueden penetrar, omitió darle curso dejándome en el desconsuelo, que ofrecía mi constitución, contentándose con permitirme salir por un mes a Sumalao y Pucará donde conocí que el consejo de los facultativos era acertado, porque en aquel poco tiempo sentí efectos bien favorables.

A los primeros días que me encargué del despacho de esta oficina empecé de nuevo a sentir intensos dolores de cabeza y con ellos he continuado hasta el presente, sin poder hacer uso de la licencia, que, por uno de los efectos de su justificada bondad, se dignó concederme el Excelentísimo señor Virrey para variar de temperamento por seis meses. la cual presento hoy para que esta Intendencia me permita ponerla en uso, cuando me convenga; y me halle con alientos de poder montar a caballo, para pasar a Jujuy, cuyo temperamento me es complexivo.

Cumpliendo con las Leyes de la Religión y con las de la sociedad, me transferí con trabajo a la posada del Contador don Diego Rabaza el día 28 del pasado junio, noticioso que le había acometido un grave insulto; casi al mismo tiempo llegó a la casa del enfermo el señor Intendente Gobernador y Capitán General y tuvimos el desconsuelo de verle expirar dentro de un breve rato. Incontinenti recogí las lla-

ves de la Tesoreria que estaban al cuidado del finado y las entregué al señor Intendente suplicándole instantemente, que, atendiendo a la triste constitución de mi salud y a la indispensable ausencia del oficial primero, se sirviese darme un compañero de instrucción .y de pureza que me ayudase a llenar los deberes de la oficina con servicio del Rey y del público y aun, que supliese mi asistencia en los actos, que no la permitiesen mis dolencias. Concediómelo efectivamente, cual podía convenir a los intereses del Real Erario y sin gravamen de él, pero este auxilio duró Únicamente hasta el día de ayer, en que Vm., de orden superior, me hizo saber que me encargase solo de la Tesoreria.

Según el afirmativo dictamen de todos los médicos de esta ciudad y según lo que yo mismo comprendo. me hallo en la estrceha necesidad, usando del derecho natural y del piadoso Real, de ponerme en formal cura a los principios del próximo setiembre, sin lo cual todos anuncian, como consta de la segunda certificación del bachiller don Miguel García, que mi vida ha de ser penosa; sin embargo de esto, yo trabajar6 hasta que no pueda más, para cumplir la voluntad de S. E.; pero creo, con sólidos fundamentos, llegue día muy breve, en que se cierre la Contaduria con abandono del servicio; y en este caso no podré ser responsable a las resultas.

Dios guarde a Vm. muchos ños. Salta y agosto 14 de 1796.

Gabriel de Güemes Montero

Señor Intendente y Gobernador Interino Licenciado dan Juan Esteban Tamayo.

Salta y agosto 18 de 1706.

Respecto a ser constante la enfermedad que padece el Ministro Tesorero de estas Reales Cajas don Gabriel de Güemes Montero, remítase esta instancia al señor Intendente Gobernador propietario, para que se sirva darle el giro que tenga por conveniente, en cuanto a la licencia que se solicita. Y por lo que hace a las atenciones y desempeño que exigen los asuntos de la Real Caja, prevéngase al Oficial primero don Antonio Atienza que debiendo servir por sustitución la contaduría principal hasta las resultas de Su Majestad se disponga a restituirse a esta capital con la brevedad que permitan los intereses de la Caja Menor del Tucumán que por comisión está a su cargo. Y como en el tiempo de más de un año que se halla en aquella ciudad, es regular que haya adquirido conocimiento de sus vecinos. informará quienes tengan la instrucción, idoneidad. celo y seguridad bastante, para que recaiga en uno de ellos, el nombramiento de teniente que deberán hacer los Ministros de Real Hacienda en ejercicio de sus facultades. Lo proveyó mandó y firmó, el señor Iicenciado don Juan Esteban Tamayo, Teniente Asesor y Gobernador Intendente, interino por ausencia del propietario, cn el mismo día, mes y año, por ante mi de que doy fe.

Licenciado Juan Esteban *Tamayo*

Santiago *Montela*
Escribano Teniente
del Mayor de Gobernación

Señor Intendente, Gobernador y Capitán General.

El día 13 del corriente en que llegó el correo de Buenos Aires, advertí al Ministro Principal de Real Hacienda, Tesorero don Gabriel de Güemes Montero, que conforme a superior orden del Excelentísimo señor Virrey, su fecha 27 de julio último debía encargarse solo del desempeño de las Reales Cajas, ínterin que nombrándose Teniente para la Tesorería menor de San Miguel del Tucumán se restituya aquí el oficial primero don Antonio Atienza. que conforme a reales disposiciones debe servir por sustitución la Contaduría hasta las resultas de Su Majestad; y por consiguiente se separó de toda intervención en las expresadas Reales Cajas el Administrador General Factor de las Reales Rentas, de Tabaco y naipes don José Tomás Sánchez a quien V. S. había conferido interinamente el empleo de Contador.

En seguida me pasó el referido Ministro Tesorero don Gabriel de Güemes un oficio instruido haciendo ver el notoriamente triste estado de su salud, la necesidad de repararla. la imposibilidad de atender oportuna y expeditamente al despacho de los diversos negociados de las Cajas Reales, la precisión de variar de aires y de aguas y la licencia que tenía del Excelentísimo señor Virrey para consultar sus alivios por el término de seis meses, en caso de hallarse verdaderamente rnfermo y con necesidad de suspender por algún tiempo las tareas del empleo; y como luego que se dio cumplimiento a la citada superior orden de S. E. la pasé a V. S. original para su inteligencia. remito también la instancia del mencionado Ministro, para que V. S. le dé el giro que tenga por conveniente.

Dios guarde la importante vida de V. S. muchos años. Salta y agosto 18 de 1796.

Licenciado *Juan Esteban Tamayo*

Señor don Ramón García Pizarro, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos.

[A. C. N., IX-6-5-7. Fotocopia en N. A., que debemos a la gentileza del doctor José María Pico.]

---

b) *DOCUMENTOS DEI, ARCHIVO S BIBLIOTECA HISTORICOS DE SALTA.*

[PROTOCOLO DE LA ESCRIBAKIA DE JOSE ANTONIO MOLINA ASO 1787.1

[PODER ESPECIAL A FAVOR DE DON MANUEL GÜEMES MONTERO.]

Di un testimonio al otorgante.

En la ciudad de Salta n dieciséis días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y siete años. Ante mí el escribano de Real Ilacienda y de Bienes de Difuntos y de los testigos de yuso compa-

reció don José González de Prada Contador Ministro Principal de Real Hacienda y Comisario de Guerra de esta Provincia a quien doy fe conozco y dijo: Que por cuanto la imponderable piedad de nuestro amable Soberano se ha dignado por su Real orden de ocho de diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco trasladarlo a que sirva igual empleo en las cajas principales de la provincia de Cochabamba y siendo necesario para servirlo el respectivo titulo, por la presente otorga que da su poder bastante, cual por derecho se requiere y es necesario a don Manuel de Gíicmes Montero, Tesorero del Montepío del Ministerio, para que representando la propia persona acción y derecho del compareciente lo pueda solicitar en la Real Cámara de Indias o donde más corresponda, compareciendo para el efecto si fuese necesario ante Su Majestad y señores de sus Reales Concejos, y practicando judicial o extrajudicialmente cuantas diligencias se requieran, según el estado y circunstancias del asunto hasta hacer efectiva la expedición de dicho titulo con arreglo a las instrucciones y cartas misivas que le comunicaré, sin que por falta de cláusula u otro requisito necesario deje de obrar, porque cuantas se requieran las da aquí por insertas e incorporadas de verbo ad verbum con el mis bastante poder sus incidencias y dependencias libre. franca y general administración, con facultad de lo jurar, enjuiciar y sustituir en quien y las veces que le pareciere revocando unos sustitutos y nombrando otros, que a todos releva de costas según derecho. Y a la firmeza y cumplimiento obligó sus bienes habidos y por haber renunciado su propio fuero, domicilio y vecindad con las demás leyes de su favor y defensa y la general que lo prohibe y dando poder a la justicias y jueces de Su Majestad, que sean competentes para que a ello lo compelan y apremien ejecutivamente. En cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio de Atienza, don Lorenzo Fernández Baldivieso y don Ramón Lagrú.

José González de Prada

Ante mí
José Antonio Molina
Escribana Públíco y
dc Real Hacienda.

[Concuerda con el original de su referencia, que corre de folios 59 vuelta a folios 61 vuelta en el Protocolo del escribano José Antonio Molina en el año 1787, el cual se encuentra en esta oficina del Archivo Histórico de la Provincia a mi cargo, doy fe. Se expide este testimonio en papel simple a solicitud del Dr. Luis Güemes, en Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. J. M. de los Ríos, Jefe del Archivo Histórico de Salta.]

[PODER OTORGADO POR ANDRES MESTRE A FAVOR DE DON GABRIEL DE GUEMES MONTERO QUE CORRE EX EL PROTO-

COLO EL ESCRIBANO JOSE ANTONIO AIOLIKA DEL ARO DE 1791 DE FOLIOS 15 VUELTA A 16.]

En la ciudad de Salta a nueve días del mes dc abril de mil setecientos noventa y un aiíos. Ante mi el Escribano Público de Red Hacienda, Bienes de Difuntos y otros Juzgados y de los testigos de yuso, compareció el señor Brigadier de Infantería de los Reales Ejércitos don Andrés *Mestre,* a quien doy fe conozco y dijo: Que por la presente otorga que da todo su poder general cumplido y bastante cual por derecho se requiere y es necesario para su validación a Don *Gabriel de Güemes Montero,* Tesorero, Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia, para que en su nombre y representando su propia persona y acciones, con arreglo a sus instrucciones y cartas misivas pueda iniciar, seguir y fenecer, judicial o extrajudicialmente los asuntos, causas y negocios que le comunicase en ellas aunque aqui no se expresen sus contenidos ni los sujetos que en ellos intervienen, porque bajo de esta generalidad ha de comprenderse tcda especialidad y en su consecuencia. en todo y cada uno de por sí, practique cuanto sea necesario, según su estado y naturaleza, sin omitir trámite alguno, otorgando los recibos y cartas de pago que se le pidan de lo que cobrare y cediendo y traspasando sus acciones a los que pagaren por otros, pues todo lo que en virtud de éste hiciese dicho apoderado lo aprueba, confirma y ratifica, como si aqui se expresara su tenor y forma. Y finalmente haga, actúe, procure y procese en los citados asuntos, causas y negocios por todos grados e instancias, con libre, franca y general administración como dicho señor le ejecutaría, obrando personalmente, sin que por falta de cláusula, requisito o circunstancia omita diligencia alguna porque cuantas se necesiten las da aqui por insertas de verbo ad verbum con más bastante poder y facultad de lo jurar. enjuiciar y sustituir en quién y las veces que le pareciere revocando substitutos y nombrando otros que a todos releva de costas según derecho. Y a la firmeza de cuanto en virtud de este obrare obliga sus bienes habidos y por haber, en toda forma de derecho. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio Atienza, don Lorenzo Fernández Baldivieso y don José Calixto de Sanzetenea. Andrés *Mestre.* Ante mi José Antonio *Molina,* Escribano Público y de Real Hacienda.

[Concuerda con el original de su referencia que corre de folios 15 vuelta a 16 en el Protocolo del Escribano José Antonio Molina del año 1791, el cual se encuentra en esta oficina del Archivo Histórico de la Provincia a mi cargo. doy fe. Se expide este testimonio en papel simple, a solicitud del doctor Luis Giiemes, en Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. J. M. de los Ríos. Jefe del Archivo Histórico de Salta.]

h'oto: La bastardilla es del original, del cual además tenemos fotocopia en N.A. F. M. G.

[TESTAMENTO OTORGADO POR DON GABRIEL DE CUERIES MONTERO POR PODER QUE TIENE DE DON RAFAEL DE LA LUZ, QUE CORRE DE FOLIOS 24 a 28 EN EL PROTOCOLO DEL ESCRIBANO DON ISIDORO DE MATORRAS, DEL ARO 1809.1

Sépase por esta pública Escritura de Testamento, como yo don Cabriel de Cüemes Montero, Tesorero, Ministro Principal de Real Hacienda y Comisario de Guerra de esta Provincia. apoderado del finado señor don Rafael de la Luz, Coronel de los Reales Ejércitos, Intendente Gobernador y Capitán General que fue de esta dicha Provincia, con poder bastante parn otorgar su testamento, bajo !as condiciones y comunicatos de palabra, de que adelante se hará mención, otorgo dicho su testamento, bajo la protestación dc la fe hecha por dicho finado, cuando principió su testamento, la que revalidó y habiéndose agrando la enfermedad, en aquel estado se extendió en seguida el expresado poder, que uno y otro es del tenor siguiente: En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Santísima, su bendita Madre y de todos los pecadores abogada, concebida sin mancha ni sombra de culpa original desde el primer instante de su ser purísimo y natural. Sépase por esta pública Escritura de Testamento, última y postrimera voluntad como yo don Rafael de la Luz, Coronel de los Reales Ejércitos, Intendente Gobernador y Capitán general de esta Provincia de Salta, estando enfermo en cama de enfermedad corporal, temerosa de la muerte que es natural, pero por la divina clemencia con mi libre juicio, entendimiento conforme, constante la voluntad. recordante la memoria y con disposición tal de mis potencias y sentidos que según parece a los infrascritos testigos y escribano indubitadamente, puedo disponer de mis bienes y viendo que la enfermedad me apura y no pudiendo por esto concluir mi testamento digo, que por cuanto tengo comunicado con don Gabriel de Güemes Montero, mi voluntad y del que he tenido y tengo mucha satisfacción confiado de eu celo y cuidado, como mejor haya lugar en derecho, otorgo mi poder cumplido lleno y bastante, como se requiere y es necesario al dicho don Gabriel Güemes Montero, presente. especialmente para que en mi nombre ordene mi testamento y Última voluntad. con las mandas y legados que le tengo comunicados. sin que se entiendn disponer el entierro, nombrar albaceas, e instituir herederos, que esta disposición me la reservo y ordeno así. Mando que mi cadáver sea sepultado en la Iglesia Matriz de esta capital y amortajado con mi uniforme. Nombro por mis albaceas, en esta ciudad, en primer lugar al referido don Gabriel de Güemes Montero, en segundo a don Tomás Sánchez. en tercero a don Nicolás de Villacorta y Ocaña, en cuarto a don Francisco Poveda y en quinto a don Fernando Arias-y en la ciudad de Ln Habana, de donde soy natural en primer lugar, n mis hermanos el teniente coronel don Antonio de la Luz, en segundo al Coronel don Ignacio y en tercero al Presbítero don José Anselmo de la Luz, a todos juntos y a cada uno de por sí "in solidum", dándoles todo el poder necesario para que cumplan y ejecuten el testamento que en virtud de este poder se hiciere. Y cumplido y pagado mi testamento, en el

remanente de mis bienes, derechos y acciones. que hoy me pertenecen y pertenecerme podrán en lo venidero, instituyo y nombro por mis universales herederos a todos mis hermanos y hermanas y por su falta de fallecimiento, a sus hijos "in stirpem", mejorando a mi hermano don Antonio en cuatro mil pesos para que los hayan y posean con la bendición de Dios y la mía, a su libre voluntad, como nbsolutos dueños. En todo lo demás proceda el dicho mi podatario a ordenar mi testamento a su elección y voluntad, porque así lo es mía. Que desde ahora para cuando tenga efecto, lo apruebo y ratifico, queriendo se guarde y cumpla en todo tiempo, como si yo lo ordenare o aquí fuere expresado su tenor. Y desde luego revoco y anulo otros cualesquier testamentos, mandas o codicilos, que antes de ahora haya hecho por escrito de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe. Y es mi voluntad. que sólo el que en virtud de este poder se otorgare, valga por mi testamento o por mi codicilo, en la forma que mejor hubiere lugar en derecho. Así lo otorgó en la ciudad de Salta en once días del mes de mayo de mil ochocientos siete años, siendo testigos el Sargento Mayor Veterano don José Francisco Tineo, don Mateo Gimeno y don Manuel Antonio Gallegos, todos vecinos de esta misma ciudad. Y el otorgante. a quien yo dicho escribano doy fe conozco suplicó al señor Cura Vicario Foráneo doctor don José Gabriel de Figueroa, firmase por él y lo hizo a presencia de los demás testigos, por ante mi de que doy fe. A ruego y por comisión del señor don Rafael de la Luz, doctor José Gabriel de Figueroa, José Francisco Tineo, Mateo Gimcno. Manuel Antonio Gallegos, ante mí Isidoro de Matorras, Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda. Primeramente encomiendo su alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el precio inestimable de su preciosísima sangre (y el cuerpo a la tierra de que fue formado) suplicando a su Divina Majestad la lleve consigo a su Gloria, para donde fue creada.

Item declaro que su cadáver fue enterrado con toda la pompa y aparato correspondiente a sus empleos, en el Presbiterio de la Iglesia Matriz o Catedral, al pie del Trono del Señur San José, donde jamás se ha enterrado ninguna otra persona, por haber otra iglesia destinada para este efecto y amortajado con su uniforme, según él lo declaró en el poder inserto; declárolo así para que conste.

Item declaro por comunicato expreso que me hizo que era su voluntad el que además de las misas que por su alma se digan el dia del entierro, honras y cabo de años se le manden por separado decir trescientas Misas más, por los eclesiásticos que yo determine, sin perjuicio de la cuarta Episcopal, que ésta será según el derecho Canónico, advirtiendo que su monto que asciende n setenta y cinco Misas, debe salir de las trescientas; declárolo así para que conste.

Item declaro que fue la voluntad del finado dejar de limosna a las Mandas forzosas, cinco pesos a cada una por una vez, con lo que los separo de sus bienes.

Item declaro por comunicato que también me hizo el mismo expresado señor que de sus bienes se entreguen por vía de limosna trescientos pesos en dinero o especies equivalente al Hospital Real de esta

capital, que se halla al cargo de los religiosos Bethlemitas, fundado durante su gobierno en esta provincia; declárolo así para que conste.

Item declaro por comunicato que igualmente me hizo de su libre y espontánea voluntad, que de sus bienes dé en dinero por vía de limosna, cincuenta pesos para la fábrica de la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes.

Item declaro por comunicación expresa y detenida que me hizo el citado finado señor Gobernador Intendente que teniendo como tiene, cuentas pendientes, bastante años hace con su hermano el señor don Antonio de la Luz, sobre manejo de intereses hereditarios de sus finados padres y otros procedentes de ellos era su voluntad se esté a la cuenta simple sin juramento ni comprobación alguna que dé el citado señor Teniente Coronel don Antonio de la Luz, sin que quede arbitrio a los demás hermanos y coherederos de mi instituyente a pedirla de otro modo judicial, ni extrajudicialmente, lo que declaro para que conste.

Item declaro por comunicato expreso y detenido del mismo señor Coronel don Rafael de la Luz, que teniendo como tiene éste, cuentas pendientes con su hermano político el seííor don Tomás Gimbal, fue la voluntad expresa y determinada de mi poderdante el que también se esté a las cuentas que éste rinda, sin obligación de juradas ni comprobadas; declárolo así para que conste.

Item declaro por comunicado que me hizo, que siendo la voluntad del señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia mi instituyente, que el cuadro que tiene de Nuestra Señora del Carmen, como de vara y media con su marco de madera pintado al óleo y filetes dorados. se le dé culto en el Oratorio que haya de hacerse en la hacienda del Paraíso, se me entregue a este fin, por la especial devoción que siempre tuvo a esta divina advocación; declárolo así para que conste.

Item declaro por expreso comunicato que me hizo que los inventario de cuantos bienes se hallen en la posada donde viviendo moraba, se inventaríen por diligencia extrajudicial y tasen por los sujetos que yo nombrare, sin intervención directa, ni indirecta de juez alguno militar ni político, ni escribano, pues me releva por el beneficio que la ley concede de toda sospecha, y ritualidad judicial; declárolo así para que conste.

Item declaro también por especial comunicato que me hizo que el finado señor Gobernador don Rafael de la Luz, no se considera deudor de cantidad alguna a persona viviente. ni que habiendo vivido haya fallecido; pero, si no obstante esto. alguno o algunos reclamaren acciones contra su Testamentaría, me facultó en bastante forma cuanto de derecho se requiere para que la pague de sus bienes y me recomendó la satisfacción de alquiler de casa pendiente y salarios de sirvientes, que se les deba; declárolo así para que conste.

Item declaro también por expreso comunicato que me hizo el mismo expresado señor que lo que a él le deban. constará por apuntes y recibos, que se hallaran entre sus papeles, lo que así declaro para que conste.

Item declaro que fue su voluntad por comunicato expreso que me hizo que los tres indios de su servicio Manuel, Antonio y Clemente, se distribuyan a mi voluntad con recomendación de ser atendidos según

el verdadero espíritu de las leyes y también me recomendó a su mayordomo Ignacio, por la caridad, fidelidad, prontitud y constancia con que le asistió en su última grave enfermedad, dejando todo esto a mi arbitrio, como testigo ocular de todos; declárolo así para que conste.

Item declaro, que en cuanto al nombramiento de albaceas, e institución de herederos, que se reservó para sí el finado señor y mejora hecha de su hermano el Teniente Coronel don Antonio de la Luz, se estf a lo que consta en el poder que antecede. que me dejó para testar. guardándose en todo su literal sentido; declárolo así para que conste.

Este es su testamento. última y postrimera voluntad. que con arreglo al poder inserto y a los comunicatos que me hizo el finado señor Coronel don Rafael de la Luz, he otorgado y otorgo, que por tal quiero valga y tenga su ejecución y cumplimiento. Y para más abundamiento. usando de las expresiones que constan del mismo poder revoco (a nombre de mi instituyente) y anulo y he por revocados y abolidos otros cualesquiera testamentos, o codicilos hasta esta hora de palabra, por escrito o de otra manera por dicho finado y por mí hechos en virtud de este poder, para que no hagan fe, salvo éste que ahora otorgo, el cual quiero valga en juicio y fuera de él. Así lo otorgo en la ciudad de Salta, capital de la Provincia de su nombre, a catorce días del mes de mayo de mil ochocientos y siete años, siendo testigos don Manuel Antonio Gallegos, don Mateo Jimeno y Eraristo Carroso Arias, todos vecinos de esta ciudad. Y el otorgante (que yo el presente escribano doy fe conozco) así lo otorgó y firmó - entre renglones - por haber otra Iglesia destinada para este efecto - vale -.

Firmado: *Gabriel de Güemes Montero - Mateo Jimeno - Manuel* Antonio *Gallegos - Evaristo Barroso y* Arias - Ante mí: *Isidoro de Matorras*, Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

[Concuerda con el original de su referencia que corre de folios 24 a 28 en el protocolo del Escribano don Isidoro Matorras - año 1809, el cual se encuentra en esta Oficina del Archivo Histórico de la Provincia a mi cargo, doy fe. Se expide este testimonio en papel simple a solicitud del doctor Luis Güemes, en Salta a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. J. M. de los Ríos, Jefe del Archivo Histórico de Salta.]

Nota: En N.A. tenemos fotocopia del original de este documento. F. M. C.

[ESCRITURAS DE LOS ALBACEAS DE DOÑA LOREKZA DE LA CAMARA]

COPIA: En esta ciudad de Salta en dieciocho días del mes de octubre de mil ochocientos tres años ante mí el Escribano público del número y testigos de yuso, fueron presentes los señores don Gabriel de Güemes Montero y don Juan Nadal y Guarda, ambos vecinos de esta ciudad a quienes yo dicho escribano doy fe conozco y dijeron que por cuanto

como albaceas, instituidos por la finada doña Lorenza de la Cámara en el testamento que ésta otorgó el diecisiete de noviembre del año de mil setecientos noventa y cuatro ante el Escribano del Número Antonio Gil Infante, ordenó la dicha finada en la cláusula trece del referido su testamento, que se fundase una casa de niñas recogidas en esta ciudad, bajo la protección del Patrono y Prelado, consignando para esta obra pía, seis mil pesos para que se comprase una casa proporcionada (en caso de que su sobrina doña Jerónima Martínez de Yriarte, no quisiese enajenar para este fin la de su morada por su justo precio), imponiéndose el resto de lo que sobrase de dichos seis mil pesos a senso para ayuda del sustento de ellas y que la dicha fundación se habrá de hacer en el preciso termino de dos años, contados desde el día de su fallecimiento; y que. en el caso de no realizarse completamente la obra pía en los precitados dos años era su voluntad que sus albaceas con justificación y prudencia, distribuyesen los dichos seis mil pesos entre sus parientes. prefiriendo a los más necesitados y más próximos en sangre, quedando nula y de ningún valor la presentada fundación; y, no habiéndose verificado la dicha fundación en el término consignado, se presentó ante el señor Intendente Gobernador y Capitán General el albacea don Gabriel de Güemes Montero, solicitando se le diese el debido lleno a la voluntad de la testadora, cuyas diligencias, con las obradas por el Ilustre Cabildo se remitieron al Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, quien proveyó auto. de que se procediese a la venta de dicha casa para la distribución mandada con la calidad de dar la cuarta parte del importe del remanente para el hospital de esta misma ciudad. cuyo remate se verificó en don Santiago de Figueroa el cual, con el dicho auto del Ilustrisimo señor Obispo y demás diligencias, que para el efecto se practicaron son del tenor siguiente. Hacienda de Altagracia. febrero primero de mil ochocientos dos. Visto el informe de nuestro Cura y Vicario de Salta el que con parecer del Síndico Procurador hizo el Ilustre Cabildo de aquella capital al señor Gobernador Intendente. el auto proveído a su consecuencia por Su Señoría, la cláusula trece del codicilo de doña Lorenza de la Cámara, lo representado por su albacea don Gabriel de Güemes Montero y demós que contiene este expediente. Atendiendo a que la expresada doña Lorenza ordena en la enunciada cláusula, que si en el preciso término de dos años no se realiza completamente la casa de recogidas, se distribuyan entre: sus parientes los seis mil pesos que dejaba para ella, no habiéndose podido verificar esta disposición en la primera parte, porque en los principios, las diligencias, no corrieron con el aspecto y conformidad que convenía. Desde luego declaramos haber llegado el caso de que se ejecute en su segunda parte, admitiendo la oferta que nos asegura el albacea hacen los parientes interesados de ceder al hospital la cuarta parte del valor de la casa, pues por este medio, se cumplen en algún modo los piadosos deseos del instituyente de beneficiar al vecindario de Salta. Y para inteligencia del albacea, remitasele testimonio de esta providencia y otra al Vicario, para que a su tiempo promueva la entrega de la parte ofrecida al hospital. El Obispo. Proveyó y firmó el auto antecedente el Ilustrísimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso, dignísimo Obispo

de esta Diócesis del Consejo de Su Majestad, mi Señor de que certifico. Doctor José Tristán Secretario. Concuerda con el auto original de su contexto que se halla en el expediente de la materia en la secretaría de mi cargo a que me refiero, lo que certifico en Altagracia a tres de febrero de mil ochocientos dos. Doctor José Tristán. Señor Intendente Gobernador y Capitán General, don Gabriel de Gücmes Montero como albacea de la señora doña Lorenza de la Cámara finada, ante V.S. como mejor proceda de derecho digo que no habiendo podido tener efecto los celosos y cristianos deseos de dicha señora explicados en la cláusula tercera del codicilo, según ella y como único punto que tenía pendiente de mi albaceazgo, solicité y conseguí de la autoridad judicial de V.S. y de la del Ilustrísimo señor Obispo facultad de vender la casa donde viviendo moraba la finada para distribuir su importancia con sujeción a sus piadosas intenciones, como todo consta de los documentos que con la solemnidad en derecho necesario presento y juro. Para realizar mi idea y desde que recibí la providencia de su señoría Ilustrísima he practicado aunque infructífcras las más eficaces diligencias, con cuyo concepto y para llenar yo todos los deberes de mi cargo, sin resultas exteriores, ocurro a la justificación de V.S. para que se sirva mandar tasar las expresadas casas por sujetos inteligentes juramentados para que según su actud estado y sobre un cierto justo valor se proceda a su enajenación por edictos y almonedas con dispensación de los nueve pregones para aminorar en lo posible gastos procesales, por no ser estas diligencias, incitadas por acreedores que demanden ejecución, sino para accionistas precedentes de memorias piadosas, para todo y haciendo el pedimento que más convenga. A. V.S. suplico que habiéndome por presentado, se sirva proveer y mandar como llevo pedida juro lo en derecho necesario y para ello etcétera. Gabriel de Güemes Montero. Salta, treinta de marzo de mil ochocientos tres. Hace por presentado al albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara. con el expediente de la materia y auto en testimonio de primero de febrero del año pasado de mil ochocientos dos librado en la hacienda de Altagracia por el Ilustrísimo señor Obispo Diocesano, hágase en todo como dicho albacea lo solicita y al efecto notifiquesele a éste nombre un tasador por su parte, para que juntos con el que nombrase el Regidor Diputado del Hospital, precediendo el juramento de fidelidad que se comete, procedan al reconocimiento y avalúo de la casa mortuoria de dicha finada. Y fecho, dense los tres pregones prevenidos por derecho y tráiganse los autos para proveer lo demás que haya lugar. Rafael de la Luz. Bachiller Palacios. Mariano Cabrera, Escribano Público, en dicho día mes y año hice saber el auto anterior al albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara quien enterado dijo que nombraba por su parte para tasador al Maestro Arquitecto don Felipe González y de ello doy fe. Cabrera. escribano. En el mismo día, mes y año hice saber el auto anterior a don Francisco Arias, Regidor diputado del Hospital quien impuesto dijo, que nombrada por su parte para tasador a don Felipe González, Maestro Arquitecto y de ello doy fe - Cabrera, escribano - Incontinenti hice saber a don Felipe González el nombramiento que cn su persona habían hecho el albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara y el

Regidor Diputado del Hospital y enterado dijo que lo aceptaba y aceptó conforme a derecho jurando a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz conforme a derecho de desempeñarlo fielmente según su saber y entender y lo firmó doy fe. Felipe González. Cabrera, escribano. En esta ciudad de Salta a treinta y uno del corriente mes y año estando a las puertas de este mi oficio público hice dar el primer pregón a la casa de la finada doña Lorenza de la Cámara, por voz de Marcos Saravia diciendo en alta e inteligibles roces, tres blancas dan por la referida casa y no apareció postor alguno, doy fe. Cabrera, escribano. En trece días del mes de abril del corriente año hice dar otro pregón a la referida casa en los mismos términos del nntcccdente y no apareció postor alguno, doy fe. Cabrera, escribano. En veintitrés días del mes de abril hice dar otro pregón en los términos de los antecedentes y no apareció postor, doy fe. Cabrera, escribano. En el mismo día veintitrés de abril de mil ochocientos tres años fue presente el Maestro Arquitecto don Felipe González, vecino de esta ciudad y dijo que en fuerza del nombramiento hecho en su persona, por los señores albaceas don Gabriel de Cüemes Montero y Regidor diputado del Hospital el cual tiene aceptado en debida forma, habiendo reconocido con la debida prolijidad y cuidado según las reglas del arte, la casa donde viviendo moraba doña Lorenza de la Cámara para efecto de tasarla, como está encargado. la ha encontrado muy deteriorada, principalmente en la parte interior que se llama traspatio y vulgarmente cancha y en el zaguán de la entrada principal de la calle, cuya pared de la entrada a mano izquierda se halla rajada y amenazando ruina, pero reparable si se atiende a calzarla con' tiempo, pues de lo contrario está a pique de desplomarse toda la vivienda del alto que mira a la calle y se perderían los muchos materiales de madera, adobes y teja que puede aprovecharse. Por lo cual atendiendo a que sólo tiene de frente como de once a doce varas a la calle. norte sur. aunque andando de siete a ocho varas de entrada al patio al poniente tiene ya dieciocho varas y formando después un género de martillo va ganando terreno hasta tener más de cien varas de fondo al rumbo del Sur, entre vivienda, traspatio y puerta con varias plantas y árboles frutales todo cercado de pared de adobes hasta el Tagarete. halla que su legitimo valor y precio en el actual estado, es según su leal saber y profesión, la cantidad de tres mil y quinientos pesos y lo firmó por ante mi de que doy fe. Felipe González. Mariano Cabrera. escribano público. Salta, veintiocho de abril de mil ochocientos tres. Vista la tasación antecedente, hágase saber al albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara y al Regidor Diputado del Hospital y respecto de estar dados los tres pregones, fíjense carteles anunciando al pueblo el remate que va a hacerse de la dicha casa en pública almoneda a las puertas de este gobierno para la cual se señala el día martes diez de mayo próximo venidero. Rafael de la Luz. Ante mí Mariano Cabrera, escribano público. En dicho día y año hice saber el auto anterior al albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara, doy fe. Cabrera, escribano. Incontinenti, solicité al Regidor diputado del Hospital y se me informó hallarse ausente. doy fe. Cabrera, escribano. Se fijaron los cuatro carteles mandados en los parajes de estilo. Cabrera,

escribano. En esta ciudad de Salta, a los diez días del mes de mayo de mil ochocientos tres años estando a las puertas de gobierno con toda disposición de escribir el señor Gobernador Intendente General don Rafael de la Luz por ante mí a son de caja de guerra se dio al pregón la casa mortuoria de doña Lorenza de la Cámara, en los mismos términos en que al presente la posee el arrendatario don Tomás de Arrigunaga y Archondo, por el precio de su tasación diciéndose por voz de José Anastasio Cisneros que hizo oficio de Pregonero por falta de propietario, tres blancas dan por la casa de doña Lorenza de la Cámara y hobiéndose repetido en distintas ocasiones, compareció don Santiago de Figueroa vecino de esta ciudad y ofreció el precio de su tasación que es de tres mil quinientos pesos y habiéndosele admitido esta postura se dio al pregón, más, por no haber comparecido otro postor. siendo ya las doce del día, se mandó suspender por Su Señoria este remate hasta el día siguiente firmando dicho postor con S. S. por ante mi de que doy fe. Rafael de la Luz. Santiago de Figueroa. Ante mí ñlariano Cabrera, escribano público. En esta ciudad de Salta en once días del corriente mes y año estando a las puertas de este Gobierno Intendencia con recado de escribir a efecto de praticar el remate suspendido en el día de ayer, presente Su Señoría el señor don Rafael de la Luz, Coronel de los Reales Ejércitos, Intendente Gobernador y Capitán General mandó darse al pregón la casa mortuoria de la finada doña Lorenza de la Cámara, como verificó por ante mi a voz del pregonero José Anastacio Cisneros expresando la postura hecha por don Santiago de Figueroa el día de ayer que le fue admitida por Su Señoría en estos términos, tres mil quinientos pesos dan por la casa de doña Lorenza de la Cámara en los términos en que se halla tasada y la posee el arrendatario don Tomds de Arrigunaga y Archondo y repetida que fue por varias ocasiones no habiendo comparecido postor alguno que mejorase la postura se apercibió al remate, diciendo pues no hay quien puje. ni quien dé más, R la una. a las dos, a las tres, que buena prole haga al rematador y lo firmó con Su Señoría por ante mi de que doy fe. Rafael de la Luz, Santiago de Figueroa. Ante mi Mariano Cabrera, escribano público. En cuya conformidad el mencionado don Gabriel de Güemes ñlontero y don Manuel Nadal y Guarda, como albacea de la finada doña Lorenza de la Cámara otorgan por la presente que dan y venden en venta real por juro de heredad, desde ahora para siempre jamás o don Santiago de Figueroa y a quien su causa y representación hubiere o saber la casa mortuorin de dicha finada, la cual linda por el naciente con la calle real que va de la plaza a la capilla de nuestra Señora de la Viña, por el sur con las casas de capellanía de don José Antonio Peralta, casas de don Tomás Cabrera y capellanía de don Victorio Fernández López, saliendo la puerta al Tagarete que llaman de Legarribay. Por el poniente con casa de doña Margarita Cdmara y de doña Agustina Cámara, por el norte con capellanfa de Nuestra Señora del Milagro la cual con todas sus, entradas y salidas, fiíbrica, centro y pueblo, usos, costumbres, regalías y servidumbres y con todas lo plantado, libre de censo, tributo,

Sigue la escricritura.

hipoteca ni otra obligación especial, ni general, tácita, ni expresa se la aseguran y venden en cantidad de tres mil quinientos pesos que en plata sellada, moneda corriente confiesan tener recibida de mano de dicho comprador y por no ser de presente su entrega, renuncian la acepción de la non numerata pecunia, su prueba, término y demás del caso, otorgándole carta de pago y recibo en forma de dicha escritura cantidad y declaran que el justo valor y precio de la mencionada casa son los referidos tres mil quinientos pesos y si más valiere del exceso en mucho o poca suma hacen gracia y donación n favor del comprador, de las que el derecho llama inter vivos y partes presentes, con insinuación y demás firmezas legales, renunciando la ley del ordenamiento real que trata sobre lo que se compra, vende o permuta por más o menos de la mitad de su justo precio y verdadero valor, su término y remedio para repetir el engaño si tal padeciera, con las demás leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante se desapoderan, desisten, quitan y apartan dc cualesquier derecho de propiedad, posesión, título, voz y recurso que a dicha casa podían pretender y todo lo ceden renuncian y traspasan en el mencionado comprador y sus causahabientes, para que como propia la posea, goce cambie o enajene a su voluntad absoluta con toda independencia dándole el poder que se requiere para que de su autoridad o judicialmente, tome la posesión y tenencia de ella, constituyéndose en el ínterin por sus inquilinos, tenedores y precarios poseedores para ponerlo en ella siempre que la pida. Y a la evicción, seguridad y saneamiento dc esta venta se obligan en tal manera que de cualesquier pleito, debate o diferencia que sobre ella fuere [palabra ilegible] requeridos saldrán a la voz y defensa, siguiéndolo y defendiéndolo a costa de los bienes de dicha finada hnsta fenecerlo y dejar al comprador en su libre uso quieta y pacífica posesión. Y no pudiendo conseguirlo por no querer, o no poder le devolverán la cantidad que ha desembolsado con el importe de las mejoras que hubiere fecho y el más valor adquirido con el tiempo, que por todo como si aquí fuera liquidado y esta escritura ejecutiva de plazo cumplido y asignado al día que llegare el caso se les ejecute por ella y el simple juramento de la parte. sin otra prueba de que lo relevan aunque por derecho se requiera y a la primera de todo obligan los bienes de dicha finada en forma y conforme a derecho sometiéndolos a cualesquiera Jueces y Justicias de Su Majestad para que a ello los compelan y apremien por todo rigor legal. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Simeón Martínez, don Juan Manuel Ojeda y don Julián Sandoval - Testado - Escritura - no - v. e.

Gabriel de Güemes Montero *Juan Nadal Guarda*

Ante mí *Mariano Cabrera*
Escribano Público

[Concuerda con el original de su referencia que corre de folios 205 vuelta a 211 vuelta en el protocolo del Escribano Mariano Cabrera del año 1803, que se encuentra en el Archivo y Biblioteca Históricos de Salta. Copia testimoniada en N. A.]

[OFICIO DE LOS MINISTROS DE REAL HACIENDA AL GOBERNADOR DE SALTA]

Señor Intendente Gobernador y Capitán General.

Nada perturba tanto las Oficinas de Cuenta y Razón, como el que en ellas no se hallen bastantemente bien declarados, por autoridad competente, los negocios de su resorte, porque cualquiera trivial dificultad, es por necesidad bastante para entorpecer la más justificada operación.

Esto mismo experimentamos en el presente expediente promovido por los cuatro ordenanzas de V. S. que tan debidamente reclaman el prest que tienen devengado, por fruto de su trabajo, que es bien pesado por su constitutivo, de constante urgente necesidad por los importantes fines de su establecimiento y de visible pública utilidad por los buenos efectos que deben producir.

En decreto de 10 de este mes se sirvió V. S. mandarnos dos cosas. Hacer ajustamiento del total liquido haber a cada uno como lo piden, e informar a V. S. sobre todo lo que en razón la administración alcance y si lo segundo cumplimos según en justicia penetramos, lo primero es por ahora impracticable por lo que expondremos contraido únicamente a que se nos diga cuál es el prest mensual que cada ordenanza goza, porque estos Reales Oficios no lo hallan determinado en el Reglamento de 2 de mayo de 1766, único que gobierna la Administración General de Sisa con suspensión de todas las Reales y Superiores Ordenes comunicadas a ella 'en fuerza de lo resuelto por el Excelentísimo señor Virrey en auto de 25 de abril anterior que se nos intimó por este Ilustre Cabildo de orden de S. E. y al que tenemos dado el justo obedecimiento.

Por el citado reglamento de 2 de mayo del año 66, puede V. S. sin disputa tener a su lado una ordenanza de cada Fuerte establecido con Partidarios en las Fronteras de la Provincia que manda, de cuyo beneficio han disfrutado todos sus antecesores, a saber, los señores don Juan Manuel Fernández Campero, don Jerónimo Matorras, don Joaquín de Espinosa Dávalos, don Francisco Gabino de Arias, don Antonio de Arriaga y don Andrés Mestre, pero con la diferencia que los cinco primeros mantuvieron siempre de dieciocho a veinte individuos, el último en algunos tiempos diez, en otros siete y en los últimos años de su mando sólo cuatro. como V. S., no obstante de ser a lo menos seis las fortalezas guarnecidas con tropas de las Fronteras todas en largas distancias unas de otras, situadas en precisos pasos de los enemigos y cuyos comandantes dirigen por lo común en derechura sus partes al Gobierno. para obrar en consecuencia por ser conforme a las órdenes que se les despachan con estas Ordenanzas. como constitutivo de su establecimiento. Todo es constante del testimonio Nº 1 sacado del Reglamento del año de 66.

El prest que siempre se le ha pagado hasta que le entregó a V. S. el mando el señor Brigadier Mestre ha sido el de treinta pesos mensuales al Ayudante Mayor y el de dieciocho pesos a cada Ordenanza y este gasto como legitimo y preciso lo tiene aprobado el recto Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas en las que ha glosado, liquidado y fenecido del Ramo de Sisa de esta Provincia.

Estos señalamientos los hizo por comisión del Superior Gobierno de Lima el Ilustre Cabildo de esta ciudad en el que al propósito celebró cn 1º de octubre de 1772, como aparece del nº 2. Para esto tuvieron los capitulares asistentes presente todo el pormenor de circunstancias que exigía el caso, a saber: Que sin acción a reclamar la raciones de carne, tabaco. bizcocho y yerba que se suministra semanalmente a todo Partidario debían mantenerse con sólo las indicadas asignaciones. Que continuamente debían sostener caballo a pesebre para las fatigas y esto sólo en Salta se consigue comprando alfalfa y cebada de cuya pensión están exonerados los Partidarios de las Fronteras, que sin estos desembolsos conservan los suyos en aptitud por la abundancia de pastos que facilita la amenidad de aquellos campos, tanto cuanto tienen de estériles los de estas proximidades. Que debiendo estar siempre al lado de los jefes para llevar órdenes a las Fronteras y cumplir otras del interés del Rey y del público, demandan superior decencia y por esto más costosa a la que comúnmente acostumbran los partidarios que existiendo en dilatadas distancias de las principales poblaciones sólo dedican sus fatigas en montañas y desiertos dc gentes sociables porque sería, no sólo indecoroso, sino irrisible tener los Jefes de Provincia que valerse para casos siempre interesantes de unos hombres que con su mala exterioridad más que respeto, infundirían desprecio y distantes de conservar ilesa la confianza que por necesidad debe hacerse de ellos al mirarse indecentes, se conducirían precipitados de su escasa fortuna a hechos criminosos y en lugar de ser Útiles podrían ocasionar daños irreparables. Que para estos encargos no eran buenos ningunos de gente plebe sino españoles de acreditada buena conducta y por último que sus fatigas eran de trabajo y responsabilidad.

Por estas razones todas de congruencia el Cabildo hizo juiciosamente unos señalamientos equitativos, que la administración general a todas luces mirados, los ha estimado y estimará por muy justos. A pesar de todo, inhábil de resolver por sí y apercibida por la sabia rectitud del Excelentísimo señor Virrey en su citado auto de 25 de abril último para no hacer pago alguno que no esté determinado en el nominado Reglamento no constando de él los abonos que se les debe hacer y comprendiéndose en la suspensión de órdenes y acuerdos el del Cabildo y las declaraciones que sobre esto tiene hechas el señor Brigadier Mestre, que corren en los comprobantes de su data y a la genial pureza de V. S. comprender5 la imposibilidad que tienen estos Reales Oficios de hncer el ajustamiento que por V. S. se nos manda y que en dudas tales conforme a los verdaderos sentimientos del art. 101 de la Real Ordenanza de Intendentes proponemoa a V. S. la dificultad que ocurre para que según él, siendo servido facilite conforme a derechos su decisión sin resultas de la Administración que a V. S. merece con constante celo sus desvelos. Tesorería Principal de Salta, 13 de noviembre de 1792.

Gabriel de *Güemes Montero* *Diego Rabaza* *Manuel Antonio Tejada*

[Archivo Histórico de la Provincia de Salta. Legajo 1792/93, Carp. 20, Exp. 69. En carp. 20, Exp. 56, está el borrador de este informe. Fotocopia en N.A.]

[BORRADOR DE UN INFORME DE LA TESORERIA DE SALTA]

Señor Gobernador Intendente.

1) Lo más apreciable, lo más noble, lo más exquisito del hombre es el honor. Para conservarlo ileso en la corta o larga carrera de la vida es inevitable vigilancia, entereza y constante estudio y aún así son pocos los que lo consiguen cabalmente y con generalidad, porque consistiendo en el modo rle aprender de los extraños es en extremo difícil se combinen los conceptos.

2) Por la reputación todo debe aventurarse y en su defensa ni aun la vida se reserva y si el común de los hombres debe por derecho natural estar revestido de estos nobles sentimientos tan recomendados por las leyes con cuanta más razón los que por la impondernble piedad del Rey tienen entre la sociedad los distintivos con que los caracterizan las dignidades y los empleos públicos creados por la sabiduría, por la prudencia y por la autoridad soberana para el gobierno de las Repúblicas y de las Monarquías.

3) Por lo común son los empleados el objeto preciso de las conversa ["conversaciones"?, al dar la vuelta la hoja, se ha omitido continuar la palabra y el texto sigue], el blanco de los pueblos y la emulación de muchos, porque como en imposible complacer a todos por incompatible con sus obligaciones, la imprudencia de los que se creen agraviados aun sin estarlo, esparcen por desahogo de sus pasiones las quejas con que se consideran autorizados, que bien examinadas no se halla en su fondo otra cosa, que la sinrazón, la impiedad y la venganza.

4) Todos los destinos son de difícil desempeño porque uno solo por lo común, no puede combinar todo el conjunto de partes que exige su perfección y por esto es que la inconsideración de los observadores estima maliciosa la inadvertencia, gradúa por crimen la involuntariedad y trastorna en sus entes lo más puro de un corazón sincero y de un deseo de lo mejor.

5) No hay carrera más expuesta n conciliarse el odio común que la de Real Hacienda porque consistiendo ésta en la exacción de intereses [testado: "que tanto defiende"] que tanto preocupan al entendimiento humano,; [testado: "por"] muchos por evadirse vigilan y discurren con insensibilidad, [testado: "apreciando como ....el"] el modo de alucinar n sus empleados y de hacer ilusorias todas o las más sagradas precauciones que ha dictado sobre estas verdades bien calificadas el celo de los Tribunales y tiene el Rey aprobadas con la obligación en ambos fueros dc ser obedecidas por todos.

Por estas consideraciones, que son incontrastables, tenemos poco que extrañar, aunque sí mucho que sentir, haya en esta provincia después de muchos años que [testado: "servimos"], administramos en ella intereses Reales desagradados de nuestra vigi-

lancia en metodizarlos conforme a las leyes, en recabarlos a sus debidos tiempos y en dar a cada ramo todos sus valores. por un orden de moderación y de prudencia y en unos tiempos interrumpidos con la infidencia e [testado: ilegible] insubordinación.

6) Nuestros procedimientos siempre públicos, han sido por providencia de Dios tales cuales las leyes dictan. En nuestras intenciones no han cabido, ni los sobornos, ni los cohechos. ni los disimulos que hemos mirado [testado: "siempre"] constantemente con todo el horror del descrédito y así es que sólo hemos atendido al modo de hacer compatible todo lo del Real servicio con el bien público. sin que hayan quien lo contrario diga aunque sean citados [testado: "y en prueba de esta verdad pónense carteles"] por carteles y pregones, [testado: "en las esquinas citando y emplazando a que depongan contra nuestra conducta, que no habrá uno que nos adicionen"].

7) Sobre estos fundamentos que alientan nuestra confianza y a pesar de la que desde el principio del año próximo pasado quizo hacer de nuestros mismos don Pedro Pablo Arias para todo el manejo de la administración de Sisa, que no admitimos, sin recelarnos de sus intenciones ni por entonces, ni en todo el discurso del año como podíamos esperar que se negase a firmar unas partidas que por cuantas partes las miremos se hallan tan cabalmente autorizadas por la causa y en el modo. que no admiten ni pueden admitir repulsa en ninguno de los Tribunales más escrupulosos y ajustados. Todas constan de derecho legal de parte determinada, de solicitud en forma, de orden Real o superior precisa, de libramiento de V. S. y de recibo en su entrega. No tienen, no, los sagrados caudales del ernrio más instrumentos públicos ni documentos justificativos que los de Sisa así en la parte de entradas, como en la de las salidas, lo haremos demostrable para la inteligencia de los que voluntariosamente alucinados, por la resolución del diputado mal meditada, se han graduado árbitros en el manejo de estos públicos caudales que S. M. nos tiene encomendado. que ojalá los separara de nuestro conocimiento porque sólo nos producen fatigas duplicadas, responsiones infinitas y tal vez un descrédito que más que todo hiere nuestro corazón y nos obliga a declamar contra los causantes y no dejaremos de pedir a la notoria rectitud de V. S. e integridad de los tribunales superiores toda la justicia que sea bastante n nuestro desagravio, reputación y buen nombre, [testado: "hasta ponernos en los pies del trono si fuere preciso"].

8) No hay cargo que no se compruebe con el pedimento del enterante donde manifiesta el número de cargas de jabón, el de yerba, el de mulas y el de vacas y si es el de aguardiente con la guía original dc su introducción.

9) Además se acompañan testimonios de las esc'rituras de adeudos

otorgadas por ante el escribano público de la Tesorería donde consta el por menor de cada especie.

10) Para mayor abundamiento se agregan los cuadernos originales de los guardas de la Quebrada del Toro y Piscuno con los despachos originales librados por V. S. a los extractores, que sólo tienen valor hasta la guardia más avanzada que los recoge, porque para la sucesiva seguridad del comercio se quedan con las guías libradas con las [testado: "debidas"] formalidndes mds solemnes por estos oficiales y todo forma entre si ,tal combinación con las partidas del libro administrario, que no se hallará la más leve discrepancia, corno no sea algún yerro del entendimiento sin parte en la voluntad. No cabe comprobación más cabal.

11) Intervienen en este manejo: V. S. el primero como es a quien se presentan los interesados en solicitud de sus despachos. Nosotros como administradores generales para que se cobren, o aseguren los establecidos derechos de cnda especie. El diputado que como interventor debe tomar razón de todas las entradas y salidas si no abusa y olvida de su comisión pues a este fin conserva en su poder una llave. El escribano de Gobierno y el de esta Tesorería [testado "que"] por ante quien pasan los documentos del resorte de cada uso. El oficial que lleva los libros; y por último los dependientes del Resguardo que toman razón de todo. Dura cosa es querer dudar de los procedimientos de tanto ministro fiel, ligereza por cierto, si no digna de castigo a lo menos reprensible.

12) Las salidas de estos fondos todas, todas sin diferencia, están (leterminadas, o en el reglamento del año de 1766 aprobado por S. M. en el de 1772, o por posteriores o reales o superiores órdenes de la Superintendcncia General Subdelegada del Virreinato. En virtud de ellas y de los calificados motivos dc los interesados expide V. S. con dictamen de su Asesor General libranza a cusa continuación se pone recibo y carta de pago y queda legitimada la data, sin resultas que no se han experimentado en esta administración general en los catorce ,años que la manejamos y sí tenemos aprobaciones y finiquitos de todas las antecedentes presentadas, glosadas y fenecidas en el recto Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de la Capital de Buenos Aires, por donde se convence sin trepidación que nuestra conducta en la administración del Ramo de Sisa es y ha sido irreprensihle y las sospechas de los mal intencionados arbitrarias, injustas, cavilosas, indignas [testado: "o reprensibles"] y muy distantes de nuestros procedimientos calificados en la serie de tantos años. [Testado: "todo lo que esperamos de la justicación de V. S. y así lo pedimos en tan bastante forma cuanta por derecho se requiera que sin más figura de juicio así lo declare Junta de Hacienda en conservación de nuestro honor. que aunque ocultamente y por los rumores maculado, no obstante de que se ha sabido conservar tan terso como el cristal más fino".]

13) Pocos ejemplares se habrán presentado en ninguna de las Provincias de este Virreinato y el dc Lima que con tanta autenticidad tan públicamente y completamente hayan ministrosdc nuestra clase satisfecho a todos en unos manejos de intereses, que en fuerza de muchas voluntariosas hebladurias esparcidas tal vez con un espíritu de emulación, envidia o venganza [testado "con"] en términos misteriosos, retumbantes y fanfarrones sin conocimiento real [testado: "de las cosas"] de la verdad, hasta los más avisados los miraban embebidos en fines no sólo njenos de su verdadero instituto, sino arbitrariamente dispersados, sin determinaciones superiores. Asombrosa cosa a la verdad. Constantes motivos de [testado: "satisfacción"] nuestros desvelos, de nuestra pureza y de nuestro desinterés tienen en toda la provincia no dejarse alucinar de charlatanerias. pero ya vemos que todo es efecto [testado: "son frutos"] de la miseria humana.

14) La veracidad de las contestes declaraciones son otros tantos testimonios de la sinceridad y buena fe en la conducta que hemos invariablemente observado así en todo el pormenor del manejo de Sisa, como en reclamar por los términos de la moderación y prudencia, la asistencia del Diputado en medio de que no hallar6 reglamento ni orden que nos estreche a esta pensión; nuestro genial cardcter propenso siempre a totalizar el servicio sin atraso y avistar perjuicios con demoras [testado: "tanto"] asi n los enterantes como [testado: "y"] a los percipientes, que son tanto mayores cuanto percibe el que tiene experiencia de lo arriesgado que es el giro de mulas y vacas. expuestas por una sola detención a disparadas y pérdidas con que se arruinan sus dueños y conductores, nos estrechaba muchas veces a girar la cuenta sin su asistencia que al parecer la detallaba. aunque indebidamente voluntariosa prefiriendo sus particulares intereses a los de su Comisión. En estas circunstancias ¿qué nos quedaba que hacer y qué resolución hubieran tomado otros de igual autoridad a la nuestra? Para reprenderlo o castigarlo no estamos autorizados. Para representarlo a V. S. y al Cabildo tampoco, porque ningunas de estas advertencias no hacen ni el reglamento ni las órdenes posteriores en su razón expedidas y es bien sabido que los regidores sólo son juzgados en el juicio de residencia conque nosotros no debimos en la clase de administradores generales hacer.otra cosa que la que aparece practicada. Pedir la llave y su nsistencia o la de su confidente para introducir y sacar de la caja de caudales y esto así se ha puntualizado, como resulta de las declaraciones y demás del cuerpo de este expediente.

15) Por las leyes está determinado que cuando con justo motivo no asiste a la oficina uno de los dos Ministros de Real Hacienda el que queda solo llena las funciones de ambos. El asistente queda responsable dc la conducta del presidente y firma en consecuencia todo lo que se trabajó en aquel o aquellos intermedios para la igualdad de los negocios. Sobre estos fundamentos ¿quién sino

la ignorancia, para estos asuntos, del exdiputado embebido en las injustas desconfianzas de otros y de las que ya está bien arrepentido, se hubiera detenido ni un solo momento en firmar el Libro Administrario?

16) Si su asistencia hubiera sido diaria como debió, hubiera tomado las razones que el reglamento prescribe para confrontarlas con las partidas del libro en fin de año, se hubiera acercado paulatinamente a investigar todas las verdaderas causas que hacen legítimos los cargos; hubiera examinado por partes las Reales y Superiores determinaciones que consolidan precisas e indisputables las Datas, se hubiera [testado: "ay"] orientarlo de tanta particularidad prolija, justa y bien reflexionada. que por instante o diariamente se presenta en la administración para su total desempeño. supiera dar al Ilustre Cabildo noticias interiores y exteriores de este encargo cuando se las pidieran y a que es obligado por constitutivo de la Ley. No hubiera dado lugar a que así los subalternos como las ordenanzas de esta Tesorería se hubieran continuamente ocupado en llamarlo, a él o a su sustituto y por último no hubiera motivado tantas charlatanerias entre el público que para desprenderle do sus preocupaciones ha sido forzoso, bien asegurados de nuestros procedimientos, aun tal vez con minoridad de nuestros respetos, formar una junta de vecinos los mis autorizados, los mis inteligentes, los de mayor reputación, los [testado: "más"] menos adictos nuestros y mis allegados al exdiputado y sus familias para que examinen la cuenta. para que reconozcan los expedientes competentes y para que éstos se confronten con las órdenes y reglamentos, de cuya operación prolijamente ejecutada a su presencia, quedó desengañado el causante, desalucinados los que lo estaban de los concurrentes, desprendido el pueblo de sus primeras impresiones y ciertos todos, todos que nuestra conducta ha sido irreprensible.

17) Véase despacio la diligencia de constancia de fojas ... que no define bastantemente bien el sistema de empeño con que los revisores de las cuentas de Sisa tenian y lo manifestaron en deducir reparos y en formar cargos a la administración. Desde la primera letra hasta la última de [testado: "ley"] todas sus partidas, comprobantes y órdenes que se leyeron y confrontaron no hubo guarismo que no se formase de nuevo por la escrupulosidad de don Sinforoso José de Rioja. por don Agustin de Zuviría y don Manuel Antonio Tejada; pero a vista de todo, aquellos y los demás sin excepción de don Pedro Pablo Arias, exclamaron contra los seductores y contra el Cabildo que nn habia pedido testimonio de todas las órdenes comunicadas a esta Administración General. aplaudir los desvelos de Qsta y se arrepintieron de sus debilidades.

18) [Testado en el original: "Por mis que no queramos difundirnos. el deseo de satisfacer por todos los modos posibles a los alucinados con las vulgares voces esparcidas por la irreflexión del diputado,

nos pone en la necesidad de patentizar a V. S., tribunales superiores y al mundo entero cuáles fueron las entradas del Ramo de Sisa hasta fines del año 1780 y en qué estaban vinculadas; cuáles las que tuvo en los tres sucesivos años y en qué consistió la decadencia que se manifiesta; sobre qué pie ruedan desde entonces hasta el día los ingresos de este Ramo; cuáles sus precisas erogaciones que si antes sobraban fondos para totalizarlas, en el día y en todos los anteriores años no han podido cubrirse sin los auxilios de préstamos y otros ramos inconexos.

"Nada de esto es trascendental al público y por eso es que sus atrevimientos y ligeras producciones son hijas de su ciega ignorancia. Sigue al nº 20".]

18) No hay atrevido como el ignorante. Ninguna razón le conviene, todo su interior se convierte en sospechas y comúnmente cuenta como positivo lo que en su caletre se le figuró. Embebido entre sus dudas nada discurre con acierto, todo lo trastorna y no se acuerda del celo de los superiores para con los inferiores. del sistema de cada uno y de ninguna de las partes de que se compone toda combinación.

Se ignora en Salta de que está V. S. al frente de los negocios; que de notar en nosotros la más leve disipación sabría tomar oportunas providencias para evitarlo; que nada se paga sin precisa libranza de V. S. quien no la expedir5 siempre que no sea con muy justos y calificados motivos; que todo después se ha de examinar en un serio y recto tribunal donde nada se disimula. Rara torpeza por cierto y cuánto dan que hacer con sus estupideces. si no son maliciosas resoluciones de sus venganzas. Dejémoslo al Todopoderoso que penetra nuestras interioridades y con quien no tienen lugar las sofisterias.

18) Por todo pues se ha de servir la justificación de V. S. declarar por expreso pronunciamiento y sin más figura de juicio por justo y bien arreglado todo el manejo de Sisa que se halla en lo económico y coactivo bajo de nuestra dirección y por consecuencia a nosotros por fieles ministros y buenos servidores del Rey dando cuenta con autos al Excelentísimo señor Virrey para que instruido a fondo de estos acaecimientos el imponderable recto obrar de S. E. a un mismo tiempo que quede [testado: "impuesto queda"] cerciorado de nuestra irreprensiblc conducta, bien dirigida, bajo de las órdenes inmediatas de V. S. siendo de su superior agrado tome las providencias que su savia penetración estime necesarias a contener en lo sucesivo otras iguales voluntariedades, que traen y embeben en sí, como inherentes, daños irreparables.

19) En estas circunstancias y aunque sea a costa de difundirnos contra nuestra común costumbre, apeteciendo siempre con preferencia la satisfacción de los jefes en puntos de tanta importancia, consideramos propio de nuestra obligación manifestar por medio de estados demostrativos, cuáles fueron los valores que tuvo el ramo

de Sisa, en los tres primeros años que lo administramos, cuáles los que tuvo en los tres segundos, a cuánto ascendió la decadencia de estos con concepto aquéllos y por qué aunque sucintamente, por ser notorio, en qué pie corre desde el establecimiento de las Intendencias y lo que se ha recaudado al año. Cuáles han sido sus erogaciones y el porque éstas no pueden totalizarse, con otras particularidades que excitan a buscar medios de mejorarlo; tomémoslo por partes y demos principio, pues no es ajeno del asunto cuestionado.

20) El estado nº 1º manifiesta que el ramo embebió en sí los valores que nunca había tenido. El del nº 2º presta la considerable rebaja de [En blanco en el original] y ésta a todo el mundo es notorio provino de las turbulencias del Reino no apaciguadas desde fines de 1780 hasta 1782.

El del nº 3 da idea de lo que se recauda con corta diferencia anualmente desde el 1784 que siendo mucho menos de lo que producía antes de la rebelión por consecuencia para llenar sus cargas establecidas desde su origen y no derogadas de sufrir las resultas de un crecido empeño.

21) El efecto que más ha incrementado estos fondos ha sido el de mulas. Con la supresión de repartos ha tenido una baja formidable y proporcionalmente la han tenido también las vacas, la yerba y el jabón, de forma que no es comparable.

22) Como se ha conservado siempre con corta diferencia el mismo pie de tropa partidaria en todos los fuertes de esta frontera y la de Jujuy con sus respectivos prest y en su sustento se han embebido ingentes caudales, porque si lo primero ha dado treguas lo segundo no admite espera de ahí es, que no han podido completar las entradas todas las forzosas salidas y por lo mismo el Ramo está empeñado.

23) Los pagos ordinarios establecidos después de los reglamentos son los siguientes, tres mil pesos anuales que consignó el Excelentísimo señor Virrey don Juan José de Vértiz en favor de la nueva Reducción de Zenta con 400 pesos para el Sínodo de sus doctrineros y mandó pagar el señor Intendente General don Manuel Ignacio Fernández por su orden de 16 de setiembre de 1779 lo que aprobó S. M. en Real orden de 15 de mayo de 1780.

Un mil pesos que se pagan al Teniente Asesor por no tener fondos los Propios de todas las ciudades de la Provincia con cuyo concepto así lo solicitó este Ilustre Cabildo por su Procurador General en el año de 1784 por ser el Ramo de Sisa arbitrio tomado por ella y se mandó pagar por auto del señor Brigadier don Andrés Mestre su fecha 7 de mayo de 1786, cuyo expediente se pasó para su aprobación a la Junta Superior; 250 pesos a cada Administrador; 100 al diputado y 200 al oficial por real orden de 26 de octubre de 1776. Lo necesario al vestuario dc los presidiarios del Río del

Valle, por declaración de la supcrintendencia de 5 de agosto de 1780. Lo preciso a socorrer en sus necesidades a los neófitos de las Reducciones de las Fronteras según Real Orden de 5 de mayo de 1779. El valor por arancel de lo que trabaje de oficio y testimonios que saque el escribano dc esta Tesorería por orden de la Superintendencia de 81 de octubre de 1778. Para vino, cera y ostias de la Capilla del Río del Valle 30 pesos anuales por consignación de la Superintendencia General Subdelegado de 1º de diciembre de 1780. Al guarda del Ramo 300 pesos consignados desde su establecimiento y aprobado por los reglamentos y Tribunales Superiores con vista de sus títulos. Los gastos temporales, e indeterminados de las guardias avanzadas de la Quebrada, Caldera y Piscuno parir evitar las clandestinas extracciones, todos con arreglo al Reglamento del año de 1740 y práctica establecida desde aquel año.

En todo se embeben muchos caudales y el ramo nn puede sufrirlos y será muy conveniente el que se tomen providencias para aminorarlos y acrecentar las entrndas. Tesorería Principal de Salta, 13 de febrero de 1792.

[Archivo Histórico de la Provincia de Salta. Legajo 1792/93, Carpeta 20, Exp. 45. "Eorrador de un amplio informe de la Tesorería de Salta, referente en especial al Rnmo de Sisa, dirigida al Gobernador Intendente". Copia simple textual en N.A. No hemos encontrndo el expediente en que se efectuó el informe. F. M. G.]

[BORRADORES DE INFORMES DE DON GABRIEL DE GÜEMES MONTERO SOBRE LA ADMINISTRACION DE LAS TEMPORALIDADES DE LAS REDUCCIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda, Comisario de Guerra y Administrador General de los Ramos de Alcabalas, Cruzada y Sisa, por S. M. (que Dios guarde), etc.

Cumpliendo con lo mandado por este Gobierno e Intendencia. Auto y Decretos de siete y 17 de octubre y 14 de este mes formo la instrucción siguiente para el gobierno de la administración de las temporalidades de todas las Reducciones de esta provincia en los años sucesivos.

Cap. 1º. No hay manejo bueno sin cuenta y razón clara e inteligible, constante de cargo, data y existencia y para estnbleccrla deberán formarse en todos prolijos judiciales inventarios para hacer constar todo el pormenor de especies propias de cada una, tanto de paramentos y alhajas sagradas cuanto de Útiles, efectos, granos y ganados de todas especies y la misma diligencia deberá practicarsc por muerte o separación de los curas doctrinarios.

Cap. 2º. En cada Reducción ha de haber un libro foliado y rubricado que el principal y su compañero si lo hubiese y en su defecto por la persona que dipute el Gobierno el cual se hará cargo de cuanto

sea propio de la Reducción y perciba de ella y se datará en cuenta separada de cuanto gaste dividiendo por partes y en fojas distintas las especies para no confundir las unas con las otras.

Cap. 3º. Siendo como son todos los pueblos de neófitos, terrenos aparentes para toda especie de labranza, será de la precisa obligación del cura administrador sembrar porciones considerables de arroz. maíz, zapallos, porotos y otras legumbres con que pueda sustentar a sus recomendados en el discurso del año haciéndose cargo en dicho libro de cuanto produzca cada semilla anualmente y datándose de cuanto insuma en las semanales raciones que les entregue cuya cuenta podrá llevar en cuaderno separado que estimará como auxiliar del principal libro donde sólo por meses anotará estas entregas para aminorar en él sus partidas.

Cap. 4º. El algodón es un fruto recomendable y del interés de los neófitos, ya para tener ocupadas en sociedad y trabajo proporcionado a su sexo n las indias expeditas para ser empleadas y ya para que tengan con qué vestirse, de camisas y otras ropas interiores y por tanto será también de la precisa obligación de los curas administradores establecer en todos los pueblos algodonales y telares aparentes.

Cap. 5º. En los pueblos que conserven ganado vacuno. lanar. caballar y yeguar se establecerán semanales rodeos bajo la conducta de expertos y conocidos capataces o por partes, según la situación local de los puestos o junta no sólo para conservarlo con constancia sujeto. sino también para facilitar la precaución de gusanera a que son propensos aquellos temperamentos y para investigar si tiene decadencia cuál es la causa y cuál será el remedio de evitarla.

Cap. 6º. El esquileo de las ovejas en las primaveras facilita su conservación y multiplico y la lana es muy necesaria para los tejidos de picotes, ponchos, frazadas y otros útiles necesarios para vestir a los indios. Por tanto los curas doctrineros cuidarán todos los años de hacer cortar la lana a sus respectivas majadas y emplearla en aquellos fines.

Cap. 7º. Asimismo mandarán se hagan las yerrns del ganado vacuno, yeguar y caballar, todos los años, anotando en el libro mayor a cuánto asciende este multiplico no sólo para hacerse responsable en la anual cuenta que rinda, sino para satisfacer el diezmo a la Iglesia Santa, como lo determina la Ley 13, Título 16, Libro 1º de las de Indias.

Cap. 8º. Servido el principal sustento de estos naturales, la ración de carne, se la darán semanal con proporción al número de almas que haya en cada pueblo, considerando a cada res con dieciséis raciones rara varones de 16 años para arriba y para jóvenes viudas e indias solteras con 32.

Cap. 9º. Los individuos que de cada pueblo no vivan sujetos al trabajo y en sociedad, no tendrán acción a ración de ninguna especie, pero el cura administrador teniendo presentes las leyes 19 y 20, libro 6º, título 1º de Indias, procurarán con sagacidad y dulzura introdu-

cirlos al trabajo de las labranzas y crías de ganados para su propio sustento y felicidad temporal.

Cap. 10º. Siendo como son todas las Reducciones de esta provincia muy adecuadas para facilitar con ventajas el multiplico de ganado cabrio el cual a un mismo tiempo que puede servir en los tiempos calamitosos de sustentos para los neófitos, son sus pieles susceptibles de muchos beneficios, por tanto los administradores establecerún del modo que les sea posible y permita el actual estado de cada pueblo majadas o rebaños de cabras destinando indiecitos aparentes para que las pastoreen y sujeten a corral diario y en sus pueblos fijarán fábricas de cordobanes.

Cap. 11º. Todos los cueros de vacas que no sean necesarios para coyundas. petacas y otros útiles de su especie precisos al manejo económico, los harún reducir a suelas que vendidas pueden producir considerables beneficios en favor del común y para esto establecerán curtiembres en los mismos pueblos y en parajes de aguadas y cebilares.

Cap. 12º. Ninguno de los frutos que procedan del común podrán fiarse por el administrador, pero si estará autorizado para venderlos a dinero contante o en cambio de otras especies precisas para vestir a los indios, para el trabajo y cultivo de los campos, o para el aseo y servicio del templo.

Cap. 13º. Una prudente economia en todo manejo produce maravillosos efectos y considerables ventajas. Por tanto sobre estos sentimientos cuidará el administrador no se maten sino en casos de extrema necesidad, vacas hembras, para semanales raciones. porque éstas deben salir de los novillos y torunos y en las ocasiones oportunas de los ganados cimarrones que abundan en los montes próximos a los pueblos que seria bien extinguir por el daño irreparable que de día en día ocasionan a las estancias de rodeo.

Cap. 14º. Siendo como es el principal objeto de los curas doctrineros instruir a los indios en los rudimentos de nuestra sagrada religión sin perder de vista este importante punto, el cura administrndor como principal, para que el compañero, donde lo haya. sufran las fatigas de sus apostólicos ministerios, que tal vez el principal no podrá totalizar por la diversidad de atenciones temporales que le circunvalan, destinará horas proporcionadas para el rezo, a fin de que queden expeditos aquellos naturales para ocurrir a las faenas y ministerios a que el cura administrador los destine, como que éstos y no conchabados de pueblos extraños. han de hacer todas !as del interés común, como que su trabajo ha de insumirse precisamente en su propio beneficio.

Cap. 15º. Para establecer entre todos una racional emulación que los incite al trabajo corporal, cuidar6 el cura administrador de gratificar con ventajas y con frutos del mismo pueblo a aquellos indios e indias que advierta más aplicados y contraídos al fomento de las labranzas del común y aun a las de cada uno en particular que pueden tener dúndoles tiempo para que beneficien sus heredades y granjerias, como lo recomiendan las leyes 21, 22 y 23 del expresado Libro y Título.

Cap. 16º. Teniendo presente la ley 9, titulo 3º, libro' 6º de las de estos dominios celarán los curas administradores que por ningún circunvecino ni extraño se les disipe a los pueblos reducidos ni aun en su menor parte ninguna de las tierras que ocupan y les fueron concedidas en sus primitivos establecimientos, por lo cual y demás accesorios que de cualesquier modo correspondan o corresponder puedan a sus encargados, deberán hacer las diligencias coactivas que le son peculiares ante este gobierno, que por el estimulo de la ley primera. dicho libro 6º y titulo 1º, está siempre dispuesto a dispensarles toda la protección de su autoridad en justicia.

Cap. *17º.* Debiéndose al notorio conocido celo de Fray Joaquín Coito, cura actual de la Reducción de Balbuena. y a los esmeros de Fray Juan Pascual Jiménez, que lo fue de la de Miraflores, haga en ambas distintos indios pequeños instruidos en la música tanto de voces, cuanto de instrumentos y conviniendo a la celebridad del Santo Culto su conservación y adelantamiento posible, trabajarán los actuales a este intento, y, en los pueblos donde no haya tan importante establecimiento, lo fijarán sus respectivos curas despachando a Balbuena y Miraflores jóvenes expertos para que lo aprendan, hasta aquel punto, que sean capaces de usarlo en sus domicilios y de enseñarlos en ellos sucesivamente a otros jóvenes.

Cap. 18º. La escuela diaria en todas las Reducciones facilita la civilización de los indios. el conocimiento de la Religión, el amor y gratitud a la soberanía y los pone expeditos para aprender con facilidad todos los oficios mecfnicos a que están expeditos por la ley 11 del mismo libro 6º, titulo 1º; pero los curas administradores se esmerarán introducir su enseñanza toda en lengua castellana, como lo recomienda tan estrechamente y con sabios fines la ley 18 del citado libro y titulo.

Cap. 19º. A fin de no introducir en estos pueblos el detestable vicio de la embriaguez y otras perniciosas costumbres conque en lugar de hacerse útiles a la sociedad, sean perjudiciales a la sociedad misma y no se consigan las imponderables piadosas intenciones del Rey, harán todos los curas administradores tengan su justo puntual cumplimiento las leyes 20, *21*, 22, *23*, *24* y *26* de dicho libro 6º, titulo 3º, sobre cuya observancia estarán muy n la mira.

Cap. 20º. Todos los años deberán rendir sus cuentas los curas administradores formándolas juradas como requisito esencial para su administración, las cuales intervenidas por el compañero, las presentarán en este gobierno e intendencia para que pasadas en vista al Defensor Protector de Indios, con lo que éste diga, proceda la contaduria principal de esta provincia a su glosa, liquidación y fenecimiento antes de sntisfacer el sínodo al cura administrador quien para reclamarlo en debida forma desde el año próximo en adelante será obligado a exhibir como documentos precisos además de la certificación de existencia en su doctrina que determina la ley 26, libro 1º, titulo 13 de las municipales, una razón circunstanciada y jurada del número de almas de cada pueblo separando o distinguiendo los párvulos de los

adultos, los solteros de los casados y los hombres de las mujeres y el finiquito de la cuenta del año anterior para que de este modo no padezcan atraso tan importantes operaciones de interés de los mismos pueblos.

Cap. 21º. Sin embargo de que se espera de todos los religiosos doctrineros un ejempler celo en favor de los neófitos y que no es presumible en ninguno, intenciones disconformes a la razón y a la ley. se encarga no obstante al cura compañero observe con prudencia y moderación los procedimientos del cura principal, a quien podrá representar verbalmente y al Gobierno y Capitanía General por escrito, todo lo que crea del interés de los indios, principalmente si advierte disipaciones injustas y voluntariosas, sustracciones ajenas del principal instituto sobre que se les encarga la conciencia y se les hace responsables para ante el Rey y sus mismos Prelados Superiores.

Cap. 22º. Habiéndose introducido por necesidad el que los indios de la Reducción de Tobas se conchaben anualmente en los ingenios de cañaverales, establecidos con progresos y utilidad pública en las haciendas de San Lorenzo, Ledesma, Río Negro y San Lucas y los de las Reducciones de Macapillo y Balbuena en los de la hacienda de la Viña. los curas administradores de unos y otros pueblos no sólo se lo permitirán, sino que por máxima política y consultando al beneficio de los mismos indios les aconsejarán y persuadirán del modo más constante y eficaz, concurran gustosos a estas tareas las cuales a un mismo tiempo que ellas les proporcionan por todo el tiempo de su conchabo el sustento y medios para vestirse sin pensión de sus pueblos, destierran el ocio tan perjudicial a estos naturales, se acostumbran al trabajo corporal tan importante a la conservación de su naturaleza y facilitan a estos hacendados dignos de toda la protección de las leyes y magistrados, la conclusión con buen éxito y en 'tiempos oportunos de sus labores para el beneficio de los azúcares y demás preciosos cfectns que la planta de la caña produce y observarán dichos curas administradores para estos casos las reglas siguientes.

Cap. 23º. Cada uno de los precitados pueblos de Tobas, Macapillo y Balbuena tendrán padrón del total número de almas de ambos sexos desde la edad de ocho años hasta la de 14 y desde ésta hasta los de 60 y será de su privativo conocimiento destinar a un número fijo y proporcionado a las obligaciones y faenas dc la Reducción por meses, para que éstos alternativamente cumplan con ellas, de modo que entre los doce meses del año, se subdividan por mitas las tareas de toda especie de los mismos pueblos, quedando los demás expeditos para conchabarse.

Cap. 24º. En cada hacienda destinará un número fijo con proporción a la más o menos necesidad y a los tiempos de faenas de los hacendados, bajo la dirección precisa e inevitable de un cacique. alcalde o mandarín a quien el cura entregará'una lista con designación de nombres de cuantos destina para el trabajo, dividiéndolos por dos entidades, que son conchabo entero que quiere decir tanto, como hombres de 14 años para arriba y medio conchabo que son los jóvenes desde 7

u 8 años hasta los 14 y todas las mujeres quienes también son importantes para las labores de la caña en las ocasiones de su beneficio.

Cap. 25º. Cada mita sólo permanecerá dos meses en cada cañaveral, conchabada; pero, si de conformidad entre el cura administrador y hacendado quisieren continuar los indios en el trabajo podrá consentirlo sin perjuicio del turno que debe observar entre los de la Reducción a fin de que consigan todos con igualdad de lo benéfico y de lo gravoso.

Cap. 26º. Por cada indio de los del primer conchabo, esto es, de los de 14 años para arriba ha de pedir cuatro pesos mensuales en dinero y por la persona de los del segundo como son muchachos y mujeres, dos pesos en la propia moneda: pero si considérase puede ser Útil a los indios y aun al común de la Reducción que parte o el todo de las pagas se haga en géneros, los podrá admitir, pero al preciso e indisputable precio de esta plaza y la de Jujuy, sin que a los hacendados les quede el menor arbitrio de utilizar nada en la entrega de estos géneros que deben darlos al preciso precio en que los compraron, siendo por tanto obligados a manifestar al cura administrador cuando éste tuviera a bien pedirlas las facturas originales firmadas por los mercaderes y tratantes a quienes hayan comprados dichos géneros.

Cap. 27º. Ningún hacendado entregará a cada indio, india o muchacho durante el conchabo más que la mitad de lo que gane porque la otra mitad deberá dársela en su propia Reducción al cura administrador para fondos del común, a fin de facilitar su fomento y felicidad temporal.

Cap. 28º. Será de la obligación precisa de todos los hacendados pasar a cada pueblo por si, u otra persona de su confianza que con el cura administrador liquide y purifique las cuentas de los conchabos hasta aquel grado que sin perjuicio de los unos ni los otros queden canceladas siendo de la obligación del doctrinero hacerse cargo en el libro general de cuanto por esta razón reciba, cuyas partidas ha de comprobar con las cuentas originales que le presenten los hacendados o sus comisionados quienes las deben firmar para que en todos tiempos obre los efectos que haya lugar.

Cap. 29º. Celarán con el mayor connato el que por los hacendados y sus mayordomos sean todos los indios e indias tratados con moderación y prudencia, mantenidos en las acostumbradas raciones de maíz y carne con puntualidad y sin falencia y el que en todas las haciendas haya capilla o lugar destinado para que en los días de fiestas recen y oigan misa, como lo determina la ley 11, titulo 1º, libro 6º, de las de Indias y se prohibe el que en los cañaverales vendan aguardiente a los indios, ni otro licor capaz de embriagarlos, sobre que también entren a la misa sus doctrineros.

Cap. 30º. Ninguno de los jóvenes destinados a la escuela, a la música y a aprender oficios mecánicos deberá salir del pueblo. ni tampoco las indias jóvenes que no tengan padres que las atiendan. cuiden y miren por ellas, a todas las cuales deberá el cura administrador sus-

tentar y vestir de la masa común del mismo modo que a las viudas, ancianos e imposibilitados del trabajo.

Cap. 31º. Cada cura administrador hard entender a toda la indiada de su pueblo por medio de los caciques, alcaldes e intérpretes que los principales fines de esta instrucción se dirigen a su felicidad espiritual y temporal rara que de este modo todos en general y cada uno en particular adoptándola sin violencia cumplan ellos con lo que les toca y vivan subordinados a su cura doctrinero y demás autoridades constituidas, sin necesidad de usar de la fuerza, la cual ha de reclamarse en muy remotos casos precedida consulta al jefe de la provincia, quien sólo podrá determinarla con conocimiento y examen de antecedentes; pero, si alguna vez urgiera tanto que no dé treguas a esperar las resultas de este gobierno, ocurrirán a los comandantes de los Fuertes de Ledesma. Río del Valle y Pitos y éstos auxiliarán a los curas con prudencia en los casos que interesen a Dios, al Rey y al Público de modo que todos contribuyan a civilizar y mantener en vida sociable y cristiana los pueblos de Reducciones situados en una y otra Frontera.

Cap. 32º. Todos los curas administradores tendrdn muy presentes las leyes del libro GQ, titulo 70, de las de India para cuidar y estar a la mira de que en todos los ingenios de cañaverales y demás partes donde sus indios fueren conchabados sean tratados con todo el espíritu que estas leyes recomiendan; y si recibieren agravios, daños y perjuicios por los dueños, mayordomos o capataces lo reprcscntardn a este Gobierno y Capitán General para que se proceda contra los delincuentes conforme a derecho.

Cap. 33º. Siendo constante, pública y notoria la oposición que tienen entre si los indios tobas con los matacos y mataguayos, el doctrinero de los primeros estará muy a la mira para investigar si en algunos de los cañaverales establecidos en la frontera de Jujuy se hallan conchabados parcialidades de los segundos, para no permitir se mezclen con éstos ningunos de los primeros a fin de impedir de este modo toda pendencia que les ocasione estragos y aun la muerte.

Cap. 34º. Por las leyes 78 y 79, libro 6º, titulo 3, se manda en la primera que ningún indio de un pueblo se vaya a otro y en la segunda que no se dé licencia a los indios para vivir fuera de sus Reducciones.

Los curas doctrineros cuidarún de su observancia para no consentir que los que se conchaben en los cañaverales se radiquen y establezcan en ellos por más tiempo que dure el conchabo, pues aun cuando se casen durante éste con indias u otras mujeres de distintas castas han de ser siempre obligados a restituirse a su Reducción y los hacendados no consentirún ni permitirán lo contrario, lo que este así determinado por las ordenanzas del señor Oidor visitador don Francisco de Alfaro.

Salta, 20 de diciembre de 1797. *Gabriel* de *Güemes Montero.*

Nota: Lo que va escrito en el original desde el capítulo 31 hasta el final

de este informe, es de puño y letra de Martín Miguel, el después general Güemes, que a la sazón contaba casi 13 años, pues ya sabemos que nació el 8 de febrero de 1785. Esto confirma lo dicho en el tomo 1, cap. 4, páginas 33 a 36 de esta obra sobre que Martín Miguel, siendo casi un niño, ayudaba a su padre don Gabriel en las tareas de la Tesorería de Salta. F. M. C.

Informe.

Señor Teniente Asesor Gobernador intendente.

Hace muchos años sé que las cuentas de rendición por falta de método y por una condescendencia de costumbre envejecida han padecido de una informalidad tan crasa que las ha hecho confusas y arbitrarias con perjuicios de los bienes del común y aun de la real hacienda y ramo de Sisa. Con fecha de 1º de diciembre del año próximo pasado expuse a esta intendencia lo que me pareció justo acerca de este desgreño y con deseo de precaucionar los males que son bien visibles en este expediente como se ve desde f. 43 hasta 46 y de cuyos sentimiento sobre previos informes y práctico conocimiento no me separaré nunca no obstante del que la Contaduría Principal expone con informe de 31 de agosto anterior y corre a f. 125 y siguientes.

Sin embargo siempre sumiso a los celosos conceptos superiores y teniendo por lo mandado por el Excelentísimo señor Virrey en su orden de 27 de febrero anterior que corre r f. 75 y lo resuelto por esta intendencia en 30 de setiembre, 17 de octubre y 14 de este mes, he formado la instrucción que se me manda combinable con las leyes que en ellas se citan. el carácter de los que han de administrar los bienes de Reducciones, la miserabilidad de los reducidos, el temperamento de sus terrenos y demás circunstancias locales de la Provincia y sus Fronteras para que puedan empezar a arreglarse unos manejos que han estado siempre desarreglados y que por lo mismo no es fácil de un golpe entonarlos hasta aquel punto que se conforma con la voluntad del Rey y nuestra legislación.

Yo sólo he dictado lo que he alcanzado justo en descargo de mi conciencia y con el deseo más sincero de lo mejor. pero Vm. podrá modificar o ampliar en el todo o parte de su tenor sobre el cual estaré pronto siempre a dar la razón del porqué de cada uno de sus capítulos y ampliar más extensamente las dudas que sobre su verdadera inteligencia puedan ocurrir.

Sería en un concepto muy del servicio de Dios, del Rey y de todas los neófitos de la provincia el que por este gobierno se solicitase del Reverendo Padre Provincial de San Francisco, o del Superior Gobierno que con retención de su doctrina de Balbuena se nombrara para superior de las de esta provincia a Fray Joaquín Coyto con facultad de castigar y aun de suspender de sus beneficios a los que de cualquier modo cumplan mal con sus respectivos encargos, precedido el consentimiento del Patrono Real. El celo de este buen religioso y su experiencia en el manejo de los indios y sus temporalidades puede facilitar

ideas importantes a la civilización y fomento de los pueblos. todo lo cual me ha parecido informar a Vm., para su inteligencia. Dios Guarde a Vm. muchos años. Salta, 10 de diciembre de 1737. *Gabriel* de *Güemes Montero.* Señor doctor don **Tadeo Fernández Dávila.**

Señor Intendente Gobernador y Capitln General.

Con gusto hemos visto la cuenta presentada por el cura doctrinero de la Reducción de Tobas Fray Juan José Ortiz y corre a f. 2 de su libro, porque ella después de más de sesenta años que existe aquella colonia presenta al celo de V. S. un principio del fruto del trabajo de sus indios, que continuado en los años sucesivos. llegará a ser con utilidad y provecho de ellos mismos un vivo ejemplo y aun la envidia de las demás Reducciones. Por ser los tobas un terreno tan fértil por su propia esencia, que es susceptible de cuantas producciones Útiles y comerciables, quieran exigir de él si su cura doctrinero se empeña con constancia en sujetar los indios al trabajo y éstos mudando de su antigua condición lo abrazan con gusto y resignación para hacer feliz su vida y la de sus descendientes. Bien sabemos que su continuo sistema es el de la holgazanería y para desprenderse de ella será de necesidad el que por la autoridad de V. S. se pasen al Comandante de Ledesma órdenes de rigurosa observancia para que proteja con todas sus fuerzas a este cura doctrinero con el designio de que sea respetado y obedecido de sus indios, pues sin esta condición poco podrá adelantar y con ella tienen sobradas proporciones para cosechar con abundancia toda especie de legumbres, maíz, trigo y aun caña dulce por ser el temperamento de aquel pueblo el mls aparente para esto y así es que hemos visto no con poca admiración que este cura doctrinero no dé por cargo en su cuenta ninguno de aquellos frutos y así en la sucesiva no lo hallamos quedará responsable a contestar las resultas.

Es de interés no pequeño el que aquellos naturales vean cuanto antes sea posible en su propia utilidad el descuento que sufrieron para no serles sensible otros iguales en los años sucesivos; y V. S. siendo servido podrá mandar a este cure doctrinero contrate inmediatamente el número de vacas de dos años para arriba que sea bastante a llenar el líquido residuo de los quinientos veinticuatro pesos siete reales que da de sí su cuenta, con algunas yeguas que son precisas para su conservación pues este renglón es el que contemplamos más preciso y aun más visible a la indigencia y rudeza de los indios, pero con tal condición que las entregas se hagan con intervención y personal conocimiento del comandante de Ledesma, quien deberá pedir rodeo dos o tres veces al año, para calificar su existencia con las del multiplico que produzca informando a la rectitud de V. S. lo que considere digno de remedio.

Como el reverendo cura no manifiesta en su cuenta y comprobantes el número de indios que ha destinado a los ingenios de azúcares, sus vecinos, ni el tiempo que han permanecido en sus conchabos, no podemos deducir si los descuentos que han hecho en favor de aquella comunidad están o no arreglados a la instrucción que se le dio ni si todos los conchabados han dejado aquella parte que en proporción debieron

porque si algunos resisten tan importante establecimiento además de deber ser castigados no tendrán jamás acción a usufructuar de las ventajas que deberá producirles y que el cura doctrinero pondrá su mayor cuidado y asi se lo hará entender con el comandante de Ledesma, como que los dos deben trabajar a un mismo fin.

Como hasta el dia no ha rendido su cuenta particular don Pedro Arias, dueño de la hacienda de Ledesma; queda suspenso el cargo dc cuarenta y siete pesos que este doctrinero se ha formado, así porque no presenta documento de legitimidad que esclarezca, no sólo lo que dejaron los indios, sino lo que debieron dejar para graduar en justicia y en los años sucesivos, dc lo que es capaz el pueblo y de la responsabilidad que debe sufrir o su cura doctrinero o los mismos hacendados. Por tanto. siendo V. S. servido, podrá intimar al primero el más puntual cumplimiento del artículo 23 de la instrucción y al segundo el 28 de ellas, pues si en sus principios se obra con contemplación y disimulo en materias de tanta importancia y gravedad, todos los notorios desvelos de V. S. serán infructuosos para que aquellos neófitos dejen de ser infelices.

Por ahora sin ejemplar y con esperanzas de que en los años venideros veremos en las cuentas de los tobas, además del rodeo de ganados, sementeras, de toda especie de granos y aumentos de sus temporalidades, teniendo consideración que el desarreglo de muchos años no es fácil metodizarlo de pronto. Somos de sentir que V. S. siendo servido apruebe con la cuenta presentada, la conducta del Reverendo Padre Presidente Fray Juan Josf Ortiz, a quien se le reserva satisfacer su sínodo devengado, o como V. S. estime de justicia. Salta, 23 de diciembre de 1800.

[*Gabriel de Güemes Montero*]

Señor Intendente Gobernador y Capitán General.

Hemos reconocido las cuentas de la reducción de Balbuena que formó el cura doctrinero como administrador de sus temporalidades comprensivas desde el 1º de julio del año próximo pasado hasta fin de junio del corriente, pero de ellas no podemos deducir ni un líquido en pro o en contra de cada especie, ni se puede esclarecer si los desvelos del administrador han producido aumento, o han sufrido decadencia. Esto procede de falta de conocimientos en el modo de formarlas y como ésta es la primera que se presenta en estos Reales Oficiales de las de su clase cs de necesidad pasar por ellas. haciendo para en lo sucesivo y sin desviarnos de los sentimientos dc la instrucción las advertencias siguientes:

Por el artículo 29 se les previene que en el libro foliado y rubricado que cada cura administrador debc tener se forme cargo de cuanto de cualquier modo pertenezca y sea propio de los pueblos y en esta voz general son comprendidos los efectos y animales del mismo modo que el dinero. Por lo mismo el libro debc tener cuenta separada de cada especie y su data verbigracia del dinero que entra y sale, una; con su resto al fin del año de los efectos que se compran o beneficián en las reducciones por los mismos indios como frazadas, picotes, hilados, jabón..

cera, suelas y demás curtiembres otra y de los ganados cuadrúpedos otra; porque todo se dirige al justo fin de investigar si su distribución se hace con justicia y equidad y en los ciertos objetos da sus verdaderas aplicaciones y si en las faenas se pone todo el cuidado que piden para que con conocimiento de causa pueda proveer el gobierno lo conducente en tiempo oportuno según lo exijan las circiinstancias, desterrando para siempre toda arbitrariedad en estos manejos que en distintas reducciones han sido capaces de conducirlas a su ruina con perjuicio irreparable de los neófitos y aun de la Real Hacienda y Ramo de Sisa.

Por el capitulo 4 de dicha instrucción se les proviene hagan plantíos o sementeras de algodonares por ser esta producción utilísima al fomento de los reducidos y deberá el cura administrador expresar por nota si se ha puesto en práctica esta advertencia, cuanto ha producido y qué destino le ha dado y, cuando no se haya verificado, explicará la razón del porqué, para proveer lo que convenga.

Por el articulo 6 se prescribe el esquileo de las ovejas para proporcionar a los indios e indias ocúpaciones de su interés y el alivio de jergas, ponchos y otros útiles que indispensablemente han de necesitar y les proporcionan las majadas que del común hay en los pueblos: sobre cuyas operaciones darán razón por nota anualmente los curas administradores porque sus discursos y tareas deben extenderse a cuanto sea del interés de sus encargados.

En la cuenta de datas se dice haber consumido en el sustento de su gente 260 cabezas de ganado vacuno y sesenta ovejas y por los artículos 10 y 11 se les recomienda a los curas administradores establezcan curtiembres de todos los cueros que se recojan de las reses que se maten, para no ocasionar un desperdicio con el que inmediatamente perjudican a los fondos de su manejo; y también sobre este ramo de trabajo e industria deben todos los años dar razón en sus respectivas cuentas, y, cuando absolutamente no puedan facilitarse las curtiembres. deberán vender los cueros para engrosar el dinero con que sin engañar al pueblo se faciliten otros útiles de necesidad.

Sin trabajar con constancia no puede haber adelantamientos. Todos los indios reducidos viven bajo la protección de V. S. y ya que tienen la feliz suerte de obedecer a quien con constancia se desvela por sus felicidades espirituales y temporales, es usar de razón que todos contribuyamos a tan piadosos objetos porque asi cs de la voluntad y del interés del Rey. Bajo estos aspectos puede V. S. siendo servido aprobar por ahora, y sin que sirva de ejemplar esta cuenta y mandar que se le pague el sínodo devengado pasándole copia de este expediente para su inteligencia sucesiva, pero previniéndole además sujete los gastos anuales de dinero a menos de lo que entre y produzcan las rentas y conchabos, y remita razón del total número de almas de que conste la reducción como se le manda en el artículo 20 de la instrucción o como V. S. tenga por conveniente. Tesorería Principal de Salta, 14 de noviembre de 1800.

[Gabriel de Güemes Montero]

Señor Intendente Gobernador y Capitán General.

El cura doctrinero de Ortega Fray Antonio Flor ha comprendido bien los verdaderos sentimientos de la instrucción metódica, pues subdivide su cuenta según ella y da de si toda la claridad que basta a saberse en todo tiempo las entradas, las salidas y la líquida existencia de cada especie; pero es reparable que no ha tenido desde que el celo de V. S. la visitó ningún adelantamiento, cuando ella es capaz de facilitarlos por su temperamento benigno, por su fértil terreno y por sus abundantes aguas de regadío si se dedica n la sementera de toda especie de granos y legumbres obligando a los neófitos de ella trabajen con constancia para hacerse dignos de los usufructos. Treinta y tres hombres de los originarios fundadores de aquel pueblo y trece de los de Petacas existen en el pueblo que son bastante para totalizar todas las atenciones del año sin necesidad de asumir nada de sus fondos en peones conchabndos, tanto menos cuanto los verdaderos dueños deben saber trabajar en todas las faenas rurales, por ser de los mis antiguos reducidos. Por lo mismo somos de sentir el que V. S. siendo servido le permita sólo al cura de Ortega un capataz de buen juicio, activo y fiel para que en todas las ocurrencias del interés del común dirija a los mismos indios para que las evacuen consultando en los gastos la mis escrupulosa economia de forma que siempre se conozcan los asuntos de sus temporalidades.

Deber5 establecer curtiembres de suelas. porque se hace bien extraño el destino que ha dado a 32G cueros, que reducidos a aquella especie hubieran producido aún mis de quinientos pesos y también telares para que se beneficie la lana que ha de producirles las 400 orejas y conque podrá tener ocupadas a las indias y conseguir los picotes nrcesarios n vestir a todos sin necesidad de gastar en esto nada, quedando en beneficio del fondo todo lo que aquello vale.

Harina, ají y algodón debe producirlo el pueblo si se siembra. beneficia y cuida; y, en las cuentas sucesivas, no se admitir5 este pasto y se espera que todos estos frutos se cosechen con ventajas tantas que puedan venderse mucho para con sus valores atender a otros precisos gastos sin necesidad de vender ganado alguno el cual debe conservarlo a todo trance y para esto en la distribución de raciones sólo insumirá toros, torunos y novillos sin echar mano de vacas y así lo expondrá en su cuenta para la sucesiva constancia.

Para saberse el estado de la estancia, si V. S. fuere servido, podrú mandar al comandante de Pitos pase a Ortega por el mes de mayo o junio para que cuente toda especie de ganados e informe el verdsdero estado en que se halla pues entonces facilita esta operación la indispensable necesiclad que hay de herrar las parieiones, cosa que será bueno la presencie y certifique, para la sucesiva constancia, porque todo debe comprobarse.

Con la esperanza de que la cuenta sucesiva prestará las ventajas que no da ésta, siendo V. S. servido podrá aprobarla y mandar que a Fray Antonio Flor se le hagan buenos sus sínodos, o como V. S. estime dr Justicia. Tesorcría Principal de Salta, 24 de diciembre de 1800.

[Gabriel de Güemes Montero]

Señor Intendente Gobernador y Capitán General.

Hemos visto de nuevo la instrucción formada para el manejo de los bienes temporales de los pueblos reducidos en esta provincia cuyo pormenor de artículos confrontados con lo que en 22 de febrero antccedente pide ante V. S. el Protector Partidario de indios, no hallamos en éste cosa que no esté determinado en aquéllas a excepción de lo de su último capítulo el cual es opuesto al artículo 12 de la instrucción. En éste se le faculta al administratlor para que venda, compre o cambie los frutos que produzcan los pueblos administrados, como operaciones propiamente económicas y en aquél se solicita lo contrario porque desea ligar estos procedimientos menudos y, continuados al consentimiento del Gobierno e Intendencia.

Esto ndemhs que podrá embarazar mucho las vastas atenciones del jefe de la provincia, puede ser perjudicial a los intereses de las Reducciones. La distancia impide dar pronta cuenta de todos los acaecimientos que ofrece tales laboreos o manejo y se presentan tales y tan ventajosos en casos inesperados, que de sujetarlos al consentimiento del gobierno se aventuran y aun se pierden. El manejo económico debe ser libre porque en su seguridad se otorgan franquicias y el administrador de los pueblos de esta frontera ha otorgado las suyas en indeterminada cantidad, con las que ha de responder a todas las resultas de su encargo. En este supuesto es de necesidad y del interés de los neófitos el que en esta parte se revoque el decreto de V. S. de 27 de febrero último por contrario imperio y se mande llevar a puro y debido efecto el artículo 12 citado, porquc él, como todos los demás de la instrucción, están sancionados por la superior autoridad del Excelentísimo sefior Virrey, sin cuyo consentimiento no deben ninguno de los capítulos de ella alterarse. modificarse, ni ampliarse.

Como la instrucción se formó con concepto a que el manejo estaba en manos de religiosos serhficos, pasando hoy al de un secular, para que éste y sus sucesores no obren con arbitrariedad será conveniente a la seguridad de los fondos de aquellos pueblos prescribirles reglas que aunque no sean de formal intervención embeban en sí la de verdadera comprobación en las cuentas, porque el fin es asegurar aquel interés del modo posible, sin que jamás queden expuestos a la suerte.

Con estos sentimientos deber6 el nuevo administrador hacer las reparticiones de raciones de carnes, maíz y legumbres a presencia del cura doctrinero o su compañero, quienes pondrán el visto bueno en las relaciones mensuales del cuaderno auxiliar para que queda calificada la fiel entrega. Del mismo modo sucederá en la distribución de ropas territoriales para vestir a los indios, cuya cuenta deberá el administrador girarla con separación de la de raciones para datarse de cada una en el libro administratorio en una sola partida, por el valor intrínseco que merezca lo que se entregue a los indios, bien sea en frutos de sus terrenos o en efectos, calificándose estas partidas mensuales con las relaciones visadas.

Los gastos que se hagan en la compostura de la Iglesia de Miraflores y los que se ocasionen en la conclusión de la de Balbuena tam-

bién deberá llevarlos en cuadernos separados recogiendo para comprobar sus pormenores recibos de los maestros artefactos, que firmarán los curas doctrineros a su ruego cuando no sepan aquéllos y poner el visto bueno en las relaciones de gastos menudos, que no admitan recibos particulares para la verdadera constancia.

De cada Reducción debe llevar cuenta separada, para no confundir los valores, gastos y existencias de la una con los de las otras por ser inconexos y estar aplicados a particulares determinados fines. Por estos motivos, no podrir el administrador suplir interés (de cualquier clase que sean) de un pueblo a otro sin expresa orden del gobierno. y, en estos casos, se pondrd constancia en los libros respectivos para constituir en responsabilidad de reintegro del pueblo suplido al supliente.

Contemplando que el sínodo que por vía de limosna tiene el Rey consignado es corto para que los religiosos doctrineros puedan vivir con toda aquella decencia que pide su verdadero cardcter. parece conforme a equidad que tanto al principal como al compañero se les auxilie con raciones de carne, granos y legumbres de sus mismns reducciones en aquellas cantidades que dirigiéndose con prudencia y racional economía. gradúe el administrador precisas; pero no podrán los curas, ni compañeros retenerlas para venderlas aprovechindose de sus valores, lo cual debe prohibírscles absolutamente por ser su ministerio dirigido a enriquecer sus almas con conquistas de los neófitos para adoradores de Dios y no de bienes temporales y de este modo llenarán los verdaderos sentimientos de su seráfica regla. También se les deber& suministrar las velas de cebo para sus celdas, la grasa precisa para sus viandas sin perjuicio de lo que se consuma anualmente en las Iglesias y jabón para conservar en aseo sus hábitos y ropas interiores, llevando de estos consumos cuenta separada en cada pueblo para graduar a su tiempo su importancia y para otros posteriores fines del biencstar de los neófitos.

Debiendo hacerse inexcusablemente las yerras todos los años concurrir& precisamente a ellas el cura doctrinero o su compañero para presenciar el cierto número de terneras que se yerran en cada pueblo de que dar6 certificación al administrador y también a su presencia se contarán todos los animales cuadrúpedos para afianzar su existencia. por lo que deberán hacerse las recogidas con toda prolijidad y cuidado. para no admitir como presentes las que por cómputos imaginarios gradúan en semejantes operaciones rurales por quedadas en el campo; y de esto también se pondrá constancia comprobada en el libro administratorio.

El premio del 10 por ciento que se ha servido señalar el Excelentísimo señor Virrey al Administrador de estas temporalidades por su supremo auto de 24 de diciembre del año próximo pasado pide precisa declaración para seguridad del mismo administrador de esta oficina que debe glosarle, liquidarle y fenecerle sus cuentas y para que V. S. con su genial rectitud pronuncie la que estime mis conforme u las celosas intenciones de S. E. o para que solicite resolución de su superioridad. Somos de sentir: que el 10 por ciento del procreo de vacas, caballos, yeguas, mulas, ovejas y cabras se le debe abonar en di-

nero. dando a cada uno de estos animales los valores corrientes al tiempo de la yerra, que son 12 reales cada ternera. un peso cada potro, 9 reales cada yegua, 4 pesos cada mula y 2 reales cada oveja y cabra, porque interesa mucho a la conservación y aumento de aquellas estancias retener en ellas los multiplicos de todas especies por su querencia y complexivo temperamento y pastaje, lo cual no puede equipararse aunque se compre, e introduzca en las mismas tierras de los indios un duplo del número a que el 10 por ciento ascienda.

. También debe abonarse en dinero lo correspondiente a frutos alimentarios, porque éstos debe el administrador conservar en cada pueblo los que en él coseche para el anual sustento de sus naturales y con tal cuidado y precaución que haya siempre sobrantes para el año sucesivo precaviendo escasez por daño o epidemia a fin de que nunca carezca de ellos, porque los indios vivirán sujetos al trabajo y en sociedad siempre que no les falte la comida en sus Reducciones y de 10, contrario se profugarán a los montes en solicitud de frutas y raíces silvestres que les son bien complexivas.

Toda especie de curtiembres y cosas de ellos, cuadras de todo y parque y lo que de ellas se trabaja, sebos, cera, miel, algodón y sus tejidos son frutos de aumento a las Reducciones que vendido importan ingentes sumas. Del verdadero producto de esto debe también reportar su premio el administrador en dinero porque por constitutivo de su ministerio es obligado con responsabilidad en forma a trabajar cuanto permitan sus fuerzas y talento sin distracción a otros objetos en beneficio de los pueblos de su encargo solicitando su expendio a los mejores precios, bien dentro de las mismas reducciones o fuera de ellas, según las proporciones que se le presenten, guardando siempre una prudente economía, sobre calculaciones bien combinadas.

No deberá estimarse por aumentos ninguna obra de edificios, cercos, rastrojos, acequias y otros labores de esta esfera, que sen preciso hacer en las reducciones, por ser todo incidencias inherentes del cargo administratorio, cuyas mejoras debe por obligación promoverlas y realizarlas, hasta su total conclusión.

Los indios destinados al servicio de la Iglesia y de los padres doctrineros deben estar libres del trabajo de los campos, sino en casos de extrema necesidad; y la distribución de todos a los distintos objetos del fomento de los pueblos debe observar el administrador una igualdad de proporción que evite quejas y desabrimientos entre los indios, a los cuales los curas deberán persuadir constantemente obedezcan prontamente cuanto les mande el nuevo administrador. constituyendo a los curas responsables de toda ulterior resulta si lo contrario practican, que no se espera.

Algunos años y con los terrenos de algunas de las tres reducciones convendrá a su fomento admitir invernadas de mulas, pero para consolidar estos contratos deberá el administrador solicitar el consentimiento del Gobierno sin el cual no quedarán los bienes de los indios responsables a las resultas.

Arrenderos españoles no deben consentirse sino en distancia de los pueblos y parajes que interese a la seguridad de las haciendas de

aquellas comunidades para perseguir tigres, leones y otros animales dañinos que comúnmente se abrigan en bosques desamparados y solitarios y a estos mismos fines duplicará puesteros donde le parezca interesentes, colocando en ellos indios de los pueblos de buena conducta y aparentes.

Estas reglas nos parecen importantes observar en adelante; no obstante todo, V. S. podrá aprobar las que con sus mejores conocimientos considere por mejores. Tesorería Principal de Salta. 10 de abril de 1802. *Gabriel* de *Güemes Montero.* Francisco *Javier Carbajal.*

[Documentos que se Archivan en la Carpeta diciembre de 1797 de este Archivo y Biblioteca Históricos de Salta. Prof. María T. Cadena de Hessling, Directora, Archivo y Biblioteca Históricos.]

---

c) TESTAMENTO DE DON *GABRIEL* DE *GUEMES MONTERO*

En el nombre de Dios todo Poderoso, Amén: Sea notorio como yo, don Cabriel de Güemes iilontero, Ministro Tesorero de Real Hacienda de las Cajas Principales de esta Capital, natural del lugar de Abionzo, Valle de Carriedo, Obispado'de Santander, Reinos de España, hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Manuel Cüemes Montero y de doáa Francisca Bárcena Gómez Campero de Zorrevilla: hallándome en rama gravemente enfermo, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso. el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, como católico cristiano, tomando por mi intercesora y protectora a la siempre Virgen Reina de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel de mi guarda y demás de la corte Celestial para que rueguen al Señor por mi alma, temeroso de la muerte. que es tan natural a toda humana criaturn, deseando estar prevenido con disposición testamentaria, para cuando llegue el caso otorgo, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que Ir creó y redimió con el infinito precio de su sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual es mi voluntad que luego que fallezca sea vestido con el uniforme de mi empleo, con cordón y escapulario de la Venerable Orden Tercera de San Francisco e inmediatamente sea depositado en dicha Iglesia o bien llevándolo en coche, o en el féretro de dicha tercera orden por la caridad de mis hermanos terceros. Mi entierro menor rezado con cruz baja y los oficios todos rezados a la voluntad de mis albaceas, dejando asimismo a la voluntnd de éstos el novenario de misas que se me apliquen por mi alma. encargándoles que no haya, ni un responso cantado sino los sufragios que

tiene obligación de hacerme la Tercera Orden. Item mando a las mandas forzosas y acostumbradas, incluso el Real Hospital de esta Capital cuatro reales a cada una, con que los aparto de mis bienes. Item declaro ser casado y velado según orden de la Iglesia con doña Magdalena Coyechea, natural de la ciudad de San Salvador de Jujuy, hija legitima del sargento mayor don Martín Miguel de Coyechea y de doña Ignacia de la Corte, de cuyo matrimonio hemos procreüdo y tenemos por nuestros hijos nueve: siete varones y dos mujeres, nombrados el doctor Juan de Dios Tomás Manuel, Martín Miguel, Gabriel José, Magdalena Damasia, Francisca Josefa, José Francisco, Juan Clímaco Renjamín, Manuel Antonio Isac y Napoleón Quintín José Güemes Montero y Coyechea, declarándolos por tales mis hijos legítimos para que conste. Item declaro que cuando me casé sólo metí al matrimonio la precisa decencia de mi persona y mi esposa aportó de dote la cantidad de dinero que consta de su respectiva carta e hijuela a que me remito, declftrolo para que conste. Item declaro que mi hermano político don Lorenzo Ignacio de Coyechea, me es deudor de diez mil y más pesos a cuya cuenta se le abonarán cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tantos pesos que me tiene entregados. declárolo así para que conste. Item declaro serme deudores varios sujetos de algunas cantidades que constaran de sus escrituras, obligaciones y apuntes a que me refiero, declirolo así para que conste. Item declaro que he sido albacea de doña Lorenza de la Cámara cupo albaceazgo tenpo concluido a excepción de ciertas incidencias que están pendientes en la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires y en resguardo de sus resultas, conservo en mi poder unos trastones viejos de que he instruido al tercer albacea don Juan Nadal por si fallezco: cuyo expediente se halla enteramente cerrado, arreglado y concluido. de que deberá hacerse cargo el dicho albacea don Juan Nadal: declárolo así para que conste. Item declaro que he sido albacea del señor don Rafael de la Luz. cuyo albaceazgo se halla al concluir y sus bienes en la mayor parte están existentes en mi poder, loa que se entrenaran al correspondiente albacea del citado señor don Rafael: previniéndose se me ha de pagar de dicha testamentaría el cinco por ciento de albaceazgo, pero si salgo alcanzado mando que de lo mejor de mis bienes se reponga cualquier cantidad que adeude a la citada testamenteria. declárolo así para que conste. Item declaro que si alguna persona cobrase de mis bienes cantidad. que no pase de cincuenta pesos se le pague, como a don Juan Manuel Quiroz el importe de unos caballos overos que le tomé. A don Calixto Ruiz Cauna se le satisfarán quince pesos por unas terneras de diezmo que le compré. A don Martín Saravia, se le pagarán igualmente otros quince pesos por ganado que le compré, declárolo así para que conste. Item declaro que don José Gutiérrez de Arce, administrador de Rentas Provinciales de Burgos, me dio trescientos pesos para venirme de España, mando que mi primer albacea luego que haya pases. de cuenta y riesgo de mi testamentaría de lo mejor parado de mis bienes, remita los enunciados trescientos pesos, por mano de mi sobrino don Cristóbal Gómez, agente de negocios del Supremo Consejo de Indias, o por el conducto de mi hermano don Manuel de Güemes: de-

clárolo asi para que conste. Item declaro que cuando se fue para España el señor don Andrés Mestre, otorgó en confianza a mi favor una escritura de dos mil pesos, que le debía don Miguel Vicente de Solá de este vecindario, de cuya cantidad novecientos cincuenta y cuatro pesos me pertenecían y lo restante a Su Señoria. habiendo cobrado mil doscientos y tantcs pesos, mando que concluida esta cobranza lo que lo corresponda a dicho señor don Andrés Mestre se remita a España a sus herederos, declárolo así para que conste. Item declaro que a mi hija doña Magdalena cuando se casó con don Román Tejada, le di para aguda de las cargas del matrimonio dos mil pesos a cuenta de su legítima paterna y materna: mando que dicha cantidad se colacione al cúmulo del caudal, declárolo para que conste. Item nombro por tutora y curadorn de mis hijos menores con relevación de fianza a mi referida esposa doña Magdalena de Coyechea en atención a su honradez, cristiandad y amor que profesa a nuestros hijos y por su falta nombro de tutor y curador de ellos a mi hijo el doctor don Juan de Dios Tomás Manuel de Cüemes. Item mando se hagan extrajudicialmente los inventarios, tasaciones y partición de mis bienes, sin intervención de Juez Real, sino para su aprobación. Item nombro por mis albaceas testamentarios fide comisarios ejecutores de esta mi Última voluntad, en primer lugar a mi esposa doña Magdalena de Goyechea; en segundo a mi hijo el doctor don Juan de Dios Tomás Manuel de Cüemes; en tercero a mi hijo político don Román Tejada y en cuarto a mi compañero el señor contador Ministro Principal don Nicolás de Villacorta y Ocaña para que lo que el uno no concluya el otro fenezca a fin que después de mi fallecimiento cumplan y guarden este mi testamento y cuanto en él llevo ordenado, pues para ello les comunico y confiero todo aquel poder que por derecho es necesario sin que expire con el año fatal, pues les prorrogo todo el tiempo que sea preciso para desempeñar el cargo. Y del remanente de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones. después de cumplido y pagado este mi testamento, instituyo y nombro por mis universales herederos a los citados mis hijos, parn que los hayan y gocen por iguales partes con la bendición de Dios y la mía. Con lo cual revoco y anulo otros cualesquiera testamentos, codicilos y disposiciones que antes de éste hubiere hecho por escrito o de palabra, para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sino el presente, que quiero se guarde. cumpla y ejecute inviolablemente como tal mi testamento y final voluntad en aquella vía y forma que haya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo otorgo ante el presente Escribano de Su Majestad en esta ciudad de Salta en doce días del mes de noviembre de mil ochocientos siete. Y el señor otorgante a quien yo dicho escribano do fe conozco y que se halla en su entero juicio y uso de sus sentidos según sus concertadas razones, así lo otorgó y no firmó por no permitérselo la enfermedad y lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron el doctor don Inocencio Astigueta, el capitán don Pedro de Ugarteche, don Marcos Beeche y el teniente don Antonio Aguela, vecinos de esta ciudad, rogados y llamados. A ruego del otorgante y como testigo doctor *José Inocencio Astigueta* - Testigo Pedro de *Ugarteche* - Testigo

Marcos de Beeche - Testigo *Antonio Aguela* - Ante *mí José Rodríguez,* Escribano de Su Majestad.

[M. o. y fotocopia en N.A.]

Nota: El testamento está fechado el 12 de noviembre de 1807 y don Gabriel falleció el 16 de ese niismo mes y año, es decir, tres días después. F. M. G.

---

d) *INVENTARIO DE LA TESORERIA DE SALTA 1778 a 1807*

1807

GABRIEL DE GUEMES AIOSTERO

Inventario de la Tesorería de Salta. hecho con motivo de la muerte de don Cabriel de Cüemes Montero

1778 a 1807

En la ciudad de Salta, en diecisiete días del mes de enero de mil setecientos setenta y ocho años; ante mi el Escribano Público y testipos fueron presentes don Antonio de Figueroa. don Juan Adrián Cornejo. don Francisco Toledo Pimentel, don Antonio Cornejo, don Lucas Allende. don Apolinar Arias, don Fernando de Torres y don Francisco González San Millán todos vecinos de ella, a quienes doy fe conozco y dijeron que por cuanto, por Real Despacho dado a tres de marzo del año próximo pasado, en el Real sitio del Pardo se ha dignado Su Majestad conferirle a don Cabriel de Cüemes Montero el empleo de Tesorero. oficial Real de las Cajas de Jujuy, y respecto a ser preciso que antes de su recepción, preceda el dar las fianzas legas llanas y abonadas, en la forma dispuesta por Derecho, para la buena Administración de la Real Hacienda, siendo ciertos y sabedores los comparecientes, de lo que en tal caso arriesgan y aventuran haciendo como hacen de causa y negocio ajeno suyo propio, de su libre y espontánea voluntad, otorgaban y otorgaron, por la presente que se obligan a dar y pagar llanamente y sin pleito alguno a Su Majestad (que Dios guarde) la cantidad de quinientos pesos en que afianzan cada uno, y no en más al referido *don Gabriel de Güemcs Montero,* para en caso que por su mala administración en la Real Hacienda salpa alcanzado, o sea. condenado a pagarlos el expresado señor Tesorero, sin que contra él ni sus bienes, preceda citación, mandamiento. sentencia ni otra diligencia por fuero o Derecho necesaria, que sólo, la de resultar alcanzado, en las cuentas que debe dar, pues desde ahora para entonces renuncian expresamente este beneficio y remedio y quieren que en sus personas y bienes se trabe la ejecución, sin necesitarse de excursión con el dicho principal, para que exhiban y paguen dichos quinientos pesos cada uno de los otorgantes que es lo único a que se obligan y no a más cargo ni alcance, que contra el dicho don

Gabriel resulte, sea por la causa o razón que fuere pues bajo de esta expresa condición le afianzan en dichos quinientos pesos cada uno. Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo referido, costos y gastos de la cobranza se obligaron y obligó cada uno con su persona y bienes, habidos y por haber, sometiéndose a las justicias y jueces de Su Majestad, de cualesquier partes que sean, y especialmente a los señores Gobernador y Oficiales Reales de esta provincia para que a ello los compelan, y npremien ejecutivamente. renunciando su fuero, domicilio y vecindad con la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicium, las demás de su favor y defensa y la general. que lo prohibe. En cuyo testimonio así lo otorgaron, y firmaron siendo testigos, don Domingo Chávez, don Ramón del Castillo y don Cipriano Salazar. *Francisco Toledo Pimentel. Antonio Fernández Cornejo.* Fernando de Torres. *Pedro Lucas* de Allende. *Juan Adrián Fernández* Cornejo. *Félix Apolinar Arias.* Francisco Antonio *González* y San *Millán.* Antonio de *Figueroa.* Ante mí: Antonio Gil *Infante*, Escribano Público.

Pasó ante mi y en mi Registro de Escrituras públicas, de donde la hice sacar de mandato del señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia, en este papel común a falta del de el sello cuarto. en Salta y febrero catorce de mil setecientos setenta y ocho años.

En testimonio [aquí un signo] de verdad.

Antonio Gil *Infante*
Escribano Público

Derechos gratis.

En le ciudad de Salta a primero de agosto de mil setecientos ochenta y siete años. Ante mí el escribano público de Real Hacienda y bienes de difuntos y de los testigos de yuso, comparecieron don Juan José Arias Vidaurre y don Manuel Salvador Fernández vecinos de ella. a quienes doy fe conozco y dijeron: que por cuanto han sido hablados por don Gabriel de Güemes Montero Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia para que sean sus fiadores en lugar de don Félix Apolinar Arias por ser Regidor Alcalde Mayor Provincial y don Francisco Toledo Pimentel por haber muerto, quienes lo fueron entre otros el año pasado de mil setecientos setenta y ocho para que se le pudiese recibir al dicho empleo de Tesorero, que la piedad de nuestro amable soberano, se dignó concederle por su Real despacho librado en el Pardo a tres de marzo de mil setecientos setenta y seis. En cuya consecuencia y para que la administración de todas las rentas reales y municipales que están a su cargo, sea tan buena como lo es la intención de Su Majestad siendo ciertos y sabedores de lo que en este caso aventuran, haciendo como hacen de causa y negocio ajeno. suyo propio de su libre y espontánea voluntad otorgaban y otorgaron por la presente que se obligaban a dar y pagar llanamente y sin pleito alguno. n Su Majestad que Dios guarde, la cantidad de quinientos pesos en que afianzan cada uno y no en más al referido don Gabriel dc Güemes Montero para en caso que por su mala administración en la Real Hacienda u otros ramos salga alcanzado o sea condenado a pagarlos el expresado señor tesorero, sin que contra él ni sus bienes, preceda citación, mandamiento, sentencia, ni otra diligencia por fuero o derecho

necesaria que sólo la de resultar alcanzado en las cuentas que debe dar, pues desde ahora para entonces renuncian expresamente este leneficio y remedio y quieren que en sus personas y bienes se trabe la ejecución sin necesitarse de excursión con el dicho principal para que exhiban y paguen los citados quinientos pesos cada uno de los otorgantes que es lo Único a que se obligan y no a más cargo ni alcance que contra el dicho don Gabriel resulte, sea por la causa o razón que fuere pues bajo de esta expresa condición, le afianzan en los referidos quinientos pesos cada uno. Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo referido, costos y pastos de la cobranza se obligaron y obligó cada uno, con su persona y bienes, habidos y por haber, sometiéndose a las justicias y jueces de Su Majestad de cualquier partes que sean y especialmente a los señores gobernadores intendentes y ministros principales de Real Hacienda de esta Provincia para que a ello los compelan y apremien ejecutivamente, rcnunciendo su fuero, domicilio y vecindad, con las demás leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma; en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Santiago Díaz González. don Lorenzo Martínez Mollinedo y don Francisco Pérez de Bulnes. *Juan José* Arios *Vidaurre. Manuel Salvador Fernández.* Ante mí: José Antonio *Molina,* Escribano Público y de Real Hacienda.

Pasó ante mi y en mi Registro de Escrituras públicas a que me remito y en fe de ello lo signo y firmo ante los mismos testigos instrurnentales. en Salta primero de agosto de mil setecientos ochenta y siete años.

[Aquí un signo]

José Antonio Molina
Escribano Público y de Real IIacienda

En esta Ciudad de Salta a cinco de marzo de mil setecientos noventa y ocho; ante mí el escribano de gobierno, guerra y real hacienda de esta Provincia, en propiedad y escribano y notario real de estos reinos, y de los testigos de yuso, fueron presentes don Antonio de Fipueroa, don Juan José Arias Vidaurre, don Manuel Salvador Fernández, don Severo de Isasmendi, don Francisco Poveda, don Juan Nadal y Guarda, don Apolinar Figueroa y don Antonio Aguela. todos vecinos de esta ciudad, a quienes doy fe conozco y dijeron: Que hallándose inteligenciados de estar mandado por el excelentísimo señor virrey de estas Provincias en orden de diecinueve de enero Último, referente a la Real de treinta de marzo del año anterior. de que los señores Ministros de Real Hacienda renueven sus fianzas; lo que así se ha dispuesto por esta Intendencia en auto de hoy. Por tanto, siendo los comparecientes nombrados de fiadores, por don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero Ministro Principal, y aprobados por de conocido abono, y arraigo, por el señor Intendente en el dicho su auto. Ratificándose el expresado don Antonio de Figueroa, en la fianza que otorgó en siete de enero de mil setecientos sctcnta y ocho, e igualmente don Juan José Arias y don Manuel Salvador Fernández, en primero de agosto de ochenta y siete, por esta misma razón. Estos tres ahora de nuevo

y los otros cinco nominados, se obligan, como más haya lugar en derecho, a que en cualesquiera tiempo que el contenido don Gabriel de Güemes saliese alcanzado en los Ramos que maneja como tal Tesorero, de los de Real Hacienda y como administrador general de los de Sisa. satisfarán los cargos líquidos que le resulten, cada uno de los otorgantes, en la cantidad de quinientos pesos y no más, en esta manera: los tres primeros. desde las fechas de aquellas escrituras; y los cinco individuos restantes, a los expresados cargos que desde hoy se declarasen por las cuentas sucesivas y todos hasta que no se les cancelen estos instrumentos; en cuya conformidad. haciendo dichos otorgantes. de causa y negocio ajeno, suyo propio y sin que sea necesario que en ningún tiempo se haga excursión contra los bienes del referido don Gabriel de Güemes, hipoteca cada uno lo que tiene y pueda haber y sean equivalentes y de mejor expendio, para cubrir los dichos cargos que resultaren, hasta en la cantidad de cuatro mil pesos que les cabe a dichos quinientos pesos, con más las costas y costos de la cobranza. Dando poder a las justicias de Su Majestad y en particular al señor Intendente de esta Provincia, para que se proceda ejecutivamente contra sus expresados bienes y personas, como si esta escritura fuera sentencia pronunciada por juez competente, consentida por las partes. pasada en autoridad de cosa juzgada y no apelada; para lo cual, renuncian su fuero, domicilio y vecindad; la ley que dice que el que recibe la utilidad y provecho de la cosa, debe ser primero reconvenido cn juicio la si convenerit de Jurisdictionc omnium Judicum, la Última pragmática de las sumisiones y todas las demás leyes, fueros y privilegios de su favor, con la general del derecho en forma que lo prohibe. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Juan de Zenarruza Veitia, don Ignacio de Longaray y don Pedro Matamoros; y de ello doy fe. Antonio de Figueroa. Juan *José* Arias Vi*daurre. Manuel* Salvador *Fernández.* Nicolás Severo de *Isasmendi.* Francisco *Poveda.* Juan *Nadal y* Guarda. Apolinario de Figueroo. Antonio *de Agüela.* Don Juan Antonio *Moro.*

Pasó ante mi y en mi registro; en fe de lo cual, autorizo y firmo el presente, en el dia dc su otorgamiento.
[Aquí un signo]

Don Juan Antonio *Moro*
Escribano de Gobierno, Guerra y Real Hacienda

En la ciudad de Salta en cinco dins del mes de noviembre de mil ochocientos y dos años; ante mí el escribano público de cabildo y comercio y de los testigos de yuso, fueron presentes don Sinforoso José de Rioja; don José Domingo García Torres; don José Ignacio de Gorostiaga; don Marcos de Beeche; don José María de Larramendi; don Mateo Gómcz Zorrilla; don Nicolás Severo de Isasmendi y por último el señor Alcalde Ordinario de primer voto de ella Francisco Poveda. todos vecinos a quienes doy fe conozco y dijeron: Que por cuanto se halla próximo a recibirse del empleo de Ministrc contador principal de Real Hacienda el señor don Nicolás de Villacorta y Ocaña, a cuya recepción deben preceder las correspondientes fianzas, que ha de otor-

gar de abono, a los alcances que le puedan resultar del manejo y administración de los caudales de Su Majestad. Por tanto, en aquella ría y forma que más haya lugar en derecho siendo ciertos y sabedores cada uno respectivamente de lo que en este caso les compete; de su libre y espontánea voluntad y sin que se haya interpuesto el menor respeto, ni otro motivo; otorgan por la presente que se obligan y constituyen todos juntos y cada uno de por sí in *solidum* a dar y pagar siempre y cuando que le resulte algún alcance a dicho señor Ministro Contador, hasta la cantidad de cuatro mil pesos, que corresponden a quinientos a cada uno de los comparecientes, queriendo y consintiendo en que, cuando llegue el caso, se les apremie y ejecute a su oblación y pago, sin que sea necesaria la excursión, ni otra diligencia por fuera y derecho precisa, pues a su efectivo cumplimiento se obligan en la más bastante forma, sometiéndose a las justicias y jueces de Su Majestad, que de este asunto deban conocer para que a ello los compelan y apremien por todo rigor ejecutivo, renunciando su fuero, domicilio y vecindad, con las leyes de su favor y defensa y la que prohíbe su general renunciación. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos, don Santiago Díaz González, don Juan Jacinto Brun y Blas de Ceballos. Francisco *Poveda. José* Ignacio de *Gorostiaga. Marcos* de *Beeche.* Nicolás *Severo* de *Isasmendi. Mateo Gómez Zorrilla. José María* de *Larramendi.* Sinforoso *José* de Rioja. *José Domingo García* y Torres. Ante mí: *Marcelino Miguel* de *Silva,* Escribano público de Cabildo y Comercio. Entre renglones: y cuando, vale=

Concuerda con la escritura original de su tenor a que en lo necesario me refiero; y a pedimiento del señor interesado. doy el prevente en Salta a primero de marzo de mil ochocientos seis años.

Marcelino Miguel de *Silva*
Escribano Público de Cabildo y Comercio

Derechos con el
papel diez y medio reales.

En la Ciudad de Salta en quince días del mes de marzo de mil ochocientos seis años. Ante mí el escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda y de los testigos de yuso, fue presente don Francisco de Aráoz de este vecindario, a quien doy fe conozco y dijo: Que por cuanto se halla mandado por los señores contadores del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la Capital de Buenos Aires en veinte de diciembre del año próximo pasado para que los señores Ministros de Real Hacienda renueven sus fianzas y respecto de haber fallecido don Sinforoso José de Rioja uno de los fiadores que afianzaron al Ministro Contador de Real Hacienda don Nicolás de Villacorta y Ocaña, al tiempo de recibirse del empleo de Ministro Contador de estas Reales Cajas en el año pasado de mil ochocientos dos. Por tanto en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, estando cierto de lo que en este caso le compete de su libre y espontánea voluntad y sin que se hayn interpuesto el menor respeto ni otro motivo, otorga por la presente que se obliga y constituye junto con los demás fiadores a dar y pagar siempre y cuando que le resulte algún alcance a dicho

señor Ministro Contador hasta la cantidad de quinientos pesos en que le afianzó el finado don Sinforoso José de Rioja, subrogándose el otorgante en lugar de dicho finado. queriendo y consintiendo en que cuando llegue el caso se le apremie y ejecute a su oblación y pago sin que sea necesario la excursión, ni otra cosa o diligencia por fuero o derecho precisa, pues a su efectivo cumplimiento se obliga en la más bastante forma sometiéndose a las justicias de Su Majestad que de este asunto deban conocer para que a ello lo compelan por todo rigor ejecutivo, renunciando su fuero. domicilio y vecindad con las leyes de su favor y defensa y la que prohibe su general renunciación en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Juan Manuel de Ojeda y don Manuel Antonio Gallegos. Francisco *Aráoz.* Isidoro de *Matorras*, Escribano Red de Gobierno Guerra y Real Hacienda.

Concuerda con la escritura original de su tenor que corre en el protocolo de mi cargo de este presente año, a fojas veintitrés, a la que en caso necesario me refiero, va cierto y verdadero y corregido y no enmendado; y en virtud de lo mandado en el decreto de diecisiete de febrero del corriente año, hice sacar el presente que autorizo, rubrico, signo y firmo, en Salta a veinte de marzo de mil ochocientos seis años. [Aquí un signo]

Isidoro de *Matorras*
Escribano Real de Gobierno,
Guerra y Real Hacienda

En la ciudad de Salta, en veinte días del mes de febrero de mil ochocientos seis años. Ante mí el Escribano Real de Gobierno. Guerra y Real Hacienda y de los testigos de yuso fueron presentes don José Ignacio Gorostiaga. como apoderado de don Nicolás Severo de Isasmendi, don Francisco Poveda, don Juan Nadal y Guarda, don Apolinar Fixueroa. don Antonio Aguela. don Pedro José Saravia, don Lorenzo de Goyechea 'y don h'arciso de Figucroa, todos vecinos de esta ciudad a quienes doy fe conozco y dijeron: Que hallándose inteligenciados de lo proveído por los señores'contadores mayores del tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la Capital de Cuenos Aires en veinte de diciembre del año próximo pasado, para que los señores Ministros de Real Hacienda, renueven sus fianzas. Por tanto, siendo los comparecientes nombrados de fiadores por don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda de esta ciudad; ratificándose los dichos don José Ignacio de Gorostiaga. don Francisco Poveda. don Juan Nadal y Guarda, don Apolinar Figueroa y don Antonio de Aguela en la fianza que otorgaron en cinco de marzo de mil setecientos noventa y ocho por esta misma razón. Estos cinco ahora de nuevo y los tres restantes nominados, se obligan como más haya lugar en derecho, a que en cualesquiera tiempo que el contenido don Gabriel de Güemes Montero saliese alcanzado en los ramos que maneja, como tal Tesorero de los de Real Hacienda y como Administrador General de los de Sisa, satisfarán los cargos líquidos que le resulten. cada uno de los otorgantes en la cantidad de quinientos pesos y no más en esta manera, los cinco primeros desde la fecha de aquella es-

critura y los tres individuos restantes, a los expresados cargos, que desde hoy se declarasen por las cuentas sucesivas y todos hasta que no se lea cancelen estos instrumentos. En cuya conformidad, haciendo dichos otorgantes, de causa y negocio ajeno, suyo propio y sin que sea necesario que en ningún tiempo se haga excursión, contra los bienes del referido don Gabriel de Giiemes; hipoteca cada uno los que tiene y pueda haber y sean equivalentes y de mejor expendio para cubrir los dichos cargos que resultaren, hasta en la cantidad de cuatro mil pesos que les cabe a dichos quinientos pesos, con más las costas;y costos de la cobranza, dando poder a las justicias de Su Majestad y en particular al señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia. para que se proceda ejecutivamente contra sus expresados bienes Y personas, como si esta escritura fuera sentencia pronunciada por juez competente, consentida por las partes, pasada en autoridad de cosa juzgada y no apelada; para lo cual renuncian su fuero, domicilio y vecindad, la ley que dice que el que recibe la utilidad y provecho de la cosa, debe ser primero reconvenido en juicio, la siconvenerit de jurisdictionem, omnium judicum, la última pragmática de las sumisiones y todas las demás leyes, fueros y privilegios de su favor, con la general del derecho en forma que lo prohíbe. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron. siendo testigos, don Juan Manuel de Ojeda. don Manuel Antonio Gallegos y don Mateo Jimeno, como apoderado de don Nicolás Severo de Isasmendi por hallarse éste ausente en España. José Ignacio de Gorostiaga, *Lorenzo* Ignacio *de Goyechea. Apolinario* de *Figueroa. Juan Nadal y* Guarda. Antonio *de Aguela.* Francisco *Poveda. Narciso de Figueroa.* Pedro *José* de Saraeia. Isidoro de *Matorras,* Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda. Entre renglones: para cubrir los dichos cargos que resultaren hasta, vale.

Concuerda con la Escritura original de su tenor que se halla otorgada en el Protocolo de mi cargo, a la que en caso necesario me refiero; va cierto y verdadero corregido y enmendado, y, en virtud de lo mandado en decreto de diecisiete del mes próximo pasado proveído a continuación del auto acordado por los señores Contadores Mayores del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la Capital de Buenos Aires, hice sacar el presente, que autorizo, 'signo, rubrico y firmo, en Salta y marzo veinte de mil ochocientos seis años.
[aquí mi signo]

Isidoro de *Matorras*
Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda

Señor Gobernador Intendente Interino. Como Contador Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia, doy parte a Usía que acaba de fallecer don Gabriel de Güemes Dlontero, Tesorero Ministro Principal de ella bajo de disposición testamentaria, con cuyo motivo paso a manos de Usía con el debido respeto las llaves de la tesorería que estaba a su cargo para que en su consecuencia se sirva la justificación de Usia tomar las providencias convenientes con arreglo a real ordenanza. Dios guarde a V.S. muchos años. Contaduría Principal

de Salta quince de noviembre de mil ochocientos siete [1]. Nicolás de *Villacorta y Ocaña.* Señor Oidor Honorario doctor Don José de Medeiros.

Decreto. Salta quince de noviembre de mil ochocientos siete. Hágase saber al oficial primero de la Real Tesorería Principal de esta Capital don Antonio de Atienza, que para entrar a sustituir las ["testado fianzas"] veces y funciones del empleo de Ministro Tesorero Principal vacante por muerte del propietario don Gabriel de Güemes Montero, proceda a otorgar la fianza que corresponde de cuatro mil pesos en la forma legal acostumbrada. Fecho y prestado el juramento prevenido por la ley nueve. título cuatro. libro octavo de las recopiladas de estos reinos se recibirá de los caudales de Su Majestad bajo de las formalidades de ordenanza. entregándosele previamente las cuatro llaves con que ha acompaiíado el Contador Ministro Principal el presente oficio y con arreglo o la ley doce de los citados título y libro, se trasladará a vivir en la casa donde existe la Tesorería, manteniéndose entretanto custodiadas las dichas llaves en esta Intendencia. a la que avisará el Ministro Contador Principal, si ocurriese urgencia que las demande. *José de Medeiros. Isidoro de Matorras,* Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

Diligencia. Incontinenti hice notorio al señor Contador Ministro Principal don Nicolás dc Villacorta y Ocaiía el auto que antecede, doy fe. *Matorras.* Y luego hice saber el propio auto al oficial primero don Antonio de Atienza, quien inteligenciado de él me entregó un boleto para extender la correspondiente escritura en que da por sus fiadores para las resultas del manejo que se va a poner a su cargo a don Francisco Javier dc Figueroa, don Pedro José de Ibaceta; don Mateo Gómez Zorrilla y don Juan Nadal y Guarda y lo firmó de que doy fe. Antonio *Atienza. Matorras.*

Decreto. Salta, dieciséis dc noviembre de mil ochocicntos siete. Respecto a que los cuatro fiadores propuestos son, por notoriamente abonados y arraigados del contento del Ministro Contador de Real Hacienda, que lo ha expresado así al Escribano Actuario y también de la satisfacción de esta Intendencia, procédase desde luego a extender la prevenida escritura de fianza; y sentada la bastante nota de ccnstancia, tráigase para la diligencia del juramento y lo demás mandado. *Medeiros.* Isidoro de *Matorras.*

Nota. Con la misma fecha queda otorgada la escritura mandada en el Protocolo de Real Hacienda que corre a mi cargo, doy fe. *Matorras,* escribano. En la ciudad dc Salta en diecisiete días del mes de noviembre de mil ochocicntos siete años, estando Su Señoría en su posada y audiencia pública, fue presente don Antonio Atienza. oficial primero de esta Real Caja a quien por su Señoría, por ante mí, le recibió juramento que lo hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y con arreglo a la Ley de Indias, bajo del cual ofreció usar fiel y legalmente el empleo de Ministro Tesorero Principal de ésta dicha Real Caja a que ha sido

[1] Por este documento se ve que don Gabriel de Güemes Montero, padre de Martín Miguel Güemes, murió el 16 de noviembre de 1807. D.G.

nombrado por fallecimiento del propietario don Gabriel de Güemes Montero; firmándolo con Su Señoría por ante mi de que doy fe. José *de Medeiros. Antonio* Atienza. *Isidoro* de *Matorras,* Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda. En el mismo día y en mi presencia hizo entrega de las cuatro llares el señor Gobernador Intendente al señor Tesorero Ministro Principal interino don Antonio Atienzn y se le pasó testimonio íntegro de esto con el correspondiente oficio para las demás funciones prevenidas en el auto, doy fe. *Matorras.*

Concuerda con el original de su tenor a que me refiero y de mandato verbal de Su Señoría hice sacar el presente que autorizo, rubrico, signo y firmo, en Salta a diecisiete de noviembre de mil ochocientos siete años.
[Aquí un signo]

Isidoro de Matorras
Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda

Teniendo el oficial primero don Antonio Aticnza otorgadas las correspondientes fianzas para entrar al manejo de estas Reales Cajas que le corresponde por sustitución de mando, mediante el fallecimiento del Tesorero Ministro Principal dc ellas don Gabriel de Cüemes Montero y prestado el juramento ordenado por la Ley Real de Indias, procederá Vm. en consorcio del referido Atienza y del abogado Defensor Fiscal de Real Hacienda a practicar los debidos inventarios a que yo concurriré con el escribano de este Gobierno Intendencia desde el día de mañana, y, cuando se trate de asuntos y administración de Sisa asistirá además de todos los ya expresados el Diputado Interventor de ella; y para que en esa oficina principal haya la debida constancia de lo actuado hasta el día en este acaecimiento, adjunto paso a Vm. el bastante testimonio, estando advertido de que para que a continuación de él y el presente oficio se formen dichos inventarios, ya he entregado al mencionado Atienza las cuatro llaves de esas Reales Cajas que Vm. me pasó con oficio de quince de este mes.

Dios guarde a Vm. muchos años. Salta y noviembre 17 de 1807.

José de Medeiros

Señor Ministro Contador don Nicolás de Villacorta y Ocaña.

En esta Tesoreria Principal de Salta a dieciocho de noviembre de mil ochociendos siete; habiéndose personado en ella el señor Gobernador Intendente interino de esta provincia con el diputado Interventor del Ramo de Sisa, el Promotor Fiscal de Real Hacienda y Rentas y yo el actuario, estando ya en la misma Tesoreria los señores Ministros Principales de Real Hacienda don Nicolás de Villacorta y Ocaña Contador y don Antonio de Atienza Tesorero interino, mandó Su Señoría a virtud del oficio que antecede y del testimonio que él relaciona, se precediese al inventario providenciado para la recepción y responsabilidad del manejo de estas Reales Cajas, en que va a entrar el citado Tesorero interino. en cuya consecuencia sacó éste las llaves que ya le estaban entregadas y el mencionado Contador las suyas y

abierta la Real Caja y sacados los tres libros manuales, los tres mayores comunes generales, los dos administratorios de Sisa y los dos auxiliares de Alcabala. Por los primeros sumado el respectivo margen de las ciento treinta y cuatro partidas sentadas desde fojas una hasta 35, resultó el cargo de doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos tres y cuartillo reales, y, agregados a ellos doscientos ochenta y cuatro pesos dos y medio reales que según los auxiliares de Alcabalas se han cobrado en este mes y cuatrocientos treinta y dos pesos que se han recaudado en ídem, conforme a los Administratorios de Sisa, cuyas dos últimas partidas aún no se hallan incorporadas en los dichos manuales, resultó el cargo total de doscientos sesenta y seis mil, doscientos cincuenta pesos cuatro tres cuartillo reales, dc los que rebatidos ciento sesenta mil novecientos noventa y seis pesos seis y medio reales que según la suma hecha hasta el día de ayer en los precitados libros manuales en el margen de la data, resulta la existencia de ciento cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos seis y cuartillo reales, los que aparecen líquidos reconocidos los mencionados libros mayores y existentes en la forma siguiente .... 105.253.6 ¼

En caudal existente en las Tesorerías Menores treinta y seis mil doscientos veinte y dos pesos seis y tres cuartillos reales	36.222.6 ¾	
En entregado por Buenas Cuentas provisionales, treinta y cinco mil quicientos ochenta y dos pesos seis y tres cuartillos reales	35.582.6 ¾	
	71.805.5 ½	
Suma del frente	71.805.5 ½	94.607.5 ½
En dieciséis barras de plata que se contaron, veintidós mil ochocientos dos pesos	22.802	
En plata efectiva en caja que se contó y recontó, diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos uno y tres cuartillos reales		10.646.1 ¾

Y resultando de las operaciones hasta aquí practicadas, cubierta la existencia líquida de que va hecha referencia, el Ministro Tesorero interino don Antonio Atienza se hizo cargo y responsable de sólo lo existente en barras de plata y dinero efectivo contado en esta Real Caja. importante uno y otro, treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos uno y tres cuartillos reales y de los libros que hasta aquí van relacionados, con protesta de no responder de nada de lo demás que ellos contienen en cuanto a deudas hasta que se cobren, aunque si se reata a agitar la cobranza de todas, como es de peculiar obligación; y del mismo modo protesta no ser responsable de la existencia que se señala haber en la Tesorería Menor de Jujuy del cargo de don Juan José de Sandoval, ni del manejo que ha tenido hasta el día y tenga en adelante hasta que no se dé cuenta con pago en esta oficina principal, como lo pide al presente en la más bastante forma a su señoría el señor Gobernador Intendente Interino lo que puntualizado en estando dicho Tesorero interino satisfecho de los procedimientos

y seguridades de dicho Sandoval. correrá el riesgo sucesivo de su manejo; y siendo ya la una del día mandó Su Seiioría suspender esta cperaeión para proseguirla oportunamente cuando las ocurrencias del Gobierno Intendencia lo permitan y lo firmó Su Señoria y mercedes de que doy fe.

José de *Medeiros. Nicolás* de *Villacorta y Ocaña. Antonio Atienza.* José *María* de *Larramendi.* Bachiller *José Alejandro* de Palacios. *Isidoro* de *Matorras*, Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

Salta, 23 de noviembre de 1807.

Visto este expediente, que acaba de traerme al despacho el escribano nctuario, devuélvase a los Ministros principales de Real Hacienda, para que continúen el inventario pendiente, conciliando su trabajo con el urgente diario de las Reales Cajas de su cargo; y, en estado, den cuenta a esta Intendencia.

José de *Medeiros. Isidoro de Matorras,* Escribano de Gobierno y Real Hacienda.

En el mismo dia devolví este expediente a los señores Ministros de Real Hacienda, doy fe. *Matorras.*

En la Ciudad de Salta a dos días del mes de diciembre de mil ochocientos siete, habiéndose personado el señor Gobernador Intendente interino en esta Tesorería Principal con el abogado fiscal de Real Hacienda, estando en ella los señores Ministros Principales de Real Hacienda, que la manejan en la actualidad, por ante mi el presente escribano se dio principio a la continuación del Inventario pendiente en la forma siguiente:

Primeramente se reconoció el libro particular de Tesorería de la Administración de los Propios Arbitrios de esta Ciudad Capital y su Provincia y por él resultó el total cargo de ocho mil ochocientos pesos, un real, señaladamente.

Por sobrantes de dichos ramos de esta Ciudad	6.743.5 ¾
Por ídem de la de Jujuy	624.7
Por productos del 4 p % de toda la Provincia	1.431.4 ¼

En seguida se pasó a sumar todas las partidas de data y se encontró ascendían a la totalidad de ocho mil trescientos setenta y seis yesos cuatro y cuartillo reales a saber:

Por gastados de los productos de Sdta	6.847.– ¾
Idem de los de Jujuy	08.7
Idem de la entrada del 4 p % de la provincia..	1.430.4 ½

Y rebatida dicha data del mencionado cargo, resultó deber existir en dinero efecttivo cuatrocientos veintitrés pesos, cuatro y tres cuartillos reales con lo que dando Su Señoría la llave que le corresponde y tiene de las respectiva caja y los dos señores Ministros Principales las suyas abierta, se encontraron y contaron en plata sellada los referidos cuatrocientos veintitrés pesos cuatro y tres cuartillos reales.

Item se reconocieron todos los pliegos de papel sellado de bienios pasados que existen en estos Reales Almacenes y los que se dan por del bienio corriente a fojas 38 y 39 del libro común general de esta oficina del presente año, importantes cinco mil trescientos trece pesos un real, y en lugar de ser todos de los sellos que se expresan a dichos folios, se encontró ser de los siguientes:

Sellos	*Pliegos*	*Valores*
1º	112	672
2º3	2204	3306
3º3	2480	1240
4º3	1522	95–1
		Totales
		5.313.1.

Item se encontraron en seis cajones., ocho quintales, ochenta y dos libras, seis onzas, de Azogue de Europa. que a setenta y tres pesos quintal. importan, seiscientos cuarenta y cuatro pesos tres redes.

Item se reconocieron y contaron las bulas de la Santa Cruzada a saber.

		Nº bulas	*Valor*
Vivos	De a 3 pesos	117	351
	De a 12 reales	547	820.4.
	De a 2 ½ reales	98	30.5.
Difuntos	De a 6 reales	208	156 –
	De a 2 ½ reales	377	117.6 ½
Lacticinios	De o 3 reales	60	22.4.
	De a 12 reales	40	60.
De composición	De a 18 reales	300	675
			2233.3 ½

Cuyo importe de dos mil doscientos treinta y tres pesos tres y medio reales, se encontró en las bulas de las clases y tasas que quedan referidas y no en las que expresa el Libro Mayor corriente a fojas 41.

Item de conformidad con lo demostrado en el referido Libro Mayor, se encontró en la especie de Indultos cuadragesimales la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos. en esta forma: Catorce mil indultos de la tasa de a dos reales; doscientos setenta y tres de la de a dos pesos y setecientos cinco de la de ocho reales.

Item en el modo y forma que menciona el libro mayor común general de esta Tesorería Principal de este año, se vio la demostración de deudas en la cantidad total dc que se hará mención.

Deudores a cruzada	fojas 45	7467–3
Idem a Sisa	fojas 66 y 67	63367–4
Idem a buenas cuentas provisionales	fojas 48 y 60	35582–6 ¾

Idem a tributos	fojas 49	827-6
Idem a azogue de Europa	fojas 51	657-
ldem a Real Hacienda en común	fojas 52	150-
Deuda del Teniente de Jujuy don Juan José Sandoval	fojas 53	11037-5 ¼
Idem del de Tucumán don Manuel Antonio Pereyra	fojas 54	14079.6 ¼
Idem del de Santiago don José Antonio Mpez de Velazco	fojas 55	7276.7 ¼
Idem del de Catamarca don Francisco Acuña	fojas 56	658.5 ¼
ldem deudores a papel sellado	fojas 58	18086.4 ¾
Idem a indultos	fojas 59	8062
		$ 164953.7 ½

Y ascendiendo el total de deudas de que va hecha referencia a la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos siete y medio reales, no habiendo más caudal, efectos, ni deudas que anotar, se procedió a inventariar los muebles y útiles del servicio de esta oficina, como propios de Su Majestad, en la manera siguiente:

Primeramente un lienzo con el retrato de Nuestro Católico Monarca el señor don Carlos 3º (que de Dios haya).

Item un dosel de damasco carmesi, con su respaldo de lo mismo y fleco de seda de bastante uso.

Item un tintero de plata viejo, con peso de seis onzas.

Item una caja grande antigua con tres llaves, donde se custodian los intereses de Su Majestad.

Item un estante viejo con cerrojo y llave corrientes..

Item tres dichos que forman un cuerpo y en ellos se hallan colocados los libros reales y todos los demás papeles y documentos de esta oficina.

Item tres mesas. la una vieja y las dos restantes de buen uso y con dos cajones a los lados.

Item dos papeleras de cedro con sus cerraduras, la una con llave corriente.

Item seis sillas, dos de nogal y las otras cuatro de baqueta de Cochabamba.

Item tres tomos truncos y muy maltratados de las leyes de Indias, forradas en pergamino.

Item un marcharno de plata con las armas reales.

Y no habiendo otra cosa más que inventariar propias de Su Majestad se concluyó esta diligencia que firmó Su Señoría y Mercedes por ante mi de que doy fe.

José de Medeiros. Nicolás de Villacorta *y Ocaña.* Antonio *Atienza.* Bachiller José Alejandro de Palacios. Ante mi, *Isidoro* de *Matorras,* Escribano Real de Cohierno, Guerra y Real Hacienda.

[M. o. y fotocopia en N.A.]

GENEALOGIA MATERNA

María Magdalena de Goyechea y la Corte, madre del general Güemes nació en Jujuy en 1764 y era hija del maestre de campo don Martín de Goyechea y de doña Ignacia de la Corte y Rosas, nacidos ambos en Jujuy.

Casó en primeras nupcias con don Gabriel de Güemes Montero en Jujuy el 31 de mayo de 1778. De este matrimonio tuvo por hijos: 1º, el Dr. Manuel de Güemes, n. en Jujuy el 8 de marzo de 1783, c. el 18 de febrero de 1818 con Bernardina Martínez de Iriarte; 2º, general Martín Miguel de Güemes, n. en Salta el 8 de febrero de 1785, c. el 10 de julio de 1815 con Carmen Puch; 3º, Magdalena Güemes, n. en Salta el 13 de diciembre de 1787, c. el 24 de octubre de 1803 con don Román Tejada; 4º, Francisca Güemes, c. el 30 de abril de 1809 con don Fructuoso de Figueroa; 5º, Gabriel Güemes; 6º, coronel José Güemes, b. el 8 de octubre de 1803, c. con María Angela Carrillo y Bárcena; 7º, Benjamín Güemes; 8º, Isaac Güemes, c. el 16 de febrero de 1834 con Isabel de Figueroa y Cornejo; 9º, Napoleón Güemes, b. el 1º de noviembre de 1805. c. con Benedicta Nadal.

Doña María Magdalena enviudó de don Gabriel de Güemes Montero en 1807 y casó en segundas nupcias con el coronel don Francisco de Tineo, de cuyo matrimonio tuvo por hijo a Cupertino Tineo, fallecido en la infancia.

Doña María Magdalena falleció en Salta a los noventa años en 1853.

Poseemos en original los "Autos seguidos en la muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy ante el juzgado ordinario de segundo voto de la genealogía de doña María Magdalena de Goyechea", y, "por cuerda separada, varios documentos que no hubo tiempo de presentar para su agregación, año 1791", de los cuales damos a continuación un extracto y copiamos por extenso en nuestro Anexo Primero.

1. "Autos seguidos en la muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy ante el juzgado ordinario de segundo voto de la genealogía de doña María Magdalena de Goyechen", y, "por cuerda separada, varios documentos que no hubo tiempo de presentar para su agregación". Año 1791. M. o. y fotocopia en N. A.

Tanto los autos como los documentos agregados posterior-

mente están precedidos por índices enunciativos de sus respectivos temas, debidos a don Gabriel de Güemes Montero, que fue quien, como cónyuge, tramitó las actuaciones. Nosotros presentamos aquí el resumen de unos y otros documentos, valiéndonos, en cuanto a los primeros, de expresiones textuales tomadas, ya de su índice, ya de su contexto, y, en cuanto a los segundos, de síntesis hechas por nosotros. En ambos casos y entre paréntesis, posponemos al nombre de cada ascendiente de doña María Magdalena el mismo número que por nuestra cuenta hemos asignado a cada cual en el cuadro genealógico que publicamos.

He aquí nuestro resumen:

1º Los autos:

a) "Sumaria información de Limpieza de sangre a favor de la contenida doña María Magdalena de Goyechea (nº 1), en que se califica su nacimiento y nobleza, y los méritos de sus acendientes legítimos".

b) "Testamento de don Martín Miguel de Goyechea (nº 2), hijo legítimo de don Miguel Esteban (nº 4), en que declara por su hija legítima a doña María Magdalena en el matrimonio que contrajo con doña Ignacia de la Corte y Rosas (nº 3), como haber casado la dicha doña María Magdalena con don Gabriel de Güemes Montero, hijo legítimo de don Manuel de Güemes Montero Campero de Sorrevilla y de doña Francisca de Bárcena Gómez Campero, naturales del lugar de Abionzo, valle de Carriedo, del obispado de Santander en España". Según el testamento, el causante era "Maestre de Campo".

c) "Bautismo de don Martín Miguel de Goyechea (nº 2), hijo legítimo de don Miguel Esteban de Goyechea (nº 4) y de doña Mariana de Argañaraz (nº 5), y padre de la expresada doña María Magdalena".

d) "Los servicios políticos y militares del Comisario General de caballería don Miguel Esteban de Goyechea (con entradas al Chaco a sus propias expensas) (nº 4), y los de su padre el general don Martín de Goyechea (nº 8). abuelo y segundo abuelo paternos de doña María Magdalena, así como los del Maestre de Campo don Antonio de la Corte y Rosas (nº 6), abuelo materno de la misma".

e) "Confirmación de don José Antonio de Goyechea, tío abuelo paterno de la contenida doña Magdalena, hijo legitimo de don Martín Goyechea (nº 8) y de doña María Rodríguez Vieira de la Mota" (nº 9).

f) "Casamiento y velatorio del general don Martín de Goyechea, natural de la villa de Bera en el reino de Navarra, hijo

legítimo de don Esteban de Goyechea (nº 16) y de doña Sebastiana de Zabala (nº 17), con doña Ana María Rodríguez Vieira (nº 9), hija legítima de don Juan Rodriguez Vieira (nº 18) y de doña María Rodríguez de la Mota (nº 19), todos bisabuelos y terceros abuelos de la referida doña María Magdalena de Goyechea".

g) "Eautismo de doña Mariana de Argañaraz y Murguía (nº 5), hija legítima del Sargento Mayor don Eartolomé de Argañaraz y Murguía (nº 10) y de doña Simona de Pineda (nº 11), abuela y bisabuelos paternos de la dicha doña Magdalena".

h) "Certificación, sacada del libro primero del Cabildo de Jujuy, de los méritos y servicios de don Francisco de Argañarnz y Murguía (nº 30), fundador de la ciudad y cuarto abuelo de dicha doña María Magdalena de Goyechca".

i) Copia autorizada de "una escritura de capellanía otorgada en Vizcaya por don Juan Ortiz de Zárate Argañaraz y Murguía, casado allá con doña María Teresa Idiagues Echaris (de "nobilísima alcuña"), natural dc la ciudad de Jujuy, hijo legítimo de don Pedro Ortiz de Zárate y de doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, por la que se prueba ser este noble apelliclo descendiente de casas solariegas de España, y lo mismo el de Zárate".

j) "Eautismo de don Juan de Palacios (nº 14), hijo legítimo de don Francisco Palacios (nº 24) y de doña Francisca Martínez de Iriarte (nº 25), abuelos maternos de la dicha doña Magdalena".

k) "Varias diligencias sacadas por los libros capitulares de los empleos políticos que obtuvieron los ascendientes legítimos de la citada señora".

2º Los documentos agregados "por cuerda separada", de los cuales resulta:

a) Que doña Eernardinn Mirabal (nº 31), cuarta abuela de doña María Magdalena, casó con don Francisco de Argañaraz y Murguía el fundador (nº 30), en cuyo matrimonio tuvo un hijo, llamado Felipe (nº 20)[1].

b) Que don Pedro Ortiz de Zárate, hijo del Maestre de

[1] Don Filiberto de Mena, que intervino en la preparación del índice de la "cuerda separada", fiado en su menioria, dio por padres de doña Bernardinn a don Juan de La Zerda y a doña Inés Mirabal, pero la verdad es que doña Bernardina en el documento respectivo no nombra a sus padres. El propio don Francisco de Argañaraz, en la probanza de sus méritos. dice haber casado con doña Bernardinn Mexía, hija legitima del Maese de Campo Hernán Mexía. (Roberto Levillier: *Gobernadores* del *Tucumán*, t. II, pág. 514). Este Hernán era en realidad Hernán Mexía Mirabal, según figura en la citada obra de Levillier, t. 11, pág. 20 y sigs.

Campo don Juan Ochoa de Zárate y de doña Bartolina de Garnica, casó con doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, hija legítima de don Juan de Ibarra y de doña María Argañaraz y Murguía, nieta ésta del fundador (nº 30), de donde vino el enlace, alianza y entroncamiento de la familia Ortiz de Zárate con la de los Argañaraz, de donde por línea recta desciende doña María Magdalena de Goyechea, nieta legitima de doña Mariana de Argañaraz y Murguía (nº *6)*.

c) Que doña Juana Crisóstoma Ruiz de Llanos (nº 15), fue casada con el Sargento Mayor don Juan de Palacios (nº 14) y tuvieron por hijos legítimos a doña María (nº 7) y a don Francisco Palacios, todos ascendientes maternos de la expresada doña María Magdalena de Goyechea.

d) Que don Juan de Palacios (nº 14) fue hijo legitimo de don Francisco Palacios (nº 24) y de doña Franciscn Martínez de Iriarte (nº 25) y ésta, hija legítima de don Juan Martínez de Iriarte (nº 34) y de doña Ana de Yanci (nº 35), hija legitima de don Juan de Yanci (nº 42) y de doña Isabel de Argañaraz y Murguía (nº 43).

e) Que doña Ana Vieira de la Mota (nº 9), hija legitima de don Juan Rodríguez Vieira (nº 18), oficial Real de las Cajas de Jujuy. y bisabuela paterna de doña María Magdalena, casó con don Martín de Goyechea (nº 8), natural del Reino de Navarra.

f) Que don Francisco de Argañaraz y Murguía (nº 30) fue quien, por comisión del gobernador don Juan Ramirez de Velazco, fundó la ciudad de San Salvador de Jujuy el 19 de abril de 1593.

g) Finalmente, que don Pedro Ortiz de Zárate, luego de haber perdido a su mujer doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, en la forma trágica que allí se relata, mirando con desprecio las prosperidades mundanas, después de haber obtenido muchos empleos políticos y militares, se ordenó de sacerdote, y que, siendo cura y Vicario Juez de diezmos y Comisario del Santo Oficio de Jujuy, y Visitador del Obispaclo, en ocasión de tratar el Consejo de hacerlo obispo, "postergó" todos sus empleos, para dedicarse a misionero, y que en la entrada, muy detalladamente descrita. que como tal hizo por el Valle de Zenta en solicitud de la conversión de los gentiles, mientras decía misa, con el padre Juan Manqueano, de la Compañía de Jesús, lo mataron a lanzazos los indios infieles.

2. Juicio testamentario de don Martín Miguel de Goyechea, 1785-1786. Ms. que también poseemos originales en N.A., lo resumimos a continuación y lo copiamos por extenso en nuestro Anexo Segundo.

Contiene el inventario y la tasación de los bienes integrantes

de la herencia, así como las hijuelas de adjudicación a sus hijos, que son: don Esteban, don Lorenzo Ignacio, doña María Magdalena, y, entre otras cosas, dice que el causante, fallecido el 9 de agosto de 1785, había dado poder para que después de su muerte y en su nombre testaran y actuaran como albacea su propio hijo, don Lorenzo Ignacio, alcalde mayor provincial de Jujuy, y su yerno don Gabriel de Güemes Montero. A la hija, doña María Magdalena, le tocaron propiedades urbanas y rurales, entre éstas "El Paraíso", gran número de vacunos y caballares, muebles, platería, esclavos, créditos, etc., en resumen una hijuela asaz valiosa para aquel tiempo.

8. Información de los méritos y servicios de don Francisco de Argañaraz y Murguía, La Plata, 1596. (Roberto Levillier, op. cit., t. II, pág. 512 y siguientes).

'En ella, junto con una relación de servicios, los propios de don Francisco y los de sus esclarecidos antepasados, especialmente los de su padre el capitán Martín Ochoa de Argañaraz, casado con doña Leonor de Murguía, y su abuelo don Martín Ochoa, uno y otro de actuación apreciada por los propios reyes —"sirvieron al emperador Carlos quinto... en la guerra de Alemania y en la prisión del duque de Sajonia con mucho valor. correspondiendo a sus mayores"...—, sc contiene una testimonial sumaria, de la que resulta la interesante circunstancia de que don Francisco de Argañaraz, el fundador de Jujuy, e ilustre progenitor de Güemes, "como caballero de mucho ser y valor usaba con sus soldados tanta afabilidad, nobleza y equidad, que se dolía de sus trabajos y los recogía y albergaba en su casa y se esmeraba en los regalar y dar todo lo necesario para su sustento, por lo que le amaban y querían tanto que no discrepaban un punto de lo que les ordenaba y mandaba y los tenía a todos tan nprenclados que no hubiera cosa en el mundo que dejasen de hacer por el dicho capitán aunque arriesgasen las vidas en ello".

Don Martín de Ochoa Argañaraz y Verástegui, era hijo del capitln don Martín Ochoa Argañaraz y Garicano y de María López de Verástegui, hija de Juan Martínez de Verástegui, señor de la Casa-Torre Armera y solar de Verástegui. Tuvo don Martín de Ochoa Argañaraz y Verástegui una principalísima actuación en la reconquista que hizo el adelantado Pedro Menéndez de Avilés y Márquez, de la península dc la Florida de manos de los protestantes calvinistas franceses que la habían ocupado en 1562.

Poseemos en fotocopia debida a la gentileza del Dr. Héctor Lucero, el memorial del doctor don Gonzalo Solís de Mirás, contrnido en La conquista *y colonización*, 2 tomos, de Ruiz Diaz y Caravia. Esta publicación figura en *The Enterprise of Florida*,

Pedro *Menéndez* de *Avilés and the Spanish Conquest of 1565-1568*. Gainsville/1976, University of Florida.

De su lectura surge que dicho capitán don Martín de Ochoa y Argañaraz, "e como los indios, junto del fuerte de San Mateo, habían muerto a traición al capitán Martín Ochoa, e a otros soldados"... "pesóle mucho al adelantado de la muerte destos dos capitanes, porque los quería mucho, y el Martín Ochoa habíase señalado mucho en la ganada del fuerte, y en todo lo demás de su cargo sirvió con mucha fidelidad"...

Don Martín Ochoa de Argañaraz había casado con doña Leonor de Murguía y Salinas, de la muy ilustre casa de Murguía. Los señores de Murguía tenían el patronato de la iglesia de Santa María de Murguía, con derecho a nombrar vicario y párroco, patronato otorgado por el papa Urbano II entre los años 1088 a 1039. De este matrimonio nació el fundador de San Salvador de Jujuy, don Francisco de Argañaraz y Murguía.

Una referencia a tener en cuenta para conocer la multifacética personalidad del célebre capitán y conquistador del Tucumán. don Hernán Mexía de Mirabal, la encontramos en el mismo tomo II de la obra de Levillier, donde se transcribe la "Información hecha a pedimento de Hernán Mexía de Mirabal de los servicios hechos por él en el descubrimiento, conquista y población de las provincias del Tucumán, desde su entrada con Juan Núñez del Prado, por el año 1550, hasta entonces, 1583-1591".

A PROPOSITO

A la luz de la documentación reunida por nosotros en esta obra, el lector podrá juzgar por sí mismo, si Güemes hizo honor o no a la altura moral de sus mayores.

[ANEXO PRIMERO]

Autos seguidos en la Muy Leal y Constante Ciudad de San Salvador de Jujuy, ante el Juzgado Ordinario de Segundo Voto de la genealogía de doña María Magdalena de Goyechea.

Año de 1791.

[Hay una rúbrica]

Indice de lo que contienen estos autos de la genealogía paterna y algo de la materna de doña María Magdalena de Goyechea consorte del señor don Gabriel de Güemes Montero, tesorero de las Cajas Matrices de la Capital de Salta y juez privativo nctual de Residencia por el Rey Nuestro Señor del tiempo que gobernó estas Provincias el señor Brigadier de los Reales Ejércitos don Andrés Mestre.

Desde foja 1 hasta 17 sigue un testimonio de autos autorizado en pública forma, el cual contiene la oposición que hizo a la Encomienda de los indios Socochas el Comisario General de Caballería don Miguel Esteban de Goyechea abuelo paterno de la dicha doña María Magdalena en el año de 1735 ante el señor Gobernador don Juan de Armasa y Arregui quien le concedió el citado feudo, en virtud de sus servicios políticos y militares, de que en dicho testimonio se hace relación y de los de su padre el general don Martín de Goyechea y de lo mucho que sirvieron a sus propias expensas en la guerra con los indios infieles del Chaco. También se hace mención en este expediente de los distinguidos méritos y servicios políticos y militares del Maestre de Campo don Antonio de la Corte y Rosas opositor que fue asimismo de dicha Encomienda siendo éste abuelo materno de la referida doña María Magdalena.

Desde fojas 18 hasta 19 corre un título de gobernador de las Armas, dado por la Real Audiencia [roto][2] y dicho señor Gobernador Armasa al expresado don Miguel Esteban de Goyechea su fecha n 9 de mayo de 1735.

Asimismo en fojas 20 y 21 consta en [roto][3] impreso en Madrid en 10 de enero de 1738. Autorizado por el Secretnrio de Cámara don Miguel Gutiérrez, de los servicios del Comisario General don Miguel Esteban de Coyechea en el que ncreditó por los papeles que presentó en el Consejo de Indias ser hijo legitimo (según dicho impreso) del General don Martín de Coyechea cuya expresión suple en defecto de no

[2] ¿Del distrito?
[3] ¿Un informe?

haberse hallado este presente año de 1791, en este Archivo Eclesiástico su fe de bautismo.

Desde fojas 22 hasta, 29, aparece una Real Provisión de la Audiencia de los Charchas del año de 1750 en que Su Alteza declara a don Martín Miguel de Goyechea por legítimo sucesor de la Encomienda y feudo de Socochа que obtuvo su padre don Miguel Esteban.

Desde fojas 30, hasta 35, resulta una copia fehaciente del testamento del dicho don Martín Miguel de Goyechea en que declara por su hija legitima a la mencionada doña María Magdalena en el matrimonio que contrajo con doña Ignacia de la Corte y Rosas, y asimismo se declara en este documento haber casado la dicha doña María Magdalena con el señor don Gabriel de Güemes Montero hijo legitimo de don Manuel de Güemes Montero Campero de Sorrevilla y de doña Francisca de Bárcena Gómez Campero naturales del lugar de Abionzo, Valle de Carriedo del Obispado de Santander en España.

Desde fojas 36, hasta 39, corre un pedimento con cinco partidas sacadas del Archivo Eclesiástico. A saber una de 29 de mayo de 1685, del casamiento y velorio del General don Martín de Goyechea, natural de la Villa de Bera en el Reino de Navarra, hijo legitimo de don Esteban de Goyechea y doña Sebastiana de Zabala, con doña Ana María Rodríguez Vieira, hija legitima de don Juan Rodríguez Vieira y de doña María de la Mota, todos bisabuelos y terceros abuelos de la referida doña María Magdalena de Goyechea. Otra. de 10 de setiembre de 1699, de confirmación de don José Antonio de Goyechea, tío abuelo paterno de la contenida doña Magdalena, hijo legítimo de don Martín de Goyechea y de doña Ana María Rodríguez Vieira de la Mota, cura partida suple el defecto de no haberse hallado en el Archivo Eclesiástico su fe de bautismo. Otra de 24 de diciembre de 1707, del bautismo de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, hija legitima del Sargento Mayor don Bartolomé de Argañaraz y Murguía y de doña Simona de Pineda, abuela y bisabuelos paternos de la dicha doña Magdalena. Otra de 13 de mayo de 1680, de bautismo de don Juan de Palacios, hijo legítimo de don Francisco Palacios y de doña Francisca Martínez do Iriarte, abuelos maternos dc la dicha doña Magdalena y finalmente la última partida [roto] de bautismo de don Martín Miguel de Goyechea [roto] 13 de enero de 1732, hijo legítimo de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana de Argañaraz y padre de la expresada doña María Magdalena.

Desde fojas 40, hasta 41, se [roto] presentación de unos documentos para inteligencia de los testigos de una sumaria de limpieza de sangre que se recibió.

Desde fojas 42, hasta 52, resulta una copia autorizada en pública forma de una escritura antigua de Capellanía otorgada en Vizcaya por don Juan Ortiz de Zárate Argañaraz y Murguía, casado hallá (con doña María Teresa de Idiagues Echaris, de nobilísima alcuña) natural de esta ciudad de Jujuy, hijo legitimo de don Pedro Ortiz de Zárate, y de doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, por cuyo documento se prueba este noble apellido descendientes de casas solariegas cn España y lo mismo el de Zárate.

Desde fojas 53 hasta 62, corre una sumaria información de limpieza de sangre, a favor de la contenida doña María Magdalena de Goyechea, en que se califica su nacimiento, y nobleza y los méritos de sus ascendientes legítimos y se halla dicha sumaria autorizada de seis testigos vecinos antiguos sin comprenderse en las generales de la ley y de toda excepción.

Desde fojas 63, hasta 68, corre un escrito, una certificación y un testimonio autorizado en pública forma sacado del Libro primero del Cabildo de esta Ciudad, de los méritos y servicios de don Francisco de Argañaraz y Murguía, fundador de ella y cuarto abuelo de dicha doña María Magdalena de Goyechea.

Y finalmente desde fojas 69 hasta 71, con que concluyen los autos, siguen unas diligencias certificadas y sacadas por los Libros Capitulares de los Empleos Políticos que obtuvieron los ascendientes legítimos de la citada señora.

Testimonio de Autos sobre la oposición a la vacante del feudo e indios del Pueblo de San Rafael de Sococha y Merced fecha de ellos en el real nombre de Su Majestad (Dios le guarde) al Comisario General de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea.

Certificación de servicios.

El General don Pedro Calzado lugarteniente de Gobernador Justicia Mayor y Capitán a Guerra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y su Jurisdicción por Su Majestad (que Dios Guarde), etc. Certifico en cuanto puedo, debo y ha lugar de derecho al Rey nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias, a los Tribunales Inferiores, demás justicias y jueces, donde y ante quien esta fuere presentada cómo el Capitán don Miguel Esteban de Goyechea, vecino de la Ciudad de San Salvador de Jujuy ha servido a Su Majestad en varias campañas que se han ofrecido a las tierras del enemigo infiel y obtenido en ellas los puestos de Alférez y Capitán de Caballos Corazas con general aceptación así mía como de sus soldados y de toda la demás gente y jefes superiores y militares; y de que ha estado siempre pronto a cuantas funciones de guerra se han ofrecido con su persona, armas y caballos y otros gratuitos donativos. demostrando en todas ocasiones el gran celo, amor, y desvelo que al real servicio le influye su natural y esclarecida estirpe; no omitiendo las reces que se ha hallado presente salida alguna en opósito de dicho enemigo haciendo generosa ostentación de su valor y para que conste donde le convenga doy la presente en este Fuerte del Valle de Palpala en primero de enero del año de mil setecientos y veintitrés, por ante mí y testigos a falta de escribano público ni real en este papel común a falta del sellado, etc. Pedro Calzado. Testigo *Miguel Pacheco de Melo.* Testigo *Juan Marcelino* de *la Huerta.*

Título de Comisario General de la Caballería y su regimiento al pie.

Don Baltazar Abarca y Velazco Coronel de Dragones de los Reales Ejércitos de Su Majestad (Dios le guarde), su Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán, etc. Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y seguridad de esta Frontera nombrar persona de entera satisfacción y confianza, experiencia militar, celo y amor al real servicio y demás partes y calidades necesarias para que ejerza el puesto de comisario general de la caballería de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y su jurisdicción; y porque las sobredichas y todas las demás que para el ejercicio se requieren se hallan y concurren en la persona del Capitán don Miguel de Goyechea vecino de dicha ciudad por haber servido a Su Majestad en la guerra de dicha Frontera en las ocasiones de su Real Servicio así de soldado raso como en los puestos en que le ocuparon mis antecesores en este Gobierno, de que dio muy buena cuenta a satisfacción de sus inmediatos superiores como tan honrado vasallo y conforme a sus muchas obligaciones, pues es hombre noble e hijodalgo notorio y se espera desempeñe este cargo como lo ha hecho en los demás que ha obtenido en dicha ciudad así en lo militar según va referido como en lo político en los empleos de Alcalde Ordinario de dicha ciudad y de la Santa Hermandad en la Imperial Villa de Potosí en que se sabe por notoriedad administró justicia con integridad y mantuvo en paz en cuanto fue de su parte ambas repúblicas a imitación de su noble progenitor el maestro de Campo don Martín de Goyechea, lugarteniente que fue de este gobierno y Capitán a Guerra de dicha Ciudad de San Salvador en tiempo del señor Gobernador don Martín de Jáuregui mi antecesor y que mantuvo a su costa las armas y capitanía a Guerra de dicha ciudad y sus fronteras haciendo muchos gastos de su propio caudal, en defensa de ella; por tanto y en parte de remuneración de dichos servicios por el presente en nombre de Su Majestad y en virtud de sus Reales Poderes que tengo como su Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia, os elijo, proveo y nombro a vos el Capitán don Miguel de Goyechea por Comisario General de la Caballería Española de la dicha ciudad y su jurisdicción; y os doy poder y facultad para que como tal uséis y ejerzáis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás Comisarios Generales que han sido vuestros antecesores y los demás de los Ejércitos de Su Majestad; y ordeno y mando a todas las personas, capitanes y soldados y demás ministros os hayan y tengan por tal, guardando las órdenes que les diereis en servicio de Su Majestad y castigaréis a los inobedientes según Leyes de Milicia, y os guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas y exenciones, libertades e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna; y ordeno y mando a mi lugarteniente y capitán a guerra de dicha ciudad que luego que os presentéis con este título y merced os dé la posesión del dicho oficio y puesto sin poneros impedimento ni embarazo alguno que yo desde luego os doy por recibido al uso y ejercicio de él; y todas y cualesquier

personas de cualquier estado, calidad y condición que sean os hayan y tengan por tal Comisario General de la Caballería, y os obedezcan, respeten y acaten y atento a que habéis de servir este puesto a vuestra costa y habéis de hacer muchos gastos de tu persona así en las correrías que se ofrecieren de alcances al enemigo como en las demás ocasiones de guerra que se ofrezcan en servicio del Rey nuestro Señor, os relevo del derecho de media annata por ser en guerra viva y estar de continuo con las armas en la mano acudiendo con prontitud a los llamamientos que dicha capitanía a guerra ordenare del servicio de Su Majestad y resguardo de esa ciudad y sus fronteras. En cuyo testimonio os mandé dar y di el presente firmado de mi nombre sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto secretario de Guerra de esta Gobernación que es fecho en esta Ciudad de San Felipe de Lerma Valle de Salta a veintidós días del mes de enero de mil setecientos veintinueve años; y se os entregará la insignia militar correspondiente. Don *Baltasar Abarca* y *Velasco.* Por mandado de Su Señoria el señor Gobernador y Capitiin General. *Miguel de Sola Legui,* Secretario de Guerra.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy en tres días del mes de enero del año de mil setecientos treinta. Yo el General don Agustín de Leyza, Lugarteniente del Cobernador Justicia Mayor y Capitán a Guerra de esta dicha Ciudad y su Jurisdicción por Su Majestad (que Dios guarde) certifico en cuanto puedo y ha lugar cn derecho de como hoy día de la fecha presentó ante mi el capitán don Miguel de Coyerhea el titulo y nombramiento de arriba fecho por el señor Go-Lernador y Capitiin General de Comisario Genernl de Caballería al dicho Capitán don Miguel de Goyechea. Y mando a todos los oficiales de Guerra lo hagan y tengan y obedezcan como a tal Comisario General de la Caballería como Su Señoria lo manda y para que conste firmé por ante mi y testigos a falta dc escribanos. *Agustín de Leyza.* Testigo *Narciso de Suero.* Testigo *Agustín de Labranda y Sarverri.*

Memorial. Señor Cobernador y Capitiin General. El Comisario General de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea. Alcalde Mayor Provincial Propietario de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy por la persona que tiene mi Poder General que lo e3 mi hermano el Maestre de Campo don José Antonio de Coyechea conforme a derecho y al mío convenga ante Vuestra Señoría parezco y digo: Cómo en esta dicha ciudad se publicó un edicto librado por el Superior Juzgado de Vuestra Señoría en razón de que todos los vecinos beneméritos de ella ocurriesen a hacer oposición a las encomiendas que se hallan vacas y en administración en aquella jurisdicción para conferir la propiedad a las personas que con relación y probabilidad de sus servicios mereciesen por ellos la preferencia en la posesión y adjudicación de las que pretendiesen; mediante la facultad que para dicho efecto ha comunicado a V. S. la Real Benignidad de nuestro Católico Monarca (que Dios guarde). Y siendo yo uno de los sujetos de este vecindario que con justo y legitimo derecho debo hacer opósito así por mis méritos y servicios personales como por los adquiridos y

heredados de mis bisabuelos, abuelos y legitimo padre General don Martín de Goyechea, que en gloria sea, quien obtuvo y sirvió todos los cargos políticos y militares que pueden ocuparse en una República siendo el último con que coronó los que ejerció el de Teniente de Gobernador Justicia Mayor y Capitán a Guerra de la referida ciudad en tiempo que gobernó la Provincia el sefior don Martín de Jáuregui cn el cual dicho tiempo en que no prevalecía el impuesto de que al presente se goza en lo que contribuye el real ramo de sisa por no haberse practicado dicha imposición era preciso que para el costeo de las providencias que se daban al antiguo presidio del Pongo construido en la frontera de pertrechos, armas, municiones y mantenimientos fuesen a costa y mención de los tenientes de ella; como también lo que se gastaba en corridas, entradas y demás defensas efectuadas contra el enemigo infiel en las cuales providencias el dicho mi padre no tan solamente gastó su importe sino que totalmente con tan crecidísimos suplemento se atrasó y menoscabó su caudal por no haber de donde se le reintegrasen sirviendo con él a Su Majestad y al bien común de la República, dejando por esta causa a sus herederos sin más comodidad. que la de la memoria de sus méritos los que pongo en la atención y sublime consideración de V. S.; y por lo que toca a los míos *fue mi primer ejercicio* el de alférez de una de las compañías arregladas hasta el de Comisario General de la Caballería concurriendo personalmente a mi costa y mención a todas las corridas y entradas que se han ofrecido al territorio, continencia y seguimiento de nuestro contrario desde el afio de mil setecientos y veintiuno hasta la corrida que acabamos de hacer el mes próximo pasado de diciembre con mi hermano el maestre de campo don José Antonio de Coyechea en solicitud del castigo y osadía que dicho bárbaro infiel tuvo de venir a querer asaltar el Real Presidio de esta frontera el día once de dicho mes de diciembre y aunque no logró su intento ni consiguió hacer función alguna mediante Dios Nuestro Señor y lo bien guarnecido de armas y municiones que estaba el dicho Real Presidio al segundo dia que cometió dicho atrevimiento nuestro adverso no obstante mis continuos achaques y males habituales me puse en campafia con el referido mi hermano quien se hallaba a la sazón de gobernador de las armas de esta frontera y con doscientos y setenta y dos hombres pertrechados y aviados con todas las providencias de boca y guerra a nuestra propia costa sin gravar a Su Majestad (Dios le guarde) ni a la vecindad en cosa alguna seguimos el dicho enemigo hasta sus territorios y se le dio el castigo de degollar dos grandules avanzar y despojar sus rancherias quitándoles las cabalgaduras y armas que se les hallaron en ellas; y prosiguiendo en la solicitud de su castigo y defensa de nuestra Santa Ley se llegó al paraje donde le acaeció al General don Juan del Portal la fatalidad y degüello de cuarenta y dos soldados que le destrozó el año antecedente dicho enemigo y en premio de la honra con que murieron y obligación nuestra se sacaron de sus sepulcros los huesos y cadáveres de dichos soldados para darles como se les dio sepulcro sagrado volviendo de la dicha función con el triunfo que ofreció el campo y sin que lograse dicho nuestro contrario el que se tuviese en la dicha

nuestra campaña la más leve avería mediante la misericordia Divina y el desvelo y cuidado en el buen gobierno de nuestras armas católicas; y habiendo llegado el tiempo de que la clemencia de nuestro ínclito monarca convida con la remuneración por medio del caritativo y justificado celo de V. S. para en parte de satisfacción de méritos destinar las dichas encomiendas para sus vasallos teniendo manifestados los míos y los de mi padre y señor hago oposición a la encomienda del Pueblo de San Rafael de Socochá que está en la jurisdicción de esta dicha ciudad y respecto de como fiel y leal vasallo he cumplido con las obligaciones concernientes a los cargos políticos y militares que he obtenido sirviéndolos a mi propia costa sin remuneración alguna sólo a fin de que nuestro Católico Monarca y su real nombre sea ensalzado. aumentados y defendidos sus dominios se ha de servir V. S. de hacerme merced de la dicha encomienda por dos vidas para mi y mis sucesores o persona que por sanguinidad fuere mi voluntad o por las que de derecho se deba hacer la dicha merced y hallare ser de justicia según y en la forma que la han poseído y debido gozar los antecesores encomenderos cuando las obtuvieron en la dicha propiedad librlndome para ello el título y despacho competente bajo de las condiciones que fueren de derecho y que si alguno otro se opusiere a ella se me dé vista de su representación y méritos para alegar y deducir lo que más me convenga mediante lo cual y haciendo el pedimento que en derecho puedo y debo que doy aquí por expresado. A V. S. pido y suplico sc sirva haberme por presentado en tiempo y forma a la dicha encomienda y en vista de mi relación proveer se me confiera la propiedad de ella por las dos vidas o por las que V. S. fuere servido determinar librándoseme para ello el título y despacho competente Que en mandarlo así proveer V. S. recibiré merced con justicia y en lo necesario, etc. *Miguel Esteban* de *Goyechea.*

Decreto.

Salta y febrero cuatro de mil setecientos treinta y cinco años. Por presentada con los instrumentos de méritos y servicios que refiere y por opuesto al feudo de San Rafael de Socochá que se admite en cuanto ha lugar de derecho y vista póngase con los dichos instrumentos parn a su tiempo proveer. *Armaza.* Proveyó y mandó lo de suso el señor General don Juan de Armaza y Arregui Gobernador y Capitln General de esta Provincia del Tucumán por su Majestad (Dios le guarde). Ante mí, *Gerardo Ruiz* de *Inostrosa,* Escribano de Gobernación.

Título de capitán a don Antonio de la Corte.

Don Esteban de Urízar y Arespacochaga. Caballero del Orden de Santiago, Maestro de Campo de Infantería Española, Gobernador y Capitln General de esta Provincia de Tucumán por Su Majestad (Dios le guarde), etc. Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y al mejor reparo y defensa del Real Presidio de nuestra Señora del Rosario de Esteco y sus Fronteras nombrar persona que ejerza el cargo de Capitán de Infantería Española de la compañia pagada de su guarnición que está vaca por reforma del Capitán don Antonio Solórzano. Atento a que

en el Alférez Antonio de la Corte y Rosas concurren las calidades de celo, vigilancia, valor, y aplicación al Real' Servicio y las demás que para el efecto son necesarias, esperando en las honradas obligaciones que le asisten dar.? cabal desempeño a la obligación del cargo. En nombre de Su Majestad, Dios le guarde, y en virtud de sus Reales poderes que para ello tengo como su Gobernador y Capitán General de esta Provincia, elijo, proveo y nombro a vos el Alférez Antonio de la Corte y Rosas por Capitán de Infantería Española de la compañía pagada que guarnece el Real Presidio de Esteco, y os doy poder y facultad para que uséis y ejerzáis el puesto según y con las mismas honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas, libertades. preeminencias, inmunidades, fueros, exenciones y privilegios que gozan y deben gozar los demás capitanes de los Reales Ejércitos, que mando se os guarden bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna; y los capitanes reformados y soldados de dicho Real Presidio y sus milicias os tengan por tal capitán. Y los de vuestra compañia, guarden y cumplan vuestras órdenes de palabra o por escrito so las penas que les impusiéredes que siendo del Real servicio llevaréis a debida ejecución castigando a los inobedientes según leyes de milicia y gozaréis el sueldo que han rozado vuestros antecesores para lo cual tomará la razón de esta patente el oficial real de dicho presidio relevándoos como os relevo de la media anata por servir en guerra viva. Y luego que os presentéis ante el cabo Castellano de él os pondrií en posesión entregbndoos la insignia militar que os correoponde. En cuyo testimonio os mandé dar y di la presente firmada de mi mano. sellada con el sello de mis armas y refrendada del infrascripto Escribano Mayor de Gobernación. Fecha en Salta en ocho días del mes de abril de mil setecientos nueve años en este papel a falta del sellado. Don *Esteban dc Urízar y Arespacochaga*. Por mandado de Su Señoría *Juan Francisco Martínez Sáenz,* Escribano Mayor de Gobernación.

Certificación.

Metí en posesión de este título al Capitán Antonio de la Corte y Rosas yo el Maestre de Cnmpo Antonio de Alurralde vecino feudatario de San Miguel del Tucumán. Cnbo Superior y Gobernador de las Armas de este Real Presidio de Nuestra Señora del Rosario de Esteco y su Jurisdicción y Fronteras por Su Majestad (Dios le guarde) y para que conste lo firmé en diecisiete días del mes de abril de mil setecientos nueve años. *Antonio de Alurralde.*

Razón.

El Alférez Francisco Báez de Alencastro, Tesorero Juez Oficial Real del Real Presidio de Nuestra Señora de Esteco por Su Majestad (Dios le guarde) tomé la razón de esta patente y queda anotada en los Libros Reales de mi cargo y para que conste le firmé en dicho Real Castillo en diecisiete días del mes de abril de mil setecientos nueve años. *Francisco Báez de Alencastro.*

Título de Sargento Mayor.

Don Esteban de Urízar y Arespacochaga, Caballero del Orden de Santiago, Maestre de Campo de Infantería Española, Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Tucumbn, etc. Por cuanto el Maestre de Campo don Agustín Escobar Castellanos mi lugarteniente de

la Ciudad de Salta me ha dado noticia de que el Capitán don Antonio de la Corte Rosas se ofreció voluntario a acompañar al Maestre de Campo don Francisco Montoya, Cabo y Castellano del Real Presidio de Balbuena e~ la corrida que le tengo ordenado que ejecute; llevando consigo treinta soldados; por cuyo servicio le había nombrado de Sargento Mayor del tercio que había de ir a campaña; por tanto concurriendo como concurren en el dicho don Antonio de la Corte Rosas !as calidades de valor. vigilancia militar, experiencia, celo y aplicación al Real Servicio por haber servido en dicho Real Presidio de Empleo de Capitán, esperando de las honradas obligaciones que le asisten continuar5 el real servicio con igual fervor, confirmo el nombramiento hecho por mi lugarteniente y en nombre de Su Majestad (que Dios guarde) y en virtud de sus Reales Poderes que para ello tengo como su Gobernador y Capitán General. Elijo, proveo y nombro a vos el capitán don Antonio de Corte Rosas por Sargento Mayor del Tercio que está prevenido para la corrida que ha de ejecutar de mi orden el Maestre de Campo don, Francisco Montoya y os doy poder y facultad para que uséis y ejerzáis el cargo según y con las mismas honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades, fueros, exenciones y privilegios que gozan y deben gozar los demás Sargentos Mayores de los Reales Ejércitos que mando se os guarden bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna; y los oficiales reformados y soldados os hayan y tengan por tal Sargento Mayor, guarden y ejecuten vuestras órdenes so las penas que les impusiéredeis que siendo del real servicio llevaréis a debida ejecución castigando los inobedientes según leyes de milicia; y respecto a que servís en guerra viva os relevo de la media anata que debíais pagar por esta merced y título. En cuyo testimonio os le mandé dar y di firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi infrascripto secretario mayor de Gobernación, fecho en Córdoba en catorce de octubre de mil setecientos quince años en este papel a falta del sellado. Don *Esteban* de *Urízar y Arespacochaga.* Por mandado de Su Señoría; *Juan Francisco Martínez Sáenz.*

Título de Maestre de Campo.

Don Esteban de Urízar y Areapacochaga, Caballero del Orden de Santiago, Maestre de Campo de Infantería Española. Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Tucumán, etc. Por cuanto don Antonio de la Corte Rosas se ofreció voluntario a asistir en la corrida que ha ejecutado de orden de esta capitanía general que dejó al Maestre de Campo don Francisco Montoya por cuya enfermedad fue de Sargento Mayor y Cabo de la Gente dicho don Antonio de la Corte Rosas quien ejecutó dicha corrida según el orden que se le dio, en parte de remuneración de este servicio y en nombre de Su Majestad (que Dios guarde). Elijo, proveo y nombro a vos el Sargento Mayor don Antonio de la Corte Rosas por Maestre de Campo y mando se os guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades, fueros, exenciones y privilegios que gozan y deben gozar los demás Maestres de Campo de los Reales Ejércitos que mando se os guarden bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna;

en la misma forma que si hubiéredeis servido el cargo de tal Maestre de Campo respecto a que este grado os doy por el referido servicio y respecto a que habéis servido en guerra viva os relevo de la media anata que debíais pagar por esta merced y título firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto secretario mayor de Gobernación, fecho en el Río Segundo, jurisdicción de la Ciudad de Salta en dieciocho de diciembre de mil setecientos quince años en este papel a falta del sellado. Don Esteban de *Urízar y Arespacochaga.* Por mandado de Su Señoría, *Juan* Francisco *Martínez Sáenz.*

Petición. Señor Gobernador y Capitán General. El Maestre de Campo don Antonio de la Corte Rosas vecino de esta ciudad, parezco ante V. S. y digo que hago oposición en tiempo y en forma a la vacante del Pueblo de Socochа en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para cuya provisión se hallan publicado edictos y en parte de remuneración a mis méritos y servicios se ha de servir V. S. de hacerme merced y encomienda real por dos vidas, la mía y la de mi legítimo sucesor por ser benemérito y haber servido a Su Majestad en el Real Presidio que fue de Esteco en el empleo de Capitán de Gente pagada por patente del antecesor de V. S. el señor don Esteban de Urízar y Arespacochaga, su fecha en Salta en ocho de abril de mil setecientos nueve, por el tiempo de dos meses como parece de certificación del Maestre de Campo don Antonio da Alurralde, Cnbo y Castellano que fue de dicho Real Presidio el año de quince con noticia que tuve de que el Maestre de Campo don Francisco Montoya hacía una corrida a la tierra del enemigo por orden del dicho su antecesor de V. S.. me ofrecí voluntnrio a servir con treinta hombres en dicha corrida y presenté ante el lugarteniente del dicho antecesor de V. S. de esta ciudad escrito ofreciendo hacer el dicho servicio que me fue admitido como consta de mi escrito y lo a él proveído y al tiempo de ejecutar la marcha cayó enfermo el dicho castellano y por su enfermedad ejecuté yo la corrida como Sargento Mayor, y a la retirada se sirvió el dicho su antecesor de V. S. nombrarme por Maestre de Campo que todo consta en los títulos y papeles que presenté en debida forma. Y en lo político he servido en esta República de Alcalde de la Santa Hermandad y Ordinario. como también de teniente tesorero Juez Oficial Real muchos años; atento a lo cual, a V. S. pido y suplico me haya por opuesto en tiempo y forma a la dichn encomienda y por presentados los papeles de mis servicios y en virtud de ellos hacerme merced y encomienda real de dicho feudo de indios en que recibiré merced con justicia, etc. *Antonio de* la Corte Rosas.

Decreto. Saltn y febrero nueve de mil setecientos treinta y cinco años. Por presentada con los instrumentos y papeles de sus méritos y servicios de esta parte y por opuesto en tiempo y forma nl [4] y Encomienda de Sococha que se admite en lo que hubiere lugar en derecho, póngase con los autos de esta vacante a la

4 ¿Se habrá omitido por el escribano *que* expidió el testimonio *que* copiamos la palabra *Feudo*? D. C.

que se halla opuesto el Comisario de la Caballería don Miguel Esteban .de Goyechea n quien se le dé vista y traslado de esta oposición con todos los instrumentos presentados bajo de recibo y conocimiento en forma. *Armaza.* Proveyó y mandó. Lo de suso decretado el señor Ceneral don Juan de Armaza y Arregui. Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán por Su Majestad, Dios le guarde. Ante mí. *Gerardo Ruiz* de *Inostrosa,* Escribano de Gobernación.

Diligencia. En Salta, en diez de febrero, año corriente, yo el presente escribano di la vista y traslado que se manda a la parte del Comisario de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea. *Gerardo Ruiz,* Escribano de Gobernación.

Petición. Señor Gobernador y Capitán General. El Maestre de Campo don José Antonio de Goyechea. vecino de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en vos y en nombre y como npoderado de mi hermano el Comisario de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea, Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad de la dicha ciudad, respondiendo al escrito de oposición al feudo y pueblo de Socochu en aquella jurisdicción que tiene presentado el Maestre de Campo don Antonio de la Corte Rosas, vecino de ésta como más haya lugar en derecho y al de dicho mi hermano convenga ante V. S. parezco y digo; que atento a que el referido mi parte se halla opuesto en tiempo y forma a dicho feudo, se ha de servir V. S. hacerle merced y encomienda real de él, no obstante la oposición predicha ni los méritos y servicios que en contrnrio se relatan, pues como verá V. S. por los instrumentos presentados por mi parte no tan sólo le igualan sino es que le aventajan pues el dicho mi hermano los tiene propios y heredados y unos y otros sin remuneración aiendo también de advertir se halla más apto para poderlos continuar y practicar mayores servicios a' Su Majestad por cuya razón es y merece ser preferido al dicho opuesto, graduándole sus méritos por demás entidad que los propuestos por el referido don Antonio, pues siendo así que los heredados tienen el privilegio de la anterioridad y éstos se miran sin remuneración, no sólo es acreedor n ella el dicho mi parte por los referidos sino también por los suyos mediante lo cual: A V. S. pido y suplico me haya por respondido a la dicha vista y oposición en contrario fecha y se sirva en fuerza de la Real Voluntad que es de que se premien a los que pueden continuar servicios semejantes a los practicados por mi parte, por su nctitud hacerle merced y encomienda Real del dicho Feudo y Pueblo de Socochu en virtud de lo que lleva deducido y alegado en su memorial el que en el todo reproduzco para que en el Juicio contradictorio merezca la preferencia y graduación condigna n los dichos sus méritos propios y hereditarios dando por ronclusa la causa y artículo de oposición en que recibiré en nombre de mi parte. merced con justicia la que pido. etc. *José* Antonio *de Goyechea.*

Decreto. Salta y febrero quince de mil setecientos treinta y cinco años. Por respondido al traslado póngase con los autos de la materia y tráigase para proveer. *Armaza.* Proveyó y mandó lo de suso decretado el señor General don Juan de Armaza y

Arregui, Gobernador y Capitdn General de esta Provincia del Tucumán por Su Majestad, Dios le Guarde. Ante mí *Gerardo Ruiz* de *Inostrosa,* Escribano de Gobernación.

Auto de Merced y Encomienda Real.

En la Ciudad de Salta en primero día del mes de marzo de mil setecientos treinta y cinco años, el señor general don Juan de Armaza y Arregui. Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumdn por Su Majestad, Dios le guarde, habiendo visto estos autos obrados sobre la vacante del pueblo e indios de Socacha y sus anexos en jurisdicción de la Provincia de Chichas, y sujeto a los actos feudales a la jurisdicción de la Ciudad de Jujuy que se halla vaco por fin y muerte del Maestre de Campo don Pedro Acustín de la Tijera quien lo poseyó en segunda vida en los cuales autos consta haber estado por su vacante enterándose los tributos de dichos indios en la Real Caja como legítimamente vacos y sin facultad de poderlos encomendar en virtud de la Real Cédula de su prohibición hasta que la Real magnificiencia de Su Majestad deliberó (en vista de los informes de esta Provincia en que le manifiestan a Su Majestad no haber otra cosa con que gratificar a los beneméritos sino las cortas encomiendas de ella) librar nueva Real Cédula dada en San Lorenzo a dos de noviembre del año pasado de setecientos treinta y tres en la que concede facultad para que el Gobernador de esta Provincia pueda conferir las dichas encomiendas en la misma conformidad que antes, a los beneméritos conforme a cédulas y leyes reales; en cuya vista se mandaron despachar edictos con términos de sesenta días, llamando, citando y emplazando a todos los beneméritos de esta dicha Provincia que quisiesen ser recompensados con los tributos de dicha vacante, y especial y señaladamente a los vecinos de dicha ciudad a cuya jurisdicción toca el feudo mandando se remitiesen originales las diligencias y autos en esta razón obrados, ordenando asimismo que dentro del término asignado en dichos edictos, pareciesen los que quisieren ser remunerados de sus servicios y de sus antepasados a hacer sus oposiciones con presentación de sus papeles e instrumentos por donde legítimamente se justificasen con apercibimiento que pasado el término no habían de ser oídos ni admitidos a dicha vacante y para ello se mandó publicar como de los autos consta y por ellos parece haberse opuesto en tiempo y forma el Comisario General de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea, vecino de la Ciudad de Jujuy y en su nombre en virtud de poder bastante el Maestre de Campo don José Antonio dc Goyechea; y el Maestre de Cempo don Antonio de la Corte Rosas, vecino de esta Ciudad de Salta, pretendiendo este feudo en recompensa de los méritos y servicios que alegan y constan de sus oposiciones y que se le dé por dos vidas la suya y la de su legitimo sucesor conforme a la ley de la sucesión las cuales se admitieron y mandaron agregar a los autos de la materia en esta oposición no habiendo sido admitido a ella el coronel don Bartolomé José Domínguez'quien se opuso a este feudo con otros dos pueblos más los cuales se le confirieron reservando ente dicho Pueblo de Socacha para gratificar a otro benemérito con los tributos de él, en cuya virtud se han formado estos autos que vistos y reconocidos con el cuidado que pide semejante proveimiento

y haberse pasado el término del edicto referido y algunos días más en que no parece haber más opositores a dicho feudo, consideradas las oposiciones de cada uno y que el dicho Maestre de Campo don Antonio de la Corte Rosas ha presentado los títulos e instrumentos de sus méritos y servicios personales dignos de toda atención por el amor y celo que ha demostrado en el Real Servicio y defensa de estas Fronteras que se debe tener presente para gratificarlo como merecedor de mayor premio; y por lo que toca a la parte del Maestre de Campo don José Antonio de Goyechea, comprobó y justificó asimismo sus méritos y servicios con papeles originales de los ejecutados por su propia persona, como los de su padre el General don Martín de Goyechea, quien consta sirvió el empleo de teniente de Gobernador Justicia Mayor y Capitán a Guerra de la dicha Ciudad de Jujuy en tiempo que gobernó esta Provincia su antecesor don Martín de Jáuregui, ocupando antes todos los puestos militares y políticos de la dicha ciudad gastando en el dicho empleo de teniente lo más de su caudal en mantenimiento de la guerra y defensa de su jurisdicción con ilustres esplendores; y el dicho don Miguel Esteban de Goyechea a su imitación y de sus nobilísimos ascendientes ha servido a Su Majestad, ocupando todos los puestos militares desde alférez hasta el de Comisario General de la Caballería de esta Provincia a entera satisfacción de sus superiores, gastando de su propio caudal cuanto le ha sido preciso para socorrer a los necesitados en las ocasiones que ha salido en seguimiento del enemigo como lo ejecutó por el mes de diciembre próximo pasado con el mayor esfuerzo de su lealtad hallándose su hermano don José Antonio de Coyechea de Gobernador de las armas en dicha ciudad de su vecindad, le dieron noticia que el enemigo tenia cercado el real presidio de Ledesma, y con ella acompañando a dicho Gobernador de armas poniendo de su parte mucha caballada y pertrechos de boca y guerra a su costa, convocaron y sacaron de la vecindad más de doscientos setenta hombres, más debido a su amor y celo que al poder pues en otras ocasiones de igual peligro, no se ha podido conseguir ni la mitad de dicha gente y aún con más tiempo que el que les pedía tamaña urgencia con lo que pudieron libertar a dicho presidio de la grave ruina que le amenazaba del poder y fuerza de dicho enemigo siguiéndolo por su huella hnsta el centro de sus tierras, donde consiguió en alguna manera castigarlo y que conociera la prontitud de nuestras armas que a no ser sentido de sus exploradores sin duda hubiera quedado dicho enemigo bien castigado; a que se añade estar ejerciendo el dicho don Miguel Esteban de Goyechea la Vara de Alcalde Mayor Provincial de aquella ciudad con tal esmero y celo del servicio de ambas Majestades que no cesa de correr su jurisdicción evitando y castigando en ella los delincuentes que lo merercn. y aún muchos pecados se evitan por su celo a que se añade ser descendiente por parte materna de los primeros conquistadores y pacificadores de estas Provincias notoriamente. Por lo cual y en cumplimiento de lar Leyes y Cédulas Reales y principalmente por la citada de dos de noviembre pidió en su escrito de oposición se le hiciese merced de dicho Feudo de Socochа y que se le diese vista y traslado de los demás opositores y de los instrumentos y papeles que se presentasen para lo cual hizo

el pedimento que en derecho baste como por él mis largamente consta. Todo visto y examinado con la atención que pide la materia y la oposición hecha por el Maestre de Campo don Antonio de la Corte Rosas y las alegaciones en ella expresadas pretendiendo uno y otro se le dé en remuneración de sus mkritos y servicios el dicho feudo, y reconocido juntamente haberse pasado el término del edicto, de los sesenta días. asignados por termino perentorio. Cumplida la forma y circunstancias expresadas en las Reales Cédulas para la justificación de semejantes provisiones atendiendo al descargo de la Real conciencia y a la precisa obligación de Su Señoría en la preferencia de beneméritos según los opuestos a esta vacante, dijo que graduaba y graduó por más dignos los méritos y servicios del Comisario General de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea en cuya conformidad por el presente en nombre de Su Majestad (Dios le guarde) y en virtud de sus Reales Poderes que para ello tiene como su Gobernador y Capitán General de esta Provincia y atendiendo a los notorios y relevantes méritos del susodicho en parte dc remuneración de ellos por no ocurrir otra cosa con qué gratificarlos hacía e hizo Merced y encomienda Real del Pueblo e indios de Sococha y sus anexos que estaban vacos por fin y muerte del Maestre de campo don Pedro Agustín de la Tijera su último poseedor en la jurisdicción de la Provincia de Chichas, al Comisario de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea según y en la forma que los poseyó su Último encomendero todos los de dicho pueblo en un cuerpo sin desmembración alguna. La cual merced y encomienda se le hace por dos vidas la suya y la de su legítimo sucesor conforme n ln ley de la sucesión para que haya y goce de los tributos de dichos indios en la forma que por Cédulas Reales y ordenanzas está prevenido sin obligarles al Servicio Personal ni pensionarlos a otras cargas ni tener con ellos sus mujeres e hijos tratos ni contratos ilícitos antes sí les amparará en sus causas y demandas como tal encomendero para que no sean molestados de las Justicias Jueces de Comisión ni otras personas defendiendo y pidiendo la libertad de que deben gozar, contradiciendo cualesquier tributos y contribuciones que se les pretendieren echar sin expresa licencia de Su Majestad o de quien en su Real nombre lo pueda hacer y atendiendo n su miserable naturaleza los curará en sus enfermedades y procurara recogerlos de donde quiera que estuvieren para que residan en su pueblo juntos con politica y vida sociable y allí sean educados e instruidos en los misterios de nuestra Santa Fe Católica por el Cura Doctrinero a cuyo cargo está tan precisa obligación, acudiéndole a dicho cura puntualmente con el estipendio que por sinodales y ordenanzas de esta Provincia estuviere determinado, haciendo acudan al rezo cotidiano especialmente las mujeres y muchachos. Y en caso que algunos indios y piezas de dicho feudo antes o después de esta vacante Y muerte de su Último encomendcro se hubieren ausentado respecto de que la Real Voluntnd. es que todos los indios vivan juntos en su reduccibn. se ordena a dicho don Miguel Esteban de Goyechea ponga todo cuidado en recogerlos y para ello se le da comisión, poder y facultad bastante para que libremente los pueda sacar y saque de quien los tuviere Y los reduzca a su pueblo sin embargo de cualesquier mandamiento, amparos

y conciertos que tuvieren que a mayor abundamiento los declara Su Señoría por nulos por ser contra cédulas y ordenanzas, y las justicias de las ciudades de este bastón con ningún pretexto lo embaracen pena de quinientos pesos aplicados cámara de Su Majestad y gastos de la presente guerra por mitad. Antes sí le darán todo el fomento y ayuda que necesitare el dicho encomendero conforme a las cédulas de Su Majestad. Y esta merced y encomienda se le hace al dicho don Miguel Esteban de Coyechea con cargo y calidad que ha de enterar en las Reales Cajas de la Ciudad de Jujuy el tributo de un año de vacante de dichos indios conforme al padrón y según él enterara asimismo en dichas Reales Cajas el derecho de la media anata afianzando por los ausentes y muchachos para cuando llegue el caso de pagar tributo; y lo mismo hará su legitimo sucesor antes de entrar al goce de la segunda vida de enterar un año de vacante de dichos tributos y el derecho de la media anata. Y con más particular advertencia se le hace esta merced a dicho don Miguel Esteban de Goyechea que no ha de poder obligar a los dichos indios, sus mujeres e hijos al servicio personal tan prohibido por cédulas reales y si ellos por su voluntad quisieren ha de ser pagándoles el jornal asignado y sin imponerles tareas ni otro trabajo indebido, y si otra persona o personas lo intentaren en opresión de los dichos indios pedirá ante las justicias el agravio haciendo las defensas necesarias cumpliendo en todo con las ordenanzas y con lo que últimamente dejó ordenado el seiíor oidor visitador don Antonio Martínez. Sobre todo b cual y el cumplimiento de la obligación que como encomendero tiene se le encarga la conciencia y con ella se descarga la de Su Majestad y de Su Señoría. Y asimismo ha de estar obligado dicho encomendero a hacer vecindad en la dicha Ciudad de Jujuy, tener armas y caballos para acudir a los llamamientos de guerra que se ofrecieren del Real Servicio. Y con obligación de pagar en cada un año seis pesos corrientes de pensión en la Real Caja para el Colegio Seminario para ayuda al desempeño de los reales novenos; y asimismo entrará en dichas Reales Cajas quince pesos corrientes por una vez para aceite y vino de los conventos; y los oficiales Reales se harán cargo de ellos en el Ramo de este efecto sacando certificación de dichos enteros antes de dársele posesión de esta merced y encomienda; la cual se le hace con cargo y calidad de que dentro de seis años que han de correr y contarse desde el dia de la posesión ha de ser obligado a traer aprobación y confirmación de ella de Su Majestad y de su Real Supremo Consejo de las Indias, para cuyo efecto ha de remitir testimonio integro de todos los autos de esta vacante con su poder bastante a procurador agente para estar a derecho con el señor Fiscal de él, responder, satisfacer, decir y alegar en cualquier artículo que se intentare hasta la final conclusión y sentencia con apercibimiento que de lo contrario le parara entero perjuicio, para lo cual se le señala dicho término por perentorio y los estrados de dicho Real Consejo donde se harán las notificaciones y citaciones de los autos que notificación y citación requieran y en su rebeldía se determinar6 definitivamente. Con lo cual constando haber hecho los enteros de los tributos de un año de vacante y el derecho de la media anata precediendo el juramento de fidelidad acostumbrado, se ordena y manda a las justicias Mayor

y Ordinarias de la dicha ciudad ante quien se presentare el dicho don Miguel Esteban de Goyechea o su procurador en su nombre le hagan dar y den la posesión de dicho feudo e indios en uno o dos que valga por todos y dada no será desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho vencido pena de mil pesos corrientes aplicados cámara de Su Majestad y gastos de la guerra pendiente por mitad y despáchesele titulo cn forma con inserción de este auto y asi lo proveyó mandó y firmó Su Señoría. Don Jitnn de *Armaza* y *Arregui.* Ante mí Gerardo *Ruiz* de *Inostrosa,* escribano de Gobernación. Entre renglones: demás, fue mi primer ejercicio, vale. Enmendado: guardar, concernientes, vale. Testado: bajo de las condiciones, no vale.

Concuerda, con los autos originales de la oposición a la encomienda y feudo que en ellos se expresa de los que hice sacar y saqué de este traslado que va cierto y verdadero, corregido y concertado y en caso necesario me refiero a dichos originales y de pedimento de la parte doy el presente. Y asimismo certifico doy fe y verdadero testimonio en cuanto puedo debo y ha lugar en derecho al Rey Nuestro Señor que Dios guarde y a su Real y Supremo Consejo de las Indias como no se insertan en este testimonio los instrumentos y títulos pertenecientes a los cargos que obtuvo el General don Martín de Goyechea, padre legitimo del Comisario general de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea de cuyos servicios hace el susodicho relación en su escrito de oposición que en estos autos parece por razón de que dichos papeles se hallan presentados en los autos de la oposición a la encomienda de los indios de Yala y León que hizo y practicó su hermano el Maestre de Campo General don José Antonio de Goyechea y en la copia de ellos van trasuntados en donde se podrán reconocer. Y por lo que mira al poder que en el auto da merced y encomienda Real de dicho feudo, se cita tuvo bastante el referido don José Antonio de Goyechea para hacer personería por el expresado su hermano es tan copioso y abundante que incluye la generalidad de todos sus negocios, materias y causas, tratos y contratos, ventas. compras, trueques, cambios, enajenaciones, pretensiones y otrn diversidad de cláusulas y facultades hasta la de testar que el uno al otro y el otro al otro se dan por ser dicho poder otorgado por ambos su fecha en once de enero de este corriente año por ante el Capitán don Francisco de Echeverría alcalde ordinario de segundo voto de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a falta de escribano público y Real y para que de ello conste. doy la presente, siendo testigos a su data y corrección don Juan Francisco Gorostiaga, don Antonio Martínez y don Sebastián Machado, en esta Ciudad de San Miguel del Tucumán, a seis días del mes de julio de mil setecientos treinta y cinco años.

Gerardo *Ruiz* de *Inostrosa*
Real Escribano Mayor de Gobernacibn

Don Juan de Armaza y Arregui, Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán por Su Majestad, Dios le guarde, etc.

Por cuanto por los justos motivos que tiene representados mi lugarteniente de la Ciudad de Jujuy, así en la Real Audiencia como en este Gobierno haciendo dejación de sus empleos la que le tengo admitida en virtud de Real Provisión que me presentó, hacifndome patente los inconvenientes de la prosecución de su oficio, en cuya inteligencia y en la de ser preciso y muy conreniente al Real Servicio nombrar persona que nobierne las armas y mande las milicias de dicha ciudad y principalmente en la ocasión presente que se halla la gente de dicha jurisdicción apercibida y próxima a la entrada general a la tierra del enemigo infiel que la hostiliza donde es muy preciso, la haga persona de mi mayor confianza y en quien recaigan las partes de valor conducta y experiencia militar, celo y aplicación al Real Servicio que se hallan éstas y las demás que para el efecto se requieren en el Comisario de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea, una de las primeras personas de la dicha ciudad en calidad y prendas naturales, y Alcalde mayor Provincial en ella en quien por el conocimiento de su Ilustre Sangre y experiencia de las prendas que le adornan, le tiene nombrado la Real Audiencia. por Gobernador de las Armas de la dicha ciudad, por ausencia de mi lugarteniente la que hoy se ha verificado por tenerle admitida la dejación de su empleo por lo que debe subsistir el referido nombramiento de la Real Audiencia quien ha fiado el desempeiío de su confianza en la vigilancia de dicho don Miguel de Goyechea, siendo de tal manera la entera satisfacción que tiene aquel Real y Superior Tribunal que por mi ausencia le nombró en el mismo Real Despacho igualmente Gobernador de Armas de la Ciudad de Saltn cuya Real Provisión tengo obedecida con el acatamiento debido, y en su cumplimiento, en el ínter que se recibe el lugarteniente Justicia mayor, y Capitán a Guerra que tengo nombrado para dicha Ciudad de Jujuy, ordeno y mando a dicho don Miguel de Goyechea que luego y sin la menor dilación se presente con la dicha Real provisión de su nombramiento de Gobernador de Armas o con este despacho sólo, como le pareciere, ante el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad para que le conste y con él lo ponga en posesión de dicho cargo en el que desde luego se aprontará para caminar con la Gente de su Jurisdicción a la mencionada entrada que está próxima a ejecutarse para la que distribuirá las órdenes convenientes como quien tiene la cosa presente, quedando cierto desempeñará en todo la confianza de la Real Audiencia y mía: para lo cual y en caso necesario y para mayor abundamiento de nuevo. en nombre de Su Majestad, Dios le guarde, y en virtud de sus Reales poderes que para ello tengo como su Gobernador y Capitán General de esta Provincia, elijo, proveo y nombro a vos, el comisario de la Caballería don Miguel Esteban de Goyechea por Gobernador de Armas de la Ciudad de Jujuy, bajo de las facultades que os concede la Real Audiencia en tal nombramiento, para que además de ellas uséis y ejerzáis el dicho cargo según y como lo han usado. podido y debido usar vuestros antecesores y demás Gobernadores de Armas de los Reales Ejércitos de Su Majestad y con las mismas honras, gracias. mercedes, franquezas. prerrogativas, preeminencias, fueros, exenciones e inmunidades y demás privilegios que por tal debéis haber y rozar que haréis y mando se os guarden bien y cumplidamente sin que os falte

cosa alguna. Y ordeno y mando al Cabildo Justicia y Regimiento Oficiales Militares Veteranos y reformados vecinos encomenderos, y soldados, estantes, habitantes y pasajeros de la dicha ciudad y sus términos y jurisdicción os hayan y tengan por tal Gobernador de Armas, guarden y cumplan !as órdenes que les diéredes de palabra o por escrito como si fueran míos propios. Y castigaréis a los inobedientes según leyes de milicia que siendo del Real Servicio llevaréis a debida ejecución. Y ordeno y mando al expresado Cabildo Justicia y Regimiento que luego que os presentéis con este despacho y titulo, solo o junto con la Real Provisión citada os ponga en posesión de vuestro cargo en la forma acostumbrada entregándoos la insignia militar que debéis usar y os corresponde que yo desde luego por el presente os recibo y doy por recibido al uso y ejercicio de dicho cargo y en él os doy poder. comisión y facultad bastante la en derecho y en tal caso necesario sin limitación alguna. Y porque habéis de servir y servis en guerra viva a vuestra propia costa y mención sin sueldo alguno os relevo del derecho de la media anata que por razón de esta merced debíais pagar en la Real Caja. Para lo cual os mandé dar y di el presente firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto escribano mayor de Gobernación fecho en este paraje de la Punta de Diamante de la Quebrada, jurisdicción de la Ciudad de Salta en nueve días del mes de mayo de mil setecientos treinta y cinco nños en este papel común a falta del sellado.

Don *Juan* de *Armaza* y *Arregui*

[Aquí un sello]

Por mandado de Su Señoría

Gerardo Ruiz de *Inostroza*

Real Escribano Mayor de Gobernación

Relación de Servicios del *Comisario General don Miguel* Estcbnn de *Goyechea*

Por diferentes instrumentos y otros papeles. que se han presentado, consta, que el referido don Miguel Esteban de Goyechca ha servido a Su Majestad en la Provincia del Tucumán, por tiempo de muchos años, habiéndolo empezado a ejecutar con plaza de soldado. y después de Alférez y Capitán de Caballos Corazas, con cuyos empleos lo hizo con gran aprobación de sus superiores en todas las ocasiones que se ofrecieron, por lo cual le nombró el Coronel don Baltazar de Abarca (siendo gobernador, y capitán general de la expresada Provincia del Tucumán) por titulo, que le despachó en veintidós de enero del año de mil setecientos veintinueve, por Comisario General de la Caballería de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y su jurisdicción, en la mencionada Provincia; cuyo empleo consta asimismo ejerció en varias campañas, que se ofrecieron, a las tierras del enemigo infiel, a costa de su propio caudal. Lo que también ejecutó el año de mil setecientos treinta y tres. con ocasión

de tener el enemigo cercado el Presidio de Ledesma, consiguiendo su libertad por medio del socorro de Caballería, y pertrechos de boca, y guerra. que a su costa condujo para su defensa.

El Cabildo secular de la expresada Ciudad de Jujuy, en carta para Su Majestad de dos de mayo del año de mil setecientos treinta y seis, informa, que el mencionado don Miguel Esteban de Goyechea ha servido a Su Majestad, demás de los empleos, que van mencionados, los de Procurador General y Alcalde Ordinario de dicha ciudad, y el de la Santa Hermandad de la Villa Imperial de Potosí y que en todos ellos lo ha ejecutado con igual desvelo, manteniendo la República en paz: por cuyos motivos, y el de su notoria calidad, le consideran por muy digno y merecedor de las honras y mercedes que Su Majestad (Dios le guarde) fuere servido hacerle.

Asimismo ha justificado ser hijo legítimo de don Martín de Goyerhea que después de haber servido en la referida Provincia del Tucumán diferentes empleos políticos y militares ejerció por mucho tiempo el de Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra de la referida Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el cual consumió la mayor parte de su caudal en las asistencias del Presidio del Pongo, y en los socorros, que dio para las corridas, entradas, y demás defensas efectuadas contra el enemigo infiel.

Sacóse de los papeles originales, que se presentaron en la Secretaria del Consejo y Cámara de Indias. de la Negociación del Perú. Madrid, diez de enero de mil setecientos treinta y ocho.

Miguel Gutiérrez
Don *Domingo* de *Jáuregui* Don José *Giraldes y Pino*
Joaquín de *Uriondo y Murguía*
[Una rúbrica]
Escribano de Cámara Don *Juan José Toledo*

Derechos 9 reales foja sello y registro 1 peso.
Provisión Real para que Vuestro Corregidor de la Provincia de Chichas guarde, cumpla y ejecute lo que se ordena y manda en los autos proveídos por esta Real Audiencia aquí insertos dependimiento de la parte de don José Antonio de Goyechea. Corregida.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra. de Granada. de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega. de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Auspurg de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc. A vos el nuestro corregidor y Justicia mayor de la Provincia de los Chichas a quien toca la ejecución y cumplimiento de lo que de yuso se hará mención en esta nuestra carta y Provisión Real salud y gracia

sabed, que ante el nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la Ciudad de la Plata, Provincia de los Charcas del Perú. se ha seguido pleito y causa por el común de indios del Pueblo de Socochа en esa dicha Provincia, sobre que el encomendero de ellos don José Antonio de Goyechea, no !es extraiga. ni obligue a que pasen a la Jurisdición de la Ciudad de Jujuy, y se les admitan los fiadores que tienen ofrecidos para el séguro de los tributos a que estbn obligados y demás deducido en dicha causa en la cual los dichos nuestro Presidente y oidores proveyeron el auto del tenor siguiente:

Auto de 27 de abril de 747

En la Ciudad de la Plata en veintisiete días del mes de abril dc mil setecientos cuarenta y siete años, los señores Presidente y Oidores dc esta Real Audiencia, habiendo visto los autos seguidos por el común del Pueblo dc Sococha, Provincia de Chichas sobre la extracción que pretendía hacer de los indios de dicho pueblo el Encomendero don José dc Goyechea y llevarlos a la jurisdicción de la Ciudad de Jujuy, sin quererles admitir los fiadores que tienen presentados para el seguro de los tributos que están obligados a satisfacer y demás que ver, convino, y tuvieron presente. Dijeron que el corregidor de Chichas, en virtud de las fianzas que tiene dadas para la recaudación de los tributos de los indios de su jurisdicción proceda a hacer padrón de los indios del predicho Pueblo de Sococha, y se haga cargo de recaudar los tributos de los referidos indios los que remitrá n los Oficiales Reales de Jujuy para que por mano de estos se entreguen al encomendero, tomando sumaria información de la candidad que han pagado hasta aquí quien asimismo pasará a actuar deslinde y amojonamiento de las tierras que según sus títulos hiciesen constar tener dichos indios y pondrá edictos al cacicazgo para que los que por derecho de sangre lo pretendiesen usen de él en esta Real Audiencia y para su cumplimiento se libre la Real Provisión correspondiente dirigida al referido corregidor y así lo preveyeron y rubricaron. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia estando presente Su Sefiorín el señor don Dominpo de Jáuregui y fueron jueces los señores licenciado don Manuel Isidoro de ñlirones y Benavente, doctor don Francisco Javier de Palacios y licenciado don Joaquín de Uriondo y Murguía, Oidores en la Plata en el din. mes y año de su fecha. Don *Juan José Toledo*. Y habiéndose librado la Real Provisión que se manda en el auto

Relación.

suso inserto, en este estado se presentó la petición que sacada a la letra con lo que dijo-y respondió el nuestro Fiscal Protector General a la vista que sc le dio uno en pos de otro, son del tenor siguiente+

Petición.

Muy Poderoso Señor. Manuel de Montalvo y Luna en nombre del General don José Antonio de Goyechea, tutor y curador de la persona y bienes de don Martín Miguel de Goyechea [5], Encomendero de la Encomienda de los Indios de Sococha como mbs haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo que en esta Real Audiencia se han seguido autos sobre que los indios de

[5] Hijo do don Miguel Esteban y Sobrino de don José Antonio. D.G.

dicha encomienda satisfagan a mi parte con su trabajo personal los tributos anuales, por no tener otra forma, como lo hablan hecho en tiempo de los antecedentes encomenderos sobre cuyo asunto se dio providencia por esta Real Audiencia, para que afianzasen los referidos tributos, y por no haberse efectuado esto, se mandó Últimamente que el corregidor de Chichas en virtud de las fianzas que tiene dadas para la recaudación de los tributos de los indios de su jurisdicción, procediese a hacer padrón de los de dicha encomienda y se hiciese cargo de recaudar los tributos de ellos, y los remitiese a los oficiales Reales de Jujuy, para que por mano de éstos se entregasen a mi parte; con cuya providencia se libró Real Provisión, y respecto a no haberse dado cumplimiento a ella, hallándose los indios en su entera libertad sin obediencia, ni reconocimiento a su encomendero y sin que éste disfrute cosa alguna de la encomienda para que esto no se continúe por más tiempo, ocurro a la justificación de Vuestra Alteza para que se sirva de mandar que los expresados indios, bajen a la Ciudad de Jujuy y paguen a mi parte lo que se halla caído de tributos. y para lo de en adelante otorguen a satisfación de mi parte la fianza correspondiente y que de no darla, se mantenga mi parte en la posesión en que se hallaba y consta de estos autos de poder conducir los indios a la expresada Ciudad de Jujuy a que paguen con su trabajo según lo tenían de costumbre sobre lo que haciendo el mejor pedimento. A Vuestra Alteza pido y suplico que en virtud de lo que llevo expresado y dándose primero a Vuestro Fiscal Protector General se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene por ser de justicia que pido jurando a Dios Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz en ánima de mi partc lo necesario en derecho y para ello, etr. Doctor *Paredes. Manuel de Montalvo y Luna.*

Respuesta del señor Protector.

Muy Poderoso Señor. El Protector fiscal en vista del antecedente pedimento dice que hallándose resuelto este negocio con la Última providencia tomada por la Superior Justificación de Vuestra Alteza en cuya virtud se libró la Real Provisión para su cumplimiento. y se entregó a la parte no hay fundamento para alterar lo resuelto pues ni consta haberse entregado la Real Provisión al corregidor de la Provincia de Chichas ni las diligencias actuadas por éste en su obedecimiento con lo que queda reducida a una mera relación la afirmativa de no haber percibido el encomendero los frutos de la encomienda; y si bien es verdad, no debe ser defraudado de ellos verificándose efectivamente la Real Merced sin que esté en arbitrio de los indios la paga de los tributos a que deben ser compelidos en la forma más cómoda y de menos perjuicio así a ellos como al encomendero, hahiéndose arbitrado el medio más proporcionado el que se contiene en el citado auto mientras no se hace constar lo infructuoso de éste, no pueden tomarse otros, que aseguren la acción del encomendero que no hay duda la tiene para la efectiva paga de los tributos que deben hacerlo los indios. o bien en la forma prevenida, o en la que por Vuestra Alteza sc arbitrare constando no haber tenido efecto la cobranza por mano del corregidor de Chichas sobre que pide justicia. Plata y junio dos de mil setecientos cincuenta. Doctor *López.* Y por decreto que proveyeron los dichns nuestro Presidente

Relación.

y oidores mandaron dar traslado a la parte de don José Antonio Goyechea y habiéndosele notificado a su procurador, presentó éste el escrito que sacado a la letra con lo que dijo y respondió el nuestro fiscal protector general a la vista que se le dio uno en pos de otro son del tenor siguiente.

Petición.

Muy Poderoso Señor, Manuel de Montalvo y Luna en nombre del General don José Antonio Goyechea, tutor y curador de don Martín de Coyechea, encomendero de la encomienda de los indios de Socoeha; respondiendo al traslado que se me dio del escrito de Vuestro Protector fiscal en que expresa que por no constar haberse notificado el corregidor de la Provincia de Chichas la providencia últimamente dada por esta Real Audiencia para que se aseguren los tributos de los indios y se enteren al encomendero, no se puede ignorar en lo mandado, digo que esta Providencia se libró a pedimento de los indios quienes con maldad habiendo sacado la Real Provisión, no la han intimado, consiguiendo por este camino una total libertad sin pagar real alguno al encomendero, ni a otra persona y recelando mi parte justamente que el corregidor no ha de querer hacerse cargo de su recaudación por no traerle esto ninguna utilidad y que en las cuentas que diere en las Reales Cajas de la Villa de Potosí tampoco se le ha de hacer cargo de estos tributos por no ser intereses del Real haber, y así ha de quedar el menor encomendero perdido en lo que legítimamente debe percibir. por su titulo y real Voluntad, sin que por este defecto se exonere de las pensiones que como tal encomendero estf obligado. lo que pongo presente a la justificación de Vuestra Alteza para que atendiendo al alivio de este menor, se sirva de dar las providencias más eficaces que tuviere por de justicia y que no se le defraude al menor. lo que legítimamente debe percibir. como lo tiene reconocido Vuestro Protector Fiscal. en su respuesta, en cuya atención y haciendo el mejor pedimento: a Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido jurando lo necesario en derecho costas y para ello, etc. Doctor *Paredes. Manuel de Montalvo.*

Respuesta del ieñor Protector.

Muy Poderoso Señor. El Protector Fiscal. en vista del antecedente pedimento, en que se esfuerza la instancia que repetidamente se tiene hecha para que los indios de esta encomienda. paguen al encomendero en servicio los tributos que deben tributarle. Dice que solicitar la efectiva paga de los tributos es acción que de derecho compete al encomcndero como lo tiene reconocido en su antecedente representación, pero intentar que esta paga, se haya de hacer en servicio es un asunto enteramente opuesto a las repetidas prohibiciones de estos Reinos sobre que son expresas para puntos de encomiendas, la cuarenta y nueve. titulo doce, libro sexto con las dos concordantes que en ella se citan, y más particularmente la cuarenta y siete del citado libro y título prohíbe la Conmutación y paga del tributo de los indios en servicio personal refiriéndose a la veinticuatro titulo quinto del expresado libro y en la veinticinco siguiente se repite la misma prohibición mandándose alzar y quitar el servicio personal como quiera que se hallare introducido, dándose la forma cómo se deben tasar y estimar cómodamente los tri-

butos que deben contribuir; en cuyo supuesto, si la providencia tomada por esta Real Audiencia para indemnizar al encomendero de los perjuicios que asienta no la considera efectiva para la paga de los tributos, deberá arreglarse, la que se diere a la forma de la citada ley veinticinco por ser ésta la que debe observarse según justicia. Plata y julio diez de mil setecientos cincuenta. Doctor *López.* Y por Decreto que proveyeron los dichos nuestro Presidente y Oidores mandaron traer los autos a la nuestra Real Sala y habiéndose hecho relación de ellos proveyeron uno en dieciocho del mes de agosto de este presente año de setecientos cincuenta, mandando dar vista al nuestro fiscal quien respondió lo que parece por la petición que sacada a la letra con el auto en su razón proveído es como sigue: Muy poderoso Señor. El Fiscal en vista de la representación que se hace por parte de don José Goyechea, como tutor y curador de don Martín Miguel de Goyechea sobre la satisfacción de la encomienda de que éste goza por Real Merced. Y de lo que expresa en este punto Vuestro Fiscal Protector General. Dice que hallándose arreglado a lo dispuesto por Vuestras Reales Leyes, lo reproduce en el todo para que se sirva Vuestra Alteza mandar se guarden. cumplan y ejecuten, según su literal contenido que es tan de justicia. Plata y setiembre primero de mil setecientes cincuenta. Licenciado *Gómez.* Vistos guárdese y cúmplase el auto de esta Real Audiencia de veintisiete de abril del año pasado de cuarenta y siete, y con inserción de él, se librará Real Provisión para que el corregidor de la Provincia de Chichas, ejecute en todo su contenido, y en caso de habérsele presentado la Real Provisión antecedentemente librada a su antecesor o Teniente General. en virtud de dicho auto, darán razón a esta Real Audiencia de los tributos que han recaudado de los indios del Pueblo de Sococha y enteros que hayan hecho de ellos en las Cajas Reales, y de no haberlos recaudado, darán igualmente razón. por qué no lo han ejecutado. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia estando presente Su Señoría el señor don Domingo de Jáuregui y fueron jueces los señores doctores don Francisco Javier de Palacios, don José Giraldes y Pino licenciado y don Joaquín de Uriondo y Murguía oidores en la Plata en trece de octubre de mil setecientos y cincuenta años. Don *Juan* José *Toledo.* En cuya conformidad fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta y Provisión Real en la dicha razón y tuvímoslo por bien por la cual os mandamos a vos el nuestro corregidor y justicia mayor de la Provincia de los Chichas que siendo con ésta requerido por parte de don José Antonio Goyechea, tutor y curador de la persona y bienes de don Martín Miguel de Goyechea. encomendero de la Encomienda de Sococha en esa dicha Provincia. o que de ella os cnnste en cualquier manera que sea veáis los autos proreídos por la dichn nuestra Real Audiencia que de suso van insertos y los guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y por todo según su tecor y forma. Y en cumplimiento del de veintisiete de abril del año pasado de setecientos cuarenta y siete, en

Relación.

Respuesta del señor Fiscal.

Auto.

Decisión.

virtud de las fianzas que tenéis dadas para la recaudación de los tributos de los indios de vuestra jurisdicción procederéis a hacer padrón de los indios del dicho Pueblo de Soccaracterísticacha, y os haréis cargo de recaudar los tributos de los referidos indios, los que remitiréis a poder de nuestros oficiales Reales de la Ciudad de Jujuy, para que por mano da éstos se enteren al encomendero, tomando sumaria información de la cantidad que han pagado hasta aquí, y asimismo pasaréis a actuar deslinde y amojonamiento de las tierras que según sus títulos hicieaen constar tener dichos indios en el referido Pueblo de Socochа practicóndolo con citación de los circunvecinos en la forma accstumbrada señalando día para ello, y si al tiempo de actuarlo se hiciere contradicción por alguna de las partes interesadas, suspenderéis dicho deslinde y daréis traslado a las demás, y de la respuesta de éstas a la que contradijo sustanciando la causa por los términos del Derecho, y en caso necesario recibiéndola a prueba determinaréis lo que hallares ser de justicia, y si de vuestra determinación se interpusiere el recurso de apelación lo otorgaréis libremente, pero no habiendo contradicción alguna proseguiréis con dicho deslinde poniendo los mojones según lo ministraren los títulos, sin desposeer a ninguna de las partes hasta que por la dicha nuestra Real Audiencia se apruebe el referido deslinde. Y asimismo pondréis edictos al eacicazpo del expresado Pueblo de Sococha para que los que lo pretendiesen por derecho de sangre usen de él y lo deduzcan en la dicha nuestra Real Audiencia. Y en caso de que a vuestro antecesor o su Teniente General de dicha Provincia se le hubiere entregado la Real Provisión antecedentemente librada en virtud del citado auto, les notificaréis den razón a la nuestra Real Audiencia de los tributos que han recaudado de los indios del mencionado Pueblo de Sococha y enteros que hayan hecho de ellos en nuestras Reales Cajas y de no haberlos recaudado que den igualmente razón por qué no lo han ejecutado. Todo lo cual cumpliréis y ejecutaréis así precisa y puntualmente pena de la nuestra merced y de quinientos pesos ensayados para la nuestra Real Cámara bajo de la cual mandamos a cualquier nuestro escribano público o real'y a su falta a persona que sepa leer y escribir que ante dos testigos os la lea, intime y notifique y siente la que hiciere para que conste y sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la Plata en seis da noviembre de mil setecientos cincuenta años.

Yo don Juan José Toledo, Escribano de Cámara del Católico Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo del señor Presidente y Oidores.

Registrada
Juan de Mallavía

Por el Gran Chanciller
Juan de Mallavía

Señor Alcalde Ordinario

Don Lorenzo Ignacio de Goyechea vecino de esta Ciudad, como más haya lugar en derecho: Ante Vm. parezco y digo, que conviene

al mio el que con citación del Procurador General, se me dé copia autorizada en pública forma y manera que haga fe a continuación de éste mi escrito de la cabeza y pie del testamento que por su fallecimiento otorgó mi padre don Martín Miguel de Goyechea, con la cláusula donde declara sus hijos legítimos, cuyo instrumento pasó su otorgamiento ante Manuel de Borda escribano público y de cabildo. Por tanto a Vm. suplico provea y mande como pido en que recibiré Justicia, etc.

Lorenzo Ignacio *de Goyechea*

Jujuy y marzo 16 de 1791.

Por presentada, désele el testimonio que esta parte pide con citación del Síndico Procurador.

Martierena

Proveyó, mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de Segundo voto por nnte mí que doy fe.

Arizmendi
Escribano

Incontinenti yo el escribano notifiqué el decreto que antecede a don Lorenzo Ignacio de Goyechea en su persona, doy fe.

Arizmendi
Escribano

En el mencionado día cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido, al síndico procurador de Ciudad don Francisco Javier del Portal en su persona. doy fe.
Derechos 14 reales

Arizmendi
Escribano

En el nombre de Dios Todo Poderoso, con cuya gracia tienen todas las cosas buen principio, y loable medio, y dichoso fin. Amén. Sea notorio a todos los que la presente vieren como Nos, el Ministro Principal Tesorero don Gabriel Güemes Montero y don Lorenzo Ignacio de Goyechea, Alcalde Mayor Provincial actual propietario, usando de las facultades del poder que de suso (se hará mención) para otorgar el testamento de nuestro instituyente, y padre el Maestre de Campo don Martín Miguel de Goyechea, ya difunto, el cual sacado al pie de la letra es como se sigue: En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy en nueve días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo, Manuel de Borda, escribano público y de Cabildo, certifico en cuanto puedo y el derecho me permite a todos los que el presente poder vieren, cómo a cosa de las ocho de la noche fui llamado a casa del Maestre de Campo, don Martín Miguel de Goyechea, a quien lo hallé enfermo en la cama, con accidente que no le privaba los sentidos, antes si, en su entero juicio, memoria. y entendimiento, según su conversación indiscrepante dc lo que doy fe, como asimismo de su

conocimiento. y por éste otorga, todo su poder cumplido bastante y lleno cual de derecho se requiere, y es necesario para más valer a su yerno el señor Tesorero don Gabriel Güemes Montero, y su hijo don Lorenzo Ignacio de Goyechea, Alcalde Mayor Provincial, actual propietario a falta del uno al otro, y en el todo *insolidum*, para que lo que el uno empezare, el otro siga, fenezca, y acabe y entre ambos puedan otorgar y otorguen su testamento última y postrimera voluntad según sus comunicatos, reservando en sí el señalamiento de sepultura, mortaja y entierro el cual ha de ser en el convento de Nuestro Padre San Francisco en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de donde por privilegio de sus autores. y sucesivo a dicha sepultura a donde manda se le entierre con el hábito de dicho Nuestro Padre San Francisco con la pompa y funeral que arbitraren sus albaceas, y asimismo en las misas por el bien de sus almas pagándolas según el presente establecimiento sin que en el número tenga intervención el Ordinario, pues no señaló las que se puedan mandar decir. Y por tener total confianza en los dichos apoderados, para otorgar su testamento les confiere con libre y general administración y sin limitación alguna y que puedan declarar su patria, padres y bienes (si conviniere) como asimismo de que fue casado según la, orden de nuestra Santa Madre Iglesia con doña Ignacia de la Corte con quien dice procrearon varios hijos de los que hoy viven el dicho señor Alcalde Provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea, doña María Magdalena de Goyechea, mujer legítima del señor enunciado Ministro Tesorero y don Esteban, de Goyechea fatuo *anatibitate*, e incapaz de poder manejar caudal alguno; por lo que dijo ser su voluntad dejarlo a éste, a entre ambos dos apoderados, para que como a hijo del otorgante, y hermano de ellos, lo asistan, cuiden y mantengan, con el amor que el otorgante espera de sus fidelidades. pues desde luego, los nombró por tutores, y curadores *ad* bonus quedando dichos tres hijos por herederos, en igual grado para que con la bendición de Dios, y la del paciente, gocen y posean todos su bienes acciones, y derechos que al presente tenga y en adelante tuviere, instituyéndolos como los instituye por sus universales herederos; y para cumplir y pagar el testamento que en virtud de este poder se otorgare, mandas y legados que parecieren, nombra por sus albaceas cabezaleros a los enunciados hijo y yerno para que formen su testamento, pagando a las mandas forzosas a peso a cada una, y que se saque de lo más bien parado de sus bienes, con lo cual revocó. anuló y dio por de ningún valor, ni efecto. todos cualesquiera poderes, testamentos codicilos. que antes de éste hubiese fecho, y otornado, por palabra, o escrito y es su voluntad que solamente valga éste en juicio y fuera de él por estar fecho, y otorgado ante el escribano público y de cabildo suso mencionado, y yo el dicho doy fe como expreso, y fueron testigos a este otorgamiento don Juan Miguel de Salazar, don Tomás de Inda. don Juan Bautista de Arizmendi, y don Diego de la Corte, y por no poder firmar el paciente por la gravosidad del accidente, lo hizo a su ruego el señor Cura y Vicario de esta enunciada ciudad, doctor don Pascual Bailón Pereira, siendo todos testigos vecinos, llamados y rogados para este otorgamiento; el cual es

fecho en esta nominada Ciudad de Jujuy en el día de su fecha. y en fe de ello lo signo y firmo. A ruego de él, doctor José Pascual Bailón Pereira. Testigo *Juan Miguel de Salazar.* Testigo Tomás *de Inda.* Testigo *Diego de la Corte.* Testigo *Jiian Bautista de Arizmendi.* En testimonio de verdad. *Manuel de Borda,* Escribano Público y de Cabildo.

Sigue. En cuya conformidad, y para que tenga el debido efecto, materia de tonta importancia, y se desempeñe la confianza que pide puntual cumplimiento el poder que de suso va inserto, habemos los comparecientes de otorgar este testamento que nos tiene comunicado y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma según la Última voluntad de dicho nuestro padre finado don Martín Miguel de Goyechea y en su nombre lo ordenamos en la manera siguiente. En el nombre de Dios Todo Poderoso con cuya gracia y bendición todas las cosas tienen buen principio, loable medio y dichoso fin, amén. Jesús, María y José. Sea notorio a todos los que la presente carta de testamento última y postrimera voluntad del Maestre de Campo don Martín Miguel de Goyechea vieren, que nos el Ministro Principal de Real Hacienda don Gabriel Güemes Montero, y don Lorenzo Ignacio dc Goyechea, Alcalde Mayor Provincial propietario. otorgamos en nombre de dicho finado don Martín Miguel de Goyechea Y en virtud de. su -poder que arriba va inserto. Invocando como desde luego invocamos, el amparo y protección de María Santísima Madre de Nuestro Señor Jesucristo, concebida sin mancha de pecado original, desde el primer instante de su ser natural y la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo y demás cortesanos del cielo para que intercedan con su Divina Majestad, nos ayude con su Santísima Gracia a la facción de este testamento y ser servido de poner en carrera de salvación el alma de dicho finado, y le perdone sus culpas por la preciosa sangre, pasión y muerte con que nos redimió. que así lo esperamos por su infinita misericordia y sea todo loable por los siglos de los siglos y con su santa inspiración lo ordenamos en la

3º manera siguiente: Item declaramos como notorio que el expresado finado don Martín Miguel de Goyechea fue natural de esta ciudad, hijo legítimo y de legítimo matrimonio del general don Miguel Esteban de Goyechea, Regidor Alcalde mayor provincial de este Ilustre Cabildo y de doña María Ana de Argañaraz y Murgía, ambos naturales de esta propia ciudad ya finados lo que así declaramos para que

4º conste. Item declaramos por notorio fue casado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con doña Ignacia de la Corte y Rosas, natural de la Ciudad de Salta, hija legitima y de legitimo matrimonio de don Antonio de la Corte y Rosas y de doña María Palacios Ruiz y Llanos, el primero natural de los Reinos de España y la segunda de la misma ciudad de Salta. y de cuyo matrimonio tuvo el citado don Martín Miguel diferentes hijos de los que sólo existen vivos en esta fecha y en la del otorgamiento del poder suso inserto tres, según así lo tiene declarado que lo son todos legítimos a saber, don Esteban. de edad de veintiséis años, poco más, o menos. fatuo *nnatibitate,* e incapaz de poder manejar por si caudal, hacienda, ni ninguna cosa en que deba intervenir el entendimiento. Yo don Lorenzo Ignacio de Goyechea

de edad de veinticuatro años cumplidos, Regidor Alcalde mayor Provincial de esta Ciudad y doña María Magdalena de Goyechea de edad de veintiún aiios. estando casados estos dos el primero con doña María Jgnacia Fernández Cornejo, hija legitima y de legitimo matrimonio del señor Coronel don Juan Adrián Cornejo y de doña Clara de la Corte. vecinos de la Ciudad de Salta y la segunda conmigo el Comisario de Guerra de los Reales Ejércitos Tesorero Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia don Gabriel Güemes Montero y Bárcena, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de don Manuel de Güemes Montero Campero de Sorrevilla y de doña Francisca de Gárcena Gómez Campero, todos naturales del lugar de Abionzo, Valle de Carriedo. Obispado Santander de los Reinos de España, con la bendición g beneplácito de dicho finado, lo que así declaramos para que conste.

10º Item para cumplir y pagar este testamento. mandas y legados nos nombramos para albaceas cabezaleros, fideicomisarios, según la voluntad de nuestro instituyente, y nos damos todo el poder lleno bastante, cual de derecho se requiere, y es necesario para más valer, entre ambos dos. con igual facultad para que lo que el uno empezare, el otro siga, fenezca y acabe, y en caso necesario de mancomún, e insolidum, y que podamos parecer en juicio y fuera de él, así demandando como defendiendo, la casa, y sus bienes, hasta que se verifique la división y partición de bienes, entre ambos dos herederos y nos constituimos, y nombramos por tales tutores y curadores ad *bona* de nuestro hermano don Esteban de Gogechea, fatuo, y mudo de nacimiento y nos obligamos como buenos hermanos y fieles tutores a mantenerlo con la estimación, amor y caridad con que lo miraban nuestros difuntos padres, lo que así declaramos para que conste.

11º Cumplido y pagado que sea este testamento. mandas y legados en el remanente de todos los bienes, acciones y derechos de nuestros padres ya difuntos, así presente como futuros nos instituimos por sus universales herederos yo el citado Ministro don Gabriel de Giiemes Montero, como mnrido y conjunta persona de doña María Magdalena de Goyechea, a su nombre y por ella; y yo el dicho Alcalde Provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea como hijo legítimo de los nominados nuestros padres don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte en iguales partes, sin preferencia alguna, para que con la bendición de Dios y la de los contenidos nuestros padres gocemos y poseamos en haz y paz lo que así declaramos para que conste. Con lo cual revocamos, anulamos y damos por de ningún valor ni efecto todos y cualesquier poderes, testamentos y codicilos, que antes de éste se hubiese fecho y otorgado por palabra, o por escrito y si acaso pareciere, es nuestra voluntad, no haga fe en juicio, ni fuera de él, antes si sean despreciados, y rotos por el juez o jueces, donde sean presentados y sólo queremos. que este testamento valga tomo si estuviera otorgado por el nuestro instituyente con las solemnidades prefinidas por derecho, parecer de asesor letrado pues, lo tenemos fecho y otorgado en virtud del poder suso inserto, arreglados a sus comunicatos que anteriormente nos había hecho, con el presente escribano público y de Cabildo de esta ciudad, y yo el dicho escribano

que presente estoy a este otorgamiento doy fe conozco a los otorgantes quienes estando en su sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad, así lo otorgaron bajo del pie del poder que se les confirió por ante mí por el precitado Maestre de Campo don Martín Miguel de Coyechea y lo firmaron siendo testigos vecinos, llamados y rogados para este ctorgamiento, don Tomás de Inda, don Angel Antonio de la Bárcena y don Juan Bautista de Arizmendi y es fecho en esta precitada Ciudad de San Salvador de Jujuy en trece días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años; y en fe de ello lo signo y firmo. *Gabriel* de *Güemes Montero.* Lorenzo Ignacio de *Goyechea.* Testigo *Angel* Antonio de la *Bárcena.* Testigo *Tomás* de Inda. Testigo Jitan *Bautista* de *Arizmendi.* En testimonio de verdad. *Manuel de Borda,* escribano público y de Cabildo. Enmendado: forma -según, vale.

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con las cláusulas del testamento original de su contexto que queda en esta oficina de mi cargo al que en lo necesario me refiero y de pedimento del Regidor Alcalde mayor Provincial don Lorenzo Ignacio de Coyechea y Decreto Judicial autorizo y firmo en Jujuy a veintitrés de marzo de mil setecientos noventa y un años.

En testimonio [un signo de Cruz] de verdad

Juan *Bautista* de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Derechos 4 reales foja.

Señor Vicario y Juez Elesiástico.

Don Lorenzo Ignacio de Goyechea, vecino de esta ciudad como mis haya lugar en derecho ante Vm. parezco y digo. que en el Juzgado Real de ella como encargado de mi cuñado don Gabriel Güemes Montero, Ministro Tesorero de la Real Caja de la Capital de Salta, estoy siguiendo varias diligencias concernientes a dar pruebas de la filiación y genealogía de su consorte doña María Magdalena de Coyechea; en cuya virtud se ha de servir la justificación de Vm. con vista de los Libros Parroquiales y demás documentos del archivo eclesiástico con citación del Procurador Cenernl, darme copia fehaciente certificada de la partida de casamiento de don Martín de Coyechea, natural del reino de Navarra con doña Ana María Rodríguez Vieyra de la Mota, bisabuelos paternos de dicha mi hermana. La de las nupcias que contrajo don Miguel Esteban de Coyechea con doña Mariana de Argañaraz y Murguía con la fe de bautismo de estos abuelos paternos de la contenida doña María Magdalena y asimismo la de bautismo de mi tío abuelo paterno don José Antonio dc Goyechea, con la de mi padre don Martín Miguel de Goyechea y la de don Juan de Palacios mi hisabuelo materno y fecho se me devuelva para el efecto que se requiere por tanto.

A Vm. suplico provea como pido en que recibiré justicia, etc. Entre renglones: su, e.

Lorenzo Ignacio *de Goyechea*

Jujuy y marzo 21 de 1791.

Désele a esta parte las certificaciones que pide, con citación del Procurador General, así lo proveyó, mandó y firmó su merced el señor Vicario de que doy fe.

Maestro *Tomás* de *Burgos*

Ante mí

Lorenzo *Fernández* de *Medina*
Notario Público Eclesiástico

Incontinenti yo el Notario Eclesiástico notifiqué el decreto que antecede a don Lorenzo Ignacio de Goyechea en su persona, doy fe.

Medina
Notario Público

En el mencionado día cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido, al síndico procurador de Ciudad don Francisco Javier del Portal en su persona doy fe.

Medina
Notario Público Eclesiástico

El maestro don Tomás de Burgos cura y vicario foráneo y Juez de diezmos de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; certifico que en uno de los Libros Parroquiales de Casamientos que empieza el año de mil seiscientos setenta y nueve a fojas 68 vuelta. se halla una partida del tenor siguiente:

Partida de Casamiento de don Martín de Goyechea. hijo legítimo de Esteban de Goyechea y de Sebastiana de Zabala, con doña Ana María Rodriguez Vieira, hija legítima de Juan Rodríguez Vieira y de doña María de la Mota, todos bisabuelos y terceros abuelos de doña María Magdalena de Goyechea.

En veintinueve de mayo de mil seiscientos ochenta y cinco años, corridas dos amonestaciones en las Misas Solemnes de los días veintiséis y veintisiete de dicho mes, dispensando en la tercera a pedimento de personas de respeto en mi presencia habido su mutuo consentimiento por palabras de presente, con facultad mía juntó solemnemente en matrimonio el Bachiller Domingo Rodríguez de la Mota, clérigo Presbítero. al Capitán Martín de Goyechea, natural de la Villa de Bera en los Reinos de Navarra. hijo legítimo de Esteban de Goyechea y de Sebastiana de Zabala, con doña Ana María Rodríguez Vieira. hija legítima del capitán Juan Rodríguez Vieyra y de doña María de la Mota y los veló el día treinta de dicho mes, siendo testigos el Capitán don Vicente Calvimonte y su esposa doña Magdalena Vieyra de la Mota. *Urbano Franco* de *Oliva*.

Asimismo certifico no haherse encontrado la partida de bautismo de don José Antonio de Gopechea, pero para suplir este detecto se halló en un libro de confirmaciones que hizo el Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Fray Nicolás de Ulloa, Obispo de esta Diócesis una del tenor siguiente que aparece a fojas 25.

Partida de confirmación de don José Antonio de Coyechea, tío abuelo paterno de doña Magdalena de Goyechea, hijo legitimo de don Martín de Goyechea y de doña Mariana de la Mota.

En diez de setiembre de mil seiscientos noventa y nueve, se confirmó José Antonio de Goyechea, hijo legítimo del Maestre de Campo Martín de Coyechea y doña Ana María de la Mota y al fin de dicho libro se hallan firmadas todas las partidas de confirmaciones por el Cura Rector Urbano Franco de Oliva.

Certifico también, que en otro libro que empieza el año de mil seiscientos noventa y cinco se halla a fojas 77 una partida que dice así:

Partida de bautismo de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, hija legitima de don Bartolomé de Argañaraz y Murguía y de doña Simona de Pineda, abuelos paternos de la dicha doña María Magdalena de Coyecher.

En veinticuatro de diciembre de mil setecientos siete, habiéndola bautizado yo el Cura Rector puse óleo y crisma a Mariana, hija legítima del Sargento Mayor don Bartolomé de Argañaraz y Murguía y de doña Simona dc Pineda; fueron padrinos Pedro Apustin de la Tijera y doña Rosa Ortiz de Zárate. Maestro *José Vieyra.*

Certifico asimismo que en otro libro de bautismo que comienza el año de mil seiscientos setenta y nueve a fojas 2, vuelta está una partida en esta forma.

Partida de bautismo dc don Juan de Palacios, hijo legítimo de don Francisco Palacios y de doña Francisca Martínez de Iriarle, abuelos maternos de la expresada doña María Magdalena.

En trece de mayo de mil seiscientos ochenta puse óleo, y crisma a Juan, hijo legitimo de don Francisco Palacios y de doña Francisca Martínez dc Iriarte, fueron padrinos Juan Martínez de Iriarte y doña Felipa de Frías y Sandoval. *Urbano Franco* de *Oliva.*

Certifico finalmente que en otro libro que empieza en mil setecientos diecisfis años, n fojas 21 vuelta se halla una partida del tenor siguiente:

Partida de bautismo de don Martín Miguel de Goyechea. hijo legitimo de don Miguel Esteban de Goyechea, y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, padres de la contenida doña María Magdalena de Goyechca.

En la Iglesia Matriz de esta ciudad de San Salvador de Jujuy en trece de enero de setecientos treinta y dos años. con licencia que le di yo el Licenciado don Juan de Herrera, Cura Rector. Vicario Foráneo y juez de Diezmos y hallándome presente bautizt, puso óleo y crisma el Padre Juan Francisco de Aguilar de la Compañia de Jesús. a Martín Miguel hijo de don Miguel de Goyechen y de doña Mariana de Argañaraz, padrinos, José de Zabala y doña Gregoria de Argañaraz, testigos don Pedro Salcedo y don José Antonio de Goyechea y lo firme. Licenciado *Juan* de *Herrero..*

Así constan y parecen las citadas partidas en los libros que se

expresan a que me refiero y de pedimento de don Lorenzo Ignacio de Coyechea, Regidor Alcalde Mayor Provincial, doy la presente en esta Muy leal y constante Ciudad de San Salvador de Jujuy en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos noventa y uno años, por ante el prasente Notario Público Eclesiiistico de que da fe.

Maestro *Tomás* de *Burgos*

Ante mí

Lorenzo Fernández de *Medina*
Notario Público Eclesiástico

Derechos que corresponden a este expediente	Pesos	Reales
Al señor Vicario por una firma		4
Por cinco certificaciones inclusive la busca de libros y su registro importan veinte pesos y de éstos le corresponden a dicho señor Vicario	8	— 4
	9	—
Idem a mi el presente Notario por el decreto, notificaciones, buscn y registro de libros y la parte que me toca en las certificaciones	12	6
Importa veintiún pesos y seis reales	21	G

Jujuy y marzo 23 de 1791.

Lorenzo *Fernández de Medina*
Notario Público Eclesiástico

Recibimos de don Filiberto de Mena, apoderado del señor Tesorero don Gabriel de Güemes Montero, la cantidad que a cada uno pertenece de las diligencias antecedentes que monta toda veintiún pesos seis reales y lo firmamos fecha ut supra.

Maestro *Tomás* de *Burgos*
Lorenzo *Fernández de Medina*
Notario Público Eclesiiistico

Señor Alcalde Ordinario.

Don Lorenzo Ignacio de Coyechea, en las diligencias que por encargo de mi hermano don Cabriel de Güemes Montero estoy siguiendo relativa a esclarecer y dar prueba de la progenie paterna de su consorte doña María Magdalena de Coyechea; parezco ante Vm. en debida forma y digo que respecto haberme presentado pidiendo se recibiese sobre este asunto, información de limpieza de sangre y siendo necesario el que los testigos que presentare se instruyan de alguna manera para la mejor aserción de sus deposiciones, hago presentación con el juramento necesario de unos documentos en 23 fojas útiles para que a dichos testigos se les manifiesten, los cuales contienen, la oposición

que hizo mi abuelo don Miguel Esteban de Goyechea en el año pasado de mil setecientos treinta y cinco a la encomienda de indios Socochas que se le concedió en virtud de sus méritos y servicios y dc los que contrajo mi bisabuelo don Martín de Goyechea, por el señor Gobernador don Juan de Armasn y Arregui, constando asimismo el titulo que éste libró con referencia al que la Real Audiencia de La Plata tenía dado al dicho mi abuelo de Gobernador de las armas de esta ciudad y subsecuentemente sigue una relación de sus méritos y servicios impresa en Madrid a diez de enero de mil setecientos treinta y ocho. concluyendo dichos documentos con una Provisión Real del año de mil setecientos cuarenta y siete en que se califica haber sucedido en el dicho feudo de encomienda mi finado pndre don Martín Miguel de Goyechea, que es lo que en sustancia contienen los recaudos que se citan para instruir en sus declaraciones a los mencionados testigos. Por tanto.

A Vm. suplico me haya por presentado con los documentos que se expresan y en su inteligencia se sirva proveer y mandar como pido en que recibir6 justicia y para ello, etc.

Lorenzo Ignacio de *Goyechea*

Jujuy y marzo 22 de 1791.

Por presentada con los documentos que le acompañan, con más unas cláusulas testamentarias del que otorgó don Martín Miguel de Goyechea y otras diligencias del juzgado eclesiástico de varias partidas de bautismos y casamientos, que ha exhibido en este juzgado sin escrito, que se agregarán a dichos documentos. para que todo se manifieste a los testigos de la información que pide se le tome; así lo proveyó, mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto de que doy fe.

Martierena

Ante mi

Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

En el mencionado día notifiqué e hice saber el decreto antecedente a don Lorenzo Ignacio de Goyechea en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

Señor Alcalde Ordinario.

Don Lorenzo Ignacio de Goyechea. en las diligencias que estoy siguiendo en el juzgado de Vm. como parte legitima de mi cuñado don Gabriel de Güemes Montero, Tesorero de Real Hacienda de las cajas matrices de la Ciudad de Salta para probar la filiación y abolenpos de su mujer doña María Magdalena de Goyechea, parezco ante Vm. en debida forma y digo que hago presentación con el juramento necesario

de un instrumento antiguo en testimonio autorizado en pública forma en 9 fojas útiles remitido de España por don Juan Ortiz de Zárate Argañaraz y Murguía, hijo legitimo de don Pedro Ortiz de Zdrate y de doña Petronilla de Ibarra Argañaraz y Murguía, vecinos que fueron de esta ciudad por cuyo documento se prueba el origen y noble apellido de Argañaraz y Murguía del que se ha de servir la justificación de Vm. mandarme dar copia fehacientemente a continuación de este pedimento con citación del Procurador General y fecha se me devuelva el documento que se expresa por tanto.

A Vm. suplico provea y mande como pido en que recibiré justicia, etcétera.

Lorenzo Ignacio de Goyechea

Jujuy y marzo 23 de 1791.

Por presentada con el documento que le acompaña y con citación del Sindico Procurador désele el testimonio que pide, devolviéndole dicho documento; así lo mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto de que doy fe.

Tomás de Martierena

Ante *mi*

Juan Bautista de Arizmendi
Escribano Público *y* de Cabildo

Incontinenti, yo el escribano cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido a1 Sindico Procurador Interino, don Francisco Javier del Portal en su persona, doy fe.

Arizmendi
Escribano

En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen María su bendita Madre y demds santos y santas de la Corte Celestial, Amén. sépase por esta carta como nos el capitán don Juan Ortiz de Zdrate Argañaraz Murguía y doña María Teresa de Idiáguez Echdriz, su legítima mujer, aquí no se entiende por haberse borrado las letras [6]. Y leales Villas de Astigarraga, Ascoitia, Zumayas y Amezqueta y otras en esta muy noble y muy leal Provincia de Guizpúzcoa, Reino de Castilla, y yo el dicho don Juan, hijo legitimo y mayor en edad de los señores don Pedro Ortiz de Zárate y doña Petronila de Ibarra Argañaraz Murguía, ya difunta. que santa gloria haya, vecinos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en la Provincia del Tucumhn, Reino del Perú y como tal hijo de los referidos, vecino que soy del lugar de Aranguiz, hermandad de Badajoz en la muy noble y muy leal Provincia de Alava y de la Ante Iglesia de Gorliz en el señorío de Vizcaya y dueño y señor natural de las casas solares de mi apellido en esta dicha Provincia y patrón único y deniseio de la Iglesia Parroquial nombrada Santa María de Murguía y de la ermita de Santa María Magdalena en la dicha

[6] Estn nota pertenece al testimonio que copiamos. D.G.

Villa de Astigarraga y así bien patrón de la Iglesia rural de Nuestra Señora de Ugarte en la dicha Villa de Amezqueta e inmediato sucesor de la encomienda de los Pueblos de Indios de Humahuaca, Sococha y sus anexos sitos en Jurisdicción de dicha Ciudad de San Salvador y de la Provincia de los Chichas en dicho Reino del Perú por merced que Su Majestad (que Dios guarde) hizo a mis mayores paternos como a conquistadores que fueron de aquella partida y fundadores de la dicha Ciudad de San Salvador y yo la dicha doña María Teresa de Idiáguez Echáriz, hija legitima y heredera de los señores Capitán de Caballos Corazas don Cristóbal de Idiáguez, caballero que fue del Orden de Santiago y Gobernador de las Armas de la Villa de Placencia en esta dicha Provincia de Guipúzcoa y de doña Mariana de Echáriz su mujer legítima ya difuntos, vecinos que fueron de las dichas Villas de Azcoitia y Zumaya; con licencia y expreso consentimiento que yo, dicha doña María Teresa primero y ante todas cosas y pido y demando al dicho mi marido, para otorgar y jurar esta escritura y obligarme a su observancia, paga cumplimiento y yo el dicho don Juan doy y concedo dicha licencia a la dicha doña María Teresa mi mujer en bastante forma (de que yo Francisco de Aguirre escribano de Su Majestad y del número de la noble y leal Villa de Hernaní en dicha Provincia de Guipúzcoa. doy fe por haberse pedido y concedido dicha licencia ante mí y de los testigos de esta escritura que de yuso irán escritos y nombrados). Y usando de la dicha licencia. decimos ambos marido y mujer que por cuanto por el mes de junio del año pasado de mil seiscientos y sesenta y cuatro, el dicho señor don Pedro Ortiz de Zárate, nuestro Padre Cura Rector que es de la Iglesia Parroquial de la dicha Ciudad de San Salvador y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y de la Santa Cruzada de ella y su jurisclicción, y yo el dicho don Juan en su compañía como tal su hijo mayor y sucesor en dichas casas solares, pasamos desde la dicha Ciudad de San Salvador a la de la Trinidad Puerto de Buenos Aires Provincia del Río de la Plata que dista trescientas leguas por tierra con ánimo y disposición de embarcarnos para estos Reinos de España con licencia de Su Majestad y de su prelado Eclesiástico de aquella Diócesis en los navíos de permiso que se hallaban surtos en dicho puerto, de cuenta del Capitán don Ignacio de Maleo, Caballero del orden de Santiago y vecino del Valle de Oyarzun en esta dicha Provincia de Guipúzcoa y entre otras disposiciones el dicho señor nuestro padre la tenía y traía voluntariamente de cuatro mil pesos corrientes de a ocho reales de plata cada peso aplicados para la imposición de una capellanía de misas en sufragio de su alma y de la de dicha señora doña Petronila su esposa y madre mía difunta y en socorro también de las almas de los señores padres y abuelos y demás personas de la obligación de dichos señores mis padres y mía si Dios Nuestro Señor nos trajese con bien a salvamento a este dicho Reino de España donde hecha la dicha fundación se había de constituir por Único y principal capellán para servirla durante sus días. Y en esta conformidad dispuso en el camino su testamento en que ordenaba se fundase la dicha capellanía en la Iglesia parroquial del dicho lugar de Aranguiz agregándola a la que habla fundado Lucas Ochoa de Zárate, vecino

que fue de dicho lugar de Aranguiz y de la Ciudad de Sevilla y porque el dicho viaje se frustró entonces por causa de que cuando llegamos al dicho Puerto de Guenns Aires hallamos estar ya en viaje dichos navíos, nos fue preciso volvernos a la dicha Ciudad de San Salvador donde llegados que fuimos. el dicho señor mío padre por testimonio de Francisco Guerrero escribano de Su Majestad y vecino de la dicha Ciudad de San Salvador, el año siguiente de mil seiscientos sesenta y cinco. impuso dicha capellanía de cuatro mil pesos de principal y doscientos pesos de renta sobre su hacienda, molino y chacras de San Lorenzo, sita en jurisdicción de la dicha ciudad, constituyéndose por patrón de ella durante sus días y nombrando capellán a quien se le dio la colación de dicha Capellanía después de lo cual yo el dicho don Junn con beneplácito y licencia del dicho señor mi padre por el mes de febrero del año pasado de mil seiscientos y sesenta y nueve sali de la dicha Ciudad de San Salvador para la de Lima en demanda de alcanzar los galeones de aquel año para pasar a este Reino y por causa de haber llegado yo el dicho don Juan a tiempo que eran ya vueltos para este dicho reino y haber sabido en la dicha Ciudad de Lima que se esperaban dos navíos de permiso en el dicha Puerto de Guenos Aires de cuenta del Capitán don Miguel de Vergara, me embarqué en el Puerto del Callao para el reino de Chile de donde llegado que fui pasé para el dicho Puerto de Guenos Aires en alcance de dichos navíos y a los fines del año siguiente de mil seiscientos y setenta me embarqué en uno de dichos navíos para este dicho Reino y con ocasión de haber muerto el tal capellán ha servido la dicha capellanía el dicho seiior mi padre y habiendo sabido que yo había tomado estado en esta dicha Provincia con la dicha doña María Josefa de Idiáguez y reconociendo que en estas partes sería más firme y permanente, trató de redimir los dichos cuatro mil pesos del principal de dicha capellanía remitiéndolos a este dicho reino de España para que yo como tal su hijo mayor que sucedo en el patronato de ella la impusiese en las fincas más seguras y permanentes que se pudiesen hallar y por entonces con licencia del ordinario Eclesiástico de aquella diócesis resolvió remitir como con efecto remitió a mi poder en los últimos navíos que el año pasado de mil seiscientos y setenta y nueve llegaron del dicho Puerto de Buenos Aires de cuenta del dicho don Miguel de Vergara hasta en cantidad de dos mil pesos de a ocho reales de plata cada uno, que los recibí en la Ciudad de San Sebastián de mano del sangues que condujo las demfis plata de particulares por el mes de mago del año pasado de mil seiscientos y ochenta, en ocasión que en virtud de nueva premfitica de Su Majestad había bajado a la mitad el premio de la Plata de suerte que valiendo como había valido hasta poco antes de la entrega a razón de veinticuatro reales de vellón cada peso bajó a doce reales de vellón el peso que es lo que al presente corre como es público y notorio y quedaron en dicha Ciudad de San Salvador los otros dos mil pesos por no remitir todo de una vez por el reparo de las contingencias y riesgos de la mar para enviarlos también en otra ocasión constando primero por instrumento legitimo haberse fundado a senso los dichos dos mil pesos recibidos por mí para que con los cuatro mil enteramente quedase instituida la dicha capellanía

con su principal de plata y la renta correspondiente a la dicha cantidad según reales premáticas de éste reino, ordenándome por sus cartas misivas la impusiese en la parte y lugar que más conviniese a la conservación de ella y utilidad mía con que alguna parte de las misas se rezasen en la Iglesia Parroquial del dicho lugar de Aranguiz con las cláusulas, calidades y condiciones que me pareciesen y que quedando yo por primer patrono de ella nombrase los que después lo han de ser perpetuamente quedando también por primer capellán de dicha capellanía el dicho señor don Pedro Ortiz de Zárate, mi padre, con calidad que después de sus días hayan de suceder en ella personas que sean dependientes de la casa solar de Zárate, sita en el valle real de Zuya y del dicho lugar dc Aranguiz según y en la forma y con las cláusulas, llamamientos y condiciones que me pareciesen, de manera que en la forma dicha hayan de tener los patronos libre facultad de poder nombrar por capellán al que les pareciere sin atención a grados de parentezco más próximo, o más remoto y mera voluntad de los patronos. y que señalase yo la renta y estipendio añal y el número de misas que se hubiesen de decir en cada año en socorro de las almas de los susodichos y que durante sus días se rezasen las dichas misas por pitancería y estipendio donde me pareciese y lo demás de la renta quedase para los estudios de mi hijo mayor corriendo la disposición de todo ello a mi arbitrio y voluntad. Y usando de esta facultad y poniendo en efecto lo que así me tiene ordenado el dicho mi señor y padre, nos los otorgantes de un acuerdo y conformidad fundamos la dicha capellanía perpetua en la forma y con las declaraciones y condiciones siguientcs. Primeramente declaramos que la dicha capellanía ha de ser de tres mil ducados de plata principal y ciento cincuenta ducados de vellón de renta al año. conforme a las leyes de estos reinos, que viene a ser a razón de cinco ducados de vellón de réditos por cien ducados de once reales de plata el ducado del principal. y los dichos tres mil ducados de plata se componen en esta forma: de los dichos dos mil pesos que como dicho es tenemos recibidos por el dicho mes de mayo próximo pasado remitidos para este efecto por el dicho señor don Pedro Ortiz de Zárate, nuestro padre de que a su favor otorgamos carta de pago, y también al de dicha capellanía en debida forma, y porque su entrega no parece de presente aunque es cierta y verdadera renunciamos la excepción de la non numerata pecunia su prueba y paga, y las demás del caso como en ellas so contiene y de otros dos mil pesos de a ocho reales de plata cada uno que el dicho señor don Pedro nuestro padre nos había de remitir, a cuya cuenta y en nuestro nombre el susodicho o quien su causa y poder tuviere ha de pagar mil setecientos veintisiete pesos y seis reales dc plata de ellos en virtud de la sesión que remitimos a la herencia y herederos del maestrc de campo don Pablo Bernárdez de Ovando, ya difunto vecino que fue dc la dicha ciudad de San Salvador por deberlos como los debo yo el dicho don Juan a dicha herencia de resulta de una cuenta dada por mí a los quince de junio del año posado de mil seiscientos y setenta y nueve por testimonio del presente escribano a que nos remitimos reservando como reservo mi derecho a salvo para

Imposición.

pedir y demandar por medio de mis poder habientes o por mi mismo ciertas cantidades de las rentas y tributos que debían y deben pagarme los seis indios de mita del dicho pueblo de Sococha desde el año de mil eeiscientos sesenta y nueve inclusive a esta parte y por ellos el dicho maestre de campo o su herencia por haberse servido de ellos tomnndo a su cargo el satisfacerme por ellos las dichas rentas y el dicho señor don Pedro nuestro padre nos ha de remitir carta de pago de los dichos mil setecientos veintisiete pesos y seis reales de plata de cuyos riesgos y gastos excusamos a la dicha capellanía y a la dicha herencia por este medio, y también nos ha de remitir el resto al cumplimiento de los dichos dos mil pesos que trataba remitir que es doscientos veintisiete pesos y dos reales de plata, con más, ciento y veinticinco pesos que faltan para entero cumplimiento de los dichos tres mil ducados de a once reales de plata cada uno que ambas partidas hacen trescientos noventa y siete pesos y dos reales de plata. Item declaramos que desde que recibimos los dichos dos mil pesos hacemos rezar las misas correspondientes a su renta por pitancería en el número correspectivo que ha de ser de obligación de dicha capellanía y haremos lo mismo de en adelante con declaración a que no ha de empezar a correr lo resto, ni tener efecto alguno esta fundación en los demás hasta que el dicho señor don Pedro nuestro padre o quien su causa y poder tuviere nos haya remitido la carta de pago de los herederos del dicho maestre de campo don Pablo de los dichos mil setecientos veintisiete pesos y seis reales de plata y los dichos trescientos y noventa y siete pesos y dos reales de plata o en defecto de la dicha carta de pago el montamiento de ambas partidas que hacen dos mil ciento veinticinco pesos de a ocho reales de plata y juntamente su aprobación de esta escritura con la del Ordinario Eclesiástico de la dicha provincia de Tucumán de manera que en el ínterin sólo ha de correr esta escritura en cuanto toca a los dichos dos mil pesos que tenemos recibidos en la forma referida y en lo demás ha de empezar a correr luego que lleguen a nuestro poder los dichos instrumentos con la cantidad referida costeada hasta aquí sin riesgo nuestro. Item declaramos que cumplido lo susodicho queda esta capellanía subrogada en lugar de la que fundó el dicho nuestro padre en la dicha ciudad de San Salvador el dicho año de mil seiscientos y eesenta y cinco por testimonio del dicho Francisco Guerrero y extinguida aquélla. Y con las dichas declaraciones y condicicnes y debajo de ellas, nos los dichos otorgantes fundamos esta dicha capellanía perpetua de los dichos tres mil ducados de plata de principal. y ciento cincuenta ducados de vellón de a once reales de vellón el ducado de renta en cada un año con obligación de ciento cincuenta misas rezadas en cada año y nombramos por primer capellán de ella al dicho señor don Pedro Ortiz de Zárate, nuestro padre por su vida. y durante aquélla, declaramos que haremos decir las dichas misas en pitanceria en la Iglesia que yuso irá señalada reservando el superávit conforme su voluntad para estudios del dicho nuestro hijo mayor. Item en conformidad de la misma voluntnd de dicho nuestro padre nos nombramos por patronos de la dicha capellanía los dos juntos y el uno en falta del otro y en falta de ambos a dos incorporamos y agregamos este patronato a per-

petuo al mayorazgo de esta casa solar y palacio de Murguía cuyo dueño y poseedor legítimo soy yo el dicho don Juan para que este dicho patronato ande siempre junto con el dicho mayorazgo en los sucesores Y poseedores de él con los mismos vínculos, gravámenes y llamamientos. Item en conformidad de la voluntad del dicho nuestro padre fundamos esta dicha capellanía en la dicha Iglesia Parroquia1 del dicho lunar de Aranguiz con obligación de ciento y cincuenta misas cada año y renta de los dichos ciento cincuenta ducados de vellón, con calidad de haberse de decir y celebrar dichas misas perpetuamente en la dicha Iglesia de Aranguiz con un responso al fin de cada una en la sepultura que tenemos en ella en sufragio de los difuntos de nuestra obligación y declaramos que mientras viviere el dicho señor nuestro padre podamos nosotros hacer decir las dichas misas por pitancería y estipendio en la Iglesia o Iglesias que quisiérnmos porque el haberse de decir precisamente en la sobredicha de Aranguiz ha de ser después que por muerte del dicho nuestro padre capellán presente nombráremos otros y asimismo es declaración para todos tiempos que si nosotros, o nuestros sucesores en el dicho patronato nsistiéremos o asistieren en dicho lugar de Aranguiz y quisiéremos que se digan algunas de dichas misas en oratorio que tuviéremos, o tuvieren en dicho lugar en tal caso el capellán, o capellanes que fueren estén obligados a decir en el tal oratorio las misas que se les pidiere en lugar de otras tantas de la dicha Capellanía que habían de celebrar en la dicha Iglesia parroquia1 de Aranguiz. Item que esta Capellanía se pueda dar a cualquiera que esté ordenado de prima y se pueda servir por sustituto en cualquier tiempo cumpliéndose con las obligaciones de ella. Item en conformidad de la voluntad del dicho señor nuestro padre, declaramos que nosotros como tales patronos de la dicha capellanía en nuestro tiempo y los que nos succedieren en este patronato hayamos de nombrar cn falta del dicho nuestro padre por capellanes de ella a personas que sean dependientes por varonía de la casa Solar de Zárate sita en el Valle real de Zuya y del dicho lugar de Aranguiz y en falta de dicha varonia a los que vinieren en hembra y en falta de todos los zaratinos de Aranguiz en cualquiera de los Zárates de varonia que residieren en la dicha provincia de Alava, o fuera de ella de manera que en la forma dicha hayan de tener los patronos libre facultad de poder nombrar entre ellos por capellán al que les pareciere, sin atención a arados de parentesco más próximo. o más remotos y a mera voluntad de los dichos patronos. Item que los cuatro meses que ha de tener el patrono para presentar la dicha capellanía no han de empezar a correr hasta que el patrón tenga noticia de la vacante de ella y el dicho patrón en el tiempo intermedio de la vacante y la posesión del nuevo nombrado cumpla de la renta de la dicha capellanía con las obligaciones de ella rateando para el efecto, cn el nuevo nombrado la dicha renta por cantidad y tiempo. Item que la cobranza de la dicha renta haya de correr por cuenta y costa del dicho capellán y las redenciones que se hicieren de sensos de la dicha capellanía han de ser siempre por depósito ante la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Vitoria y su nueva fundación se ha de hacer perpetuamente con intervención del párroco y capellán y ha de suplir los gastos de

todo ello dicho capellán sin que se disminuyan por ellos ni los dichos principales ni las dichas misas, no siendo los dichos gastos tan excesivos que consuman la renta de manera que no quede suficiente estipendio para las dichas ciento cincuenta misas al respecto de la regular y ordinaria limosna que a la sazón se acostumbrare dar por cada una de ellas en esta dicha Villa de Astigarraga, o en dicho lugar de Aranguiz. Item es condición como queda dicho, que la dicha capellanía aún después que esté corriente en toda su renta se ha de servir y cumplir a pitancería por el sacerdote o sacerdotes que nos pareciere durante la vida del dicho nuestro padre primer capellán sin que hasta su muerte se haga nombramiento de otro propietario ni interinario. Y con lo susodicho debajo de las condiciones y declaraciones referidas y cada una de ellas nos los dichos don Juan Ortiz de Zárate Argañaraz Murguía y dolía María Teresa de Idiáguez, marido y mujer otorgantes constituyendo la renta de la dicha Capellanía los dos juntos n mancomún a voz de uno y cada uno de por sí e insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus resdebendi y la auténtica presente hoc y la de fide juro ribus y la epístola del divo Adrinno y el beneficio de la división y excursión con los demás remedios y leyes como en ellas y en cada una de ellas se contiene para que no valgan. hacemos situación r fundación a favor de la dicha capellanía sobre nuestras personas y bienes. muebles y raíces, derechos y ncciones habidos y por haber de los dichos tres mil ducados de plata de principal y por ellos ciento y cincuenta ducados de vellón de su renta al año que es a razón de cinco ducados de vellón por ciento de plata conforme a las leyes y premáticas de estos reinos a cuya paga nos obligamos y obligamos los dichos nuestros bienes en la forma dicha por vía de senso redimible y al quitar. con declaración que desde luego han de ser corrientes los un mil cuatrocientos y cincuenta y cuatro ducados y seis reales de plata de ellos que tenemos recibidos en los dichos dos mil pesos de a ocho reales de plata cada uno a que al respecto dicho corresponden de rédito setenta y dos ducados y medio de vellón al alío y la rata tocante a cuatro ducados y seis reales de plata do principal y que lo demás al cumplimiento de los dichos tres mil ducados de plata de principal no haya de empezar a correr hasta que hayan estado en nuestro poder los dichos trescientos noventa y siete pesos y dos reales de plata y la carta de pago de los herederos del dicho don Pablo Bernárdez de Ovando de los dichos un mil setecientos y veintisiete pesos y seis reales de plata y la aprobación de esta escritura y fundación que ha de hacer el dicho selíor don Pedro Ortiz de Zárate y la del Ordinario Eclesiástico de la dicha provincia de Tucumfin que todo ello nos ha de remitir en forma auténtica el dicho señor don Pedro, nuestro padre, o quien su causa y poder turiere y desde que lo hayamos recibido ha de correr toda la dicha renta por entero que es ciento cincuenta ducados de vellón al año y desde ahora para cuando haya llegado el caso del efecto recibo y entrega referidos otorgamos su carta de pago con renunciación de la non numerata pecunia su prueba y paga y las demás del caso como en ellas se contiene y para mayor seguridad de esta obligación sin que la general derogue a la especial ni esta a la otra obligamos a la paga de la dicha renta mien-

tras no redimiéremos el dicho principal a favor de la dicha capellanía y sus capellanes con facultad de que se pueda usar de ambas obligaciones por especial y expresa hipoteca la casa solar nombrada Argañaraz sus herrerías, molino, tierras sembradías y baldías, manzanales, castañales y demás pertenecidos en que se incluyen con los suyos las dos cascrias de Usapel y Echerri con todas las mejoras y aumentos que hemos hecho en ellos que son sitos en la dicha Villa de Amezqueta notorios y conocidos por sus límites y linderos y dan de renta al año a saber las dichas casas solar de Argañaraz sus tierras sembradías, manzanales, castañales, herrerías y molino. doscientos ducados como parece por escritura de arrendamiento de dichas casa, herrería y molino otorgada por mi el dicho don Juan a favor de Andrés de Arrisllaga y Domingo de Gomendia moradores en esta dicha Villa de Amezqueta por testimonio de Ignacio de Igarzábal, escribano de Su Majestad y del número de la Villa de Zumaya a los treinta de junio del año pasado de mil setecientos setenta y siete. Y la dicha casería de Usepel y su pertenecido sesenta y cuatro ducados de vellón y veinticinco libras de queso al año y la dicha casería de Echerri con sus pertenecidos sesenta y un ducados de vellón y veinticinco libras de queso al año pagados y entregados a fin de cada un año, como consta por otras dos escrituras otorgadas por mi el dicho don Juan por testimonio del dicho Ignacio de Igarzábal, escribano por dicho año de mil seiscientos y setenta y siete y de otras diferentes escrituras antiguas por las cuales consta también que los dichos bienes de suso señalados e hipotecados ron libres de vínculo y mayorazgo, y propios de mí, el dicho don Juan que los poseo como tales y en ellos tiene que haber su legítima por el Rlaestre de Campo don Diego Ortiz de Zárate nuestro hermano legítimo vecino de la dicha Ciudad de San Salvador. Y asimismo hipotecamos la casa solar Olnrreaga sus tierras semhradias, manzanales y montes de ella pertenecientes a mí la dicha doña María Teresa en jurisdicción de la Villa de Astcasu en esta dicha Provincia de Guipúzcoa, la cual da de renta doce fanegas de trigo y doce ducados de vellón según por escritura de arrendamiento otorgada por mí el dicho don Juan a los nueve de febrero del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve por testimonio de Miguel de Alzaga, escribano de Su Majestad y del número de la dicha Villa de Zumaya a favor de María Miguel de Echeverría. e Ignacio de Soarraín su hijo la cual dichn cesa solar y sus pertenecidos asimismo son libres de vínculo, mayorazgo y otras cargas y obligaciones a tener todos los dichos bienes de suso señalados e hipotecados, en pie bien reparados regidos y gobernados de los edificios y labores necesarios de mnnern que vayan en aumento y no vengan en disminución a lo menos en el ínterin que se haya pagado y redimido y quitado toda la principalidad de dichos tres mil ducados de plata y de que no los venderemos ni en otra manera anexaremos pena de que la tal venta y enajenación haya de ser y sea visto ser nula y de ningún valor y efecto o por lo menos con la carga y obligación de dichos tres mil ducados de plata y sus réditos correspondientes en la manera dicha y consentimos que el capellán o capellanes que fueren de dicha capellanía después de los días del dicho nuestro padre puedan recibir haber y cobrar en juicio y fuera

de él, los dichos ciento y cincuenta ducados de vellón de renta en cada un año de los arrendamientos de dicha casa, herrerfas, molino, caserías y sus pertenecidos y del mejor parado de cualquier de ellos a su libre voluntad y para efecto de hacer la cobranza de dichos ciento cincuenta ducados de renta de esta capellanía de los bienes de suso hipotecados y de sus inquilinos y arrendadores y otorgar cartas de pago con los requisitos necesarios y hacer en razón de las cobranzas los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios les damos y otorgamos poder cumplido y bastante cuanto de derecho se requiere y es necesario al dicho capellán de dicha capellanía con general administración y por nos y en nombre del dicho señor don Pedro Ortiz de Zárate nuestro padre declaramos ser su voluntad y nuestra que esta dicha capellania permanezca para siempre jamás en la dicha Iglesia Parroquial de Aranguiz en la forma y según está declarado y que por virtud ni fuerza de Su Santidad ni de Su Majestad del Rey nuestro Señor, ni por órdenes que se den ni por propios motus ni por otras cualesquiera letras apostólicas, cédulas ni provisiones reales, esta dicha capellanía no pueda ser quitada, derogada y anulada ni restringida en ninguna manera porque la voluntad del dicho señor nuestro padre y la mia es se guarde y cumpla en todo tiempo y en la manera que dicha es, la instituimos y fundamos y desde luego para siempre jamás otorgamos dar, apoderamos, dejamos, desistimos, apartamos y nhrimos manos de los dichos tres mil ducados de plata de principal y por ellos los dichos ciento y cincuenta ducados de vellón de tributo perpetuo en cada un riño de que tenemos hecha la dicha adjudicación a dicha capellanía y de todo el poder y derecho, acción. recurso y señorío que a ellos tenemos y nos pertenece y en ellos apoderamos y agregamos a la dicha Capellanía para que los haya y tenga sobre las dichas casa. herrerias, molino, caserías y sus pertenecidos en el ínterin que nos y cualquier de los patronos que después de nos fueren de dicha capellanía quisiéremos hacer entrega. paga. redención o depósito de los dichos tres mil ducados de plata y sus corridos que se debieren con tal condición hacer la dicha redención de los dichos tres mil ducados de principal de plata, a doscientos ducados de plata de cada vez, con lo cual para la firmeza, paga, cumplimiento y ejecución de esta escritura obligamos nuestras personas y bienes dotales, muebles y raíces, derechos y acciones, habidos y por haber y damos poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de cualquier partes que sean, a cuyo fuero y de cada uno insolidum nos sometemos y renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción, y domicilio y la ley sit combenerit de jurisdiccione omnium judicum y demás favorables y la que prohibe la general renunciación de ellas. Y así bien. yo la dicha doña María Teresa de Idiáguez renuncio las leyes y remedio del emperador Justininno Senntus consulto belevano nueva y vieja, constituciones, con las leyes de Toro y partida y demás que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto fui avisada por el presente escribano sabedora de ellas las renuncio y por ser casada. y por todo lo demás que es necesario juramento. juro a Dios Nuestro Señor y a la señal de la Santa Cruz tal como esta † en forma de derecho que cumpliré esta escritura y no iré ni vendré

contra ella en tiempo nlguno, ni pediré nbsolución ni relajación de este juramento a Su Santidad, ni a otro prelado, ni súbdito suyo que me la pueda conceder y aunque de propio motivo se me conceda no usaré de la tal concesión y tantas cuantas veces se me concediere tantos juramentos hago y uno más para que siempre esté jurada. Y ambos marido y mujer lo otorgamos según dicho es ante Francisco de Aguirre escribano del Rey nuestro Señor y del número de la noble y leal Villa de Hernaní testigos yuso escritos en dicho nuestro solar de Murguía en la dicha Villa de Astigarraga a siete días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y un años, siendo testigos don Diego de Arrieta, Presbítero vecino de esta dicha Villa, el licenciado don Antonio de Echenagusia, abogado de los Reales Consejos vecinos de la Villa de Tolosa, con cuyo acuerdo y parecer se ha dispuesto esta escritura, Lorenzo de Aguirre y Josf de Lazarte estantes en esta dicha Villa y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe, conozco lo firmaron de sus nombres. Don *Juan Ortiz* de *Zárate Argañaraz Murguía.* Dona *María* Teresa de *Idiáquez.* Ante mí Francisco de *Aguirre.* Concuerda este traslado con su original que queda en mi poder y fieldad a que me refiero y en fe de ello y de que en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Cuipúzcoa, Reino de Castilla, no se usa papel sellado sino es éste común ordinario por particular merced de Su Majestad que Dios guarde, lo signé y firmé yo Francisco de Aguirre escribano de Su Majestad y del número de la noble y leal Villa de Hermaní que es en dicha Provincia de Cuipúzcoa. En testimonio de verdad. Francisco de *Aguirre.* Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos; certificamos y damos fe que Francisco de Aguirre de quien va signado, y firmado este traslado de suso y de las ocho fojas antecedentes, es escribano de Su Majestad, y uno de los del número de esta noble y leal Villa de Hernaní en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Cuipúzcoa, Reino de Castilla, fiel, legal y de confianza y como tal a las escrituras y autos que nnte él han pasado y pasan se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que de ello conste donde convenga y de como en esta dicha provincia de Cuipúzcoa no corre papel sellado sino éste común ordinario por particular merced de Su Majestad dimos este presente en la dicha Villa de Hernaní a ocho días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y un año. En testimonio de verdad *Miguel* de *Ipisica.* En testimonio de verdad Antonio de *Ayerdi.* Testado en el nuevo, no vale; entre renglones: dicha. y parn que de ello, vale.

Certificación de los escribanos.

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con las diligencias que en testimonio se presentaron para el efecto de sacar esta copia y a la conclusión le devolví dichos documentos y en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto que precede autorizo y firmo en Jujuy n veintinueve de marzo de mil setecientos noventa y un año.

En testimonio t de verdad:

Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Derechos 4 reales foja

Señor Alcalde Ordinario.

Don Lorenzo Ignacio de Goyechea, Regidor Alcalde Mayor Provincial vecino de esta ciudad. prestando voz y caución de rato y grato a manera de fianza por mi cuñado don Gabriel de Güemes Montero, Ministro Tesorero de la Real Caja Matriz de la Capital de Salta y por especial encargo que por carta me tiene hecho como más haya lugar en derecho ante Vm. parezco y digo: Que el dicho mi hermano necesita para los efectos que le convengan dar plena probanza de su consorte doña María Magdalena de Goyechea, en lo respectivo a sus legítimos ascendientes paternos en cuya virtud se ha de servir la justificación de Vm. con citación del Sindico Procurador General. recibirle sumaria información de Limpieza de Sangre ad perpetuam Rei memoriam, con los testigos que presentare, los cuales serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente:

la. Primeramente: si conocieron a don Martín Miguel de Goyechea. y a doña Ignacia de la Corte y Rosas, ya difuntos, padres de la contenida doña María Magdalena, expresando su edad y generales de la ley.

2a. Item, juren y declaren si saben les consta o han oído decir que la dicha doña María Magdalena de Goyechea es hija legitima habida en el matrimonio que contrajeron dichos finados y si la reconocieron y tuvieron por tal su hija y ella los reconoció por sus padres, digan.

3a. Item, si saben les consta, o han oído decir que la mencionada doña María Magdalena por línea paterna es nieta legítima de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana Argañaraz y Murguía, y bisnieta legitima del general don Martín de Goyechea, natural del Reino de Navarra en España y de doña Ana María Vieyra de la Mota, digan.

4a. Item, declaren si saben, les consta o han oído decir que la referida doña María Magdalena de Goyechea es descendiente legítima de los pobladores y conquistadores de esta Provincia y especialmente de don Francisco de Argañaraz y Murguía, oriundo de Vizcaya de casa solariega que entroncó en ésta con la noble estirpe de los Ortizes y Zárates y fundó esta Ciudad de San Salvador de Jujuy de orden del Señor Gobernador y Capitán General, don Juan Ramírez de Velazco, digan.

5a. Item, juren y declaren si saben, les consta, o han oído decir: que los ascendientes de la contenida doña María Magdalena obtuvieron empleos políticos y militares y si sirvieron a sus propias expensas al Rey Nuestro Señor en la guerra y pacificación de estas fronteras y provincia. digan.

6a. Item, declaren si saben, o por algún modo les consta que la mencionada doña María Magdalena de Goyechea es de antigua y clara progenie, derivada de sus ilustres ascendientes y si éstos como cristianos viejos fueron y han sido libres de toda mala raza de judíos. moros, mulatos y de los recién convertidos a nuestra Santa Fe y que

no han sido penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicibn, ni punidos por otras justicias, digan.

S fecho se me devuelva original, precediendo el auto aprobatorio de Vm., interponiendo para ello su autoridad real y decreto judicial conforme a derecho. Por tanto.

A Vm. suplico se me reciba dicha informacibn de limpieza de sangre en que recibiré justicia y juro lo necesario en ánima de mi parte no proceder de malicia, etc.

Lorenzo Ignacio de Goyechea

Jujuy y marzo 22 de 1791.

Como lo pide, con citación del Síndico Procurador de Ciudad, manifestando a los testigos para su inteligencia los documentos que esta parte tiene presentados. Así lo mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto de que doy fe.

Martierena

Ante mí
Juan Bautista de Arizmendi
Esribano Público y de Cabildo

Incontinenti yo el escribano cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido al Sindico Procurador de Ciudad interino don Francisco Javier del Portal en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

En el propio día notifique el decreto que antecede n don Lorenzo Ignacio de Goyechea en su persona, doy fe.

Arizmendi
Escribano

En esta Ciudad de Jujuy a veintitrés de marzo de mil setecientos noventa y un años, el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de Segundo roto mandó comparecer ante sí, al Coronel de Milicias, comandante de las Armas por Su Majestad y Juez Subdelegado de Intendencia y Correos, don Gregorio de Zegada, de quien por ante mí el escribano recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: haber conocido de trato y comunicación a don Martín Miguel de Goycchea y a doña Ignacia de la Corte y Rosas, padres legítimos de doña María Magdalena de Goyechea; que

es de edad de cincuenta y siete años y que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda dijo: constarle por público y notorio que la dicha doña María Magdalena, es hija legítima habida de matrimonio, como que siempre la vio hasta que se casó con don Gabriel de Giiemes Montero, en compañía de los referidos sus padres, quienes la han criado y alimentado llamándola de hija y ella a ellos de padre y madre y responde.

A la tercera dijo: que así por noticias que tenía, como por vecino antiguo de esta ciudad y los documentos que ha visto, que la dicha doña María Magdalena, es nieta legítima de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía y bisnieta del general don Martín de Goyechea natural de Navarra en los Reinos de España y de doña Ana María Vieyra de la Mota y responde.

A la cuarta dijo: que así por ser constante en esta ciudad como por los recaudos que se le han presentado, fuera de los que ha visto por razón de haber sido Alcalde Ordinario varias veces en esta ciudad, sabe de cierto que la expresada doña María Magdalena de Goyechea es descendiente legítima de los pobladores y conquistadores de esta provincia, y con especialidad de don Francisco de Argañaraz y Murguía, natural de Vizcaya, quien fundó esta ciudad como instruye el libro primero capitular de orden del señor gobernador don Juan Ramírez de Velazco, habiendo sido Justicia Mayor de ella. repartido solares y tierras para crías de ganados, pacificando la tierra y adelantando su población, sujetando los naturales a vida sociable, política y cristiana en servicio de ambas Majestades y responde.

A la quinta dijo: que así por los documentos que ha visto, como por varios libros capitulares es constante que los ascendientes de la contenida doña María Magdalena, obtuvieron empleos políticos y militnres y sirvieron a sus propias expensas al Rey Kuestro Señor y en las Guerras del Chaco y pacificación de estas fronteras y que tambikn ha visto en el tiempo que es vecino de esta ciudad ejercer varios empleos de república y milicias a los parientes de la referida doña María Magdalena, a imitación de sus antepasados y responde.

A la sexta y última pregunta dijo: que por dichos instrumento* que se le han mostrado y por lo que se instruyó las veces que fue alcalde ordinario, por los documentos que vio y la voz común del pueblo forma pleno concepto, sin trepidar en cosa alguna de que la dicha doña María Magdalena, es de antigua y clara progenie, heredada de sus ilustres ascendientes y que éstos como que fueron cristianos viejos han sido libres, como Católicos y Apostólicos Romanos y limpios de toda mala raza de judío, moro, o converso. sin que haya habido nota la menor ni sospecha de herejía, ni penitenciado, alguno por el Santo Oficio de la Inquisición, ni que tampoco, han ejercido oficio ninguno mecánico y vil; y que se han mantenido siempre con todo el decoro y distinción que corresponde y responde.

Que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado de

público y notorio pública voz y fama, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y lo firmó con su merced por ante mí que doy fe.

Toniás *de Martierena*

Gregorio de Zegada

Ante mi

Juan Bautista de Arizmendi

Escribano Público y de Cabildo

En esta Ciudad de Jujuy en dicho día mes y año, su merced el señor juez de esta causa, hizo comparecer a don Andrés Ignacio Narriondo, vecino de ella de quien por ante mi el escribano le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conoció de vista, trato y comunicación a don Martín Miguel de Goyechea y a doña Ignacia de la Corte y Rosas, padres legítimos de doña María Magdalena de Goyechea; que es de edad de sesenta años y que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda pregunta dijo: que sabe y le consta que la dicha doña María Magdalena es hija legítima, habida de matrimonio del dicho don Martín Miguel y doña Ignacia de la Corte, quienes la han criado y alimentado, llamándola de hija y ella a ellos de padre y madre y responde.

A la tercera dijo: que asimismo era cierto que la dicha doña María Magdalena era nieta legitima de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, naturales de esta Ciudad y bisnieta de don Martín de Goyechea, natural de Navarra y de doña Ana María Vieyra de la Mota; que aunque no los conoció, sólo puede afirmar de pública voz y fama, y porque así lo oyó decir a sus mayores y más ancianos que ellos vieron y oyeron ser y pasar así y responde.

A la cuarta dijo: que por los documentos que se le han presente, como por haber visto, cuando fue Alcalde Ordinario en esta Ciudad y contador Oficial Real, el Libro Primero de la fundación de esta dicha ciudad sabe de cierto que la expresada doña María Magdalena de Goyechea es descendiente legítima del adelantado del Río de la Plata y poblador de esta ciudad don Francisco de Argañaraz y Murguía, natural que fue del señorío de Vizcaya, quien por comisión del señor Gobernador, don Juan Ramírez de Velazco, siendo Justicia Mayor de ella, sujetó a los naturales a vida cristiana, política y sociable en servicio de ambas Majestades y responde.

A la quinta dijo: que era cierto que los ascendientes de la contenida doña María Magdalena, obtuvieron empleos políticos y militares, sirviendo al Rey Nuestro Señor en las Guerras del Chaco y pacificación de sus fronteras; que esto lo sabe por los documentos que ha visto y por ser público y notorio en esta ciudad y responde.

A la sexta pregunta dijo: que asimismo era verdad que la dicha doña María Magdalena es de antigua y clara progenie. por consiguiente sus ascendientes han sido por general opinión muy católicos y buenos cristianos, sin que haya habido nota la menor, ni sospecha de herejía. ni penitenciado alguno de ellos por el Santo Oficio de la Inquisición; y que de inmemorial tiempo a esta parte, han sido y son tenidos y reputados por cristianos viejos y limpios de toda mala raza de judío, moro, mulato y de los recién convertidos, ni que tampoco han ejercido ningún oficio mecánico y vil, manteniéndose siempre con todo el decoro y distinción que corresponde a su ilustre nacimiento. Que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado bajo del juramento que ha prestado y lo firmó con su merced por ante mí que doy fe.

Martierena
Andrés Ignacio de *Narriondo*

Ante mi
Jxan *Bautista de Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

En esta Ciudad de Jujuy a veintiséis de marzo de mil setecientos noventa y un años el señor don Tomds de Blartierena. Alcalde Ordinario de segundo voto, hizo comparecer ante sí al Coronel de Milicias don Francisco Basterra, vecino de esta ciudad del cual por ante mí el escribano recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho quien lo hizo como se requiere y bajo de él ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conoció a don Martín Miguel de Goyechea. y a doña Ignacia de la Corte y Rosas. con quienes había tenido amistad que era de edad de cincuenta y ocho años y que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda dijo: que sabe y le consta que doiía María Magdalena de Goyechea es hija legitima del dicho don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte y Rosas; y que la han criado y alimentado. hasta que casó con don Gabriel de Güemes Alontero, llamándola de hija y ella a ellos de padre y madre y responde.

A la tercera dijo: que sabe y le consta de público y notorio y por los documentos que ha visto de que la dicha doña María Magdalena de Goyechea es nieta legítima de don Miguel Esteban de Goye-

chea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, naturales de esta Ciudad y bisnieta del general don Martín de Goyechea, natural de Navarra y de doña Ana María Vieyra de la Mota y responde.

A la cuarta dijo: que así por ser público y notorio en esta ciudad, como por los documentos que se le han hecho presente. fuera de lo que ha visto en los libros capitulares, en las diferentes ocasiones que ha sido Alcalde Ordinario, sabe de cierto que la mencionada doña María Magdalena, es descendiente legitima de los pobladores y conquistadores de esta provincia y en especial de don Francisco de Argañaraz y Murguía, natural del señorío de Vizcaya, adelantado del Río de la Plata, quien fundó esta ciudad de orden del señor Gobernador don Juan Ramírez de Velazco, habiendo sido Justicia Mayor de ella, repartido solares y estancias para ganados. pacificando la tierra y adelantando su población, sujetando los naturales a vida sociable, política y cristiana y responde.

A la quinta dijo: que sabe y le consta, que los ascendientes dc dicha doña María Magdalena y sus parientes, han ejercido los empleos políticos y militares y sirvieron al Rey Nuestro Señor en las guerras contra el bárbaro, a expensas de su propio caudal y responde.

A la sexta dijo: que es cierto, público y notorio que doña María Magdalena de Coyechea, sus padres, abuelos y bisabuelos y demás ascendientes de tiempo inmemorial a esta parte, han sido y son habidos, tenidos y reputados por cristianos viejos y limpios de toda mala raza de moro, judío, mulato, o converso, ni penitenciado alguno por el Santo Oficio de la Inquisición, ni que tampoco han ejercido oficio ninguno mecánico y vil. manteniéndose siempre con aquel decoro y distinción que corresponde a su ilustre nacimiento; que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y lo firmó con su merced por ante mí que doy fe.

Martierena
Francisco de Basterra

Ante mí
Juan Bautista de Arizmendi
Escribano Público *y* de Cabildo

En esta Ciudad de Jujuy a veintiocho de marzo de mil setecientos noventa y un años. El señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo roto, mandó comparecer ante sí al general don Juan Ignacio de la Cuadra, vecino de ella de quien por ante mí el escribano le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho el cual lo hizo como se requiere bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del pedimento e interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conoció de vista, trato y comunicación, a don Martín Miguel de Coyechea y a su mujer doña Ignacia de la Corte y Rosas; que es de edad de sesenta y cuatro años; que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda dijo: que sabe y le consta que doña María Magdalena de Goyechea es hija legitima y de legítimo matrimonio de los dichos don Martín Miguel de Goyechea y de doña Ignacia de la Corte y Rosas, que la han criado y alimentado llamándola de hija y ella a ellos de padre y madre, hasta que casó con don Gabriel Cüemes Montero, Ministro Principal Tesorero de las Reales Cajas de la Ciudad de Salta, y responde.

A la tercera dijo: que sabe de que la dicha doña María Magdalena de Goyechea es nieta legitima de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía y bisnieta del General don Martín de Goyechea natural de Navarra y de doña Ana María Vieryra de la Mota, que aunque no los conoció sabe, por los papeles que ha visto y ser en esta ciudad público y notorio y responde.

A la cuarta dijo: Que sabe por ser público y notorio en esta ciudad, como por los documentos que se le han manifestado, que la expresada doña María Magdalena de Goyechea, es descendiente legitima de don Francisco de Argañaraz y Murguía, adelantado del Río de la Plata y poblador de esta ciudad, como instruye el libro primero capitular de orden del señor Gobernador don Juan Ramírez de Velazco, habiendo sido justicia mayor de ella. repartido solares y estancias, pacificando la tierra y adelantando su población, sujetando los naturales, a vida sociable, política y cristiana en servicio de ambas majestades y responde.

A la quinta dijo: que así por dichos documentos, como por varios libros capitulares que ha visto, es constante, que los ascendientes de la contenida doña María Magdalena, obtuvieron empleos políticos y militares y sirvieron a sus propias expensas al Rey Nuestro Señor en las guerras con el bárbaro enemigo y que también ha visto en el tiempo que ha que reside en esta ciudad, ejercer varios empleos de república y milicias a los parientes de la referida doña María Magdalena a imitación de sus antepasados y responde.

A la sexta y última pregunta dijo: que es cierto, público y notorio que doña María Magdalena de Goyechea, sus padres, abuelos y bisabuelos y demás ascendientes han sido y son habidos, tenidos y reputados por cristianos viejos y limpios de toda mala raza de judío, moro, mulato o converso, ni penitenciado alguno por el Santo Oficio de la Inquisición, ni que tampoco han ejercido oficio ninguno mecánico y vil manteniéndose siempre con aquel decoro y distinción que corresponde a su ilustre nacimiento. Que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado, so cargo del juramento que hecho tiene en que re afirma y ratifica y lo firma con su merced de que doy fe.

Martierena
Juan Ignacio de la *Cuadra*

Ante mí
Juan Bautista de Arizmendi
Escribano Público y de Cabildo

En esta Ciudad de Jujuy a veintiocho de marzo de mil setecientos noventa y un año. Su merced el señor juez de esta causa mandó comparecer ante sí a don José Joaquín del Portal, vecino de ella del cual por ante mí recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conoció de vista, trato y comunicación a don Martín Miguel de Copechea y su mujer doña Ignacia de la Corte y Rosas; que es de edad de cuarenta y nueve años y que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda dijo: 'que sabe y le consta de público y notorio que la dicha doña María Magdalena de Coyechea es hija legitima y de legítimo matrimonio de los dichos don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte y Rosas, como que siempre la vio hasta que casó con don Cabriel Cüemes Montero, en compañía de los referidos sus padres, reconociéndolos ésta' por tales y ellos por su hija y responde.

A la tercera dijo: que asimismo sabe de cierto y de público y notorio y por haberlo oído decir también a sus mayores y más ancianos que la dicha doña María Magdalena de Coyechea es nieta legítima de don Miguel Esteban de Coyechea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, y bisnieta del general don Martín de Goyechea. natural de Navarra y de doña Ana María Vieyra de la Mota y responde.

A la cuarta dijo: que así por ser constante en esta ciudad como por los documentos que se le han hecho presente, fuera de los que ha visto por razón de haber sido Regidor Depositario y Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, sabe de cierto que la expresada doña María Magdalena es descendiente legítima del poblsdor de esta ciudad don Francisco de Argañaraz y Murguía natural de Vizcaya, quien la fundó de orden del señor Gobernador don Juan Ramírez de Velazco y responde.

A la quinta dijo: que así por dichos documentos como por varios libros capitulares que ha visto, es constante que los asccndientcs de la contenida doña María Magdalena obtuvieron empleos políticos y militares y sirvieron con sus propios caudales en las guerras del Chaco y pacificación de sus fronteras y que también ha visto ejercer varios empleos de república y milicias a los parientes de la mencionada doña María Magdalena a imitación de sus antepasndos y responde.

A la sexta y Última pregunta dijo: que es asimismo cierto de

público y notorio; que doña María Magdalena, sus padres, abuelos y bisabuelos y demás ascendientes de tiempo inmemorial han sido y son tenidos y reputados por cristianos viejos y limpios de toda mala raza de judío, moro, mulato o converso, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni punidos por justicia alguna, ni que tampoco han ejercido oficio ninguno mecánico y vil, manteniéndose siempre con aquel decoro y distinción que corresponde a su ilustre nacimiento; que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado. PO cargo del juramento que lleva prestado en que se afirma y ratifica y lo firma con su merced de que doy fe.

Martierena
José Joaquín del Portal

Ante mí
Juan Bautista de Arizmendi
Escribano Público y de Cabildo

En esta dicha ciudad, dicho mes, día y año Su Merced, el señor juez de esta causa, mandó comparecer ante sí al Ayudante Mayor de la Plaza don Pedro de la Vega, vecino de ella de quien por ante mi el escribano recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho quien lo hizo como se requiere y bajo de 61 ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conoció de vista, trato y comunicación a don Martín Miguel de Goyechea y a su mujer doña Ignacia de la Corte y Rosas; que es de edad de cincuenta y cinco años; que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segundn dijo: que sabe y le consta que doña María Magdalena de Goyechea, es hija legítima y de legítimo matrimonio del dicho don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte y Rosns. como que siempre la vio en compañía de los referidos sus padres, quienes la han criado y alimentado llamándola de hija y ella a ellos de padre y madre, hasta que casó con el señor Ministro Principal Tesorero don Cabriel de Güemes Montero y responde.

A la tercera dijo: que así por noticias que tenía como vecino antiguo y los documentos que ha visto, sabe de cierto que la dicha doña María Magdalena de Goyechea es nieta legitima de don Miguel Esteban de Goyechea y de doña Mariana de Argañaraz y Murguía y bisnieta del general don Martín de Goyechea, natural del Reino de Navarra y de doña Ana María Vieyra de la Mota y responde.

A la cuarta dijo: que asi por ser constante en esta ciudad como por los instrumentos que se le han presentado, sabe de cierto que la expresada doña María Magdalena es descendiente legítima del poblador de esta ciudad don Francisco de Argañaraz y Murguía, natural

del señorío de Vizcaya, quien la fundó de orden del señor Gobernador don Juan Ramírez de Velazco, habiendo sido Justicia Mayor de ella y responde.

A la quinta dijo: que sabe por los instrumentos que ha visto y por lo que ha oído decir a sus mayores y más ancianos que ellos vieron y oyeron que los ascendientes de la expresada doña Araría Magdalena obtuvieron empleos politicos y militares y sirvieron a expensas de su propio caudal en las guerras contra los indios infieles del Chaco y pacificación de sus fronteras y que también ha visto en el tiempo que ha que es vecino ejercer varios empleos de república y milicias a los parientes de la referida doña María Magdalena y responde.

A la sexta dijo: que es cierto, público y notorio que doña María Magdalena de Goyechea, sus padres, abuelos y bisabuelos y demás ascendientes han sido y son habidos, tenidos y reputados por cristianos viejos, libres y limpios de toda mala raza de judio, moro. mulato, o converso, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni punido por justicia alguna; ni que tampoco han ejercido oficio, ninguno mecánico y vil, y que se han mantenido con la distinción que corresponde a su ilustre nacimiento y que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado; so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y lo firmó con Su Merced de que doy fe.

Martierena
Pedro de *la Vega*

Ante mí
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y dc Cabildo

En esta Ciudad de Jujuy, a veintinueve de marzo de mil setecientos noventa y un años, el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto, habiendo visto la información producida por parte del Regidor Alcalde Mayor Provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea a favor de su hermana doña María Magdalena de Coyechea. mujer legitima del Ministro Principal Tesorero don Gabriel Güemes Montero, dijo que la aprobaba y aprobó en todas sus partes para lo cual interpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmó doy fe.

Tomás de *Martierena*

Ante mí
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Incontinenti, yo el escribano, hice notorio el precedente auto al Síndico Procurador de Ciudad don Francisco Javier del Portal en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

En el mencionado día hice otra notificación como la antecedente al Regidor Alcalde Mayor Provincial don Lorenzo Ignacio de Coyechea en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

Señor Alcalde Ordinario

Don Lorenzo Ignacio de Coyechca en los autos de la geneálica descendencia que estoy siguiendo para probar y esclarecer la prosapia de mi hermana legítima doña María Magdalena de Coyechea por especial encargo de su marido don Cabriel de Cüemes Montero, actual Juez Privativo de Residencia por el Rey Nuestro Señor y Ministro Tesorero de las Cajas Matrices de la Capital de Salta como mas haya lugar en derecho ante Vm. parezco y digo que conviene al de mi constituyente el que con citación del síndico procurador general trayendo n la vista el libro capitular primero de la fundación de esta ciudad se me certifique en bastante forma si consta en él que fue el fundador de ella don Francisco de Argañaraz y Murgía, cuarto ahuelo paterno de la referida doña María Magdalena de Coyechea de orden del señor Gobernador y Capitán General don Juan Ramírez de Velazco y hecha dicha certificación se me libre copia a continuación de este mi escrito autorizada en pública forma de un título que aparece en dicho libro de teniente de Gobernador y Justicia Mayor, don Pedro de Mercado Peñaloza sucesor del antecedente jefe en que conforme a su mérito le vuelve a encargar la población y conquista como a hijodalgo y buen servidor de Su Majestad Católica. Por tanto a Vm. suplico provea y mande como pido en que recibiré justicia, etc.

Lorenzo *Ignacio* de *Goyechea*

Jujuy y marzo 23 de 1791.

Como lo pide, trayendo a la vista el libro primero de fundación, con citación del Sindico Procurador de Ciudad, y se comete. Así lo proveyó. mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto de que doy fe.

Martierena

Ante mi
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

En veintitrés de marzo de setecientos noventa y un año. Yo el escribano cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido al Síndico Procurador interino don Francisco Javier del Portal en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

En virtud de lo que ordena el anterior decreto, yo Juan Bautista de Arizmendi, Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad certifico doy fe, como habiendo traído a la vista el Libro Capitular de fundación de esta ciudad forrado en badana negra, de letra antigua, algo descuadernado y medias consumidas tales cuales fojas hasta la mitad por su antigüedad consta en él que don Francisco Argañaraz y Murguía, de orden del señor don Juan Ramírez de Velazco Gobernador y Capitán General que fue de esta Provincia. fundó esta Ciudad de Jujuy siendo teniente y justicia mayor del dicho señor Velazco continuando cn la población, haciendo mercedes de solares y estancias para ganados y administrando justicia en todos los asuntos concernientes n este encargo. Que cumplió exactamente en servicio de Dios, del Rey y causa pública, como se verifica de varios acuerdos hasta el ingreso a este Gobierno del señor don Pedro de Mercado Peñaloza sucesor del antecedente jefe en el año de mil quinientos noventa y cuatro, según aparece del título de teniente de Gobernador y justicia mayor, que el dicho señor Mercado mandó librar al expresado don Francisco Argañaraz que corre desde fojas 197 hasta 250 en que le da facultad para que prosiga con la población y conquista pacificando los indios naturales. Que administre justicia en cuanto ocurra en servicio de ambas majestades, como caballero hijodalgo según que todo resulta del contenido titulo que se halla copiado en dicho libro que sacado a la letra con una providencia que le subsigue de la Real Audiencia de la Plata a pedimento del capitán Juan de Ochoa y Zárate, cuyo tenor es el siguiente:

Don Pedro Mercado Peñaloza Gobernador Capitán General de estas Provincias de Tucumán, juríes, diaguitas y comechingones y todo lo demás que se incluye de esta parte de la Cordillera de Chile y gran Río de la Plata por el Católico Rey don Felipe Nuestro Señor, etc. Por cuanto vos el capitán don Francisco de Argañaraz sois persona de suerte y calidad caballero hijodalgo y que concurren en él las calidades y partes cecesarias y a lo que ha servido a Su Majestad y que continuará en el dicho servicio y habéis fundado y poblado esta Ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy en el Real Nombre a vuestra costa y mención en lo cual habéis hecho servicio a Dios Nuestro Señor y a Su Majestad en el cual estaba ejerciendo el cargo y oficio de capitán y teniente de gobernador y justicia mayor de la dicha ciudad por orden y comisión de los gobernadores mis antecesores como constará de los dichos títulos a que me refiero del cual dicho cargo y oficio ante mí se exhibió por tanto atento a lo cual y por virtud de los Reales Poderes que tengo que son notorios le elijo, y nombro por Capitán y mi lugarteniente de Gobernador y justicia mayor de la dicha Ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy y sus términos y jurisdicción y le doy poder, comisión y facultad para que dé y reparta tierras solares, cuadras, chácaras, estancias, caballerías como sea a personas que estén presentes y sin perjuicio y asimismo pueda tomarlas para sí y sus hijos como de antes y los naturales comnrcanos que estuvieren metidos en la jurisdicción de la dicha ciudad acudan a dar la paz y obediencia a nuestro Rey y Señor natural como deben y son obligados procurando y dando

orden que sean bien tratndos reducidos y congregados y vengan a conocimiento de Dios Nuestro Señor y tengan doctrina y bautismo y sean corregidos y castigados de sus desvergüenzas y atrevimientos. idolatrías, ritos, y ceremonias antiguas e hicieren algunos daños, robos u sucedieren otros inconvenientes los podáis castigar conforme a sus delitos nombrando capitanes y caudillos que lo hagan conforme a la orden y mandado, o por otra cualquier via nombréis capitán lugarteniente de gobernador por el tiempo y ausencia que hiciereis hasta que volváis a la dicha ciudad al dicho vuestro cargo y oficio, y a que éste tal que nombrareis sea persona suficiente para ello, el cual con el dicho nombramiento, se presente ante los capitulares, justicia y regimiento de la dicha ciudad y haga el juramento de solemnidad que en tales casos se requiere, y dé las fianzas conformc a derecho el cual le he yo por nombrado, y le reciban por tal capitán y mi lugarteniente de gobernador y puesto caso que no le reciban le he yo por recibido al dicho oficio, y cargo, y use y ejerza en él, y podáis nombrar vuestro alguacil mayor de la dicha ciudad hasta que yo mande. y provea otra casa, y asimismo vos doy poder para que hallando y descubriendo algunos indios, y pueblos de indios que no estén dados ni repartidos y de servidumbre podáis señalar, y dar en el real nombre a los vecinos pobladores y personas beneméritas indios yanaconas con tal que los indios que se dieren por encomienda y feudo hayan de tener y tengan confirmación mía dentro del termino que les diéredes y señaláredes y le nombro según dicho es al dicho capitán don Francisco de Argañaraz por capitán y mi lugarteniente de gobernador de la dicha ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy y justicia mayor de las justicias que en él son y fueren como tal por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad, y mía en su real nombre con vara de la Real Justicia haga el dicho oficio, y cargo, y tome en sí y prosiga en todos los pleitos y causas que estuvieren comenzadas y oiga y libre todas las que ocurrieren y se pidieren así civiles como criminales y ejecutivas, así los comenzados como los que adelante comenzaren, así de oficio como de pedimento de partes, o en otra cualquier manera, y lo siga y prosiga conforme a derecho, y pronuncie sentencias y ejecute cnnformc halle fuere regular ejecutare de las demás otorgue las apelaciones y siendo recusado se acompañe conforme a derecho y guardando en tcdo las ordenanzas reales y leyes del reino y mando que con este mi titulo y provisión se presente en el cabildo ante los capitulares, justicia y regimiento de la dicha Ciudad de San Salvador antes que comience a usar el dicho oficio al cual mando que luego que sea presentado reciba juramento del dicho capitán don Francisco de Argañaraz como debe y es obligado y hecho dando fianzas de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo y que dará cuenta y residencia de lo que fuere a su cargo y de lo demás que tuviere obligación sin aguardar otra mi carta segunda ni tercera ejecución y sin lo consultar ni comunicar conmigo, sin embargo de cualquier cosa que diga o alegue y le reciban al dicho oficio y uso Y ejercicio del que yo desde luego le recibo al dicho don Francisco de Argañaraz por tal capitán mi lugarteniente de Gobernador, y Justicia Mayor de la dicha Ciudad de San Salvador con las facultades aquí

declaradas, no embargante que por el dicho Cabildo o algunos capitulares de él no sea recibido y le doy entero poder y facultad pera lo usar, y ejercer y traer vara de la real justicia y tenga libro donde se asiente las condenaciones que hiciere pertenecientes a Su Majestad y gastos de ,justicia y otras y le encargo particularmente tenga mucho cuidado de amparar y favorecer a los naturales indios que están de servidumbre y que sean industriados en las cosas de la fe apostólica cristiana y las personas, vecinos y soldados y otros de cualquier estado, y condición que sean le tengan por tal capitán y mi lugarteniente de gobernador como dicho es y le obedezcan y respeten y acaten y cumplan sus mandos y mandamientos so las penas que les pusieren en que les doy por condenados en ellas lo contrario haciendo las cuales ejecute en las personas y bienes de los inobedientes y se les guarden y hagan guardar todas las honras, gracias. mercedes, franquezas y libertades e inmunidades que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y le doy el poder que es necesario para usar y ejercer el dicho oficio en todo lo a él anexo con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades como puedo de derecho y en tal caso se requiere. Dada en la Ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy a dos días del mes de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro años. *Don* Pedro de *Mercado Peñaloza.* Por mandado de su señoria del señor Gobernador; *Juan* de *Herrera,* Escribano Público y del Cabildo.

Muy Poderoso Señor: El Capitán Juan Ochoa de Zárate en el pleito con don Francisco de Argañaraz sobre la gobernación, población y jurisdicción de la Provincia de Jujuy y Ciudad de San Francisco que por otro nombre han puesto San Salvador, digo que para usar del titulo que vuestro Gobernador don Pedro de Mercado de Peñaloza, dio al Capitán don Francisco de Argañaraz de su lugarteniente de la dicha Ciudad de Jujuy con comisión para nombrar teniente por su ausencia el cual aprobó el dicho Gobernador como si por él fuera nombrado para usar de él como me es mandado por la ejecutoria de esta Real Audiencia y poder nombrar el dicho teniente por mi ausencia por haber de correr y venir a esta ciudad y corte donde tengo pleitos pendientes. A Vuestra Alteza suplico mande que el secretario de esta causa me dé dicho testimonio en pública forma y en manera que haga fe para usar conforme a él como por Vuestra Alteza está mandado sin que se me pueda poner impedimento por el señor Gobernador ni por otra persona alguna y pido justicia y para ello, etc. El licenciedo Rojas. *Juan* Ochoa de Zárate. Déselc con citación de la otra parte. En la Ciudad de la Plata en nueve días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y ocho años. estando en acuerdo de justicia los señores Presidente y oidores proveyeron lo decretado de suso. *Juan* de Losa. En La Plata en once días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años, cité a Francisco Pérez de Larriñaga en nombre de su parte para lo contenido en esta petición el cual dijo que se le dé con lo actuado testimonio. *Martín Pérez* de *Regel,* y de ello doy fe, Francisco *López* de Rivera, escribano receptor. Y yo Juan de Losa Earaona, Escribano de Cámara del Católico Rey Nuestro Señor de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la Ciudad de la Plata del Perú lo hice sacar del proceso del pleito que

pende en esta Real Audiencia entro dicho Capitún Juan Ochca de Zárate y el Gobernador don Pedro de Mercado Peñaloza sobre el oficio de Capitán y Justicia Mayor que pretende el dicho Juan Ochoa de Zárate en la Ciudad de Jujuy y va cierto y verdadero como consta del dicho proceso y en fe de ello firmé en la Plata a veintiséis días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años. *Juan* de Loaa.

Lo relacionado resulta más difusamente de dicho libro de que queda hecho mención y lo inserto concuerda con lo que existe en él a las fojas citadas a que me remito y todo queda en mi poder y oficio en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto que precede y lo firmo en Jujuy a treinta de marzo de mil setecientos noventa y un años.

En testimonio :†: de verdad
Juan *Bautista* de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Señor Alcalde Ordinario de 2º voto.

Don Lorenzo Ignacio de Goyechea, en los Autos de Genealogía que estoy siguiendo como parte legitima de mi cuñado don Gabriel de Güemes Montero a favor de su mujer doña María Magdalena de Coyechea, como más haya lugar en derecho ante Vm. parezco y digo que para calificación de los servicios de sus ascendientes paternos ae ha de servir la justificación de Vm. con citación del Síndico Procurador, con vista de los Libros Capitulares, darme certificación en bastante forma de los empleos políticos que obtuvieron, a saber, el General don Martín de Goyechea, natural de Navarra que casó en esta ciudad con doña Ana María Rodríguez Vieyra de la Mota. bisabuelos de la dicha doña María Magdalena, don Miguel Esteban de Goyechea, marido de doña Mariana de Argañaraz y Murguía, sus abuelos y don Martín Miguel de Goyechea, consorte de doña Ignacia de Corte y Rosas, sus padres, como también los oficios que ejerció don Francisco Palacios, esposo de doña Francisca Martínez de Iriarte, terceros abuelos maternos de la mencionada doña María Magdalena y finalmente los empleos que tuvo mi tío abuelo paterno don José Antonio de Goyechea y fecho se agregue a los autos de la filiación. Por tanto.

A Vm. suplico provea como pido en que recibiré justicia, etc. Entre renglones: maternos.

Lorenzo Ignacio de *Goyechea*

Jujuy y marzo 28 de 1791.

Por presentada hágase en todo como' lo pide el suplicante y se comete; así lo mandó y firmó el señor don Tomás de Martierena, Alcalde Ordinario de segundo voto de que doy fe.

Martierena

e Ante mi
Juan *Bautista* de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Incontinenti yo el escribano cité con el decreto antecedente y para lo en él contenido al Sindico Procurador don Francisco Javier del Portal en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

En virtud de la comisión que me está conferida por el decreto que antecede, yo Juan Bautista de Arizmendi, escribano público y de cabildo de esta Ciudad de Jujuy, certifico doy fe, cómo. habiendo traído a la vista los Libros Capitulares de este Ilustre Cabildo, consta en ellos, que en el año de mil seiscientos noventa y cuatro, don Martín de Goyechea fue teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra; que en el año de mil seiscientos noventa y ocho, don Francisco Palacios fue Alcalde Ordinario de Primer voto; y en el de mil setecientos dos. teniente de Gobernador. Que en los años de mil setecientos veinticinco, veintiocho, treinta y treinta y tres. don Miguel Esteban de Goyechea fue dos veces Alcalde Ordinario, Alférez Real, Alcalde Provincial y Procurador general. Que don José Antonio de Goyechea en el año de mil setecientos veintiocho fue contador Oficial Real de estas Reales Cajas y Gobernador de las Armas y en el de setecientos cuarenta y ocho, Regidor, Alférez Real y en el de cincuenta y tres. Alcalde Ordinario. Que en el mismo año de setecientos cincuenta y tres don Martín Miguel de Goyechea, siendo sargento Mayor de Milicias, fue Alcalde de la Santa Hermandad y en el de setecientos sesenta y uno Alcalde Ordinario de segundo voto. Todo lo cual consta en dichos libros capitulares a que me remito y quedan en mi poder y oficio y para que conste lo firmé en dicha Ciudad de Jujuy a treinta de marzo de mil setecientos noventa y un años.

En testimonio :†: de verdad
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Jujuy y marzo 31 de 1791.

Respecto a estar concluidos estos autos de la genealogía de doña María Magdalena de Goyechea. pásense al tasador de costas para que practique la que corresponde conforme a arancel y fecho y aprobado re le devuelva a la parte suplicante. Así lo mandó y firmó su merced el señor juez de esta causa de que doy fe.

Martierena

Ante mi
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Incontinenti notifiqué el decreto que antecede a don Lorenzo Ignacio de Goyechea en su persona doy fe.

Arizmendi
Escribano

El tasador de costas en vista de las causadas en estos autos desde fojas 80 hasta la inclusive, forma la tasación siguiente.

Al señor Alcalde don Tomás de Martierena

Por catorce firmas a cuatro reales		7.0
Al escribano actuario don Juan Bautista Arizmcndi		
Por siete decretos a dos reales	1.6	
Por un auto cuatro reales	0.4	
Por once notificaciones a cuatro reales	5.4	
Por seis juramentos el primero 3 reales y los otros a dos	1.5	
Por siete fojas de declaraciones a cuatro reales	3.4	
Por dieciocho fojas de testimonios a cuatro reales	9.	
Por dos certificaciones con vista y registro de libros a cuatro pesos	8.	29.7
Por un peso al tasador de costas por su trabajo		1.
Importa la tasación antecedente con arreglo al Real		37.7

Arancel treinta y siete pesos siete reales .
S. S. de Jujuy y marzo 31 de 1971.

Miguel Antonio de Snracibnr

Jujuy y marzo 31 de 1791.

Apruébase la tasación antecedente y respecto a que este juzgado. no exige cosa alguna por lo que le corresponde, satisfáganse los que pertenecen al escribano y tasador de costas, así lo mandó su merced el señor juez de esta causa de que doy fe.

Martierena

Ante mí
Juan Bautista de *Arizmendi*
Escribano Público y de Cabildo

Derechos del escribano gratis.

Don Filiberto Mena como apoderado del señor Ministro Tesorero entregó un peso que como a tasador de costas le correspondía a don Miguel Antonio de Saracíbar quien lo firmó conmigo doy fe.

A l*iguel* Antonio de *Saracíbar*

Arizmcndi
Escribano

Documentos sueltos que se recogieron *y* solicitaron, relativos a la progenie de la Sra. dolía *María* Magdalena de *Goyechea,* en *lo* respectivn a sus *abuelos* paternos y *algo* de los *maternos* que contienen veintiocho *fojas* útiles, *inclusive* el eztracto de su *substancial* contexto que está *por* cabezo.

Año de 1791.

Razón o extracto individual de lo que contiene esta cuerda de documentos relativos a la genealogía de doña María Magdalena de Goyechea, los cuales no tuve tiempo de presentarlos al juzgado ordinario de segundo voto para que mandase agregarlos a los autos originales que en dicho juzgado se han seguido referentes a la prosapia paterna de la expresada doña María Magdalena y se extractan en la forma siguiente:

Desde fojas 1 hasta la 2 sigue un pedimento con su decreto del año de 1608, de doña Rernardina Mirabal en que hace relación a este Ilustre Cabildo de la Ciudad de Jujuy, ser mujer legitima del fundador de ella don Francisco Argañaraz y que como tutora que es de un hijo que tuvieron llamado don Francisco, se le concedan a éste las mercedes, y privilegios que como a poblador se le concedieron al dicho su padre, de cuyo ilustre tronco de Argañaraz Murguía y Mirabal descienden todos los Argañaraces de esta ciudad, y según el tiempo que ha corrido formo concepto fijo que los de este matrimonio fueron cuartos abuelos de la dicha doña María Magdalena de Goyechea, y hago memoria que en un registro de instrumentos que vi cuando solicité estos documentos se declara que dicha doña Dernardina es hija legitima de doña Inés Mirabal y de don Juan de la Zerda, que vino de España de poblador con el señor Licenciado don Hernando Lerma que fundó la Ciudad de Salta en 16 de abril de 1582 y dicho Zerda sirvió en las Guerras de Esteco, fue vecino encomendero de Jujuy y hay varias legitimas ramas de su apellido en Tucumán y Salta.

Desde fojas 3 hasta 4, corre una presentación con su decreto sobre la cobranza de un dote hecha por don Pedro Ortiz de Zárate, cura y vicario que fue de esta Ciudad de Jujuy. en que dice ser hijo legítimo del Maestre de Campo don Juan Ochoa de Zárate y de doña Bartolina de Garnica. El dicho don Pedro Ortiz fue casado con doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, hija legitima de don Juan de Ibarra y de doña María de Argañaraz y Murguía y en dicha doña Petronila tuvo dicho don Pedro varios hijos según me he instruido del archivo de esta ciudad, y la dicha doña María de Argañaraz fue nieta legitima del fundador don Francisco de Argañaraz. de donde viene el enlace, alianza y entroncamiento de la familia de Ortiz de Zárate. ron la de los Argañaraces, de donde por línea recta desciende doña María Magdalena de Goyechea, nieta legitima de doña Mariana de Argañaraz y Murguía.

Desde fojas 5, hasta 6, aparece el poder que dio para testar en ésta de Jujuy en 2 de agosto de 1704, doña Juana Crisóstoma Ruiz de Llanos, natural de Salta en que declara haber sido casada con el sargento mayor don Juan de Palacios y que tuvieron por hijos legítimos a doña María y a don Francisco Palacios que todos son legítimos ascendientes maternos de la expresada doña María Magdalena de Goyechea y se advierte que el citado don Juan de Palacios según lo he visto por otros documentos, fue oriundo de esta de Jujuy, hijo legítimo de don Francisco Palacios y de doña Francisca Martínez de Iriarte y ésta fue hija legitima de don Juan Martínez de Iriarte y de doña Ana de Yanci, hija legítima de don Juan de Yanci y de doña Isabel de Argañaraz y Murguía, como se patentiza de la carta de dote que le

otorgaron al dicho don Juan de Iriarte a 12 de julio de 16.12 años que vi en el archivo y no tuve tiempo de que se me diese copia, otorgada, ante Alonso de Tovar, Alcalde Ordinario de donde sólo saqué esta nota.

Desde fojas 7, hasta 14 vuelta, sigue el testamento que en 4 de betiembre de 1683, otorgó don Juan Rodríguez Vieyra, Oficial Real que fue de estas Csjes Matrices de Jujuy, que pasó ante Francisco Guerrero, escribano de Su Majestad, donde a fojas 8, entre otros hijos legítimos que menciona declara también por su hija legítima a doña Ana Vieyra de la Mota, bisabuela paterna de doña María Magdalena de Goyechea por haber casado dicha doña Ana con el General don Martín de Goyechea, natural del Reino de Navarra.

A fojas 15, resulta un despacho del señor Gobernador don Esteban de Urízar, en que expresa haber sido la fundación de esta Ciudad de Jujuy por don Francisco de Argañaraz en 19 de abril de 1593, por comisión que en 25 de enero le dio el señor Gobernador don Juan Ramírez dc Velazco, extrañando dicho señor Urízar el motivo porque en la de Jujuy no sacaban el real estandarte el día en que se fundó dicha ciudad. cuyo documento acredita su fundación y mérito de don Francisco Argañnraz.

Y finalmente desde fojas 16 hasta 26, donde concluyen estos documentos sigue un expediente en testimonio fehaciente formado por el señor Gobernador don Fernando de Mendoza Mate de Luna, según su auto de fojas 21 hasta 22 vuelta de 14 de agosto de 1682, cuyo documento acredita el relevante mérito que en servicio de Dios y del Rey contrajo el señor Licenciado don Pedro Ortiz de Zárate, en una entrada que hizo de Misionero Apostólico por el Valle de Zenta, en solicitud de la conversión de los indios infieles, de donde le resultó su muerte según he leido en el archivo de Gobierno de la Ciudad dc Salta, donde se halla una carta escrita por el Excelentísimo señor Duque de la Palata, Virrey del Perú al dicho señor Gobernador Mate de Luna, en que muestra Su Excelencia grande sentimiento por el fallecimiento de tan esclarecido varón y pide se le hagan muy buenas exequias y debemos alabar los altos juicios de Dios del modo con que llama a mejor fortuna propiamente a sus escogidos según lo trae el doctor Jarque (hablando de don Pedro Ortiz) que leí en Buenos Aires el año pasado de 1757, en que dice que hallándose dicho don Pedro dos leguas de esta ciudad en su hacienda de El Molino, que hoy es del señor Alcalde Provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea, cayó un pedazo de una torrecilla que había en dicho Molino y le quitó la vida a doña Petronila de Ibarra Argañaraz y Murguía, amada consorte del referido don Pedro, con lo cual mirando con tal desprecio las prosperidades mundanas se ordenó dc sacerdote, después de haber obtenido muchos empleos políticos y militares, y siendo cura y vicario Juez de Diezmos y Comisario del Santo Oficio de esta Ciudad y Visitador 'de este Obispado postergando todos estos empleos y ofreciendo todo su patrimonio, se dedicó a ser misionero de los pobres gentiles. en cupo tiempo estándose tratando en el consejo de darle un Obispado según dicho doctor Jarque, acontecib que en dicho Valle de Zenta hallándose diciendo misa con el Padre Juan Manqueano, natural de Cerdeña de la Compañía de Jesús, los mataron

a lanzasos los indios infieles, que debemos creer piadosamente que conseguirían la aureola del martirio, cuya relación he querido hacer para que sirva de alguna memoria en la posteridad de este ilustre y justificado varón, que puede loarse la Ciudad de Jujuy de tenerlo por su compatriota en su Santa Iglesia Matriz donde descansan sus huesos, que se condujeron a ella. Y es fecho en doce días del mes de abril de mil setecientos noventa y un año, firmándolo yo don Filiberto de Mena, como apoderado del señor don Gabriel de Güemes Montero, marido de la dicha señora doña María Magdalena de Goyechea de quienes vine encargado para estas diligencias de sus abolengos paternos.

Filiberto de Mena

En la Ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy en veintiséis días del mes de junio de mil seiscientos ocho años ante los capitulares Justicia y Regimiento por Su Majestad de ella, la presento la contenida en ella.

Doña Bernardina Mirabal mujer que fui de don Francisco Argañaraz como tutora y curadora de don Francisco mi hijo y como más al derecho del dicho don Francisco mi hijo convenga, digo que el dicho don Francisco de Argañaraz mi marido en el Real nombre pobló y fundó esta dicha ciudad y por lo mucho que sirvió a Su Majestad y por eer tal poblador y fundador entre las capitulaciones y mercedes que Su Majestad le hizo fue una darle la jurisdicción ordinaria civil y criminalmente de esta dicha ciudad y sus términos por los días de su vida y los de sus sucesores legítimos como a vuestra señoría le consta y es notorio y por ser menor de edad el dicho mi hijo no administra la dicha jurisdicción y ahora ha venido a mi noticia que el señor gobernador Alonso de Rivera ha proveído el capitán Fuentes por corregidor y justicia mayor del distrito y valle de Humahuaca y Cochinoca y sus comarcas que son términos y jurisdicción de esta ciudad comprendidos y anexos a la jurisdicción y oficio de justicia mayor que el dicho don Francisco mi hijo ha de administrar y es suya por razón de la dicha merced y capitulación y para que ahora ni en ningún tiempo le damnifique a su derecho el administrar del dicho capitán Fuente.. . ni otra persona ninguna el dicho oficio de justicia mayor y corregidor desde luego y en su nombre por todo lo referido contradigo el dicho oficio de corregidor y justicia mayor y por ser en gran daño y perjuicio de los indios de encomienda de mi hijo que están poblados en el dicho Valle y por ser tan pocos tienen grandisima carga y trabajo en tener sobre si un corregidor que para defenderlos y ampararlos de justicia les basta y les está a comodidad suya que no haya más justicia que el teniente de esta ciudad como distrito y jurisdicción que es de ella desde el tiempo que el dicho mi marido la fundó por lo cual.

A Vm. soberana pido y suplico haya por contradicho el recibir al dicho Capitán Fuente.. . al uso y ejercicio de corregidor y justicia mayor del dicho Valle de Humahuaca, Cochinoca y como así lo requiero se

me dé por testimonio para guarda de la justicia del dicho don Francisco mi hijo la cual pido, etc.

Doña *Bernardina Mirabal*

Y vista la dicha petición los dichos capitulares justicia y regimiento dijeron todos unhnimes y conformes, que se cumpla lo que el señor gobernador Alonso de Rivera manda por su título dejando al dicho don Francisco de Argañaraz su derecho a salvo y se le dé el testimonio que pide y esto proveyeron y mandaron.

Ante mí
Juan González
Escribano Público de Cabildo

Cabildo.

En la Ciudad de San Salvador del Valle de Jujuy en nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y ocho años el Cabildo Justicia y regimiento se ayuntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre conviene a saber el capitán Francisco Ruiz teniente de Gobernador y Justicia mayor por Su Majestad. Gregorio Gómez de Tapia alcalde ordinario. Juan Ochoa de Zárate. Francisco de Guzmán. Juan Gaithn. Pedro Sánchez regidores y... alguacil mayor con voz y voto en acuerdo los cuales trataron las cosas tocantes al servicio dc Dios Nuestro Seiior y de Su Majestad y el bien y pro de esta república y trataron lo siguiente. Entre renglones: Juan Ochoa de Zárate, vale.

No pasó (un signo o rúbrica) adelante.

Pedro Ortiz de Zárate. cura y vicario de esta ciudad e hijo legitimo del Maestre de Campo General Juan Ochoa de Zárate y de doña Cartolina de Carnica mis padres ya difuntos como más haya lugar de derecho parezco ante Vm. y digo que habiendo hecho diversas diligencias en buscar la carta de dote que otorgó elgeneral Juan de Amussategui al tiempo y cuando contrajo matrimonio con mi hermana doña Bartolina de Garnica no la he podido hallar porque el susodicho dice se quedó en poder del licenciado Pedro de Ovando y Zárate mi tío como tutor y curador que fue nuestro. S habiéndose buscado entre los papeles que dejó por su fin y muerte tampoco sc ha hallado lo cual es en grave perjuicio mío por la parte de legítima que se le dio y también dc la dicha mi hermana por lo que toca a la seguridad de su dote para cuyo remedio se ha de servir Vm. de mandar que el dicho general Juan de Amussategui debajo de juramento declare si recibió los ocho mil pesos que el dicho Licenciado Pedro de Ovando le ofreció al tiempo y cuando contrajo el dicho matrimonio por cuenta de la herencia y bienes que administraba y también si recibió otros ocho mil pesos pocos más o menos que se le dieron al tiempo y cuando se avaluaron los bienes raíces que quedaron por fin y muerte del dicho mi padre con los cuales se nos enteraron lo que perteneció a la dote y arras de la dicha mi madre.

Los cuales se le dieron en la mitad de la Estancia de Mojo. Y la mitad de la chacra de San Lorenzo de El Molino que después me vendieron ambos marido y mujer. Y en esclavos y otros géneros en que se le enteraron. Y que asimismo debajo del dicho juramento declare. si dotó a la dicha mi hermana al tiempo de contraer el dicho matrimonio en dos mil pesos conmutando la cantidad de bienes que poseía al tiempo y cuando se celebró el dicho matrimonio que de no declararlo así estoy presto a dar información de todo lo referido para lo cual.

A Vm. pido y suplico se sirva de mandar que el dicho general Juan de Amussategui debajo de juramento declare si recibió en dote de la dicha mi hermana al tiempo y cuando se casó con ella las partidas que tengo referidas y si dotó a la dicha mi hermana conforme al caudal con que se hallaba y en caso que faltase alguna cosa para el entero en los bienes que en adelante hubiese y adquiriese en los dichos dos mil pesos que de no hacerlo así estoy presto a dar información de cómo recibió todo lo referido e hizo la dicha manda que en ello recibiré merced con justicia que pido costas y lo necesario, etc.

Pedro *Ortiz* de *Zárate*

Por presentada y vista por su merced del Juez y Alcalde Ordinario mandó se le notifique al Maestre de Campo general Juan de Amussategui marido legítimo de doña Bartolina de Zárate y Garnica. Parezca ante su merced y debajo de juramento declare al tenor de lo pedido en la petición de esta foja sobre el recibo de las dos partidas de dote que se le dieron y nrras que mandó a la dicha doña Rartolina de Garnica su mujer al tiempo que contrajo matrimonio con ella y si fue por tasación de dicha dote. Y de negarlo, se le cite para la información que esta parte ofrece a quien se dará noticia de todo. Proveyó y firmó lo desuso decretado don Pablo de Argañaraz y Murguía, Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Jujuy por Su Majestad que Dios guarde y en ella en veintiocho de mayo de mil seiscientos y ochenta y dos años en este papel común a falta de sellado.

Don Pablo *de Argañaraz y Murguía.*

Ante mí

Francisco Guerrero
Escribano de Su Majestad

Declaración del Maestre de Campo General Juan de Amussategui.

En la chacra y hacienda de San Pedro que es del Maestre de Campo General Juan de Amussategui jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en dos días del mes de junio de mil seiscientos y ochenta y dos años ante don Pablo de Argañaraz y Murguía Alcalde Ordinario en ella por Su Majestad que Dios guarde en conformidad del decreto de arriba que notifiqué a dicho Maestre de Campo General Juan dc Amussatcgui. Pareció presente y se le recibió juramento que celebró a Dios y a una Cruz según forma de derecho y so cargo de él prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere pre-

guntado y siéndolo al tenor de la petición de la foja antes de esta que se le leyó, dijo que lo que pasa es que al tiempo y cuando contrajo matrimonio este dedarante con doña Bartolina de Garnica el licenciado Pedro de Ovando Zárate, clérigo presbítero y abogado de la Real Audiencia de La Plata, difunto tío carnal que fue de dicha su mujer, tutor y curador de su persona y bienes y de los demás sus hermanos menores, hijos y herederos del general Juan Ochoa de Zárate y de doña Rartolina de Garnica sus padres difuntos, dotó a la dicha su mujer en dieciséis mil pesos corrientes en esta forma. Los ocho mil que le daba de su parte y bienes dicho licenciado Pedro de Ovando por manda onerosa de tío y tutor suyo y administrador que fue de las haciendas y encomiendas de dicho Maestre de Campo, general Juan Ochoa de Zárate su tío por su fin y muerte con declaración de que los cuatro mil de ellos eran de mejora que hacía a la dicha doña Bartolina de Garnica mujer de este declarante. Y que en esta forma y de haber quedado juntamente testamentario cabezalero de dicho General Juan Ochoa de Zárate su tío y que le dejó comunicado al tiempo de dicho su fallecimiento hacia la dicha dotación y mejora de los cuales ocho mil pesos de manda y mejora declara este declarante le entregó y recibió de mano de dicho licenciado Pedro de Ovando los siete mil pesos de ellos en reales. ajuar, plata labrada y ditas que pagó por este declarante y le restó siempre los mil pesos de ellos que hasta hoy ha podido cobrar habiéndoselos pedido en diversas ocasiones a dicho licenciado Pedro de Ovando antes que falleciese. Y que después de lo dicho nrriba se le dieron y recibió por dicha dote de su mujer este declarante los otros ocho mil pesos de la segunda partida en bienes raíces.

Sepan cuantos esta carta de poder para testar vieren, cómo yo doña Juana Crisóstoma Ruiz de Llanos, mujer legitima de don Juan de Palacios estando enferma, pero en mi juicio, memoria y entendimiento, creyendo como creo fielmente, en el Misterio de la Santísima Trinidad y todo aquello que cree y confiesa la Santa Iglesia Romana y protestando vivir y morir debajo de esta fe, y creencia. Digo que la aceleración y gravedad de mi enfermedad no da lugar a que yo pueda ordenar mi testamento y porque yo lo tengo comunicado con dicho mi marido don Juan de Palacios. Por tanto en aquella mejor vía y forma que de derecho haya lugar otorgo y conozco que doy y otorgo poder cumplido libre, lleno y bastante, según yo lo tengo y de derecho más puede y debe valer al dicho don Juan de Palacios mi marido para que en mi nombre y representando mi persona pueda en cualquier tiempo aunque sean pasados los términos que dispone la ley de Toro. hacer y ordenar y otorgar mi testamento y última voluntad en el cual puede hacer las mandas y legados y causas pías que le pareciere y las otras declaraciones y todo lo demás que yo pudiera porque de ahora otorgo lo que él ordenare y otorgare y quiero que valga por mi testamento y codicilo o por mi final voluntad o como mejor haya lugar de derecho y

revoco otros cualesquiera testamentos, mandas y codicilos y poderes que para ello haya dado y quiero que no valgan excepto lo que el dicho mi marido en mi nombre otorgare; y señalo mi sepultura en el convento del Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad en la parte que gustaren mis albaceas y sea con entierro mayor y nombro por mis albaceas al dicho mi marido y al Sargento Mayor don Francisco de Palacios mi suegro y por mis herederos a doña Ilaria [María?] y a don Francisco de Palacios mis hijos legítimos y de dicho mi marido y lo otorgue así en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy en dos días del mes de agosto de mil setecientos y cuatro años. Ante el Maestre de Campo Juan Antonio de Zárate, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad que Dios guarde. Y yo el dicho Alcalde Ordinario que presente soy con los testigos de yuso a falta de Escribano público ni real certifico en cuanto puedo y ha lugar de derecho conozco a la otorgante quien lo otorgó así y según parece está en su entero juicio porque habla concertadamente y por no saber firmó a su ruego uno de los testigos presentes llamados y rogados, que lo fueron el Reverendo Padre predicador Fray Baltasar de los Reyes de la orden de Nuestro Padre San Francisco y el capitán de caballos coraza don Juan Antonio del Mazo y Ceballos tesorero de esta provincia y el capitán Francisco Vicente10 de la Rosa y Mateo Fretes y José de Zárate.

Juan Antonio de Zárate. A ruego de la otorgante' y por testigo Fray *Baltazar de los Reyes.* Testigo *Juan Antonio del Mazo y Ceballos.* Testigo *Francisco Vicentelo* de *la Rosa.* Testigo *Mateo Fretes.* Testigo *José* de *Zárate.*

En el nombre de Dios, Amén, sepan cuantos esta carta vieren cómo yo el capitán Juan Rodríguez Viera, vecino y oficial Real de esta Ciudad de San Sal ador de Jujuy, Provincin del Tucumán, estando enfermo del cuerpo y en mi sano juicio y entendimiento natural y creyendo en todo lo que nos enseña nuestra madre la, Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe protesto vivir y morir y deseando poner mi alma en carrera de salvación temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura que es y como católico y fiel cristiano'que soy y porque con este conocimiento y la disposición que pueden necesitar mis cosas, caso que por la gravedad de la enfermedad no pueda hacer y otorgar mi testamento última y postrimera voluntad. Y aunque en acto tan necesario tengo todas mis dependencias ajustadas por instrumentos y de cuenta de libro y la demás razón necesaria como de ellos consta mediante lo que otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante de derecho necesario para mds valer, al maestre de campo don Diego Ortiz de Zdrate, Alférez Real propietario de esta ciudad mi yerno. a los maestros Domingo Vyera de la Mota, Antonio Vyera de la Mota, clérigos presbítero y José Vyera de la Mota, clérigo de mayores órdenes ausentes y presentes a tcdos cuatro juntos de mancomún e insolidum para que en el dicho mi nombre y como mis albaceas cabezaleros testamentarios hagan y otorguen mi testamento última y postrimera voluntad. Para lo cual desde luego nombro sepultura en la Iglesia y

Convento de Nuestro Padre San Francisco con mortaja de su santo hábito y en la sepultura que tengo en él y nombro por mis albaceas a los arriba nombrados y los que los susodichos nombraren y por tenedores de bienes y tutores de los que quedan menores. Y nombro por mis hijos legítimos y herederos y de doña María Ruiz de la Ilota mi mujer difunta a dichos mis tres hijos ya nombrados. A doña Isabel Vyera de la Nota, mujer de dicho Maestre de Campo don Diego Ortiz de Zárate; a doña Magdalena Vyera de la Mota, mujer del Maestre de Campo don José De Araujo y Gayoso y a doiía Ana y doña Teodora Vyera de la Mota menores doncellas. Y Francisco y Juan Rodríguez Vyera menores. Todos nueve mis hijos y herederos legítimos en el remanente de mis bienes derechos y acciones para que los partan con la bendición de Dios y la mía en esta forma que yo casé a la dicha doña Isabel Vyera de la Mota con dicho Maestre de Campo don Diego Ortiz de Zárate y le di en dote y casamiento lo que consta de una foja de libro de caja que tengo que sirve de carta de dote por no habérmela fecho. Y asimismo casé a la dicha doña Magdalena Vyera de la Mota con dicho Maestre de Campo don José de Araujo y le di cn dote treinta y dos mil pesos como consta de carta de dote que para en poder de dicho Maestre de Campo don Diego Ortiz. Y declaro que aparte me tiene hecha escritura ante el presente escribano de cantidad de dieciséis mil pesos. Para bajar a empleo a la Ciudad de Santa Fe fuera del envio que después acá le he hecho para la conducción de dicho empleo el cual mando se beneficie todo de mi cuenta. Y sacado en limpio y reducido a plata o ropa se le den a dicho Maestre de Campo don José de Araujo de ellos, dieciséis mil pesos eorricntes para sus vestuarios y alimentos de casta que éstos declaro añadir a la carta de dote que le tengo fecha a dicha mi hija sin otros suplimientos que le he hecho de los cuales no hago mención sino es que el susodicho quiera venir a cuentas o pedir las que en este caso se le ha de hacer cargo de todo por entero y asimismo declaro que en el solar que compré al capitán Tomás Laguerra Regidor de esta ciudad se están haciendo unas casas nuevas de morada de mi cuenta y costa y las tengo dedicadas y donadas a la dicha doña Magdalena de Vyera mi hija y su mujer mando que acabadas que sean enteramente y que se pueda vivir en ellas se le entreguen por suyas propias que se las doy y dono desde luego para siempre jamás para la susodicha y sus hijos herederos si los tuviere y de no que vuelvan al tronco de mis bienes después de los días de la susodicha. Idem mando que de dichos mis bienes y de lo mejor y más bien parado de ellos se saquen sesenta y cuatro mil pesos, los cuarenta mil de ellos en reales de plata y los veinticuatro mil en esclavos, ajuares y plata labrada y que éstos se partan y estén separados para el dote de las dichas mis dos hijas doña Ana y doña Teodora Vyera de la Mota, doncellas que están por casar en lo que desde luego les doto a las susodichas y para que fecho y hasta tanto que Dios sea servido darles estado ha de parar la dicha cantidad enteramente en poder de dicho Maestre de Campo don Diego Ortiz de Zárate, como mi principal tenedor de bienes que dejo y tutor de dichos mis hijos menores y que quedan a su amparo y disposición como fío de su amor y celo cristiano. Y en cuanto a lo tocante a dicho Maestre de

Campo don José de Araujo, en el débito que me tiene otorgado y envíos que le he hecho para la conducción del empleo que ha de traer y consta de menos de dichos envíos que le he hecho, el dársele dichos dieciséis mil pesos que así mando después de reducido dicho empleo a plata y ropa y siempre de mi orden y cuenta o la de mis albaceas ha de ser con tal y cargo que dicho Maestre de Campo don José de Araujo ha de dar cuenta y razón ajustada de todo lo que llevó a dicho empleo y no de otra manera por la quiebra o falta que en esto puede haber y conforme a ello se ajustar6 con el susodicho lo que llevo mandado y no de otra manera. ltem mando que de todo el remanente de mis bienes pagado mi funeral dejo señalados a dichos mis cinco hijos varones a veinte mil pesos corrientes a cada uno entrando lo que le hubiere dado a esta cuenta a los mayores que ccnsta por escrituras, recibos y cuentas que tengo de todo y de los demás bienes que quedaren, muebles y raíces y deudas que me deben que constan por escrituras, cédulas y cuentas de libros tasrdo lo que fuere y no por almoneda ni en otra forma se parta. La demasía de dicho remanente separado lo que dejo señalado a dichas mis dos hijas y cinco hijos como va referido dicho remanente entre todos nueve herederos igualmente con la bendición de Dios y mía. Y por cuanto en virtud de poder que tengo y me dejó la susodicha y comunicado antes de su fallecimiento tengo hechas las mejoras que constan a mis hijas mayores que esthn casadas y así ellas romo las que están por casar en lo que les dejo señalado mando no tengan pleito ni diferencia alguna sobre dichas mejoras e igualación de bienes porque en tal caso desde luego para entonces la demasía que hubiere de.. . aparte se la vuelvo a donar una, dos y las demás veces que el derecho me permite. a la que está en posesión de ellos y quiero y e3 mi voluntad, que así se guarde, cumpla y ejecute por voluntad que fue de la dicha mi mujer difunta y mía y que en la propin forma la tengan y observen dichos mis cinco hijos varones, así entre ellos como por lo tocante a dichas sus hermanas encargándoles como les encargo su amparo de las que quedan por casar y varones menores. Y que se conserven en la paz y unión de huenos hijos y hermanos. para consuelo del bien y `almas de sus padres y que con esto les merezca y alcance entera bendición de ambos. Item mando que en conocimiento de la disipación que padecen las casas e hijos menores que quedan apartando y desmembrando los bienes de ellas antes que el tiempo lo pida y necesite y deseando en esta parte la conservación conque deben pasar dichos mis hijos en la posesión de los bienes que dejo muebles y raíces mayormente cuando en ellos no carga dependencia ni deuda que necesite, su venta ni disipación en manera alguna. Mando y es mi voluntad que todo lo tocante a bienes que quedan en las casas de mi morada y chacras de pala, estancias, ganados mayores y menores, servicio de casa, alhajas, plata labrada del uso, trastes de ella y tienda de mercancía se esté y quede después de mi fallecimiento como hasta hoy y en dichas mis casas dichos hijos, mujeres e hijos que están por casar y menores en buena unión y conformidad, sin que sea necesario venderse cosa alguna de ello en almoneda ni fuera de ella sino que teniendo dichos bienes en conserva de ellos y sus frutos, se alimenten,

vistan y reparen dichos bienes hasta que con el tiempo y que siendo Dios servido, se dé estado a dichas mis dos hijas y que sus hermanos menores entren en conocimiento y aplicación del estado de sus personas y que en este caso los dichos mis albaceas vean y conozcan ser importante la separación y darles a cada uno su parte lo hagan procurando por todos caminos y medios excusar la desunión y separación de dichos bienes y herederos si no es con muy bastante causa y necesidad para ello y para cuyo efecto en manera alguna antes ni después se pueda vender ni venda el servicio casero de esclavos que queda en ella. Así por lo que necesita de este servicio la conservación de dicha casa y chacra, como por el amor y crianza con que los he tenido hasta hoy mirándolos y cuidándolos como a hijos por el amor y fidelidad conque me han asistido y consta a dichos mis hijos y albaceas y en que por la dicha razón y causa y de ejecutardn mi deseo y voluntad en esta liarte no dejo en la libertad que quisiera a algunos de ellos por quedarlo en servicio de dichos mis hijos por el amor de haberse criado los más con ellos y nacido en mi casa con toda doctrina. Item declaro que Francisco Juan Mercader difunto me quedó debiendo por cláusula de su testamento so cuya disposición falleció, un mil doscientos y catorce pesos corrientes. Por los cuales y su funeral que pagué se sacaron al almoneda sus bienes que fueron una esclava llamada Catalina, negra soltera, con sus dos hijos: Manuel negro, y Frnncisco pardo, los cuales nor dicha almoneda se me adjudicaron y .traspasaron por la cantidad de dicho mi débito y de ellos murió en mi servicio la dicha negra Catalina y quedaron los dichos sus hijos que están vivos y presentes y porque al dicho Francisco pardo con la aplicación y enseñanza que le di a leer y escribir y mucho amor que le he tenido le puse apellido de Juan, como hoy se halla Francisco Juan y por la lealtad y fidelidad con que me ha asistido en todo y por todo, especial en el manejo de la tienda de mercaderías corriendo por su mano todo el despacho de ella y haber sido con puntualidad y fineza y en que por esta causa y otras justas que a ello me mueven: he querido dejarlo horro de esclavitud y servidumbre y porque habiendo de ejecutarse la cláusula antes de ésta en cuanto a la unión y conservación de mi casa; bienes e hijos que han de quedar en ella y el dicho Francisco Juan ser por cuya mano y cuenta ha corrido el manejo de mis tlepcndencias, papeles y cosas tocantes a ella, atendiendo juntamente a que saliendo de ella no se distraiga o que los jueces y superiores no lo violenten llevándolo a otras partes y en ellas se sirvan de él o lo maltraten y vendan teniéndolo por esclavo, es mi voluntad y mando que sin este nombre quede en la dicha mi casa como hasta hoy ha estado corriendo con la manufactura de dicha tienda y clemds cuidado de ella y enseñanza de mis hijos menores sin que ninguno de dichos mis herederos, albaceas ni otras personas lo traten ni tengan como a esclavo sino como a persona libre y que como tal no lo puedan vender. trocar. cambiar, partir ni en otra manera enajenar, apremiar, ni molestar dándole el sustento y vestuario necesario. porque de lo contrario en cualquiera cosa de ellas que sea apremiad:, desde luego para entonces lo dejo y declaro por horro de servidumbre y sujeción como lo es y usar de ella en la forma que más y mejor a su

derecho le convenga. Item declaro que yo he tenido cuentas de compañía con Pedro Alvarez Laureano, morador de esta ciudad que constan por escritura que pasó ante el presente escribano de que tengo tanto entre mis papeles y asimismo corre por mi libro de caja y memorias tocantes a ella. Y fuera de lo dicho me es deudor de mil y ochocientos pesos a que están hipotecados a censo sus casas de moradas y esclavos de mancomún con doña Juliana Cardoso por escritura pública; mando que uno y otro se ajuste con el susodicho y se cobre su alcance. Item declaro me deben diferentes personas de esta ciudad y provincia y fuera de ella cantidades de plata considerable, por escrituras públicas, cédulas, obligaciones, cuentas de libro y ajuste de ellas, que pasa todo por mano de dicho Francisco Juan y cuya razón mando se ponga por apuntamiento aparte cosido con esta mi disposición para que en virtud de ello y de dichos instrumentos dichos mis albaceas lo cobren en lo liquidado de ellos y en lo que no por el ajuste que hicieren harán dichas cobranzas. Item declaro que yo he tenido y tengo hasta hoy la real caja de esta ciudad y según las cartas cuentas que he dado y despachado todos los años a los señores Jueces Oficiales Reales de esta provincia, de la plata que ha salido de ellas y de la que hay caída y en ser que todo se halla ajustado por las partidas del Libro Real me parece habrá caído y que debo a Su Majestad hasta seiscientos pesos poco más o menos y del Ramo de Sisa no deberse hasta hoy cosa alguna, por haberse sacado todo lo que había caldo por el señor Gobernador de esta provincia, mando que mis albaceas si no lo hiciere yo antes, luego que yo fallezca entreguen dichn Real Caja al Cabildo de esta ciudad con cuenta y pago de alcance y que se declaren por libres mis bienes. Item declaro que yo quedé albacea y tutor de los hijos menores de Diego Fernández, dueño del ingenio de la vena de agua. Y aunque yo no acepté dicho albaceazgo ni tutela he tenido cuenta con dichos sus herederos por la compañía que tuve con dicho difunto de lleva de ejes a Potosí y escrituras que hubo en la razón, remítome en todo a la declaración que haré y constará aparte ante el presente escribano, escritura, autos. papeles y cuenta de libro por donde consta de todo. mando que mis albaceas por dichos instrumentos cobren o paguen el alcance que se hiciere de dichos bienes. Item declaro que yo fui casado In facie eclesie con la dicha doña María Rodríguez de la Mota mi mujer difunta y constante matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos e hijas legítimos a los nueve que tengo ya nombrados, sacerdotes, clérigos de menores órdenes, casadas, doncellas y menores. Y otros que se nos murieron durante dichn matrimonio declárolos como dicho es por mis hijos y herederos legítimos y forzosos y de la dicha mi mujer. Y al tiempo y cuando nos casamos me dieron de dote y por caudal conocido suyo sus padres que lo fueron el Capitán Antonio Ruiz de Armas, alcalde Provincial que fue de esta Ciudad e Isabel de la Mota su mujer leqitimn ambos difuntos, diez mil pesos corrientes y yo traje de caudal y capital mío trcintn mil pesos corrientes. Y conforme a esto le correspondieron las gananciales que pudo haber hasta la muerte de dicha 'mi mujer. Mediante lo cual y por lo que tengo declarado y mandado en las mejoras que hc hecho a mis primeras hijas, en conformidad como dicho es

de lo que me dejó comunicado la dicha mi mujer difunta a mayor abundamiento sean y se entiedan haberles hecho dichas mejoras y donaciones de ellas en todo lo que alcanzare el tercio y quinto de mis bienes sacado mi funeral y en esto las revalido y vuelvo a hacer de nuevo en caso necesario, por expresa y última voluntad de ambos. Y en esta forma y de lo demás que les tengo comunicado y comunicare a dichos mis albaceas cabezaleros testamentarios del bien de mi alma y descargo de mi conciencia y que me fuere posible dejar por más razón e instrucción para ello así de obras pías, capellanías y otros legados, especialmente dicho maestre de campo don Diego Ortiz de Zárate como el principal nombrado en dicha testación, tenencia de bienes y tutela de dichos mis hijos menores. hagan y otorguen dicho mi testamento en forma postrimera y última voluntad, con todas la cláusulas expresadas en esta mi disposición de poder y 'en particular las tocantes a mi entierro, albaceas y herederos, que desde luego apruebo como si presente fuese a su otorgamiento con lo cual revoco, anulo y doy por ningunos otros testamentos y codicilos, poderes para testar y otras últimas voluntades que antes de ésta haya hecho y otorgado de palabras o por escrito para que no valgan salvo éste y el que en su virtud y con su inserción fuere hecho y otorgado por dichos mis albaceas el cual quiero se cumpla y guarde por tal mi testamento última y postrimera voluntad. en testimonio de lo cual lo otorgo asi en esta dicha ciudad de Jujuy en cuatro días del mes de setiembre de mil y seiscientos ochenta y tres años y el otorgante a quien yo el escribano de Su Majestad doy fe conozco lo firmó y a lo que parece está en su sano juicio y entendimiento natural porque habla concertadamente siendo llamados y rogados el Padre definidor Fray Diego de Acevedo, Religioso de la orden de nuestro padre San Francisco; el Ayudante Domingo ,Juan de la Mota, Antonio Montero y el Reverendo Padre Custodio Fray Miguel de Ortega de dicha sagrada religión y don Jacinto de Argañaraz y Murguía en este papel común a falta del sellado.

Juan Rodríguez Vieira

Deudas 6 quintales sacóse tanto a los herederos.

Ante mi
Francisco Guerrero
Escribano de Su Majestad

Don Esteban de Urízar y Arespacochaga, Caballero del Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Ejércitos de Su Majestad, su Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Tucumán, etc.

Por cuanto el Capitán don Francisco de Argnñaraz por comisión de veinticinco de enero del nño pasado de quinientos y noventa y tres que le confirió don Juan Ramirez de Velasco siendo Gobernador y Capitán General de estas Provincias, pobló y fundó en diecinueve de abril de dicho año. segundo dia de Pascua de Resurrección la Ciudad de San Salvador de Jujuy y en el Real nombre tomó posesión de ella poniendo dicho día el rollo y picota o árbol de justicia en la plaza de la

dicha ciudad y celebrando la primera misa en el sitio que señaló para que se edificase la Iglesia Matriz y por la ordenanza quinta que estableció ordenó que el domingo de Pascua de Resurrección y el lunes por la mafiana se sacase el estandarte Real poniéndole por nombre a la dicha ciudad el de San Salvador en memoria de que dicho segundo día de Pascua fundó la dicha ciudad para que en lo de adelante y perpetuamente se celebrase fiesta este dia en memoria de haberse fundado en él la dicha ciudad, como se continuó siempre y sin intermisión sacando dichos días a vísperas y misa el Real estandarte hasta que en la dicha ciudad de pocos años a esta parte sin saberse en este gobierno la causa, razón o motivo que hubo para invertir este estilo dejaron el dicho día y se pasaron a celebrarle el día de la Transfiguración del Señor no debiéndolo ejecutar sin autoridad y licencia de quien con conocimiento de causa la pudiese y debiese dar. Por tanto ordeno y mando a dicho Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria en que contraviniendo declaro a los que le componen incursos mancomunados cesen en celebrar el dicho día de la Transfiguración la fiesta titular de la dicha ciudad y no saquen el Real estandarte en él sino en el dicho segundo dia de Pascua de Resurrección en que se fundó y pobló la dicha ciudad y reconozca dicho Cabildo los libros capitulares y remita al pie de este orden (que mando se copie en ellos) testimonio del Cabildo o Cabildos que se hicieron para ejecutar la dicha mudanza para que conste quienes fueron los autores de novedad tan irregular y se proceda a las diligencias que más convengan para que en lo de adelante no sirvan de ejemplares semejantes deliberaciones contra los establecimientos que en las fundaciones con gran acuerdo se hicieron y del recibo de éste dará dicho Cabildo razón luego a este gobierno, fecho en Salta en diecisiete de julio de mil setecientos y veintitrés años.

Don *Esteban de Urízar y Arespacochaga*

Testigo: *Lorenzo* del *Río Amézaga*

Testigo: *Diego de Ibieta*

Ejemplo y demás diligencias para la entrada a Senta de don Pedro Ortíz.

El Sargento Mayor don Francisco Palacios Alcalde Ordinario de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy por 'Su Majestad que Dios guarde y a cuyo cargo es el gobierno de ella por ausencia del Justicia Mayor y Capitán a guerra de esta dicha ciudad, hago saber al Capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador. Justicia mayor y Capitán a guerra del partido de Cochinoca, Cnsabindo. Vallerico y demás de aquel distrito cómo hallándome con órdenes del seiior Gobernador y Capitán general de esta Provincia del servicio de ambas inajestades sobre la guerra pendiente de los indios fronterizos de la provincia del Chaco, en que quedo entendiendo según la importancia del caso y'brevedad que pide la ejecución de ello y que para lo tocante dichos pueblos y parajes en-

que dicho justicia mayor ha de ejecutar lo que por dicho orden de Capitanía General se le cometiere y viene ordenado en ella y que esto ha de ser juntando y convocando todos los vecinos y moradores que asisten en dichos parajes y personas sueltas de todas suertes para cuyo efecto y de que el dia once de octubre próximo venidero de este presente año se celebra la festividad de nuestra Señora del Rosario en su Santa casa e iglesia de dicho pueblo de Cochinoca por tanto, exhorto y requiero a Vm. de parte de Su Majestad que Dios guarde y por el oficio que administro y de la mía encargo que luego que reciba este despacho exhortatorio se sirva convecar todas las personas moradores y sueltas que asisten en dichos parajes de su jurisdicción bajen y concurran con Vm. dicho dia y festividad de dicho pueblo de Cochinoca donde hallará Vm. la orden del señor gobernador de esta provincia para ejecutarla en lo que por ella se manda de este Real Servicio que en hacerlo así Vm. cumplirá con la obligación de lo que le toca y yo con lo prevenido en el exhortatorio para cuya noticia doy comisión cumplida a cualquier persona que sepa leer y escribir y que lo ponga por diligencia y se me vuelva para juntarlo con los demás autos de la materia que se van obrando. Fecho en esta Ciudad de Jujuy en veintiún días del mes setiembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años en este papel común a falta de sellado Don Francisco Palacios. Por mandado de su Merced, Francisco *Guerrero*, escribano de Su Majestad.

Decreto. En el mojón de Calahoyo de esta provincia de Tucumán en primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, yo el capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador y Capitán a guerra, Justicia mayor de este partido del Vallerrico y todo su distrito por Su Majestad. Digo que habikndoserne presentado el exhortatorio de arriba a mi fecho por el Sargento mayor don Francisco de Palacios, Alcalde Ordinario de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a cuyo cargo se halla el Gobierno de ella por auorncia del justicia mayor y capitán a guerra. Y visto por él. yo dicho teniente de Gobernador y lo que me representa en orden a las órdenes superiores con que se halla del señor Gobernador de esta dicha provincia y cuanto conviene al servicio de Su Majestad que todos los vecinos moradores estantes y habitantes en este dicho partido se hallen en el pueblo de Cochinoca el día once de este presente mes para que con vista de la orden del Señor Gobernador que allí me ha de ser presentada. dé cumplimiento a su contenido para cuya ejecución por lo que pudiere convenir al servicio de Su Majestad respecto del corto tiempo que se señala para dicha junta. Mando que en este dicho partido se le dé el debido cumplimiento a dicho exhortatorio y se haga saber con toda brevedad a todas las personas. vecinos y estantes y habitantes en él para que sin excusa ni omisión alguna se hallen conmigo el domingo venidero que se contará once del corriente en el dicho pueblo dc Cochinoca de este distrito en el cual se celebra la festividad de Nuestra Señora del Rosario por esperar Órdenes del servicio de Su Majestad que comunicarles en él y para que venga a noticia de todos, mando se haga saber y notificar este auto a todos los vecinos y moradores y personas sueltas de este

dicho distrito; y lo cumplirán así pena de doscientos pesos nplicados la mitad cámara de Su Majestad y gastos de guerra de esta dicha provincia y veinte díns de chrcel. Así lo prevei, mandé y firmé actuando por mí y ante mí con los testigos que se hallaron presentes. Pedro de Arregui y Sebastián de Huerta. a falta de escribano público ni Real y va en este papel común por no haber sellado. *Gerónimo* de *Cañizares.* Testigo: Francisco de *Cañizares.* Pedro do *Arregui. Sebastián* de *Huerta.*

Sotificación. En el asiento de la Cruz. en cuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, yo el capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador y Capitán a guerra de este partido del Vallerrico, gobernación del Tucumán; para la ejecución y cumplimiento del auto de arriba por mí proveído les leí y notifiqué a las personas que se hallaron en dicho asiento de la Cruz, como son Juan Rodríguez Salgado y Andrés Salgado, su hijo. que dijo que lo oían, de que doy fe, siendo testigo Pedro de Arregui y va en este papel común a falta de sellado que no le hay y de escribano público ni real. *Gerónimo* de *Cañizares.* Pedro de *Arregui.*

Notificación. En la estancia de los Cerrillos jurisdicción de la provincia del Tucumán, en cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, yo el Capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador y Capitán a guerra, justicia mayor del partido del Vallerrico, Cochinocn y Cnsabindo y su distrito por Su Majestad y para el cumplimiento del auto de arriba por mí proveído, leí y notifiqué a las personas de Antonio Teisca y Bernardo de Tapia que firmaron conmigo y porque la persona de Juan de Tapia se halla en la cama impedido de un accidente, así lo prevei, mandé y firmé, actuando por mí y ante mí a falta de escribano público y real: va en este papel común por no haber sellado. *Gerónimo* de *Cañizares.* Testigo: Pedro *Arregui.* Antonio Teisca. Bernardo de Tapia.

Sotificacitn. En la estancia de Sayate, jurisdicción de la Provincia del Tucumán, en cinco díns del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos aííos yo el capitán Gerónimo de Cañizares, teniente de gobernador y capitán a guerra justicia mayor del partido del Vallerrico y su distrito leí y notifiqué el auto de arriba por mí proveído y el exhortatorio en las personas de Juan de Maidana Altamirano y Esteban de Maidana Altamirano que firmaron conmigo dicho teniente a falta de escribano real y va en este papel.común a falta de sellado. *Gerónimo* de *Cañizares. Juan* de *Maidana Altamirano.* Esteban *de Maidana Altamirano.*

Sotificación. En la estancia de Savate jurisdicción del Tucumán en seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el capitán Gerónimo de Cañizares, teniente de gobernador y capitán a guerra justicia mayor del partido del Vallerrico y su distrito leí y notifiqué a Francisco de Tapia Montalvo y a Diego de Tapia Montalvo en sus personas el auto de atrás por mi proveído y firmaron conmigo dicho teniente a falta de escribano público ni real en este papel común por no haber sellado. *Gerónimo* de *Cañizares.* Francisco de Tapia. *Diego de* la *Cruz Montalvo.* En la es-

Notificación.

tancia de Sayate jurisdicción del Tucumán en seis días del mes de octubre de mil seiscientos y ochenta y dos años. Yo el Capithn Gerónimo de Cañizares, teniente de Gobernador y Justicia Mayor capitán a guerra del partido del Vallerrico por Su Majestad leí y notifiqué a Tomds de Maidana en su persona con testigos que se hallaron presentes. Pedro de Arregui a falta de escribano público ni real en este papel común por no haber sellado. *Gerónimo* de *Cañizares.* Testigo: Pedro de *Arregui.* En la Es-

Notificación.

tancia de Sayate término y jurisdicción de la provincia del Tucumdn en siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el capitán Gerónimo de Cañizares, teniente de gobernador Y capitún a guerra justicia mayor del partido del Vnllerrico. Cochinoca y Casabindo y de todo su distrito por Su Majestad leí y notifiqué el auto de atrús por mí proveído a Pedro de Tapia Montalvo en su personn de que doy fe y firmó cunmigo presente Pedro de Arregui a falta de escribano público ni real en este papel común por no haber sellado. Gerónimo de Cañizares. Pedro de Tapia Montalvo. Testigo Pedro de Arregui. En el aviento de la Rinco-

Notificación.

conada de la jurisdicción de la provincia del Tucumán en siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el capitán Gerónimo de Cañizares, teniente de gobernador capitdn a guerra justicia mayor de este partido del T'allerrico. Cochinoca y Casabindo y todo su distrito leí y notifiqué el auto por mí proveído a las personas que se hallaron en dicho asiento como son Luis de Herrera, Antonio Jimes y Ambrosio Muñoz Cansinos que firmaron conmigo dicho teniente a falta de escribano público ni real en este papel común a falta de sellado. *Gerónimo* de *Cañizares. Antonio Jimes. Luis de Herrcra. Ambrosio Muñoz Cansinos.* En el pueblo de Cochinoca en once

Auto y diligencias.

días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años. Yo el capithn Gerónimo de Cañizares, teniente de gobernador y capitán a guerra de este partidc del Vallerrico, Casabindo y su distrito por Su Majestad digo que habiendo concurrido en este dicho pueblo en virtud de las diligencias antecedentes junto con todos los españoles vecinos y residentes de estn dicho paraje según las notificacicnes que por mí les fueron fechas en presencia de todos me fue entregado por el Licenciado Antonio de Godoy cura y vicario propietario de los pueblos de Humahuaca, Casabindo y este dicho de Cochinoca y sus anexos un orden del señor Gobernador de esta provincia en que se sirve de mandar que todos los españoles de este partido se alisten y prorrateen para la asistencia y compañía del Licenciado don Pedro Ortiz de Zhrate cura propietario de españoles de la Ciudad.de Jujuy y este distrito en la población que con tan cristiano celo intenta hacer en tierras del enemigo Mocoví por la parte de Zenta procurando su reducción por medios suaves a nuestra santísima fe católica y asimismo que se reconozca en estos dichos pueblos de Casabindo y Cochinoca por los padrones o mntrícula que tuviere dicho cura los indios forasteros que hubiese en ellos aunque sean casados con indias de

dichos pueblos y que se haga padrón de dichos indios forasteros y se prorratecn para que la mitad acudan a dicha entrada quedando los demás para resguardo y su remuda y asimismo que los que tuvieren títulos o tierras en el dicho Valle del Zenta vagan o envíen a poblarlas porque pasado un año desde el día que entraren en el presidio que se intenta hacer se ha de dar por vacas y realengas para hacer merced de ellas después de tres años en que han de ser preferidos los que asistieren en dicho presidio y que la entrada referida se ha de hacer por el mes de octubre de este año a dicho Valle de Zenta con bueyes y aperos para sembrar y para ayuda del sustento de la gente de dicho presidio todo lo cual visto por mí mando que el testimonio del dicho orden del señor Gobernador se ponga original con estos autos y se publique y haga saber a dichos españoles para que en su conformidad se alisten y prorrateen para dicha entrada quedando los demás para la remuda de ellos o lo que se ofreciere del servicio:de Su Majestad que Dios guarde; y en cuanto a los indios forasteros de estos dichos pueblos respecto de hallarse aquí el Maestre de Campo don Juan José Campero de Herrera vecino de la Ciudad de Jujuy y su encomendero y constarme tiene padrones de dichos indios de encomienda y en particular el último que hizo en la visita de dichos pueblos el señor don José de Garro. Gobernador y Capitán General que fue de este dicho partido y provincia del Tucumán, mando que se le haga saber a dicho Maestre de Campo exhiba luego dicho padrón para que conforme a él con su asistencia como tan interesado y la del dicho cura en presencia de los gobernadores y alcaldes de dichos pueblos:se reconozca los indios forasteros que hubiere en ellos y dichos curacas de no constar haber alguno por dicho padrón declaren debajo de juramento si hay actualmente algunos en dichos pueblos. Y asimismo se harü publicar dicho auto del señor Gobernador por lo que mira a los dueños de las tierras de Zenta y por constarme tiene de ellas títulos en forma el dicho Maestre de Campo don Juan Campero por haber aido de su suegro el Maestre de Campo don Pablo de Ovando difunto. Mando que con especialidad se le haga saber al dicho Maestre de Campo don Juan Campero por lo que tuviere que alegar para lo cual en su presencia y de todos los españoles que aquí se hallan, mando se publique y hapa saber este dicho auto junto con el dicho orden del señor gobernador y asimismo a los gobernadores y alcaldes indios de estos dichos pueblos y que los dichos españoles que se prorratearen estén en el pueblo de Humahuaca para el efecto de dicha entrada el día veinticinco del corriente pena de que serán castigados los inobedientes con todo rigor de justicia y de cincuenta pesos que desde luego aplico a los gastos de dicho presidio y lo mismo mando a los indios que parccieren a se hallaren haber forasteros, en estos dichos pueblos y así lo proveí. mandé y firmé ante mí a falta de escribano, siendo testigos que también lo firmaron Bartolomé Cardoso y Pedro de Arregui. *Gerónimo de Cañizares. Bartolomé Cardoso. Pedro de Arregui.*

Notificación. Y luego incontinente en dicho pueblo, en dicho día, mes y año, yo dicho teniente de Gobernador y Capitán a guerra leí y notifiqué el auto de arriba por mí proveído junto

con el orden del Señor Gobernador y Capitán General de esta dicha provincia a todas las personas que en él se expresan españoles y curacas de dichos pueblos, al Maestre de Campo don Juan Campero encomendero de ellos en sus personas, los cuales dijeron que lo oían, de que certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho así lo firmé ante mí a falta de escribano siendo testigos que también lo firmaron Juan Rodríguez Salgado, Pedro de Arregui. *Gerónimo* de *Cañizares. Juan Rodríguez Salgado.* Pedro de *Arregui.* En dicho pueblo de Cochinoca, en dicho día, mes y año, dicho yo el dicho Teniente de

Lista.

Gobernador y Capitán a guerra hice parecer ante mí en virtud del auto de arriba a todos los españoles que hubo de este partido para el efecto de que se alisten y manifiesten las armas que tuvieren y en su cumplimiento parecieron las personas siguientes que abajo irán mencionadas, primeramente Juan de Maidana hacendado en este partido de edad de cincuenta y tres años con su espada y daga. — — — — — — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Tomás de Maidana con su espada y daga de edad de veintidós años. — — — — — — — — — — — — — — — — —

ltem pasó muestra Francisco de Tapia Montalvo con espada y daga de edad de cincuenta y dos años. — — — — — — — — — — —

ltem pasó muestra Diego de Tapia de edad de dieciocho años. — —

Item pasó muestra Pedro de Tapia Montalvo de edad de setenta y dos años con su espada y daga. — — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Luis de Herrera de edad de cuarenta años poco más o menos con su espada y daga. — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Ambrosio Muñoz Cansinos de edad de veintiséis años con espada y daga. — — — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Antonio Jiménez de edad de treinta y seis años poco más o menos con espada y daga. — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Juan Rodríguez Parra de edad de treinta años con su espada y daga. — — — — — — — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Juan de Zubelsa de edad de treinta años sin armas.

Item pasó muestra Antonio Lesca y Lnndaverde comerciante de edad de cuarenta y cuatro años. — — — — — — — — — — — — — —

Item pasó muestra Bernardo de Tapia de edad de veinte años sin armas.

Bartolomé Cardozo de edad de ochenta y siete años sin armns. — —

Item pasó muestra Juan Rodríguez Salgado vecino de los Chichas y residente al presente en este partido y su hijo Andrés Salgado de edad de trece años. — — — — — — — — — — — — — — — —

Estos son los que se alistaron y han parecido al presente en este partido y aunque hay otros que tienen en él, como Pablo de Alfaro y sus hermanos, casas y estancias en la jurisdicción, sólo vienen a ellas en tiempo de matanzas y se hallan avecindados y habiendo de asiento en la provincia de los Chichas por cuy? causa y la brevedad de este despacho no se han podido citar, procúrase .hacer para la remuda como a Victorio Díaz y a Luis Ocho:, de Legorburu que se hallan ausentes y Pedro del Castillo y respecto de ser todos los más de la edad que arriba expresa, mando que de los que se hallan presentes y hábiles para el manejo de las armas prorratados, se prevengan luego cuatro

soldados de los dichos arriba y nombro de ellos a Tomás de Maidana, Antonio Jimes, Juan de la Parra y a Bernardo de Tapia los cuales mando se les notifique y haga saber que el dia veinticinco del corriente parezcan en el pueblo de Humahuaca viéndose conmigo primero en este Pueblo de Cochinoca para que guarden el orden que se les diere y lo cumplirfin así pena de veinte pesos y destierro por dos años sin salario en el dicho presidio que se va a fundar en esta entrada de Zenta. Y para la remuda que se ha de hacer de dichos soldados nombro a Victorio Díaz de Castro. Ambrosio Muñoz Cansinos. a Diego de Tapia, Esteban de Maidana y a Pedro del Castillo a los que les mando se les notifique debajo de las penas expresadas se hallen prevenidos para que luego que llegue la ocasión de remuda y por mi fueren avisados sin dilación alguna salgan a la asistencia y resguardo del dicho presidio. Así lo proveí y mandé ante mí a falta de escribano siendo testigos que conmigo lo firmaron don Antonio de Lesca y Pedro de Arregui. *Gerónimo* de *Cañizares.* Antonio *de* Lescn *Landaverde* y Pedro de Arregui. Y luego incontinenti dicho día, mes y año dichos, en el dicho pueblo, yo dicho teniente de gobernador y capitán a guerra leí y notifiqué el auto de arriba como en él se expresa a las personas que en El se contienen en sus personas que dijeron que lo oían y en especial Bernardo de Tapia. Tomás de Maidana, Antonio Jimes y Juan Rodríguez Parra que son los que van de presente n dicha entrada y por lo que toca a los que han de ir dc remuda después notifique a los presentes que se hallaron y fueron a Francisco de Tapia, Ambrosio Muñoz Cansinos, Andrés Salgado también cn sus personas que dijeron que lo ofan y por lo que toca a los demás que faltan para dicha remuda se les harfi después la 'notificación por no haberse hallado en el partido al presente; así lo certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho ante mí a falta de escribano siendo testigos que también lo firmaron José de Rentería y Pedro de Arregui. *Gerónimo* de Cañizares. *José* de *Rentería.* Pedro de Arregui. El sargento mayor don Francisco Palacios, Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy por Su Majestad que Dios guarde y a cuyo cargo es el Gobierno de ella por ausencia de Justicia Mayor, hago saber al Capitán Gerónimo de Cañizares, teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra del partido de Cochinoca. Casabindo, Vallerrico y demás de aquel distrito, cómo n los veintiuno del corriente recibí la orden y despacho del señor Gobernador de esta Provincia para la ejecución de lo contenido en ella que es del tenor siguiente: Don Fernando

Exhorto.

de Mendoza Mateluna, Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán por Su Majestad que Dios guarde, etc., hago saber al Alcalde de primer roto de la Ciudad de Jujuy, distrito de este Gobierno, que en ella hace y ejerce el oficio de mi lugarteniente que por cuanto el licenciado don Pedro Ortiz de Zárate presbitero natural de la dicha ciudad con su cristiano y piadoso celo se ha ofrecido, entrar por el Valle de Zenta donde tuvo su población el ,General Martín de Ledesma en la provincia del Chaco, proponiendo a este gobierno

Orden del Gobierno

que fortificándose en aquel paraje con treinta soldados y otros tantos indios, solicitará la comunicación del chiriguana de la Villa de Tarija para que viéndolo el indio enemigo de la dicha provincia del Chaco y que se le ha cogido aquella puerta para darle guerra. procurará el dicho licenciado don Pedro Ortiz buscarlo y ofreciéndole la paz desvelándole de que no será como la pasada ni se sacarán de sus tierras con todo lo demás conveniente y muy necesario del mayor servicio de nmbas majestades y bien de tantos infieles según que así se ha reconocido de los puntos de su carta que consulté con el obispo de esta provincia y el provincial de la Compañía de Jesús y otros sujetos y considerándose todo ello y que para usar del medio de la guerra no lo permite el miserable estado de esta Provincia por la suma pobreza que padece y que para ella es inexcusable supla la Real Hacienda los medios necesarios y que primero y tinte todas cosas debe preceder el medio de la predicación, pues nsi asegura la conciencia para cuando sus efectos no sean tan favorables como se descan y esperan y llegue el caso de darle la guerra al dicho enemigo obrando con mayor justificación satisfaciendo a Dios Nuestro Señor y a Su Majestad y que el buen logro mediante el divino auxilio consiste en la subsistencia del presidio que se previene se ha de situar en el Paraje de Martín de Ledesma, siendo aun muy necesario para el caso de usar del medio de la guerra, pues desde él se le puede continuamente en todos tiempos por el resguardo que tienen los que asistieren y por el contrario se dificulta en todas ocasiones que se intente y que para ayuda a sus gastos ofrece el dicho licenciado don Pedro Ortiz su patrimonio. para que todo ello tenga buen efecto, ordeno y mando al dicho Alcalde de primer voto que al presente hace oficio de mi lugarteniente en la dicha Ciudad de Jujuy, cumpla y ejecute, guarde y haga cumplir. guardar y ejecutar precisa e irremisiblemente sin pretexto, excusa, ni dilación los puntos siguientes: que los vecinos encomenderos de los pueblos de Humahuaca y Casabindo hagan su vecindad en el dicho presidio que se sitúa en el dicho paraje de Martín de Ledesma sustentando cada uno su soldado; que el pueblo e indios Humahuaca según matricula de su cura de hasta diez indios de mita por la sexta parte de ellos, de éstos se podrán adjudicar al dicho presidio cinco dando los otros cinco de mita a la Ciudad de Jujuy con que no les obliguen a facción de guerra ni otro ministerio alguno, sino mandarles estén prontos guardando aquella frontera para dar los socorros que se les pidiere. que aliste el dicho alcalde todos los españoles que asisten en el curato de Humahuaca, Casabindo y su distrito y los prorratee y mande que cada cuatro o seis meses se remuden y asistan en dicho presidio. que en el archivo de la ciudad o en poder del tesorero juez oficial Real de dicha ciudad se busque si hay padrón o razón de los indios casados de diferentes provincias que hay en dicho distrito del curato de Humahuaca y Casabindo aunque lo estén con indias de aquella encomienda y éstos por el padrón o lista que nuevamente se hubiere con asistencia del cura del dicho partido se prorrateen para asistir en dicho presidio y remudarse cada cuatro o seis meses quedando los demás prontos al socorro de aquella frontera para lo que se ofreciere; que de las armas de fuego

que hay en la dicha ciudad se le entreguen al dicho Licenciado don Pedro Ortiz veinte arcabuces y las carabinas y pistolas con alguna pólvora y cuerda que pidiere dejando los competentes para el resguardo de la ciudad constando recibo en el Libro Real. que aliente más personas de dicha ciudad que quisieren a esta función voluntariamente ofreciendo las conveniencias que permitiere el servicio, que los que turieren títulos de tierras en dicho Valle de Zenta 'vayan o envíen a poblarlas porque pasado un año desde el dia que entraren a él la gente del dicho presidio se han de dar por vacas y realengas y no se ha de hacer merced de ellas ni de otras ningunas de dicha provincia del Chaco hasta que sean pasados tres aiíos de asistencia en ella y después de ellos en las mercedes que se hicieren han 'de ser preferidos los que asistieren en dicho presidio y así lo hará publicar y que la entrada referida se ha de hacer por el mes de octubre de este año al Valle de Zenta con bueyes y aperos para sembrar maiz y lo que permitiere la tierra para ayuda del sustento de la gente de dicho presidio, y porque será muy factible que sólo con los indios de diferentes provincias y los cinco de Humahuaca no haya para el entero de los veinte del distrito de esa ciudad. para el presidio y servicio de los soldados dando uno a cada dos y así es conveniente que por entero se dé la sexta parte de los indios que da de mita el pueblo de Humahuacn y que los otros diez se enteren de dichos indios de diferentes provincias pues es en pro y útil de la República por lo consiguiente se ajusten los soldados que pide el dicho licenciado don Pedro Ortiz de Zárate si faltaren en los del distrito con los que asisten en esa ciudad pnr los medios más suaves que se pudieren. Y asimismo mando al dicho alcalde y demás justicias y otros cualesquier personas le den y hagan dar al dicho Licenciado don Pedro Ortiz de Zárate todo el fomento que pidiere para el buen logro de esta función que pretende emprender con la puntualidad que pide su importancia y así lo cumplan pena de quinientos pesos ensayados para cámara de Su Majestad y gastos de esta función por mitad que se ejecutar5 inriolablemente con los inobedientes luego que a este gobierno se le dé noticia sin admitirles excusa que a ella pretendan dar y de haber recibido este despacho darán cuenta a este gobierno como de todo lo que en su virtud se fuere obrando y obrare so la [testado "pena"] dicha pena en atención a convenir así al mayor servicio de ambas majestades que es fecho en esta ciudad de Córdoba en catorce días del mes de agosto de mil seisrientos ochenta y dos años. Don *Fernando de Mendoza Mate de Luna.* Por mandado del señor Gobernador y Capitán General. *Tomás de Salas,* escribano de Su Majestad. Y para que [testado "yo"] lo contenido en dicho orden y despacho de gobierno tenga cumplido efecto por el presente de parte de Su Majestad que Dios guarde y por el oficio que administro, exhorto y requiero a Vm., de dicho teniente y justicia mayor y de la mía encargo se sirva de que en conformidad del exhortatorio que tengo adelantado para la convocación de los vecinos moradores de su jurisdicción y distrito que ha de hacer en el pueblo d e Cochinoca el día once de octubre próximo de este presente año en que se celebra la

Disertación.

festividad de Nuestra Señora del Rosario en el concurso que hubiere. hago publicar y publique dicho orden de Gobierno suso inserto y en su conformidad aliste todas las personas españoles que hay en dichos parajes para efecto de entrar a la provincia del Chaco por el Valle de Zenta, asistiendo y escoltando al señor Cura y vicario de esta ciudad don Pedro Ortiz de Zárate que está próximo a la ccnversión de aquellos indios infieles enemigos, al plazo asignado, y por lo que toca n los indios forfineos de otras provincias aunque sean casados con indias de dichos pueblos y parajes, respecto de no haber padrón ni razón judicial de ellos en este archivo ni el'de la real Caja como se ha buscado y prevenir lo dicho orden exhortará como yo desde luego lo hago al señor Cura y Vicario de dichos pueblos de Cochinoca y Casabindo y sus añejos, licenciado Antonio de Codoy se sirva de exhibir la matricula de ellos si la hubiere y de no, el que con su asistencia se haga padrón de todos ellos y se alisten para asistir y acudir a este real servicio y en esta forma hecha la lista así de los españoles moradores que hay en dichos parajes como de dichos indios forasteros, dicho Justicia mayor y Capitán a guerra les mandarii, apremiar; y ordenará que la mitad de los dichos soldados que se nlistaren y la otra mitad de dichos indios extrnños estén en el pueblo de Humahuaca para los veinticinco de dicho mes de octubre próximo con sus armas loa que las tuvieren a incorporarse con los demás soldados y gente que ha de asistir al dicho señor Vicario sin falta nlguna y so las penas de dicho orden y de servicio de Su Majestad y la otra mitad que quedare de dichos españoles e indios que estén y queden prontos y prevenidos para los socorros que se pidieren de dicho fuerte y frontera de Zenta y dicha lista y diligencias con este despacho me los enviará para juntar con los demás de la materia por convenir asi al servicio de Su Majestad que en hacerlo así Vm. habrá cumplido con lo que le toca y ordena dicho señor Gobernador en dicho su orden generalmente a todas las justicias y personas de su gobierno sobre el fomento y buen efecto de esta función del servicio de ambas majestades y so las penas de dicho despacho como de haberlo hecho doy cuenta a dicho señor Gobernador para lo que en adelante resultare de cualquiera omisión o descuido como me lo previene Su Señoría y de quedar entendiendo en esta ciudad en las demás 'disposiciones y nsistencias que requiere el caso presente fecho en esta Ciudad de Jujuy en veintitrés de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años y en este papel común a falta de sellado. Don *Francisco* de *Palacios*. Por mandado de Su Merced, Francisco *Guerrero*, escribano de Su Majestad. En el

Presentación.

pueblo de Cochinoca de esta Provincia del Tucumán en trece días del mes de octubre de mil seiscientos y ochenta y dos años ante mí el capitfin Gerónimo de Cañizares, ,Teniente de Gobernador y Capitán a Guerra de este partido por Su Majestad se presentó esta petición por el contenido en ella.

Petición.

El Maestre de Campo don Juan José Campero de Herrera vecino de la Ciudad de Jujuy y encomendero de los Pueblos de Cochinoca y Casabindo parezco ante Vm. en aquella via y forma que más haya lugar en dere-

cho y al mío convenga. Digo que por Vm. se me ha hecho saber un orden del Gobernador de esta provincia don Fernando de Mendoza Mate de Luna en orden a que exhiba ante Vm. el padrón y visita que en dichos pueblos hizo don José de Carro, Caballero del hábito de Santiago y gobernador que fue de ella, para que en él se reconozcan los indios forasteros de otras provincias que asistiercn en ellos aunque eean casados con indias de dichos pueblos, el cual presento ante Vm. con la solemnidad necesaria que visto y reconocido se servirá devolvérmele original y asimismo se me ha hecho saber el auto dc Vm. junto con orden de su señoría del señor Gobernador en orden de las tierras de Zenta y por tener yo títulos de aquel Valle tan ejecutariados como a Vm. le consta y que la tuvo pobladas mi señor suegro, que Dios haya, el Maestre de Campo don Pablo Bernárdez de Ovando haciendo en ellas un fuerte de que fue Castellano como consta por sus papeles y de que las hizo cultivar, sembrar como yo tambifn las he tenido amparadas de tres años a esta parte con catorce indios y algunos españoles con armas para su defensa, los cuales casi todo el dicho tiempo han estado asistentes sembrando de mi orden y don Andrés Choque; y hecho más de tres o cuatro mil pesos de madera y en los galpones que tengo en dichas tierras hay actualmente mucha cantidad de madera en ellos, todo lo cual le consta a Vm. por ser público y notorio y los instrumentos auténticos que sobre esto ante Vm. han pasado atento a lo cual, a Vm. pido y suplico se sirva de declarar no deberse entender ni hablar conmigo el orden de dicho señor gobernador por tener las dichas tierras pobladas y que sólo habla con otros que tuvieren algunas más cercanas o fronterizas al enemigo y para mayor ahundamiento por lo que puede suceder en resguardo de mi derecho pido n Vm. se sirva de certificar al pie de ésta lo que le constn de lo que llevo referido. que es justicia que pido. juro en forma y en lo necesario, etc. Otro si, pido y suplico a Vm. se sirva de mandarme dar un tanto autorizado de esta petición y autos para lo que me puede convenir, etc. Don *Juan José Campero* de *Herrera.* Y por mi vista la hube por presentada junto con el padrón que se refiere que mando que visto y reconocido se vuelva n la parte original como se pide y en cuanto a lo que se refiere de los títulos del Valle de Zenta y fuerte que hizo en él el maestre de Campo don Pablo Bernárdez de Orando y amparo que tuvo de aquellas tierras cultivándolas y amparándolas por sí y don Andrés Choque de su arden, es público y notorio sin contradicción alguna romo también el suplicante que sucedió en dicha herencia por estar casado con hija legítima y heredera del dicho Maestre de Campo don Pablo, acerca de tres años las tiene amparadas y hecho en ellas galpones adonde tiene la madera que refiere con catorce indios asistentes y dicho don Andrés Choque que de su orden han sembrado y sobre esto. para en mi poder escritura que entre el dicho y el suplicante celebraron el año de ochenta pasado y así lo certifico en cunnto puedo y ha lugar en derecho por lo cual me parece no se debe entender el orden del señor Gobernador con el suplicante y así lo proveí, mandé y firmé ante mi a falta de escribano siendo testigos que también lo firmaron José de Rentería y

Decreto.

Pedro de Arregui. *Gerónimo* de *Cañizares*. *José* de *Rentería* y *Pedro de Arregui*.

Auto. En el pueblo de Cochinoca en trece días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el Capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador y Capitdn a guerra de este dicho partido del Vallerrico por Su Majestad, digo que habiendo exhortado al señor licenciado Antonio de Codoy, cura y vicario propietario de los pueblos de este dicho de Cochinoca, Casabindo y Humahuaca y habiendo concurrido su merced y en su presencia y en la del Maestre de Campo don Juan Campero encomendero de estos dichos pueblos por lo que toca a la asistencia de la diligencia que manda hacer el señor Gobernador, vimos y reconocimos el padrón fecho por el señor gobernador don José Garro, caballero del hábito de Santiago, para el efecto que antecedentemente se refiere y con asistencia de los caciques y gobernadores de estos dichos pueblos de Casabindo y Cochinoca. quienes hicieron juramento ante mi dicho teniente en la forma que se acostumbra de declarar los indios que hay forasteros en dichos pueblos casados o solteros, así de los que estuvieren empadronados en dicho padrón para cuyo efecto les fue leído y dado a entender como los que hubiere fuera de él sobresalientes y se hallaron por forasteros y de otras provincias casados con indias de estos dichos pueblos, los siguientes: Pedro Coro casado en el pueblo de Casabindo con María Temes. Juan de Zubelsa mestizo casado asimismo con india de Casabindo, Juan Quispe casado también con india del mismo pueblo, Pascual Tolaba casado con india de dicho pueblo. Juan Tolaba casado con india de Cochinoca, que son los que han nparecido y se ban hallado según dicho padrón y minuto que dio dicho señor cura y vicario según la declaración de dichos gobernadores y curacas con que se concluyó esta materia tocante a loa dichos dos pueblos y por lo que mira a lo restante de este dicho curato respecto de ser dilatado y la brevedad de este despacho no se ha podido por ahora reconocer los indios forasteros que hubiere, que se reserva hacer esta diligencia para cuando dé el tiempo lugar y lo firmó dicho señor Cura y Vicario, dicho Maestre de campo junto con don Juan Quipildor, Gobernador de dichos pueblos y pasó ante dicho teniente a falta de escribano siendo testigos que también lo firmaron conmigo Bartolmé Cardoso y Pedro Arregui. *Gerónimo* de *Cañizares*. Antonio de *Godoy*. Don *Juan José Campero* dc *Herrera*. Don *Juan Quipildor*. *Bartolomé Cardoso*. Pedro de Arregui.

Kotificación. Y luego incontinenti en dicho pueblo, en dicho día, mes, año dichos. yo dicho teniente de gobernador y capitán a guerra habiendo visto los cinco indios que hay forasteros en estos dichos pueblos casados con indias de ellos les mandé y notifiqué a los dos de ellos que son Juan de Zubelsa mestizo y n Juan Tolaba se prevengan y se hallen sin excusa alguna en el pueblo de Humahuaca el día veinticinco del corriente para efecto de dicha entrada al Valle de Zenta y a los otros notifiqué estuviesen prontos y apercibidos para la remuda de los dichos y lo demás que se puede ofrecer, así lo proveí y mandé y firme ante mi a falta de escribano siendo testigos que también lo firmaron José de Rentería y Pedro de Arregui.

Gerónimo de *Cañizares.* Pedro *dc* Arregui. José de Rentería. En el pueblo de Cochinoca en catorce días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el Capitln Gerónimo de Cañizares, teniente de Gobernador Capittín a Guerra, justicia mayor y alcalde mayor de minas y registros por Su Majestad que Dios Guarde de este dicho pueblo Casabindo. Vallerrico y Rinconada. Digo que en virtud del exhortatorio y orden del señor Gobernador de esta provincia del Tucumtín don Fernando de Mendoza Mate de Luna que está por cabeza de estos autos habiendo hecho las diligencias que en él se expresan mando se saque un tanto autorizado de todo lo actuado inserto dicho exhortatorio que se me hizo por el Sargento Mayor don Francisco dc Palacios, Alcalde de primer voto de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y su teniente justicia Mayor, Capitln a Guerra en ella por Su Majeatad que Dios guarde, y se le remita con propio a dicha ciudad para que reconozca las diligencias por mí se han hecho mediante dicho exhortatorio y pueda dar parte a dicho señor Gobernador en el entretanto que yo también lo hago por mí y así lo proveí y mandé ante mí u falta de escribano, siendo testigos que conmigo lo firmaron José de Rentería y Pedro de Arregui. *Gerónimo* de *Cañizares. José* de *Rente&.* Pedro de Arregui. Entre renglones: Item pasó muestra Ambrosio Muñoz Cansino de edad de veintiséis años con espada y daga, vale. Enmendado: exis, te, vale. Testado: meses, en orden, no vale.

Auto de presentación.

Concuerda este traslado y testimonio con los autos originales que quedan en mi poder para los efectos que convenga de donde los hice sacar yo el Capitán Gerónimo de Cañizares, Teniente de Gobernador y Capitln a Guerra, Justicia Mayor del partido del Vallerrico, Cochinoca y Casabindo. por Su Majestad, para remitirlos al Sargento Mayor don Francisco Palacios, alcalde ordinario de primer voto, lugarteniente de Gobernador Capittín a Guerra de la Ciudad de Jujuy y su distrito por Su Majestad y va cierto y verdadero y para que de ello conste van en once fojas numeradss escritas y rubricadas, doy el presente en este pueblo de Cochinoca provincia del Tucumán en veinte días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, que para más validación de este traslado y testimonio interpongo mi autoridad y decreto judicial en cuanto puedo y ha lugar en derecho siendo testigos Pedro de Arregui y Antonio de Leisca que se hallaron presentes a lo ver, corregir y concertar y firmaron conmigo dicho teniente de gobercador a falta de escribano Real y va en este papel común a falta de sellado.

Gerónimo de *Cañizares*

Testigo: *Pedro* de Arregui

Testigo: Antonio *de Leisca Landaverde*

[M. o. y fotocopin en N.A.]

[ANEXO SEGUNDO]

JUICIO TESTAMENTARIO DE MARTIN MIGUEL DE COTECIIEA, 1785 a 1786

Juicio testamentario de don Martín Miguel de Coyechea seguido por sus albaceas don Cabriel de Gücmes Montero y don Lorenzo Ignacio de Coyechea.

Señor Alcalde de primer roto: don Gabriel de Cücmes Montero, Ministro Principal de Real Hacienda de esta Provincia. como marido y conjunta persona de doña María Magdalena de Coyechea y don Lorenzo Ignacio de Coyechea. Regidor Alcalde Mayor Provincial de esta ciudad, hijos y herederos de don Martín Miguel de Goyechea, ante Vm. según derecho parecemos y decimos que habiendo fallecido el citado nuestro padre el día nueve de este mes [7], nos confirió poder en forma para otorgar su testamento, instituyéndonos por sus universales herederos y encargándonos de mancomún la tutoría de nuestro hermano fatuo don Esteban de Coyechea y habiendo llenado en esta parte sin retardo cuanto era de nuestra obligación según todo se patentiza del testimonio. que con la solemnidad en derecho necesaria adjunto presentamos, la justificación de Vm. se ha de servir declararlo por válido y bueno en todas sus partes, mandando a un mismo tiempo se proceda a la facción de inventarios prolijos para los fines que noa convengan y que la tasación de los bienes se haga a un mismo tiempo, para lo cual desde ahora juramos según derecho no hacer la menor ocultación de ningunos de los bienes y nombramos de nuestra parte para tasadores a los señores don Manuel Sánchez de Eustamante y don Juan Bautista de Arismendi y para tercero en el caso de díscordia se servirá Vm. elegir el que sea de su satisfacción, por tanto y haciendo el pedimento que más convenga. A Vm. pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar según pedimos por ser así de justicia que imploramos jurando no proceder de malicia y para ello, etc. *Gabriel de Güemes Montero,* Lorenzo Ignacio de *Goyechea.* Jujuy y agosto veintitrés de mil setecientos ochenta y cinco. Para mejor proveer traslado al Defensor de Menores y con lo que respondiere autos citadas las partes. lo proveyó, mandó y firmó Su Merced el señor Alcalde de primer voto don José Lorenzo de Labranda y Sarrerri por ante mi de que doy fe. *Sarverri.* Ante mi, *Borda,* escribano. Incontinenti, hice saber el decreto antecedente al Defensor de Menores y a los interesados, según se manda. en sus personas y lo oyeron y entendieron de que doy fe. *Borda,* escri-

[7] El 9 de agosto de 1785 falleció pues don Martín Miguel de Goyechea, abuelo materno de Martín Miguel de Güemes. D.G.

bano. Señor Alcalde de Primer Voto: El Defensor General de Menores respondiendo al traslado que su justificación se sirvió correrme del testamento y escrito presentados por los señores Ministro Principal de Provincia don Gabriel Güemes Montero y Regidor Alcalde Mayor Provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea, en la forma que mis haya lugar en derecho ante Vm. parece y dice: que habiendo estas partes legítimamente la de albaceas herederos universales de su finado padre maestre de campo don Martín Miguel de Goyechea y tutores y curadores, nombrados por éste para la persona y bienes de su hcrmano fatuo de nacimiento don Esteban de Goyechea, se recon e haber cumplido en calidad de tales la intención y encargos de dicho finado padre común, en cuya virtud el defensor general cumplirndo con las obligaciones de su público ministerio ratifica por la parte que le corresponde lo hasta aquí obrado y pide que difiriendo Vm., a la justa solicitud de dichos señores se sirva proveer y mandar como tienen pedido en justicia que espera. Jujuy y agosto veinticinco de mil setecientos ochenta y cinco. Ignacio Oriol. Y vistos con el testimonio del testamento que en virtud del poder a estas partes concedido. han otorgado por el finado su padre y suegro don Martín Miguel de Goyechea el que se aprueba y declara por bueno en todas sus partes, interponiendo para el efecto, mi autoridad y judicial decreto y para practicar los inventarios judiciales que solicitan de todos los bienes mortuorios y que éstos sean tasados y apreciados por sus verdaderos valores en el mismo acto de inventariarse como lo piden se nombra por este juzgado para tercero en caso de discordia a don Tomás de Inda. declarándose como se declaran por buenos los nombrados por estos interesados para lo cual por mí y por ante el escribano actuario se les recibirá el juramento prevenido en derecho anotándolo a continuación por diligencia en forma. Que por este auto así lo proveyó, mandó y firmó el señor Alcalde de Primer voto don José Lorenzo de Labranda y Sarverri por ante mí de que doy fe en esta ciudad de Jujuy en veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años. José Lorenzo de *Labranda y Sarverri.* Ante mí, *Manuel* de Borda, escribano público y de Cabildo. En dicho día, mes y año comparecieron los tasadores y terceros nombrados, así de parte de los suplicantes, como de la del juzgado quienes habiéndoseles hecho saber el anterior decreto aceptaron el cargo y ante su merced el señor juez de la causa juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho, de usar fiel y legalmente y en su conformidad lo firmaron con dicho señor por ante mí de que doy fe. *Sarverri. Manuel Sánchez de Bustamante. Juan Bautista* de *Arismendi. Tomás* de *Inda.* Ante mí, *Manuel* de Borda. escribano público y de Cabildo. Incontinenti hice saber el auto antecedente a los albaceas del finado el Maestre de campo don Martín Miguel de Goyechea para que pongan de manifiesto, todos los bienes de su instituyente para verificar la facción de inrentarios y su tasación quienes prometieron así cumplirlo bajo del juramento que fecho tienen de que doy fe. *Borda,* escribano. En esta ciudad de Jujuy en veintisiete días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente y en virtud de la aceptación hecha por los

tasadores nombrados, su merced el señor juez de la causa sc condujo n las casas, donde viviendo moraba el **Maestre** de Campo don **Martín Miguel** de Goyechea por ante mi y dichos tasadores donde se principiaron los inventarios y tasaciones de los bienes en la forma siguiente:

Primeramente una puerta de calle grande de dos manos con postigo chapa, llave corriente, alcayatas y demás herramientas a su seguridad, todo de buen uso y sus respectivas umbraladas tasaron en setenta pesos todo	070
Item el zaguán de la **regulación** de tres huecos con su alto tasaron a noventa pesos hueco que importa doscientos setenta pesos	270
Item una escalera de firme parte de ladrillo y parte de madera con su guarda manos para la comunicación de dicho alto, tasaron en veinticinco pesos	025
Item el piso de dicho alto de quince tablas de cedro y cuatro tirantes tasaron en cincuenta pesos	- 050
Suma del frente	415
ltem dos umbraladas de puertas ventanas que hay en dicho alto tasaron en diez pesos	010
Item una puerta de dos manos que cae al balcón sin cerradura en diez pesos	010
Item un balcón de madera labrada y torneado de buen uso tasaron en cincuenta pesos	050
ltem un cuarto pequeño que hay a la derecha en el **zaguán** y consta de un tirante y dos huecos a cuarenta pesos tasaron que importa ochenta pesos	0S0
ltem una puerta con su cerradura corriente quicio de madera de una mano y su umbralada tasaron en quince pesos	015
Item una ventana de madera balaustres torneados y su **umbralada** tasaron en ocho pesos	008
Item un cuarto a la izquierda de dicho zaguán y su entrada al patio principal de dos tirantes y tres huecos tasaron a cuarenta pesos que importa ciento y veinte pesos	120
ltem una puerta de una mano con quicio de madera y su chapa corriente, con su umbralada tasaron en diez pesos	010
Jtem una ventana de madera balaustres torneados y su **umbralada** tasaron en diez pesos	010
Item una sala nueva edificada al poniente con piso de **ladrillo** de cuatro tirantes y cinco huecos tasaron a noventa pesos hueco que importa cuatrocientos cincuenta pesos	450
Item una puerta nueva pintada de verde con alcayatas y chapa corriente tasaron con su umbralada en cuarenta y cinco, pesos	045
Item dos puertas una enfrente de otra nuevas pintadas con alcayatas y cerraduras con sus umbraladas tasaron en cuarenta pesos	040
Item a los pies de dicha Sala, un cuarto nuevo con tres	

huecos y dos tirantes tasaron a noventa pesos hueco que importa doscientos setenta pesos 270
Suma de la vuelta 1.533
Item una ventana de hierro que mira a la calle con su puerta de dos manos pintada alcayatas y picaporte tasaron en ciento cincuenta pesos 150
Item n la cabecera de dicha sala otro cuarto nuevo que sirve de dormitorio de dos tirantes y tres huecos tasaron n noventa pesos que importa doscientos setenta pesos 270
Item en dicho cuarto, una ventana de madera balaustres torneados con sus puertas alcayatas y picaporte y su umbralada tasaron en veinte y cinco pesos 025
Item en dicho cuarto una alacena con sus puertas y cerrojo con llave y sus umbraladas tasaron en doce pesos 012
Item una puerta en dicho cuarto que sigue a la sala principal con alcayatas chapa y llave corriente y sus umbraladas tnsaron en veinte pesos 020
Item la sala principal que mira al norte con cinco tirantes y seis huecos a noventa pcsos cada uno que importn quinientos cuarenta pesos 540
ltem la puerta principal de dos manos con alcayatas y chapa corriente y sus umbraladas tasaron en veinte y cinco pesos 025
ltem una ventana volada de balaustres con sus puertas y umbraladas en veinte y cinco pesos 025
ltem una alacena con sus puertas cerrojo y llave corriente, tres tablas dentro y su umbralada en veinte pesos 020
ltcm una puerta de una mano con quicio de madera que sirve de comunicación al aposento con chapa y llave corriente y su umbralada tasaron en quince pcsos 015
Item el aposento con cinco tirantes y seis huecos a noventa pesos cada uno que importa quinientos cuarenta pesos .. 540
ltem en dicho aposento una alacena como la de la sala tasaron con umbraladas en veinte pesos 020
Item una puerta ventana en dicho aposento que cae al patio, inapreciable y su umbralada en cuatro pesos 004
Suma del frente 3.199
Item una puerta de una mano que cae al segundo patio con quicio de madera chapa y llave corriente y su umbralada tasaron en quince pesos 015
ltem un cuarto que mira al naciente con dos tirantes y tres huecos a noventa pesos hueco que importa doscientos setenta pesos 270
Item una puerta de buen uso de dos manos con chapa y llave corriente tasaron con la umbralada en quince pesos 15
Item una ventana de balaustres con su umbralada tasaron en diez pesos 10
Item en dicho cuarto dos umbraladas tasaron en ocho pesos 8

Item otro cuarto que sigue con tres tirantes y cuatro huecos tasaron a noventa pesos que importa trescientos sesenta pesos 360

Item una ventana de balaustres y puertas corrientes con su umbralada tasaron en doce pesos 12

Item una umbralada tasaron en cuatro pesos 4

ltem una puerta que cae a la calle con chapa y llave corriente y su umbralada tasaron en diez pesos 10

Item en el segundo patio un corredor de arcos con balazón y cañas cubierto de teja ramada de horno igualmente cubierto de teja y un cuartito de media agua tasaron todo en doscientos cincuenta pesos 250

Item el sitio en que esthn edificadas las casas que se componen de patio principal interior y corral tasaron en mil y doscientos pesos 1.200

Item cuatro tiendas con sus respectivos patios de dos tirantes y tres huecos cada una que en todo componen doce huecos tasaron a ochenta pesos que importa novecientos sesenta pesos 960

Item diez puertas con sus umbraladas que hay en dichas tiendas tasaron a ocho pesos cada una que importa ochenta pesos 80

Jtem la esquina con su trastienda con tres tirantes y cinco huecos tasaron a ochenta pesos que importa cuatrocientos pesos 400

ítem tres puertas en la trastienda de dicha esquina con sus umbraladas tasaron a ocho pesos que importa veinte y cuatro pesos 24

Item las puertas de la esquina con chapa y llave corriente palo y umbraladas tasaron en cincuenta pesos 50

Suma de la vuelta 6.867

Item el sitio de dichas tiendas con respecto a la mejor estimación de la esquina tasaron en seiscientos pesos .. 600

Item una ventana volada torneada de balaustres pintada de verde que está en la sala nueva tasaron con su umbralada en treinta y dos pesos 32

Tasación de Muebles

Item treinta sillas de varias especies que tasaron la docena a veinte pesos que importa cincuenta pesos 50

ltem dos mesas medianas tasaron en seis pesos 6

Item dos dichas mayores con cajones que tasaron en doce pesos 12

Item un clave nuevo pintado tasaron en cien pesos 100

Item una cuja pintada de buen uso tasaron en veinte y cuatro pesos 24

Item otra vieja idem en ocho pesos 8

Item tres escritorios el uno pintado en ocho pesos se tasó y los dos restantes a tres pesos que importan catorce

pesos 14
ltem una caja mediana con su chapa y llave corriente se tasó en seis pesos 6
ltem dos dichas mayores tasaron a diez pesos cada una que importa veinte pesos 20
Item una frasquera mediana de cristal con once frascos y su repostería tasaron en veinte pesos 20
Item un baúl forrado en cuero, con chapa y llave corriente tasaron en ocho pesos 8
Item tres cuadros de a rara y cuarta sin marco tasaron a tres pesos cada uno con pinturas de doctores que importa nueve pesos 9
Item cuatro armazones con sus mostradores que hay en las tiendas tasaron a diez pesos cada una que importa cuarenta pesos 40
ltem un solar de una cuarta parte de tierras de una cuadra que se halla situada n espaldas de la casa y huertn de don José de la Cuadra y contiguo a otro de don Angel de la Barrena tasaron en doscientos pesos 200
Suma del frente 8.016
Item una cuadra de tierras extramuros de esta ciudad continua a otra de don Bernardo Espinoza calle Real de por medio a la parte del norte y por la de sur con las de don Pedro López de Velasco, por el este con la vivienda en un solar de Juan Montero tasaron en ciento y veinte y cinco pesos 125
ltem los enladrillados de los dos cuartos del zaguán, los de las dos salas principales y los de los dos cuartos que se hallan edificados en las extremidades de la sala nueva que mira al poniente y tasaron todo en ciento veintc pesos con concepto a cuatro mil ladrillos 120

8.261

Con lo cual y no habiendo más bienes que inventariar y tasar pertenecientes a esta testamentaria según expreaaron los albaceas y herederos a escepción de los que existente en la hacienda de Los Molinos con más los ganados de varias especies, mandó su merced se suspendan hasta que se proporcione día en que pasar a continuar estos inventario y tasaciones para lo que señalaran dichos albnceas para la facción referida, quedando los apreciados en forma de depósito, los cuales estando presentes los recibieron a su satisfacción y contento y lo firmaron con su merced y tasadores, por ante mí de que doy fe. *José Lorenzo de Labranda y Sarverri. Gabriel* de *Güemes Montero.* Lorenzo *Ignacio* de *Goyechea. Manuel Sánchez* de *Bustamante. Juan Bautista de Arismendi. Tomás de* Inda. Ante mí, *Manuel de* Borda, Escribano público y de Cabildo. En esta hacienda de San Lorenzo de Los Molinos en cinco días del mes de setiembre de mil setecientos ochenta y cinco años,

los señores alcalde ordinario de primer voto don José Lorenzo de Sarverri, tasadores y tercero en caso de discordia que lo son don Manuel Sánchez de Bustamante. don Juan Bautista de Arismendi y don Tomás de Inda, habiéndose conducido a ella para efecto de continuar los inventario y tasaciones de los bienes que quedaron por fin y muerte del sargento mayor don Martín Miguel de Goyechea, sus herederos que lo son los señores Ministro tesorero de esta provincia don Gabriel Güemes Montero y el Regidor Alcalde Mayor provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea, pusieron de manifiesto cuanto en dicha hacienda había a excepción de los ganados mayores que por no ser el tiempo aparente reservaron inventariarlo en el que se considere más a propósito y es en la forma siguiente.

Suma de la vuelta 8.261

Primeramente una casa de campaña en el todo nueva bien acondicionada que es la habitación del expresado sargento mayor don Martín Miguel de Goyechea cubierta toda de teja y en ella se hallaron las piezas siguientes: Un corredor de veinticuatro varas de largo con siete pilares de quina quina que tasaron en ciento cincuenta pesos 150

Item la sala principal de dos tirantes y tres huecos con su alto tasaron a cien pesos cada hueco que importa trescientos pesos 300

Item el piso de dicho alto de tablas de ceiba y cinco tirantes tasaron en veinte pesos 20

Item en dicho alto una puerta de dos manos y dos umbraladas tasaron todo en diez pesos 10

Item una escalera de madera labrada de comunicación a dicho alto con su guarda mano tasaron en diez pesos 10

Item una puerta de dos manos con su chapa y llave corriente de buen uso y seguridad, con su umbralada tasaron en quince pesos 15

Item dos umbraladas tasaron en seis pesos 6

ltem un aposento nuevo de dos tirantes y tres huecos tasaron a cincuenta pesos hueco que importa ciento y cincuenta pesos 150

ltem una puerta de dos manos con cerrojo, picaporte, cerradura, llave corriente y umbralada tasaron en diez pesos 10

Suma del frente 8.932

Item una alacena de dos puertas nuevas tasaron en cuatro pesos 4

Jtem otro cuarto pequeño de un tirante y dos huecos tasaron a veinte y cinco pesos que importa cincuenta pesos 50

ltem una alacena con sus puertas nuevas chapa y llave corriente con su umbralada tasaron en ocho pesos 8

ltem una puerta de buen uso con su umbralada tasaron en ocho pesos 8

Item otra sala de dos tirantes y tres huecos tasaron a

cuarenta pesos hueco que importa ciento veinte pesos .. 120

ltem una puerta principal con su chapa y llave corriente con su umbralada tasaron en quince pesos 15

Item otra puerta de comunicación al patio interior con chapa y llave corriente con su umbralada tasaron en seis pesos 6

Item otra puerta de una mano de comunicación al aposento con su umbralada tasaron en ocho pesos 8

Item el aposento de dos tirantes y tres huecos tasaron a cuarenta pesos hueco que importa ciento veinte pesos 120

Item una ventana de hierro con puertas viejas y su umbralada tasaron en ocho pesos 8

ltem una alacena con puertas nuevas y su umbralada tasaron en seis pesos 6

Item una despensa toda nueva de cuatro tirantes y cinco huecos cubierto de teja y argamasa tasaron a cincuenta pesos hueco que importa doscientos cincuenta pesos 250

Itcm una puerta de dos manos nuera con alcayatas chapa y llave corriente con su umbrnlada tasaron en veinte pesos 20

Item un cuartito pequeño.de media agua nuevo cubierto asimismo de teja tasaron en treinta y cinco pesos 35

Item una puerta con su armella y umbralada tasaron en seis pesos 6

Item un corredor nuevo con tres pilares de quina quina cubierto de teja tasaron en ochenta pesos 80

Item otro corredor cubierto de teja en donde está la cocina y

Suma de la vuelta 3.676

hornos tasaron en cincuenta pesos 50

Item en dicho patio interior se hallaron seis pirguas de maíz que se regularon tener como de treinta a cuarenta fanegas las que no se apreciaron por considerarse servían para la manutención de esclavos y peones.

Item una sala vieja de cinco tirantes y seis huecos, una puerta vieja, dos umbraladas y un corredor viejo largo todo cubierto de teja tasaron en doscientos y cincuenta pesos 250

Item un perchel nuevo de cinco tirantes y ocho huecos, pared doble tasaron a cincuenta pesos hueco que importa cuatrocientos pesos 400

ltem una puerta de buen uso con su candado y umbralada tasaron en seis pesos 6

Item en dicho perchel se encontraron cosa de cincuenta a sesenta fanegas de trigo las que no se apreciaron considerándose servían para la manutención de la casa.

Item un cuarto de dos tirantes y tres huecos nuevo cubierto de teja tasaron a cuarenta pesos hueco que importa ciento veinte pesos 120

ltem una puerta de dos manos con su candado y umbralada tasaron en diez pesos 10

Item en dicho cuarto se encontraron treinta y tres chipas de charque las que no se apreciaron en atención a que

servia para la manutención de esclavos y peones.

ltem en el aposento de la sala principal se inventariaron trece mil doscientos noventa pesos dos reales en plata acuñada		13.290
Item se inventarió la plata labrada en las piezas y marcos siguiente. a saber		23.802, 2
Dos salvillas iguales con catorce vasos y dieciséis marcos de peso	16	
ltem cuatro fuentes con veinte marcos cuatro onzas	20.4	
	36.4	
Suma del frente pesos		23.802, 2
Suma del frente de marcos	36.4	
Item treinta platos con cincuenta y un marcos cinco adarmes	51.5, 6	
Item dos salveras con dos mareos cuatro onzas doce adarmes	2.4.12	
ltem cinco tazas con cuatro marcos siete onzas ocho adarmes	4.7, 8	
ltem dos bacinillas con siete marcos una onza doce adarmes	7.1.12	
Item un bernegal y un jarro pequeño con tres marcos	3	
Item una olla con dos marcos dos onzas	2.2	
ltem un sahumador con un marco de tres onzas cuatro adarmes	1.3, 4	
ltem una tetera con tres marcos doce adarmes	3, 12	
Item una cafetera con tres marcos	3	
Item una chocolatera con tres marcos siete onzas cuatro adarmes	3.7. 4	
Item siete candeleros con dieciocho marcos seis onzas cuatro adarmes	18.6, 4	
Item nueve mancerinas, un mate, tres apartadores y cuatro bombillas con peso de quince marcos siete onzas	15.7	
Item una salvilla con siete vasitos para mistela con cuatro marcos seis onzas ocho adarmes	4.6, 8	
Item un jarro con seis marcos tres onzas	6.3	
Item .un calentador con catorce marcos ocho adarmes	14, 8	
ltem dos fruteros con siete marcos un adarme	7, 1	
Item una concha con cinco marcos cinco onzas	5.5	
ltem un salero con tres marcos dos onzas cuatro adarmes	3.2, 4	
ltem una palangana con quince marcos una onza cuatro adarmes	15.1, 4	
Item treinta cubiertos, diez cucharas sueltas y dos despabiladeras con dieciocho marcos, una onza	18.1	
ltem un tintero con su salvadera y obleario		

con cinco marcos 5
Item tres bandejas con **veinte** marcos **seis** onzas cuatro adarmes 20,6, 4
Item una paila con catorce marcos una onza cuatro **adarmes** 14,1, 4

268,4,14

Suma de **la** vuelta 23.802, 2
Item pesa **toda** la **plata** labrada doscientos sesenta y ocho marcos cuatro onzas y catorce adarmes **que** tasaron a siete pesos cuatro reales marco e importa dos mil catorce pesos cuatro **reales** 2.014, 4
Item se inventariaron trescientos treinta y dos varas de bayeta de la tierra azul que **tasaron** a cuatro reales vara importa ciento sesenta y seis pesos 166
Item cincuenta y ocho varas **de** bayeta blanca de la tierra tasaron n tres reales rara. importn veinte y un pesos seis reales 21, 6
Item nueve varas de cordellate negro tasaron a tres reales **vara** importo, tres pesos tres reales 3, 3
Item se inventariaron diez petacas **de** jabón con sesenta y ocho arrobas dos libras netas, que hacen diecisiete quintales y dos libras las que tasaron a once pesos quintal **que** importa ciento ochenta y siete pesos 187
Item se inventariaron veinticuatro suelas y tasaron a dos pesos cado una **que** importa cuarenta y ocho pesos 48
Item treinta y tres sacos de suela nuevos tasaron a ocho reales cada uno que importn treinta y **tres** pesos 33
Item ocho aparejos nuevos de suela con sus reatas tasaron a cinco pesos cada uno que importa cuarenta pesos 40
Item se inventariaron veinte aparejos usados **que** no se apreciaron ....
Item **seis lomillos** nuevos tasaron a tres pesos que importa dieciocho pesos 18
Item se inventariaron, once **lomillos** del uso de los criados con sus frenos y no se apreciaron ....
Item dos pailas de cobre grandes nuevas y dos medianas con **peso** de doscientos cuarentn y cuatro libras **tasaron** a cinco reales libra que importa **doscientos** cincuenta y dos pesos cuatro reales 252, 4
Item un alambique tasaron en diez pesos 10
Item una alquitara tasaron en veinte pesos 20
Item en la sala principal dos cajas nuevas con sus chapas y llaves corrientes tasaron a quince pesos cada una que importa treinta pesos 30
Item una frasquera de las del **Marqués** con catorce frascos tasaron en catorce pesos 14

26.660, 3

Suma del frente 26.660, 3

Item un par de chifles grandes guarnecidos en plata tasaron en dieciocho pesos 18
Item cuatro mesas y una de ellas con un cajón tasaron a cuatro pesos cada una que importa dieciséis pesos 16
Item un escritorio con varias gavetas chapa y llave corriente tasaron en diez pesos 10
Item seis sillas de regular uso tasaron en doce pesos 12
Item en el alto de dicha sala se inventariaron cinco barriles de vino de la tierra que por ser para el gasto de la casa no se apreció ....
Item un toldo de buen uso con palos y estacas tasaron en cuarenta pesos 40
Item en la segunda sala cuatro cajas medianas usadas taparon en ocho pesos 8
Item dos cujas de buen uso tasaron la una en doce pesos y la otra en cuatro pesos que importa dieciséis pesos 16
Item en la despensa una caja grande de buen uso con chapa y llave corriente tasaron en ocho pesos 8
Item en dicha despensa se inventariaron como sesenta pesos en velas y cuarenta pesos en grasa, cuyo importe no se saca al margen por considerarse ser para el gasto de la casa ....
Item una silla de montar bien tratada tnsaron en diez pesos 10

Herramientas.

Item doce hachas usadas tasaron a dos pesos importa veinticuatro pesos .. 24
Item cuatro azuelas tnsaron a dos pesos importa ocho pesos 8
Item cuatro palas usadas tasaron en tres pesos 3
Item seis rizadones usados tasaron en siete pesos 7
Item cuatro barretas con peso de cincuenta y siete libras a cuatro reales libra importa veintiocho pesos cuatro reales 28. 4
Item diecinueve hoces de buen uso tasaron a ocho reales rada unn importa diecinueve pesos 19
Item una romana con su pilón tasaron en diez pesos 10
Item una balanza grande, con cruz y peso de ocho marcos tasaron en doce pesos 12

26.909. 7

Suma de la vuelta 26.909. 7
Item dos sierras grandes tasaron a tres pesos cada una imparta seis pesos 6
Item tres dichas más pequeñas tasaron a ocho reales importa tres pesos 3
Item siete cepillos de diferentes tamaños y dos hierros de ídem sueltos tasaron a cuatro reales cada uno importa cuatro pesos cuatro reales 4. 4
Item un acanalador en cuatro reales 4
Item uno de moldura en cuatro reales 4

Item cinco barrenas de diferentes tamaños en dos pesos	2
Item nueve gubias en tres pcsos	3
ltem ocho escoplos en dos pesos cuatro reales	2. 4
Item un compás en ocho reales	1
Item un hierro para tornear en ocho reales	1
ltem un taladro en dos reales	2
Item una gradilla de tejones en ocho redes	1
ltem otra de tejas en cuatro reales	4
Item ocho marcas de hierro para herrar ganado tasaron a tres pesos importa veinticuatro pesos	24
Esclavos. Un mulato llamado Ambrosio como de edad de cuarenta y ocho años que tasaron en trescientos pesos	300
Item un negro Ilamado Pedro maestro músico como de edad de cuarenta años tasaron en trescientos cincuenta pesos	350
Item un negro sastre llamado Francisco como de edad de treinta y ocho años que tasaron en trescientos pesos	300
Ttem un negro llnmado Juan de Dios como de treinta y seis años tasaron en trescientos y cincuenta pesos	350
Item un negro llamado José Ignacio como de veintiocho años tasaron en cuatrocientos pesos	400
Item un mulato llamado Borja músico como de veintiséis años tasaron en cuatrocientos pesos	400
Item un mulato llamado Francisco músico como de veinticuatro años tasaron en trescientos ochenta pesos	380
ltem un negro llamado Domingo como veinte años tasaron en trescientos y cincuenta pesos	350
	29.780, 5
Suma del frente	29.780, 5
Item un mulato llamado Joaquin como de veinticuatro años tasaron en trescientos cincuenta pesos	350
Item un mulato llamado Manuel como de dieciséis años tasaron en cuatrocientos pesos	400
Item un mulato Ilamado Benito Anselmo como de dieciséis años tasaron en trescientos pesos	300
Item un negro músico llamado Lucas como de quince años tasaron en cuatrocientos pesos	400
Ttem un negro llamado Bernardo como de once años tasaron en doscientos cincuenta pesos	250
ltem un mulatillo llamado Juan Inocencio como de tres años tasaron en ciento veinticinco pesos	125
Item un negrito mudo como de ocho años llamado Juan Silvestre tasaron en cien pesos	100
Item un negro mudo como de cincuenta años inapreciable	
ltem un negro viejo como de ochenta años llamado Mateo inapreciable	

Esclavas. Item una negra vieja como de sesenta años llamada María tasaron en cincuenta pesos 50
Item una mulata llamada Rosa como de cuarenta y cinco años tasaron en doscientos pesos 200
Item una mulata llamada Tomasa como de cuarenta años tasaron en doscientos veinticinco pesos 225
Item una mulata llamada María como de treinta años tasaron en cuatrocientos pesos 400
Item una mulata llamada Ursula como de veintiún años tasaron en cuatrocientos pesos 400
Item una negra llamada Juana como de veintiséis años tasaron en cuatrocientos pesos 400
Item una mulata llamada Rosa como de dieciséis años tasaron en trescientos y cincuenta pesos 350
Molino. Item un molino bien aperado con piedras y rodezno nuevo, herramientas corrientes que está en actual servicio el cual tasaron con todos sus adherentes en mil quinientos pesos 1.500

35.230, 5

Suma de la vuelta 35.230, 5
Almona. Item una almona con dos hornos de ladrillo y argamasa para cocer jabón, corredor de teja y cercado de pared doble con puerta nueva y umbralada tasaron todo en doscientos y cincuenta pesos 250
Item cinco fondos de bronce dos de ellos sentados en la citada almona y todos con peso de novecientos veinte y nueve libras tasaron a cuatro reales libra e importa cuatrocientos sesenta pesos y cuatro reales 460, 4
Item un horno de quemar teja bien tratado tasaron en sesenta pesos 60
Item mil y quinientas tejas tasaron en cuarenta pesos .. 40
Item se inventariaron ochocientas noventa y tres ovejas que tasaron a tres reales cada una que importa trescientos treinta y cuatro pesos siete reales 334. 7
Obligaciones. Item una obligación otorgada a favor de don Martín Miguel de Goyechea por Francisco Angel Coronel de cantidad de cincuenta pesos .. 50
Item otra obligación por don Domingo Bfartfnez de Iriarte de cantidad de cuatrocientos ochenta pesos 480
Item un obligación otorgada por Pedro Maidana de cantidad de doscientos pesos 200
Item otra otorgada por Felisiano Burgos de cantidad de treinta y ocho pesos 38
Item otra otorgada por don José Benito Orgaz de veinticinco pesos 25
Item otra de doña Ana Simona de Goyechea de cantidad de ciento diez pesos 110

Item otra por Blas Sosa de veinte pesos	20
Itcm otra por don Tomds Sarmiento Balladares de cantidad de veinte pesos	20
Item otra de Raymundo Baldivieso de diez pesos	10
ltem otra de don Francisco Canales de trescientos pesos ..	300
	37.642
Suma del frente	37.642
Item otra de cien pesos por don Juan Manuel Campero ..	100
Item otra de treinta pesos por don Sebastidn de Sarverri	30
Item otrn de doscientos setenta y cinco pesos por don José Francisco Durán	275
ltem otrn de don José Dávalos satisfecho y cancelado.	
Item otra de cien pesos contra don Salvador Goyechea ..	100
	38.147

Títulos y documentos del manejo de la casa.

Item un testimonio de la hijuela que cupo a la señora doña Ignacia de la Corte. Item un expediente original de los títulos de propiedad de un solar de tierras que consta tasado y se halla situado en los extramuros de la ciudad de Jujuy junto a la casa de Monteros. Item un testimonio de compra de un pedazo de sitio en la casa de su hermana doña Ana Simona de Goyechea. ltem otro testimonio de escritura de la compra de un pedazo de tierras en la huerta de doña Josefa de Goyechea. ltem un legajo de escrituras con trece fojas útiles de las compras hechas de diferentes piezas de esclavos. Item un testimonio de escritura de la compra de la estancia nombrada Los Molinos. Item un expediente de escritura y títulos de propiedad de la estancia nombrada El Paraíso por compra que hizo don Martín Miguel de Goyechea a los herederos de don Martín de Jáuregui. Item un testimonio de los títulos de propiedad de la estancia nombrada Los Molinos. Item dos expedientes jurídicos que esclarecen el derecho de propiedad del puesto nombrado Juan Galán situado en la propia estancia de Los Molinos. Item tres legajos de papeles, uno de cartas inútiles, otro de papeles pertenecientes a la encomienda de Socochn por el tiempo que la poseyó don Miguel Esteban de Goyechea y el finado don Martín Miguel su hijo y el otro de títulos y comisiones conferidas al expresado don Miguel Esteban dc Goyechea que por no necesarios en lo sucesivo no se inventarian en su pormenor. Con lo cual y no habiendo más bienes pertenecientes a la casa de la hacienda de Los Molinos a excepción del casco de ella, por no haberse hasta este día deslindado para darle su legitimo valor y los ganados así mulares, caballares. como vacunos, que por la esterilidad del tiempo se inhabilita

su recojo, hasta tanto que esté capaz de resistir los pastoreos y corrales sin exponerse a una general mortandad en detrimento de esta testamentaría y los apreciados e inventariados quedaron en la propia conformidad que los antecedentes practicados en la ciudad, en depósito en los contenidos albaceas y Únicos herederos quienes por su beneficio común se obligaron a tenerlos seguros y en buena administración hasta que se verifique la división y partición de todos los bienes y en cuanto a las tasaciones practicadas por los nombrados dijeron éstos haberlas hecho según su leal saber y entender y en su conformidad lo firmaron con su merced y dichos albaceas por ante mi de que doy fe. *José* Lorenzo de *Labranda* y Sarverri. Gabriel de *Güemes Montero.* Lorenzo Ignacio de Goyechea. *Manuel Sánchez* de *Bustamante.* Juan Bautista *de* Arismendi. Tomds de Inda. Ante mí, *Manuel* de Borda, escribano público y de Cabildo. Señor alcalde de primer voto.

Escrito. Los hijos, albaceas y únicos herederos de los finados don Martín Miguel de Coyechea y doña Ignacia de la Corte, ante vuestra merced parecemos y decimos, que hallándose inventariados parte de los bienes mortuorios que dejaron iiuestros finados ante la autoridad de su juzgado, quedando sin inventariar, cuanto era ganado y estancias, por no haberlo permitido la esterilidad del tiempo es llegado el caso en que nos conviene la total conclusión de aquella diligencia para dar su legitimo valor a cada cosa, formar hijuelas y hacer las particiones que competen. Para esto se ha de servir Vm. asistir con los tasadores nombrados que lo son don Manuel Sánchez Bustamante, don Juan Bautista Arismendi y tercero en discordia don Tomás de Inda a ver contar toda clase de ganado existente en nuestra hacienda de San Lorenzo del Molino que pondremos de manifiesto en día que señalaremos con recado de atención luego que se hayan totalizado las recogidas, en cuyas particulares faenas nos hallamos entendiendo. Por tanto haciendo a este fin el pedimento que más convenga a Vm. pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar según llevamos expuestos por ser conforme a derecho jurando no proceder de malicia y para ello, etc. Gabriel de Güemes *Montero.* Lorenzo Ignacio de *Goyechea.* Jujuy y junio treinta de setecientos ochenta y seis años.

Proveído. Por presentada agréguese a los autos de inventarios de los bienes que por fin y muerte del maestre de campo don Martín Miguel de Goyechea quedaron y se practicaron en tiempo y forma quedando solamente las especies que se acusan sin este beneficio y se practicarán siempre que las partes lo pidan y señalen día para ello,

lo proveyó y firmó Su Merced por ante mí de que doy fe. Quintana. Ante mí, Borda, escribano. En esta hacienda de San Lorenzo del Molino en diez días del mes de julio de mil setecientos ochenta y seis, Su Merced el señor juez de la causa en virtud de la noticia que dieron las partes de haber estado recogido el ganado vacuno, se condujo a esta dicha hacienda, con los tasadores nombrados y el tercero en discordia, por ante mi donde en un corral grande, donde estaba dicho ganado y habiéndose contado, con toda prolijidad, por los propios tasadores a satisfacción de los interesados, se contaron dos mil trescientos veinticinco cabezas de dicha especie de yerra para arriba y tasaron unánimes y conformes todas ellas a razón de cuatro pesos seis reales cada una, con advertencia de que éstas solamente son de los rodeos o potreros del Agua Caliente, Duraznal y Guerreros y se reserva incluir a estos inventarios los ganados de los rodeos de Las Lagunas y La Banda que se verificarán después que se recojan que serán en estos días y n dichos cuatro pesos seis reales importan dichas vacas once mil cuarenta y tres pesos seis reales 11.043, 6

ltem se inventariaron seiscientos tres pesos cinco y medio reales que al finado don Martín Miguel de Goyechea le es deudor don Antonino Chauque gobernador y cacique principal del pueblo de Sococha por último resto de los tributos hasta el día de su fallecimiento según cuenta ajustada con dicho cacique con los coherederos 00.603, 5½

49.791, 3½

Suma del frente 49.794, 3½

Item se inventariaron seiscientos pesos que al propio señor finado don Martín Miguel le es deudor don Fermín de la Corte, vecino de la ciudad de Salta por igual cantidad que en plata efectiva le suplió y consta de su carta respuesta .. 600

Item se inventnriaron dieciséis petacas de jabón con noventa y siete arrobas y veinte y cuatro libras netas hechas por los coherederos después del fallecimiento de dicho señor que tasadas a once pesos quintal importan doscientos sesenta y nueve pesos tres reales 269, 3

Item se inventariaron tres mil quinientos veintisiete pesos cuatro reales que en dinero físico se ha recaudado a favor de esta testamentaria por los coherederos después de cerradas las últimas diligencias de inventarios, así do dependencias no incluidas en ellas, como por trescientos setenta y siete vacas que de matanza han vendido a los precios a saber las cincuenta y siete dc ellas a ocho y medio pesos y las trescientas y veinte restantes a ocho pesos dos reales cada una 3.527, 4

Con lo cual y no siendo ya hora de proseguir estos inventa-

ríos, mandd Su Merced el señor alcalde juez de la causa sobreseer estas diligencias para proseguir siempre que convenga, quedando los bienes apreciados entregados a los herederos quienes los recibieron a toda su satisfaccción y lo firmaron con dicho señor juez y los tasadores por ante mí de que doy fe. *Manuel de* la Quintana. *Gabriel* de *Güemes Montero.* Lorenzo *Ignacio* de Goyecbea. *Manuel Sánchez Bustamante. Juan Bautista* de *Arismendi. Tomás* de Inda. Ante mi, *Manuel* de *Borda,* escribano público y de Cabildo.

Suma de la vuelta 54.191, 2½

En esta hacienda de San Lorenzo del Molino a once días del mes de julio de setecientos ochenta y seis años su merced el señor alcalde de primer roto don Manuel de la Quintana, en virtud de recado político que se le pasó por las partes se condujo a ella con los tasadores y tercero en discordia por ante mi para efecto de continuar los inventarios de los bienes mortuorios del finado don Martín Miguel de Goyechea y en consecuencia sc pusieron de manifiesto, un rodeo de vacas en la plazuela de la población de dicho finado las cuales prolijamente contadas por los expresados tasadores a presencia del mismo juez y por ante mi se hallaron ser en todas propias de esta testamentería. trescientos setenta y cinco pues aunque había quinientos setenta y cinco, las doscientas que se notan de diferencia pertenecían puramente al señor alcalde provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea por compra especial que de ellas tenía hecha distinguiéndose con el hierro fijado al revés previniendo que unas y otras vacas de las ya citadas se inventariaron en la forma siguiente. Primeramente trescientas setenta y cinco vacas 'de hierro para arriba, que a cuatro pesos seis reales cada una conforme a la primera tasación del ganado de esta especie por ser de igual calidad importan mil setecientos ochenta y un pesos dos reales 1.781, 2

ltem se inventariaron cien vacas más que se hallaron de todas edades en el rebusque general del cuerpo de la estancia propias de esta testamentería que al mismo respecto importan cuatrocientos setenta y cinco pesos 475

Suma del frente 56.447, 4½

En cuyo estado no habiendo más ganado vacuno en esta estancia que inventariar mandó Su Merced dicho señor alcalde cerrar esta diligencia para proseguir las restantea cuando convenga quedando todos los bienes inventariados por vía de depósito en poder de los mencionados herederos albaceas quienes otorgan el más bastante recibo cn forma y conforme a derecho y para que conste lo firmaron con Su Merced y tasadores por ante mi de que doy ie. *Manuel* de la *Quintana. Gabriel Güemes Montero.* Lorenzo Ignacio *de Goyechea. Manuel* Sánchez *Bustamante.*

Juan Bautista *de Arismendi. Tomás de Inda.* Ante mi, *Manuel de* Borda, escribano público y de Cabildo.

En esta hacienda de San Lorenzo del Molino a diecisiete días del mes de julio de mil setecientos ochenta y seis años. Su Merced el señor alcalde de primer voto don Manuel de la Quintana, subsecuente al recado de atención que se le pasó por los coherederos de esta testamentería se condujo a ella con los tasadores nombrados y por ante mí para efecto de continuar la facción y tasación de los bienes mortuorio de don Martín Miguel de Coyechea y doña Ignacia de la Corte, para lo cual por las partes legítimamente herederas se pusieron de manifiesto, todas las yeguas, potros, caballos y mulas que con el hierro del citado finado se pudieron recoger en esta dicha estancia y habiéndose hecho las debidas separaciones de aquellas esgecies, fueron contadas prolijamente y tasadas en la forma siguiente.

Primeramente setecientos treinta y cinco yeguas de todas edades graduadas de hierro para arriba que tasaron a doce reales que importa mil ciento dos pesos cuatro reales 1.102. 4

Suma de la vuelta 57.550 0½

Item se inventariaron ciento cuarenta y seis caballos mansos rocines, tasaron a tres pesos cada uno con cuyo respecto, importan cuatrocientos treinta y ocho pesos 438

ltem se inventariaron setenta y cinco potros chúcaros, tasaron a veinte reales cada uno, que importa ciento ochenta y siete pesos cuatro reales 187. 4

Item doce mulas viejas del trajín de esta estancia tasaron a cuatro pesos cada una que importa cuarenta y ocho pesos 48

ltem el casco puramente de esta estancia nombrada San Lorenzo del Molino, según sus títulos tasaron toda, con conocimiento de su extensión, latitud y longitud y con segregación de todos los edificios, en cuatro mil pesos y mediante a que por estar indivisa con doña Ana Simona de Coyechea, hermana del finado don Martín Miguel corresponde la mitad íntegra de su valor a dicha señora, sólo se sacan al margen, con legitimidad por pertenecientes a esta testamentería dos mil pesos como mitad de la tasación de esta estancia 2.000

60.223, 4½

Con lo cual y no habiendo en esta dicha estancia más bienes que poder inventariar en favor de esta testamentaria según así b patentizaron los expresrdos albaceas herederos, mandó Su Merced el señor alcalde, que teniéndose como se tienen por conclusos dichos inventarios queden todos los bienes que comprenden en la ley de depósito hasta la totalización de las ulteriores diligencias en poder de los herederos. quienes otorgan en consecuencia recibo en iorma firmándolo ambos con Su Merced dicho señor alcalde y tasadores por ante mí que doy fe en el expre-

sado día, mes y año. Manuel de la Quintana. Gabriel Güemes Montero. Lorenzo Ignacio de Goyechea. Manuel Sánchez Bustamante. Juan Bautista de Arismendi. Tomás de Inda. Ante mí, Manuel de Borda, escribano público y de Cabildo.

pedimento. Señor gobernador intendente. Los hijos y únicos legítimos herederos de don Martín Miguel de Goyechea y su esposa doña Ignacia de la Corte, ya finados, ante V. S. según sea de derecho parecemos y decimos que por muerte de dichos nuestros padres procedimos a los inventarios jurídicos de los bienes que dejaron y como en la jurisdicción de esta ciudad se halla situado el potrero del Paraíso, un solar en esta ciudad y cantidad de animales de toda especie, así en dicho potrero, como en el de la Dispensa que está arrendado para agregar todos aquellos bienes en los inventarios y formar un cuerpo que facilite la formación de hijuelas y particiones se ha de servir V. S. comisionar al sujeto que sea de su confianza para que con la autoridad suficiente actúe jurídicamente los inventarios de aquellas especies, por tanto haciendo el pedimento que más convenga a V. S. pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar según pedimos por ser de justicia, juramos no proceder de malicia y para ello etc. Gabriel de Güemes Montero. Lorenzo Ignacio de Goyechea. Salta y junio diecisiete de mil

Decreto. setecientos ochenta y seis. Dase la comisión en derecho necesaria a don Francisco Albarado y por su defecto o legítimo impedimento a don José Antonio de Goyechea para que practique los inventarios de las estancias, ganados y demás bienes que se hallan en la jurisdicción de esta ciudad pertenecientes al finado don Martín Miguel de Goyechea y concluidos con la respectiva tasación en caso de pedirla los herederos devolverá todas las diligencias a los interesados, para que agregadas al cuerpo principal de autos, se proceda a las particiones que se solicitan. Lo proveyó el señor gobernador intendente de esta provincia de Salta. con su teniente asesor, por ante mí de que doy fe. Mestre. Doctor Dávila. Ante mí, José Antonio Molina, escribano público y de real hacienda.

En esta hacienda de La Dispensa perteneciente a los expatriados de la compañía y en arrendamiento por el finado don Martín Miguel de Goyechea a veintiuno de agosto de mil setecientos ochenta y seis años, yo don Francisco Albarado en virtud de la comisión que antecede por el señor gobernador intendente de esta provincia, para que practique los inventarios de las estancias, ganados y demás bienes que por fin y muerte del expresado don Martín Miguel de Goyechea, han quedado en esta estancia jurisdicción de la ciudad de Salta y en atención al recado politico que me pasó el regidor alcalde mayor provincial de la ciudad de Jujuy don Lo-

renzo Ignacio de Goyechea de estar todos los sanados recogidos, me conduje a esta expresada hacienda de La Dispensa con los tasadores nombrados que lo son don Manuel Sánchez de Bustamante, don Juan Bautista Arismendi y tercero en caso de discordia don Tomás de Inda, donde se pusieron de manifiesto un rodeo de vacas en el corral de la dicha estancia, las cuales prolijamente contadas por los expresados tasadores y en mi presencia, se hallaron ser en todas propias de esta testamenteria quinientas setenta y siete, las cuales se inventariaron y tasaron en la forma siguiente.

Suma de la vuelta	64.223, 4½
Primeramente quinientas setenta y siete vacas de hierro para arriba, tasaron a cuatro pesos seis reales cada una importan dos mil setecientos cuarenta pesos seis reales ..	2.740, 6
Item se inventariaron sesenta y seis bueyes mansos y tasaron a seis pesos cuatro reales cada uno que importan cuatrocientos veinte y nueve pesos	429
ltem se inventariaron setenta y nueve caballos mansos rocines la mitad de ellos viejos que con este respecto tasaron a tres pesos cada uno que importa doscientos treinta y siete pesos	237
Item se inventariaron treinta y seis potros chúcaros y tasaron a veinte reales cada uno que importa noventa pesos	90
Suma de la vuelta	67.720, 2½
ltem se inventariaron veintiún yeguas que tasaron a doce reales cada una que importa treinta y un pesos cuatro reales	31, 4
Item se inventariaron ciento sesenta y ocho mulas entre mansas y chúcaras, todas de buena calidad y tasaron a ocho pesos cuatro reales cada una que importan mil cuatrocientos veintiocho pesos	1.428
Item se inventarió una estancia nombrada Santa Getrudis alias El Paraíso, en cuya escritura de compra y títulos consta difusamente los linderos y mojones, la que tasaron en dos mil doscientos pesos	2.200
Item se inventarió un retazo de solar que le asignaron en hijuela a la finada doña Ignacia de la Corte en la ciudad de Salta que cae a espaldas de las casas principales de sus finados padres don Antonio de la Corte y doña María Palacios, mirando al norte que termina en el Tagarete y por el sur con las paredes que cercan la referida casa, cuya extensión consta de dicha hijuela y tasaron en trescientos pesos	300
	67.679, 6½

Con lo cual y no habiendo más bienes que poder inventariar según así lo patentizó el dicho regidor alcalde mayor provincial don Lorenzo Ignacio de Goyechea, mandé que teniéndose como se tienen por conclusos estos inventarios, queden todos los bienes que comprenden en ley de depósito

cn poder del expresado heredero don Lorenzo Ignacio de Goyechea, habiendo entregado estos inventarios originales según el decreto de Su Señoría el señor Gobernador Intendente de esta Provincia, quien otorgó por uno y otro recibo en forma firmándolo conmigo y tasadores en el día de su fecha. *Francisco Alvarado.* Lorenzo *Ignacio* de *Goyechea. Manuel Sánchez* de *Bustamante. Juan Bautista* de *Aria*mendi. *Tomás* de Inda.

Hijuelas. Hijuela que los hijos testamentarios y herederos de los finados don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte. forman de común acuerdo y unánime consentimiento del total monto del cuerpo de bienes líquidos, que dejaron dichos sus padres y resultan judicialmente inventariados y tasados en el expediente seguido al intento que está por cabeza y corresponde a saber, gastos ocasionados, desde el fallecimiento de dicho don Martín Miguel, hasta este día, bienes que corresponden a don Esteban de Goyechea que por fatuo e incapaz de manejo se han de subdividir, los que me pertenecen a mí Don Lorenzo Ignacio de Goyechea y los que quedan a favor de doña María Magdalena de Coyechea, todos tres hijos legítimos de los finados a saber. Primeramente se le adjudica la mitad de la estancia del Molino según la poseyó el difunto su padre y consta tasada en dos mil pesos 2.000

Hijuela de don Esteban Goyechea.

Item se le adjudica la estancia del Paraíso, tasada en dos mil doacicntos pesos 2.200
Item se le adjudican doscientos sesenta y ocho marcos. cuatro onzas catorce adarmcs de plata labrada, a siete y medio pesos que importa dos mil catorce pesos cuatro reales 2.014, 4
ltem se le adjudican, en veintiséis petacas de jabón con peso de cuarenta y un quintales dos arrobas una libra a once pesos quintal que importa cuatrocientos cincuentn y seis pesos tres reales 456, 3
Suma de la vuelta 6.670, 7
ltem en trescientos treinta y tres varas de ropa azul de la tierra a cuatro reales 166
Item cincuenta y ocho varas de ídem blanca a tres reales y nueve varas de cordellate 23, 1
Item en herramienta inventariada en el Molino que según su tasación ciento sesenta y un pesos dos reales 161, 2
Jtem en la esquina y cuatro tiendas, con el sitio y corrales que según su tasación importa dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 2.154
ltem se le adjudica igual cantidad en las casas de la ciudad 2.154
Item se le adjudican en dependencias las siguientes contra don Fermín de la Corte de seiscientos pesos 600

contra el Cacique de Sococha Antonio Chnuqui de seiscientos tres pesos cinco y medios reales	603. 5½
contra Francisco Angel Coronel de cincuenta pesos	50
contra don Domingo Iriarte de cuatrocientos ochenta pesos	480
contra Pedro Maidana de doscientos pesos	200
contra Feliciano Burgos de treinta y ocho pesos	38
contra don Benito Orgas de veinticinco pesos	25
contra doña Ana Simona de Goyechea de ciento diez pesos	110
contra Blas Sosa de veinte pesos	20
contra don Tomás Sarmiento Balladares de veinte pesos	20
contra Baimundo Baldivieso de diez pesos	10
contra don Francisco Canales de trescientos pesos	300
contra don Juan Manuel Campero de cien pesos	100
contra don Sebastián Sarverri de treinta pesos	30
contra don Francisco Durán de doscientos setenta y cinco pesos	275
contra don Salvador de Goyechea de cien pesos	100
Item se le adjudican mil vacas de las del Molino a cuatro pesos seis reales que importa cuatro mil setecientos cincuenta pesos	4.750
Item en setecientos treinta y cinco yeguas que importaron mil ciento dos pesos cuatro redes	1.102, 4
ltem en ochocientas noventa y tres ovejas que importan trescientos treinta y cuatro pesos siete reales	334, 7
Item en dinero físico setecientos cuarenta y cinco pesos un real	745. 1
	21.225. 3½

Según aparece quedan adjudicados a don Esteban de Goyechea los veintiún mil doscientos veinticinco pesos tres y medio reales que son los mismos que le han correspondida del total monto de los bienes mortuorios de los finados PUS padres en cuya virtud se pasa a formar la de don Lorenzo Ignacio de Goyechea y es como se sigue. Hijuela perteneciente n don Lorenzo Ignacio de Goyechea. Número dos.

Hijuela de don Lorenzo Ignacio de Goyechea.

Primeramente se le adjudican en las casas de la ciudad, dos mil setenta y nueve pesos, que quedan líquidos. Dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos que se hallan adjudicados a don Esteban de Goyechea en ellas y mil ciento setenta y dos pesos a doña María Magdalena con consignación determinada, en el cuartito del zaguán, los dos cuartos que miran al naciente y el sitio que desde ellos hasta las tiendas, hay en el traspatio, siendo su fondo desde la calle, hasta el mojinete de la salita y pared de los corrales de las tiendas quedando todo lo demás, con el corral a beneficio de la casa 2.179

Item se le adjudica ciento veinticinco pesos en una cuadra de tierras inventariada, extramuros de la ciudad

junto a otro de don Bernardo Espinosa	125
Muebles tasados en la ciudad, treinta sillas en cincuenta pesos	50
Dos mesas, una grande y otra chiw tasadas en nueve pesos las dos	9
Una **cuja** pintada tasada en veinticuatro pesos	24
Dos escritorios el uno pintado y el otro ordinario en once pesos ambos	11
Dos cajas, una mediana y otra mayor **tasadas** ambas en **dieciséis** pesos	16
Una frasquera mediana de cristal con su repostería tasada en veinte **pesos**	20
Un baúl forrado en cuero tasado en ocho pesos	8
Un cuadro de Santo Tomós tasado en tres **pesos**	3
Edificios de la estancia. Un corredor a la plazuela tasado en ciento y cincuenta pesos	150
Una sala principal en trescientos pesos	300
Suma de la **vuelta**	2.895
El piso del **alto** en veinte pesos	20
La puerta de dos manos, umbraladas, escalera, puerta de **la** sala, con sus umbraladas, tasado todo en cuarenta y un pesos	41
Un aposento nuevo con sus puertas umbraladas y alacena en ciento sesenta y **cuatro** pesos	164
Otro cuarto **pequeño,** cuya entrada tiene en el citado corredor con puertas, umbraladas y alacena en sesenta y seis pesos	66
Otra sala con tres puertas de comunicación tasado todo en ciento cuarenta y nueve pesos	149
Su aposento, con alacena ventana de hierro y umbraladas en ciento treinta y cuatro pesos	134
Una despensa nueva, con sus puertas y umbraladas en doscientos setenta pesos	270
Un cuartito pequeiío en el patio de la cocina tasado en cuarenta y un pesos	41
Dos corredores de teja uno viejo y otro nuevo tasado en ciento treinta pesos	130
Una sala vieja con su corredor tasado en doscientos cincuenta pesos	250
Un perchel con su puerta y umbralada tasado en cuatrocientos seis pesos	406
Un cuarto tienda con puertas y umbraladas en ciento treinta pesos	130
Una **almona** con sus cinco fondos y estos con novecientos veintinueve libras de bronce tasado todo en setecientos catorce pesos cuatro reales	714, 4
Un molino edificado en dicha estancia con todos sus aperos tasado en mil quinientos **pesos**	1.500
Trastes del **molino.** Doce suelas tasadas a dos pesos **im-**	

porta veinticuatro pesos 24
Diecisiete sacos tasados a ocho reales cada uno importa 17
Cuatro aparejos de suela tasados a cinco pesos importa veinte pesos 20
Tres lomillos nuevos a tres pesos importa nueve pesos 9
Dos pailas de cobre una chica y otra grande, con peso de ciento veintidós libras a cinco reales libra importa ciento veintiséis pesos dos reales 126. 2

Suma del frente 7.106. 6
Una alquitara en veinte pesos 20
Una caja grande en quince pesos 15
Una frasquera de las del Marqués en catorce pesos 14
Dos mesas a cuatro pesos importa ocho pesos 8
Un escritorio con varias gavetas en diez pesos 10
Seis sillas en doce pesos 12
Un toldo en cuarenta pesos 40
Dos cajas viejas en la sala a dos pesos importa cuatro pesos 4
Una cuja vieja en cuatro pesos 4
Una caja grande en la despensa en ocho pesos 8
Esclavos. Un mulato llamado Ambrosio en trescientos pesos 300
Un negro llamado Juan de Dios en trescientos cincuenta pesos 350
Idem otro llamado José Ignacio en cuatrocientos pesos .. 400
Idem otro llamado Domingo en trescientos cincuenta pesos 350
Un mulato llamado Manuel en cuatrocientos pesos 400
Idem otro llamado Anselmo en trescientos pcsos 300
Idem otro llamado Joaquín en trescientos y cincuenta pesos 350
Una negra vieja llamada María en cincuenta pesos 050
Una mulata llamada Tomasa en doscientos veinticinco pesos 225
Una negra llamada María en cuatrocientos pesos 400
Una negra llamada Juana en cuatrocientos pesos 400
Un horno de quemar teja en sesenta pesos en el molino 60
Ganados. Se le adjudican setecientas noventa y seis vacas de las de la estancia de El Molino tasadas a cuatro pesos seis reales que importan tres mil setecientos ochenta y un pesos 3.781
Setenta y tres caballos en la misma estancia tasados a tres pesos cada uno que importan doscientos diecinueve pesos 219
Treinta y siete potros en dicha estancia tasados a veinte reales que importan noventa y dos pesos cuatro reales .. 92. 4
Doce mulas mansas a cuatro pesos que importan cuarenta y ocho pesos 48
Se le adjudican en dinero efectivo seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos tres y medio reales 6.258. 3½
21.226. 6½

Según aparece le quedan adjudicados a don Lorenzo Ignacio de Goyechea en 12s especies que se designan veintiún mil

Hijuela de doña María Magdalena de Goyechea.

doscientos veinticinco pesos cinco y medio reales. Hijuela perteneciente a doña María Magdalena de Goyechea. Número tres. Primeramente se le adjudican en las casas de la ciudad, el cuarto que al salir está a la izquierda del zaguán, donde tiene su entrada, los dos cuartos que con puerta de calle están edificados al naciente con toda la frente de calle que hay en el traspatio desde los citados cuartos hasta las tiendas y de fondo lo que hay desde la calle, hasta el mojinete de la cabecera de dicha sala, de suerte que sea otro tanto como el que ocupan las tiendas, con sus corrales e importa todo mil ciento setenta y dos pesos 1.172

Item se le adjudica una cuarta parte de tierras en un solar contiguo al de don Angel de la Bárcena a espaldas de la casa y huerta de don José de la Cuadra, tasado en doscientos pesos 200

Muebles de la ciudad. Dos mesas una mediana y otra mayor tasadas en nueve pesos ambas 9

Un clave tasado en cien pesos 100

Una cuja vieja tomeada en ocho pesos 8

Un escritorio ordinario tasado en tres pesos 3

Una caja de las dos, tasadas en diez pesos 10

Dos cuadros de Doctores tasados en seis pesos 6

Muebles del Molino. Primeramente doce suelas tasadas a dos pesos importan veinte y cuatro pesos 24

Dieciséis sacos de suela tasados a ocho reales, importan .. 16

Cuatro aparejos de suela a cinco pesos, importan veinte pesos 20

Tres lomillos a tres pesos, valen nueve pesos 9

Dos pailas nuevas de cobre, una chica y otra grande con ciento veintidós libras a cinco reales, valen ciento veintiséis pesos dos reales 126, 2

Suma del frente 1.703, 2

Item un alambique tasado en diez pesos 10

Item una caja nueva grande en quince pesos 15

Item un par de chifles tasados en dieciocho pesos 18

Item dos mesas la una con cajón a cuatro pesos cada una que valen ocho pesos 8

Item dos cajas viejas tasadas en cuatro pesos 4

Item una cuja tomeada en doce pesos 12

Item una silla de montar en diez pesos 10

Esclavos.

Primeramente un negro llamado Pedro en trescientos y cincuenta pesos 350

Item otro llamado Francisco en trescientos pesos 300

Item un mulato Borja en cuatrocientos pesos 400

Item otro llamado Francisqiiito en trescientos y ochenta

pesos	380
Item un negro llamado Lucas en cuatrocientos pesos	400
ltem otro llamado Bernardo en doscientos y cincuenta pesos	250
ltem un mulatillo llamado Inocencio en ciento veinticinco pesos	125
Item un negro llamado Inocencio en cien pesos	100
Item una mulata llamada Rosa en doscientos pesos	200
Item otra llamada Ursula en cuatrocientos pesos	400
ltem otra llamada Rosita en trescientos y cincuenta pesos	350
Item se le adjudican mil y quinientas tejas que se inventariaron como existentes en el horno de El Molino tasadas en cuarenta pesos	40
Se le adjudican quinientos setenta y siete vacas de La Dispensa tasadas n cuatro pesos seis reales, importan dos mil setecientos cuarenta pesos seis redes	2.740, 6
ltem sesenta y seis bueyes a seis y medio pesos, importan cuatrocientos veintinueve pesos	429
ltem setenta y nueve caballos a tres pesos, doscientos treinta y siete pesos	237
Item treinta y seis potros n veinte reales, noventa pesos	90
ltem veintiuna yeguas n doce reales treinta y un pesos, cuatro reales	31, 4
ltem ciento sesenta y ocho mulas en el potrero del Paraíso tasadas n ocho y medio pesos.	
Pasa a la vuelta	8.603, 4
Suma de la vuelta	8.603, 4
Su importe mil cuatrocientos veintiocho pesos	1.428
Item un retazo de solar en está ciudad de Salta y se-halla contiguo a las casas de nuestro abuelo don Antonio de la Corte tasado en trescientos pesos	300
Se le adjudican mil cuatro cabezas de ganado vacuno de las de El Molino tasadas a cuatro pesos seis reales, su importe cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos	4.769
ltem setenta y tres caballos a tres pesos, importa doscientos diecinueve pesos	219
Item treinta y seis potros a veinte reales, importan noventa y cinco pesos	95
Item en dinero físico se le adjudican cinco mil ochocientos once pesos uno y medio redes	5.811, 1½
	21.225, 5½

Según aparece de la anterior hijuela le quedan adjudicadas a doña María Magdalena de Goyechea en las especies que se designan veintiún mil doscientos veinticinco wsos cinco y medió reales. En cuya virtud procédase a la comprobación del todo con inclusión de lo que monta la cuenta de gastos para la calculación de lo que por los citados inventarios asdende el total cuerpo de bienes, subdividiéndose a continuación con igualdad la hijuela formada para don Esteban de Goyechea según el testamento otorgado y unánime

consentimiento. Salta, ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y seis. *Gabriel* de Güemes Alontero. *Lorenzo Ignacio* de Goyechea. Planilla de comprobación. Importa el total de los bienes inventariados sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos tres y medio reales. Pasa al frente 67.679, 3½

Gastos causados desde el fallecimiento de nuestro padre don Martín Miguel de Goyechea hasta este día según la cuenta particular presentada NQ 3 importa cuatro mil cuatro pesos seis reales 4.004, 6

Bienes adjudicados a don Esteban de Goyecheachea según su hijuela 21.225, 3½

Idem a don Lorenzo de Goyechea según su hijuela 21.225, 3½ 67.679, 3½

Idem a doña María Magdalena de Goyechen. conforme a su particular hijuela 21.225, 3½

Igualada subdivisión que de la hijuela de don Esteban de Goyechca se hace entre sus herederos don Lorenzo Ignacio y doña María Magdalena de Goyechea según lo dispuesto en el testamento otorgado en virtud de poder por los albaceas del finado nuestro padre don Martín Miguel de Goyechea y es en la forma siguiente.

Adjudicación a don Lorenzo Ignacio de Goyechea.

Adjudicación hecha n favor de don Lorenzo Ignacio de Goyechea, NQcuatro. Primeramente se le adjudica al citado don Lorenzo los dos mil pesos que en la estancia de El Molino se le consignaron al citado don Esteban y son los mismos en que el casco de dicha estancia se tasó 2.000

Item se le adjudican al mismo ciento treinta y cuatro marcos dos onzas siete adarmes de plata labrada, mitad de la consignada al propio don Esteban que a siete y medio pesos marco importa mil siete pesos dos reales 1.007, 2

Item se le adjudican los mismos dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos que en las casas de la ciudad de Jujuy se señalaron al expresado don Esteban, con que queda toda la citada casa a favor de don Lorenzo Ignacio excepción de la parte que por su hijuela y esta subdivisión se adjudica

Suma de la vuelta 3.007, 2

a doña María Magdalena de Goyechea su hermana 2.154

Item veinte quintales tres arrobas media libra de jabón, mitad intrínseca de lo consignado al mismo don Esteban lo cual importa a once pesos quintal doscientos veintiocho pesos uno Y medio reales 228, 1½

Item ciento sesenta y seis varas de ropa azul de la tierra que a cuatro reales vale ochenta y tres pesos 83

Item treinta y tres y media dichas blanca y cordellate a tres reales que importa doce pesos cuatro y medio reales 12, 4½

Herramienta. Item seis hachas a dos pesos 12

Item dos azuelas a dos pesos 4

Item dos palas en doce reales	1	4
Item tres azadones en tres y medio pesos	3	4
ltem dos **barretas** con veintiocho libras a cuatro reales..	14	2
Item diez hoces a ocho reales	10	
Item una romana con su **pilón** en diez pesos	10	
Item dos sierras braceras en seis pesos	6	
Item cinco cepillos a cuatro reales	2	4
Item un **acanalador** y una moldura en ocho reales	1	
ltem nueve **gubias** en tres pesos	3	
Item un **compás** en ocho reales	1	
Item una gradilla de **tejones** en ocho reales	1	
Item cuatro marcas para herrar ganado a tres pesos	12	
De las dependencias consignadas a don Esteban se le adjudican a don Lorenzo Ignacio las siguientes, a saber: contra don Fermin de la Corte seiscientos pesos	600	
Item cincuenta pesos contra Francisco Angel Coronel	50	
Item cien pesos contra Pedro **Maidana**	100	
Item treinta y ocho contra Feliciano **Burgos**	38	
ltem ciento diez contra doña Ana **Simona** de **Goyechea**	110	
Item veinte pesos contra don **Tomás** Sarmiento **Balladares**	20	
Item diez pesos contra Raimundo **Baldivieso**	10	
Item contra don **Sebastián** Sarverri treinta pesos	30	
Y doscientos eetenta y cinco pesos contra Francisco **Durán**	275	
	6.799,	6

Del ganado y plata física consignados a don Esteban se le adjudican a don Lorenzo **lo** siguiente,

Suma del frente	6.799,	6
ltem quinientas vacas a **cuatro** pesos seis reales que importan dos mil trescientos setenta y cinco pesos	2.375	
Item cuatrocientas ochenta y ocho yeguas a doce reales que importan setecientos treinta y dos pesos	732	
Item ochocientos noventa y tres ovejas a tres reales que importan trescientos treinta y cuatro pesos siete reales ..	334,	7
Item trescientos setenta y un pesos tres cuartillos redes en plata efectiva	371,	¾
	10.612,	5¾

Según aparece asciende el por menor de bienes de la hijuela de don Esteban de Coyechea subdividida en dos mitades iguales entre **sus** dos hermanos don Lorenzo Ignacio y doña **María Magdalena** por la fatuidad de **aquél** a diez mil seiscientos doce **pesos** cinco **Y** tres cuartillos reales que se consignan **adjudican** y **señalan** a favor del **expresado** don Lorenzo Ignacio en **las** propias especies que quedan mencionadas, en cuya virtud se **procederá** a formar la hijuela que de esta subdivisión corresponde a dicha doña **María Magdalena** de Coyechca y es en la forma siguiente

Adjudicación a doña **María Magdalena** de **Goyechea** de los bienes de don Esteban.

Nº cinco. Primeramente dos mil doscientos pesos que en la estancia nombrada El Paraíso se señaló al expresado don Esteban y son los mismos en que fue apreciada dicha estancia que se le adjudica en el todo a doña María Magdalena	2.200
Item se le adjudica a la misma señora dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos valor de la esquina cuatro tiendas, sus corrales. sitio y armazones que en la ciudad de Jujug y en frente del convento de San Francisco poseyó nuestro finado padre las cuales se señalaron a dicho don Esteban en su particular hijuela y por esta subdivisión quedan a favor de la expresada señora doña María Magdalena	2.154
	4.354
Item en plata labrada se le adjudican a la propia señora ciento treinta y cuatro marcos	
Puma de la vuelta	4.354
dos onzas siete adarmes que a siete y medio pesos importa mil siete pesos dos reales	1.007. 2
ltem en veinte quintales tres arrobas media libra de jabón mitad de lo consignado a dicho don Esteban lo cual importa a once pesos quintal doscientos veintiocho pesos uno y medio reales	228. 1½
Item se le adjudica a la propia señora ciento setenta y seis varas de ropa de la tierra azul a cuatro reales	88
Item en dicha blanca y cordellate treinta y tres y medias varas a tres reales que importan doce pesos cuatro reales	12. 4½
De la herramienta consignada a don Esteban se le adjudica a dicha señora doña María Magdalena, lo siguiente.	
Item seis hachas a dos pesos	12
Item dos azuelas a dos pesos	4
Item dos palas en doce reales	1. 4
Item tres azadones en tres y medio pesos	3. 4
Item dos barretas con veintiocho y media libras a cuatro reales catorce pesos dos reales	14. 2
Item nueve hoces a ocho reales	9
Item una balanza con su cruz y peso en doce pesos	12
Item tres sierras chicas en tres pesos	3
ltem cuatro cepillos a cuatro reales	2
Item cinco barrenas en dos pesos	2
ltem ocho escoplos en dos pesos cuatro reales	2. 4
ltem un hierro para tornear en ocho reales y un taladro en dos reales	1. 2
Item una gradilla de tejas en cuatro reales	4
ltem cuatro marcas para herrar ganado a tres pesos	12
De las dependencias consignadas a don Esteban se adjudican las siguientes: seiscientos tres pesos cinco y medio reales contra el Cacique de Socochа don Antonio Chauqui	603. 5½
Cuatrocientos ochenta pesos contra don Domingo Iriarte	480
Cien pesos contra Pedro Maidana	100

Veinticinco pesos contra don Benito Orgás	25
Veinte pesos contra Blas Sosa	20
Suma del frente	6.993, 1½
Trescientos pesos contra don Francisco Canales	300
Cien pesos contra don Juan Manuel Campero	100
Ciento contra don Salvador Goyechea	100

Del ganado y plata física consignado a dicho don Esteban se adjudica lo siguiente a la expresada señora doña María Magdalena de Goyechea.

Quinientas vacas mitad de lo consignado a dicho don Esteban a cuatro pesos seis reales que importa dos mil trescientos setenta y cinco pesos	2.376
Doscientos cuarenta y siete yeguas a doce reales que importa trescientos setenta pesos cuatro reales	370, 4
Trescientos setenta y cuatro pesos un cuartillo reales plata física	374, ¼
	10.612, 5¾

Según se demuestra corresponden a la expresada señora doña María Magdalena de Goyechea de la parte dc la hijuela de don Esteban que le ha cabido en las especies que con distincidn quedan mencionadas, diez mil seiscientos doce pesos cinco y tres cuartillos reales en cuya virtud se procede a hacer el cotejo y resumen general del cuerpo de bienes según inventarios y'es en la forma simiente. Resumen General. Importan todos los bienes inventariados

Los adjudicados a don Lorenzo Ignacio según su hijuela Nº 2	21.225, 2½	67.679, 3½
Al mismo por la de la subdivisión número 4	10.612. 5¼	
A doña María Magdalena por su hijuela NQ3	21.225, 2%	
A la misma por la de la subdivisión Nº 4	10.612, 5¼	
Castos ocasionados según la cuenta formada y presentada con el NQ 3	4.001, 6	

Igualada.

Cuyas hijuelas hemos formado de común acuerdo y unánime consentimiento los dos herederos, albaceas testamentarios de los finados nuestros padres don Martín Miguel de Goyechea y doña Ignacia de la Corte, a saber. Yo don Gabriel de Güemes Montero como marido y conjunta persona de la mencionada doña María Magdalena de Goyechea y ya don Lorenzo Ignacio de Coyechea, Regidor Alcalde Mayor Provincial de la ciudad de Jujuy, como hijos de los citados finados y ambos juntos protestamos aegún derecho haberlas formado fiel y legalmente salvo yerro de pluma o equivocación involuntaria y mediante a estar formadas dichas divisiones y adjudicaciones a la satisfacción y contento de ambos igualmente protestamos, no alegar ni pedir contra ellas ahora, ni en tiempo alguno en juicio ni fuera de él, las que con los inventarios y demás documentos .se presentaran a1 señor Gobernador Intendente para su apro-

bación y para que conste lo firmamos con testigos en esta ciudad de Salta a trece de noviembre de mil setecientos ochenta y seis. Entre renglones: de plata labrada, vale. *Gabriel Güemes Montero.* Lorenzo *Ignacio* de *Goyechea.* Testigo *Juan Bautista* de Arismendi. Testigo Lorenzo *Fernández Baldivieso.*

Cuenta de Gastos.

Número dos. Cuenta de gastos causados desde el fallecimiento de don Martín Miguel de Goyechea hasta este día, de los bienes mortuorios que dejó a los que se agregaron. En veintidós de setiembre de ochenta y cinco damos por gastados quinientos ochenta y tres pesos dos reales que en el funeral y entierro de nuestro finado padre a saber.

Mandas forzosas 4
Ataúd catorce pesos 14
Ciento cuarenta y dos pesos dos reales lutos, hechuras y otros gastos 142. 2
Treinta y dos pesos médico y cirujano 32
Escribano diez pesos 10
Por misas al convento de la Merced 20
Al colector por el entierro 120
Al guardián por entierro y misas noventa y cinco pesos 95
Ciento treinta y tres pesos en misas el día de su muerte honras y cabo de año 133
Por cinco pesos pagados al colector por el entierra de los hijos mellizos de la negra Juana 5
Por quince pesos pagados por el casamiento de la negra Juana con el negro Domingo 15. 4
Por treinta y siete pesos pagados a don Isidro Fernhndez por la cura y botica del negro Domingo e indio Lorenzo 37
Por treinta y siete pesos pagados por la busca y traída del mulato Manuel e India Melchora 37
Por 100 pesos pagados a don Hermenegildo Chauri por la defensa de los linderos de El Molino 100
Por treinta pesos tres reales pagados a don Felipe Cabrera por la cera que se le compró 30. 3
Por ciento cincuenta y cuatro pesos siete reales pagados en la real caja de Alcabala por la venta de vacas del año 1785 y 86 .... 154. 7
Por sesenta y tres pesos pagados al arrendatario de diezmos don Gregorio Zegada por cuarenta y dos terneras que le correspondieron en el año 85 a doce reales 63
Por ciento diez pesos gastados en la ciudad para mi manutención con la de mis hermanos don Gabriel de Güemes y doña María Magdalena de Goyechea y las familias de ambos hasta su regreso a la ciudad de Salta 110
Por trescientos siete pesos seis reales satisfechos a don Ramón de Molina importe de ciento ocho yeguas ....

Suma de 12 vuelta	1.136
a diez reales sesenta y siete potros a veinte reales y tres más a catorce reales	307
Por veintiocho pesos importe de siete caballos que se compraron a cuatro pesos	28
Por cuatrocientos cincuenta y ocho pesos cuatro reales importe de ciento treinta y una vaquillas que se compraron a veintiocho reales	458, 4
Por cuatrocientos veintinueve pesos de sesenta y seis bueyes que se compraron n Patricio Acuña a seis y medio pesos	429
Por ciento treinta pesos que importaron treinta caballos que se compraron a cuatro pesos	130
Por veintidós pesos cuatro reales satisfechos al peón Juan Chala que sirvió en la estancia de La Dispensa el ñño de 85	22, 4
Por veintidós pcsos cuatro reales satisfechos al peón Gerónimo que sirvió en dicha estancia el año de 85	22, 4
Por quince varas de ropa de bayeta de la tierra que se le dio nl indio Pedro n cuatro reales vara	7, 4
Por veinte varas ídem al indio Mateo a cuatro reales varas	10
Por diez varas ídem al indio Josb Grande n cuatro reales ..	5
Por cuatro varas ldem al indio Antonio Tonocote a ,cuatro reales	2
Por cuatro y cuarta varas ldem a la india Melchora	2, 1
Por cincuenta y tres varas ldem repartidos a los esclavos	21, 4
Por seis pesos cuatro reales gastados en bulas para los criados	6, 4
Por ochenta pesos pagados en plata n Bartolo Salguero por un año de servicio en las estancias	80
Gastos de Estandartes. Por ciento treinta y cinco pesos cuatro reales valor de quince arrobas de azúcar que se compraron para el estandarte	135, 4
Por ocho barajas pagadas en el estanquillo a 8 reales	8
Por veintisbis pesos pagados por dos arrobas de chocolate	26
Por seis pesos de la condución del tambor	6
Por veintinueve pesos de una carga de vino	29
Pasa al frente	2.872, 6
Suma del frente	2.872, 6
Por treinta pesos de dos libras cuatro onzas de canela ..	30
Por quinientos pesos que se consideran gastados en todo el resto de la función cuyo pormenor de partidas no se asentaron	500
Limosnas. Son gastos contra el cuerpo de bienes doscientos pesos que resultaba deber Pedro Maidana por un vale que sc halla inventariado y posteriormente hizo constar tenerlos pagados por cuya causa se segregan del cuerpo de bienes	200
Por doscientos pesos que por vía de limosna en obsequio	

a Dios y por el alma de nuestros finados padres se perdonan por los dichos coherederos don Lorenzo y doña Magdalena al tío don Fermín de la Corte de los seiscientos que debe 600

Por doscientos pesos que los mismos coherederos perdonan al cacique de Socochа Antonio Chauqui de los seiscientos tres pesos cinco y medio reales que resulta deber cuya limosna la hacen en obsequio del alma de nuestros finados padres 200

4.002, 6

Según aparece resultan gastados del cuerpo de bienes de la testamentaria de nuestros finados padres cuatro mil dos pesos seis reales como se patentiza de las cuentas particulares, llevadas en el libro de caja de donde se ha sacado ésta que está fiel y legalmente y lo juramos 'por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz † en Salta a seis do noviembre de mil setecientos ochenta y seis. *Gabriel de Güemes Montero.* Lorenzo Ignacio de *Goyechea.*

Escrito. Señor Gobernador Intendente. Don Cabriel Cüemes Montero, conjunta persona de doña María Magdalena de Goyechea y don Lorenzo Ignacio de Goycchea ante V. S. según derecho parecemos y decimos. Que por fallecimiento de nuestros padres don Martín Miguel de Goyechea y su esposa doña Ignacia de la Corte. vecinos moradores de la ciudad de Jujuy, se practicaron los correspondientes judiciales inventarios de los bienes que dejaron ante el juzgado de primer voto de aquella ciudad por lo que habia en ella y su jurisdicción y por los que dejaron en ésta y sus términos fueron actuados, con comisión de V. S. por don Francisco Alvarado según se patentiza del expediente original con fojas veinte y dos Útiles en debida forma presentamos con el número uno, sin que hayan quedado más bienes que inventariar, ni nosotros tenemos más que deducir como lo juramos según derecho, conforme se iban haciendo los citados inventarios, se fueron dichos bienes tasando por tres diferentes expertos que se nombraron conforme a la ley y consta de las diligencias de las fojas dos vuelta y siguiente de ellos sin que en esta parte tengamos que reclamar, deducir, ni alegar por hallarse todas las tasaciones hechas a nuestra satisfacción y contento. Desde el fallecimiento de los dichos nuestros padres, cuyos bienes hemos administrado unidos, se han gastado de ellos cuatro mil dos pesos, seis reales, en los fines que constan de la adjunta cuenta jurada que con la solemnidad en derecho necesaria exhibimos con el número dos, de suerte que rebatidos aquellos de los sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos, tres y medio reales a que ascienden los bienes mortuorios, quedan de líquida existencia, sesenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos cinco y medio reales sin que por los citados gastos tengamos tampoco que deducir cn contrario por estar hechos con beneplácito de ambos. En este estado, pues, el referido remanente cuerpo de bienes proindiviso deseosos

de que se partan para disponer cada uno respectivamente de lo que con legitimidad le competa de unánime consentimiento, hemos formado las hijuelas extrajudiciales, que constan con la debida separación en el documento firmado por nosotros con el número tres, que con igual solemnidad y bajo las protestas de derecho asimismo presentamos para que la justificación de V. S. y en uso de la autoridad que le concede la ley treinta y dos, titulo dos, partida tercera, de las de partidas, se sirva aprobarlas en términos que tengan las adjudicaciones hechas en dichas hijuelas, perpetuamente, según así lo queremos toda la validación y firmeza en derecho necesaria. en la inteligencia que por nuestra parte protestamos no alegar de nulidad ni pedir ahora, ni en tiempo alguno contra ellas, en juicio ni fuera de él. Tres son las partes legítimas que tienen con igualdad derecho al total monto de estos bienes y así han sido otras tantas las hijuelas que hemos formado. La primera que pertenece a nuestro hermano mayor don Esteban de Goyechea de común acuerdo, unánime consentimiento como sus tutores y curadores mancomunados por institución expresa de nuestro finado padre el citado don Martín Miguel y conforme a la cláusula quinta del testamento. que en virtud de poder otorgamos y se halla con autoridad judicial aprobado como se ve por el testamento número cuatro, la subdividimos nuevamente y nos la adjudicamos según se patentiza por el citado documento número tres, por ser conforme a la última voluntad de nuestro finado padre a las cláusulas citadas del testamento por estar nosotros convenidos en esto de unánime consentimiento y porque siendo el citado nuestro hermano fatuo anatibitate e imposible de mejorar de suerte, mudo y sin el menor conocimiento, como consta de notorio, lo declara nuestro padre, lo afirma consensamente el defensor de menores, en su respuesta de fojas dos y lo aprueba el juez real de la causa, pero con la invariable advertencia que ambos mancomunados nos obligamos, con toda la fuerza y validación del derechó Y con nuestros bienes a mantenerlo, con amor hermanal con el decoro proporcionado a nuestras facultades y en los propios términos que con individualidad expresamos en la cláusula cuarta y quinta citada del citado testamento, que todas queremos subsistan sin innovación perpetuamente, bajo de cuyo firme convenio y expresas disposiciones protestamos con toda la fuerza del derecho a no hacernos recíprocamente cargo de lo que se gaste en la manutención, vestuario y entierro, si lo sobrevivimos téngalo en su poder cualquiera de los dos conservando a un mismo tiempo, durante la vida de nuestro hermano, en nuestro poder sus bienes que por subdivisión nos hemos adjudicado u otros equivalentes para nunca aventurarlos. Por tanto y haciendo el pedimento que más convenga, a V. S. suplicamos se sirva proveer y mandar según pedimos por ser de justicia, jurando conforme a derecho no proceder de malicia y para ello, etc. *Gabriel de Güemes Montero. Lorenzo Ignacio de Goyechea.* Salta y noviembre quince de mil setecientos ochenta y seis. Por presentada con los documentos que expresa. vista al defensor general de menores y con lo que responda autos. El señor Gobernador Intendente de esta Provincia de Salta, así lo proveyó con dictamen del doctor don José de Medeiros por enfermedad de

su teniente asesor propietario de que doy fe. *Mestre,* Doctor *Medeiros.* Ante mí, *José* Antonio Molina, Escribano Público y de Real Hacienda. En dicho din hice saber el anterior decreto a don Gabriel Güemes Montero y a doña Magdalena Goyechea de que doy fe. *Molina,* escribano. Y luego pasé estos autos al defensor general de menores don Filiberto Mena, doy fe. *Molina,* escribano. Señor Gobernador Intendente. El defensor general de menores en voz y nombre de don Esteban de Goyechea oriundo de la ciudad de Jujuy, hijo legitimo de don Martín Miguel de Goyechea y de doña Ignacia de la Corte, difuntos, a la vista que se le ha dado de los autos de inventarios, tasaciones e hijuelas de los bienes que quedaron por el fallecimiento de los ciados consortes, con la cuenta presentada dc gastos causados por los señores Ministro Tesorero don Gabriel de GUemes Montero y don Lorenzo Ignacio de Goyechea, regidor alcalde mayor provincial, albaceas y herederos del expresado don Martín Miguel, con el testamento de éste dice, que habiendo impuéstose radicalmente de dichos documentos, halla que los referidos albaceas han cumplido legalmente con la obligación en que estaban constituidos y asimismo cn la facción de hijuelas extrajudiciales que han formado por evitar demoras de que se comprende la que pertenece a su encomendado don Esteban de Goyechea, reputado en grado de menor por ser fatuo anatibitate y el seguro de esta herencia por recaer en dichos albaceas, como tutores del mencionado don Esteban obligados a contribuirle vitaliciamente sus alimentos y vestuarios, según es acreedor por su buen nacimiento, para que de esta suerte logren dichos herederos y tutores la acción futura recayente en ellos. en cuyos términos conformándose el defensor por su parte con dichas hijuelas se ha de servir la justificación de V. S. aprobarlas interponiendo para ello su autoridad real y decreto judicial, conforme a derecho para que otorgando los interesados recibo en forma de los bienes que se contienen en las adjudicaciones, se tenga por conclusa esta causa que es cuanto expone el defensor en justicia. Salta y noviembre dieciséis de mil setecientos ochenta y seis. *Filiberto* de *Mena.*

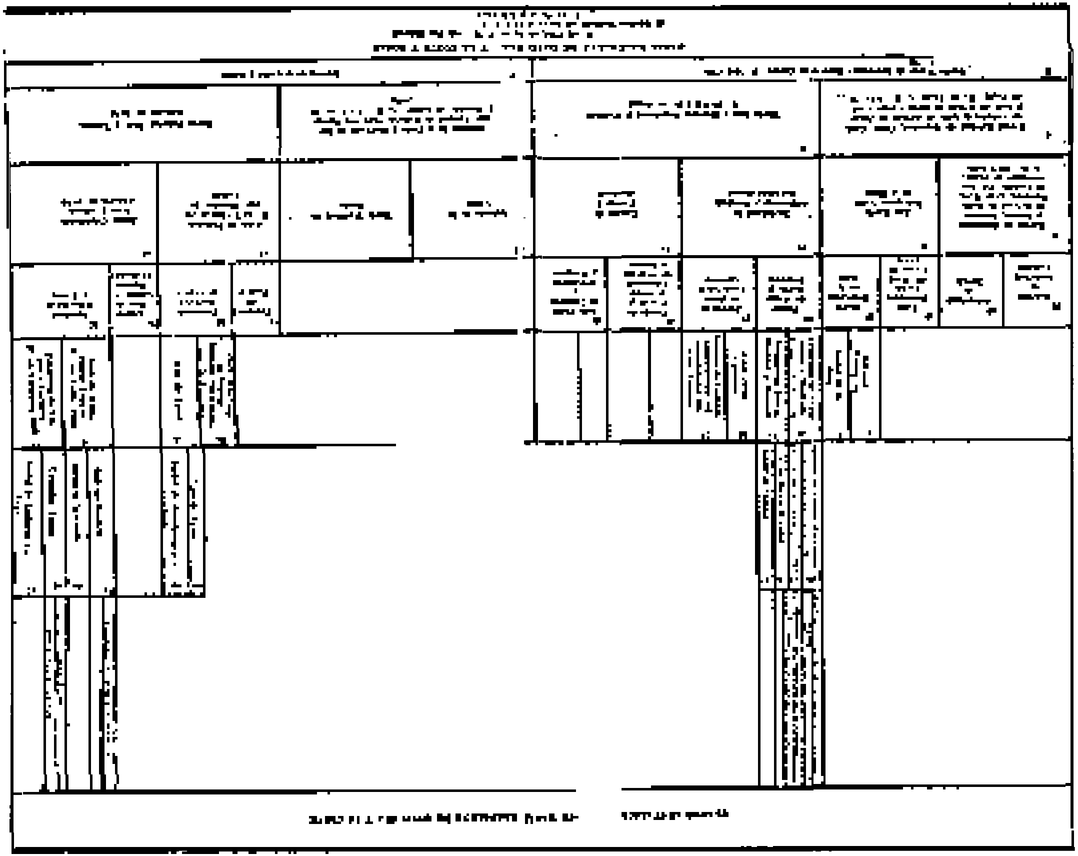
Autos. Y vistos, con el testamento otorgado a nombre del finado don Martín Miguel de Goyechea, vecino de la ciudad de Jujuy, inventarios, tasaciones, cuenta de gastos, hijuelns, lo pedido y alegado, de conformidad y mutuo consentimiento por los herederos del dicho finado, como lo que sobre todo expone el defensor general de menores, apruébase en la más bastante forma que haya lugar en derecho todo lo obrado por los referidos herederos interponiendo para el efecto la autoridad y judicial decreto de este gobierno en cuya escribanía quedará archivado el proceso para su perpetua constancia. Y a fin de que tengan la que corresponde de sus respectivas hijuelas los interesados, el presente escribano les dará de ellas los testimonios que pidan, con inserción de su último pedimento, vista del defensor y este auto, por el cual así lo proveyó, mandó y firmó el señor don Andrés Mestre, brigadier de infantería de los redes ejércitos y Gobernador Intendente de esta Provincia de Salta, con dictamen del doctor don José de Medeiros por enfermedad de su teniente asesor propietario de esta ciu-

dad de Salta a diecisiete de noviembre de mil setecientos ochenta y eeis años, por ante mi de que doy fe. *Andrés Mestre.* Doctor *Medeiros.* Ante mí, *José* Antonio *Molina,* Escribano Público y de Real Hacienda. En dicho día hice saber el auto de arriba al defensor de menores don Filiberto Mena, doy fe. *Molina,* escribano. Incontinenti hice saber dicho auto a don Gabriel Güemes Montero Y a su consorte doña Magdalena de Goyechea de que doy fe. *Molina,* escribano.

Concuerda con las diligencias originales de su contexto a que me remito, va cierto y verdadero este traslado y en fe de ello lo signo y firmo en Salta y noviembre veinticuatro de mil setecientos ochenta y seis años.

Aquí un signo.

Ante mí
José Antonio *Molina*
Escribano Público y de Real Hacienda



CATOLICIDAD DE GÜEMES

NOTA: Los documentos que conforman este Tema, fueron enviados por nuestro padre, el Dr. Luis Güemes, a S.S. Ilustrisima el Sr. Arzobispo de Salta, Dr. Carlos Mariano Pérez, en ocnsión de celebrarse en esa ciudad el VII Congreso Eucarístico Nacional. Adjuntamos la carta de remisión que dirigid nuestro padre al referido Arzobispo y la respuesta de éste. P. M. G.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1974

Al Arzobispo de Salta, monseñor
Carlos Mariano Pérez
Palacio arzobispal
Saltn

Preclaro monseñor:

En ocasión de celebrarse en esa ciudad el séptimo Congreso Eucarístico Nacional, como homenaje a tan magna Asamblea, y, a la vez, a la memoria de nuestro prócer salteño, ofrezco a la consideración de Su Señoría Ilustrisima algunos elementos de juicio atinentes a la catolicidad de Güemes, y a los relevantes méritos de dos arzobispos de Charcas: Benito María de Mojó y Francolí, que falleció en Salta amparado por el Gobernador (Güemes) y Pedro de Puch, primo hermano de Carmen Puch (la esposa de Güemes), que fue quien años más tarde llevó a cabo el traslado de los restos de Mojó, de Salta a Sucre, donde fueron depositados y reposan en la cripta de la Iglesia del Oratorio de San Felipe Neri.

Mis muchos años y mis inveteradas fallas en la salud corporal. muy a pesar mío, me privan de trasladarme a ésa para asistir a los actos programados para tan memorable acontecimiento. Mi hija María Teresa Güemes de Lanussc. en consecuencia. será la que ponga en manos de Su Señoría, los aludidos elementos de juicio, los que consisten en uno de los cnpitulejos, de mi obra inédita, el que se intitula "Güemes y el Arzobispo de Charcas Mojó y Francolí", y además la "Información" sobre los mencionados arzobispos que, a los efectos de la presente remesa. he podido compilar.

Rogando a Dios por el mejor éxito del Congreso, y por la ventura personal de Su Señoría Ilustrísima, me complazco en declararme, como lo hago, su humilde y sincero servidor en Jesús.

Luis Güemes

Salta, 7 de enero de 1975

Señor:
Dr. LUIS GÜEMES
Rodriguez Peña 1474
BUENOS AIRES

De mi más alta consideración y respeto:

A su tiempo recibí de manos de su hija, la sra. María Teresa Güemes de Lanusse, su apreciada carta del 28-IX, p.p. junto con el material de documentación histórica que valoro romo fruto de sus serias investigaciones y de su amor al gran prócer salteño, General D. Martín Miguel de Cüemes.

Le agradezco sincera y cordialmente su singular adhesión al VII Congreso Eucaristico Nacional, que culminó en Salta a Dios gracias del 6 al 13 de octubre, con la satisfacción de todos los que participaron en él, comenzando por el Legado Papal, y las autoridades nacionales, provinciales y todo el pueblo de Salta. Su contribución de homenaje para este histórico evento, enriquece el archivo de la Arquidiócesis con material de sumo valor por relacionarse con nuestro prócer máximo, y porque el mismo demuestra, su excelente disposición con los Obispos y Sacerdotes de la Iglesia Católica y muy espeeialmcnte con el Arzobispo Dr. Cenito María de Mojó y Francolí que fallece aquí en Salta, amparado por el Gobernador Cüemes.

Lo felicito ex toto corde, muy apreciado Doctor, por la obra histórica que ha realizado; sus aportes son de inestimable importancia por cuanto tienden a revelar el quehacer de Güemes en su integridad, mostrando una faceta desconocida hasta para los mismos salteños, y que hoy más que nunca, es preciso hacer conocer: la espiritual.

En su carta me dice que lo que me ha remitido es uno de los capítulos de una obra inédita suya. ¿Por qué ha de ser inédita? Los argentinos necesitamos que se publiquen trabajos que demuestren la verdadera fibra espiritual de los forjadores de nuestra nacionalidad; y esto es necesario que se realice cuanto antes.

No puedo terminar estas líneas sin rogarle quiera disculpar mi tardanza en contestarle, debida al cúmulo de trabajos que se precipitaron por la realización del VII C.E.N. y los acontecimientos que multiplicaron sobremanera mis obligaciones inmediatas y mi correspondencia.

Al reiterarle mi mejor agradecimiento por su gesto y también —muy especialmente— por esta otra faceta de su distinguida personalidad que ciertamente no conocía, lo saludo con las expresiones de mi más alta estima, rogando al Señor y a la Virgen del Milagro, que se dignen pagarle con la abundancia de sus divinas gracias, la distinción oue se ha dignado tener con este Arzobispado y con su afectísimo servidor y Capellán.

Carlos *Mariano Pérez*
Arzobispo de Salta

PRIMERA PARTE

"GUEMES Y EL ARZOBISPO DE CHARCAS MOJO Y FRANCOLI" Y "ERECCION DE LA CAPILLA DE EL CHAMICAL"

GUEMES Y EL ARZOBISPO DE CHARCHAS MOJO Y FRANCOLI

1

[EL ARZOBISPO MOJO Y FRANCOLI FELICITA A LINIERS POR SU TRIUNFO DEFINITIVO EN LA DEFENSA DE BUENOS AIRES.]

"(OFICIO DE ENHORABUENA QUE HA PASADO EL ILUSTRISIMO SEROR ARZOBISPO DE LA PLATA AL EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA, CON MOTIVO DE LA GLORIOSA DEFENSA EJECUTADA EL DIA 5 DEL PASADO JULIO.)

"Lleno de júbilo y alborozo tomo en este momento la pluma para dar a V.E. la más expresiva y sincera enhorabuena por la brillantísima victoria que acaba de conseguir y en la que mandando V.E. unas tropas dignas ciertamente de tal jefe logró con su celo, con su valor y talento, que se estrellase en la extremidad de esta América del Sur el poder de nuestro fiero enemigo; se hiciesen pedazos las cadenas que en el exceso de su orgullo traía prevenidas para esclavizarnos; y se oscureciese la fama de sus mejores caudillos.

"Le doy pues a V.E. esta tan envidiable enhorabuena, no sólo en mi nombre sino también de la patria, a la que V.E. ha tenido la dicha de sacar por dos veces del borde del precipicio. Se la doy a nombre de este vastísimo Arzobispado. cuyas ricas e indefensas provincias ha salvado V.E. de la ruina casi inevitable. Se la doy a nombre de todos mis buenos y leales feligreses, de estas mis queridas ovejas, que impelidas ahora por los más vivos sentimientos de reconocimiento y alegría, repiten a cada

paso y con el mayor entusiasmo el fausto nombre de V.E. y cada uno de ellos desearía ponerle sobre su cabeza una corona cívica, en señal de que V.E. ha librado a millares de excelentes americanos de caer víctimas a los pies de un pueblo detestable, y perder a lo menos por algunos años, al mejor y más amable de los Soberanos. Pero sobre todo se la doy a nombre de nuestra sagrada religión, la cual sin el brazo robusto y victorioso de V.E., y sin el extraordinario ardimiento de los nobilísimos moradores de Buenos Aires, se hubiera visto ahora hollada, profanada y escarnecida por unos hombres que han sacudido muchos años ha su suavísimo y saludable yugo, y que en todos los lugares en donde han puesto el pie durante la presente y pasada guerra, han dejado impresas las señales de su impiedad y de su desenfrenado libertinaje.

"No extrañe, Señor Excelentísimo que me explique en este estilo. Nadie tiene miis motivos que yo para alegrarse del no esperado triunfo, que ha conseguido bajo el mando de V.E. este ya dichoso Reino. Mi corazón, repito, se inunda del miis puro consuelo al ver que V.E. ha serenado, y aún disipado enteramente la horrible tempestad que iba a descargar sobre nuestras cabezas; y que por lo mismo ha adquirido V.E. derechos incontestables a la perenne gratitud, no menos de la religión que de la patria.

"Yo no cesaré nunca de elevar al Cielo mis humildes gracias por un beneficio tan inestimable; y no puedo menos de participar a V.E. para su satisfacción, que a este fin hc avisado a todos los cuerpos de esta ciudad, que pasado mañana celebraría de pontifical en mi iglesia Metropolitana; y que por la tarde sacaríamos juntos en solemnísima y alegrísima procesión a Nuestra Señora de Guadalupe, a quien habíamos invocado antes con tan tiernas liigrimas, para que se dignase cubrir con su maternal manto a la insigne capital de Buenos Aires, y a todo el Virreinato, y poner fin a tantas angustias. Al mismo tiempo les he hecho saber que en el viernes inmediato volvería a celebrar igualmente de pontifical, para implorar las divinas misericordias a favor de las almas de los intrépidos ciudadanos, de los esforzados defensores de la libertad nacional. que en los días S, 4 y 5 del último julio murieron tan gloriosamente en esa corte; nos alcanzaron con su muerte la victoria; y cuyos nombres merecen grabarse con letras de oro en los umbrales de todos nuestros templos.

"Por mi parte no los olvidaré nunca, antes bien me acordaré de ellos mientras viva con un tierno y respetuoso agradecimiento. Y deseando desde ahora manifestarlo a sus familias, que considero en cierta manera como huérfanas. le remito a V.E. la adjunta libranza de mil pesos, supliedndole que tenga E la bondad

de distribuir en mi nombre esta corta limosna entre las viudas de los soldados que le parezcan más pobres y beneméritas. Con esta fecha envío también una igual libranza a ese Muy Ilustre Cabildo, pidiéndole que se sirva hacer otro tanto con las viudas de los ciudadanos que padezcan mayor estrechez, y sean más acreedoras a nuestra compasión.

"En fin, concluyo esta carta, asegurando a V.E. que miro con inexplicable contento coronadas ya sus sienes de esos hermosos laureles, salpicados con sangre enemiga; que me ofrezco con sumo gusto a su disposición, y que deseo vivísimamente que me ponga V.E. en el número de sus más apasionados y agradecidos capellanes. Plata, 3 de agosto de 1807. Benito *María Arzobispo.* Excelentísimo Señor don Santiago Liniers".

[Impreso por la Real Imprenta de Niños Expósitos. Citado en la *Historia y bibliografía* de *la imprenta en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*, José Toribio Medina, 1802, bajo el Nº 387, página 2211.

2

[LA VICTORIA DEL 5 DE JULIO DE 1807 FUE LA QUE DE HECHO AGLUTINO AL VIRREINATO.]

"A ejemplo de la corte, todas las capitales de provincias, la villa de Oruro y muchas cabeceras de partido, celebraron el triunfo de Euenos Aires con demostraciones piiblicas y regocijos privados. Más bien que el presidente y los gobernadores, el arzobispo y los obispos tomaron de su cuenta el asunto, haciendo desde luego como suyos los más preciados frutos de la victoria. Un inmenso y unísono *Te Deum* se entonó de un extremo a otro del Alto Perú, para ensalzar al Dios de los Ejércitos que en las armas de la patria, esgrimidas por la capital heroica del virreinato, había puesto palmas y lauros inmarcesibles para la religión y sus santos ministros.

"Hubiérase dicho que Buenos Aires cubría con su manto de glorias las provincias del Alto Perú. Una simple real cédula había creado el virreinato, ligando con el mero vínculo administrativo dos pueblos en extremo clifcrentcs y apartados. He aquí que nace shora entre ellos la verdadera unión. Un gran suceso del uno borra los celos del otro, y con admiración sale entonces éste al encuentro del primero tendiéndole una mano fraternal y afectuosa. Los anales de la colonia no recordaban todavía un caso análogo, en que hubiese brillado en los hogares alto-peruanos el entusiasmo de una causa eminentemente nacional. Era este

el primero, siendo Buenos Aires el portaestandarte de esta causa.

"¡Lógico encadenamiento de las cosas! La capital no había jamás llamado sobre si las miradas en más de 25 años de comunidad política. Para el peruano de las sierras Buenos Aires era como si no existiese. El no conocía otro centro del gobierno y de los poderes que la capital de su provincia o la corte de alzada de Charcas en Chuquisaca. Pero ahora la ciudad cabecera del Virreinato se prescntaba en expectación ante las encerradas provincias, y se prescntaba la víspera de un acontecimiento que no había de consumarse sino merced a los esfuerzos del proselitismo. Quedaban fijas hacia ellas las miradas en el momento justo y cabal en que, a la luz del claro día y al paso redoblado, comenzaba ella instintivamente a subir las eminencias de su gran revolución".

[Luis Paz: *Historia general* del Alto *Perú,* Sucrc. 1919, tomo 1, pág. 530.]

5

[GÜEMES DA ASILO EN SU PROVINCIA Y RINDE HONORES AL ARZOBISPO MOJO Y FRANCOLI, LO QUE LE VALIO UNA REPRESION POR PARTE DEL GOBIERNO CENTRAL.]

a) ***[Güemes dispone que el arzobispo Mojó de viaje a Tucumán, sea derivado a Salta.]***

"Con fecha 27 del corriente previne al Sargento Mayor de Ejercito don Manuel Rojas encargado de la persona del Ilustrísimo Señor Arzobispo de los Charcas, que con 61 entrare a esta ciudad. por los motivos que tengo y le expuse: A su tránsito por ésa, ruego a V. S., le dispense al dicho Señor Ilustrísimo, a mi nombre, todas las consideraciones que merece su alta dignidad, disponiendo luego, siga su marcha a ésta, donde se le harán los debidos obsequios, sin perjuicio de lo que haya dispuesto el señor General en Jefe del Ejercito del Perú.

"Dios guarde a V. S.-muchos años. Salta, 1º de diciembre de 1815.

Martín Güemes

"Señor Teniente Gobernador de la Ciudad de Jujuy doctor don Mariano Gordaliza".

[Archivo Capitular de Jujuy, tomo IV, página 452, publicado por Ricardo Rojas, Buenos Aires, 1944.]

b) [Oficio de *Güemes* al *provisor* Zabala sobre *honores* al arzobispo de Charcas *y* nota *de* monseñor *Julián* Toscano.]

"Aunque el señor General en Jefe del Ejército del Perú [1], ha dispuesto que el Ilustrísimo señor Arzobispo de las Charcas pase hasta la Ciudad de Tucumán, he tenido a bien por justas consideraciones, y sin perjuicio de las órdenes de dicho señor general, que entre en ésta, ya sea a tomar algún descanso de sus fatigas, ya sea porque la estación rigurosa de las lluvias y calores le seria demasiado grave, cuando por otra parte mira este gobierno, con todo respeto, la alta dignidad que representa.

"Lo comunico a V.S. para que en unión con el ilustre clero, le dispense el día de su entrada los honores que le competen, y se le proporcione y disponga la casa que ha de ocupar y servir de Palacio. Dios guarde a V.S. muchos años. Salta y diciembre 5 de 1815. *Martín* Güemes. Señor Provisor Gobernador del Obispado doctor don José Alonso Zavala".

Lo precedente consta en una copia manuscrita (obrante en N.A.) hecha por el vicario de Salta monseñor Julián Toscano [2], quien al pie de ella declara reproducir el oficio original "de puño y letra del general Güemes" existente en el archivo del obispado. y a continuación agrega:

"El Excelentísimo señor Arzobispo es el doctor Benito María Mojó y Francoli, muerto al año siguiente de su estadía en Salta, y cuyos restos fueron sepultados en la Catedral. Años después, el general Giiemes que tan generosa hospitalidad le brindara. bajaba también a la tumba, vino a descansar al lado del ilustre expatriado, por mucho tiempo, en la misma vieja Catedral".

Como se ve, Güemes, movido por sus profundos sentimientos religiosos y humanos, recibió al desventurado arzobispo con todos los honores que le eran debidos, a pesar de ser sindicado éste como opuesto a la inclepcndencia americana, y "sin perjuicio de las órdenes" del general Rondeau.

Sobre el nombrado arzobispo, culpado incluso de haber dispensado de su compromiso a los juramentados de Salta, pueden consultarse: *Memorias del brigadier* don José Rondeau, Biblioteca de Mayo, tomo II, pág. 1779 y siguientes; Don Benito *María* de *Mojó y* Francolí, de Rubén Vargas Ugarte, S. J., Euenos Aires, 1951, en especial el capítulo IV; *Ultimos días* coloniales en el Alto

[1] Se trata del general José Rondeau.

[2] Una semblanza de Monseñor Toscano se encuentra en el *Boletín* del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta. tomo V, nº 19, página E, donde también figura la lista de los libros de su biblioteca, tomo VI, nº 16, página 84.

Perú, de Gabriel René Moreno, Eiblioteca Boliviana, La Paz (Bolivia), 1940.

c) *[El Gobierno Central reprende a Güemes.]*

"Me hallo instruido de haber V.S. detenido en esa Ciudad de Salta al Muy Reverendo Arzobispo de la Plata que con sujeción a mis órdenes enviaba el General del Ejército Auxiliar a Tucumán donde debería esperar mis nuevas resoluciones, encargando su custodia y dirección de las marchas al Sargento Mayor don Manuel Rojas. Yo no puedo manifestar a V.S. las razones de gravísimo interés que hacen necesaria la internación del Muy Reverendo Arzobispo a estas Provincias pero V.S. debe creer que mis órdenes relativas a ese objeto no son de puro capricho y que a mi y no a otro alguno corresponde librarlas. En esta virtud espero que V.S. apenas reciba ésta trate de poner al referido Ilustre Prelado a disposición del nominado Sargento Mayor don Manuel Rojas cualesquiera que sean las prevenciones del general a este respecto.

"Buenos Aires, febrero 18 de 1816.

"Al Gobernador Intendente de la Provincia de Salta".

[A. C. N., X-5-7-4, Salta, 1814-1818. Fotocopia en N.A.]

A pesar de la represión Güemes se mantuvo firme en su proceder, tanto que el arzobispo siguió en Salta, rodeado de respeto, hasta su muerte, acaecida "el 11 de abril de 1816. consumido no tanto por los años, pues sólo contaba 53, cuanto por los trabajos, intigas y sinsabores, que habían sembrado de espinas y de cruces su gobierno de la Iglesia Metropolitana de la Plata.. . Años más tarde el Ilustrísimo señor Puch [3], Arzobispo de la Plata, hizo trasladar sus restos, que hoy se guardan con veneración en la cripta de la Iglesia del Oratorio de San Felipe Neri de Sucre".

[Rubén Vargas Ugarte, op. cit., pág. 45.]

[3] Este arzobispo que también fue de la Plata se llamó Pedro de Puch. Era pariente de la familia política del general Güenies. En el año 1869 se trasladó a Roma para asistir al Concilio Vaticano. Cartas privadas existentes en nuestro Archivo personal nos enteran que habla salido de su sede el 14 de julio de 1869, y que a su paso por Salta, en su viaje de ida, era esperado con verdadero alborozo, sabifndose además, que había de ser acompañado en él, por el obispo diocesano llevando éste al joven Matías Linares como su familiar. Nada más nos dicen las referidas cartas. Tan sólo contamos entre nuestros papeles con un ejemplar de la "Carta Pastoral" que el Arzobispo Puch hizo imprimir, en Roma en 1870 la que lleva su firma y la de Miguel Toborpa como pro-secretario, "datada en Puerto Ostiende" el 3 de mayo de ese año de 1870.

d) [Oficio de Rondeau al Director.]

"Excelentísimo señor.

"Después de mi salida dc Salta, falleció dc un accidente violento el Muy Reverendo Arzobispo de Charcas don Benito María Mojó y Francolí. Por su inventario sólo resultaban en existencia dos mil y tantos pesos que tenía en su poder, pero se hallan por cien dc documentos que comprueban deudas a su favor de más de cien mil pesos en los Pueblos del Interior. Lo aviso a Vuestra Excelencia para su conocimiento.

"Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel General en Jujuy, mayo 1º de 1816.

"Excelentísimo señor

"*José* Rondeau

"Excelentísimo Señor Director Interino del Estado".

[A. G. N., X-4-1-4, Ejército Auxiliar del Perú, 1816. Fotocopia en N.A.]

SEGUNDA PARTE

INFORMACION

Otros elementos de juicio atinentes a la catolicidad de Güemes, y a los relevantes méritos de dos arzobispos de Charcas: Benito María de Mojó y Francoli, que falleció en Salta amparado por el Gobernador (Güemes), y Pedro de Puch, primo hermano de Carmen Puch (la esposa de Güemes), que fue quien. años más tarde, llevó a cabo el traslado de los restos de Mojó, de Salta a Sucre, donde fueron depositados y reposan en la cripta de la Iglesia del Oratorio de San Felipe Neri.

APARTADO I

HOMILIA QUE PRONUNCIO .EL ILMO. SR. ARZOBISPO DE LAS CHARCAS DON BENITO MARIA DE MOJO Y FRANCOLI EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1810

NOTA: Con este documento, dc data posterior a la Revolución dc Mayo queda iniciada la "Información" relativa al arzobispo Mojó. Con respecto a su actuación anterior, en particular, y a su semblanza en general, puede consuliarse con provecho a Gabriel Rcné Moreno, *Ultimos días* coloniales *en* el Alto *Perú*, y, con mayor fidedignidad aún, a Rubén Vargas Ugarte. S.J., Don Benito *María de Mojó y* Francolí.

HOMILIA.

QUE PRONUNCIO EL Ilmo. S. ARZOEISPO DE LAS CHARCAS D. BENITO MARIA MOJO Y DE FRANCOLI EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1810, AL TIEMPO DE CERRAR EL CONCURSO CON QUE FUERON PROMOVIDOS OCHENTA Y DOS ECLESIASTICOS A LAS PARROQUIAS Y DOCTRINAS DE AQUELLA DIOCESIS.

He interrumpido por un momento las sagradas y augustas ceremonias del más tremendo y amable sacrificio, carísimos hermanos y cooperadores míos, para hablaros algunas palabras de paz y de consuelo, antes que os dividáis unos de otros saliendo dc esta Capital, para ir cada uno a aquel lugar de mi vasta

diócesis, adonde les llama como en otro tiempo a Abrahan la voz del Señor y su divina vocación. Se ha acabado felizmente, gracias al cielo, el Concurso a los muchos curatos que se hallaban vacantes. Todas las cuales parroquias, todas las doctrinas quedan provistas de dignos y celosos ministros. Esta dicha tan suspirada, llena mi corazón de inexplicable júbilo y alborozo; no sólo porque veo premiado vuestro mérito y recompensados vuestros servicios, sino también porque considero que ya no continuardn a herir mis oídos los tiernos y justos clamores, que millares de feligreses me dirigían de las provincias lejanas y vecinas, representdndome que tenían gran necesidad de pan espiritual y que no había quien se lo rompiese. Ahora ya se ha sosegado no poco mi agitado espíritu. Ahora por lo que mira a esta gravisima solicitud, ya podré dormir con un sueño tranquilo, porque estoy cierto que vosotros sabréis descargar en el particular mi conciencia.

Pero no por eso penséis, que sea del todo colmada mi alegría, pues sabida cosa es que no puede haber, mientras permanecemos cn el lugar de nuestro destierro; mientras moramos cn un valle de lágrimas, no puede haber, digo, deleite, no puede haber gusto, a quien no amargue y acibare la espina de alguna aflicción presente o prevista. ¡Ah! carísimos hermanos míos, demasiado lo experimento yo ahora en mí mismo. El grande gozo, de que os hablaba y que me resulta de vuestra presencia y de vuestra justísima recompensa, pronto, bien pronto se enturbiará, se deshará y disipará en gran parte por nuestra necesaria separación. En breve me ver6 privado de vuestra compníiía, y me quedaré solo, en un tiempo, en que amenazan tantos peligros; en un tiempo en que oigo el rumor sordo no de una sino de muchas y muy terribles tormentas, en un tiempo en que tantos leones rugen alrededor del aprisco[5] y que tantos lobos espirituales le ponen asechanzas para arrebatar, si pudieran, alguna de mis ovejas. En un tiempo tan crítico y de tanto temor habré de gobernar yo solo el timón; habré de hacer día y noche centinela en las puertas de mi redil. después de habérseme arrancado de mi lado tantos ministros de paz, que con sus auxilios, con su larga experiencia, con sus consejos y con sus desvelos hubieran podido ayudarme.

Pero no importa, también se separaron los setenta y dos discípulos, también se dividieron los doce Apóstoles, porque de otro modo hubieran sido infieles e ingratos al divino llamamiento. Hagamos pues nosotros a su ejemplo este mismo doloroso sacrificio, por el bien de los fieles que el Pastor que apacienta a Israel[6] ha puesto bajo nuestra paternal sombra. Id, id, hijos míos,

[5] 1. Petr., o. 5.
[6] Osae., 4, v. 16.

id enhorabuena a desempeñar en beneficio de nuestros prójimos, las sublimes y arduas funciones de vuestro ministerio. Esparcíos por las provincias de mi diócesis, llevando en una mano el libro del Evangelio en que están comprendidos todos los títulos de nuestra verdadera grandeza y abibrtos todos los caminos de nuestra verdadera felicidad y levantando con la otra el estandarte de la cruz, que es el Iris que aplaca la cólera del Omnipotente Y presenta a su vista suavísimos recuerdos; la cruz que es la señal de reconciliación de concordia y de amor y que doma los genios mús feroces, calma las enemistades más enconadas, derrama en las almas el dulce almíbar de la caridad y reúne los corazones de los hijos con los de sus padres, y los de unos hermanos con otros[7].

Id, corrccl, no os detengáis; atravesad las ardientes quebradas, trepad por las nevadas cordilleras, entrad en los pueblos y hablad a los distraídos y afanados ciudadanos, buscad en los lugares solitarios y silenciosos las chozas de los inocentes labradores y la cabaña del sencillo pastor. No dejéis rincón ni seno alguno en los campos, en los páramos, en los montes y en las orillas de los ríos y de las lagunas, que no visitéis. Enseñad a todos esa celestial bandera que nuestros abuelos vinieron a plantar en este hermoso continente a costa de la sangre de sus venas para que todos sus moradores fuésemos animosos soldados de Cristo; para que abandonando el partido de la impiedad[8], de la ira, de la venganza, de la lujuria y demás funestas pasiones vomitadas por el infierno, mereciésemos ser alistados en los invencibles batallones de los ángeles y como ellos nos amásemos mutua y sinceramente mirándonos todos como miembros de aquella gran familia a la que preside el eterno y cariñoso Padre que está en el Empíreo. Id, hijos míos, id cuanto antes a perfeccionar esta obra digna de vosotros. Seréis semejantes a aquellos afortunados colonos de quienes habla el Salmo 125, que andando iban y lloraban arrojando la semilla preciosa. *Mas cuando volvían venían con regocijo trayendo sus gavillas*. ¿Y qué mayor dicha, pregunto, puede disfrutarse? ¿Y qué premio más eminente que éste podía coronar nuestras apostólicas fatigas y trabajos?

Pero quizá deseáis vosotros que antes de partiros, os diga yo como Prelado siquiera dos palabras de edificación para llevarlas bien grabadas en vuestra memoria. Lo mismo significaron los Apóstoles a Jesucristo en la tristísima noche de la última cena. El Salvador del mundo que era la sabiduría del Padre Eeterno, les predicó entonces aquel admirable sermón que se halla en los postreros capitulo3 del Evangelio de San Juan. Mas yo pobre pecador,

[7] Malach, *c.* 4, v. 6.
[8] Ad Tit., *c.* 2, v. *12*.

yo indigno sacerdote y pontífice ¿qué podré deciros? ¿Qué podré deciros, carisimos hermanos, sino acordaros con el sagrado Concilio de Trento, que habéis tomado una carga formidable aun para los hombros de los ángeles [9], o bien advertiros con San Gregorio Nacianceno, que gobernar a los hombres es el arte de las artes y la ciencia de las ciencias? Quiere decir: ¿el arte más difícil y la ciencia más alta y recóndita [10], o con San Crisóstomo repetiros, que para resucitar las almas de los prójimos a la vida espiritual. necesitaréis de gracia abundante, de caridad fervorosa y de no vulgar sabiduría? [11].

Y si estos recuerdos os parecieren no tan propios para consolaros como para haceros temblar y desalentaros, escuchad otra sentencia del mismo Santo algo más suave. Los sacerdotes, escribe [12], han recibido la comisión de regir y gobernar los hombres, para grande gloria suya y alabanza, si atendieren y cuidaren con la debida diligencia y vigilancia el pueblo de Dios. Y al contrario para granda riesgo y peligro si fueren omisos y descuidados. Escuchad también al melifluo Cernardo. Sabed, dice [13] ¡oh, Pastores! que según el espíritu de las sagradas escrituras, cada feligresía se llama *ciudad*, csposa, *y ovejas.* Ciudad por la reunión de muchos, ovejas por la mansedumbre, esposa por el amor. Mirad pues por vosotros los que habéis recibido este elevado ministerio: mirad vuelvo a decir por vosotros y por el precioso clepósito que se os ha confiado. Es ciudad, desrelaos en su guarda y custodia. Es esposa; ved como adornarle y engalanarla. Son ovejas, atended a su pasto. La guarda de vuestra ciudad para que sea suficiente debe consistir en tres cosas: esto es en defenderla de la violencia de los espíritus tiranos, de los engaños de los herejes, y de las tentaciones dc los demonios. El adorno o atavío de la esposa, consiste no en los clijes de oro y plata sino en las joyas riquísimas de buenas obras y costumbres. Finalmente el pasto que se ha de distribuir al místico rebaño, es la doctrina de los Apóstoles y de los Profetas aunque con mucha consideración y prudencia: pues es conveniente que a los pequeíiuelos en Jesucristo, como a ctros tantos corderillos, se les dé la leche de la exhortación y de los blandos consejos; reservanclo para otros más robustos el duro y áspero alimento del precepto y de la perfección; bien que a unos y a otros debe el pastor engordarlos incesantemente con útiles y oportunos ejemplos; y más pronto con los suyos que con los ajenos. Hasta aquí San Cernardo.

[9] Sess., 5, c. 1. De Refor.
[10] Orat., 1, n. 31.
[11] De Compunct., p. 1, n. 5.
[12] Ibidem.
[13] Serm. 76, in Canti.

No puedo yo deciros otra cosa. En estas breves cláusulas os doy hijos míos, epilogada la doctrina de todos los Santos Padres antiguos y modernos. Os ruego pues que no olvidéis nunca. Tened presente, que *cura* **significa** cuidado, desvelo, fatiga: que este nombre venerable de que todos vosotros estáis adornados. indica menos el casto ministro del templo, que el padre laborioso del rebaño, que cuantas veces os oyereis apellidar con este tan distinguido nombre, otras tantas os debéis humillar en espíritu ante el divino acatamiento, reconociendo y confesando vuestros delicadisimos deberes y pidiéndole que para desempeñarlos dignamente. se sirva quitaros las entrañas de piedra y sustituir otras de carne, entrañas de piedad, entrañas de compasión; de modo que los que fueren testigos de vuestro cariñoso e infatigable celo, se imaginen que sois unos espíritus bienhechores bajados a la tierra desde las regiones de la luz para consolar a los miserables [14].

¡Difícil empresa, exclamaréis, y muy superior a la flaqueza humana! Difícil por cierto: ¿quién podría negarlo? Pero todo es posible para el que cree. Y si para éste, cuánto más para el que ama. Qué no emprender6 en efecto; por cuáles espadas y hogueras no sc meterá intrépidamente aquel párroco que retirado en el santuario oyere salir de lo interior del tabernáculo una voz, la cual llamándole por su propio nombre como a San Pedro le pregunta; una, dos y *tres veces. ¿Me amas? ¿Diligis me? Si me amas, apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.*

[14] "No descubro (dice Mr. Tourneur en la traducción francesa de las noches de Young y de las meditaciones de Hervey), no descubro dignidad más tierna y respetable que la de un cura que va a sepultar una razón santa, y un corazón sensible cntrc el corto número de unas tristes cabañas. Allí fija el domicilio de su vida y adopta esa apreciable cuanto rústica familia de labradores y pastores. Se complace con ellos como un padre con sus hijos. Los une en los días destinados, para hablarles del Dios que fecunda el campo y multiplica los animales necesarios para nuestro uso y recreo. El piadoso cura les hace contemplar los dones de toda especie de que están rodeados. Se proporciona a su corta inteligencia explicándoles en sencillo lenguaje los principios sublimes y abstractos dc la religión y la moral; les enseña a estimar su tranquilo estado y a no envidiar las agitadas fortunas de las ciudades y villas. De su escasa renta y de las obligaciones del rico forma un pequeño y perenne tesoro para socorrer al pobre. Asiste a sus inocentes fiestas y toma parte en su júbilo campestre. Los alivia y consuela en la aflicción que causan los males y desgracias. Regocija por muchos días a la tierna madre tomando en los brazos y acariciando por un momento al dulce infante que pende de su seno. Alienta al joven robusto para que trabaje mostrándole al padre decrépito y encorvado para quien ha llegado ya el tiempo de reposar. Se pasea con el anciano en la estación de los días serenos y templados, se sienta con él junto a un arroyo y le habla plácidamente de la muerte y de la resurrección debajo del viejo árbol que reverdece. Quita al moribundo el horror del sepulcro y lo acerca dulcemente al deseado término de sus enfermedades, dolores y fatigas.

¡Difícil empresa! Pero por eso os encargo que no la ficis de vuestras propias fuerzas, sino de la gracia del Señor implorada en la oración. La oración es el más firme apoyo de un sacerdote. Por hábil piloto que seas, dice el ya tantas veces citado San Juan Crisóstomo[15]. Si en medio de las olas de este pérfido piélago no invocareis a menudo a Dios, cuando menos lo pensares y cuando el horizonte te pareciere más sereno y de mejor cariz, serás sobrecogido de algún furioso huracán que envolverá a la navecilla y a los navegantes y los sumergerá en lo hondo. La oración del sacerdote todo lo alcanza. *No se haga otra cosa sino orar.* exclamaba Judith delante de Achior y demds príncipes de la desolada Betulia[16] y venceremos al soberbio Holofernes.

La oración es igualmente provechosa al sacerdote en el ocio y en el negocio. En aquél su alma concibe llamas de caridad hacia el prójimo y hacia Dios. En éste después de una oración de fuego, quedan todavía en su corazón las cenizas ardientes de la piedad, con las que todas las acciones y ocupaciones se promueven, encaminan y fenecen sin que la virtud sufra el menor tropiezo[17]. La oración no permite al párroco que se ensoberbezca o engría por lo mucho que ha trabajado en la custodia, instrucción y defensa de su grey; antes bien hace que en todas cosas busque no la voluntad propia sino la utilidad de su Señor; que a él sólo sea fiel y que para él sólo trabaje[18]. Un párroco virtuoso y acostumbrado a la oración al levantarse del confesionario donde tal vez habrd permanecido sentado cinco o más horas continuas; a1 bajar del púlpito desde donde habrá hecho que sus desengañados oyentes se resolviesen todos en lágrimas de verdadera compunción; al volver de asistir a un moribundo que exhala los últimos alientos en el desierto sobre un poco de paja, para lo cual le ha sido preciso dejar la cama a media noche en el rigor del invierno y caminar muchas leguas por campos helados. este digno ministro de la nueva alianza, repito, olvidado absolutamente del tesoro de merecimientos que acaba de juntar con una acción tan heroica y alegre solamente de haber allanado a un pobre salvaje la entrada del sepulcro y haber derramado en los corazones de algunos envejecidos y vacilantes penitentes el suave bálsamo de la esperanza cristiana, va a postrarse a los pies del Crucificado, baja hasta el suelo su respetable frente bañada del sudor apostólico, le dice con toda la efusión de su alma: *No a mi, Señor, no a mi sino a Tu nombre dad gloria*[19]. A mí, miserable

[15] Homil. 1, in epist. nd Tit.
[16] Judith, c. 8, v. 83.
[17] Stimulus Pastorum, e. 4.
[18] Bernard. serm. ad Pastores, n. 2.
[19] Psalm., 118, v. 1.

dadme perdón, dadme gracia, la gloria reservada para vos sólo, pues de vos dimana el perdón de los pecados y la gracia de los méritos.

Pero ya es tiempo hijos míos, que os despida a todos con mi paternal bendición y vuelva a proseguir, la mística liturgia que había interrumpido para dirigiros este breve discurso. El ángel del Señor os acompañe en vuestro camino[20]; y esa inmaculada Virgen de Guadalupe, a quien hemos invocado tantas veces y que se ha dignado tomar una parte activa en el feliz éxito de este numerosisimo concurso, os cubra con su maternal manto. Cuando llegareis a vuestras parroquias o doctrinas, saludad y dad el ósculo santo en mi nombre a mis queridos feligreses. Aseguradles que día y noche los llevo en el corazón. Decidles, como dijo el Salvador de sus discípulos[21], que ellos son mi madre, mi padre, mis hermanos, mis hermanas y mis amigos. Repetid muchas veces al rico y al pobre, al noble y al plebeyo, al anciano y al joven, al español y al indio, que les encargo y pido muy de veras, que cada día se estrechen más y más con los lazos de una sincera caridad; que se sufran los unos a los otros y perdonan mutuamente, si alguno tiene queja del otro: así como el Señor nos condona a todos[22]; desterrad de vuestras feligresías la insubordinación y libertinaje,:igualmente proscripto por la verdadera política que por la Santa Religión. No consintáis que se haga en ellas ningún caso de la maligna distinción de criollos y europeos: distinción contraria a las leyes y a la humanidad; distinción bárbara, injustísima, funestísima, y que el diabólico espíritu de discordia se esfuerza a acreditar en el día para ruina Universal de este bellísimo continente, que puede con el tiempo ser el más dichoso país del orbe. Por Último, hijos míos, sed vosotros como verdes y fecundas olivas en la casa del Señor[23]; el aceite que alumbra, apacienta y vigoriza los miembros cansados. Así también vosotros alumbrad a vuestras ovejas con la doctrina; apacentadlas con el ejemplo y fomentadlas siempre que lo necesitaren, con la limosna[24]. Y cualquier cosa que hagáis sea de palabra o de obra, hacedlo todo en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, dando gracias por El a Dios y Padre[25]. Amén.

Tipografía de Chuquisaca.
Año de 1835.

[20] *Tobíns, 8, v. 37.*
[21] Math., 12, v. 50.
[22] *Eqfst.* nd Coloss., *cnp.* 3, v. *13.*
[23] Psalm., 61, V. *8.*
[24] August. serm., 40 *nd* fratres *oropt.*
[25] *Ad.* Coloss., *c.* 3, *v. 17.*

APARTADO II

ALGUNOS PARRAFOS DE LA YA CITADA OBRA DE RUREN VARGAS UGARTE S. J., DON EENITO RIARIA DE MOJO Y DE FRANCOLI, ARZOBISPO DE CHARCAS, BUE*NOS AIRES, 1931.*

NOTA: En los pocos renglones aquí trnnseriptos se comprende una serie de sucesos que constituyen el encundrnmiento de los temas que se abordan en esta ocasión.

Págs. 44 y 45:

"Desde Chuquisaca, dio orden Rondeau de que se le condujese desterrado a Salta y Arenales, a quien el mismo Mojó llamaba su capital enemigo, no fue lerdo en ejecutarla. No hemos visto que se diera razón de este atentado y así no cabe explicarlo de otra manera que por la voluntad del jefe argentino y la natural prevención contra un prelado de la influencia y acrisolada lealtad de Mojó. Dos circunstancias sin embargo, pusieron una nota de crueldad en el hecho, una fue la de no guardarle durante el viaje las consideraciones debidas a su alta dignidad y a sus años, amargando aún mds las penalidades del mismo con la presencia de un eclesiástico indigno, que no tuvo a mengua el servir de guardia de vista a su propio pastor. La otra fue negarle la entrada en Chuquisaca, habicndó pasado casi a su vista y hecho instancias su Cabildo para que se le concediese esta gracia. Sin duda influyó en esta medida el temor, ciertamente fundado, de que su presencia causase alguna alteración cn el pueblo, todavía muy afecto a su Pastor y algo distanciado de los argentinos por la inconsiderada conducta del coronel don Martín Rodriguez.

"Hubo pues de continuar su larga peregrinación hasta Salta, aprovechando un descanso en Caiza para escribir aquella hermosa carta a los americanos, que es juntamente serena vindicación de su conducta y sentido adiós de despedida. En su lugar de destierro vino a consolar sus últimos días la presencia de su teólogo de cámara, el virtuoso Prepósito del Oratorio de Chuquisaca, don Agustín Francisco de Otondo, hijo primogénito del Marqués de Otavi, que desde fines de 1813, por lo menos, le había acompañado en la visita pastoral. En sus brazos expiraba el 11 de abril de 1816, consumido no tanto por los años, pues sólo contaba 53, cuanto por los trabajos, fatigas y sinsabores, que habían sembrado de espinas y de cruces su gobierno de la Iglesia Metropolitana de la Plata.

"El 25 de noviembre de 1816, su vieja *Catedral celebró solemnes exequias, honrando su memoria y el Canónigo magistral, don José* Mariano *Roncal, pronunció la oración fúnebre del ilustre prelado. Años más tarde el Illmo. señor Puch, Arzobispo de* la *Plata, hizo ,trasladar sus restos, que hoy* se guardan con *veneración en la* cripta *de la Iglesia del Oratorio de San Felipe Neri de Sucre".*

APARTADO III

"CARTA A LOS **AMERICANOS,** *ESCRITA* **CAMINO** *DEL DESTIERRO". POR EL ARZOBISPO MOJO. EN* **CAIZA,** *EL 18* **DE SETIEMBRE** *DE 1815,* **tomada igualmente** de la obra **de Vargas Ugarte ya** citado y **que publicó** el Instituto de **Investigaciones Históricas** de **la Facultad** de **Filosofía** y Letras de la Universidad de **Buenos** Aires, bajo el **número** LVI.

NOTA: Las aseveraciones que se consignan en esta cartn se ajustan a la más estricta verdad. Son la expresión espontánea y fehaciente del sentir lntimo del arzobispo Mojó. Hase difundido'una aviesa especie de que ella habría sido redactada de acuerdo a un temario impuesto por el general Rondeau. En dos de los apartados siguientes se demuestra la falsedad de tal infundio.

Nº 7.—*Cnrtn* a *los Americanos, escrita camino del destierro.*
(18 *de setiembre de* 1815)

Americanos: Doce años hace que impelido yo de mi *sincero y tierno amor hacia vosotros como de una brisa fresca y suave, me separé de Ias costas de Cataluña y perdí de vista las deliciosas riberas del* río *Scgre, donde mis ojos se habían abierto en* la *cuna a los primeras rayos de luz y dirigiendo hacia este vasto y* lejano *continente la proa del débil* bergantín *que me conducía. me* engolfé *por los terribles senos del Océano Atlántico y dejé muy atrás, no sólo* a *todos mis paisanos. a todos mis parientes y a todos mis amigos, sino también a las más dulces esperanzas con que hasta entonces me había lisonjeado mi brillante carrera. Pocos* días *después la costa de Cantabria, famosa en todos tiempos por tantos naufragios me recibió con un furioso* huracán; *y nuevo yo e inexperto en los riesgos del mar. miraba con* imponderable *susto mi'vida fluctuante-y como suspendida entre enormes masas negras y amotinadas nubes y embravecidas olas; miraba crecer por momentos;la rabia del* sonoroso *Sur,* sentía *rozarse a cada paso* la quilla *del frágil leño con los ocultos bajíos cubiertos de blanca espuma y lo* veía *arrastrado por*

las fuerzas irresistibles de las corrientes hacia los levantados peñascos de la costa, que parecían con sus agudísimas puntas de diamante para estrellarlo y hacerlo pedazos. Sin embargo de tantos horrores y peligros, el bálsamo de un santo consuelo bañaba interiormente mi corazón prometiéndome que en breve lograría la apetecida dicha de estrecharos en mi paternal pecho.

Sosegó al cabo de quince días la tormenta, y desembarcando yo en el puerto de Veracruz, apenas puse el pie en la orilla, besé una y mil veces el suelo americano y saludé cariñosamente a la América, llamada mi segunda y dulce Patria. No tardó con todo en acibarárseme este júbilo, pues la experiencia que iba adquiriendo, me hizo luego conocer, que esta hermosa porción del globo sufría grandes y acerbos males. Entonces tomé la pluma en su defensa, y pasé muchos días y noches escribiendo los dos gruesos volúmenes de las Cartas *Mejicanas*. El amor y celo por los intereses de la América me sobrepusieron a todas las consideraciones de la carne y de la sangre, en una época en que a causa de las intrigas y colosal poder del privado Godoy, temblaba de continuo toda la monarquía con las desoladoras ondulaciones de la arbitrariedad. Si; en tal alevosa época, sin arredrarme ni detenerme un punto, levanté yo el velo que por muchos años había abrigado debajo de impenetrables tinieblas, la larga y pesada cadena de tantos desórdenes, de tan impolíticos desaciertos y de no pocos insultos y crímenes. En aquella temerosa época, me resolví a hablar de los sagrados y verdaderos derechos del hombre, pintando con vivos colores el no merecido abatimiento en que yacían estos países y formado el melancólico cuadro de las excesivas trabas de su Comercio, de sus talleres rotos, de su agricultura desmayada. Me atreví a exclamar que ya era tiempo de que el gobierno español quitase todos esos diques y amarras y que una vez que las luces de nuestro siglo nos hacían reconocer en el rígido tribunal de nuestra conciencia que la América no era una colonia, sino una parto integrante de la monarquía y que los americanos eran iguales en todo a los demás españoles y por lo mismo, la probidad y buena fe, inseparables de un carácter noble, nos debían obligar a que publicásemos a la faz del mundo entero tan consolante verdad.

Por último habiendo pasado a Lima y logrado allí algunas semanas de ocio, añadí a las referidas Cartas *Mejicanas*, un eopioso *Suplemento*, con el nombre de Cartas *Peruanas* y firmándolas de mi propia mano, remití unas y otras a la Corte de Madrid con una pingüe letra de cambio y con una orden estrecha a mi apoderado para que no omitiese diligencia alguna, a fin de que cuanto antes se imprimiesen.

Cuando, pues, yo daba a la América tan relevantes pruebas

de mi amor; cuando esto pensaba; cuando esto escribía y cuando esto ordenaba.. . ¡Ay!, ¡amados americanos!. .. decidme, os ruego, ¿podía presentir o tenía el más leve motivo de imaginar que llegaría un día en que se me tuviese por desafecto y aun por enemigo vuestro? ¿y que amanecería un día, en que la maligna trompeta de la calumnia comunicando cuerpo poco a poco a este vago rumor, aunque contradecido por unos hechos tan notorios e intergiversables, le extendería, no sé cómo, por ambas márgenes del majestuoso Río de la Plata? y, sobre todo, ¿podía o debía recelar, que. dado caso que se propagase un día tan infundado rumor, había de encontrar acogida entre los pueblos que moran en las expresadas riberas? No, americanos, no podía yo recelarlo, no podía imaginarlo, no debía de ningún modo creerlo.

Pero no sólo en esto se funda mi asombro: tened un rato de paciencia: dejad que os recuerde otras pruebas del más entrañable cariño y permitidme, que cual Padre tierno desahogue con vosotros mi corazón y me queje de no verme correspondido como esperaba y merecía. Podía, pregunto, ;podía sospechar que se me tendría por enemigo vuestro, cuando desde Chuquisaca erigía con mi pluma un trofeo a vuestros ciudadanos, que gloriosamente triunfaron de Whiteloke? ¿Podía sospecharlo cuando en mis escritos públicos celebraba con tanto entusiasmo el que con la completa derrota de vuestros enemigos, se hubiese al fin decidido el orgulloso problema de: si para vencer a cinco guerreros americanos, bastaba un solo guerrero europeo? ¿Podía sospecharlo cuando enviaba 8.000 pesos a Buenos Aires para socorrer la orfandad de algunos niños pobres, cuyos padres habían expirado como héroes, cubiertos de heridas en aquella famosa lucha?

¿Podía sospecharlo, cuando al principio de la revolución me ofrecía a pagar y en efecto pagaba todas las deudas de más de cien bizarros militares, ciudadanos vuestros, a quienes un general había condenado, con inhumano pretexto, al socavón de Potosí? ;Podía sospecharlo, cuando delante de uno de los representantes de vuestro Supremo Gobierno pronunciaba la Homilía, que fue para mí un manantial de disgustos y persecuciones y cuando por razón de dicha Homilía me veía tan atrozmente calumniado en algunos periódicos de Lima, que hablaban de mi paternal amor hacia vosotros y de mi sincero deseo de reconciliación y de paz, como de una infidencia, como de una grave deslealtad, como de una verdadera traición? ¿Podía sospechar que algún día se me había de tener por enemigo vuestro, cuando después de la derrota de Huaqui, repartí a vuestros desgraciados militares ingentes caudales para que pudiesen retirarse con alguna comodidad a sus hogares? ¿Podía sospe-

char que se me tendría en algún tiempo por enemigo de la América, cuando a deiciséis de vuestros hermanos, hechos prisioneros por el general Goyeneche y condenados a entrar en capilla al día siguiente, a costa de porfiados ruegos, de muchas lágrimas y de no pocas humillaciones, los liberté del último suplicio y yo mismo, trasladándome en hábito de ceremonia a sus hediondos calabozos les quitaba con mis propias manos las cadenas y grillos con que estaban aherrojados? ¿O podía tampoco sospecharlo; cuando a los oficiales que quedaron prisioneros en Vilcapugio lea socorría con dinero y caballerías; o cuando a los prisioneros heridos y enfermos que se condujeron al hospital de Oruro, después de la batalla de Ayohúma, los visitaba personalmente dos veces al día, los consolaba, los halagaba, asistía a su curación, cubría su desnudez y les proporcionaba todo género de auxilios?

¡Ah, americanos! ¿Quién me dijera entonces que estas y otras muchas cariñosas demostraciones de que tanto se murmuró en el cuartel general del señor Pezuela, las borraríais muy presto vosotros de vuestra memoria y daríais asenso a los que os dijeren que yo era vuestro enemigo? ¿Quién mc pronosticara.. . pero para qué es cansarme y cansaros? Preguntad, si gustáis, a tantas familias de patriotas cochabambinos, a quienes en estos Últimos tres años he servido de tutor, de consolador y de padre, a estas familias anegadas en el llanto y en la miseria; a estas familias, finalmente, que sin mis prontos socorros por ventura hubieran ya perecido. Me sería fácil formar aquí una prolija lista de sus apellidos. Mas esto empañaría en mi concepto el lustre de una acción inspirada por la caridad evangélica. Porque si el hombre compasivo y humano no debe pretender más premio de sus buenas acciones que la satisfacción interior de haberlas ejecutndo, mucho menos, ciertamente, debe aspirar a otra recompensa un Prelado de la Iglesia Católica. Pero rosotros. ¡oh! americanos, examinad, si os parece, una por una a aquellas honradas e infelices familias y sólo después de haberlas oído. sentenciad sobre las calumnias que la fama ha esparrido recientemente contra mi conducta en el particular.

Os hablo con grande confianza, como un padre a sus hijos. ¿Y de qué otro estilo debo usar. sosteniéndome como una firme Ancora en medio de la desecha tempestad que me rodea, el testimonio de mi recta e inocente conciencia? ¿De qué otro estilo debo usar cuando este incorruptible testimonio-me da ardimiento para deciros, como San Pablo decía a sus amados Corintios: A nadie hemos hecho injuria, a nadie hemos pervertido, a nadie hemos engañado (Ep. 2, Cap. 7). De qué otro estilo debo. usar, cuando este mismo testimonio me autoriza a decir, sin la

menor exageración, que estáis en nuestros corazones para morir o para vivir juntamente (Cap. V). Así es, así es, ¡oh! americanos, lo he dicho muchas veces y lo repito aquí con la más viva complacencia. Desde que la sagrada voz de la obediencia y la mano invisible del Omnipotente me condujo a este vuestro país, os he mirado y tratado siempre como a mis hermanos, como a mis amigos, como a mis hijos, como gozo y corona de mi Ministerio y como a compañeros de mi suerte próspera o adversa. Mi patria Cataluña no puede seguramente ofenderse de que dé a este suelo y a vosotros una preferencia que la razón dicta, que la Religión manda y que exigen la gratitud y el honor. Dulce y justísima preferencia que el ejemplo de tantos y tan santos Obispos, pone a cubierto de todos los sofismas de una mal entendida política: dulce y justisima preferencia, sin la que me sería imposible agradar a Dios, pues él fue sin duda, quien me obligó a dejar mi amada patria. El fue, sin duda, quien después de mis dilatados viajes por la Italia y la Francia. me intimó por el órgano de mis superiores que saliese de mi tierra y de mi parentela y de la casa de mi padre y viniese a la tierra que me mostraría (Génesis, Cap. I). Ved, pues, ¡oh! americanos, lo que me mueve a hablaros con tanta seguridad y franqueza. Ved lo que me tiene todavía en pie contra los repetidos golpes de tan contraria fortuna. Ved también por qué estoy lleno de consuelo y abundo sobre manera de gozo en la presente tribulación (Ep. a los Corintios, Cap. 7). Y ved, por último que si alguno de vosotros desconfía aún de mi afecto, tengo derecho de aplicarles aquella sentencia del Apóstol: Pueblos, nuestra boca abierta está para vosotros, nuestro corazón se ha dilatado. No estáis estrechos en nosotros (Ibid, Cap. 6), mas estáis estrechos en nuestras entrañas.

Pero ya conozco que muchos quizá tendrán reparo a rendirse a tan grandes protestaciones: porque insistirán en que la fama ha publicado por todos esos pueblos que yo había arrojado el rayo terrible de la excomunión contra vuestro ejército; que yo había mandado a mis curas, que tomasen un grado y uniforme militar y empuñasen las armas contra vosotros y, finalmente, que a los militares prisioneros en la memorable jornada de Salta, les había relajado yo el juramento que prestaron de no pelear contra vosotros. Esto acaso dirán muchos, como sé que lo han dicho antes de ahora. Pero a la manera que los oscuros y apiñados celajes del Oriente se disipan fácilmente con los primeros rayos del sol, así podría yo vibrando el invencible dardo que me ofrece la verdad y la inocencia, desvanecer en un instante todas estas negras acusaciones con solas estas palabras: Es falso no lo he hecho. En efecto, con ellas solas quedarían arredrados to-

dos mis enemigos; y unos se compadecerían de lo mucho que he sufrido, otros, aunque sin compadecerme, no dejarían de admirar mi fortaleza y constancia; y otros, que serían los más, se llenarían de confusión y de rubor. Estos últimos en vano apelarían a sus artificiosos sofismas: porque los sofismas de nada sirven para apoyar la mentira contra unos hechos que de su naturaleza han de ser públicos y notorios. Podría, pues, aquí dar fin a este manifiesto.

Sin embargo, considerando, ¡oh! americanos, lo que os debo, lo que os respeto y lo que os amo, quiero añadir otras dos líneas para vuestra completa satisfacción. Decís vosotros, o más bien, dicen algunos de vosotros, que aquellas especies las ha publicado la fama en varias partes, que las han oído referir por las calles y plazas y que no pueden darse a entender que todo sea detracción y calumnia. Esto dirán ellos y lo quo yo respondo es lo siguiente: ¿no véis en primer lugar, que a las tales especies las contradice mi nacimiento, las contradice mi educación, las contradice mi carrera, las contradice mi carácter, las contradicen mis principios que han servido constantemente de regla a mi conducta pública y que por consiguiente son estas acusaciones del todo infundadas e improbables? ¿Pensáis que un hombre a quien ha cabido una regular cuna, un hombre que ha recibido de la naturaleza un corazón sensible y generoso, sea cruel y desagradecido? ¿Pretendéis que un viajero, que ha visitado y observado a muchas y muy diversas naciones, se forme unas ideas tan extravagantes y tan ajenas de la útil y verdadera política? ¿Os imagináis que quien ha encanecido sobre los inmortales escritos de los antiguos filósofos, oradores, historiadores y poetas griegos y romanos, se haya formado con esta lectura un carácter inhumano y feroz? Por último, ¿queréis que este tal ignore que las guerras civiles son semejantes a las oscuras tormentas del otoño cuando revientan de dos resonantes y opuestos cerros, y que en tal confusión y estruendo mil y mil razones obligan al que representa en la sociedad la persona de Padre y Pastor, por mucho que admire y aprecie las hazañas militares, a no aconsejar ni predicar otra cosa que paz, concordia y unión? ¿Creeréis que sea posible que quien sostiene en la sociedad tan augusta representación mire con ánimo frío y enjutos ojos a sus propios hijos y ovejas envueltos en un torbellino de fuego y de sangre y que El mismo eche leña para que cobre más fuerzas la hoguera, él mismo suministre, puñales a los combatientes, para que se abran nuevas y más mortales heridas?

En segundo lugar, ¿no hacéis reflexión al tiempo en que nacieron y formaron cuerpo aquellas acusaciones e imposturas, esto es, en un tiempo que nos separaba una densa e impenetra-

ble niebla, de modo que ni vosotros podíais saber a punto fijo qué parte o qué lugar circunscribía mi existencia y mucho menos cuáles eran mis pensamientos y operaciones; ni yo podía alcanzar a ver ni nun a rastrear lo que realmente pasaba entre vosotros? ¿Y dejaríais de confesar, que por lo mismo exige la honrada y buena fe, que ni vosotros ni yo demos crédito n las hablillas que corrieron entonces entre tan grandes tinieblas?

No reparbis, en tercer lugar, que la fama, la fama sola, valiéndose de aquella oscuridad y niebla, fue la que tramó tan atroces acusaciones; la fama, digo, que se complace en contar así lo que sabe como lo que no sabe, así lo verdadero como lo falso, así lo probable como lo improbable; la fama, repito, esto es lo cosa nihs incierta, más ligera y mhs vacilante; la fama, finalmente, de quien tan poco caso hacen los hombres prudentes y los graves filósofos y a quien los más sensatos e ilustres poetas pintan como una furia vomitada del infierno, como una compañera inseparable de la altanera discordia, como un monstruo, en fin, enorme y horroroso, todo cubierto de ojos, de boca, de lengua y de orejas (Eneida, Lib. I).

Pero si estas reflexiones les pareciesen a algunos que no tienen bastante fuerza, repetiré resueltamente lo mismo que decía poco ha: que nada he hecho de lo que se me imputa y que a la faz de toda la América y del mundo entero le requiero y le convido a que me desmienta en juicio y fuera de él, en el modo que mejor le convinierc. Mas dejémosle estar; que si él fuere moderado y humano quedará suficientemente convencido con lo expuesto y si al contrario, fuere malicioso y malévolo, ningunas razones serían suficientes para disuadirlo. Cierro, pues, ya el presente manifiesto.

Pueblos de la América, este escrito os presenta el fiel retrato de mi alma y de mi conducta. Luego que saltó en mi diócesis la primera centella de la guerra civil que cinco años ha abrasado estas hermosas provincias, busqué entre los Prelados más respetables de la Iglesia Católica, uno que me sirviese de guía en tan estrechos apuros y lo hall6 en el incomparable Fenelón. Me lisonjeo que mis operaciones no desdicen de tan excelente y amable modelo. Pueblos de la América: mi corazón os habla y no el vil y rastrero temor indigno de un sacerdote. Un sacerdote penetrado del espíritu de su Redentor no teme, no huye de los trabajos, no se abate; con el Evangelio abierto en la mano y con la confianza arraigada en el pecho se sienta sereno al pie o cn la cima del volcán, sin asustarse de sus bramidos, de sus temblores y del humo que llenan de azufre y metal derretido, que lo cercan por todas partes. Un verdadero y humilde sacerdote puede desafiar la adversa fortuna con mucha mayor paz

y serenidad que Aristides, cuando salía desterrado de Atenas, cuando miraba desangrarse todas las venas de su cuerpo o Sócrates, cuando rodeado de sus discipulos bebía la fatal cicuta. Pueblos del Sur, entregad a las llamas este escrito o arrojadlo a las ondas del profundo río que baña vuestros hogares, si llegáis a conocer que el pavoroso temor y no el ingenuo y entrafiable cariño es quien ha prestado a mi pluma sus expresiones débiles o enkrgicas, elocuentes o triviales, que esto poco o nada importa. Caiza, 18 de setiembre dc 1815. Benito *María,* Arzobispo.

APARTADO IV

SOBRE LA AUTOEIOGRAFIA ***ATRIBUIDA A RONDEAU.*** (Publicada *en* la Biblioteca *de* Mayo, *tomo II,* páginas *1719 a 1842 y* con *anterioridad,* cn *José Arturo* Scotto, **Notas biográficas,** tomo *II,* páginas *147 a 298).*

NOTA: De la publicación de Scotto se copia la parte pertinente de dicha "autobiografía" en lo respectivo a Mojó, con más la nota puesta in *jine* sobre cómo esas Memorias fueron publicadas por primera vez encabezadas por Andrés Lamas en el Comercio del Plata, fundado por Florencio Varela (número del 13 de noviembre a 27 de diciembre de 1849) y también una carta que dirigieron a Valentín Alsina dos hijas de Rondeau (19 de noviembre de 1849) n raíz de esa publicación, manifestando extrañeza de que los manuscritos del padre que ellas habían prestado a Mitre aparecieran como pertenecientes en propiedad, a ese historiador por: *donación* directa del propio Rondeau, al decir de Lamas. Las remitentes de la cartn a Alsina se mostraban perplejas: ellas no podían decirse a sí mismas, si lo que veníase publicando bajo el patrocinio de Lomas coincidía o difería del documento original de que se habían desprendido generosamente pero con carácter precario, con cargo de devolución. En el Museo Mitre tan sólo se conserva una copia manuscrita de la autobiografía de Rondeau, y, para colmo, incompleta. Los originales, cupo texto y extensión se desconocen, brillan por su ausencia.

Una de mis primeras atenciones, luego que entré en aquella ciudad, fue proveer de jueces civiles a aquellos pueblos (y aún en algunos constituir autoridades militares), habiendo fugado loa que tenían esos cargos a nombre del Rey, como que eran enemigos, a la aproximación del ejercito patrio; fueron muchos los avisos que recibí, de los nuevos mandatarios patriotas decididos y también de algunos curas, sobre lo perjudicial que era a la causa de la Independencia, la permanencia en la ciudad de Charcas de su arzobispo don Benito María Mojó y Francolí, porque predicaba abiertamente contra ella, y amenazaba con rigurosa pena a los que la siguieran. Recuerdo en este momento, que uno de los

más graves hechos de que era acusado, para probar lo enemigo que era de nuestro sistema, fue el haber relajado o levantado a los oficiales y tropa del ejército de línea el juramento que prestaron en Salta cuando fueron batidos por el general Belgrano. declarándoles expeditos para volver a tomar las armas contra las Provincias Unidas.

En fuerza pues do tantas acriminacioncs contra. el dicho prelado, resolví hacerlo salir de su diócesis y remitirlo a Buenos Aires, porque de esta medida resultaba que ganaría la justicia de la causa americana y para que se efectuase, nombré a un jefe del ejército, el cual con una escolta, marchó a Chuquisaca a traer u mi presencia al señor arzobispo. ¿Cuántas no serían y fueron rus alegaciones para no ponerse en camino? Y la más especial fue, la de que se hallaba enfermo, de modo que obligó al jefe comisionado a suspender todo procedimiento y darme cuenta por un expreso, del mal estado de salud,de S.R. para ponerse en marcha, a más de otros motivos que también pretextaba; le contesté manifestándole mi extrañeza por haberse dejado sorprender y reiterándole el cumplimiento de lo mandado, sin admitirle más excusación, dejando en el arbitrio del señor Mojó, el modo como quisiera viajar; y para el caso de dificultarlo, que le acercase una silla de posta de dos manos y que a hombros de los naturales, relevándose en los pueblos o haciendas del tránsito, le insinuase la salida de grado o por la fuerza; así debió de ser, porque ya no hizo réplica, pues el magistrado eclesiástico llegó a los pocos días a un pueblo inmediato a Potosí, a donde previne se detuviese, porque él mismo solicitó descansar en aquel lugar; fue enseguida el mayor general Cruz a saludarle en mi nombre y advertirle que estaba decretada la continuación de su viaje hasta la capital de Buenos Aires, porque así lo exigía el interés público y la quietud de los americanos de aquellas provincias: que en esta inteligencia se preparase para la marcha, manifestando los días que necesitaba detenerse en el punto en que actualmente se hallaba, para su apresto.

Esta intimación fue un golpe mortal para su S.S.I.; exclamó, suplicó, haciendo mérito de cuanto había hecho (como dijo al señor Cruz) en favor de la América antes de la Epoca de la revolución; y últimamente que era liberal por principios, ofreciendo enseguida dar un manifiesto en el que lo acreditaría: es preciso creer que nos reputaba hombres estúpidos, pretendiendo el señor arzobispo que le creyésemos que abrigaba sentimientos republicanos, tal vez quedaba persuadido que por sólo su palabra, quedaría sin efecto la resolución intimada; pero se equivocó, no terminó así este negocio; tuvo que volver el mayor general a ponerle en más tortura, como este jefe lo presenció.

Me propuso desde luego aprovecharme de su oferta y le mandé decir que quedaba persuadido de sus loables sentimientos e intenciones; por tanto que esperaba en el manifiesto que se proponía dar insertara las proposiciones siguientes, redactándolas como le conviniere arregladas: 1º Que debía exhortar en los púlpitos, lo mismo que los curas de sus dependencias, a todos los habitantes de las provincias, aunque fuesen realistas, a obedecer y respetar al gobierno y demás autoridades de la patria, haciéndoles conocer también la justicia de la causa que sostenía la América. 2º Que debía S.S. vindicarse de la nota de enemigo de la misma causa y refutar la especie de que generalmente se le acusaba sobre haber habilitado a los prisioneros de Salta para volver a tomar las armas, según dejo ya explicado, con otras advertencia más de que ya no me acuerdo; pero, que si la delicada conciencia de S.S.I. encontraba algunos reparos para incluir en su manifiesto estas indicaciones, podía exponerlas francamente y con la libertad digna de la misma gravedad del asunto; porque ni al arzobispo le sería honroso hacerlas de otro modo y a mi mucho menos el exigirlas.

Me expuso el señor coronel Cruz, que temblaba S.S. oyéndole este relato y al fin trató de eludir el compromiso en que se le ponla y para el que él mismo habla dado margen, con sofismas fundados principalmente en las circunstancias críticas, para. que pudiera avanzarse a tanto; lo que importaba una verdadera retractación, pero muy favorable a justificar mis providencias, que no quedaron en suspenso, como el señor Francolí pudo haberlo creído.

Desde que volvió el mayor general con el resultado de esta segunda entrevista, que era conforme a lo que queda dicho, determine que mi edecán, don Manuel Rojas, se encargase de la persona de S.I. y lo llevase a Salta, poniéndole bajo la responsabilidad de su gobernador, el coronel don Martín Gtiemes, a quien le previne por escrito, le hiciese bajar a Tucumán, siendo el cargo de estos gobernadores, como de los demás del tránsito hasta Buenos Aires, su conducción, pero con la dignidad y decoro con que debla tratarse a tan ilustre persona; pero no se crea que aquí ha concluido por mi parte su historia, volveré sobre ella más adelante, y en el lugar que corresponda.

NOTA IN* FINE *A LA "AUTOBIOGRAFIA" Y CARTA DE LA SEÑORAS JO[SEFA] RONDEAU [D]E MAINEZ Y FRANCI[SCA] RONDEAU DE MAINEZ A VALENTIN ALSINA, FECHADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1849.

La precedente *auto-biografía* fue publicada primeramente

en el *Comercio del Plata* [26], notable diario fundado por el doctor don Florencio Varela y está también incluida en la *Colección de memorias y documentos para la historia y la geografía de los pueblos del Río de la Plata,* por don Andrés Lamas. Montevideo, 1849; habiéndose reproducido últimamente en la revista *Científico-Militar.*

La inserción de esta memoria histórica motivó la siguiente carta que se publicó en el *Comercio del Plata,* del lunes 19 de noviembre de 1849:

Señor Dr. D. Valentín Alsina.

Señor de nuestro respeto y aprecio: No hemos visto sino con mucha sorpresa, la publicación que está usted haciendo, en la Biblioteca del *Comercio del Plata,* de la *Autobiografía* de nuestro finado padre, brigadier general don José Rondeau. Esta sorpresa nos fue causada por el origen que señala usted a la publicación y por el medio como ha llegado a sus manos.

En la carta del seiior Lamas, que encabeza la memoria, se hace figurar que la misma fue donada al señor don Bartolomé Mitre por nuestro finado padre, en los últimos días de su vida y nosotras creemos de nuestro deber y de nuestro interés, relevar un error, que sin duda no es de Ud. ni del señor Lamas, a quien agradecemos pór otra parte, las palabras honoríficas que ha vertido sobre la memoria de ese anciano que tanto trabajó por la causa de la libertad de la patria.

La verdad de los hechos nos autoriza a clasificar de error la supuesta donación, de la "autobiografía" del general Rondeau. El no habría despojado a sus hijos de esa herencia preciosa. Sus hechos públicos nos eran tan queridos y respetados, como nos lo eran las personas y los sentimientos del viejo veterano; él lo sabía y no entraba en el caracter de nuestro padre, la injusticia de despojarnos del documento que contenía el monumento de su gloria.

El señor don Bartolomé Mitre, a más de ser ahijado del general Rondeau, le merecía un cariño particular. Con él pasaba largas horas hablando de las antiguas batallas de la Independencia de la patria, con él revolvía y registraba sus viejos manuscritos y con él se entretenía de las presentes calamidades del país. La Intima amistad del viejo general con el joven oficial, nos hizo creer que éste era el más a propósito para poner en orden los muchos apuntes y papeles de nuestro padre y no trepidamos en

[26] **Empezó la publicación en el número 1.162 (Año V), correspondiente al martes 13 de novicmhre de 1849 y terminó en el 1.188 del jueves 27 do diciembre del mismo año.**

entregarle todos los originales, a fin de que ordenados y clasificados debidamente, pudiesen algún día ser dados a la luz por medio de la prensa. El señor Mitre, se encargó con gusto de este trabajo y nosotras creíamos que la "autobiografía" del general Rondeau, como sus otros papeles. estaban aún cn poder del señor Mitre y que todo ello, nos seria devuelto, luego que mejores tiempos nos pusieran en contacto con él, ya que la precipitación de su viaje nos impidió recibirlos a pesar de haberlos reclamado.

Este hecho que es sabido de todos los miembros de la familia del general Rondeau, manifiesta que no hubo semejante donación de la "autobiografía" que se está publicando: que nuestro finado padre no nos despojó de ese manuscrito, que es el testamento de sus hechos públicos, que sus hijos no han perdido por consiguiente el derecho de reclamar su propiedad, como no han perdido el de impedir, la publicación actual, si tuviesen la voluntad de intentarlo.

Pero, no este nuestro objeto, señor, hemos querido relevar un error y no suscitar cuestiones que nos disgustaría en extremo tener que sostener. La publicación de ese documento, no puede ser sino honorífico para su autor y nosotras, no levantaremos ningún obstáculo, para impcdir que la vida pura y tan gloriosa de nuestro padre sea conocida y apreciada por todos.

Deseamos que esta carta tenga la publicidad correspondiente, a fin de que todas las personas que lean la "autobiografía" del general Rondeau, conozcan el origen de la presente publicación; y si no es posible, señor, que ella sea colocacla, en forma de nota al pie de la memoria, suplicamos, a Ud. se sirva insertarla en las columnas del *Comercio del Plata,* por algunos días consecutivos.

Sin otro motivo, tenemos el gusto de repetirnos sus atentas servidoras. —Josefa *Rondeau de Mainez* — *Francisca Rondeau de Mainez.*

Casa de P., noviembre 16 de 1849.

APARTADO V

EN CUANTO AL DESTIERRO Y PRESENCIA EN SALTA DEL ARZOBISPO MOJO, 4 VERSION ' LA SUPUESTA "AUTOBIOGRAFIA" DE RONDEAU, Y LA QUE SURGE DE LOS DOCUMENTOS MERITUADOS EN EL TEMA DE LA PRIMERA PARTE SON INCOMPATIBLES ENTRE SI. DE LAS DOS ESTA ULTIMA ES LA VALEDERA.

NOTA: **En apoyo de ello se incorporan aquí dos documentos, a saber:**

a) Copin documental suscriptn por Julián Toscnno, Vicario de Salta, de 13 que se desprende que Güemes dio asilo a Mojó en su provincia, por

espontánea y "generosa hospitalidad" y en modo alguno acatando órdenes de Rondeau, como reza la "autobiografía", sino precisamente contradiciéndolas, ya vista en la primera parte de este Tema, 3-b).

b) Un fragmento de la Memoria Militar del General Pezuela (Lima, Perú, 1955, págs. 91 y 92) que acredita que el Arzobispo de Charcas no quiso eludir responsabilidades cuando podía hacerlo huyendo y prefirió mantenerse firme en el desempeño de su misión pastoral.

MEMORIA MILITAR DEL GENERAL PEZUELA (1813-1815)
LIBIA, PERU
1955

[Págs. 91 y 92:]

"Para tomar Goiburu [gobernador realista de Cochabambal el partido de rendirse contra la voluntad de la tropa fundó sus razones en que hacía un mes que tenla cortada la comunicación con Oruro y el ejército por los caudillos Lira, Zdrate, Fajardo y otros; en que Arenales que salió de Chuquisaca el 27 de abril se le aproximó el 16 de mayo a y [así en la publicación] leguas de la ciudad con 400 hombres de fusil, tres cañones y como 300 armados con lanza y sable; y les intimó su rendición diciéndoles que el Ejército del Rey había sido deshecho. Esto lo creyó Goiburu y entró en la capitulación que en 13 artículos y pactada el 18 se ve en el expresado cuaderno a fojas (en blanco).

"La tropa que tuvo más honor que el Gobernador y a pesar de la seducción referida en algunos oficiales se propuso movida por algunos de ellos morir antes que cometer tal infamia y en consecuencia el 19 por la noche se puso en retirada con su jefe Velasco sacando toda la artillería que consistía en siete cañones y dejando la porción de pertrechos que consta de la relación de fojas (en blanco). Ella fue atacada al amanecer del día siguiente por el caudillo Arenales pero fue rechazado éste y siguió aquélla su retirada sin novedad hasta encontrarse con Aguilera.

"El Gobernador Goiburu cumplió su capitulación quedándose en la ciudad [de Cochabamba] con el Arzobispo de Charcas [Mojó y Francolí] que tampoco quiso salir aunque le instaron algunos para que lo ejecutase y fueron después ambos remitidos para Potosí: y al poco tiempo para el Tucumán".

APARTADO, VI

CARTA PASTORAL DEL ARZOBISPO DE LA PLATA DOCTOR DON PEDRO DE PUCH - ROMA 1870
(Dirigida al V. Deán y Cabildo. *Clero secular y regular y fieles de su arquidiócesis)*

NOTA: En el siguiente apartado se traen datos sobre el paso por Salta del Arzobispo en su viaje a Roma.

A nuestro Venerable Deán y Cabildo, a nuestros Párrocos y demás Clero, tanto secular como regular y a todos los fieles de nuestra Arquidiócesis de la Plata: Salud en Jesu-Cristo, Señor y Rendentor nuestro.

Venerables hermanos y amados hijos:

Separados de vosotros por toda la anchura del Océano, os llevamos siempre presentes en el espíritu y en el corazón; y desde nuestra llegada a esta Santa Ciudad de Roma, hemos aguardado el momento en que pudiésemos tener el gran consuelo de anunciaros las primeras resoluciones del santo y ecuménico Concilio Vaticano.

Hoy que ha llegado este caso, venerables hermanos y amados hijos, con incomparable gozo nos apresuramos a dirigiros la presente, comunicándoos que el día de la Dominica *in Albis,* 24 de abril ha dado su primera constitución dogmática el santo Concilio.

En esta Constitución encontrar& corroboradas y claramente expuestas las grandes verdades de nuestra santa fe, las que, mediante Dios, se conservan entre vosotros con todo el esplendor de su pureza.

Que hay un solo Dios, Creador y Señor de todas las cosas visibles e invisibles;

Que la materia no es la única sustancia existknte;

Que la esencia o sustancia de Dios no es una'sola y la misma que la de los demás seres;

Que los seres finitos, ya corporales ya espirituales, no han emanado de la sustancia divina;

Que la universalidad de los seres no es producida por la manifestación o desenvolvimiento de la esencia divina;

Que Dios no es el ente universal o indefinido que determinándosc constituye la universalidad de las cosas como distinta en géneros, especies e individuos;

Que el mundo y todas las cosas que en él se contienen, sean materiales o espirituales, en la totalidad de su sustancia han sido creadas de la nada por Dios;

Que la creación ha sido un acto enteramente libre de la voluntad de Dios;

Que Dios ha creado el mundo para su gloria;

— tales son, V. hermanos y amados hijos, las verdades proclamadas por el santo Concilio en el primer capitulo de su Constitución dogmática. En los tres restantes ha definido muchas otras rcrdadcs importantes relativas a la fe, a la revelación y

a la relación de la fe con la razón, estableciendo cánones dogmáticos en que se condenan gravisimos errores que cunden en nuestros días, y que son una amenaza a la familia, a la sociedad, a la moral, a la Justicia, al derecho, a la razón misma, no menos que a la Religión.

¿A quién no esvanta. V. H. y A. H., que el santo ecuménico Concilio haya tenido necesidad de principiar sus definiciones dogmdticas por la proclamación de la Verdad primaria, de la Verdad Suma, de la Verdad soberana y simplísima? Que Dios existe, que es creador de las cosas visibles e invisibles, que es sustancialmente distinto de todas las cosas creadas: es la primera palabra del Génesis y el primer articulo de nuestro símbolo de fe. Esta verdad que comprende la inteligencia del niño cuando aún apenas decora las primeras páginas del catecismo, esta verdad que la razón puede alcanzar por sí misma, elevándose de las cosas creadas al Creador, esta verdad fundamental que es la base de la fe y aun puede decirse que de todas las ciencias, ha sido sin embargo envuelta en tinieblas y sistemáticamente negada en las absurdas doctrinas de la que vanamente se ha titulado Filosofía.

¡Gran Dios! Hace diecinueve siglos que el cristianismo deja sentir su benéfico influjo en la tierra y con todo nos vemos en la precisión de corroborar y confirmar la primera de todas las verdades; y en el siglo que se titula de las luces, tenemos precisión de señalar con el dedo el faro que alumbra el mundo. Este rolo hecho basta para demostrar, V. H. y A. H., cuán densas son las tinieblas que se extienden en derredor nuestro y hasta qué punto la llama de la inteligencia se ha ofuscado en los hombres extraviados de la fe. "Los ojos enfermos tienen horror a las irradiaciones del verdadero Sol de Justicia y aman, más bien, el andar en las tinieblas [27]".

Aquellos hombres os hablaran de Dios, pero no les crcdis; el Dios que nombran no es el verdadero Dios, Creador del cielo y de la tierra, es un Dios creado por su delirante fantasía. Ese Dios que ellos enseñan, que ellos predican, es la materia, es el mundo, es el universo con todos sus seres o finalmente es el hombre. ¿No es este el ateísmo encubierto bajo un nombre mentiroso? ¿Puede haber paganismo más insensato? Si, en este sistema absurdo, impío y ateo, son justificables todos los extravíos del paganismo y de la idolatría; y la noción del bien y del mal, de la verdad y del error, se confunden y se identifican.

Negada la primera verdad ¿qué extraño será que la verdad y el error se pongan en igual línea, que se proclame la identidad

[27] S. Bonav., Stim. divin. amor, pág. 2, cap. V.

de lo limitado y de lo infinito, de lo relativo y de lo absoluto? Después de identificar a Dios con el universo ¿por qué no se ha de identificar también la materia con el espíritu, el bruto, con el hombrc y el hombrc con Dios? Si, V. H. y A. H., lo sabéis, esas son las tendencias y las conclusiones supremas de una filosofía bastarda, cuyo mérito científico consiste todo en emplear una fraseología oscura y un razonamiento sofístico.

Ya se deja entender, V. H. y A. H., cuántos otros errores se han seguido forzosamente de los primeros, en la moral, en la ciencia del derecho y en una palabra, en todas las grandes cuestiones que atañen a la humanidad entera. Al ver un cuadro tan desolador, la mente se anubla y el corazón se comprime.

Necesitaríamos hacer esfuerzos para persuadirnos que hombres dotados de razón puedan llegar a tales extremos, si por una parte, no tropezáramos cada dia con libros que enseñan tan perniciosas doctrinas, y si por otra, no supiéramos que no hay abismos en que la pobre inteligencia humana no se precipite cuando no se deja guiar por la divina luz de la fe.

Vosotros, V. H. y A. H., que sois hijos de la luz, caminad pues según la luz. Atended siempre aquella dulcísima palabra que el divino Redentor dirigía a su Eterno Padre: "Esta es la vida eterna, que te conozcan a ti solo verdadero Dios, y a Jesucristo a quien enviaste". *Haec* est cita *aeterna ut cognoscant* te *solum verum Deum,* et *quem misisti Jesum Christum*[28]. Dios es el principio y origen de todas las cosas, mas es sustancialmente distinto de todas ellas; Dios es la luz increada y eterna y por lo mismo no es la luz que hiere nuestros ojos; Dios está en lo más alto de los cielos y en lo más profundo de la tierra, en las riberas del mar y en los remates del mundo, pero el universo no es Dios; Dios puede venir al hombrc y el hombrc puede elevarse hasta Dios, pero en este comercio soberano que con la gracia divina se opera por la fe y la caridad, no hay confusión de naturalezas ni identidad de sustancias: el hombre es siempre criatura débil y finita y Dios permanece siendo lo que es, Creador soberano e infinito. V. H. y A. H., busquemos pues la vida eterna en el conocimiento del verdadero y Único Dios y de Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, que vino)al mundo sumido culpablemente en la idolatría, a fin de alumbrarle con su celestial doctrina, enseñar a los hombres el camino de la salvación y darles la salud eterna: *Qui propter nos homines et propter nostram salutem* descendit de *coelis.*

Venerables hermanos y amados hijos, aplicaos pues cada día más y más a conocer, servir y amar al que es Eterno, Inmortal,

[28] S. Joann, XVII 3.

Inmenso, Sapientísimo. Misericordiosísimo, Justísimo, Omnipotente, Infinito en todo género de perfecciones, a Aquel a cuyos ojos todas las cosas están descubiertas, que todo lo encierra y no es encerrado de nada, que gobierna el universo sin fatiga, que dispone de todas las cosas según los planes de su providencia, y que ha criado de la nada el mundo para su propia gloria.

Vosotros todos, V. H. y A. H., habéis sido creados para dar gloria a Dios; no olvidéis pues vuestro altísimo fin. "Todas las cosas son vuestras, dice el grande Apóstol escribiendo a los de Corinto, todas las cosas son vuestras, mas vosotros sois de Cristo, y Cristo es de Dios" ***Omnia vestra sunt, vos autem Christi, Christus autem Dei***[29]. Sois pues vosotros, son todos los hombres que están destinados a dar gloria a Dios; porque si bien es cierto que todas las criaturas tienen un lenguaje propio con que cada una glorifica a Dios a su manera, si bien es cierto que el nombre del Señor es digno de alabanza desde la salida del sol hasta su ocaso; que el Señor es excelso sobre todas las gentes y su gloria más elevada que los cielos[30]; y que los cielos refieren la gloria de Dios y el firmamento anuncia la obra de sus manos[31]; no es menos cierto tampoco que especial gloria y tributo de alabanza debe recibir Dios del hombre, que es la criatura más noble después de los ángeles. Todns las cosas son nuestras y nosotros somos de Cristo.

Para nosotros ha sido hecho el mundo con todo ese magnífico ornato con que se ostenta a nuestros ojos, mas nosotros no hemos sido creados para nosotros mismos, digamos así, sino para el Cristo, alfa y omega, principio y fin de todas las cosas. Esto reasume toda la economía de la Providencia, la historia de los siglos, la Teología católica, y aun la Filosofia y todas las ciencias.

El mundo sin el hombre sería un magnífico palacio sin señor, una habitación espléndida y vacía; por todas partes no se encontraría más que la soledad y el desierto. El luminoso astro del día no sería objeto de otras miradas que de las del bruto que pace la yerba en los campos; no habría un oído que se recrease con la melodía de las aves, ni un ojo que contemplase el matiz de las flores; en vano las nubes regarían la tierra con abundante lluvia, porque no habria una mano que derramase la simiente; los preciosos metales quedarían para siempre ocultos en las entrañas de la tierra; la ciencia de la naturaleza sería un secreto impenetrable; los principios de las ciencias exactas que levantan la mente humana hasta la verdad absoluta, quedarían ignorados

[29] Ad Corinth., III. 32.
[30] Psalm., 112.
[31] Psalm., 18.

en la redondez del globo; no habría una inteligencia que escudriñase la armonía de los astros y superflua sería la brillantez de los cielos. En fin, el Supremo Artífice sería desconocido de la obra de sus manos, y de las cosas visibles que ha hecho no habría quien se remontase a las que le son propias e invisibles. Pero el Señor cuya sabiduría es infinita, colocó al hombre en medio del mundo para que presidiese a toda la creación[32], y glorificase al Autor de la naturaleza. Así es que aunque todas las cosas están sujetas a nuestro dominio, y podemos hacer de ellas un uso legítimo y santo no son ellas nuestro último fin, sino más bien un medio dispuesto por Dios mismo para que nos remontemos a un fin más alto y más noble. *Vos autem Christi*, nos dice el Apóstol; somos pues de Cristo.

¿Qué sería el mundo sin el cristo? Podemos comprenderlo por la degradación de la sociedad pagana, y por los pavorosos sistemas y extravagantes delirios de los hombres que en nuestros días se esfuerzan en apartar al mundo de la fe de Cristo; y aun sería esto poco, porque aún estos mismos hombres que reniegan del Cristo o que le consideran sólo como un mito, sin advertirlo, sin quererlo, se hallan todavía en gran parte bajo el influjo de las bienhechoras doctrinas del Evangelio. En Jesucristo y por Jesucristo no sólo es rehabilitada la humanidad caída, no sólo se encadena la tierra con el cielo, sino que también la sociedad civil descansa sobre una base sólida, los gobiernos tienen una misión santa que cumplir, el derecho reemplaza a la fuerza, el deber tiene nuevos y más eficaces resortes para mover la conciencia y la humanidad entera debe formar una sola familia ligada por el estrecho vínculo de la caridad. Ese es el progreso verdadero y sólido a que nos encamina la religión católica que tenemos la dicha de profesar.

Así se encadena todo en el plan de la Providencia: así se explica todo en los principios de nuestra religión sacrosanta.

Al dirigiros la presente, V. H. y A. H., no tenemos por objeto hacer una exposición extensa de la doctrina católica en parangón con los erróneos sistemas del racionalismo que exalta la razón humana para luego deprimirla, que da al hombre por única morada la tierra y que después de haberle confundido con el bruto, se imagina que por la evolución y progreso de los siglos se identificar.? con Dios, o más bien vendrá a ser Dios. Por la misericordia del Señor. vuestra fe se conserva ilesa y podéis por vosotros mismos apreciar el sublime destino que la religión señala al hombre en este mundo y en el otro. Nuestro único designio es, pues, comunicaros la alegría en que rebosa nuestro espíritu

[32] Gen. I. 27 et 28.

y regocijarnos con vosotros por el primer fruto que acaba de dar el santo y ecuménico Concilio; y con tal motivo os hemos presentado las breves reflexiones que la nueva Constitución dogmática sugiere.

Pero antes de concluir debemos exhortaros a permanecer firmes en la fe. Este sagrado depósito se conserva integro entre vosotros: esta es vuestra mayor gloria y lo es también para Nos. Mas por esto mismo debéis vigilar y estar siempre atentos para no permitir jamás que doctrinas nuevas y perniciosas se introduzcan entre vosotros.

Tanto más debemos recomendaros esto, V. H. y A. H., cuanto que el común enemigo no se descuida y puesto en asecho espera la ocasión oportuna para perderos; por eso la santa Iglesia nuestra Madre, en el oficio divino que cada día recitan los que estíín constituidos en el sagrado ministerio, recuerda el peligro y exhorta a la viligancia con las palabras del Príncipe de los Apóstoles: "Hermanos, sed sobrios y estad vigilantes, porque vuestro adversario el enemigo, como león rugiente da vueltas buscando a quien devorar: resistidle fuertes en la fe".

Sí, venerables hermanos y amados hijos, resistid fuertes cn la fe al común enemigo, que os rodea.

El sabe revestirse de todas las formas. encubrirse bajo todos los colores, engalanarse con doctrinas especiosas y seductoras, a fin de ocultar el veneno que pretende infiltrar en los corazones: él es el Padre de la seducción y de la mentira.

No creáis pues, V. H. y A. H., que la seducción y la mentira se os presenten a cara descubierta. El antiguo enemigo tomó en el paraíso terrestre la figura de la serpiente, la cual ha seguido siendo su símbolo, así como lo es también de la astucia. La serpiente se enrosca, se estira, se repliega, se arrastra en la tierra, se levanta recta como una vara plantada en el suelo; ya se mueve en línea espiral. ya anda pausadamente, ya pasa a nuestra vista como una ráfaga, ya salta por el aire con la boca abierta y el aguijón preparado. Estad pues vigilantes.

La pureza con que habéis conservado la fe y la calma que hoy reina entre vosotros, no os ponen a cubierto de los asaltos del común enemigo. Las malas doctrinas que socavan hasta los cimientos de la sociedad europea, que desecan la fuente del bienestar común, que aflojan los vínculos más estrechos y sagrados de la 'familia, que siembran la discordia entre los hombres, que autorizan la rebelión contra las autoridades legítimas, que arrancan la fe de miles de corazones, no se detienen por cierto en el viejo suelo del Antiguo Mundo, sino que atraviesan los mares, invaden las vírgenes regiones de la América, y producirán sus frutos llegada la ocasión. V. H. y A. H., estad pues fuertes en la fe contra

esa propaganda del error que cual furioso huracán se extiende por el mundo entero, sin que ni los elevados Andes por un lado, ni los arenales y desiertos por el otro puedan contener su ímpetu.

No nos engañemos: existe un plan bien combinado para descatolizar los pueblos; y ese plan se sigue con tenaz constancia, empleando todos los medios que sugiere el odio sistemático de la verdad. Sociedades secretas, asambleas públicas, la calumnia y la mentira, el disimulo y el fraude, doctrinas perniciosas que se propalan todos los días, abominables errores que se ocultan bajo especiosos sistemas, pasiones las más perversas que se excitan en una literatura insana, la gaceta, el folleto, el libro, la obra seria y la novela, tales son los resortes que se ponen en juego para apagar, si posible fuese, la luz de la fe.

Y lo peor de todo es que en América más que en ninguna otra parte se vierte el error sin contrapeso: porque de todas las publicaciones de la prensa europea, por lo general no se llevan al Nuevo Mundo más que las de peor género. Las obras de verdadera ciencia, las brillantes apologias, las refutaciones victoriosas. los diarios de sana doctrina, quedan casi siempre al otro lado de los mares, y poco menos que completamente desconocidos de nosotros.

Por esto, V. H. y A. H., sed sobrios y estad' vigilantes: velad sobre las falsas doctrinas que se os venden como verdades ineoncusas: tened aquella sobriedad que comunica la fe, para no aceptar el error que se os brinda en copas doradas.

Velad os decimos y orad también según el precepto de vucestro divino Maestro: orad en todo tiempo y muy particularmente ahora, para que el Concilio termine la obra que ha comenzado. La Iglesia entera debe hoy más que nunca levantar a Dios una plegaria acorde y constante. Venerables Hermanos, dignos cooperadores nuestros y amados hijos, unid vuestra plegaria a la de toda la Iglesia; orad a fin de que el Padre de las luces dé a los Pastores congregados en su nombre la abundante efusión de su divino Espiritu.

Orad para que nuestra santa fe sea exaltada y confirmada. para que su divina luz se extienda, cada dia más y más, hasta en las regiones más apartadas del globo, y para que la paz, concordia y caridad que forman la misión del Concilio. no sean resistidas ni turbadas por las malas pasiones de los hombres.

Orad para que Dios se digne conservar los días del venerable anciano sucesor de San Pedro, cabeza visible de la Iglesia. maestro y doctor de todos los cristianos. Orad, V. H. y A. H., orad por nuestro amado y venerado Pontífice Pío IX. No dudamos que su sagrada cabeza encanecida en el servicio de la Iglesia y que ha soportado con tanta fortaleza el peso de tantas aflicciones y amar-

guras, sea coronada también con la gloriosa finalización de la más grande obra que ha emprendido en su tan ilustre y meritorio pontificado; pero además, V. H. y A. H., debemos pedir que esa vida tan preciosa para la Iglesia se dilate mucho más lejos.

V. H. y A. H., habéis orado por Nos, como tenemos lugar a creerlo, porque el Señor se ha dignado apartar de nosotros todo contratiempo en una peregrinación de diez mil millas. Dios ha atendido a vuestras oraciones para coronar las fatigas y sacrificios de tan largo viaje con la mayor felicidad que hubiéramos podido prometernos en nuestra vida: estamos en la capital del cristianismo, en la ciudad de los santos; hemos visitado los monumentos de piedad y religión de nuestros padres en la fe, nos hemos arrodillado en la tierra consagrada con la sangre de innumerables mártires, nos hemos postrado ante el sepulcro de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, hemos recibido la bendición del Vicario de Cristo. Esta dicha, V. H. y A. H.. que en la larga cadena de nuestros predecesores no ha logrado más que uno sólo, el Señor se ha dignado concederla al más indigno de todos; y todavía más, nos ha colmado con la gloria que no tuvo ningún predecesor nuestro, permitiendo que el que se reconoce con menos méritos haya asistido al santo y ecuménico Concilio. Pero entre tanto, V. H. y A. H., no hemos olvidado, ni podíamos olvidar, el rebaño que el Señor, no sólo sin voluntad nuestra, sino a pesar de nuestra abierta resistencia, ha confiado a nuestras débiles fuerzas; y ya que por la distancia no podíamos proveer por nosotros mismos a las necesidades de nuestra grey, la hemos tenido presente al recibir las bendiciones del Santo Padre y al postrarnos ante el sepulcro de los santos Apóstoles Pedro y Pablo y hemos pedido al Señor, que su espíritu, su gracia, su bendición se derramen copiosamente sobre nuestra amada Arquidiócesis. Por vuestra parte, V. H. y A. H., terminad pues también vuestra obra, y no ceséis de orar por el que más que ninguno se reconoce necesitar de vuestras plegarias.

Venerables hermanos y amados hijos, pondremos término a esta carta con iguales sentimientos a los que el Santo Padre manifestó en la conclusión de la Congregación pública que os hemos anunciado. Aquella paz que Jesucristo N. S. dio a los apóstoles, aquella paz que es el supremo bien en la tierra, aquella paz que se comunica a los hombres de buena voluntad, esa paz os damos en nombre del mismo Jesucristo.

Venerables hermanos que os halláis constituidos en el Senado eclesiástico que por tantos títulos ha sido uno de los más ilustres de la América y que en todo tiempo ha sido la honra del clero, el apoyo y sostén de la fe en nuestra Arquidiócesis: os damos la paz.

Venerables pbrrocos, respetables cooperadores nuestros, a -vosotros a quienes está confiado lo mbs espinoso y dificil de nuestro sagrado ministerio, os damos la paz.

A nuestro clero secular y regular que con la abnegación propia de los verdaderos sacerdotes, sirve la casa del Señor y edifica el pueblo con sus virtudes; a nuestros amados hijos los fieles de nuestra Arquidiócesis, de quienes tenemos pruebas de la sinceridad de su fe, a todos sea dada la paz del Señor.

"¡Ah! que esta paz os acompañe todos los días de vuestra vida; que esta paz sea vuestra fortaleza en la muerte; que esta paz sea para vosotros gozo sempiterno en los cielos".

Dada fuera de la Puerta Ostiense en Roma a los tres días del mes de mayo del año del Señor 1870.

t PEDRO ARZOBISPO DE LA PLATA

Por mandato de S. Sría. Ilma y Rma.
Miguel Taborga - Pro-Secretario

APARTADO VII

PASO POR *SALTA DEL ARZOBISPO PEDRO DE PUCH*

NOTA: En este apartado, sobre el tema del rubro, bríndanse aquí los siguientes ftems:

a) Anotación de Domingo Güemes en la que consta que Gerónimo Pueh y María Iruzela fueron los padres de Domingo Pueh (el suegro de Güemes) y de Manuel (padre de Pedro, el arzobispo de Charcas).

b) Datos genealógicos sobre la familia de Sanzetenea de los que resulta que Rosaura Castro de Güemes (esposa de Luis, segundo hijo del prócer) era prima hermana del obispo de Salta don Matías Linares, quien, en los primeros años de su carrera eclesiástica integró el séquito que acompnñb al arzobispo Puch en su traslado a Roma.

c) Extractos de cartas de familia, relacionados con el paso del arzoblspo Puch por la Capital salteña.

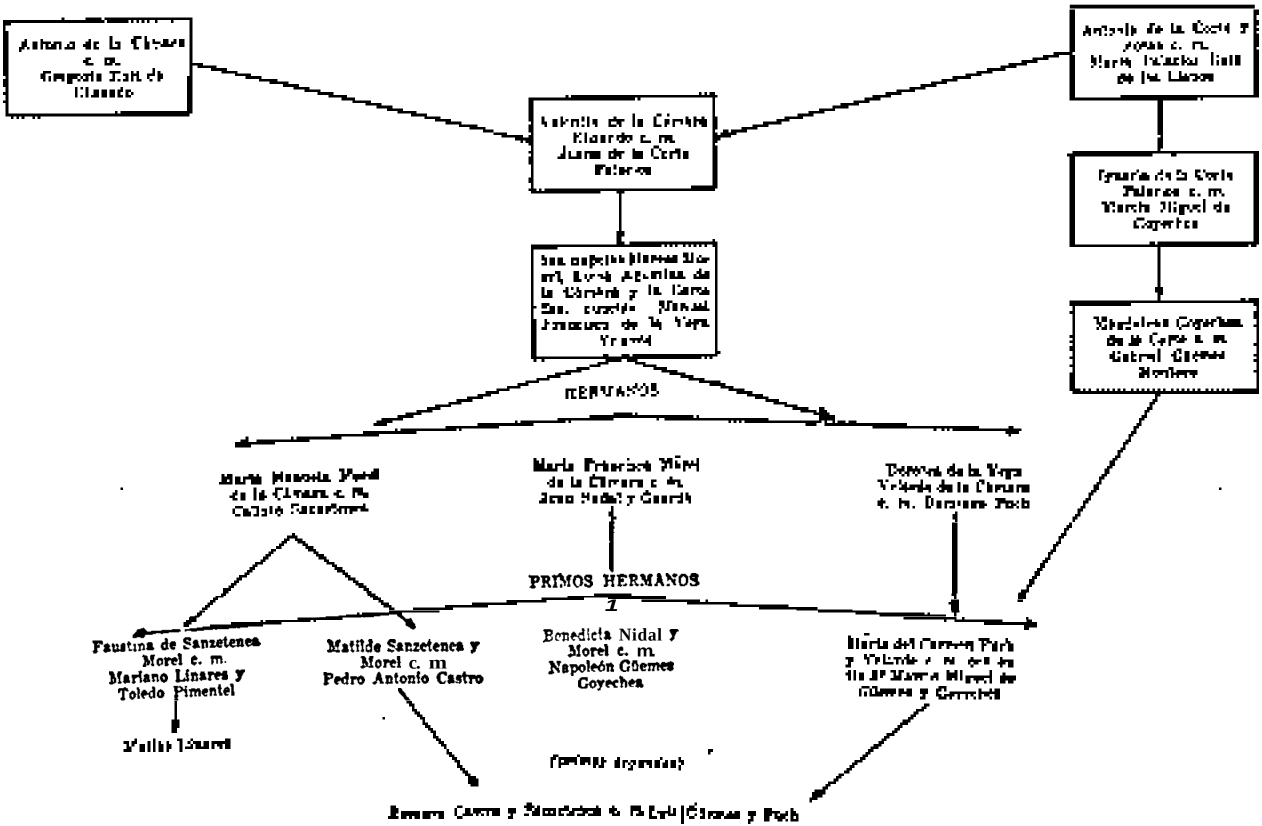
a) ARZOBISPO PUCH

(Anotaciones de Domingo Güemes)

El 29 de setiembre de 1810 Nieto iba a formar una compañia de seguridad en Potosí. Su capitán, don Manuel Puch, teniente Manuel Reyes y alférez Iturrichi.

Manuel Puch era hermano de Domingo Puch y padre del arzobispo de Bolivia D. Pedro Puch. Los padres de Domingo y Manuel fueron Gerónimo Puch y María Iruzela, naturales del pueblo de Olaviaga en la provincia de Vizcaya, España.

b). *DATOS GENEALOGICOS DE LA FAMILIA SANZETENEA*



c) *EXTRACTOS* DE *CARTAS DE FAMILIA*

Rosaura Castro de Güemes a su esposo Luis Güemes. Salta, 15 de julio de 1869: "Dicen generalmente acá que ya se sabe de cierto que el Arzobispo Puch salió de Chuquisaca el 4 de este mes, así creen que muy luego estaré en Salta. Todos, como yo, extrañamos que la familia de mi tío Manuel no le preparen la casa de Puch como era tan natural, pues Calixto Linares ya le ha asegurado a Constanza que viene muy pronto, y a ésta sola le he dicho que ya le han escrito a mi tío que avisándole para que se venga.

"Nuestro obispo también se va muy pronto y lleva entre sus familiares a Matías Linares, así ya éste se está preparando para su viaje a Roma".

Rosaura Castro de Güemes a su esposo Luis Güemes, Salta, 18 de julio de 1869: "Se asegura que muy luego estará acá el Arzobispo de Chuquisaca. Hay muchas cartas a distintas personas de acá que anuncian su venida. Me dicen que a Constanza le ha facilitado doña Micaela Cornejo su casa amoblada y yo creo así porque ella está muy alborotada con la venida del Arzobispo y se fue a la chacra diciendo que este lunes, por mañana, se viene ella ya a estarse aquí para esperarlo. Dicen que también ha dicho que ya le ha escrito a mi tío Manuel que se venga pronto a esperarlo.

"He oído que nuestro Obispo se va a fines de éste, lleva a Matías. Dicen que Marquiegui está arreglando con mucho lujo sus altos para esperar en su casa al Arzobispo no se él donde elegirá o aceptará bajarse".

Rosaura Castro de Güemes a su esposo Luis Güemes. Salta, 25 de julio de 1869: "Acá está Constanza hace cuatro días en muchos preparativos arreglando la casa de doña Micaela Cornejo para esperar al Arzobispo Puch que dicen debe llegar dentro de muy pocos días con cinco familiares, que Melgarejo le ha dado 19 mil pesos para que vaya con todo rango a su misión. Y nuestro pobre Obispo va sin que se le dé ni medio, salen con Matías y no sé qué otros familiares, el lunes es decir mañana con sola la esperanza que, puesto en Buenos Aires, Sarmiento les dé algo, y si no, costearse con lo poco que él tiene y como Dios le ayude.

"Ojalá vos vinieras pronto. como me dicen que mi tío Manuel se viene porque el Arzobispo dice que ha dicho que él al costearse por acá es sólo con el objeto de conocer a sus parientes y como éstos se limitan a la familia de mi tío Manuel y a vos y

tus hijos, tendré yo que visitarlo con mis hijas y hacerle algunos obsequios".

Martín M. Güemes a su madre Rosaura Castro de Güemes. Ovando, 31 de julio de 1869: "Mi tío Manuel Puch, se va en la semana que entra a encontrarse con el Arzobispo don Pedro Puch, mi tatita te hablar5 en su carta sobre lo que harás a la llegada del señor Arzobispo Puch.. . que sabe por una carta de don Benjamín Dávalos dirigida a mi tío don Manuel que el señor Arzobispo debe llegar a ésa a mediados del entrante agosto y que por consiguiente te recomienda lo visites con todos mis hermanos, como le dices en tu carta, haciéndole presente la estimación y aprecio con que siempre lo has oído recordar de él y que lo atiendas y regales lo mejor que sea posible y con la decencia que corresponde".

Rosaura Castro de Güemes a su hijo Martín M. Salta, 7 de agosto de 1869: "A mi tío Manuel lo esperamos hasta mañana, por lo que me dicen ustedes y Costanza que hoy ha estndo acá casi todo el día, tan cariñosa, recién me ha hablado de la venida del Arzobispo y de sus preparativos y que ella me ha de venir a llevar con todos mis hijos para que lo esperemos en la casa que le prepara. a lo que le he dado las gracias aceptándole sus ofrecimientos. Dile a mi viejo que ya estoy preparando de ropita buena a todos mis hijos para recibir a su buen tío y lo obsequiaré lo mejor que pueda cumpliendo con gusto sus recomendaciones, hasta que ustedes vengan".

Luis Güemes a su esposa Rosaura. Ovando, 22 *de agosto* de 1869: "Ayer tuvimos el gusto de recibir tu apreciable del 15 y concluida el 19.. . Celebro que mi tío haya llegado bueno y que lo hayan visto mis hijos, trátenlo con toda la consideración posible, dándole mis recuerdos, como a su familia, como lo harás con todos mis hermanos, compadres y familia toda, toda que pronto los abrazaré con el verdadero cariño con que miro a todos los míos".

Manuel Puch a Luis Güemes. (Salta a Ovando) 3 de marzo de 1870: En postdata dice: "Pedro escribe de Roma y los recuerda tiernamente a ti, Rosaura y tus hijos".

Rosaura Castro de Güemes a su esposo Luis. Salta, 16 *de julio de* 1870: "Matías llegó hace ocho días. Ha sentido no verlos de paso. Me encarga muchas cosas para ustedes. Este siempre el mismo virtuoso y alhajita".

Rosaura Castro de Güemes a su hijo Martín M. Salta, 21

dc *julio* de 1870: "Ahora nos ocupamos de la venida de nuestro buen Matías que pasó por allí sin que ustedes lo sientan y que a pesar del deseo que él traía de verlos no pudo ser de otro modo, por venir con otros frailes y en silla de posta. Es el mismo Matías de antes pero lo advierto más afectuoso como que sabe ya lo que es ausentarse y carecer de los suyos.. . ha traído la vista del concilio donde se ve a Pío Nono y todos los Obispos, Arzobispos y Cardenales del mundo. Su conversación es muy divertida, con la naturalidad que le es propia nos cuenta todo. En fin, hijito. luego tú también lo oirás y verás lo que te cuento. El me ha traído una cruz de madera incrustada de concha como de una tercia. unos rosaritos para todos ustedes con sus crucesitas de concha y unas medallas con San Antonio y el Eusto del Papa. Todo esto es con indulgencia plenaria para la hora de la muerte llenas de gracias. Son del mismo Jerusalén, benditas por Su Santidad, tocadas en el Santo Sepulcro de nuestro Señor. Me ha dado un prendedor de mosaico y un pañuelito de hilo de Roma. El nos dice que su escasez le ha privado traernos lo que él deseaba que temía mucho que le falten los recursos para llegar acá. Constanza ha recibido una encomienda del Arzobispo en que le manda un crucifijo de metal amarillo que él le dice que es de mucho valor, es con reliquias de los doce apóstoles y del sepulcro de nuestro Señor y de la Virgen. También unos santos pintados, muchos rosaritos como los que ha traído Matías y cuatro rosarios de semilla de olivo, del mismo Jerusalén y le dice en la carta que de éstos me dé uno; así lo ha hecho, también me ha dado ocho de los otros para ustedes y un San Felipe Neri. Advierte que esta encomienda la ha partido ella entre las Arandas, doña Micaela y después me han traído a mi lo que te cuento. Que dice que eso me manda el Arzobispo, le di las gracias diciéndole que de todo eso ya me había traído Matías, pero me instó y lo recibí, agradeciéndole . . .".

APARTADO VIII

TRASLADO A SUCRE DE LOS RESTOS MORTALES DEL ARZOBISPO MOJO

Sábese que estuvo a cargo del arzobispo Pedro de Puch el traslado, de Salta a Sucre, de los restos mortales de Mojó, pero se ignora el momento, las circunstancias determinantes y el cómo de ese traslado.

Habida cuenta de que los sagrados despojos de Mojó y los de

Güemes permanecieron por un tiempo en el presbiterio delante del Altar Mayor de la vieja Catedral, es de presumir que el traslado de los restos del prelado fue coetáneo con el traslado de los de éste, que se efectuó el 14 de abril de 1877 al panteón famiiiar (conf. nuestro Tema, "Traslados de los restos de Güemes").

Cuatro cartas de nuestro "Epistolario" (tomo 6) patentizan la forma reverencia1 con que Giiemcs trataba a los religiosos. Ellas son, la 7, al obispo Nicolás Videla del Pino, de 14 de agosto de 1816; la 20, al provisor Dr. Felipe Antonio de Iriarte, tío del remitente por línea materna; las 235 y 246, de 18 de noviembre de 1817 y de 4 de diciembre dlc 1817, respectivamente al mismo destinatario.

Agregamos un anexo que hace referencia al pago de lo impendiado por Monseñor Videla del Pino en su estadía en Buenos Aires y lo gastado en sus funerales.

[ANEXO]

Archivo General de la Provincia
Salta

Expediente:

"Cuenta de las cantidades suministradas por la Tesorería al Obispo de la Diócesis **Nicolás Videla".**

Razón de las cantidades que con cargo de reintegro de las rentas de su Mitra se han suministrado por esta Tesorería 'general hasta el dia de la muerte al Ilustrísimo Obispo de esa Diócesis don **Nicolás** de **Videla,** como **igualmente** se incluye lo gastado en los funerales que se le hicieron [1].

	Pesos	***Reales***
En **2** de octubre de **1817** se le **entregó** un billete su importe	**5.400**	
En 6 del mismo recibió en dinero	**1.080**	
En 31 del mismo	**120**	
En 29 de noviembre	**328**	**. 6**
En **12** de enero de **1818**	**339**	**. 5 ¾**
En **7** de febrero	**339**	**. 6 ¾**
En 13 de **marzo**	**306**	**. 6 ¾**
En **13** de abril	**339**	**. 5** ?lr
En **9** de mayo	**328**	**. 6 „**
En **27** de junio	**339**	**. 5 ¾**
En **20** de julio	**328**	**. 6 „**
En **14** de agosto	**339**	**. 5 ¾**
En **11** de septiembre	**339**	**. 5 ¾**
En 26 de octubre	**328**	**. 6 ..**
En **10** de ncriembre	**339**	**. 5 ¾**
En **22** de diciembre	**328**	**. 6 „**
En **18** de enero dc **1819**	**339**	**. 6 ¾**
En **15** de marzo	**339**	**. 6 ¾**
	11.608	**. „ ½**
2.113 pesos **3 . 1/3** reales, **gastados** en los funerales **de** dicho Ilustrísimo señor Obispo	**2.113**	**. 3 ¼**
	13.721	**. 3 ¾**

[1] **Monseñor Videla** del Pino **falleció en** Euenos **Aires el** 17 de **marzo** de 1819. **(Piccirilli** y otros: Diccionnrio ***Histórico Argentino*).**

Son trece mil setecientos veinte y un pesos tres y tres cuartos reales que deben reintegrarse a los fondos del Estado de las rentas al finado Ilustrísimo señor doctor Nicolás Videla. Buenos Aires, abril 24 de 1819.

González Araujo

Salta, 2 de junio de 1819.
Llévese a la Junta citándose para el día de mañana a las once de ella.
Gtiemes

Toribio Tedín
Secretario

Por la razón que acompañamos se impondrá V. S. que al Ilustrisimo señor Obispo de esa Diócesis don Nicolás de Videla se le han suministrado por esta Tesorería General hasta el día de su muerte. con cargo de reintegro de las rentas de su Mitra, once mil seiscientos ocho pcsos medio real que con dos mil ciento trece pesos tres cuartillos reales gastados en los funerales que se le hicieron componen el total de trece mil setecientos veinte y un pesos tres y tres cuartillos reales, que deben ser reintegrados a los fondos del Estado en la causa de Expolios que pende ante ese Gobierno, según así se nos previene en Supremo Decreto de 16 del corriente, y en cuyo cumplimiento lo avisamos a V. S., esperando que nos acusará V. S. el recibo de éste, para nuestra inteligencia y resguardo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Tesorcria General de Buenos Aires y abril 24 de 1819.

Roque González José Joaquín de Araujo

Señor don Martín Güemes, Gobernador Intendente de la Provincia de Salta.

En esta Ciudad de Salta a tres días del mes de junio de mil ochocientos diez y nueve años. Los señores de esta Junta abajo firmados con vista del oficio dirigido por los señores ministros principales de Hacienda de Buenos Aires al señor Gobernador Intendente de esta Provincia sobre que se reintegren a los fondos del Estado en aquella Tesorería general los trece mil setecientos veinte y un pcsos tres y tres cuartos reales. que se suministraron al Ilustrísimo señor Obispo ya finado de esta diócesis para sus alimentos y costos de sus funerales, dijeron que no podia ser más justa la solicitud de los señores Ministros y que era este un punto sobre el que debla recaer eficazmente todo el celo de los vocales de esta Junta, y resolvieron en consecuencia que respecto a que se halla informe hasta el día el expediente iniciado sobre el cobro y recaudación de los bienes y rentas correspondientes a la Mitra se pase al Fiscal de Hacienda la representación antecedentes

para que active eficazmente el curso de aquel a fin de que a la mayor brevedad posible se efectúe el pago con la preferencia que demanda la causa alimentaria y funerales del señor Obispo contestándose a los señores por ante mi con copia de esta acta con lo cual lo firmaron dichos señores por ante mi el presente Escribano de que doy fe.

Entre renglones = contestándose a los señores ministros con copia de esta acta. = Vale.

Martín Güemes — Doctor José Alonso *de Zavala*

Maestro Ignacio *López y Ceballos*

Pedro *Antonio* de *Ceballos* — Doctor *Manuel* Antonio *Marina*

Ante mi

José Ignacio *Molina*

Escribano Público de Gobierno, Hacienda y Guerra

Incontinenti pasé la vista mandada doy fe.

Molina

[Archivo y Biblioteca Históricos de Salta, legajo 18191.

GÜEMES PROMUEVE LA CONSTRUCCION DE UNA CAPILLA EN EL CHAMICAL

a) [Oficio de Güemes al *Provisor Figueroa.*]

"Agitado de las reclamaciones con que varias personas piadosas y cristianas, me han convencido de la necesidad espiritual que concurre para la colocación de una Capilla Rural, en el Punto del Chamical, ya por los muchos individuos que se han establecido en sus inmediaciones, cuya asistencia de sacramentos exige el más exacto cumplimiento (impracticable a los curas del Rectorado en sus atenciones y circunstancias) y ya también por otras causas de que contemplo a V.S. penetrado antes de ahora; no he podido desentenderme de tan justas insinuaciones.

"Antes de ahora, y en tiempo menos ejecutivo, se consultó esta solicitud al Ilustrísimo señor doctor Nicolás de Videla; y reiteró al señor Provisor antecesor de V.S. el doctor don José Alonso de Znbala, quienes por conocimientos prácticos, y satisfechos de una verdad notoria, convinieron en la precisa colocación de dicha Capilla, el primero dándole comisión suficiente al cura doctor don N. Centurión; y el segundo promoviendo, por sí, y por medio de algunas personas pudientes la misma fábrica, que por desgracia no se realizó; mas en el día, hallándonos con el consuelo de verla levantada a expensas y sudores de los indios gauchos moradores del mismo lugar del Chamical, y sus inmediaciones. con expresa licencia que concedió al efecto, y en tiempo apto, el referido señor Provisor Zabala, sólo resta que se sirva V.S. librar la comisión bastante para su bendición y colocación al Obrero [*] y Capellán del Tercer Escuadrón de mi mando el Presbítero don Francisco Fernández, de cuya conducta, idoneidad y virtud, V.S. es un buen conocedor, librándole las facultades suficientes para este caso, y los demás que a V.S. le parezcan convenientes. Sus cristianas oficiosidades, y actos religiosos con las almas necesitadas, y la piadosa sepultura que ha dado a los cuerpos muertos que se hallaban enterrados bajo los árboles, dan a conocer el grande interés que se toma este buen sacerdote en

[*] "El que cuida de las obras en las iglesias o comunidades" (Academia).

ejercicio dc su ministerio; a cuyo fin impetro, pues, de la justificación de V.S. dicha providencia cometida a su favor.

"Dios guarde a V.S. muchos años. Salta y noviembre 23 de 1818.

"*Martín Güemes*

"Señor Provisor y Vicario General doctor
don José Javier de Figueroa".

b) [El *provisor Figueroa faculta al presbítero Francisco Fernández para que bendiga la nueva capilla.]*

Tucumán, y noviembre 27 de 1818.

"Facúltase al maestro don Francisco Fernández presbítero para que pueda bendecir la Iglesia, y Anejo del Rectoral de la Ciudad de Salta sito en el Territorio del Chamical erigida bajo los auspicios del señor Gobernador Intendente de aquella Provincia, y con las licencias del Ordinario; previo el reconocimiento de estar decentemente adornada, y con los paramentos, vasos sagrados, y demás utensilios destinados nl Culto Divino; a cuyo efecto, igualmente lo facultamos para que pueda bendecirlos, como también las imágenes y la insignia de nuestra Redención, que deberá colocarse en el Cementerio, que se ha de deputar, y es conforme al espíritu dc nuestra Legislación.

"Doctor *José Gabriel de Figueroa*

"Ante mí

"Maestro *Francisco Javier Tkames*

"Prosecretario"

MERITOS QUE TUVO EN CUENTA GUEMES PARA PEDIR QUE QUIEN BENDIJESE LA CAPILLA DE EL CHAMICAL FUESE EL PRESBITERO FERNANDEZ Y CONDIGNO COMPORTABIIENTO DE ESTE DESDE QUE GÜEMES FUE HERIDO HASTA LA INHUMACION DE LOS RESTOS EN LA CATEDRAL DE SALTA.

a) [Un *año antes de la erección de la capilla Giiemes habla extendido el siguiente certificado:]*

"Don Martín Miguel de Güemes, coronel Mayor de los Ejércitos de la Patria, Comandante General de, Vanguardia, y Gobcrnador Intendente de esta Capital,' etcétera.

"Certifico a la Majestad de la Patria, supremacía del Estado y demás autoridades, a quienes ésta fuere presentada. que el

Presbítero Maestro don Francisco Fernhndez, cura actual del Beneficio de Pascaya decidido desde el principio de nuestra santa insurrección, manifestó su adhesión al sistema que defendemos, y así ejecutado de un ardiente deseo, y celo ha acreditado sus buenos sentimientos; que instado de tan sagradodeber, *se ofreció espontáneamente y entró a servir de Capellán al Regimiento de Infernales de la Patria desde su creación verificada por junio de mil ochocientos quince hasta el corriente mes,* desempeñando este ministerio con exactitud, así en la ciudad, como en la campaña, y *muy particularmente cuando ocuparon esta plaza, y la de Jujuy los tiranos, a cuyo frente se presentó con varias partidas de guetrillas exhortando, y animando a las divisiones que acompañaba a* fin de que firmes en la defensa de nuestra causa de la libertad no desmayasen, e igualmente administrando los Santos Sacramentos de primera necesidad a los heridos, y contribuyéndoles con todos los auxilios espirituales concernientes a su ministerio: cuyos servicios, y omitiendo otros ha practicado sin más interés que el que tiene todo buen ciudadano; *pues* no *se le ha dado cosa alguna más que la gloria de tributar sacrificios, y desvelos a la Patria.* En cuya virtud; y a su pedimento le doy la presente en Salta a veinte días del mes de julio de mil ochocientos diecisiete años".

Martín Giiemes

b) [*Colocación formal de la Capilla y donación del terreno.*]

"En este punto nominado del Chamical, Curato perteneciente al Rectoral de Salta, en ocho días de diciembre de mil ochocientos dieciocho. Cumpliendo con la comisión anterior que me comete el señor Provisor y Vicario general doctor don José Gabriel de Figueroa, hice la colocación formal de la capilla que se ha edificado n expensas de los indios feligreses de su inmediación, bendiciéndola con arreglo a la fórmula del ritual, y asistencia del Cura Rector, Vicario Foráneo doctor don Inocencio de Astigueta y concurso suficiente de pueblo, que en seguida oyó misa cantada, y fue exhortado por este piirroco al cumplimiento de sus obligaciones espirituales y temporales y adelantamiento del culto, de Dios en su nuevo templo, así como por mí, el capellán del Tercer Escuadrón del Ejército Provincial de Gauchos y Comisionado Maestro don Francisco Fernández, dándoles a entender que desde este día quedaba la Iglesia bendita y colocada, bajo la advocnción del glorioso San Martín, para poder celebrar en ella todos los actos y funciones, oficios sagrados, y cuanto conduce a la piadosa intención y devoción de los fieles así en el cumpli-

miento de la Misa, como en el de los Sacramentos de Nuestra Santa Madre Iglesia, de que quedaron enterados y satisfechos. Y para que conste firmé esta diligencia con el expresado Cura y Vicario y testigos infra escritos, que se hallaron presentes.

"Maestro *Francisco Fernández*
"Doctor *José Inocencio Astigueta*
"Comandante del Partido *Francisco Velarde*
"Testigo: *José Vicente López*
"Testigo:
"*José* Calixto *Sanzetenea*"

"Considerando con prudencia la más solemne fundación de esta capilla y las diferencias que suelen suscitarse, cuando no se expresan oportunamente y con la debida claridad, las circunstancias de su establecimiento, con respecto al terreno que se le adjudica, fue presente el dueño y propietario de toda la hacienda en que se halla edificada, don José Vicente López; y habiendo conferenciado conmigo el Capellán Comisionado y con el señor Cura y Vicario Foráneo, en este punto, dijo dicho López, que cedía, y asignaba una cuadra de tierra en cuadro (*ti* los cuatro rumbos cardinales) en beneficio de la nueva capilla, dentro de cuya área y en el centro de ella quedase precisamente considerada y conociendo nosotros esta su generosidad y la que ha acreditado durante la obra racionando a los operarios con treinta reses de las suyas, de que soy testigo ocular yo el referido capellán, como de las buenas cualidades de este benefactor, que asimismo ha donado gratuitamente de la madera que tenía acopiada para trabajar una casa, la que se ha necesitado, con otros varios objetos, en calidad de limosna, u ofrenda para Dios; de acuerdo y unánime voluntad, le nombramos de patrono para esta Capilla de San Martín, con todos los privilegios y concesiones que como tal le corresponde, y estdn designados sobre el caso, dándole las debidas gracias además, por la especial cesión de la cuadra de tierra a favor de la Iglesia. Y para que conste lo firmamos con el donante y testigos que se hallaron presentes en nueve de diciembre de mil ochocientos dieciocho.

"José Vicente *López* "Maestro Francisco *Fernández*
"Doctor José *Inocencio Astigueta* *Francisco Velarde*"
"Testigo: *Juan Bautista* Torres
"Testigo:
"José *Calixto* de
"Sanzetenea.

[Los documentos presentados en los números 4 y 6 se encuentran en: A. C. N., III-61-2-3, exp. F. 19 y tenemos fotocopias en N.A.]

c) [Nota *nuestra* sobre el nombrado presbitero.]

El presbítero Fernández, a quien Güemes elogia como capellán de Infernales, y también por su cristiana oficiosidad de trasladar a lugar sagrado "los cuerpos muertos.. . enterrados bajo los Arboles", fue el mismo que asistió al héroe "desde el momento en que lo balearon los realistas hasta que expiró en sus brazos, prestándole los auxilios corporales y espirituales que pudo"; el mismo que, producido el fallecimiento, "en el campo", "lo hizo conducir a la capilla del Chamical, donde lo enterraron. haciéndole las exequias que permitían las circunstancias"; el mismo que un año después, exhumó los restos y los acompañó "hasta el templo de Nuestra Señora de Mercedes, patrona y generala de los Ejércitos de la Patria, donde fueron depositados hasta el día siguiente que los trasladaron a la Catedral" y, finalmente, el mismo que el 14 de noviembre de 1822 firmó el acta de inhumación. Tal inhumación (según testimonio del presbitero Julián Toscano, vicario de Salta), fue al lado de la tumba del ya mencionado arzobispo Benito María de Mojó y Francolí según ya hemos visto. Bernardo Frías (Historia del Gral Giiemes, t. V. pág. 271) precisa más en qué sitio, o sea, "en el presbiterio de la Catedral, delante del altar mayor".

De este modo, el hombre cumbre del Alto Perú (el arzobispo Mojó y Francoli) y el hombre cumbre de Salta que fue Güemes para quienes en vida había sido tan cara. tan entrañable. la indisolubilidad del conjunto de las provincias, que habían 'venido constituyendo el Virreinato del Río de la Plata. reposaron por muchos-años, ya fallecidos. uno al lado del otro, como símbolo de la unión de dos pueblos hermanos.

Volviendo a la capilla de El Chamical, nos parece muy a propósito poner de relieve aquí que, como si hubiera sido obra del destino, su creación por Güemes vino a significar para él que, a pesar de haber muerto "en el campo" y estar ocupada Salta por los realistas, reposase su cadáver en "piadosa sepultura" desde el principio, y no "bajo los árboles".

UNIFORMES, CHABRAC
Y SABLE DE GÜEMES

A - SOBRE UNIFORMES DE GÜEMES

1. No se sabe cómo vestía Güemes hasta 1817. En este año sus ropas reflejaban pobreza extremada. "andaba medio desnudo". A partir de entonces fue previsto de las prendas de vestir apropiadas a su rango de gobernador de la provincia y a su grado en el ejército. Así se desprende de las siguientes piezas.

a) Fragmento de una carta de José Redhead a Mr. Bowles, fechada en Salta, el 16 de mayo de 1817, ya vista.

"En una palabra: el mejor ejército que había salido de Lima [el comandado por La Serna] se halla reducido al más deplorable estado por el solo esfuerzo de esta provincia, sin más socorro que el de los cartuchos, y con ser que estos fueron distribuidos con mucha parsimonia. Y sin embargo, ¡usted no podrá creerlo! los enemigos de Güemes en Tucumhn crecen en proporción de los sacrificios que él hace para defenderlos. En verdad se sienten movidos por la envidia que, como usted lo sabe, es la pasión que gobierna a estos naturales. El poco se cuida de todo esto: atiende a lo que debe hacer: come asado cuando puede procurárselo, anda medio desnudo, sin un peso para comprar vino, pan o aguardiente, rara vez duerme bajo techo y deja a la calumnia inventar cuantas historias se le antoje"... [Cita de Ricardo Piccirilli en San *Martín y la política de los pueblos*, Ediciones Gure, S. R. L., Buenos Aires, 1957, página 460].

b) Algunos párrafos de distintas cartas de Belgrano a Güemes.

"Me dicen que está Ud. desnudo: envíeme sus medidas, que no falta crédito para enviarle a Ud. ropa, y algo más que quiera: trampa adelante, que pagaremos cuando se pueda", 8 de mayo de 1817, (carta 180); "Orr lleva el poncho y pelloncito dc lo mejor que aquí se ha encontrado: quisiera que agradase a Ud. todo, y de no, que dispense mi mal gusto; pues aquí tampoco hay en qué escoger", 21 de mayo de 1817, (carta 191); "Remito un par de botas de caballería que he encontrado aquí por si le pudiesen a Ud. servir: no son finas; pero me parecen fuertes: las medidas

las envío en este correo a Buenos Aires y encargo que se busque de lo mejor, o no habiéndolas, que se hagan", 3 de julio de 1817, (carta 203); "Tengo aquí dos pares de botas para Ud. que me han llegado de Buenos Aires; unas a la ecuyer, y otras medias: las remitiré en primera oportunidad segura", 10 de diciembre de 1817, (carta 248); "Incluyo el dibujo para el cuello y vuelta que Ud. me pide: ...ya podía haber venido de Europa; pero Ud. no quizo valerse de... (roto) si apostaré que se lo han de hacer a Ud. bien, respecto a que en ésa se borda muy bien; aquí no hay materiales a propósito, según me ha dicho el dibujante", 10 de abril de 1818 (carta 267); "No me parece bien bordado en chaqueta: mejor estará en una casaca, o fraque que sirva de petiuniforme: a más de que a los dos días estará el bordado deslucido en la chaqueta; y además de no ser decoroso es de poca economía: bueno es darse brillo de cuando en cuando, y lo demás andar con sólo charreteras, o su chaqueta azul con cordones negros a lo húsar, que es bien bonito, y no insulta uno a la pobreza de los que le rodean", 26 de abril de 1818 (carta 269); "Mañana saldrán tres piezas de paños verdosos para Ud., que es lo único que hay, porque azul no se encuentra, y para vestir a los oficiales del ejército se han tomado los negros que había y no alcanzan", 3 de mayo de 1818 (carta 270).

c) "Cuenta del señor coronel mayor don Martín Güemes con don Juan Florencio Terrada.

			Pesos	Reales
Por una libranza de dicho señor a mi favor contra don José María Somalo	....		400.	–
Gastos	Pesos	Reales		
Nº 1 – Cuenta del cordonero	248.	2.		
Nº 2 – Id. del sastre	144.	4.		
Nº 3 – id. del bordador	160.		659.	6.
Compras particulares				
8 varas de casimir blanco a 4 pesos	32.			
1 vara terciopelo	10.			
2½ varas paño verde a 10 pesos	25.			
1½ cordón y borla de oro para gorra	40.			
Debe			259.	6.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1818.

Juan Florencio *Terrada*"

[M. o. y fotocopia en N. A.]

Sobre el envío correspondiente a la precedente cuenta de Terrada y sobre otros de análogo contenido, en los que también participó el prestigioso sacerdote salteño y eminente diputado en el Congreso de Tucumán, doctor Manuel Antonio Acevedo, ver las cartas de éste números 266, 317 y 339, en el "Epistolario", tomo 6 de esta obra.

2. Transcripción parcial de una carta dirigida, con fecha 4 de octubre de 1910, por Martín Miguel Güemes, hijo mayor de Luis Güemes y Puch, a Adolfo P. Carranza, director del Museo Histórico Nacional:

"Le adjunto una carta para el señor Eberlein autorizándolo a entregarle el frac militar dc mi abuelo [1]. Aunque éste, como el traje blanco de húsar y las tapas de las pistoleras de la montura que le mandaré en seguida [2], son las únicas prendas de aquél que han llegado a nuestro poder y que guardábamos con mis hermanos, como reliquia de familia [3], nos hacemos un deber en... cederlas para el Museo Histórico".

[Véase Museo Histórico Nacional, "Documentos de donación", 1810/11, folio 23, y "Autenticidad, 1927", nº XXIV, folio 22.]

Por otra parte, el doctor Eemardo Frías, en su obra "Historia del General Martín Güemes"... [4], relatando la forma como éste fue herido, dice: "Con todo esto, llevaba ya Güemes destrozados a balazos sus vestidos, atravesada su gorra y hasta los tiros de su espada"...

En los "Ajustes póstumos de los sueldos de Güemes", que presentamos en otra parte de esta obra, entre los descuentos que se hacen a los haberes líquidos a cobrar por los herederos figura, entre otros ftems, el siguiente:

"Entregado a don Facundo Zuviría por el traje que vestía el general Güemes a su fallecimiento, que lo adeudaba $ 58,88".

[1] Este frac habia sido facilitado al pintor Eberlein, que a la sazón preparaba un cuadro de Giiemcs.

[2] En realidad el traje de húsar y las pistoleras ofrecidos, fueron entregados el 21 de diciembre de 1927, o sea, un cuarto de siglo después, por el doctor Adolfo Güemes y nosotros, con la sola retención de algunos trozos de tela roja de dichas tapas. Era duro para la familia desprenderse de cosas tan queridas.

[3] Con posterioridad a 1910 aparecieron en Salta otras piezas, algunas de las cuales han sido donadas al Museo Histórico y de Bellas Artes de aquella ciudad. De la suerte corrida por las restantes prendas de vestir enumeradas en "Acervo hereditario", nada snbcmos.

[4] Tomo V, pág. 100 de la edición Depalma, Bs. As., 1973.

E - UN CHAERAC DE GUEMES

En el "inventario y tasación de los bienes" dejados por Güemes, fechado en Salta el 22 de enero de 1826, aparece entre otros enseres "un mandil y tapafundas en paño grana bordado de realce, usado". Tal pieza de la montura llegada, no sabemos como, a poder de un sacerdote de la iglesia de la Merced (Salta), cuyo nombre también ignoramos, fue cortado por él en varios trozos, con el fin de aprovecharlos como adminículos para el culto. Recuperados posteriormente por los descendientes del prócer, fueron donados, en 1927 (con retención de algunos como recuerdo de familia), al Museo Histórico Nacional, cuyo Catálogo, tomo I, pág. 384, número 3532, los registra con estas palabras: "Gualdrapa que perteneció al general Martín Güemes. Cinco trozos. Donación de Martín, Domingo y Luis Güemes, 21/XII/1927. Objeto Nº 1391". Por error han puesto "gualdrapa", que según la Academia, "cubre y adorna las ancas de la mula o caballo", en vez de poner mandil con tapafundas, como figura en el inventario, o chabrac como también suele ser llamado. Es de notar asimismo que los verdaderos donantes fuimos nuestro tío el doctor Adolfo Güemes y nosotros, y no los que aquí se consignan (entre ellos nuestro padre), quienes para esa fecha ya habían fallecido.

Paz. en sus *Memorias* (2ª edición, tomo I, pág. 180). hablando de Güemes, dice: ..."hasta cuando paseaba en la ciudad, solía poner guardamontes, por ostentación, y llegó a tenerlos de mucho lujo y de tela fina y costoso bordado". Aseveración que nuestro extinto tío, el doctor Domingo Güemes, refuta así: "Eso de los guardamontes bordados es una ridiculez de Paz; lo que tomó Paz por tales, era una funda o chabrac de terciopelo punzó bordado de hilo dorado, que en retazos conservamos aún, y que ponía sobre su silla de montar cuanclo paseaba en la ciudad". Los "retazos" aquí mencionados son los mismos que tenía la familia antes de hacer donación de la mayoría de ellos al Museo.

Señalamos que deben distinguirse dos tipos de mandil: uno para ser puesto debajo de la montura y el otro para ser puesto rncima. A este último tipo, que suele ser prenda de gala, y que por otro nombre se llama chabrac (Diccionario etimológico, de Earcia), pertenece el que figuraba en el "Inventario". Camilo Anschütz dice que el "recado adornado con chabrac y demás accesorios en los días de parada se usó hasta después de 1890 en la caballería argentina"... y que "los granaderos llevaban diariamente cubierta su montura con chabrac o caparazón de paño azul sujeto con un cinchón y adornado con fajas blancas y dos granadas con borlas punzó en las puntas" [Historia del regimiento de Granaderos a Caballo, Biblioteca del Oficial, Bs.

As., 1945, t. I, pág. 98]. Con respecto al mandil que iba sobre la montura, véanse las expresiones y los grabados de Enrique Udaondo en su libro *Uniformes militares,* especialmente en la "Lámina I", figura 8, y su correspondiente comentario en la pá- fina 77, sobre los Blandengues de la Frontera, cuerpo creado en 1750, lo que indica la antigüedad del uso de tal prenda.

Queda patente, pues, que el lujo atribuido por Paz a Güemes no era en los guardamontes, sino en el chabrac, y que, por otra parte, así lo autorizaba, incluso para diario en ciertos momentos. y hasta en la simple tropa montada, la tradición castrense que existía entonces y que siguió existiendo. En consecuencia, mal podría negársele el derecho de hacerlo, y no "por ostentación", a quien a la sazón era simultáneamente "Coronel de Caballería de los Ejércitos del Estado, Comandante General de Campaña y Gobernador Intendente de la Provincia de Salta" [Cf.: Proclama de Güemes del 6 de agosto de 1816, reproducida en *El Censor* del 12 de septiembre de igual año y por nosotros en esta obra en el tomo 8, págs. 472 a 474].

C - EL SABLE QUE SE CONSERVA EN EL MUSEO HISTORICO NACIONAL Y QUE SIRVE DE EMBLEMA A GENDARMERIA NA AL FUE CEÑIDO EXCLUSIVAMENTE POR GÜEMES

Doña Antonina Alvarado, hija del general Rudecindo Alvarado y viuda de Moyano, donó un sable, el 10 de octubre de 1881, al Congreso de la Nación, y éste. el 11 de setiembre de 1890, lo transfirió en custodia al Museo Histórico Nacional, donde actualmente se encuentra. En la correspondiente nota al Congreso la donante afirmó que dicho sable habia sido ceñido por el general Belgrano en las jornaclas de Vilcapujio, Ayohúma, Tucumán y Salta (sic en cuanto al orden de jornadas), luego 'ceñido a su vez por el general Güemes, quien lo había recibido de aquél, y que, finalmente, había sido "transmitido" al brigadier general Alvarado. El 7 de octubre de 1890, en respuesta a una nota del doctor Adolfo P. Carranza, director del Museo, hecha el mismo día de la recepción, en la que pedía a la donante una aclaración sobre si el arma donada había pertenecido al general Giiemes o al general Alvarado. innovando ahora, contesto: ...“fue un obsequio del Gobernador Güemes a mi señor padre, y fue la que le acompañó en las campañas de Chile y del Perú, por cuya causa era su predilecta"... (Museo Histórico Nacional).

Sobre los asertos de la señora de Moyano hacemos las siguicntes observaciones:

1º La transmisión del mencionado sable por parte de Belgrano a Güemes nunca tuvo lugar. En nuestra investigación histórica no hemos hallado documento alguno que haga referencia, ni siquiera alusión, a tal cosa; inclusive en la correspondencia particular mantenida entre ellos que se conserva. Amén de esto, apuntamos que el supuesto obsequio de Belgrano a Güemes tendría que haber ocurrido después de intimar entre sí, y antes de que Alvarado, segundo donatario, al decir de la hija, se hubiese ido de Salta; pero se dio el caso de que tal intimidad comenzó en agosto de 1816, cuando ya Alvarado se hallaba lejos de su provincia natal, como veremos en el párrafo siguiente.

2º Rudecindo Alvarado no ciñó el sable del Museo Histórico en ninguna de sus campañas. Dicho general en sus "Memorias" (que el lector puede consultar en Archivo San *Martín*, tomo X, pág. 173 y siguientes; en *Memorias y autobiografías*, publicación del Museo Histórico Nacional, tomo III, pág. 230 y siguientes; o en Biblioteca *de* Mayo, tomo II, pág. 1035 y siguientes) nada dice de obsequio de sable por parte de Güemes. Menciona a éste, pero tan sólo una vez y de pasada, y además. no como a gobernador, cargo que no había alcanzado aún en el momento histórico que Alvarado evoca, sino como a mero comandante de trescientos milicianos auxiliares en el avance que dio por resultado el triunfo del "Puesto del Marqués" (14 de abril de 1815). Por otra parte, afirma de sí mismo que, habiendo sido nombrado en Jujuy edecán del Director Pueyrredón, lo acompañó hasta Tucumán, y, después del 9 de julio de 1816, hasta Córdoba, donde el 22 del mismo mes tuvo lugar la histórica entrevista de San Martín con el Director Supremo, y, luego hasta Buenos Aires, ciudad desde la que, con despacho expedido el 1º de agosto de 1816, tuvo que partir sin dilación a prestar servicio en el Ejército de los Andes; todo ello a pesar de que él, "desencantado" de las armas, ya desde Jujuy venía manifestando reiteradamente su deseo de conseguir su "separación absoluta del servicio" militar, según sus propias palabras. En el "Bosquejo histórico biográfico" sobre el general Rudecindo Alvarado incluido en la Biblioteca de *Mayo*, t. XVII, 1ª parte, pág. 15.240, se dice, con referencia a hechos ocurridos en junio de 1816: ..."las estrepitosas disensiones que estallaron entre el general en jefe [Rondeau] y el gobernador de Salta don Martín Güemes, desvirtuaron toda medida ulterior y contribuyeron eficazmente a agravar la ruina y desmoralización del ejército. Fue inevitable que en esta crisis se complicaran algunos oficinles salteños, entre ellos el mayor Alvarado; pero no les fue menos honroso hacerlo en el sentido de los intereses y dignidad del ejército a que pertenecían. Por resultado de ella Alvarado se

vio imposibilitado de permanecer en su país, y pasó a Tucumán, que otra vez iba a servir de apoyo a la creación de un cuarto ejército auxiliar". ¿Es concebible que Güemes tuviera la ocurrencia de obsequiar con un arma, y nada menos que de lujo. como se verá, a quien partía de Salta con el firme y no disimulado propósito de alejarse definitivamente del ejército, y que abiertamente hacía causa común con los que en ese entonces eran acérrimos adversarios del presunto donante? Más aún: tampoco pudo obsequiarla en fecha posterior, ya que Alvarado no regresó a Salta hasta 1831, o sea, diez años después de haber fallecido Güemes. Es de justicia, empero, reconocer que el desencanto de Alvarado por las armas en 1816, que él mismo confiesa al escribir sus "Memorias" en 1868, fecha que colegimos de una carta suya a Jerónimo Espejo datada en Salta el 26 dc diciembre de este último año (Archivo de la Nación, VII-7-2-1, Archivo Carranza), no fue óbice para que en su prolongada actuación militar allende los Andes (1816-1825), cosechara abundantes laureles.

3ª En puridad de verdad el único que realmente ciñó el consabido sable fue el general Güemcs, y ello con exclusividad absoluta. Pruebas al canto:

a) Entre los escasos bienes dejados a su muerte figura "un sable vaina de latón de parada". Diremos, a propósito de tal escasez, que Güemes "murió pobre.. . y dejando a sus hijos.. . en mendicidad". tanto que Luis, el segundo de éstos, nuestro abuelo, "niño aún, vagaba por los bosques en brazos de los gauchos guerrilleros que lloraban la muerte de su jefe. El hijo del guerrero ilustre vivía de la caridad y del amor de soldados heroicos"... (Cf. informe oficial de Valentín Delgadillo, 1874, y El *Diario Popular* de Salta, del 25/II/889).

b) Doña Rosaura Castro de Güemcs, nuera del prócer, en una carta del 16 de abril de 1877, alusiva al traslado de los restos de su suegro (desde la Catedral vieja de Salta, que estaba por derrumbarse, hasta el recién construido panteón de familia de la misma ciudad), pormenoriza que en el carro que conducía el ataúd "pusieron.. . su espada que tuvimos un tiempo de él y que la conserva la familia del general Alvarado". Tanto la señora Rosaura en esta carta, como la señora Antonina en sus ya mencionadas notas de 1881 y de 1890, llaman "espada", sin duda por inadvertencia, a lo que era *sable.*

4ª Queda comprobado, pues, que el "gobernador Güemes" a quien la señora de Moyano atribuyó, en 1890, el obsequio del sable a su progenitor, no pudo ser el prócer salteño. En tal caso, habría sido el hijo primogénito del general, a saber, don Martín

Güemes y Puch, cuya admiración por Alvarado surge de un mensaje suyo del año 1859 a la Representación de la Provincia, el que impreso tenemos a la vista, y donde se dice: "En mi honor debo también hacer aquí especial mención del benemérito Brigadier General don Rudecindo Alvarado. Deudora es la provincia al alto influjo del primero de sus hijos, de servicios importantes que acaso no son bien conocidos todavía; como le es deudor igualmente mi Gobierno, porque siempre encontró al ilustre Veterano de la Independencia pronto a secundarlo y a prestarle el apoyo de su vasta inteligencia y de su experimentado consejo".

5ª En 1813 Güemes es obsequiado con un sable por Miguel de Riglos. Lo acreditan los párrafos siguientes:

a) "Querido primo y amigo:

"Le remito el sable de que le hablé para que me haga el favor de enviárselo a nuestro amigo Güemes de mi parte como ínfimo recuerdo de nuestra amistacl antigua. Tenga usted la bondacl asimismo de decirle que siempre ha tenido en mi un compañero, un sincero amigo y un justo panegerista de sus distinguidisimos y muy altos méritos: yo espero que usted ha presenciado en mí estos sentimientos más de una vez, como otros infinitos lo han presenciado igualmente". [Miguel de Riglos a José María Nadal, 1º de octubre de 1819, original en nuestro archivo].

b) "Amado primo:

"Aún no ha llegado el paisano Zuviría, de cuyo poder recogeré el sable, con que me ha querido honrar mi antiguo amigo el señor don Miguel de Riglos, a quien se servirá usted hacerle una visita a mi nombre, asegurarle de mi constante afecto, repetirle mis respetos, y, entrc tanto tengo el honor de escribirle en el siguiente correo, decirle que le doy las más expresivas gracias por la demostración con que ha recordado nuestra amistad que las circunstancias del tiempo la tenían sin ejercicio"... [Martin Güemes a José María Nadal, Salta, 18 de octubre de 1819, original en nuestro rrchivo. T. 6, carta Nº 331, de esta obra].

Con respecto a don Miguel de Riglos, cabe decir que este prominente vecino de Buenos Aires era no sólo muy amigo de Güemes, sino también de San Martín. Así, en carta al último le dice entre otras cosas: "Remeditas y Merceditas están la primera muy buena y la segunda muy graciosa. Mi madre me ordena diga a usted cuánto desearía darle un abrazo"... Buenos Aires, 27 de setiembre de 1819. [Archivo San Martín, t. IX, pág. 470].

6ª Doña Antonina Alvarado de Moyano fue una dama de sobresalientes condiciones morales. Prodigó buena parte de sus bienes en obras de caridacl e invirtió no poca en levantar, en el

cementerio de Salta, para guardar los restos de su padre. un mausoleo de importancia proporcionada a la magnitud de sus filiales sentimientos. (Cf.: *Güemes - Revista quincenal, literaria, y social,* Salta, 1º de noviembre de 1907). En su ancianidad, presentó las ya vistas notas de los años 1881 y 1890. En la primera aflora la inopia que la aqueja: "alentada por la seguridad" de que la "sagrada deuda" contraída con los héroes de la Patria será pronto saldada, lo que "en algo aliviará la miseria de sus desheredados descendientes o deudos" —y por lo tanto la suya propia—, ofrece al Congreso dc la Nación los objetos que hoy se encuentran en el Museo y entre ellos el sable; sobre el cual afirma gratuitamente (observación 1ª) que Güemes lo recibió dc Belgrano. En la segunda, evidentemente eufórica al enterarse de que lo donado por ella iba a quedar expuesto para siempre a la admiración del público en el Museo, y en el afán de enaltecer más y más la memoria paterna, aventuró otras aseveraciones cuya inexactitud también hemos demostrado (observación 2ª). Todo lo cual excusamos porque no se nos oculta que en la emergencia doña Antonina se vio impulsada por su fervorosa veneración dc hija, y, por añadidura, de hija única.

CONCLUSIÓN. Lo expuesto hasta ahora despeja toda duda. El "sable con vaina de metal" que se conserva en el Museo Histórico, no puede ser sino aquél con que Güemes fue obsequiado por don Miguel de Riglos en 1819. Por consiguiente no es del todo exacto lo que se consigna en el "Catálogo" de dicho Museo (t. I, pág. 327, Buenos Aires, 1951), a saber: "Sable que perteneció a los generales Manuel Belgrano, Martín Güemes y Rudecindo Alvarado. Donación de la Cámara de Diputados de la Nación, 26/IX/1890. Objeto Nº 1065". Corresponde, pues que tal anotación sea reemplazada por esta otra: "Sable del general Martín Miguel de Güemes. Donación", etc., y que en los Registros de ese Repositorio se hagan también las correcciones del caso.

[Publicado en "Revista de la Gendarmería Nacional", nº 40, de noviembre-diciembre dc 1070, págs. 56/61].

PREMIOS "A LOS SALTEÑOS QUE ESTAN SOBRE LAS ARMAS"

Belgrano, exultado con los triunfos de Güemes sobre La Serna en 1817 en wrtas dirigidas a aquél le dice:

"Compañero y amigo querido . . .

Tucumán 3 de junio de 1817.

P. S. Hoy he dado a reconocer a Ud. por coronel mayor, reciba Ud. las cordiales enhorabuenas conque le felicito. Deseo decorar a los valientes que tanto han trabajado y trabajan en esa provincia. ¿No le parece a Ud. que sería buena una estrella de seis brazos, de oro para los jefes y de plata para los oficiales coronada de laurel y encima con esta inscripción: "Al valor y constancia en la provincia de Salta"? Dígame Ud. lo que le pareciere, para proponerlo; porque si vamos a grados militares, habrá tantos que no serán apreciables. Advierto que deberá la decoración, según mi idea, ponerse en los ojales de la casaca, al pecho, pendiente de una cinta celeste y blanca; en fin, discurra Ud. y dígame con franqueza su idea.

[Rúbrica de Belgrano]

Jujuy"

Señor Don Martín Güemes.

"Compañero y amigo muy querido:. ..

Mi deseo de acertar y de corresponder al mérito de los hombres que se han distinguido y distinguen por nuestra santa causa, como igualmente que el premio lleve el más y el menos para que no lo lleve de igual modo el que trabajó menos que el que se distinguió más; pues como Ud. conoce, es ya tiempo de desviar toda confusión; aseguro a Ud. que me tiene desconfiado de mi parecer con respecto a los bravos oficiales que han servido a las órdenes de Ud.; en fin, dígame Ud. algo acerca de la figura de la decoración que remito. en la inteligencia que de oro ha de ser sólo para Ud., de plata los brazos y el centro de oro para los comandantes hasta sargentos mayores y de plata los oficiales desde capitán inclusive; para los demás un escudo en el brazo izquierdo de paño con letras de oro a los sargentos, de plata

para los cabos y de seda celeste para los soldados, todos con la misma inscripción sobre paño blanco.. .

Celebro mucho que madama Carmencita siga bien con su niñito. Procure Ud. también cuidarse, y ponerse enteramente bueno como lo desea su invariable.

Manuel Belgrano

Tucumán, 10 de octubre de 1817.
Señor Don Martín Güemes.

Salta".

"Compañero y amigo querido:. ..

Me alegro de que el diseño de la decoración haya agradado a Ud.: es muy militar y muy de mi gusto; sale del orden de las medallas que antes nos traían los frailes de Roma.. .

Expresiones mil a la Carmencita y besos al Martincillo con el afecto que profesa a Ud. su

Manuel Belgrano

Tucumán, 3 de noviembre de 1817.
Señor Don Martín Güemes.

Salta".

[Cartas de nuestro "Epistolario" (tomo 6) Nos. 197, 221 y 227].

NOTA:

La invasión de La Serna dio origen a que las fuerzas de Güemes, que la enfrentaron, se hiciesen acreedoras a premios recordativos por parte del Gobierno Central. El 25 de abril de 1817 fueron premiados los intervinientes en la acción de Humahuaca (ver cartas 165, 169, 172, 180 y 182 y anexo primero): los oficiales, con sendas medallas de cinco brazos, cuya figura puede verse en el tomo primero de "Historia de los Premios Militares"; y los soldados, con cintas celestes (ibídem).

El 17 de mayo del mismo año, ya desbaratada la invasión, el Director Supremo, teniendo en cuenta informaciones de Belgrano (carta 186), asciende a Güemes a coronel mayor y manifiesta su deseo de otorgar premios a todos los defensores de Salta (carta 189), los que de hecho decreta con posterioridad, ajustándose también a indicaciones de Belgrano, conforme lo demuestran los documentos siguientes:

Excelentísimo Señor:

Presento a V. E. el adjunto diseño de premio para el jefe, comandante. oficiales y gente que ha trabajado y distinguídose

en la defensa de la provincia de Salta advirtiendo que para el primero deberá ser de oro, para los segundos los brazos de oro y el centro de plata; y para los últimos un escudo de paño blanco con la misma inscripción de letras celestes, exceptuando los sargentos y cabos que los deberán tener de hilo de oro los primeros y de plata los segundos; si mereciese la aprobación de V. E. se dignará comunicármelo, o lo que más fuere de su agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Tucumfin a 10 de noviembre de 1817.

Excelentísimo señor.

Manuel Belgrano

Excelentísimo señor don Juan Martín de Pueyrredón, Director Supremo de las Provincias Unidas de Sud América.

Noviembre 27/817.

"Extiéndase el decreto correspondiente de concepción de esta medalla teniéndose presente en oportunidad lo demás acordado en el particular.

Irigoyen

"Excelentísimo señor:

"El Director Supremo de las Provincias de Sud América con fecha 28 de noviembre último ha tenido a bien expedir el decreto del tenor siguiente:

"Buenos Aires, noviembre 28 de 1817.

"Sin embargo de las demás gracias y condecoraciones con que esta superioridad piensa perpetuar la memoria de los valientes defensores de la Libertad en la Provincia de Salta, cuyos distinguidos sacrificios merecen la gratitud de sus conciudadanos, he tenido a bien en prueba del aprecio, y consideraciones debidas a tan heroicos esfuerzos conceder, como concedo, al Jefe General, Comandantes, oficialidad y tropa de la citada Provincia, una medalla de premio en la forma siguiente: el primero la usará de oro figurando una estrella de seis brazos con esta inscripción en la circunferencia de donde hacen aquéllos [1]:

"AL MERITO EN SALTA"

y en su centro:

"ARO DE 1817"

"Los segundos la llevarán con los brazos de oro y el centro de plata: los terceros toda de plata, pendiente de *una* cinta celeste en el pecho y los Últimos un escudo de paño blanco sobre el brazo

"[1] Usábase al pecho pendiente dc cinta celeste.

izquierdo, con la misma inscripción de letras celestes, exceptuando los sargentos y cabos que la deberán tener de *hilo de* oro los primeros y de *plata* los segundos. En consecuencia, mi secretario do Estado y del Despacho de la Guerra expedirá las órdenes convenientes para que tenga su debido efecto esta mi resolución disponiendo la respectiva publicación de ella en la "Gaceta" de esta Capital.

"Pueyrredón
"Matías Irigoyen"

[Gaceta de Buenos Aires, Nº 48, Diciembre 6 *de 18171.*

Como se ve por la carta que venimos anotando (la 197) y por la 221 y la 227, el diseño de los premios fue concebido por Belgrano y propuesto a Güemes, quien se manifestó conforme.

Es de señalar que ni en el oficio de Eelgrano ni en el decreto de Pueyrredón, se determina el número de beneficiarios. Esto vino a subsanarse cuando Eelgrano, una vez recibidos de Güemes los "estado" de las fuerzas salteñas, dio al Gobierno las cantidades que se transcriben en el siguiente documento:

"Señor Comisario General de Guerra:

"En virtud de que el General en Jefe don Manuel Eelgrano dice en oficio de 10 de noviembre último que se necesita una medalla para el gobierno de la Provincia de Salta, 17 para coroneles y tenientes coroneles y 267 para oficiales arregladas al adjunto modelo y 6.325 escudos para la tropa proceder5 Vm. a formalizar contrata que pasará al jefe de este Estado Mayor General de cuya orden lo comunico a Vm. y a quien la dirigirá para los efectos consiguientes.

"Dios guarde. a V. S. muchos años.

"Buenos Aires, diciembre 8/818.

"Matías Irigoyen

"(M. S. Archivo General de la Nación – Estudio Histórico Numismático por Alejandro Rosa)".

[Tomado de *Historia de los Premios Militares. República Argentina,* tomo I, *págs. 277 a 279].*

Sin embargo, un año después todavía no se había llevado a cabo la confección de los premios, tal cual resulta del siguiente documento:

"Señor Gobernador Intendente de Salta:

"Consecuente a lo que se dijo a V. S. en 26 de agosto Último a que es referente su nota 18 del próximo pasado, se han expe-

ílido y remiten hoy al Estado Mayor General para su constancia y oportuna dirección a ésa los Despachos de Oficiales de los Cuerpos Militares comprendidos en el estado general de la fuerza de esa provincia. Sucesivamente se remitirán a V. S. por el mismo conducto los Diplomas respectivos a los premios y condecoraciones que les están concedidos, igualmente que las medallas y escudos correspondientes verificada que sea su construcción a que no han dado lugar las multiplicadas preferentes atenciones del Erario. Lo comunico a V. S. de orden Superior para su inteligencia en contestación.

"Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Aires, octubre 26 de 1819". Hay una rúbrica.

Miguel Solá, en *"El Escudo de Salta"* (Buenos Aires, 1924), afirma que la estrella de seis puntas no está reproducida en ningún estudio sobre numismática y que no la ha podido ver cn ninguna colección pública o particular. Creemos nosotros que esto se debe a que en el periodo comprendido entre octubre del 19 y la caída del Directorio y disolución del Congreso tampoco se hicieron efectivos dichos premios, con lo que el decreto de Pueyrredón del año 17 vino a quedar incumplido.

En agosto de 1820, inexistente en ese entonces un Gobierno Central, Güemes, ya en ejercicio de las prerrogativas y facultades inherentes a su cargo de General en Jefe del Ejército de Observación sobre el Perú, cargo que le había sido confiado por un "acto legitimo y espontáneo del Ejército Grande", que a la sazón comandaba San Martín, repara por si mismo la irritante injusticia cometida con sus tropas decretando ascensos para oficiales, y, mediante el siguiente documento, premios especiales para los sargentos, cabos y soldados:

"Orden General del día

"No pudiendo la escasez de los fondos públicos proporcionar en el grado que deseo como recompensar, la infatigable constancia, el valor extraordinario, y el imponderable anhelo, de las tropas y gauchos de la provincia de mi mando, en la defensa de la libertad del país. Y siendo de necesidad y justicia, darles un premio adecuado, a sus muchos y grandes servicios, para que los respeten y veneren, no sólo sus conciudadanos. sino también la posteridad, como a sus bienhechores y con privilegio a todos los americanos. He venido en concederles, como testimonio auténtico de sus virtudes. A los sargentos un escudo de plata en el brazo izquierdo con la inscripción siguiente. ***Salta.*** La ***Patria a sus defensores con desinterés y constancia.*** A los ***cabos*** un cordón de seda celeste y blanca, pendiente de una palita de galón en el hombro izquierdo; a los ***soldados*** otra igual, pero de algo-

dón, pendiente de una pala de cinta celeste, Salta y agosto 15 de 1820. - Martln Güemes - *Toribio* Tedin, secretario.
Es copia.

Saravia"

[M. o. y fotocopia en N. A.]

Nota: En nuestro tomo 5, capítulo 31, páginas 277 a 288, hemos puesto la documentación que pudimos encontrar sobre el triunfo del sargento mayor Juan Antonio Rojas en la Misión de Las Salinas y sobre el premio que Belgrano pidió para los que intervinieron en ese hecho de armas; pero, a la postre, parece que el merecido galardón no se hizo efectivo, ya que no hemos conseguido dato alguno al respecto. A continuación agregamos cuatro anexos referentes a premios para las tropas de Güemes.

[ANEXO PRIMERO]

MEDALLA Y CINTA DE HUMAHUACA
(25 de abril de 1817)

El general español La Serna se había fortificado en Humahuaca (Jujuy) con una guarnición de 133 soldados del célebre Regimiento de Picoaga, cuando autorizado plenamente por Güemes para operar con entera libertad, el comandante de sus gauchos, Manuel Eduardo Arias, al frente de 140 de ellos, lleva un asalto n aquella fortificación, resuelto a tomarla a toda costa, en la madrugada del día 2 de marzo de 1817.

Los heroicos gauchos, después de rudos y vigorosos ataques, consiguen penetrar en la población, y desde sus nuevas posiciones se baten con los realistas, hasta rendirlos completamente, consiguiendo tomar al enemigo, como trofeos de victoria, seis oficiales y ochenta soldados prisioneros, siete piezas de artillería, cien fusiles, la bandera del Regimiento de Picoaga y muchos bastimentos; ganados y cabalgaduras.

Este hecho de armas, dados los elementos con que los patriotas lo realizaron y la clase de enemigo con que se batieron, alcanzó el *grado de heroico y* fue *premiado* por el jefe del ejercito auxiliar del Perú, general Belgrano, con ascensos y *medallas* para los oficiales y una *cinta* para los soldados, *premios* aprobados por el Director Pueyrredón, según decreto de fecha 25 de abril de 1817.

Excelentísimo señor:

Hallo acreedor a don Manuel Eduardo Arias para el grado de teniente coronel de ejercito; al capitán don Hilario Rodríguez de la propia clase. para el de sargento mayor; a don Manuel del Portal, para teniente y a don N. Ontiveros. para alférez igualmente de ejército. por la gloriosa acción de Humahuaca, y de capitán de milicias a don Juan Pablo Mariscal, que ha hecho servicios particulares en la acción antes y después de ella, no siendo más que un particular amante de su patria; espero que V.E. se designará concederme y concederles esta gracia, que ya les hecho saber.

Del mismo modo contando con la aprobación de V. E. he designado cinco medallas de oro para los expresados, con la inscripción y forma que manifiesta el adjunto diseño para que lleven al ojal de la casaca

en el pecho, pendiente de *una cinta celeste y blanca.* y de plata a los demfis oficiales que concurrieron y no se distinguieron tanto, concediendo a los soldados que *lleven una cinta celeste* en la chaqueta con esta inscripción: ,

"HUMAHUACA"

de letras blancas, ofreciéndoles recompensa para cuando haya con qué.

Espero que V. E. me dispensará esta libertad, a que me ha conducido el deseo dc que vean *el premio* pronto *y* sirva de estimulo o los demás que hacen la guerra porque he creído y estoy persuadido de las intenciones de V. E. y de su anhelo por manifestar a los buenos servidores de la nación las consideraciones y distinguido aprecio que le merecen.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Tucumán, 10 de abril de 1817
Excelcntisimo señor

Manuel Belgrano

Excelentísimo señor don Juan Martín de Pueyrrcdón, Director Supremo de las Provincias Unidas de Sud América.

Es copia: Irigoycn.

Consiguientc a la comunicación del Capitán General don Manuel Belgrano, que de orden de S. E. el excelentisimo señor Director acompañó en copia a V. S. tuvo a bien el gobierno expedir el decreto del tenor siguiente por acuerdo de este día:

"Aprobado en todas sus partes: Avísese por Secretaría al Capitán General don Manuel Belgrano para su satisfacción y la de los interesados; expídanse los despachos respectivos, diríjanse por conducto del Estado Mayor General, a quien se pasará en copia, la recomendación que los impulsa, con inclusión del diseño *de la medalla roncedida y* publíquese en la *Gaceta* de esta Capital".

En su cumplimiento tengo el honor de transcribir10 a V. S. con inclusión del diseño que acompaña el expresado Capithn General y de los despachos de su referencia para su ,conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Buenos Aires, abril 25 de 1817.
(Rúbrica de S. E.)

Matías de Irigoyen

Señor Brigadier Jefe del Estado Mayor General.

[Archivo General Legajo Nº 99].

Excelentísimo señor:

Habiéndose dignado V. E. conferir los grados militares que propuse en mi oficio de 10 del pasado abril en honor de los oficiales que concurrieron en el glorioso asalto de Humahuaca, aprobando al propio tiempo las medallas de oro y de plata con que se les ha decorado: doy a V.E. las debidas gracias por haber accedido a tan justo premio. No dudo que estos oficiales y cualquiera otros, considerando el grande aprecio que hacen las superioridades de sus servicios, no ahorrarán sus vidas en las ocurrencias y serán de un lustre universal para toda la Nación; transcribiéndoles como lo hago en esta fecha para su satisfacción, la suprema resolución de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Tucumán, mayo 10 de 1817

Excelentísimo señor

Manuel Belgrano

Excelentísimo Señor don Juan Martín de Pueyrredón, Director Supremo de las Provincias de Sud Ambrica.

Mayo, 27 de 1817

Archivese: Irigoyen

Además de los cinco condecorados con la *medalla de* oro. indicados en la propuesta de Belgrano, lo fue también con la misma el Teniente don Carlos Makalister, de nacionalidad irlandés, que servía en nuestras tropas y que asistió al asalto y toma de Humahuaca, a pedido del citado general, en oficio de 18 de marzo de 1817 y cuyo uso le fue concedido por resolución del Gobierno de 3 de junio de 1817.

Anverso: En el *campo*:

"El 2 - de marzo - de 1817 - en - Humahuaca". Inscripción en cinco líneas, dentro de un óvalo.

Reverso: Carece de él.

La medalla es una estrella de cinco picos, sosteniendo el superior una corona de laurel con anillo para ser colgada de cinta celeste y blanca.

Era usada al pecho, en un ojal de la casaca.

Oro y plata. Peso: 10 gramos. Modelo mayor: 29 mm.

Las cinco medallas de oro de preferencia de que habla el General Belgrano en el parte que insertamos, no fueron todas de ese metal. El óvalo central era de plata y los picos de oro.

La cinta celeste acordada a la tropa. llevaba en letras blancas "Humahuaca". y también se usaba en el ojal de la chaquetilla, casaca o chaqueta.

[*Historia* de los premios militares *de* la República Argentina, Ministerio de Guerra, Buenos Aires, 1908, tomo 1º, págs. 273 a 276].

[ANEXO SEGUNDO]

[OFICIO DE BELGRANO AL DIRECTOR]
(CARPETA)

Tucumán, marzo 24/817.

El Capitán General Don Manuel Belgrano.

Dice: Que los méritos distinguidos que contraen los habitantes de la Provincia de Salta que están sobre las armas, merecen premios que así satisfagan el amor propio como sean un estímulo a los demás individuos de la Nación.

Que hasta ahora se ha ocurrido comúnmente a escudos o medallas con inscripciones y a los grados militares para premiar: que los primeros han producido poco efecto, particularmente en el soldado y aun entre los oficiales, los segundos resultan en grave perjuicio de la carrera por las razones que apunta.

Que por este motivo propone a V. E. un plan por el que no siendo gravoso los premios resulten en beneficio de los agraciados, relativo a concederles terrenos en las provincias de los muchos que hay baldíos y otras clases de distinciones y gracias que expresa.

Día 14

Informe el Jefe del Estado Mayor General.

[Hay un signo]

[A. G. N., X-4-1-6, Ejército Auxiliar del Perú, 1817. Fotocopia en N. A.]

[ANEXO TERCERO]

[BORRADORES DE ACTUACIONES SOBRE GRADOS Y PREMIOS PARA LAS TROPAS DE GUEMES]

[CARPETA]

Tucumán, agosto 2 de 1817.

El General Belgrano.

Que consecuente a la Suprema orden de 19 de mayo 'último, en que se le pide una relación circunstanciada de los individuos que más se hayan distinguido en la expulsión del enemigo de Salta y Jujuy, para en su vista proveer lo conveniente. la remite al efecto, siendo excusado volver a recomendar los individuos comprendidos en ella, por tener V. E. un conocimiento exacto de sus servicios constantes en los partes que ha remitido.

[Borrador de actuaciones1

Agosto 10

Reservado – Con presencia de la situación política de la Provincia de Salta. lo efectivo de los servicios hechos con sacrificios a la Nación: situación del erario y necesidad de considerar los grados de la milicia. abra dictamen el Jefe del Estado Mayor, arbitrando un medio eficaz que deje bien puesto el deber y la justicia del Gobierno, en la recompensa de estos individuos.

[Hay un signo]

Agosto 25.

El Jefe del Estado Mayor dice: Que la relación que se adjunta contiene 160 oficiales, 20 con la distinción de Veteranos, y los restantes como pertenecientes a las milicias de Salta y su Campaña. Que no se designa que ninguno tenga Regimiento o Cuerpo, deduciéndose que tampoco los haya organizados. Que autorizar con despachos a tan crecido número de oficiales sueltos, no puede dejar de traer desórdenes muy graves, por las razones que apunta. Que los que están distinguidos con la calidad de Veteranos se persuade que habrían sido despachados por el General del Ejercito del Perú, pues que no comprende cómo de otra suerte tengan empleos vivos y efectivos. Que si estos dependen de los Regimientos del Ejercito o de los agregados al Estado

Mayor, pueden volver a incorporarse encargando al General los consulte para el premio a que los considere acreedores. Que si no es arreglado dispensar grados militares con generalidad a los incluidos en la citada relación, cree hay más inconvenientes para determinarles un premio pecuniario. Que en estas circunstancias no le ocurre otro arbitrio que poner al pie de la misma relación un decreto en que encareciendo los méritos contrafdos por los comprendidos en ella, se recomiende la gratitud en que la Patria debe estarles, declarándolos por sus beneméritos hijos en grado heroico, librando a cada uno un título impreso que le sirva de comprobante y previniendo a todos los Ayuntamientos de todos los Pueblos, se registren sus nombres en los respectivos libros.

Agosto 25

Remítase al General Belgrano este expediente para que informe a qué clase de Cuerpos pertenecen o por qué causa se llaman Veteranos los que vienen con esta nota en la adjunta relación. Que disponga sean examinados sus despachos y se haga una relación con expresión de la comisión con que estos Veteranos se hallaban en la Provincia de Salta y en virtud de qué orden. Igualmente vienen en la misma lista un gran número de oficiales con graduaciones militares do las Milicias Nacionales y que el Gobierno ignora si realmente son oficiales y con las graduaciones que se les asignan. Que es del todo preciso disponga el reconocimiento de los despachos de estos oficiales. para que el Gobierno con bases más ciertas pueda distribuir acertadamente los premios que medita. Que igualmente dé su dictamen o lo que más convendrá a la naturaleza de estos individuos e interés general y si el Regimiento que se dice de Infernales, es veterano y si la Provincia de Salta se halla en situación de asistir a su entretenimiento, para con estos conocimientos disponer lo conveniente y justo.

Agosto *20*

Pase al Estado Mayor General. a cuyo jefe se recomienda que en consideración a la situación politica de la Provincia de Salta, a los importantes servicios que han prestado a la Nación los individuos comprendidos en la lista adjunta, al actual estado del erario público y a la necesidad de dar a los grados de la Milicia la importancia que corresponde, informe reservadamente, arbitrando un medio eficaz que deje bien puesto el deber y la justicia del Gobierno en la recompensa de los expresados individuos.

[Hay un signo]

Agosto 20

Con el oficio de V. E. 2 del que rige se ha recibido en este Ministerio de mi cargo y elevado a la consideración del Gobierno, la relación circunstanciada de los individuos que se distinguieron en la expulsión del enemigo de Salta y Jujuy y oportunnmente se comunicar5

la resolución de la Superioridad de cuya Suprema orden lo aviso a V. E. en contestación.

Dios, agosto 20/817.

[Hay un signo]

Excelentlsimo Señor Capitán General Don Manuel Belgrano.

Agosto 29

Devuélvase al Capitán General y en Jefe del Ejército Auxiliar del Perú, a fin de que informe a qué cuerpos pertenecen los individuos que en la nota de su referencia se distinguen con la de Veteranos. disponiendo el examen de sus despachos y las órdenes a cuya virtud hubiesen sido comisionados en la Provincia de Salta, expresando asimismo si los que en dicha relación se titulan oficiales de las Milicias Nacionales, lo son ciertamente y sus graduaciones por despachos de la euperioridad que deberán reconocerse para que sobre estos datos pueda el Gobierno acordar sin aventurar el acierto, la distribución de premios a que sus servicios los hagan acreedores, dictaminando sobre los que dicho Capitán General crea más conformes a la naturaleza y mérito de estos individuos y explanando en su informe, si el Regimiento que se titula de Infernales, es considerado como de línea y si la Provincia de Salta se halla en situación de ocurrir a su entretenimiento. para sobre estas bases proveer conforme a justicia;

[Hay un signo]

A los fines que se expresa en el Superior Decreto de esta fecha, tengo el honor de devolver a V.E. la relación de los oficiales que se han distinguido en la Provincia de Salta, que dirigió V. E. con oficio 2 del corriente.

. Dios, etc. agosto 29/817.

[Hay un signo]

Excelentísimo Señor Capitán General don Manuel Belgrano.

[A. C. N.. X-4-1-4, Ejército Auxiliar del Perú, 1816, y X-4-2-2, Ejército Auxiliar del Perú, 1817/19. Fotocopia en N. A.]

[ANEXO CUARTO]

[OFICIO DE NICOLAS DE VEDIA AL COMISARIO DE GUERRA1

Escudos para los defensores de Salta.

El Señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 de noviembre de 1817, lo que sigue, a este Estado Mayor General:

"Con esta fecha ha tenido a bien el Excelentísimo Señor Director Supremo del Estado expedir el decreto del tenor siguiente: Sin embargo de las demás gracias y condecoraciones con que esta superioridad piensa perpetuar la memoria de los valientes defensores de la libertad de la provincia de Salta. cuyos distinguidos sacrificios merecen la gratitud de sus conciudadanos, he tenido a bien en prueba del aprecio y consideraciones debidas a tan heroicos esfuerzos, conceder, como concedo al Jefe Principal, comandantes, oficiales y tropa de la citada provincia, una medalla de premio en la forma siguiente: el primero la tendrá de oro figurando una estrella de seis picos con esta inscripción en la circunferencia donde nacen aquellas, Al *mérito* en Salta. y en su centro, *Año* de 1817. Los segundos, la llevarán con los brazos de oro y el centro de plata. Los terceros, toda de plata, pendiente de una cinta celeste en el pecho; y los últimos un escudo de paño blanco sobre el brazo izquierdo con la misma inscripción de letras celestes, exceptuando los sargentos y cabos que le deberán tener de hilo de oro, los primeros y de plata, los segundos. En consecuencia mi secretario de Estado y del Despacho de Guerra, expedirá las órdenes correspondientes para que tenga su debido efecto esta mi resolución, disponiendo la respectiva publicación de ella en la Gaceta de esta Capital. En su cumplimiento lo transcribo a Ud. para su inteligencia, noticia dc quién corresponda y a fin de que con arreglo al diseño adjunto disponga se proceda a la construcción de aquéllos en esta Capital, previo el correspondiente aviso que exigir5 del Estado Mayor General' en Jefe del Ejercito Auxiliar, de las que se necesitan para en su vista ordenar el abono de su importe con la posible preferencia:'.

Y en virtud de que el General en Jefe don Manuel Belgrano dice en oficio de 10 de noviembre Último que se necesita una medalla para gobernador de la provincia de Salta. 17 para coroneles y tenientes. coroneles y 267 para oficiales, arreglados al adjunto modelo y más 6.325 escudos para tropa, proceder5 Ud. a formalizar contrato que pasara al jefe de este Estado Mayor General de cuya orden lo comunico a Ud. y a quien lo dirigirá para los efectos consiguientes.

Dios guarde a Ud. muchos años, Buenos Aires, diciembre 10 de 1818.

Nicolás de Vedia

Señor Comisario General de Guerra.

[A. G. N., X-4-1-4, Ejército Auxiliar del Perú, 1816. Fotocopia en N. A.]

FUERO GAUCHO

Como introducción al capítulo "Fuerza de Güemes" consideramos apropiado iniciar este tema con la explicación previa de lo que fue realmente "el fuero gaucho" hasta ahora no suficientemente conocido y del que como "Fuero de las Milicias" gozaron siempre las del Virreinato de Buenos Aires.

Cuando San Martín se hizo cargo en 1814 de la jefatura del Ejército Auxiliar del Perú, comenzó en sus oficios a denominar como "gauchos" a los "paisanos" que componían las milicias que venían luchando contra los realistas conjuntamente con las tropas de línea desde 1810.

El término "gaucho" nunca se había empleado en el Norte y, como es de pensar, San Martín lo usó por similitud a la denominación que se les daba a los paisanos de las pampas y a los de la Banda Oriental, ya que a éstos era a los únicos que había conocido hasta ese momento puesto que por primera vez en su vida llegaba el Libertador al escenario norteño.

Desde entonces el fuero de las milicias se dio en llamar "fuero gaucho".

El reglamento del 14 de enero de 1801, y que figura integro en el "Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires" que publicó el Archivo Histórico de esa provincia en 1938, contiene precisas disposiciones sobre el alcance del fuero militar de las milicias, fuero éste, *mutatis mzctandis,* igual al de las tropas de línea (Capitulo N, artículos 1, 6, 8, 13, 14, 16, 17, 18 y capítulo IX, artículos 1 y 2). Ver el tema 8 del primer tomo de esta obra, donde se transcriben algunos artículos del "Reglamento" citado.

En realidad, este reglamento no hizo otra cosa que actualizar los privilegios de que, según disposiciones anteriores, ya venían gozando las milicias a través de toda la época colonial en los diferentes dominios de España en América, y no sin razón, como se deduce de las siguientes palabras del historiador Juan N. Monferini: "Las fuerzas organizadas para la defensa de las colonias del Río de la Plata las constituyeron desde el principio las milicias formadas con los pobladores aptos para el servicio militar, a los que se agregaron, en el siglo XVII, fracciones, y más tarde, en el siglo XVIII, algunas unidades veteranas. Las tropas de la metrópoli, retenidas casi siempre por continuas guerras en Europa, no podían ser empleadas oportunamente en el Nuevo

Mundo, sobre todo cuando el enemigo dominaba el mar, por cuyo motivo se constituyeron en el último tercio del siglo XVIII unidades "fijas" afectadas a la defensa del virreinato, ampliándose y perfeccionándose la organización de las milicias". ("La historia militar durante los siglos XVII y XVIII", incluida en el volumen 4º, 2ª sección de la *Historia de la Nación Argentina* que dirigió Ricardo Levene).

Güemes obligado por las circunstancias expuestas en el oficio que envió el 27 de abril de 1818 al director Pueyrredón, dictó el bando adjuntado sobre la perpetuidad del fuero militar correspondiente a sus escuadrones de gauchos, bando que fue plenamente aprobado sin objeción alguna por el Director Supremo, confirmando en toda su amplitud el fuero que hasta entonces venían gozando las dichas milicias gauchas por imperio del Reglamento de 1801 antes citado, como se le comunica a Belgrano por oficio del 1º de junio.

Como anexo primero, se transcriben los documentos pertinentes.

El reglamento provisorio de 1817 de que también se habla en los citados documentos, se halla enteramente transcripto en "Historia Constitucional de la República Argentina", de Luis V. Varela, tomo IV, pág. 266 y siguientes.

En su contexto podrá observar el lector que el Soberano Congreso que lo sancionó, "por ahora" (sección VI, cap. 1º, artículo 8) sólo admite la existencia de milicias nacionales y de milicias cívicas (capítulos 2º y 3º de la misma sección), sin pronunciarse expresamente, no sabemos si por descuido o con intención (a nuestro sentir más por esto que por aquello), en lo tocante a las milicias provinciales, con lo que los enemigos del orden esparcieron la maliciosa especie de que "ya quedaban los gauchos desnudos del fuero militar".

Entendemos que con lo expuesto el vigoroso "Bando" de Güemes queda plenamente justificado ante la Historia. Había que poner coto a la obstinada puja de la civilidad que desde antigua data venia minando la acción del paisanaje combatiente.

Cuentas hechas, la alternativa puede sintetizarse así: o avance para liberar a nuestros hermanos del Perú o mera defensa sin ultrapasar las rezagadas fronteras de Jujuy; en resumen o la guerra agresiva con fuero permanente para los gauchos o la paz, fuere cual fuera y a cualquier precio con el condicente retaceo de tal prerrogativa.

Ya en un apartado anterior hemos señalado cómo, para Castelli, las milicias gauchas eran "apolíticas" y que por entenderlo él así, en 1810 las disolvió. Como anexo segundo de este tema ponemos dos piezas documentales: la primera el oficio que el

Cabildo de Salta pasó a Güemes, el 5 de agosto de 1815, el que, tras lo expuesto hasta ahora por nosotros, se glosa por si mismo.

La segunda es un oficio de Rondeau, entonces general en Jefe del Ejército Auxiliar del Perú, en el que dispone que "mientras no se hace una declaración más formal sobre el fuero que disfrutan los gauchos, vengo en resolver que para los asuntos judiciales, se considere a los oficiales y soldados como si los tuviesen"...

Por otra parte. a través de esta presentación documental, hemos visto cómo Güemes en virtud del Reglamento de 1801 para las milicias, en septiembre de 1810, en Humahuaca, las convoca y disciplina, según informa a don Diego José de Pueyrredón; cúmo reúne las de Tarija y con ellas triunfa en Suipacha; cómo en 1814. Jefe de la Avanzada del Pasaje, primero y luego de la Vanguardia del Ejército Auxiliar, las llena de gloria en esa memorable campaña; cómo en 1815 las congrega y a su frente cosecha los laureles del triunfo en el Puesto del Marqués, etc. En vista de ello, el "Eando" que Güemes dictó el 11 de abril de 1818 disponiendo el goce eterno del Fuero Militar para los Gauchos, no fue una medida arbitraria, un acto extemporáneo o de soberbia, sino dirigido a consolidar los privilegios que como ya dijimos. venían gozando las milicias de largo tiempo atrás, sin producir los trastornos que puntualiza en su oficio y en momentos en que más necesitaba de esas fuerzas.

Este fue el dilema... ¡O guerra por la Patria Grande con fuero gaucho o paz para los encumbrados sin heroísmo alguno cuelesquiera llegaren a ser las formas y las condiciones impuestas!

[ANEXO PRIMERO]

OFICIO EN QUE GÜEMES COXIUNICA AL DIRECTOR PUEYRREDON EL AUTO QUE SIGUE PARA SU APROBACION

Gobierno
Junio, 4/818

Lo acordado. [Rúbrica de Pueyrredón] Irigoyen

Fecho.

Excelentísimo señor

Debo poner en la Superior noticia de V. E. que habiéndose publicado en esta Capital el Reglamento Provisorio, sancionado por el Soberano Congreso de la Nación, se *valieron* de *él* los enemigos del orden, para ejercitar en la Provincia su *maligna* influencia, esparciendo a la sombra de la ley, cuyo espíritu, está siempre muy distante de dañar los derechos públicos; *que* ya quedaban los Gauchos desnudos *del* fuero *militar,* con otras especies desastrosas, que agraviaban el mérito, y heroísmo de esta gente recomendable.

Era fácil de calcular el resultado, y lo manifestó el suceso. Reconocí el descontento, que había producido en ella el desprecio con que están *mirados,* por la doctrina de los perturbadores. *y advertí* con seria *observación,* un rumor conminante que anunciaba una *explosión* lamentable a la Patria en los periodos más *críticos.*

Un mal tan funesto, demandaba el más pronto y eficaz remedio, a precaber las consecuencias, que haría irreparables cualquier morosidad. Corrí a aplicarlo con oportunidad, y mandé publicar por bando el auto de 11 del corriente declarando a los soldados gauchos, el goce del Fuero de la guerra, con sujeción a la Suprema Autoridad, como lo acredita su tenor. Con esto pues logró mi celo, tranquilizar, y sofocar felizmente el germen de una disolución, que ciertamente desbarataba en esta provincia los *recursos* de *su* defensa.

Lo comunico a V. E. para su aprobación que es la que espero de la Suprema dignación de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salta, abril 27 de 1818.

Excelentísimo señor
Martín Güemes

Excelentísimo Señor Director Supremo
del Estado don Juan Martín de Pueyrredón.

[A. G. N., X-5-7-4, Salta, 1814/18. Fotocopia en N. A.]

Nota: La bastardilla es nuestra.

AUTO DE GÜEMES SOBRE LA PERPETUIDAD DEL FUERO MILITAR CORRESPONDIENTE A SUS ESCUADRONES DE GAUCHOS

Don Martín Güemes, Coronel Mayor de los Ejércitos de la Patria. Gobernador Intendente, y Comandante General de esta Provincia de Salta, etc.

Por cuanto. se ha propagado por todos los *que* se interesan en *el* desorden, y *desunión* que los valientes Gauchos, que a costa de su sangre, han defendido con heroicidad la gran causa de nuestra independencia, ya no gozan del fuero militar, intentando con esta máxima no sólo alterar la pública tranquilidad. sino causar desaliento en aquellos bravos defensores, sin advertir. que por sus méritos se han hecho acreedores a la distinción, y al premio justamente merecido por sus constantes virtudes, y sobre cuyo particular se han elevado a la primera autoridad los más eficaces informes, y de quien serán condecorados y remunerados al tamaño de su entusiasmo así Estos como la tropa, por sus notorios servicios, y por el conocido valor con que se han desempeñado contra el enemigo común, sin otro interhs, ni más gloria que tributar repetidos sacrificios a la Patria. Por tanto, debía de mandar, y mando, que todos los gauchos alistados en los respectivos Escuadrones, y la tropa no sólo gozan y eternamente han de gozar del fuero militar, sino de cuantos privilegios estén en las facultades del Gobierno Supremo, quien se interesa en tan justa agradecida recompensa. Publfquese, remitiéndose copias al mismo fin, adonde corresponda. Salta, once de abril de mil ochocientos dieciocho. Martín Güemes. Por mando de su Señoría Félix Ignacio Molina, Escribano Público de Gobierno, Hacienda y guerra. Es copia - Molina.

[A. G. N., X-5-7-4, Salta, 1814/18. Fotocopia en N. A.]

NOTA: La bastardilla es nuestra. En el anexo segundo lo bastardillado nos muestra cómo ya en 1815 estaban actuando "Todos los que se interesan en el desorden- y desunión", vale decir los que frustraron el accionar conjunto de San Martín y Güemes sobre Lima, en 1821, naucllos que se autodenominaron de la "Patria Nueva". F. M. G.

EL GOBIERNO CENTRAL JUSTIFICA Y APRUEEA LO RESUELTO POR GUEAIES, Y ASI SE LO COAIUNICA

Se ha recibido el Oficio de V. S. 27 de abril último en que manifiesta las razones que lo impulsaron a disponer la publicación en esa Ciudad del Bando que en Copia acompaña; y encontrándolas S. E. *en* lodo conformes con las Leyes que rigen en el Estado, y en consonancia con el articulo 2º capítulo ldem sección 6º del Reglamento Provásorio Últimamente sancionado por el Soberano Congreso en *que* se prcvicne *que* las milicias Nacionales *se* arreglen al de *14* de enero de 1801, por

el que se declara Fuero Militar a las Provinciales, ha tenido a bien aprobar dicha medida, y en su virtud mc ordena lo avise a V. S. como lo hago en contestación.

Junio 4/818.

[Hay un signo]

Señor Gobernador Intendente de Salta, etc.

[A. C. N., X-5-7-4, Salta, 1814/18. Fotocopia en N. A.]

NOTA: La bastardilla es nuestra.

[OFICIO DE EELGRANO AL DIRECTOR PUEYRREDON]

Guerra,
Junio 1º/818
Lo acordado.
[Rública de Pueyrredón]
Irigoyen
Pecho.

Excelentísimo Señor

El gobernador intendente comandante general de la Provincia de Salta don Martín Güemes, después de transcribirme el oficio que dirige a V. E., haciendo ver el sensible resultado de la publicación en la capital de dicha provincia del Reglamento sancionado por el Soberano Congreso Nacional, el descontento que había producido, etc. me acompaña copia del Bando que enseguida mandó publicar para aquietar los espíritus tumultuados según avisa con la indicada publicación. El me ha pedido aprobación del mencionado Bando, y no considerándome facultndo para un semejante procedimiento, le he contestado continúe lo dispuesto en él, hasta que V. E. se digne resolver lo conveniente. a quien daba cuenta en el inmediato correo con copia fiel de todo, como tengo el honor de hacerlo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Tucumán, mayo 3 de 1818.

Excelentísimo señor
Manuel Belgrano

Excelentísimo Señor don Juan Martín de Pueyrredón, Director Supremo de las Provincias Unidas de Sud América.

[A. G. N. X-4-2-1, Ejército Auxiliar del Perú, 1818. Fotocopia en N. A.]

NOTA: A continuación Belgrano acompaña copia del oficio que Güemes envió al Director con fecha 27 de abril y del Bando, documentos-que transcribimos anteriormente.

[CARPETA RESUMEN DEL OFICIO DE BELCRANO AL DIRECTOR Y RESOLUCIONES POSTERIORES]

Tucumán, mayo 3/818.

El general don Manuel Belgrano

Que el gobernador Intendente de Salta [Cüemes], después de haberle acompañado copia del oficio que dirige a V. E., haciéndole ver el sensible resultado de la publicación en la capital de dicha provincia del Reglamento sancionado por el Soberano Congreso, y el descontento que había producido; le acompaña el Bando que enseguida mandó publicar para aquietar los espíritus tumultuarios según nvisa. Que él [Güemes] le ha pedido aprobación del Bando. y no considerándose facultado, le ha contestado continúe lo dispuesto en él hasta la resolución de V. E.

Mayo 27

Enterado, aprobándose el Bando promulgado por el Intendente de Salta por no disconformar con las leyes del Estado y estar en armonía con lo que ellas previenen pues en el articulo 29 del capitulo 2º de la sección 6º del Reglamento se previene que las Milicias Nacionales se arreglen al Reglamento de 14 de enero de 1801 y como él afecta fuero militar a las Milicias Provinciales.

[Hay un signo]

Antes de despacharse este asunto véase sus antecedentes en el Despacho de Gobierno.

[A. G. N., X-4-2-1, Ejército Auxiliar del Perú, 1818. Fotocopia en N. A.]

[EL GOBIERNO CENTRAL INFORMA A BELGRANO SOBRE LO RESUELTO EN EL DOCUMENTO ANTECEDENTE]

Consideradas por el Excelentísimo Director Supremo las razones que impulsaron al Gobernador Intendente de Salta a la Publicación del bando que en copia acompaña V.E. con oficio 3 de mayo próximo anterior, ha tenido a bien aprobarlo respecto a no contrariarse [Testado: "Disconformar"] con las Leyes del Estado y estar en armonía con lo [testado "prevenido en"] el artículo 2Q capítulo ídem sección 6º del Reglamento Provisorio en que se previene que las Milicias Nacionales se arreglen al de 14 de enero 1801, por el que se declara fuero militar a las provinciales. De orden Suprema tengo el honor de avisarlo a V. E. en eontestnción para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, etc. [testado "mayo"] Junio 1º/818.
Excelentísimo Señor Capitán General don Manuel Belgrano.

[A. G. N., X-4-2-1, Ejercito Auxiliar del Perú, 1818. Fotocopia en N. A.]

Nota: Ln bastardilla es nucstrn.

[OFICIO DE BELGRANO AL DIRECTOR PUEYRREDON]

Guerra
Julio 13/818.
Archívese
[Rúbrica de Irigoyen]

Excelentísimo Señor

He transcripto al gobernador intendente de la Provincia de Salta [Güemes] la suprema orden de V. E. de 1º del corriente aprobatoria del Bando que aquél hizo publicar relativo al fuero militar de las Milicias Provinciales, por no resultar en contradicción con el Reglamento Provisorio, y tengo el honor de avisarlo a V. E. para su supremo conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Tucumán, junio 26 de 1818.

Excelentísimo señor
Manuel Belgrano

Excelentísimo Señor don Juan Martín de Pueyrredón
Director Supremo de las Provincias Unidas de Sud América.

(A. G. N., X-4-2-1, Ejercito Auxilinr del Perú, 1818. Fotocopia en N.A.]

[ANEXO SEGUNDO]

(Primera)

[OFICIO DEI, CABILDO DE SALTA A GUEMES DEL 6 DE AGOSTO DE 1815]

Sobre que se les quite el fuero a los paisanos de la campaña.

Es tan constante que a los heroicos servicios de la gente de la campaña de esta Capital, se debe la expulsión del enemigo, que la asolaba. y la restitución al amoroso seno de nuestras familias, que dudarlo, seria temeridad, cuanto mis negarlo. Hechos por una metamorfosis, de paisanos. soldados, han sido guapos, animosos y valientes, logrando un terror imponente sobre el enemigo. Los repetidos triunfos que siempre han conseguido testifican estos hechos, habiendo sellado su bravura con la completa derrota del tirano en el Puesto Grande del Marqués. Tan apreciables méritos, no son de mirarse con indiferencia, pero ni tampoco de premiarse con el trastorno de los pactos sociales, cuya observancia es la felicidad de los pueblos. El fuero militar jamás puede ser un premio debido a tan distinguidos servicios. El no es otra cosa, canto todo otro fuero, que el *ser* juzgado por sus respectiva.? dependencias: es decir. los eclesiisticos regulares, Y seculares por sus respectivos prelados, los paisanos *por* la justicia *ordinaria,* los militares por sus jefes: los administradores, y dependientes de la hacienda del Estado por los intendentes, sin que el fuero correspondiente a cada una de estas clases sea preferente el uno al otro, supuesto que el delincuente siempre debe ser castigado en cualesquiera tribunal a quien pertenezca corregir la infracción de la ley. Estas diferencias como necesarias las ha introducido el buen orden de administración de justicia. Sería una confusión que el eclesiistico juzgase al secular, el militar al paisano, y viceversa. Esta es la que trató de evitar Cste ilustre Cabildo, *y* diputados *cuando* sancionó que las *milicias* que se *levantaron* en esta *campaña* con motivo de la presente *guerra,* no gocen el fuero militar, sino en el caso de estar en actual servicio. Por fortuna que esta resolución la han tomado en varias partes, y en ésta se dictó, después de una detenida reflexión. y un maduro examen, No está, pues en el orden que habiendo cesado ya la guerra en esta Capital restituidose la gente, que la ha-

cía al antiguo estado dc *labrador,* y paisano, *sean juzgados* por los *militares,* 'como no lo estaría, si a *éstos* los *juzgase* la justicia ordinaria. Esto es un caos, una confusión. Las nctualcs circunstancias exigen que todo americano sea un soldado, y que desempeñe las funciones cuando sea preciso pero cuando no es llegado este caso. es un paisano, cuya sujcciún inmediatamente depende de la justicia ordinaria. Si no se observa tan interesante medida, quc'dicta la razón, y aconseja la prudencia, quítense las justicias ordinarias, para que: no sean unas fantasmas con jurisdicción, y sin sujetos en quienes ejercitarla. La Ley sólo se puede reformar, y quitar por quien tiene facultad de poseerla, illuíius est tóllere, cuyus est pónere, y no habiendo sido puesto por solo este Ilustre Cabildo no puede tomar sobre ella una medida que sea derogativa de la citada resolución. que rige ya en la ciudad de Jujuy por disposición del señor General en Jefe [Rondeau] a consulta de aquel Teniente Gobernador [Dr. Gordaliza]. Mas. si V. S. encuentra muchas dificultades, para que se observe, y rija en esta Ciudad, sin que todo su celo. eficacia, y respeto pueda conseguirlo, queda satisfecho este Muy Ilustre Cabildo haber cumplido con sus deberes; con lo que ha contestado al oficio de V. S. datado a veinte y cuatro del próximo pasado julio. Dios guarde a V. S. muchos años. Sala Capitular de Salta a cinco de agosto de mil ochocientos quince. Aquí las firmas. Señor Coronel y Gobernador Intendente de esta provincia don Martín Güemes.

Es copia.

Félix Ignacio *Molina*
Escribano

[Revista del Archivo Genernl de la Nación, NQ 3, págs. 232/233].

Nota: La bastardilla es nuestra.

(Segunda)

En las actuaciones sobre la conducta de los reos gauchos Vicente Panana y Francisco Montenegro, se cita como antecedente del fuero mucho. la decisión de Rondeau, que se transcribe:

Vista la consulta que hace a Usía el Juez Fiscal de esa comisión don Pablo de los Santos Rubio, en la causa que sigue contra el Dragón Mariano Alarcón y mientras no se hace una declaración más formal sobre el fuero que disfrutan los Gauchos: vengo en resolver que para los asuntos judiciales. se considere a los oficiales y soldados como si lo tuviesen. a fin que no se entorpezca el giro de nuestros negocios en que se interpone la vindicta pública y el decoro del Ejército.

Dios guarde a Usía muchos años. Cuartel General en Jujuy, mayo 4 de 1816.

José Rondeau

Señor Presidente de la Comisión Militar permanente.
Es copia Arenales.

[A. G. N., X-4-1-1, Ejército Auxiliar del Perú, 1816. Fotocopia en N. A.]

Se terminó de imprimir
en la primera quincena de febrero de 1982
en los talleres de
R. J. Pellegrini e Hijo, Impresiones,
San Blas 4027. Buenos Aires, Rep. Argentina

Tirada de esta edición: 2.00'0 ejemplares